

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0100-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA
ABREVIATURA:	APAC
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	Barrio Belén, Calle vieja
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	Griselda Elizabeth Rosa Carpio
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	Presidente

Fecha : 22/09/2017 Hora : 10:47:47

Vertical line on the left side of the page.



Horizontal line at the bottom of the page.



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Griselda Elizabeth Rosa Carpio**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Estudiante, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC", la cual estará situada en Barrio Belén, Calle Vieja, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

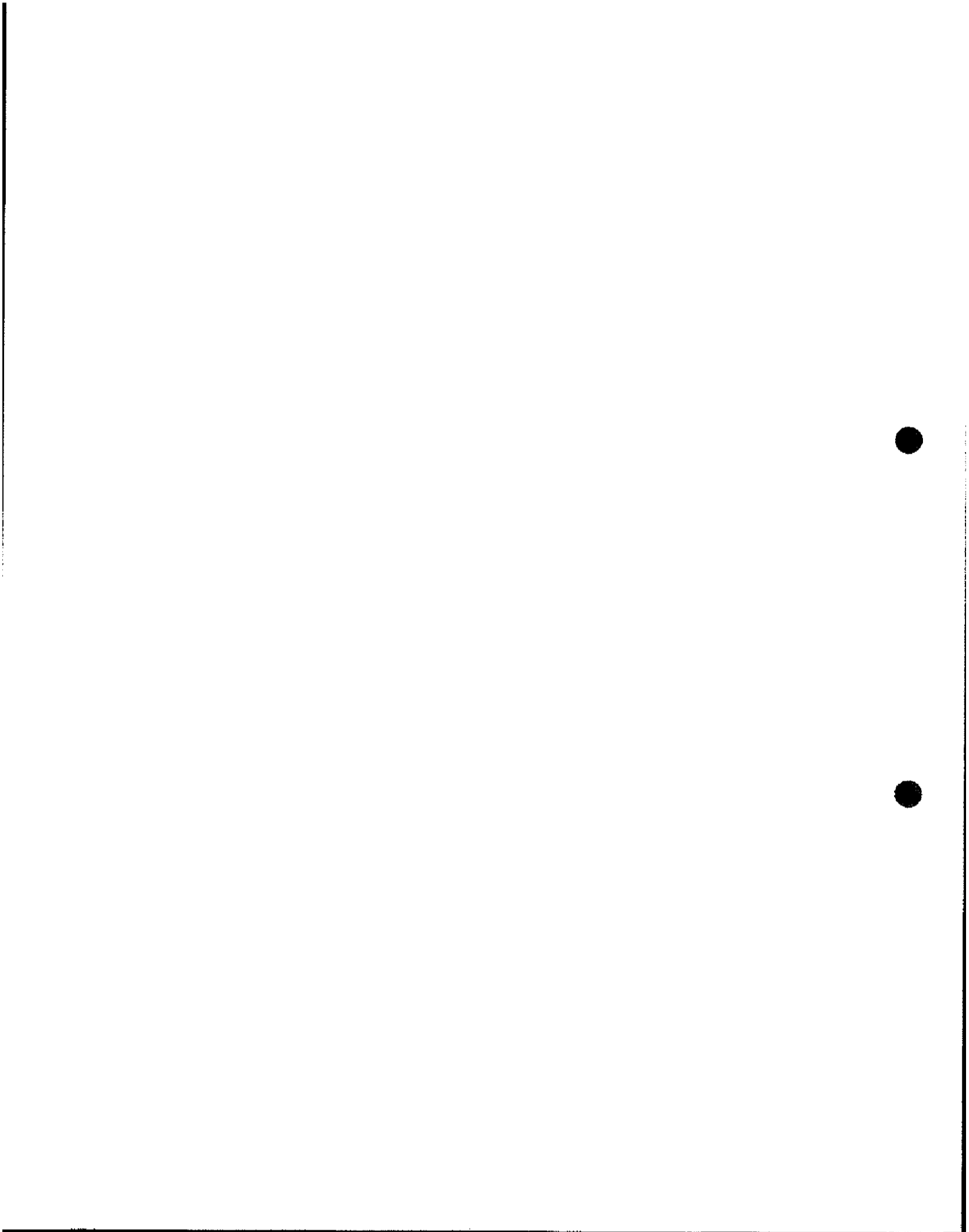
San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



**GRISELDA ELIZABETH ROSA CARPIO**  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "Ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Griselda Elizabeth Rosa Carpio**, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco siete nueve uno nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero uno - uno seis uno dos nueve dos - uno cero uno -cero. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

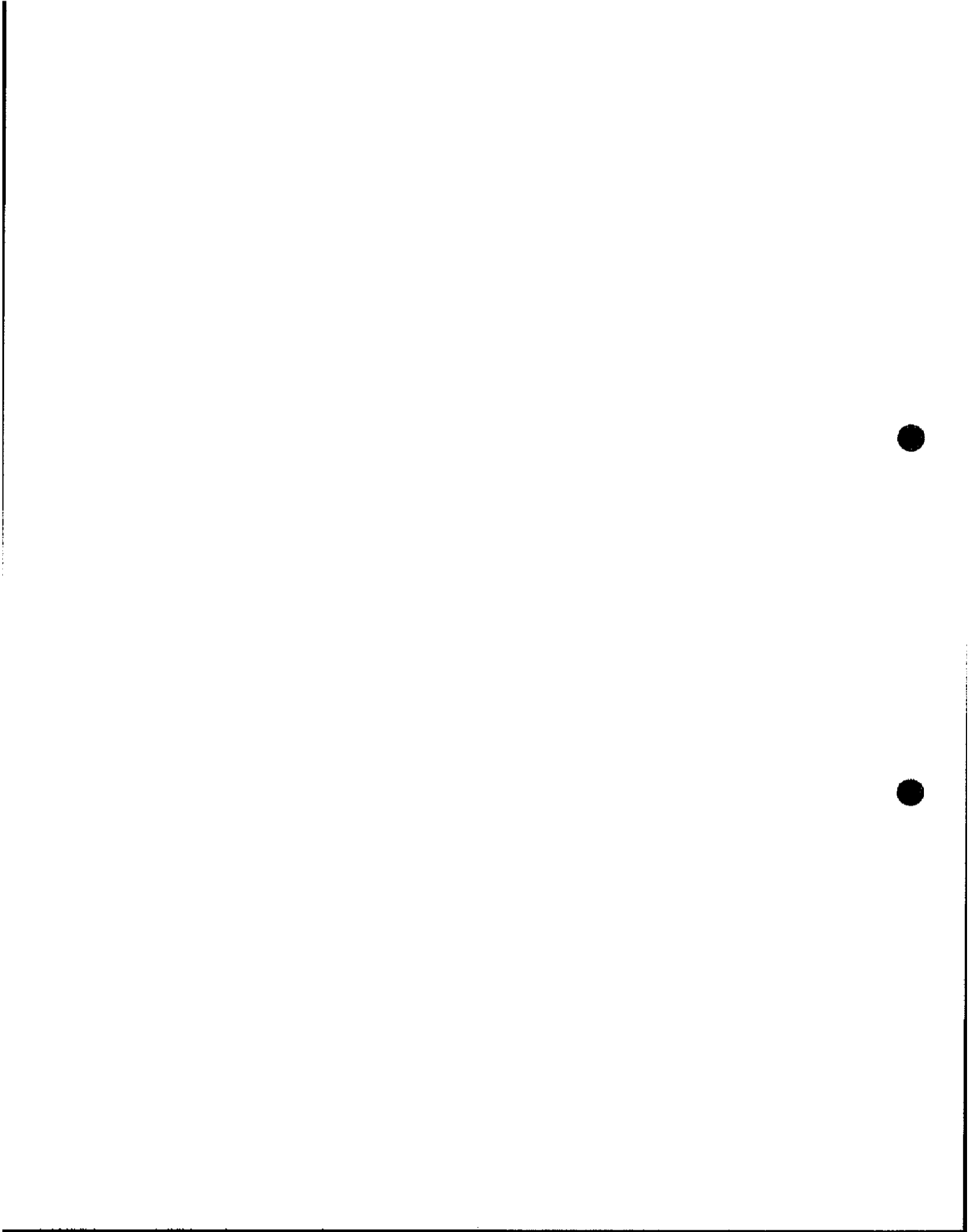
El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APAC", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Griselda Elizabeth Rosa Carpio	PRESIDENTE		
2	Nelson Isabel Arias Hernández	SECRETARIO		
3	Carmela Rosa Chávez	TESORERO		
4	Nuvia Zuleima Aguilar Rivas	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



NELSON ISABEL ARIAS HERNÁNDEZ  
Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y OCHO <sup>18</sup>  
M. DE H.

Nº 19593003



1 **NUMERO DIECIOCHO, LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez  
 2 horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS,  
 3 Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **Griselda Elizabeth Rosa Carpio**, de \_\_\_\_\_ años  
 4 de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, a  
 5 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 6 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 7 \_\_\_\_\_; **Nelson Isabel Arias Hernández**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de  
 8 nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e  
 9 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 10 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 11 \_\_\_\_\_; **Carmela Rosa Chávez**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad  
 12 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio  
 13 de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de  
 14 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Nuvia**  
 15 **Zuleima Aguilar Rivas**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio  
 16 de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
 17 Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 18 \_\_\_\_\_ y **Heriberto de Jesús Rivera**  
 19 **Oreliana**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
 20 departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
 21 número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 22 \_\_\_\_\_ . Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este  
 23 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN AGRICULTORES  
 24 PROGRESISTAS DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APAC". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SETENTA Y NUEVE 19

M. DE H.



Nº 19593004

AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA/

estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION /

1 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San  
2 Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA, que  
3 podrá abreviarse "APAC", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos  
4 se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Cinquera,  
5 Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
6 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo  
7 cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades  
8 afecadas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el  
9 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos  
10 básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
11 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que  
12 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
13 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las  
14 estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando  
15 y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país;  
16 g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre  
17 éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
18 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos  
19 administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre  
20 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el  
21 aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé  
22 preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
23 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione  
24

con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA<sup>90</sup>  
M. DE H.

No 19593005

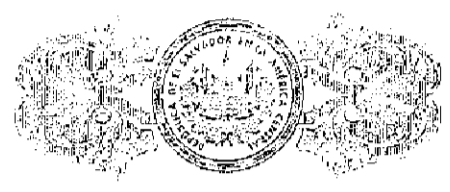
convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y UNO <sup>21</sup>  
M. DE H.

Nº 19593006

Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

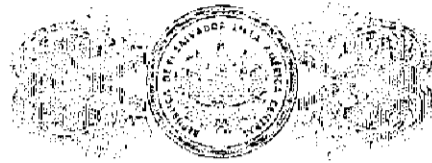
CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - -/ <sup>veintinueve/</sup> literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la

Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19593007

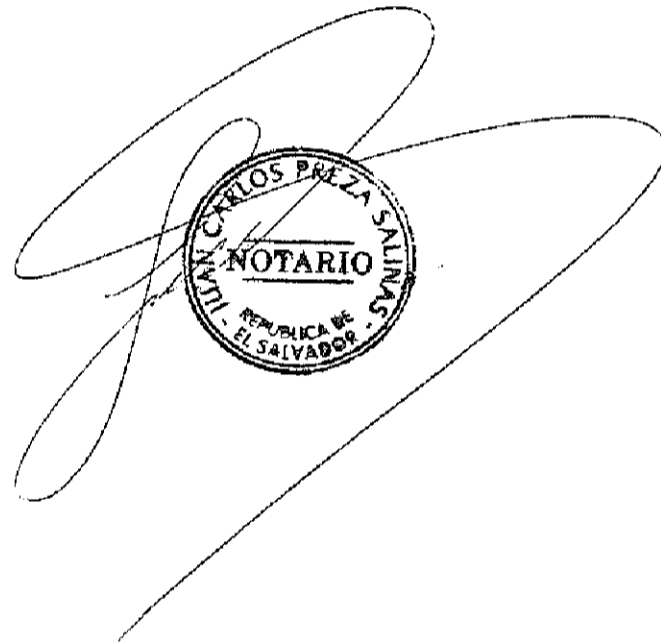
OCHENTA Y DOS

M. DE H.

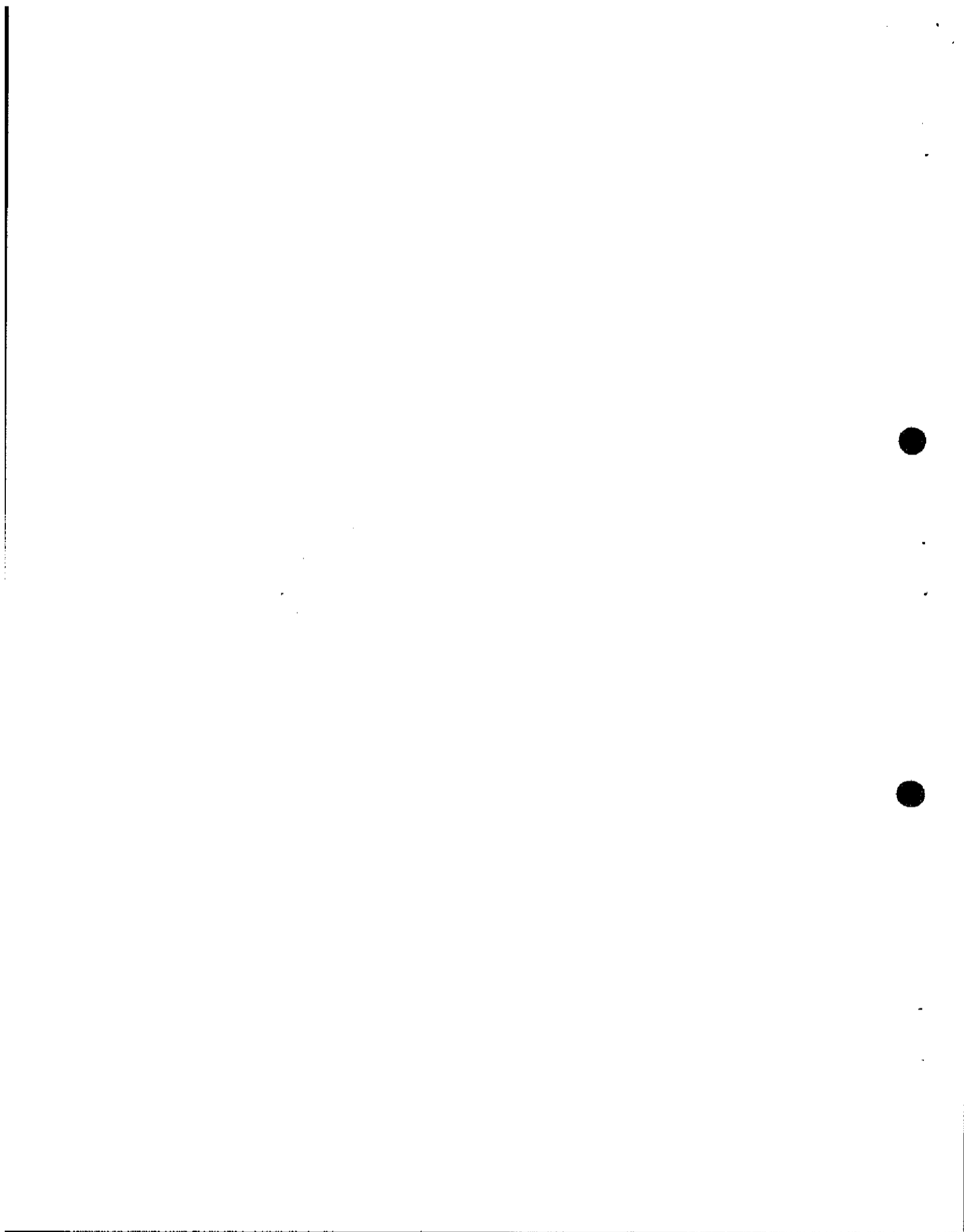
1. disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad  
2. benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y  
3. tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta  
4. por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES  
5. GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los  
6. quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la  
7. Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual  
8. deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La  
9. ASOCIACIÓN AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APAC", se regirá por la Ley  
10. de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás  
11. disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
12. publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
13. Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Griselda Elizabeth Rosa Carpio,  
14. **Secretario:** Nelson Isabel Arias Hernández; **Tesorera:** Carmela Rosa Chávez y **Vocal:** Nuvia Zuleima Aguitar  
15. Rivas. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los  
16. comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
17. Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
18. Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron  
19. su contenido y firmamos. **DOY FE.** Sobrelíneas: AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA ~~valen.~~ Entre líneas:  
20. ~~internacionales~~ ~~veintinueve~~ ~~valen.~~  
21.  
22.  
23.  
24.



SO ANTE MI, de folios SETENTA Y OCHO VUELTO AL OCHENTA Y DOS VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA** que podrá abreviarse "APAC", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD:

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora **GRISelda ELIZABETH ROSA CARPIO**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APAC**", presentado a este Registro a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APAC**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



adm/seat

Vertical line on the left side of the page.

Small black dot.

Small black dot.

Horizontal line at the bottom of the page.

Vertical line on the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora **GRISelda ELIZABETH ROSA CARPIO**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "APAC", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "APAC".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

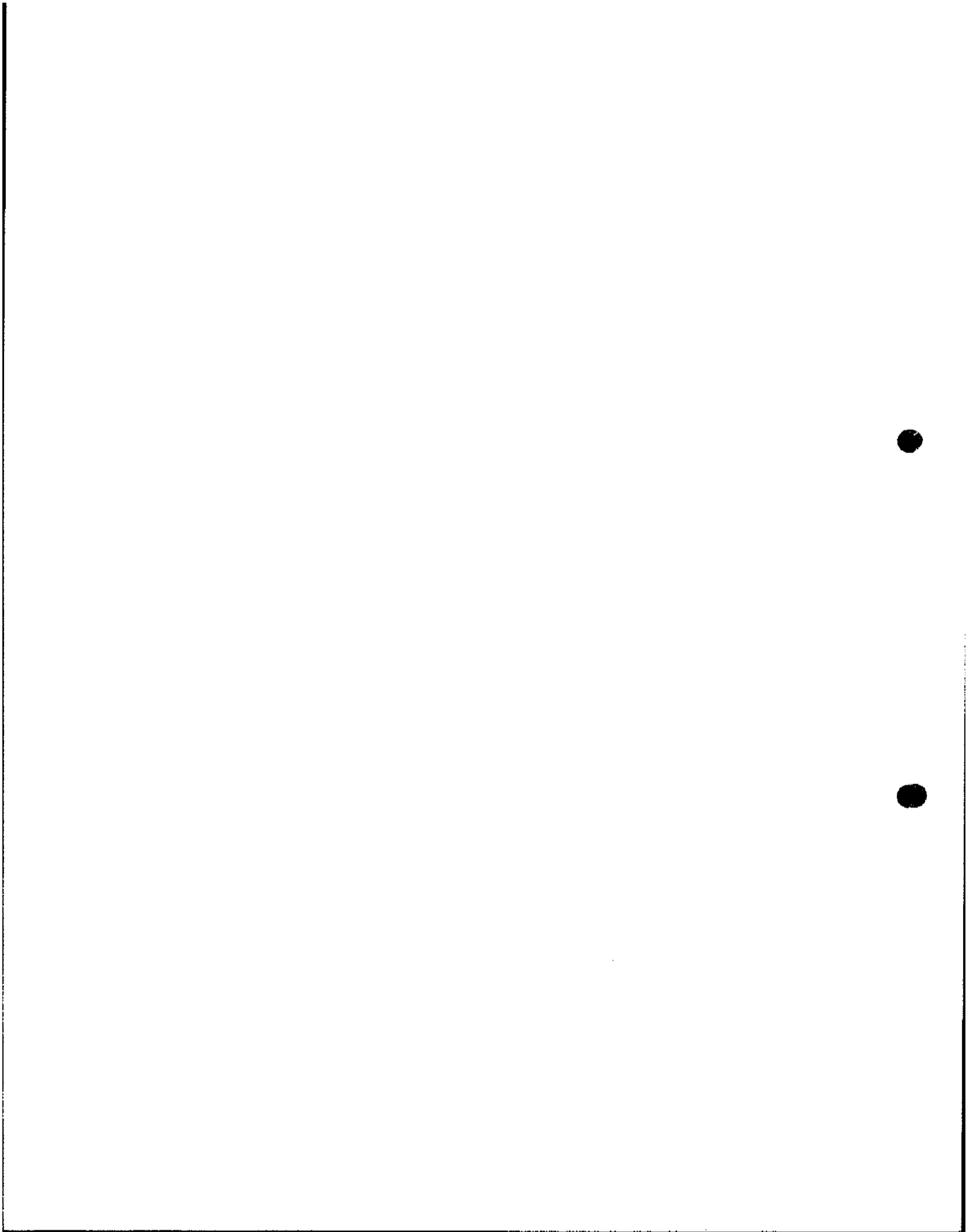
**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



adm/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO No. J.L. 215

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION AGRICULTORES PROGRESISTAS DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "APAC", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

Horizontal line at the bottom of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0101-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS
ABREVIATURA:	ANUEZSANLUIS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	CIUDAD DE SAN LUIS DEL CARMEN, CHALATENANGO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 10:57:55

0

( )



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, \_\_\_\_\_ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario

en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS" la cual estará situada en la ciudad de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

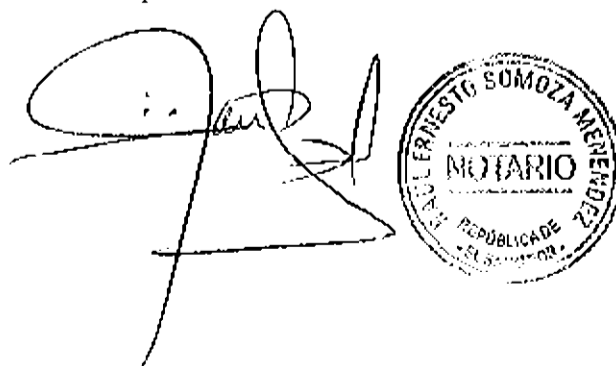
Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que puede abreviarse "ANUEZSANLUIS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que puede abreviarse "ANUEZSANLUIS". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Enmendado y me mi Valen.~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES  
Presidente.

Doy de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor Francisco Javier Guzmán Fuentes, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



ERNESTO SOMOZA MENDOZA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

○

○

El infrascrito Secretario de la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES	PRESIDENTE		
2	JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN	SECRETARIO		
3	ELMER JEOVANI ALAS SOLIS	TESORERO		
4	SUSANA ALAS DE SERRANO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_

JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN  
Secretario.

( )

( )





1 JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio  
2 \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
3 Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_  
4 ELMER JEOVANI ALAS SOLIS de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio San  
5 \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
6 Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_  
7 SUSANA ALAS DE SERRANO de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del  
8 domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento  
9 Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_  
10 y CRISTIAN EMANUEL SOSA SIBRIAN de \_\_\_\_\_ años de edad,  
11 del Domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de  
12 su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_  
13 Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este  
14 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá  
15 abreviarse "ANUEZSANLUIS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se  
16 transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS. CAPITULO I. NATURALEZA,  
17 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la  
18 ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", como una entidad apofítica, no lucrativa ni  
19 religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el  
20 municipio San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y  
21 fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo  
22 cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones económicas y sociales en las comunidades  
23 aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos, b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza  
24 y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y TRES

Nº 18693009

1 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
2 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona; e) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector  
3 productivo del país, así como la defensa del mismo; f) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y  
4 particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; g) Impulsar el  
5 aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto  
6 nacional; h) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; i) Cooperar con el  
7 gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relaciona con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j)  
8 Procurar que sus asociados promuevan el bienestar a sus trabajadores y obreros, así como estudiar y sugerir en modo general  
9 todas las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia social y al bienestar general de éstos; k) Efectuar investigaciones y  
10 estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector  
11 productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; l) Prestar su colaboración en la solución de  
12 problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; m) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
13 interés general; n) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios de justicia social y al  
14 respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo del país y el  
15 comercio en general; o) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con  
16 entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; p) Realizar todas aquellas actividades permitidas por  
17 la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación  
18 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,  
19 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que  
20 adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la  
21 Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA  
22 ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.  
23 CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad  
24 máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea



1 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta  
2 Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como  
3 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
4 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea  
5 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.-  
6 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse  
7 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su  
8 representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los  
9 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)  
10 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de  
11 labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los  
12 miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos  
13 aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA  
14 JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual  
15 estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de  
16 la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva  
17 sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum  
18 necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por  
19 mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
20 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio  
21 de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
22 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,  
23 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los  
24 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y CUATRO  
Nº 18693010

DOS COLONES

1 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
 2 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean  
 3 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
 4 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
 5 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
 6 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
 7 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
 8 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
 9 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
 10 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
 11 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
 12 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
 13 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
 14 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
 15 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
 16 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
 17 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
 18 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
 19 sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
 20 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
 21 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
 22 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
 23 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
 24 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener



1 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
2 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
3 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
4 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
5 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
6 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
7 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
8 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
9 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
10 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
11 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
12 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
13 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
14 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
15 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
16 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
17 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
18 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
19 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
20 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
21 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
22 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
23 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
24 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

OCHENTA Y CINCO  
Nº 18693011

DOS COLONES

1 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
2 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
3 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
4 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
5 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
6 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
7 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
8 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
9 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
10 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
11 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
12 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
13 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
14 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
15 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
16 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
17 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
18 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
19 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
20 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
21 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, que podrá  
22 abreviarse "ANUEZSANLUIS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes  
23 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en  
24 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta



1 Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO JAVIER GUZMAN FUENTES Secretario:

2 JESUS ROBERTO ERAZO SIBRIAN; Tesorero: ELMER JEOVANI ALAS SOLIS; Vocal: SUSANA ALAS DE SERRANO. Todos

3 salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos  
4 la fecha de su inscripción./

5 para un periodo de dos años, contados a partir de /- - -. Asi se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les

6 advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el

7 artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo

8 acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: veintinueve- la fecha de su inscripción

9 valen.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

*[Handwritten signatures]*

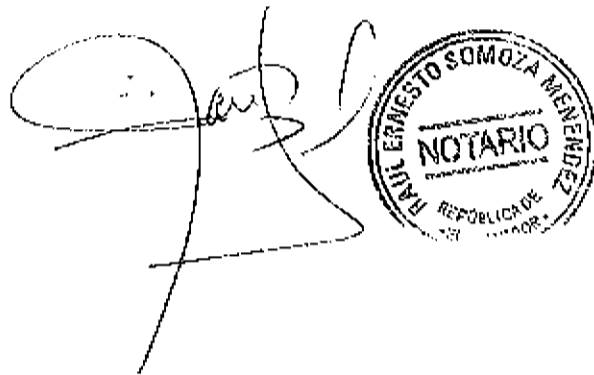
C.E.S.C

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y DOS FRENTE AL OCHENTA Y CINCO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Ernesto Somza Meneides". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "ERNESTO SOMZA MENEIDES" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.



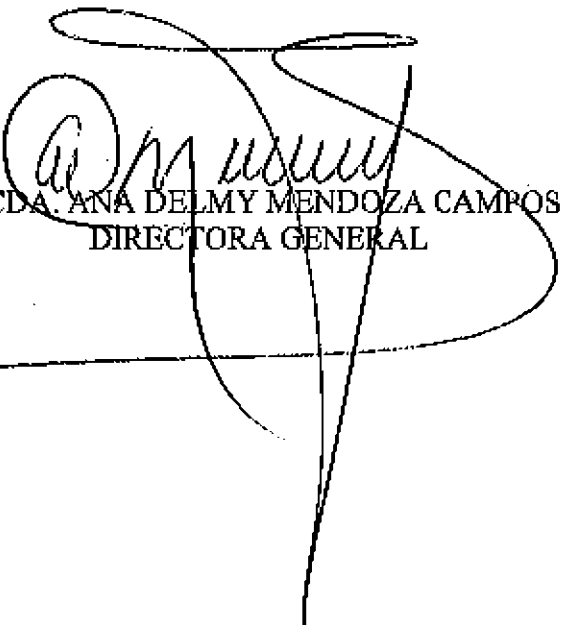
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD:

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN FUENTES**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", presentado a este Registro a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



admc/seat

○

○



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **FRANCISCO JAVIER GUZMÁN FUENTES**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**ANUEZSANLUIS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**ANUEZSANLUIS**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



*[Handwritten signature]*  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

adm/seat

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO N.º 242

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE NUEZ SAN LUIS, y que podrá abreviarse "ANUEZSANLUIS", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**  
MINISTRO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0102-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE JUTIAPA
ABREVIATURA:	ASOAJU
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COLONIA ENMANUEL, AVENIDA SAN LUCAS CASA 23
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA <sup>BARRERA</sup> CARRERA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:02:08

|

|

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.


Yo, Nancy Elizabeth Echeverría Barrera, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", la cual estará situada en Colonia Enmanuel, Avenida San Lucas, Casa veintitrés, de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

  
\_\_\_\_\_

NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA BARRERA  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora Nancy Elizabeth Echeverría Barrera, de dieciocho años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno tres dos siete cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero dos cero uno nueve nueve - uno cero uno - ocho. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


○

○



La infrascrita secretaria de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Nancy Elizabeth Echeverría Barrera	PRESIDENTE		
2	Flor de los Angeles Amaya Fernández	SECRETARIO		
3	Luis Omar Avalos Cruz	TESORERO		
4	Sonia Marisol Vanegas Castillo	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



FLOR DE LOS ANGELES AMAYA FERNÁNDEZ  
Secretaria.

( )

( )

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO CUATRO  
M. DE H.

Nº 19593029





1 **NUMERO VEINTICUATRO LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las  
2 trece horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JUAN CARLOS PREZA**  
3 **SALINAS**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **Nancy Elizabeth Echeverría Barrera**, de  
4 años de edad, , de nacionalidad: , del domicilio de , departamento de  
5 Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
6 y Número de Identificación Tributaria  
7 ; **Flor de los Ángeles Amaya Fernández**, de años  
8 de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cabañas, a  
9 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
10 y Número de Identificación Tributaria  
11 ; **Luis Omar Avalos Cruz**, de años de edad, de  
12 nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e  
13 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
14 y Número de Identificación Tributaria  
15 ; **Sonia Marisol Vanegas Castillo**, de años de edad, de  
16 nacionalidad , del domicilio de departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e  
17 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
18 y Número de Identificación Tributaria  
19 e **Idania Marilyn Aguilar Aguilar**, de años de edad, de nacionalidad  
20 , del domicilio de departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio  
21 de su Documento Único de Identidad número y Número de  
22 Identificación Tributaria .. **Y ME**  
23 **DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
24 denominará ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU". **SEGUNDO:** Que por



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO CINCO  
M. DE H.

Nº 19593030

unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

AGROPECUARIA DE JUTIAPA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION./CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-----

--- Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION

AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", como una entidad apolítica, no lucrativa ni

religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la

asociación será la ciudad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el

territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar

las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que

se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y

comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de

las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d)

Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la

zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y

geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies

vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar

e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo

impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las

autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,

reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector

productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la

calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del

consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer

todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el



gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, internacionales/ organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO SEIS

M. DE H.

Nº 19593031

1 sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
2 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en  
3 los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea  
4 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría  
5 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea  
6 General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las  
7 representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son  
8 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la  
9 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)  
10 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
11 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
12 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes  
13 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y  
14 que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo  
15 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará  
16 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los  
17 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo  
18 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
19 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus  
20 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La  
21 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
22 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)  
23 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
24 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de



1 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren  
3 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
4 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros  
5 y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea  
6 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones  
7 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
8 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno  
9 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa  
10 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General  
11 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la  
12 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le sea solicitado por  
13 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
14 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
15 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la  
16 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
17 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los  
18 fondos que la Asociación obtenga; en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o  
19 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente  
20 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
21 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que  
22 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta  
23 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán  
24 ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO SIETE  
M. DE H.

Nº 19593032

1 política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.-

2 La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c)

3 Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública

4 de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte

5 como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos

6 en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de

7 los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b)

8 Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les

9 señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los

10 Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

11 b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas

12 en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y

13 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la

14 Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

15 PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las

16 infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los

17 Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los

18 miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta

19 Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de

20 atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un

21 tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/-----  
veintinueve/-----

22 literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c),

23 d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir

24 expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores

1 asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las  
2 labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta  
3 realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que  
4 denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la  
5 Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No  
6 cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta  
7 Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo  
8 treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro  
9 de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las Infracciones tipificadas por estos  
10 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente  
11 disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario  
12 se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se  
13 abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que  
14 a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para  
15 dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea  
16 cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada  
17 con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la  
18 resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la  
19 Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución  
20 correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien  
21 con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas  
22 siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la  
23 Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,  
24 convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO OCHO  
M. DE H.

Nº 19593033

1 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una  
2 Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que  
3 acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a  
4 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.  
5 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
6 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO  
7 XI. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser  
8 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo  
9 al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno  
10 de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo  
11 treinta y seis.- La ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, que podrá abreviarse "ASOAJU", se regirá por la  
12 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y  
13 demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de  
14 su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
15 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Nancy Elizabeth Echeverría Barrera,  
16 **Secretaría:** Flor de los Ángeles Amaya Fernández; **Tesorero:** Luis Omar Avalos Cruz y **Vocal:** Sonia Marisol  
17 Vanegas Castillo. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se  
18 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la  
19 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley  
20 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin  
21 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-** ~~Entre líneas: AGROPECUARIA DE JUTIAPA-internacio~~  
22 ~~nales-veintinueve-valen.~~  
23  
24 *[Handwritten signatures]*



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

A rectangular form with a grid of 9 rows and 1 column. The rows are numbered 1 through 9 on the left side. A large, stylized signature is written across the grid, starting from row 3 and extending to row 7.

( )

( )

*[Signature]*  
PA

SO ANTE MI, de folios CIENTO CUATRO VUELTO AL CIENTO OCHO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vance el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA** que podrá abreviarse "**ASOAJU**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

100

(A)

( )

:

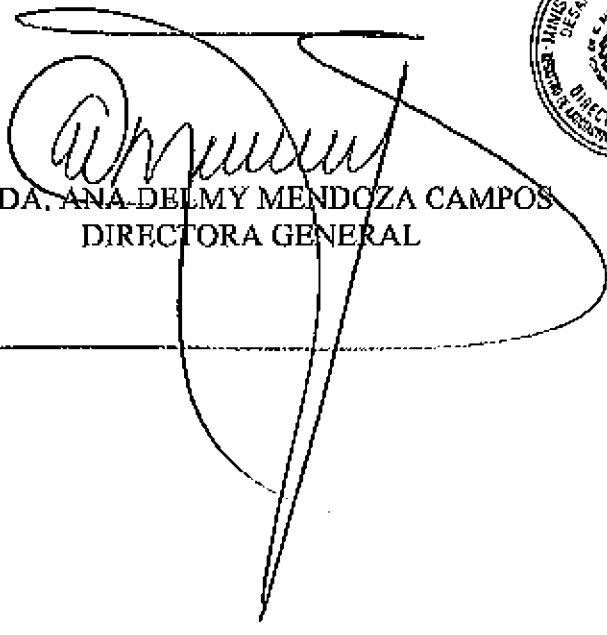
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora **NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA BARRERA**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**", presentado a este Registro a las once horas y dos minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



adm/seat

(1)

(2)



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 02 de octubre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

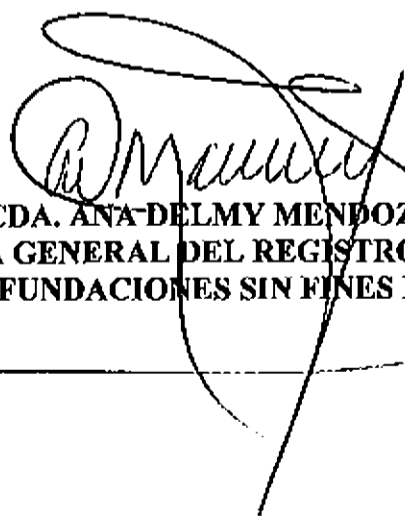
La señora **NANCY ELIZABETH ECHEVERRÍA BARRERA**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA**, y que podrá abreviarse "**ASOAJU**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



admcm/seat

( )

( )

1000000

1

1000000

1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No. 253

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION AGROPECUARIA DE JUTIAPA, y que podrá abreviarse "ASOAJU", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

100

100

100

100

100

100

100

100

100

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0103-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCAION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE
<b>ABREVIATURA:</b>	AMASIHUATEPEQUE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	BARRIO EL CENTRO , MUNICIPIO DE SAN GERARDO, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	NELSON IVAN DUBON AREVALO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:04:20

( )

( )

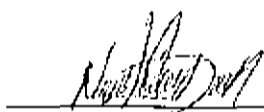
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, NELSON IVAN DUBON AREVALO, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", la cual estará situada en Barrio El Centro, municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad , por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



NELSON IVAN DUBON AREVALO

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor NELSON IVAN DUBON AREVALO, quien es de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



( )

( )

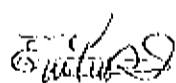




El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	NELSON IVAN DUBON AREVALO	PRESIDENTE		
2	ERITH YOVANY DIAZ	SECRETARIO		
3	BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA	TESORERO		
4	RUDIS LIZANDRO CANIZALEZ ROMERO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

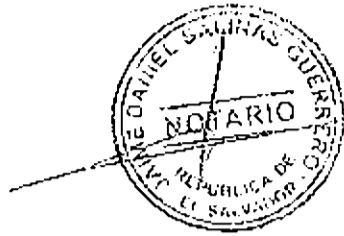


ERITH YOVANY DIAZ

Secretario.

( )

( )



PAPEL PARA PROTOCOLO



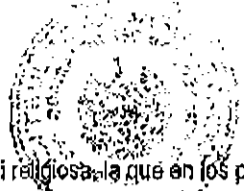
DOS COLONES



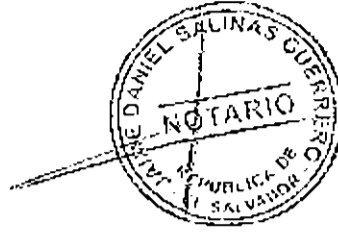
CIENTO CUARENTA Y SEIS  
M. DE H.

Nº 18759393

1 NUMERO SETENTA Y SEIS. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce  
2 de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de San Salvador,  
3 COMPARECEN los señores NELSON IVAN DUBON AREVALO, de años de edad, del domicilio de  
4 , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de  
5 Identidad número, y Número de Identificación Tributaria  
6 ; ERITH YOVANY DIAZ, de años de edad, del domicilio  
7 de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de  
8 Identidad número, y Número de Identificación Tributaria  
9 ; RILLY STANLEY GUEVARA PINDA, de años de edad,  
10 = = =, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su  
11 Documento Único de Identidad número, y número de Identificación Tributaria  
12 ; YRUDIS LIZANDRO CANIZALEZ ROMERO, de  
13 años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no  
14 conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
15 y Número de Identificación Tributaria ; SANTOS  
16 OSMEDO CASTILLO LEMUS, de años de edad, del domicilio de , departamento de  
17 San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
18 y Número de Identificación Tributaria  
19 Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
20 denominará ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE".  
21 SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:  
22 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE. CAPITULO I. NATURALEZA,  
23 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la  
24 ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE, que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", como una entidad



1. apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de  
2. la asociación será la ciudad de ~~San Gerardo,~~ <sup>Departamento de San Miguel,</sup> pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
3. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
4. objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
5. los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
6. comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
7. con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
8. actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
9. respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
10. distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
11. ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
12. productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
13. organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
14. disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
15. principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
16. el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
17. producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
18. Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
19. y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
20. parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
21. escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ~~internacionales~~ <sup>internacionales/</sup> que brindan servicios o  
22. asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
23. los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
24. privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las



PAPEL PARA PROTOCOLO



CUARENTA Y SIETE  
M. DE H.

Nº 18759394

DOS COLONES

1 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
2 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
3 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
4 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
5 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
6 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
7 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
8 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
9 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
10 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
11 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
12 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
13 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
14 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
15 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
16 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
17 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
18 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
19 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
20 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
21 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
22 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
23 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
24 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. = = = = = Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.-



PAPEL PARA PROTOCOLO



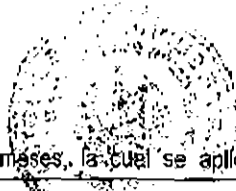
DOS COLONES

CIENTO CUARENTA Y OCHO  
M. DE H.



Nº 18759395

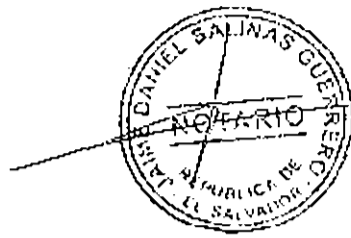
1 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la  
2 Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente  
3 con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
4 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para  
5 cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o  
6 impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de  
7 dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean  
8 admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores;  
9 b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura  
10 pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como  
11 tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la  
12 Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y  
13 Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos  
14 que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
15 veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la  
16 Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas  
17 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y  
18 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.  
19 CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE  
20 APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y  
21 graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General  
22 o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción  
23 que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez  
24 y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que



veintinueve/

1 no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos  
2 Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos  
3 Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra  
4 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal  
5 comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en  
6 cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión  
7 que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)  
8 Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de  
9 los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de  
10 la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la  
11 Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas  
12 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a  
13 fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de  
14 tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en  
15 este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá  
16 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.  
17 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser  
18 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución  
19 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una  
20 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo  
21 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá  
22 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta  
23 y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General  
24 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus





PAPEL PARA PROTOCOLO



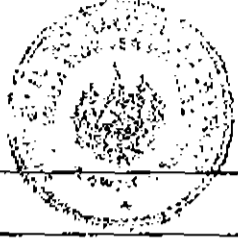
DOS COLONES



CIENTO CUARENTA Y NUEVE  
M. DE H.

Nº 18759396

1 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación  
2 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren  
3 después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.  
4 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será /  
5 necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal  
6 efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser  
7 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de  
8 la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser  
9 elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- LA ASOCIACION DE SEMILLA DE  
10 MARAÑON SIHUATEPEQUE, que podrá abreviarse "AMASHUATEPEQUE", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones  
11 sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los  
12 presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a  
13 elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: NELSON IVAN DUBON  
14 AREVALO; Secretario: ERITH YOVANY DIAZ; Tesorero: BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA, - Vocaf RUDIS LIZANDRO  
15 CANIZALEZ ROMERO, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes acepten los cargos en este  
16 mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la  
17 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
18 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubé íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
19 firmamos. DOY FE. Enmendados: BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA-estudiante-Carolina-seis cinco ocho cinco cin-  
20 co-siete-uno nueve cero uno nueve ocho-ciento cinco-BILLY STANLEY GUEVARA PINEDA-valen. Entre líneas:  
21 diecinueve-cuatro-seis-valen. Mas enmendado: San Salvador-vale. Mas entre líneas: -cinco-Departamento de  
22 San Miguel-internacionales-valen. Sobrelíneas: veintinueve-vale.  
23  
24

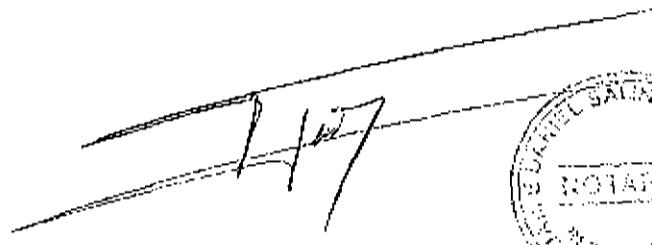



1			
2			
3	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>
4			
5			
6	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i>	
7			
8			
9		<del><i>[Handwritten Signature]</i></del>	
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			

Yours truly, SA de CV 2017-1107 (Instituto Registral y Catastral)



SO ANTE MI, de folios CIENTO CUARENTA Y SEIS FRENTE AL CIENTO CUARENTA Y NUEVE VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑON SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **NELSON IVAN DUBON AREVALO**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", presentado a este Registro a las once horas y cuatro minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**".



*[Handwritten Signature]*  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL

adm/seat

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 02 de octubre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**


El señor **NELSON IVAN DUBON AREVALO**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIHUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "**AMASIHUATEPEQUE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

adm/seat







MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No. 00 284

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE SEMILLA DE MARAÑÓN SIIIUATEPEQUE**, y que podrá abreviarse "AMASIHUATEPEQUE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Insérbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

○

○

↑

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0104-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

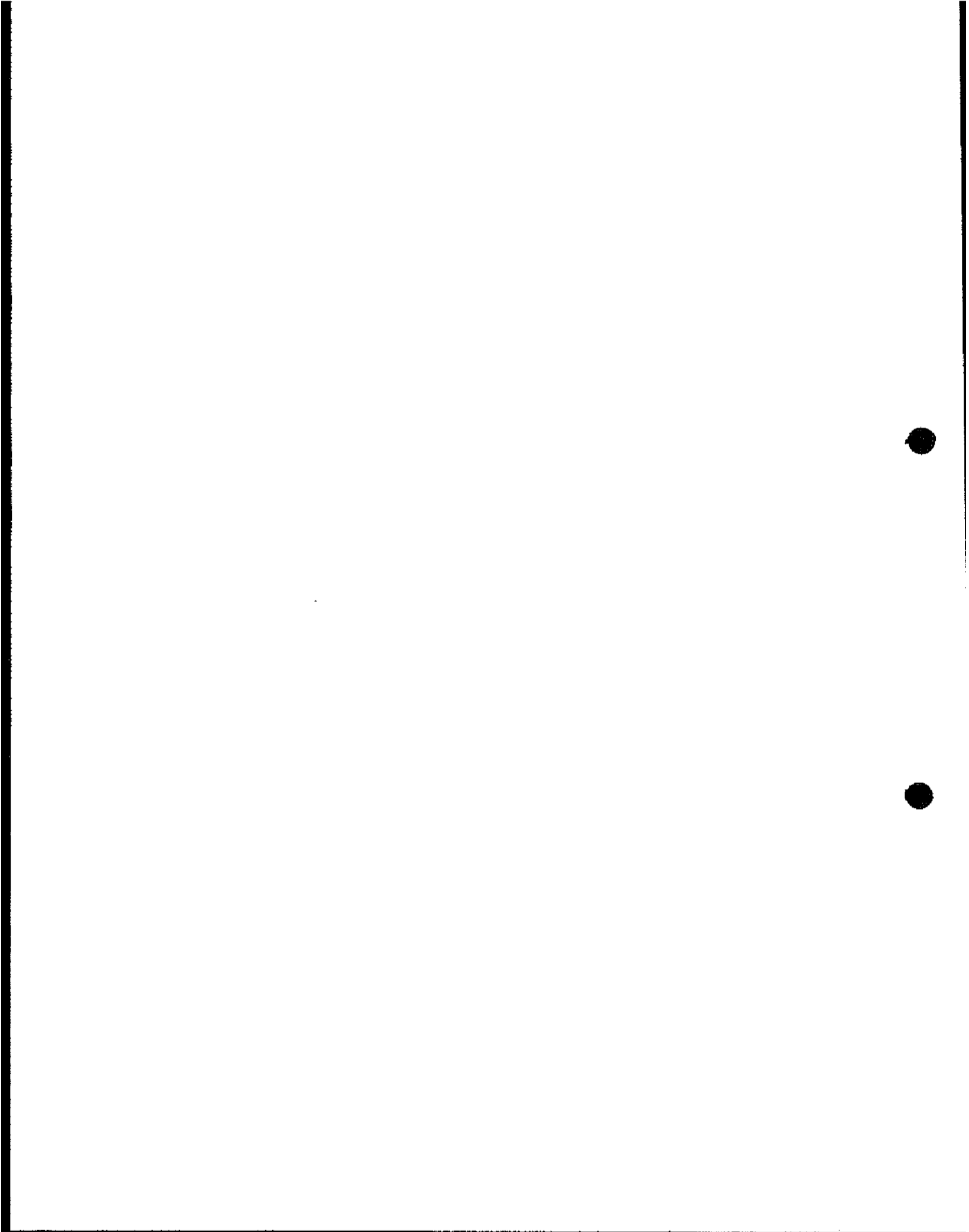
NOMBRE ENTIDAD: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CINQUERA  
ABREVIATURA: APCI  
TIPO: Asociación  
ACTIVIDAD: EMPRESARIALES  
DIRECCIÓN: CANTÓN PLATANARES CASERÍO ZACAMIL DOS

TELEFONO: 00 -  
TRAMITE EN CALIDAD DE: Constitución  
FECHA DE DOCUMENTO: 22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE: JUSÚS LÓPEZ BOLAÑOS  
TIPO DOCUMENTO: DUI  
N° DOCUMENTO:  
CARGO: PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:06:56



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Jesús López Bolaños**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI"**, la cual estará situada en Cantón Platanares, Caserío Zacamil dos, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI"**, y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI"**.

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

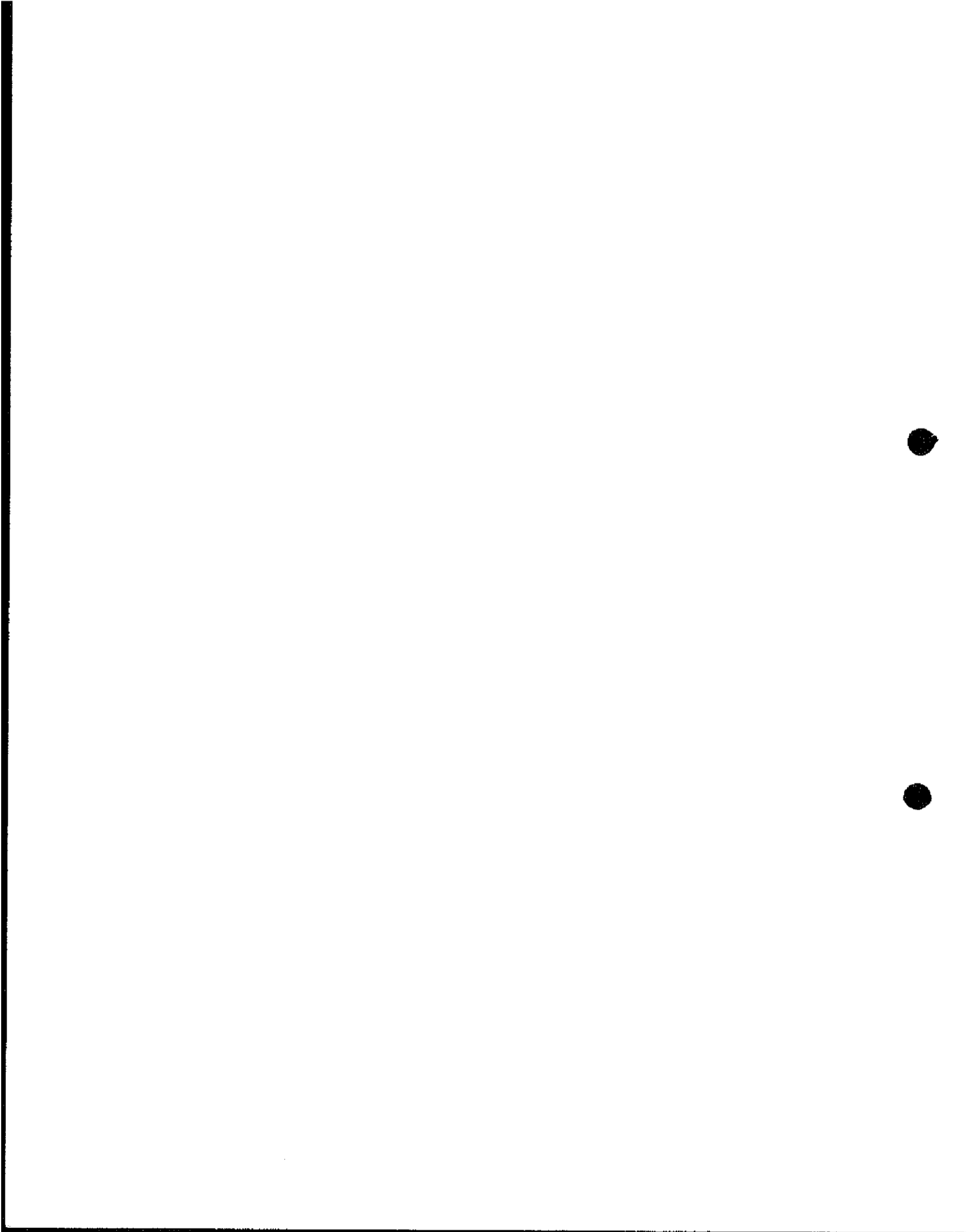


JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Jesús López Bolaños**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





La infrascrita Secretaria de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "APCI", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Jesús López Bolaños	PRESIDENTE		
2	Dalila Lisbeth Rodríguez Escobar	SECRETARIA		
3	Raúl Orellana Orellana	TESORERO		
4	Elmer Adonay Vides Andasoí	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



DALILA LISBETH RODRÍGUEZ ESCOBAR  
Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y SIETE

M. DE H.



NO 19593012



20 NUMERO VEINTE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once  
21 horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA  
22 SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: Jesús López Bolaños, de                    años  
23 de edad,                   , de nacionalidad                   , del domicilio de                   , departamento de Cuscatlán, a  
24 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número                   .

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y OCHO

M. DE H.



DOS COLONES

NO 19593013

y Número de Identificación Tributaria

1	
2	; Dalila Lisbeth Rodríguez Escobar, de años de edad, de
3	nacionalidad, del domicilio de, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e
4	identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
5	y Número de Identificación Tributaria
6	; Raúl Orellana Orellana, de años de edad, de nacionalidad, del
7	domicilio de, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su
8	Documento Único de Identidad número y Número de
9	Identificación Tributaria; Elmer
10	Adonay Vides Andaso, de años de edad, Agricultor, de nacionalidad, del domicilio de
11	, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
12	Identidad número y Número de Identificación Tributaria
13	; y José Jaime Ortega Henríquez, de
14	años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de
15	Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
16	y Número de Identificación Tributaria
17	. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento
18	constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE
19	CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a
20	la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I.
21	NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,
22	Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI",
23	como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La
24	Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,

pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o



PAPEL PARA PROTOCOLO



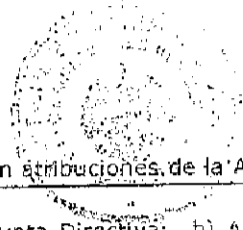
DOS COLONES



OCHENTA Y NUEVE  
M. DE H.

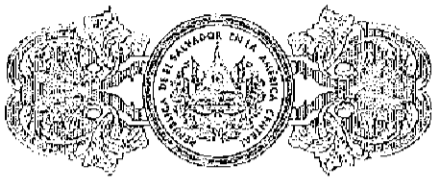
19593014

sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio  
del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones  
de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las  
bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan  
ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de  
nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido  
por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,  
contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El  
patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea  
General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será  
ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo  
ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se  
reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la  
Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno  
por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.  
Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales  
en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de  
las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro  
miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.



Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

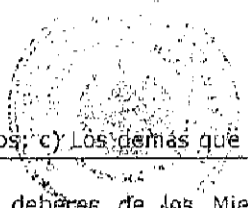


M. DE H.

NOVENTA

Nº 19593015

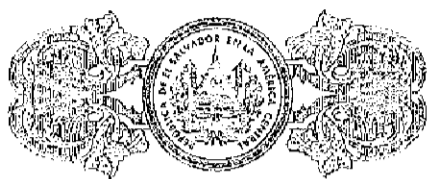
1 Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y  
2 extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
3 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar  
4 juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de  
5 labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son  
6 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea  
7 General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;  
8 c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias  
9 a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
10 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal  
11 efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la  
12 Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.  
13 Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta  
14 Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la  
15 Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO  
16 VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho  
17 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y  
18 sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a)  
19 Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas  
20 las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS:  
21 Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
22 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea  
23 General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las  
24 deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los



1 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
2 veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y  
3 extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la  
4 Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes  
5 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen  
6 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS  
7 DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.-  
8 **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas**  
9 **Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva,  
10 serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que  
11 será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal  
12 la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de  
13 sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el  
14 artículo ~~veintinueve/~~ --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en  
15 los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones**  
16 **leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar  
17 las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el  
18 ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier  
19 evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u  
20 omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier  
21 local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la  
22 Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea  
23 General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o  
24 religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

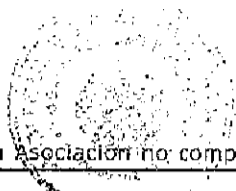
NOVENTA Y UNO

M. DE H.



19593016

1 cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas  
2 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir  
3 expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente  
4 disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición  
5 de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de  
6 descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el  
7 expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la  
8 infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser  
9 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que  
10 dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros  
11 de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la  
12 resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea  
13 General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho  
14 horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
15 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General  
16 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas  
17 partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará  
18 una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que  
19 acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a  
20 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.  
21 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
22 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
23 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser  
24 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al



orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "APCI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Jesús López Bolaños, **Secretaria:** Dalila Lisbeth Rodríguez Escobar; **Tesorero:** Raúl Orellana Orellana y **Vocal:** Elmer Adonay Vides Andasol. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Entre líneas: ~~DE PRODUCTORES DE CINQUERA-internacionales-veintinueve-valen.~~

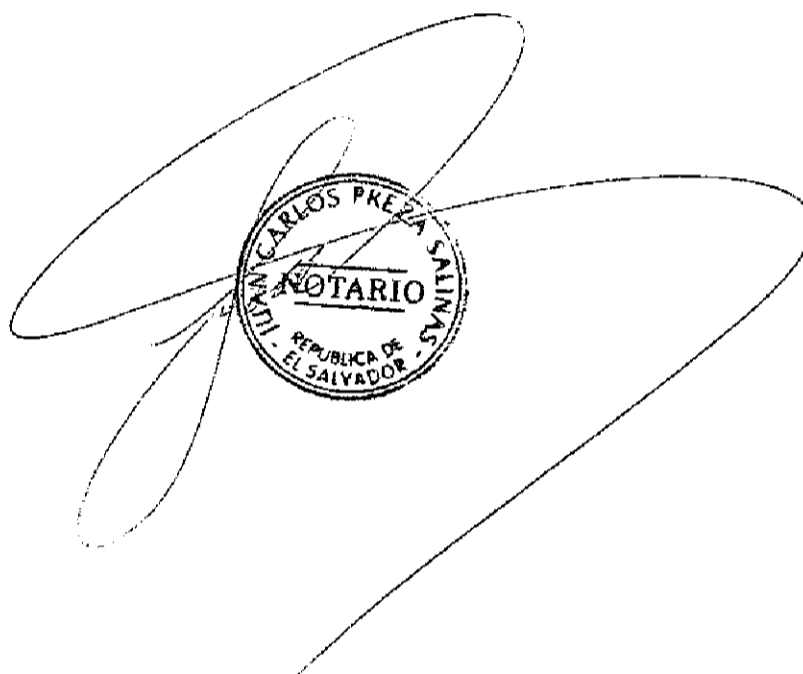
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

*[Handwritten signatures and initials]* E.A.V.A. *[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature and stamp]*

SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y SIETE VUELTO AL NOVENTA Y UNO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA** que podrá abreviarse "APCI", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



100



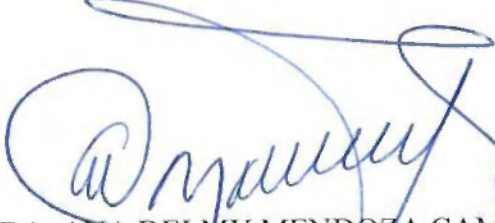
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

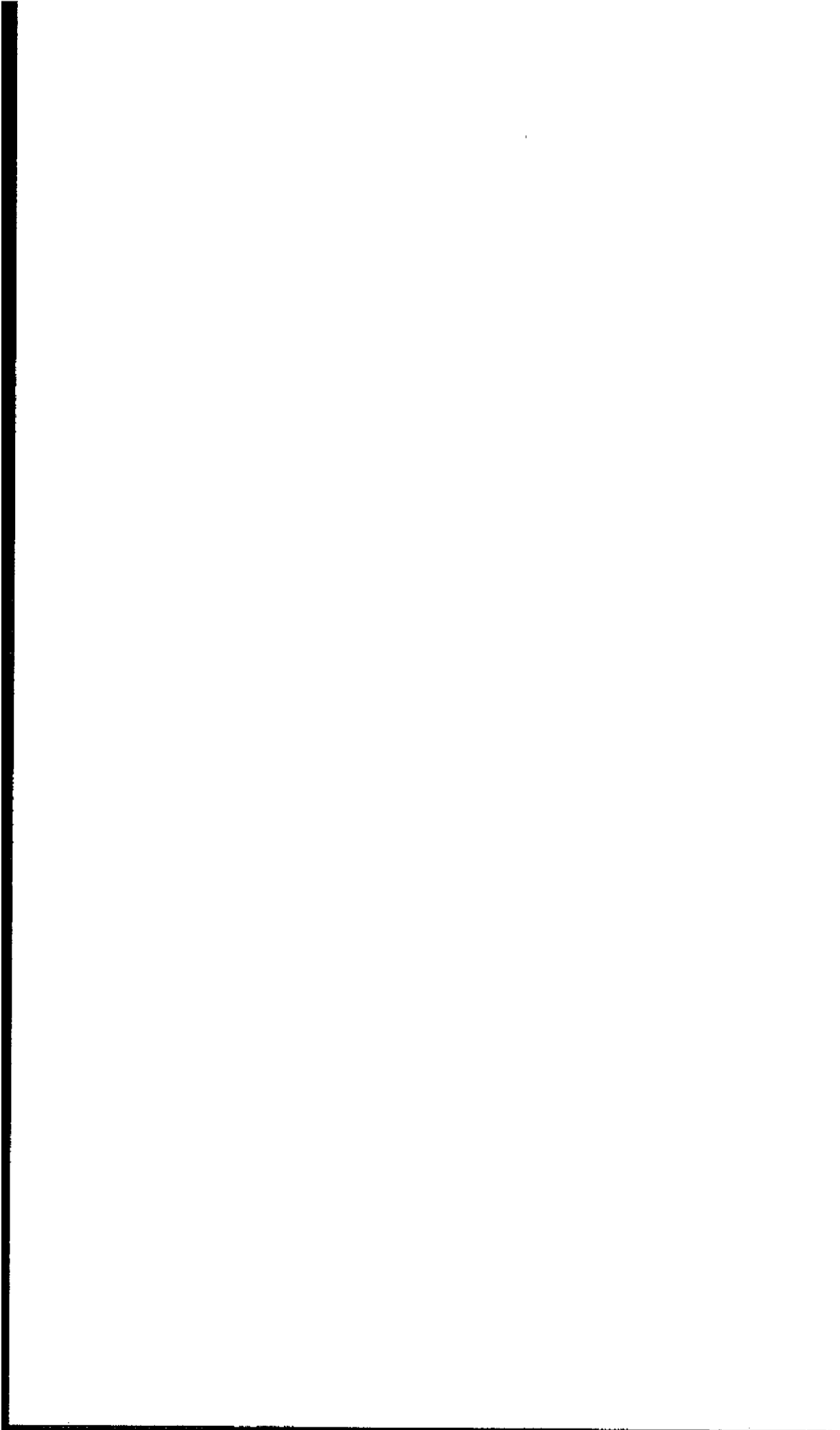
Por recibido el escrito suscrito por el señor **JESÚS LÓPEZ BOLANOS**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**", presentado a este Registro a las once horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



admc/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**



El señor **JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

adm/seat





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

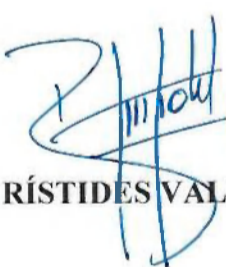

UNIDAD \_\_\_\_\_

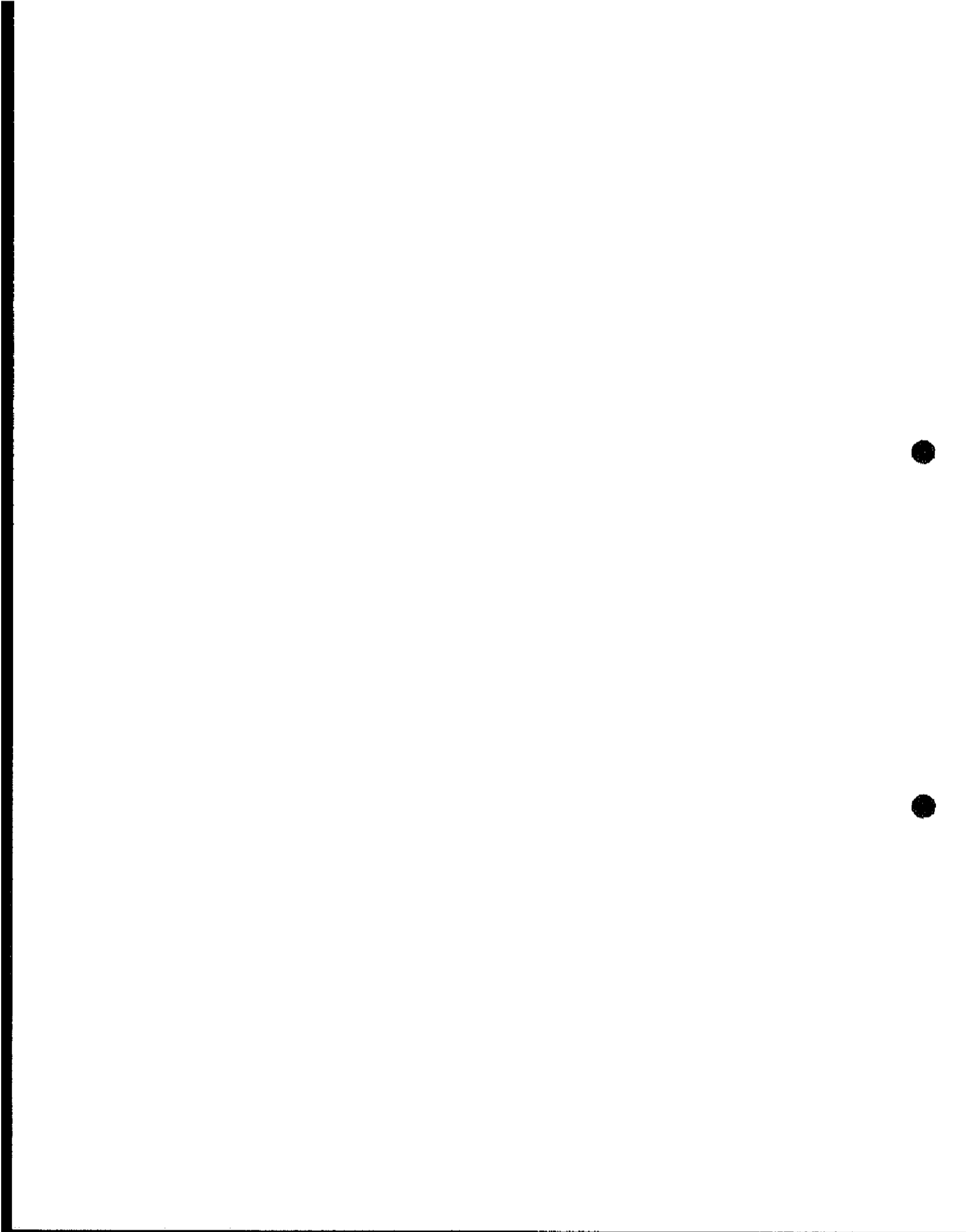
CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO No. 241

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**APCI**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0105-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION EL CHAPARRAL
<b>ABREVIATURA:</b>	ASOCHA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	ROSAS NASCASPILO, CASERIO LA LOMA, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:11:12

Q

U

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL, que podrá abreviarse "ASOCHA", la cual estará situada en Rosas Nacaspilo, Caserío La Loma, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la Licenciada Jacqueline Lissette Andrade Zaldivia, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL, que podrá abreviarse "ASOCHA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL, que podrá abreviarse "ASOCHA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

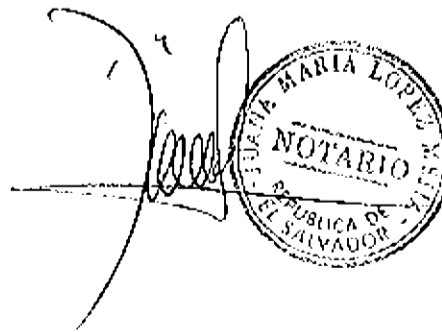


**JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA**

**Presidente.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "MARIA LOPEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

---

( )

( )

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL**, que podrá abreviarse "**ASOCHA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA	PRESIDENTE		
2	JOSÉ ADRIAN ARGUETA VÁSQUEZ	SECRETARIO		
3	JUAN ANTONIO DEL CID PINEDA	TESORERO		
4	JOSÉ MICHEHA NOLASCO BARAHONA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**JOSÉ ADRIAN ARGUETA VÁSQUEZ**

Secretario.

( )

( )







Identificación Tributaria

JOSÉ

1	
2	<b>ADONAY CEDILLO MARTÍNEZ</b> , de años de edad, , de nacionalidad
3	del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento
4	Único de Identidad número: Número de Identificación
5	Tributarla ; y <b>ME DICEN</b> ,
6	<b>PRIMERO:</b> Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se
7	denominará <b>ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL</b> , que podrá abreviarse " <b>ASOCHA</b> ". <b>SEGUNDO:</b> Que por
8	unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:
9	<b>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,</b>
10	<b>DOMICILIO Y PLAZO.</b> Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la
11	<b>ASOCIACIÓN EL CHAPARRAL</b> , que podrá abreviarse " <b>ASOCHA</b> ", como una entidad apolítica, no lucrativa ni
12	religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la
13	asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el
14	territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
15	<b>CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.</b> Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)
16	Mejorar las condiciones económicas y sociales en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los
17	diversos proyectos, b) Fomentar el auto empleo, realizando actividades tales como la crianza y
18	comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de
19	las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d)
20	Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
21	zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y
22	geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies
23	vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar
24	e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y CINCO

M. DE H.

Nº 19593060

1 impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las  
2 autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,  
3 reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector  
4 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; l) Procurar el mejoramiento en la  
5 calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del  
6 consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer  
7 todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el  
8 gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector  
9 productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del  
10 extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales;  
11 n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas,  
12 organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y  
13 formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
14 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la  
15 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
16 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la  
17 unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los  
18 sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s)  
19 Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades  
20 afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
21 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo  
22 cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que  
23 aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,  
24 nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de



los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y SEIS

M. DE H.

Nº 19593061

1 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
2 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus  
3 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La  
4 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
5 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)  
6 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
7 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de  
8 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
9 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren  
10 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
11 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros  
12 y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea  
13 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones  
14 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
15 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno  
16 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa  
17 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General  
18 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la  
19 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le sea solicitado por  
20 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
21 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
22 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la  
23 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
24 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los



1 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o  
2 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente  
3 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a)  
4 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que  
5 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta  
6 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-  
7 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e  
8 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo  
9 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
10 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la  
11 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta  
12 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su  
13 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-  
14 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea  
15 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás  
16 que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los  
17 Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;  
18 b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas  
19 en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y  
20 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la  
21 Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**  
22 **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de  
23 **infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.**  
24 Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

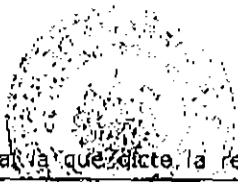
CIENTO TREINTA Y SIETE

M. DE H.



Nº 19593062

1 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será  
2 sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la  
3 primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de  
4 sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el  
5 artículo ~~veintinueve/~~ ~~-----~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos  
6 en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones**  
7 **leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar  
8 las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el  
9 ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier  
10 evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción  
11 u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en  
12 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la  
13 Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea  
14 General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o  
15 religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o  
16 cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones  
17 tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá  
18 abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
19 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto  
20 infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar  
21 todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
22 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la  
23 Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una  
24 infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será



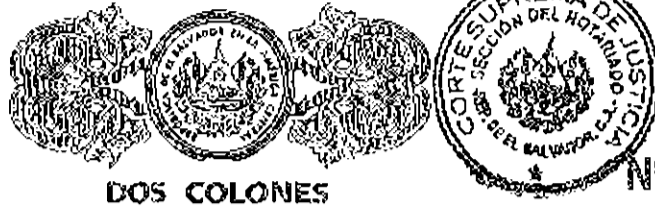
la Asamblea General que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la  
Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá  
interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA  
DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por  
resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que  
represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la  
disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por  
la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar  
todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.  
**CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes  
Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea  
General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.-  
Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en  
estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la  
Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- **LA ASOCIACIÓN EL  
CHAPARRAL**, que podrá abreviarse "ASOCHA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines  
de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y  
siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.**  
Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la  
siguiente manera: Presidente: **JUAN BALMORE GARCIA ARGUETA**; Secretario: **JOSÉ ADRIAN ARGUETA  
VÁSQUEZ**; Tesorero: **JUAN ANTONIO DEL CID PINEDA**; Vocal: **JOSÉ MICHEHA NOLASCO BARAHONA**;



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TREINTA Y OCHO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593063

1 todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las  
 2 comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente  
 3 Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de  
 4 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y taldó que les hube íntegramente en un solo acto, sin  
 5 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

14 *Am. B. ...* *...* *J. A. P. D.* *J. O. S. M. N.* *...*

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

 A large, stylized handwritten signature in black ink, written across lines 16 to 24. The signature is highly cursive and difficult to decipher.

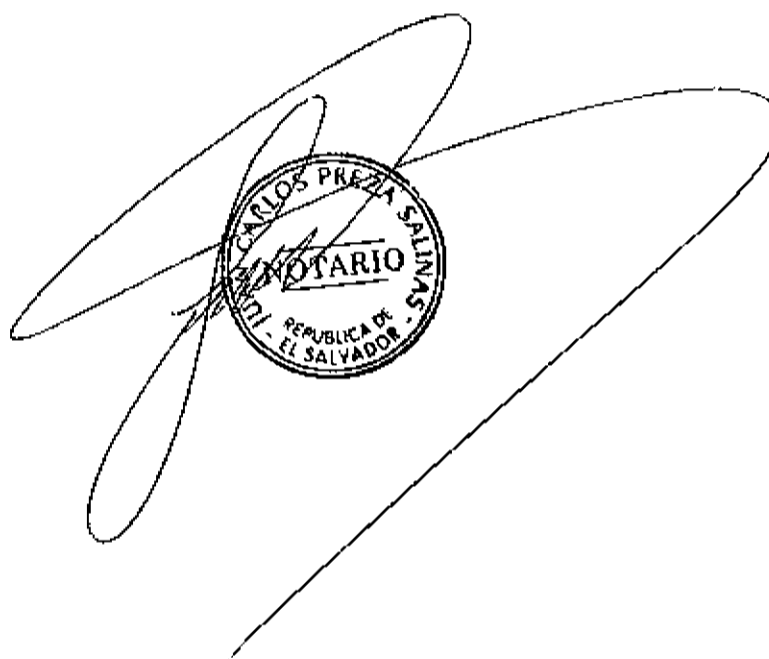
( )

( )

*[Handwritten signature]*  
PA

SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y CUATRO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y OCHO FRENTE del libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION EL CHAPARRAL** que podrá abreviarse "**ASOCHA**", extiende, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

( )



( )

•  
•  
•

( )

•  
•

( )

•  
•

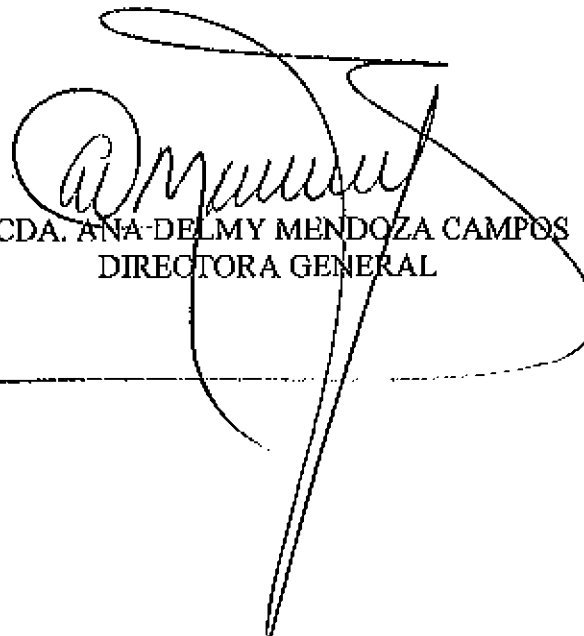
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD: \_\_\_\_\_

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de octubre del dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor **JUAN BALMORE GARCÍA ARGUETA**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**", presentado a este Registro a las once horas y once minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



admc/seat

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 02 de octubre del 2017

SEÑOR MINISTRO:

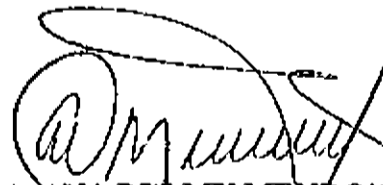
El señor **JUAN BALMORE GARCÍA ARGUETA**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

admc/seat







MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 02 de octubre del 2017

ACUERDO No. 252

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION EL CHAPARRAL**, y que podrá abreviarse "**ASOCHA**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. **COMUNIQUESE**.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**

62

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0106-A-2017

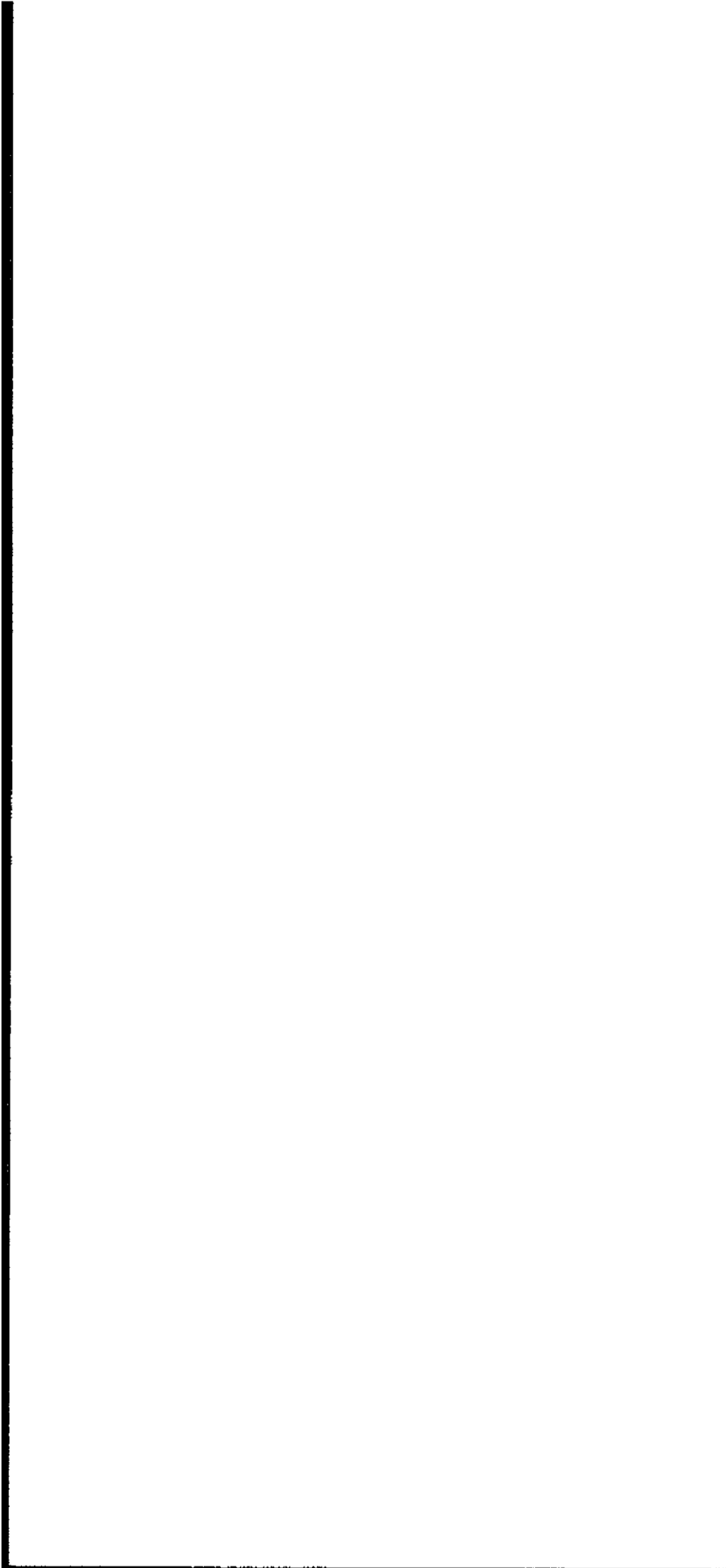
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE
ABREVIATURA:	ASOPROLECHENORTE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	PLATANARES, CASERÍO EL ZACAMIL DOS
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	CARMEN ANDASOL RIVAS
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:16:41



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Carmen Andasol Rivas**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", la cual estará situada en Platanares, Caserío El Zacamil dos, municipio Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**".

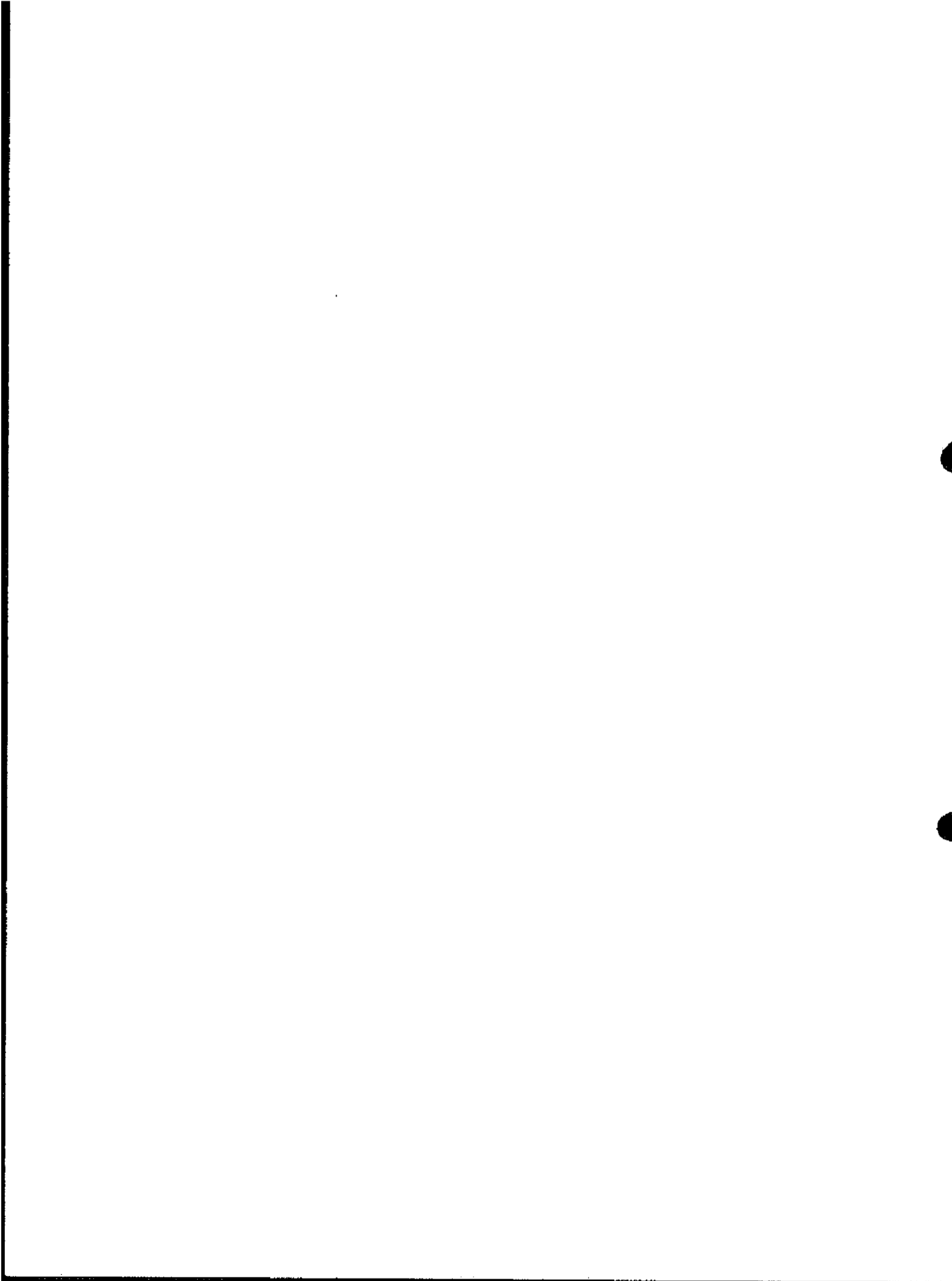
Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



CARMEN ANDASOL RIVAS  
Presidente.


**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Carmen Andasol Rivas**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



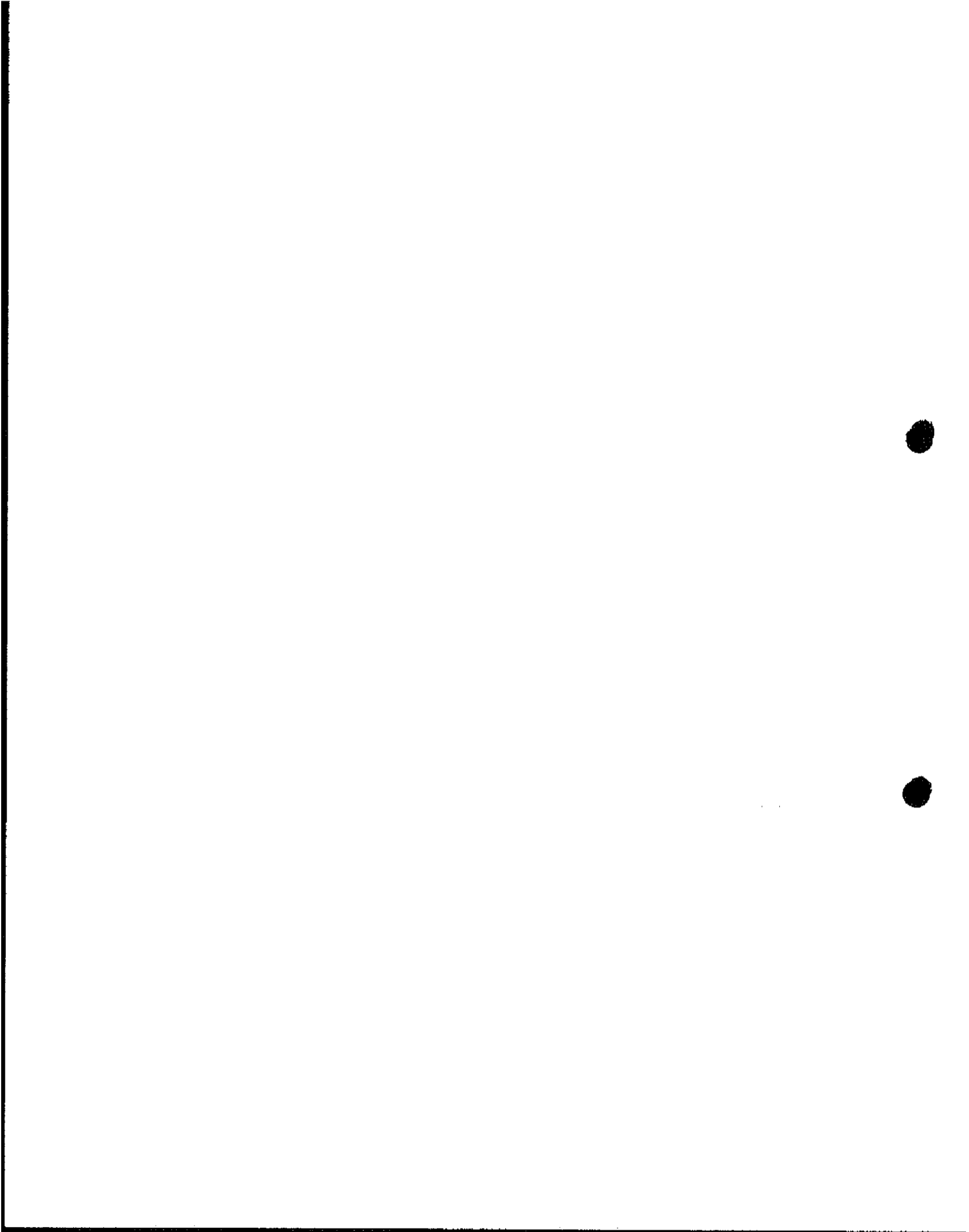
La infrascrita secretaria de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas, del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Carmen Andasol Rivas	PRESIDENTE		
2	Denis Nelson Guardado Cruz	SECRETARIO		
3	María Deisy Ramírez Alas	TESORERO		
4	Jesús Margarito Cruz Menjivar	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



Denis Nelson Guardado Cruz  
Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO DIECISIETE

M. DE H.

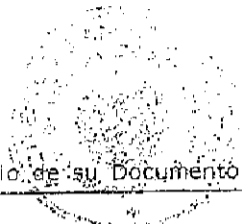


DOS COLONES



Nº 19593042

NUMERO VEINTISIETE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **CARMEN ANDASOL RIVAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **DENIS NELSON GUARDADO CRUZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **MARÍA DEISY RAMÍREZ ALAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **JESÚS MARGARITO CRUZ MENJIVAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e



Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

; y FRANCISCO GUARDADO CRUZ, de años de edad, de nacionalidad

, del domicilio de , departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e Identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número y

Número de Identificación Tributaria

**Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro

que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse

"ASOPROLECHENORTE". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación

**DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE/**

los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse

"ASOPROLECHENORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos

se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Suchitoto,

Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo

cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades

aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el

empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos

básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el

conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que

contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que

respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las

estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIECIOCHO  
M. DE H.

Nº 19593043

cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o /- - - -que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de

personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La

Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá

ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por

ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de

asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir

a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su

representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el

Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta

Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos

asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la

Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIECINUEVE

M. DE H.

No 19593044

1 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años  
2 pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y  
3 extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta  
4 Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple  
5 de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
6 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y  
7 eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover  
8 la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea  
9 General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la  
10 Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los  
11 Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g)  
12 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
13 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que  
14 no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la  
15 Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el  
16 cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los  
17 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación,  
18 pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y  
19 extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
20 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y  
21 cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a)  
22 Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;  
23 b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
24 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para



1 las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del  
2 Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
3 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c)  
4 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo  
5 veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta  
6 Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la  
7 Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO  
8 VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho  
9 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva  
10 y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:  
11 a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES:  
12 Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS  
13 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS  
14 HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados  
15 por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
16 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos  
17 que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la  
18 Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones  
19 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades  
20 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir  
21 los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás  
22 que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS  
23 MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN  
24 DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTE

M. DE H.

Nº 19593045

Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> -- -- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea

cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPROLECHENORTE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera:



PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO VEINTIUNO  
M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593046

Presidente: Carmen Andasol Rivas, Secretario: Denis Nelson Guardado Cruz; Tesorera: María Deisy

Ramírez Aias y Vocal: Jesús Margarito Cruz Menjivar. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los

cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la

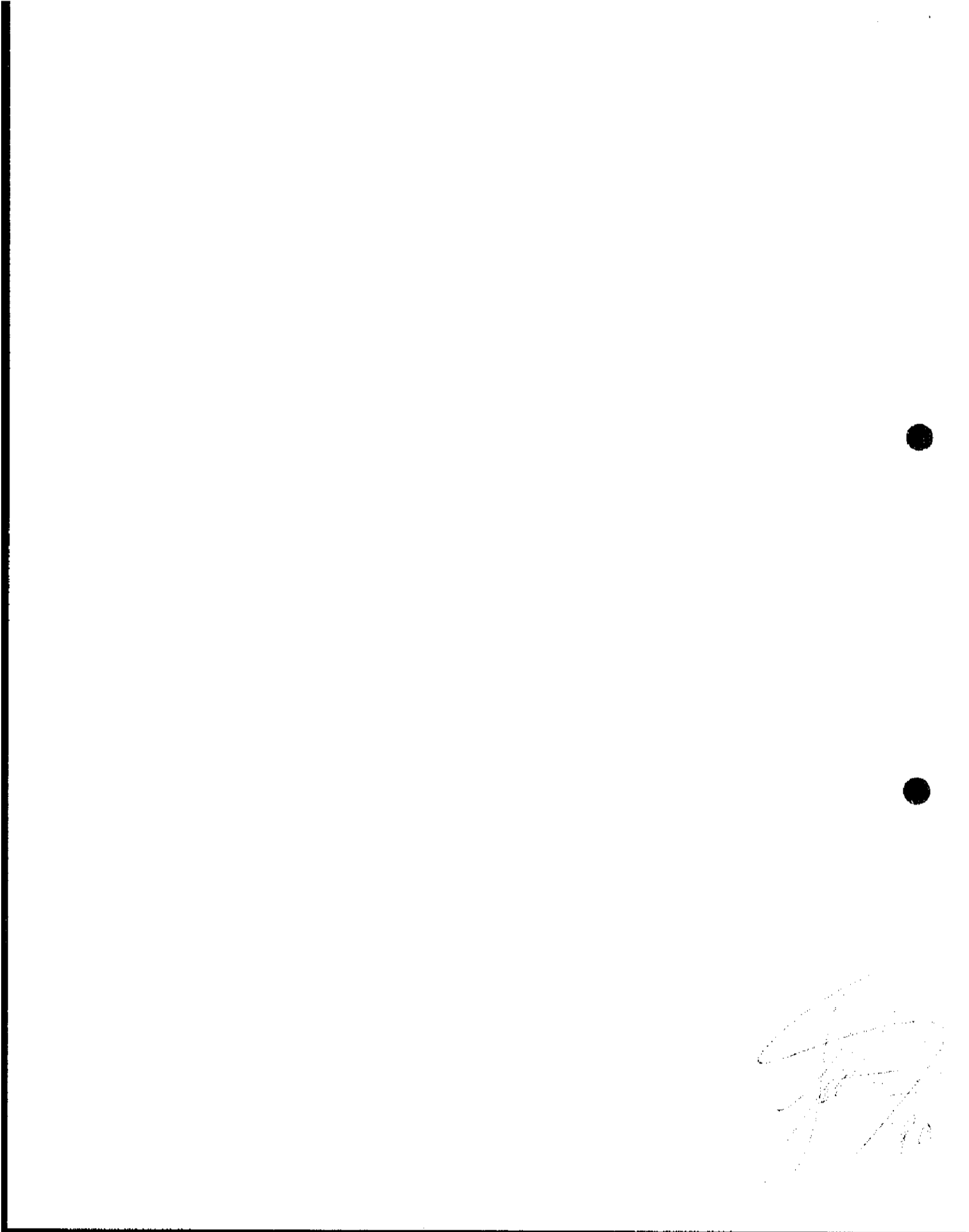
obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con

el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube

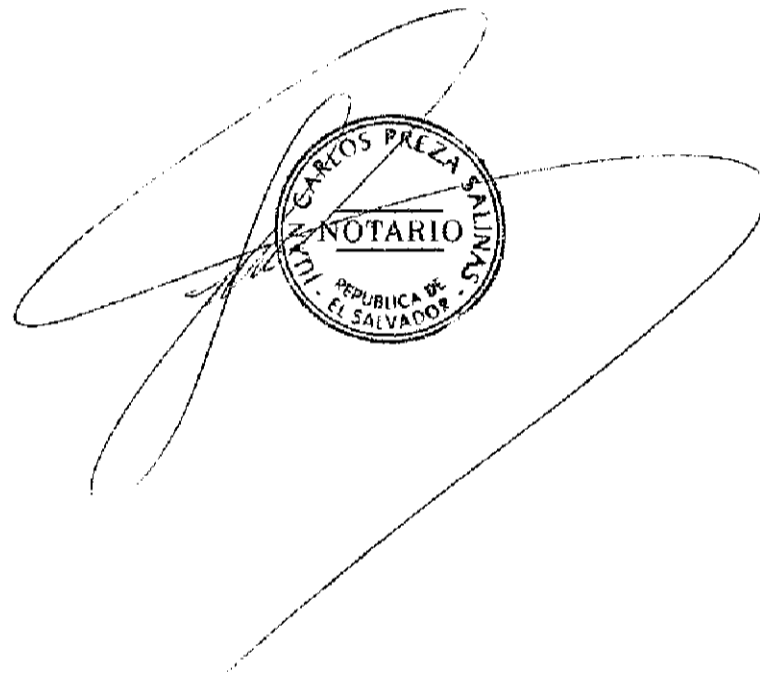
Integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. - Entre líneas: DE PRO-

DUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NOROCCIDENTAL-veintinueve-valen.

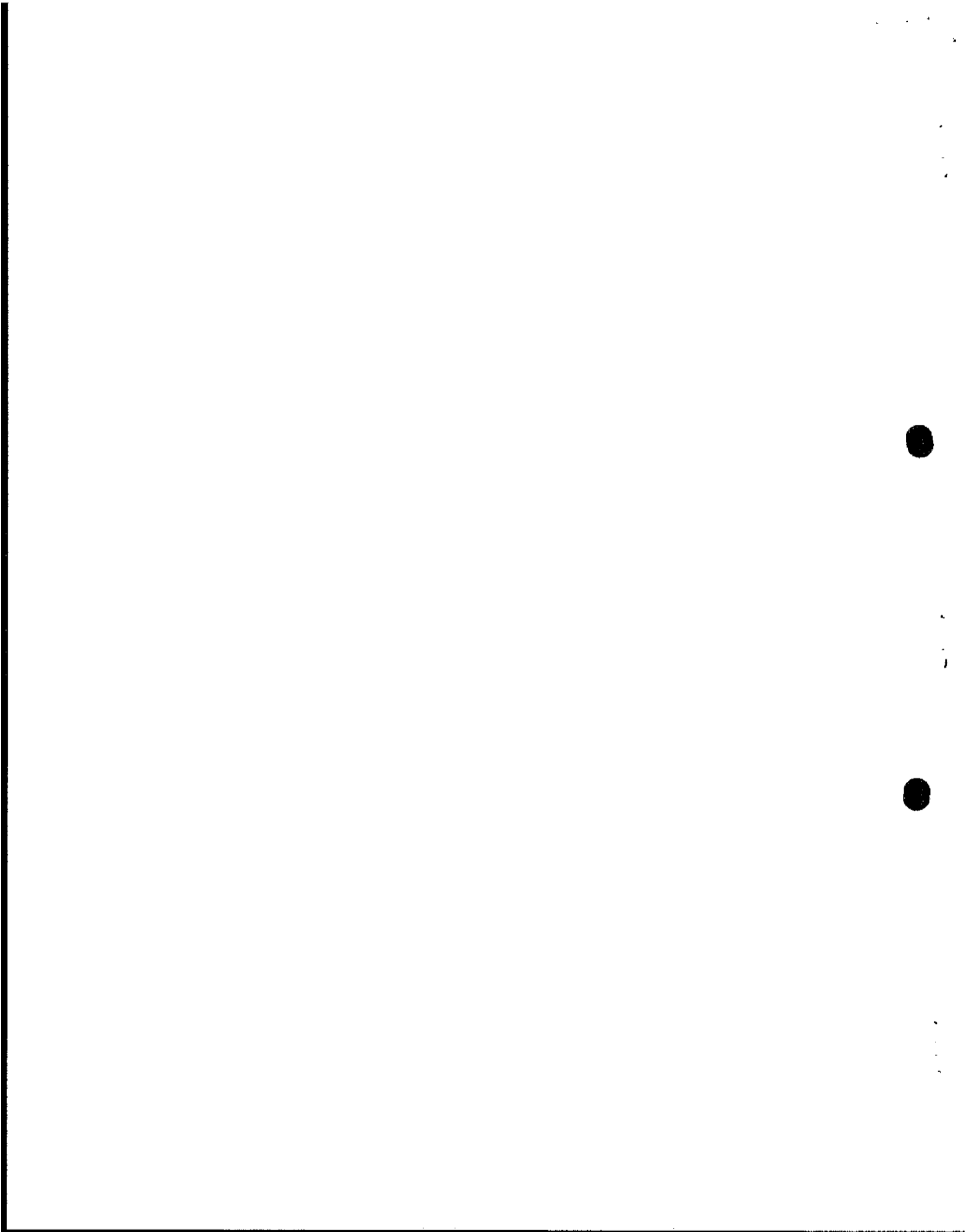
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	



SO ANTE MI, de folios CIENTO DIECISETE FRENTE AL CIENTO VEINTIUNO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE** que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



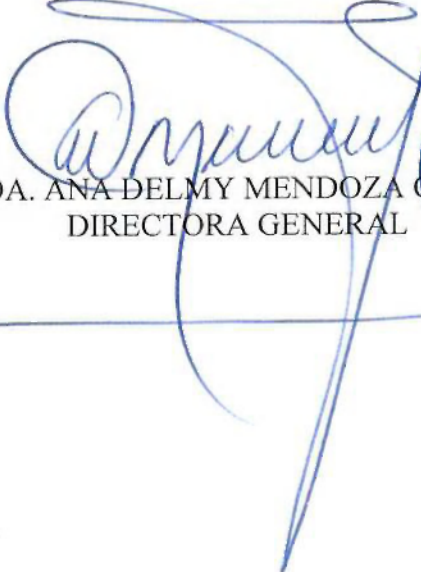
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
República de El Salvador

UNIDAD:

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete.

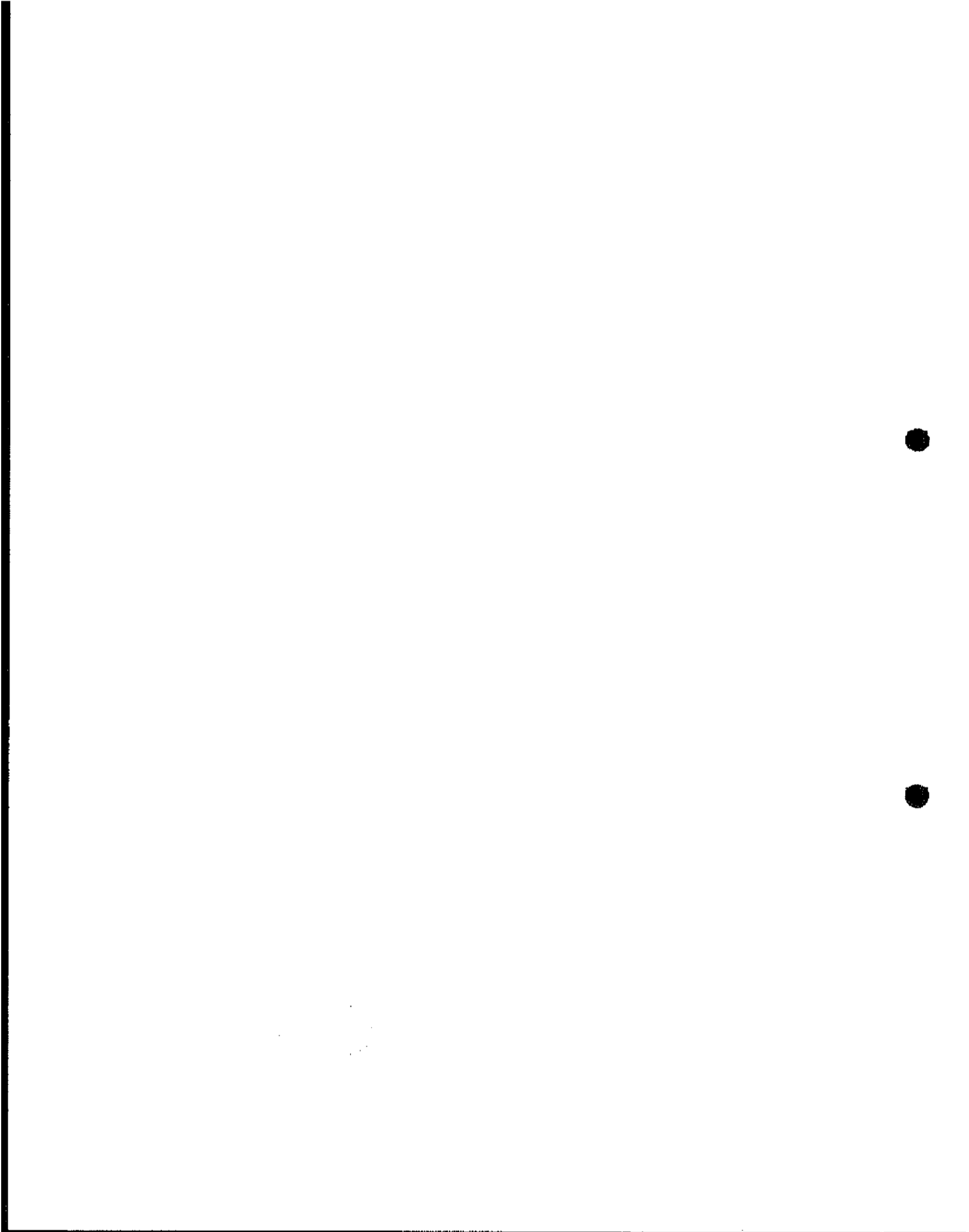
Por recibido el escrito suscrito por la señora **CARMEN ANDASOL RIVAS**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", presentado a este Registro a las once horas y dieciséis minutos del día veintidós de septiembre del presente año, en donde anexa la siguiente documentación: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, constancia de nómina de miembros, certificación de junta directiva, agréguese a sus antecedentes.

Hace notar la suscrita Directora que se ha estudiado la documentación arriba señalada y que no presentando más observaciones y habiendo cumplido con todos los requisitos de Ley este Registro **RESUELVE:** Sobre la base del Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro **FACCIONAR EL ACUERDO EJECUTIVO** de ley respectivo donde se aprueban los Estatutos de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**".

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



adm/seat



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre del 2017

**SEÑOR MINISTRO:**


La señora **CARMEN ANDASOL RIVAS**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) Se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) Se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) La inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



adm/seat





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

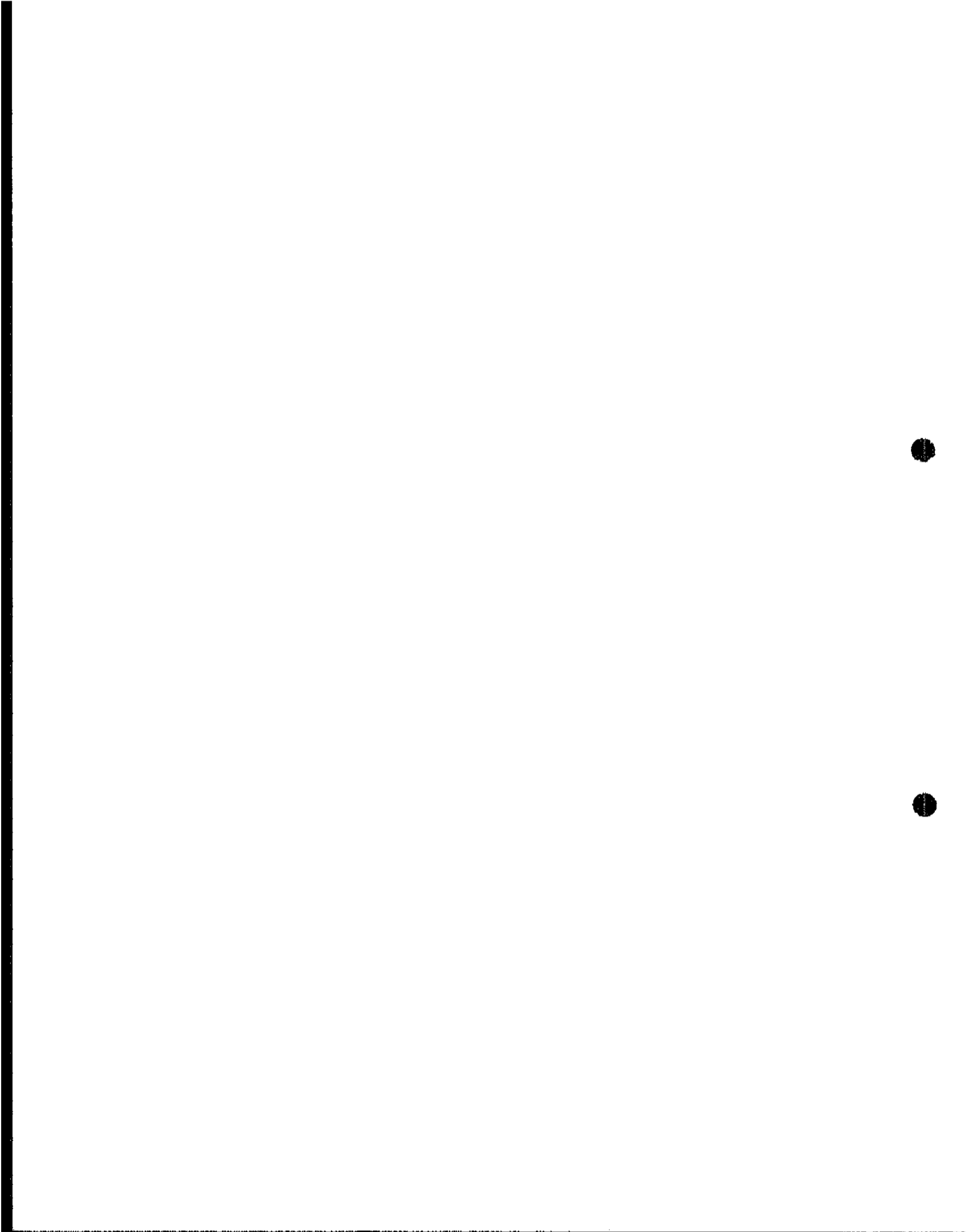
CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre del 2017

ACUERDO No. 213

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA ZONA NORTE**, y que podrá abreviarse "**ASOPROLECHENORTE**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0107-A-2017

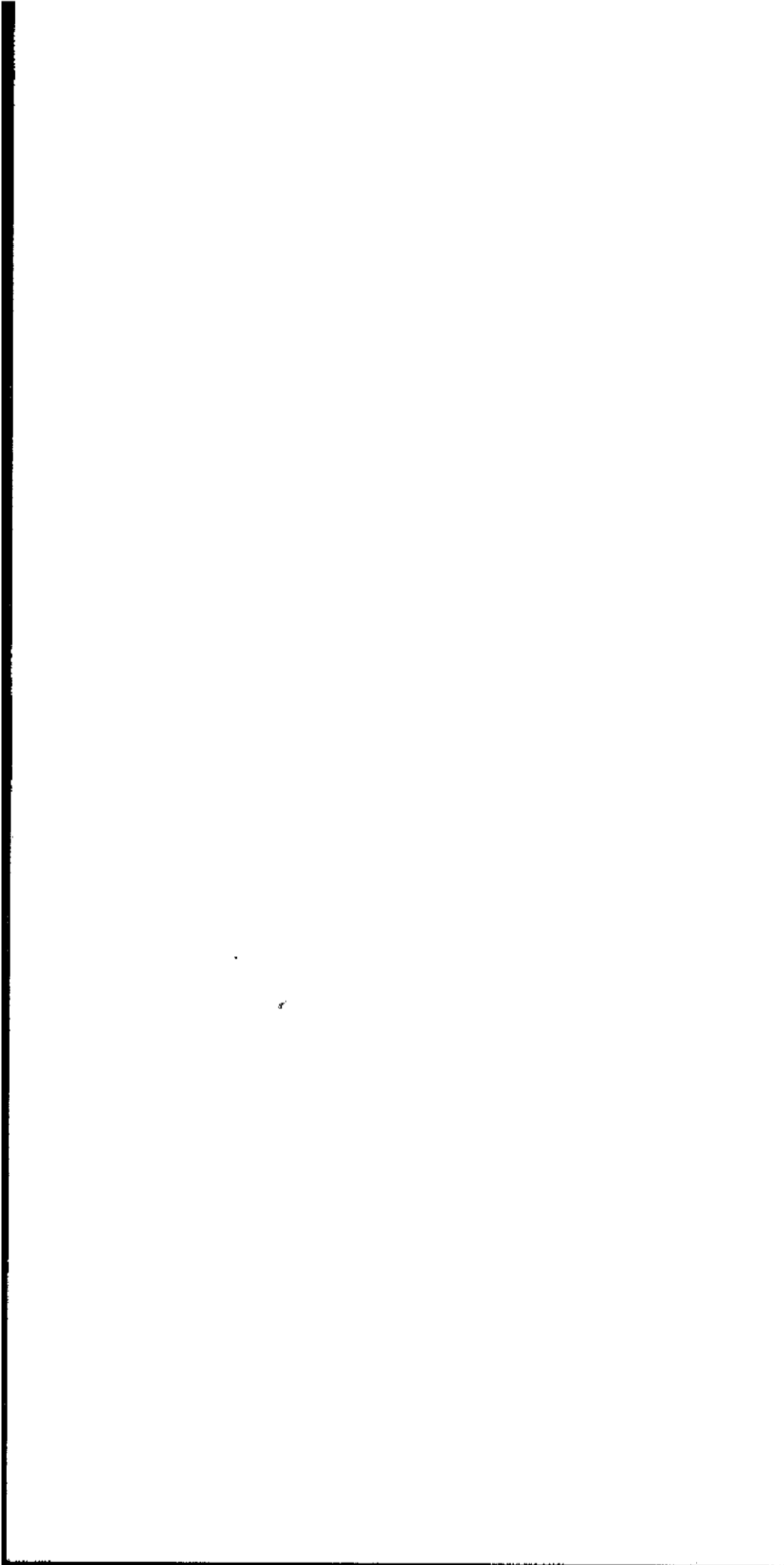
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DE CINQUERA
ABREVIATURA:	AACI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COMUNIDAD ZACAMIL UNO, POLÍGONO NORTE, LOTE DOS, CANTÓN PLATANARES
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ROLANDO DANILO SÁNCHEZ ARTEAGA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:21:22



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Rolando Danilo Sánchez Arteaga**, de \_\_\_\_\_ años de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "AACI", la cual estará situada en Comunidad Zacamil Uno, Polígono Norte, Lote dos, Cantón Platanares, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "AACI", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "AACI".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

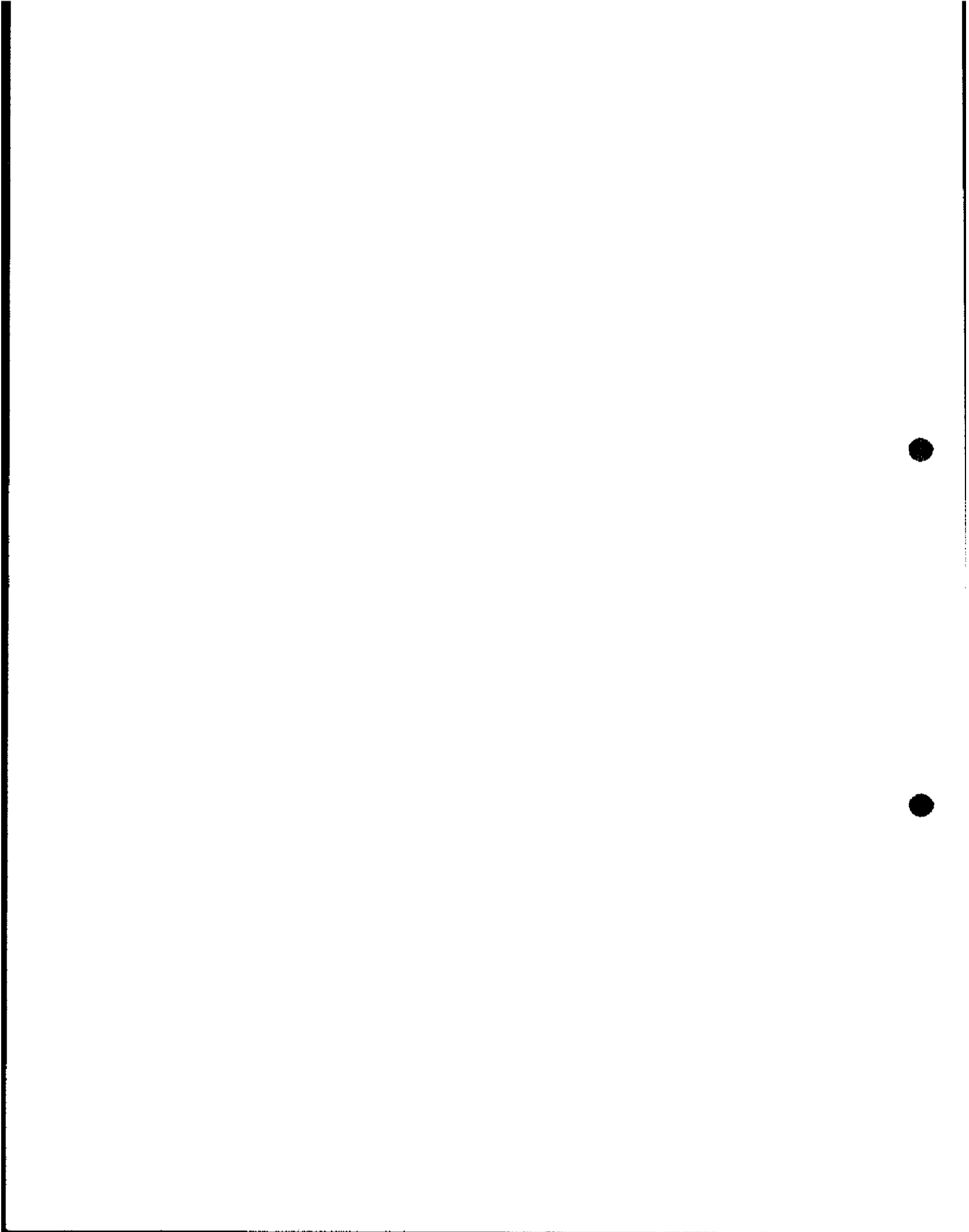


**ROLANDO DANILO SÁNCHEZ ARTEAGA**  
Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Rolando Danilo Sánchez Arteaga**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

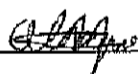




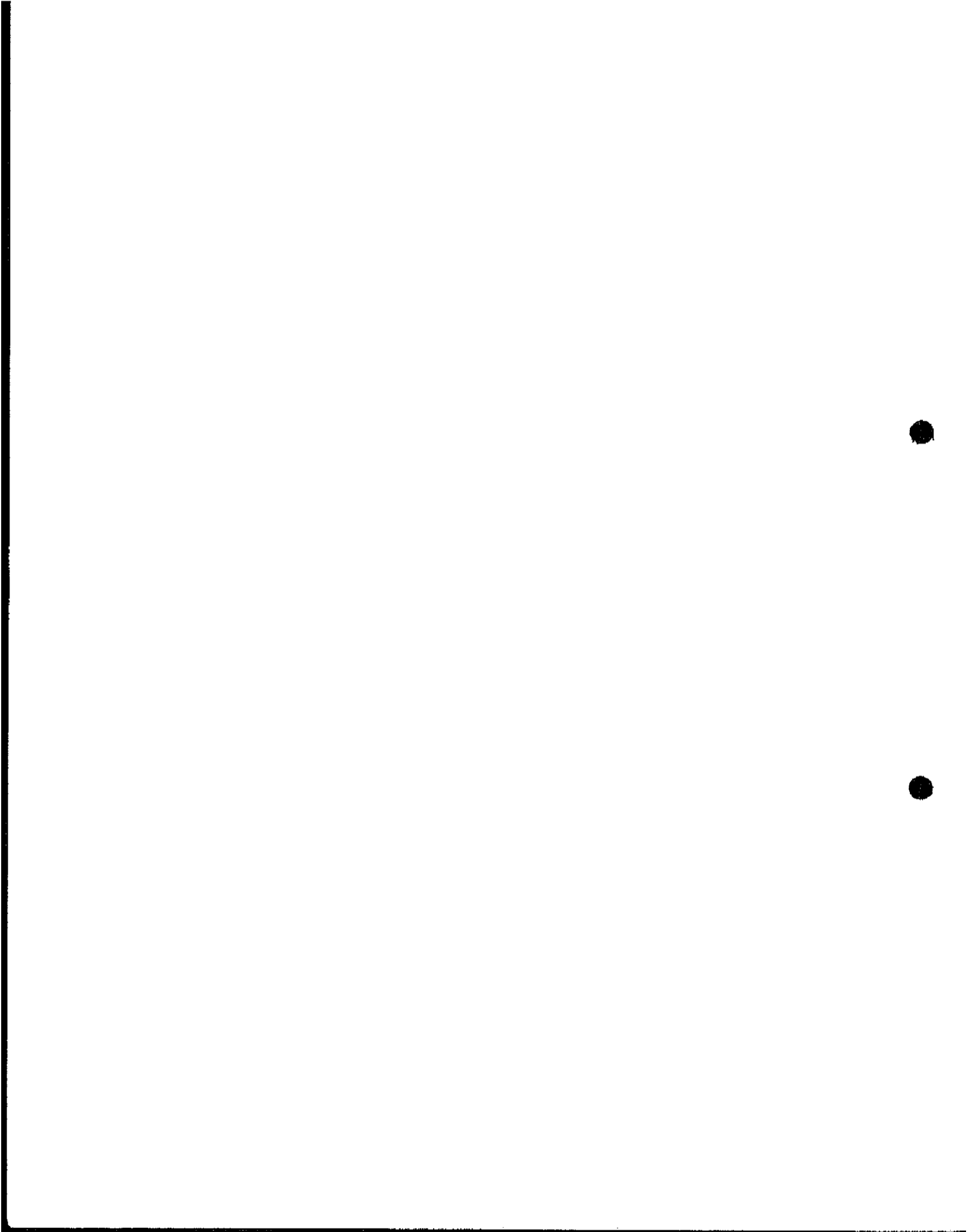
El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AACI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Rolando Danilo Sánchez Arteaga	PRESIDENTE		
2	Orlando Vásquez	SECRETARIO		
3	Valentín Gómez Urquilla	TESORERO		
4	Wilfredo Acencio Rivera	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador doce de septiembre de dos mil diecisiete.

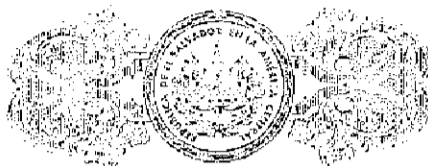


ORLANDO VASQUEZ  
Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

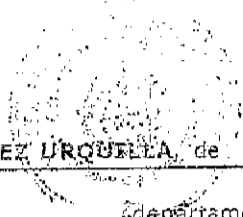


Nº 19592999

SETENTA Y CUATRO

M. DE H.

15] NUMERO DIECISIETE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez  
16] horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario, de este  
17] domicilio, COMPARECEN los señores: **ROLANDO DANILO SÁNCHEZ ARTEAGA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
18] \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a  
19] quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
20] \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
21] \_\_\_\_\_; **ORLANDO VÁSQUEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de  
22] nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e  
23] identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
24] y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_;



VALENTÍN GÓMEZ URQUILLA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; WILFREDO  
ACENCIO RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de  
\_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
y HERNÁN PONPILIO  
HERNÁNDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de  
\_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
Y ME DICEN, PRIMERO: Que por  
medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE  
AGRICULTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AACI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los  
estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/  
DE AGRICULTORES DE CINQUERA /  
CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San  
Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA, que podrá  
abreviarse "AACI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se  
denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Suchitoto,  
Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo  
cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades  
aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el  
empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

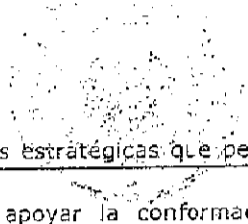
SETENTA Y CINCO

M. DE H.



19593000

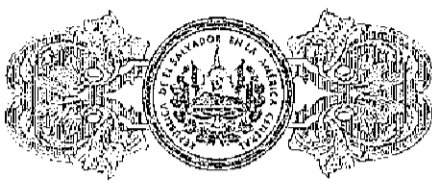
básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s)



Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y SEIS

M. DE H.

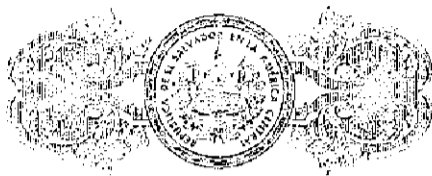
No 19593001

1 f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir  
2 todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.  
3 CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
4 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un  
5 Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS  
6 años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y  
7 extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta  
8 Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los  
9 asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
10 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y  
11 eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
12 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;  
13 e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea  
14 General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o  
15 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a  
16 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación  
17 de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean  
18 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a)  
19 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los  
20 acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento  
21 Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes  
22 previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea  
23 General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la  
24 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la



1 misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
2 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
3 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la  
4 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
5 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos  
6 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener  
7 control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las  
8 erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
9 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren  
10 para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en  
11 caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros,  
12 todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo  
13 soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación  
14 tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros  
15 Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
16 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte  
17 como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en  
18 favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los  
19 miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a  
20 cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los  
21 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores  
22 y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el  
23 desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
24 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y SIETE  
M. DE H.

Nº 19593002

Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE

APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se

clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos

legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de

la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la

siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por

escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no

sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> - - - - literales a) y b) de

estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo

veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones

irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la

Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la

Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)

Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las

responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin

causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la

Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo

pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin

de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por

el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por

seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AACI", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás



PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y OCHO

M. DE H.



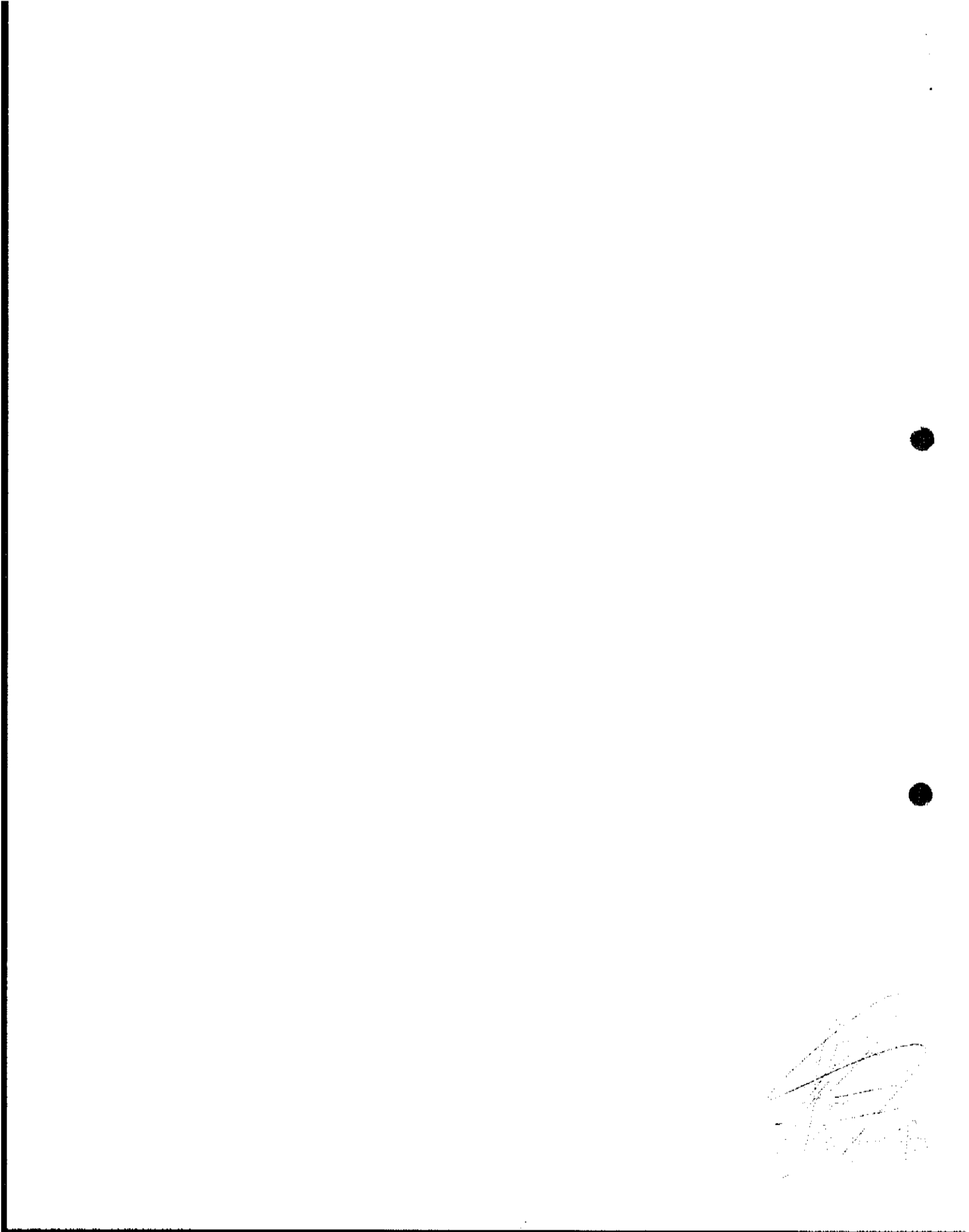
DOS COLONES

Nº 19593003

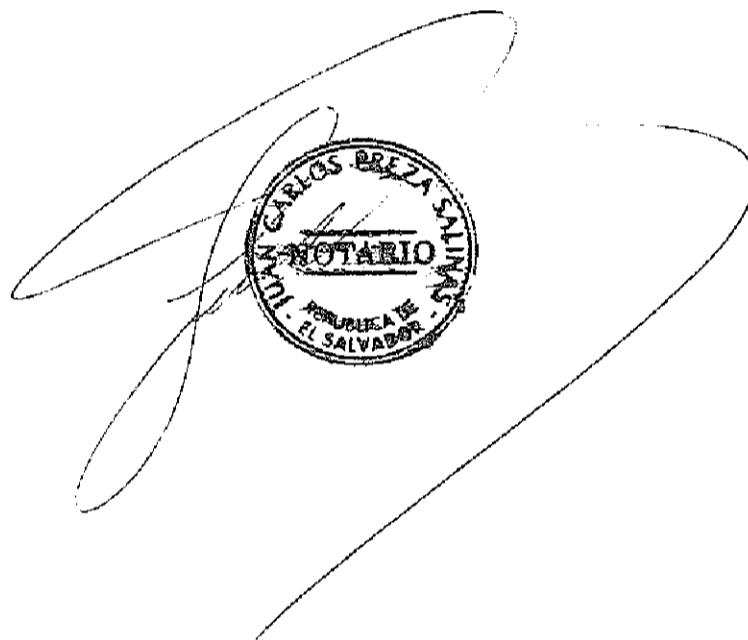
disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Rolando Danilo Sánchez Arteaga,  
**Secretario:** Orlando Vásquez; **Tesorero:** Valentín Gómez Urquilla y **Vocal:** Wilfredo Acencio Rivera. Todos de  
generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes  
y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su  
debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
firmamos. DOY FE.- ~~Entre líneas: DE AGRICULTORES DE CINQUERA-internacionales-veintinueve-valen.~~

*[Faint handwritten signatures and text]*

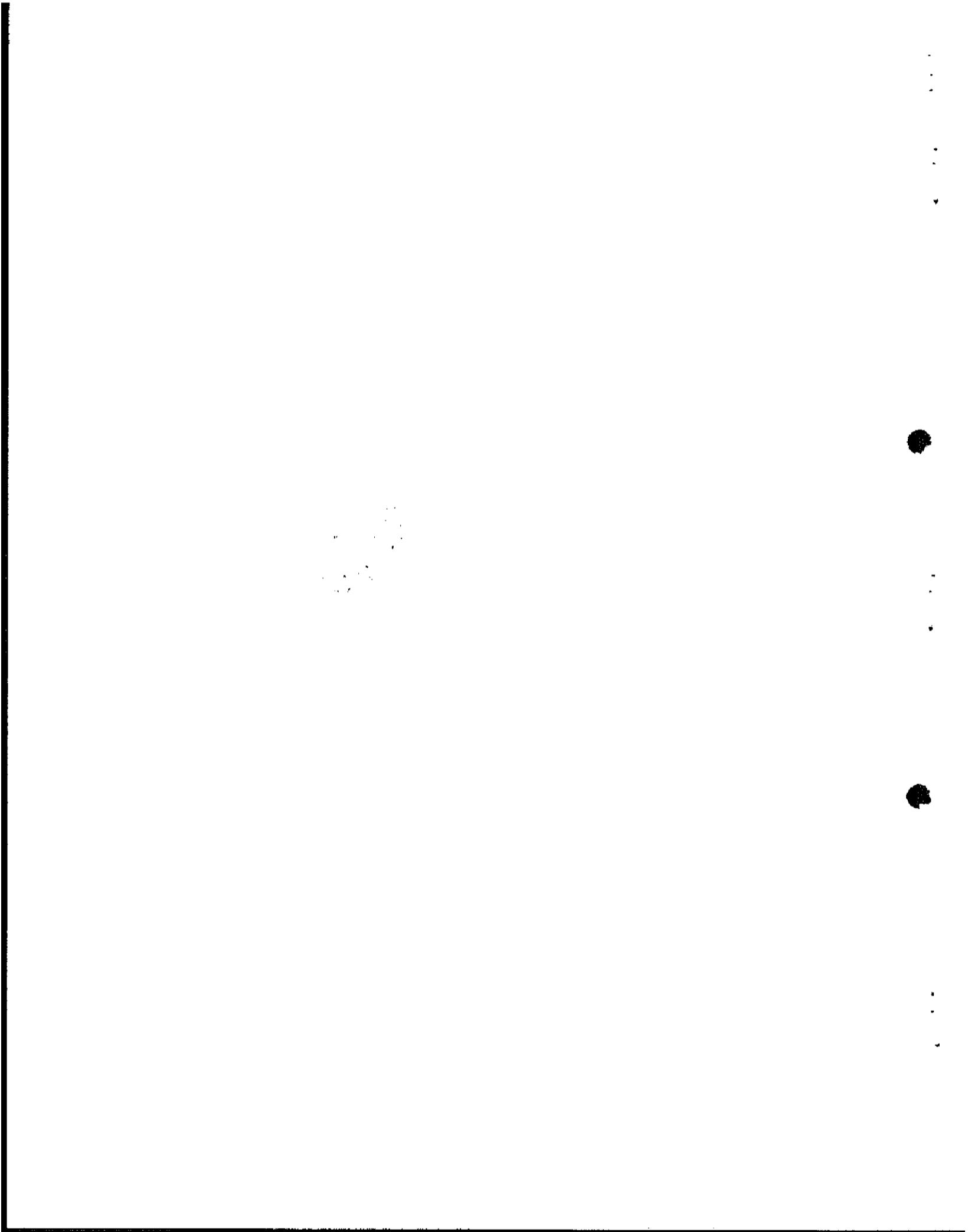
*[Large handwritten signature]*



SO ANTE Mi, de folios SETENTA Y CUATRO FRENTE AL SETENTA Y OCHO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA** que podrá abreviarse "AACI", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS BREZA SALAZAR", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

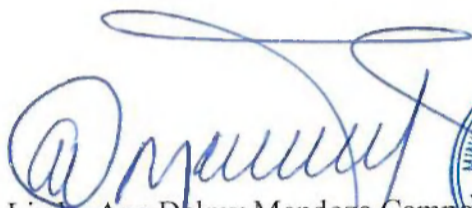



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Rolando Danilo Sánchez Arteaga, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, presentado a las once horas con veintiún minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

- Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor Rolando Danilo Sánchez Arteaga, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**AACI**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "**AACI**".

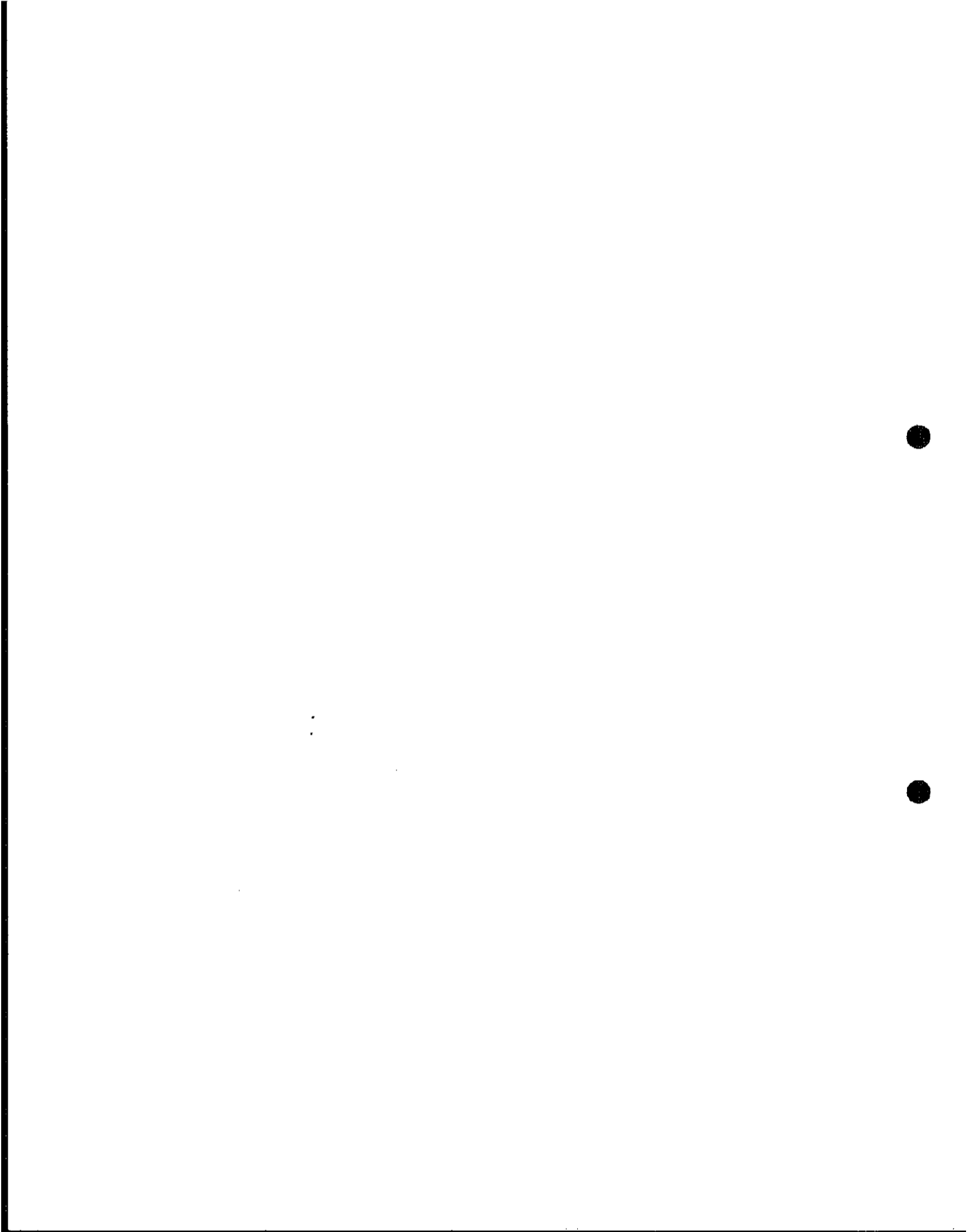
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMROS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/WR





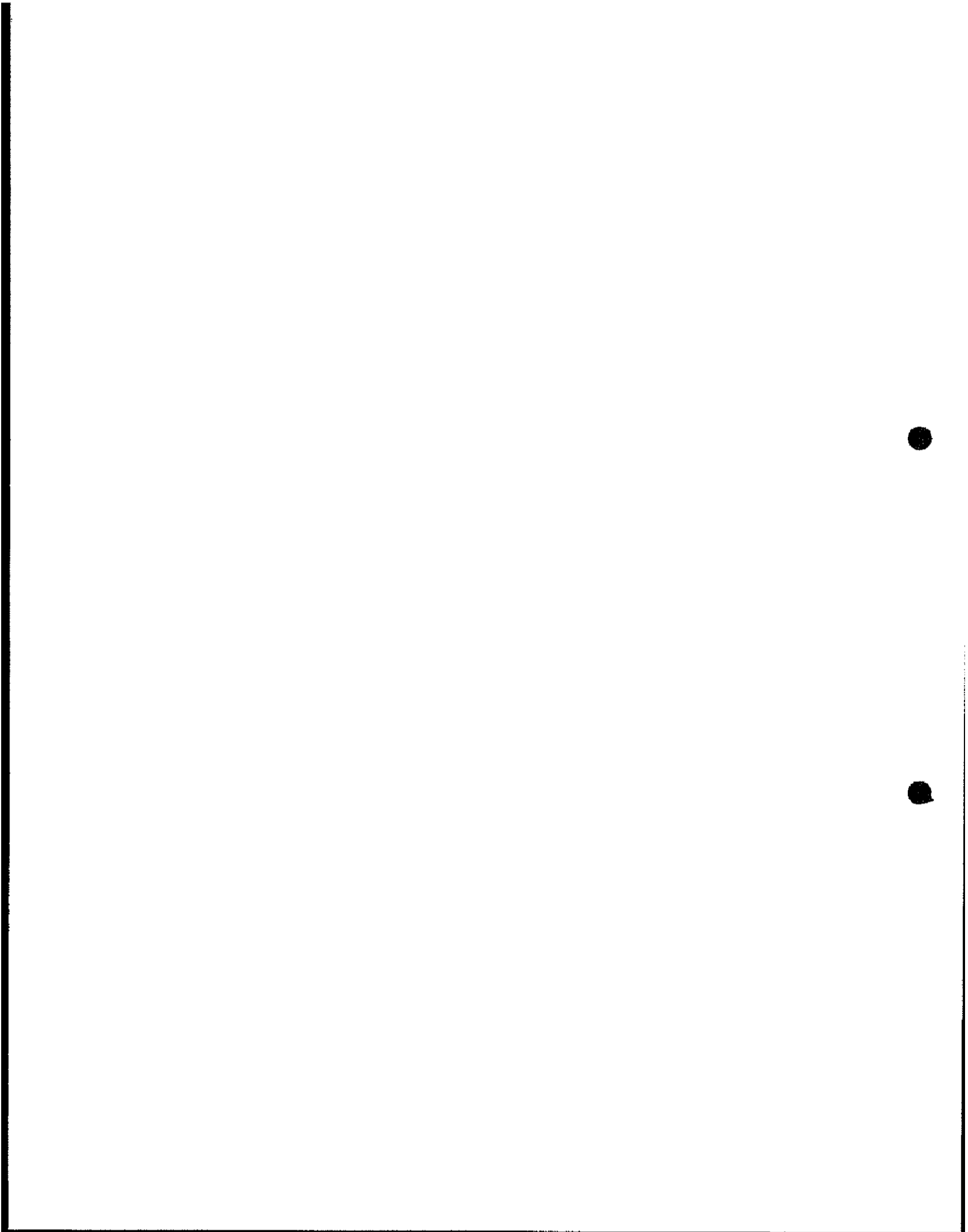
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 212

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE CINQUERA**, y que podrá abreviarse "AACI", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0108-A-2017**

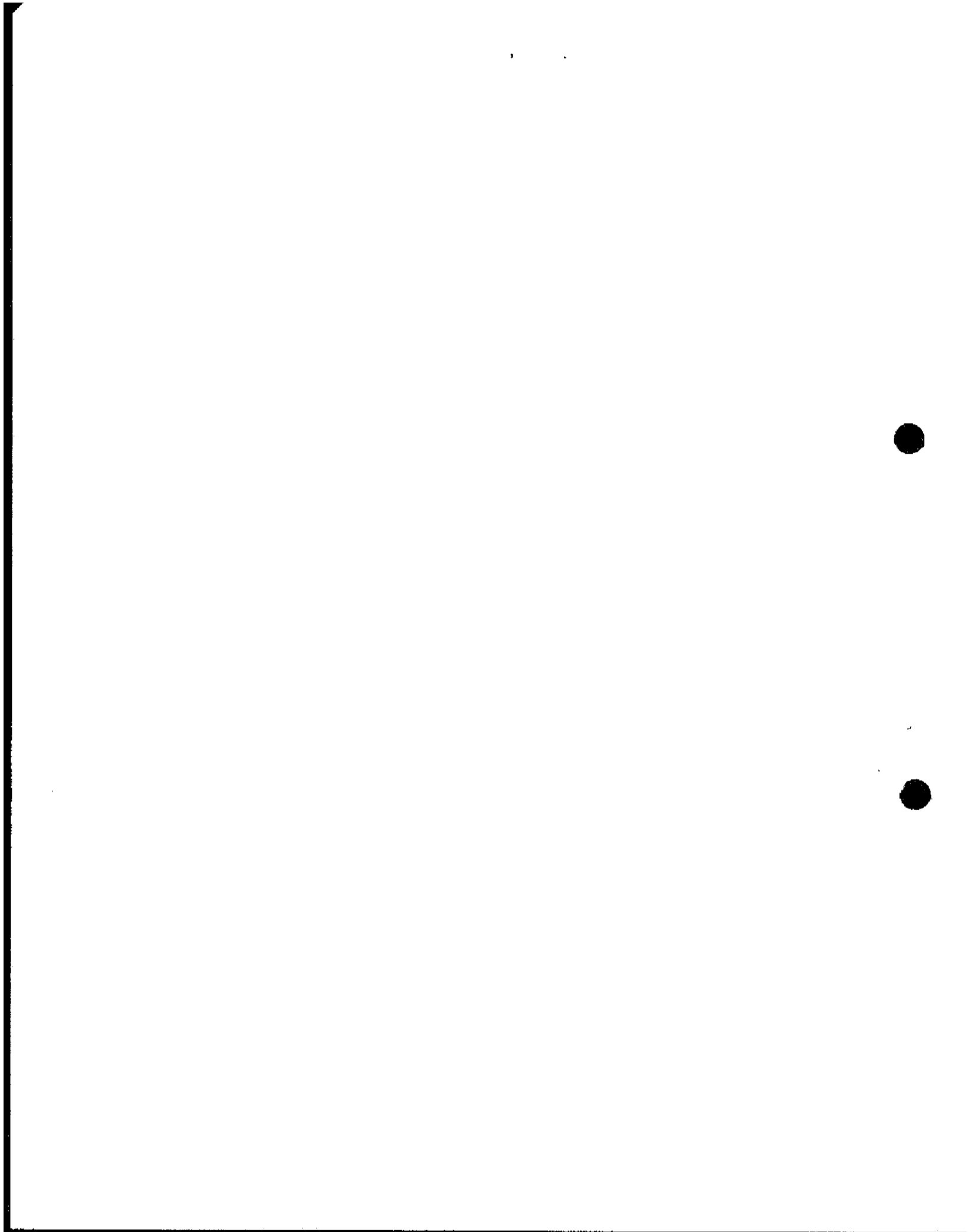
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS ZACAMIL
<b>ABREVIATURA:</b>	APAZ
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	CANTÓN PLATANARES
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	SOFÍA HERNÁNDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 13:49:32



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Sofía Hernández**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ", la cual estará situada en Cantón Platanares, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

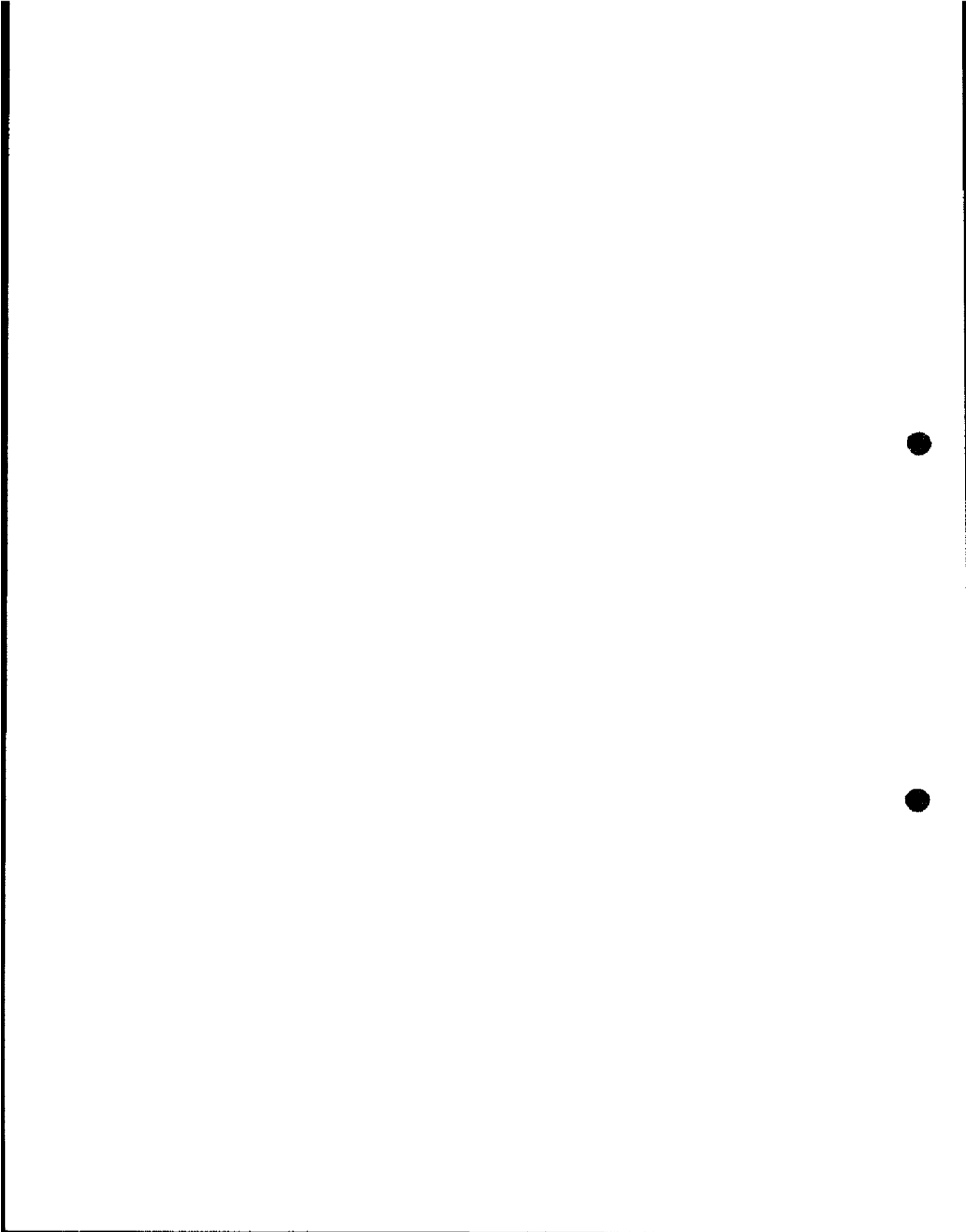
San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

Sofía Hernández

**SOFÍA HERNÁNDEZ**  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que se lee "Sofía Hernández" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **Sofía Hernández**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

La infrascrita Secretaria de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, que podrá abreviarse "APAZ", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Sofía Hernández	PRESIDENTE		
2	Catalina Marilú Coreas Recinos	SECRETARIO		
3	Juan Carlos Mozo Hernández	TESORERO		
4	Víctor Manuel Méndez García	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

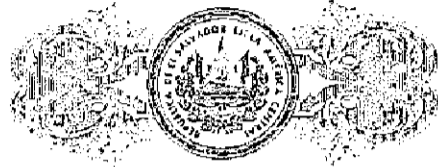


CATALINA MARILÚ COREAS RECINOS  
Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y DOS  
M. DE H.

Nº 19593007



9 NUMERO DIECINUEVE. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de  
10 San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante  
11 mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los  
12 señores: **Sofía Hernández**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad  
13 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy  
14 conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
15 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
16 \_\_\_\_\_; **Catalina Marilú Coreas**  
17 **Recinos**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del  
18 domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifíco por  
19 medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
20 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
21 \_\_\_\_\_; **Juan Carlos Mozo Hernández**, de  
22 años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de  
23 \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifíco por medio de su  
24 Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y TRES

M. DE H.



DOS COLONES

NO 19593008

y Número de Identificación Tributaria

1 ; Víctor Manuel Méndez García, de años de edad,

2 de nacionalidad del domicilio de departamento de

3 Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

4 Identidad número y Número de

5 Identificación Tributaria

6 ; y Wilmer Ali Henríquez Iraheta, de años de edad,

7 de nacionalidad del domicilio de departamento de Cuscatlán, a

8 quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

9 y Número de identificación Tributaria

10 . Y ME DICEN,

11 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de

12 Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE

13 ZACAMIL, que podrá abreviarse "APAZ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los

14 estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

15 DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL/

16 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,

17 DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,

18 Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE

19 ZACAMIL, que podrá abreviarse "APAZ", como una entidad apolítica, no lucrativa ni

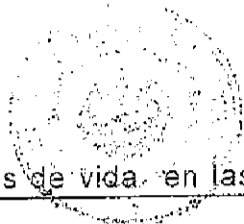
20 religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo

21 dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Suchitoto, Departamento de

22 Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

23 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U

24 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar



las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los  
diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo,  
realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas,  
hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las  
comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las  
comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a  
mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción  
que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos,  
procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear  
proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de  
leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre  
competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel  
nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer  
todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las  
exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo  
cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;  
m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del  
extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos

PAPEL PARA PROTOCOLO



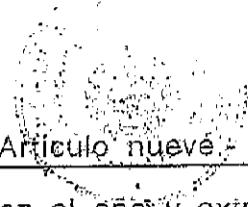
DOS COLONES



OCHENTA Y CUATRO  
M. DE H.

Nº 19593009

nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y



Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

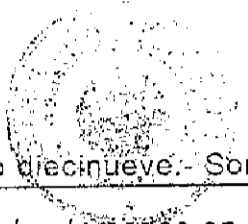


OCHENTA Y CINCO

M. DE H.

Nº 19593010

1 Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces  
2 sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva  
3 pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por  
4 mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las  
5 siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
6 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de  
7 la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
8 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar  
9 a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento  
10 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
11 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones  
12 que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g)  
13 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir  
14 sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la  
15 Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la  
16 Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la  
17 Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;  
18 b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la  
19 Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
20 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes  
21 previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y  
22 extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente  
23 con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
24 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la



1 misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de  
2 actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;  
3 b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c)  
4 Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y  
5 enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
6 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a)  
7 Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal  
8 efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de  
9 contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones  
10 que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
11 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de  
12 las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y  
13 c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
14 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las  
15 personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología  
16 política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
17 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:  
18 a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán  
19 MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
20 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la  
21 Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
22 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así  
23 nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los  
24 miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SEIS

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593011

Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier

evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y SIETE

M. DE H.

19593012

horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL, que podrá abreviarse "APAZ", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Sofía Hernández, **Secretaria:** Catalina Marilú Coreas Recinos; **Tesorero:** Juan Carlos Mozo Hernández, y

Vocal: Víctor Manuel Méndez García. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el

Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY

FE.- Entrelíneas: DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL-valen. Emendados: internacionales-veintinueve-Valen.

*Victor Manuel Mendez Garcia*

*[Signature]*

*[Signature]*

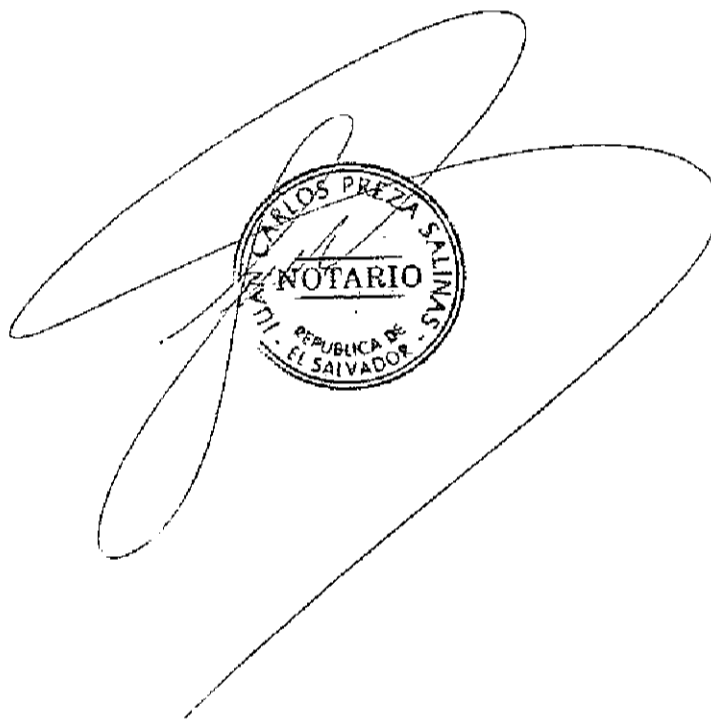
*[Signature]*

*[Signature]*

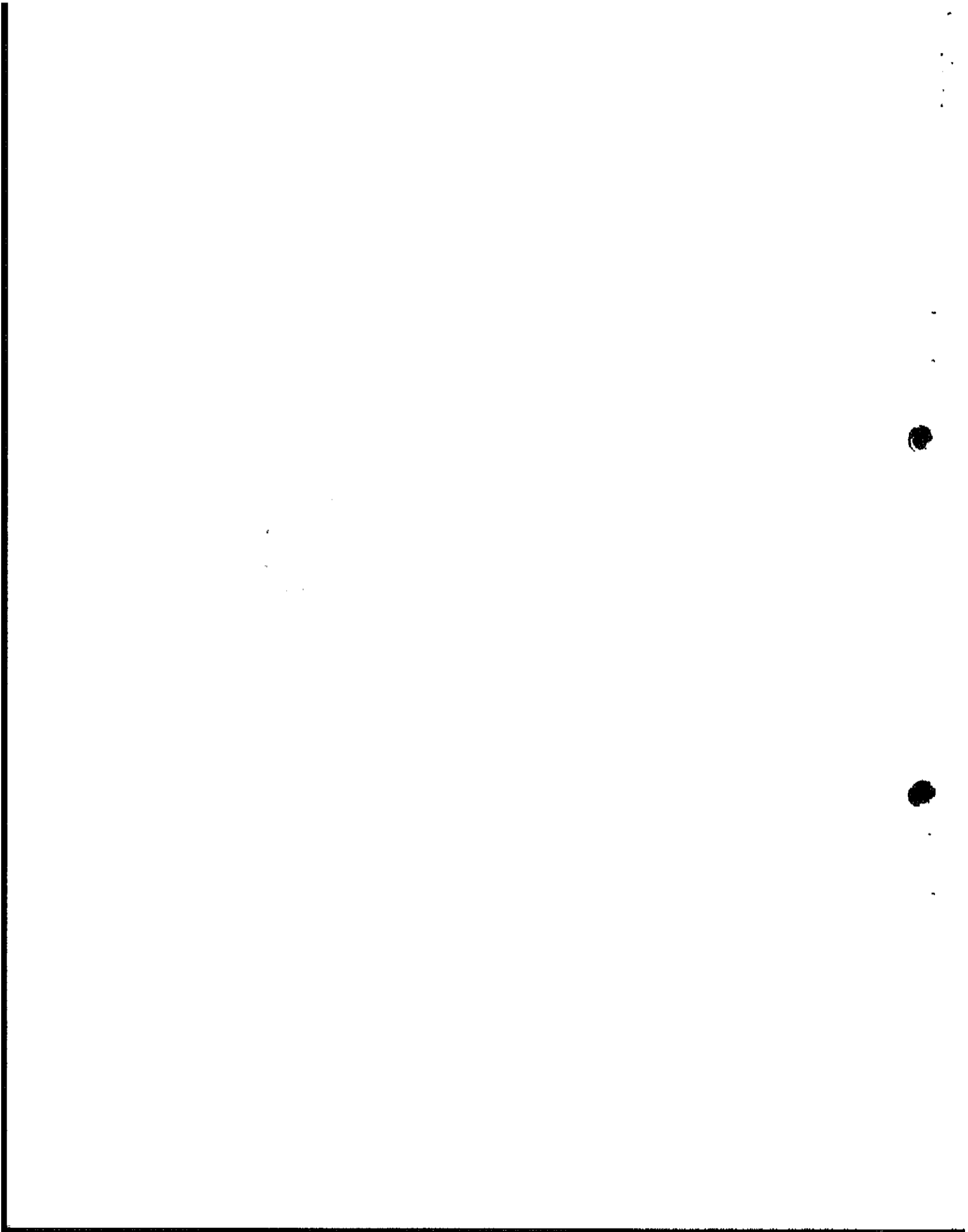
*[Large Signature]*

*[Signature]*

SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y DOS VUELTO AL OCHENTA Y SIETE VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL** que podrá abreviarse "**APAZ**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

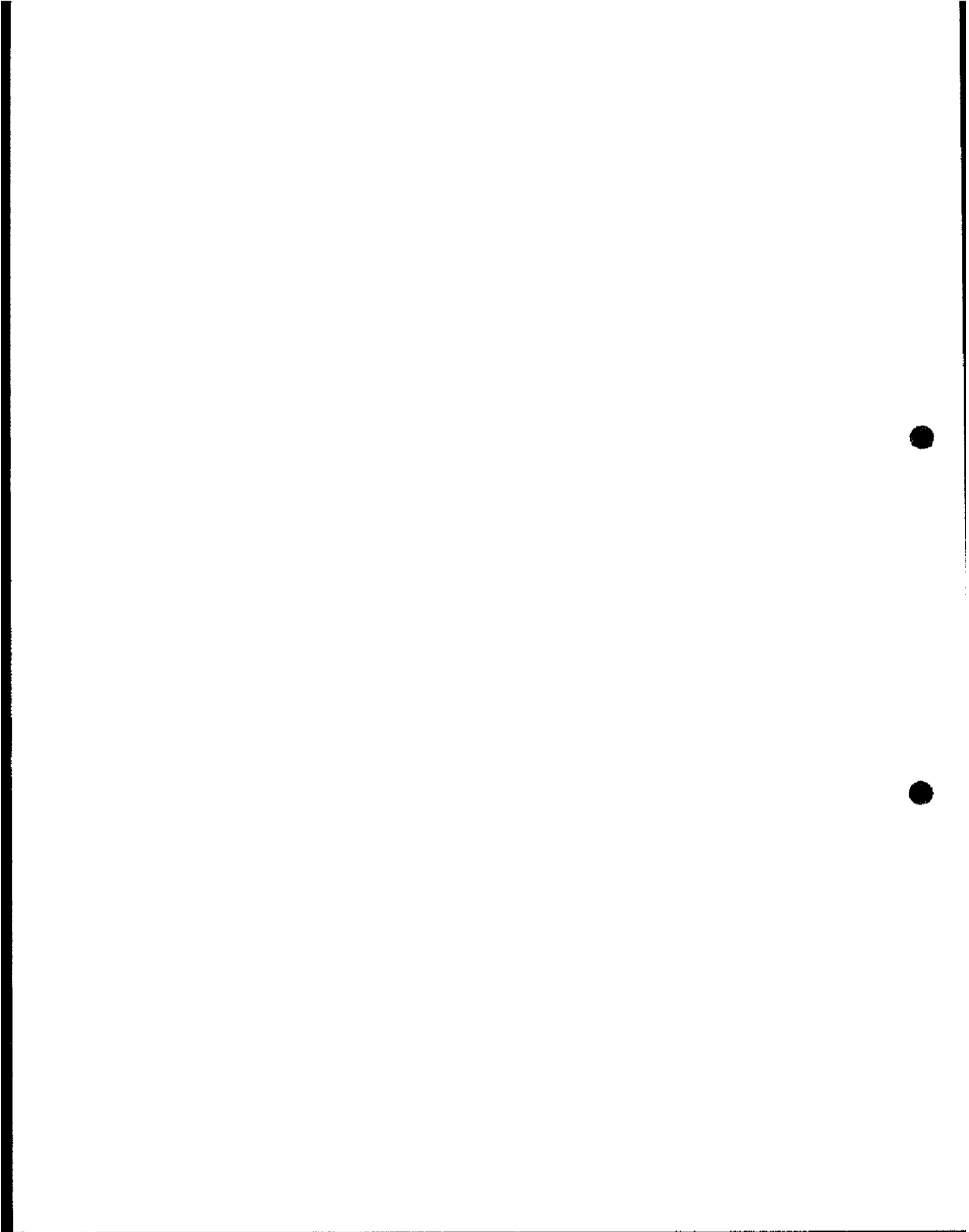
Por recibido el escrito firmado por Sofía Hernández, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, presentado a las once horas con veintiún minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro **RESUELVE**

Elévese a Facción a la Orden de Ley correspondiente.  
Directora General.



ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora Sofía Hernández, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, y que podrá abreviarse "**APAZ**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL**, y que podrá abreviarse "**APAZ**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

ADMC/WR



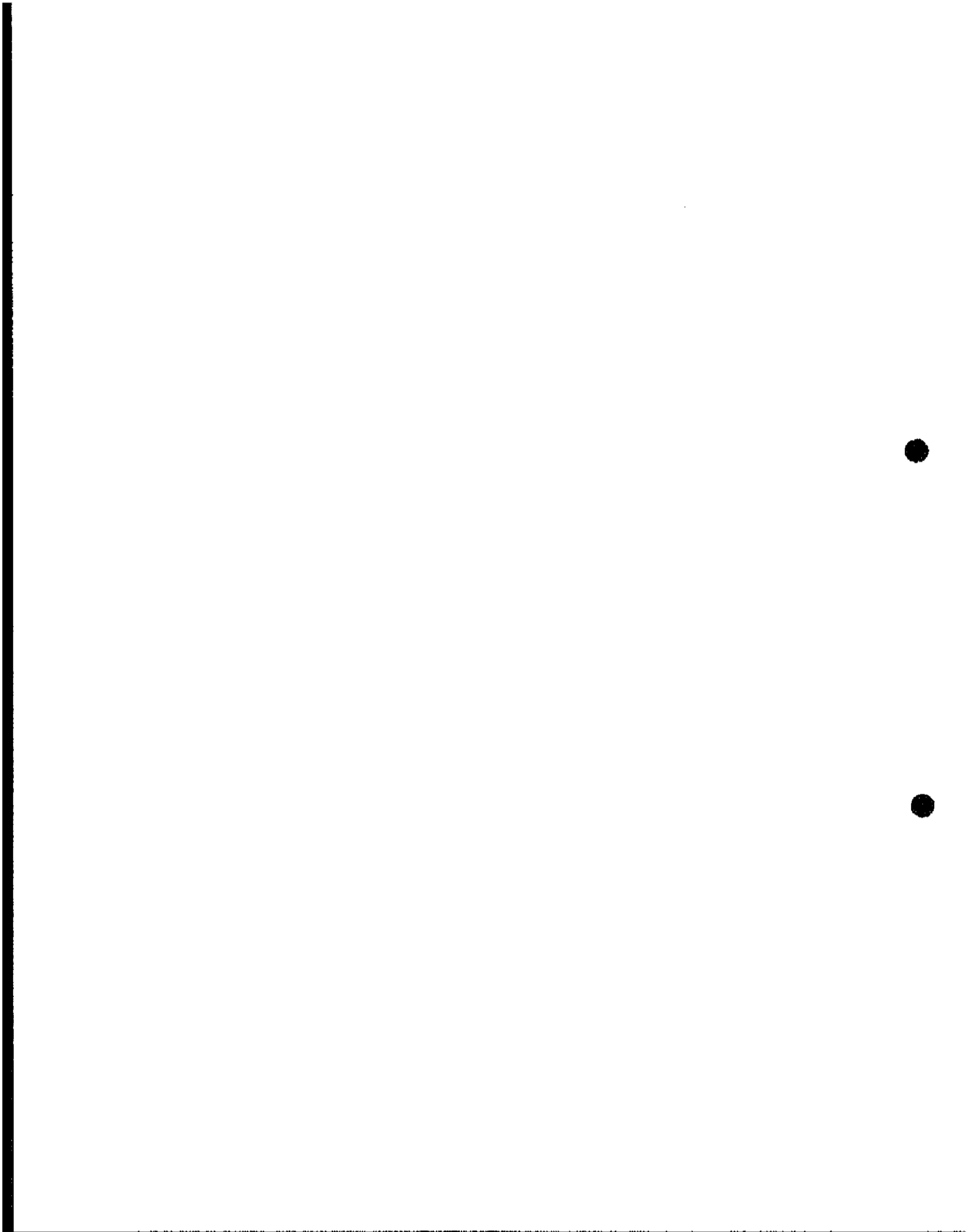
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 214

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE ZACAMIL, y que podrá abreviarse "APAZ", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  


ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0109-A-2017

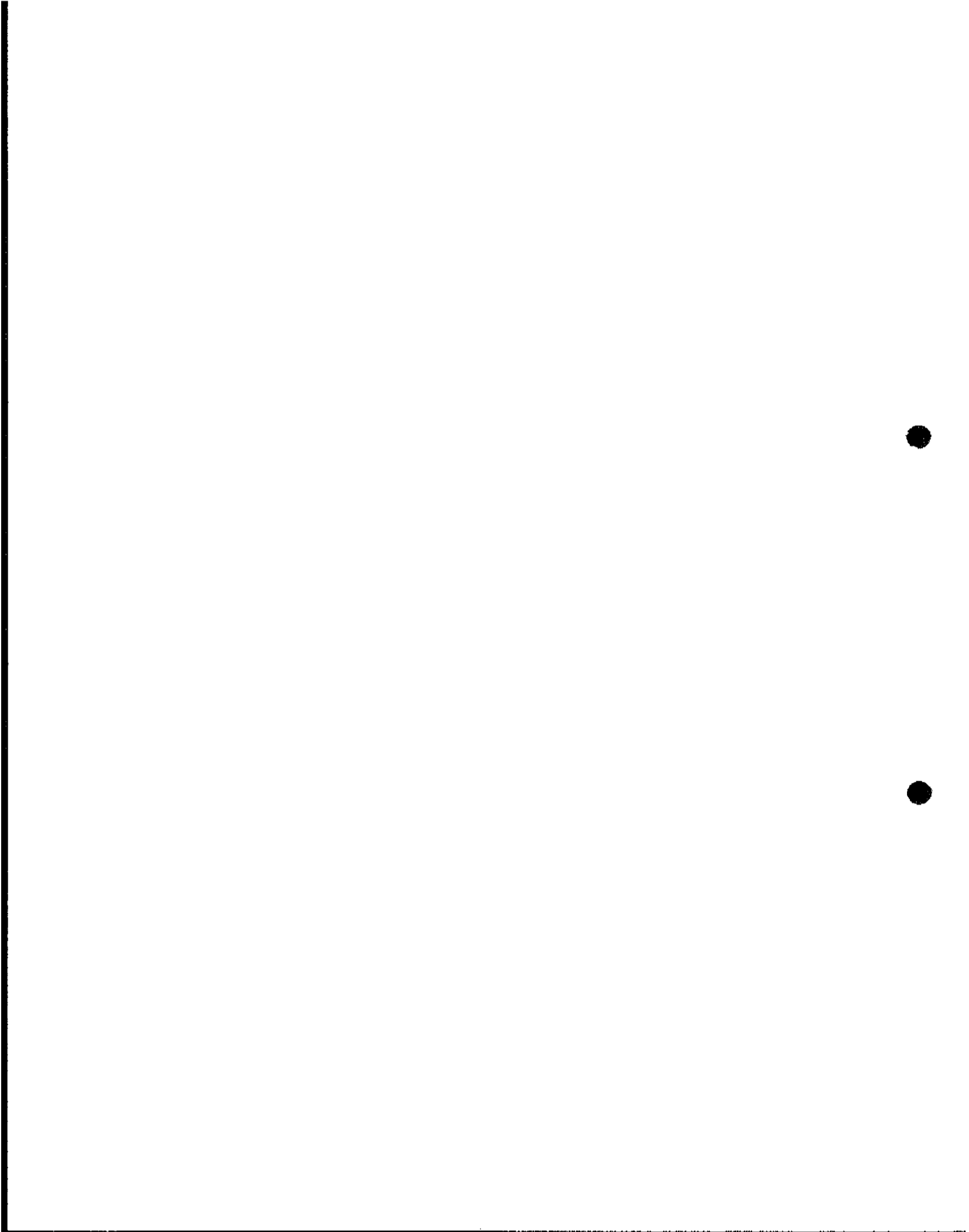
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS
ABREVIATURA:	APROAL
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LLANO LARGO, CASERÍO LOS REMEDIOS
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	MARÍA ARELY FLORES DE FUENTES
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:27:38



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **María Arely Flores de Fuentes**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse '**APROAL**', la cual estará situada en Llano Largo, Caserío Los Remedios, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse "**APROAL**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse "**APROAL**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



MARÍA ARELY FLORES DE FUENTES  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **María Arely Flores de Fuentes**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







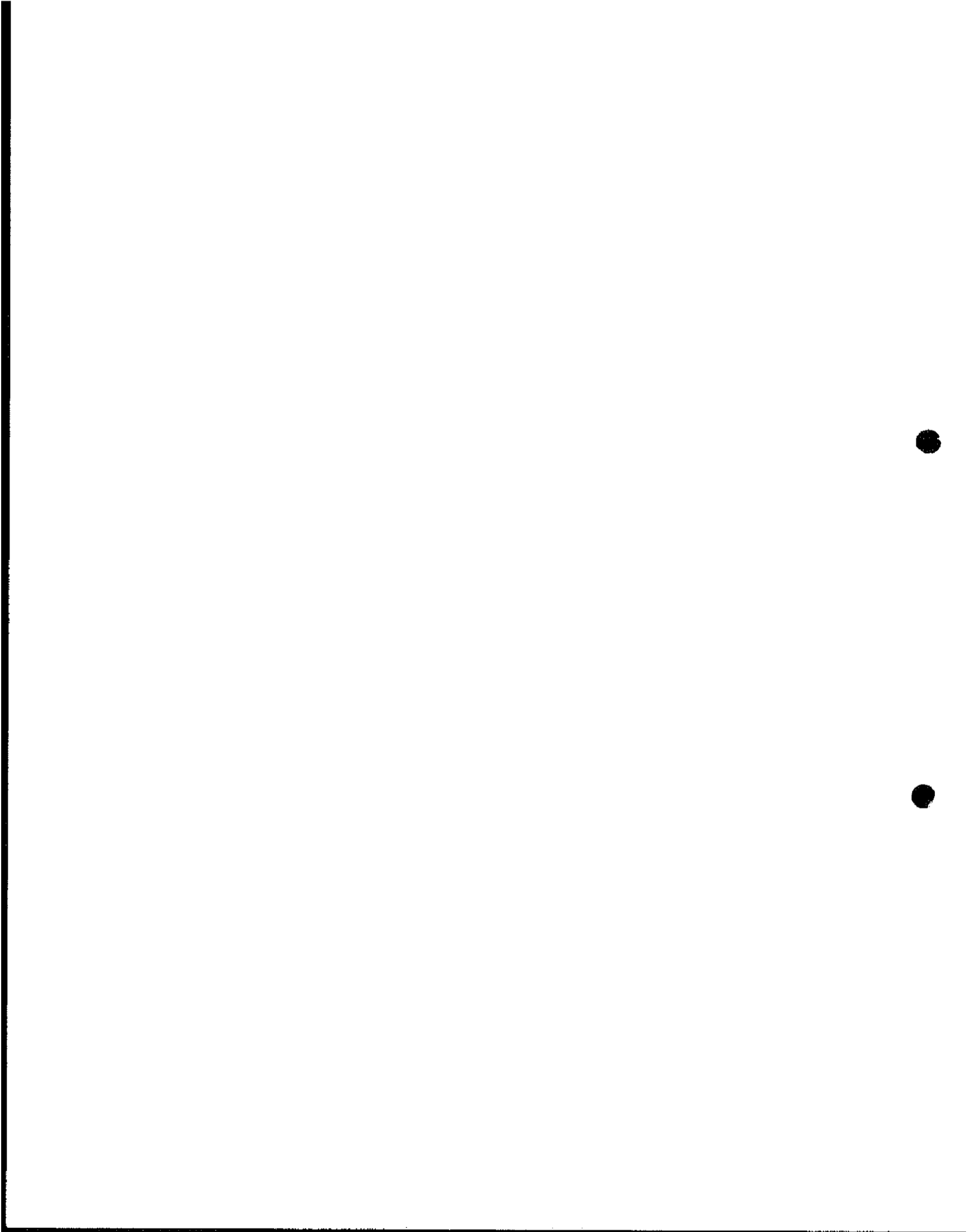
El infrascrito Secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, que podrá abreviarse "**APROAL**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	María Arely Flores de Fuentes	PRESIDENTE		
2	Raúl Enrique Escobar Lara	SECRETARIO		
3	Santos Gilberto Recinos Miranda	TESORERO		
4	Samanta Stefanie Morales Arce	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.



RAÚL ENRIQUE ESCOBAR LARA  
Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y DOS

M. DE R.

Nº 19593017

NUMERO VEINTIUNO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **María Arely Flores de Fuentes**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Raúl Enrique Escobar Lara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Santos Gilberto Recinos Miranda**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; **Samanta Stefanie Morales Arce**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y Mercedes \_\_\_\_\_; **Echeverría de Menjivar**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

Y ME DICEN,

**PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS, que podrá abreviarse "APROAL". **SEGUNDO:** Que



por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS/

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo

uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES

ALIMENTICIOS, que podrá abreviarse "APROAL", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en

los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad

de Jutiapa, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera

de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las

comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b)

Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas

y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o

multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las

actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de

producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando

respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector

productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas

productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda

la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o

actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de

la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j)

Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor

dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y

diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto



PAPEL PARA PROTOCOLO



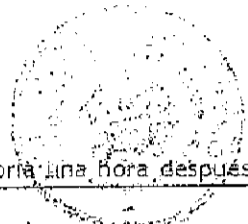
DOS COLONES



Nº 19593018

NOVENTA Y TRES  
M. DE H.

se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, internacionales/ instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o /- - - - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en



segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

NOVENTA Y CUATRO

M. DE H.



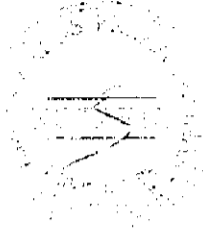
Nº 19593019

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros

Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no <sup>veintinueve/</sup> sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y CINCO  
M. DE H.

Nº 19593020

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

**Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

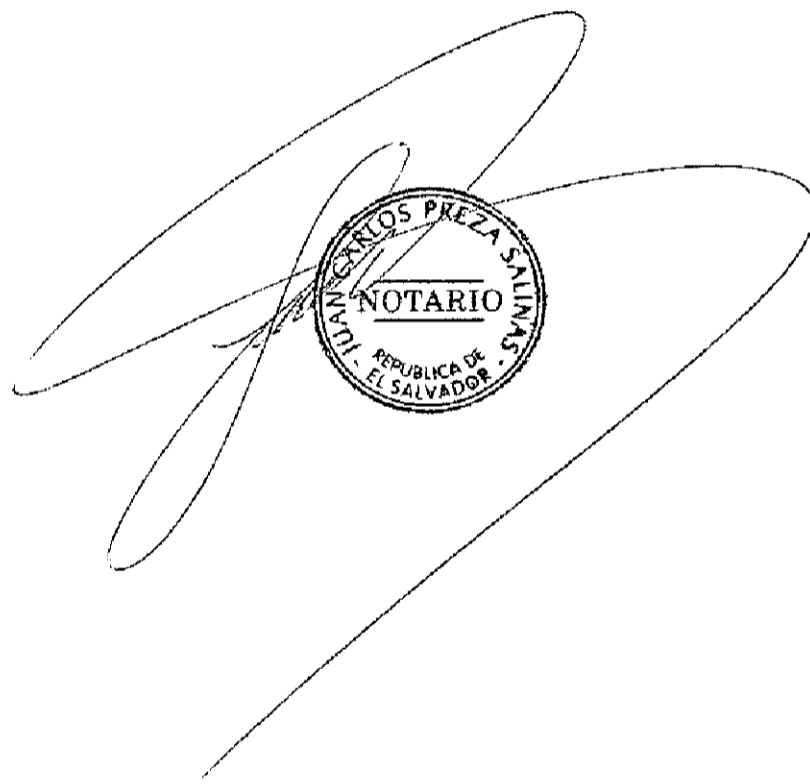
Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la

disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad  
benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y  
tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta  
por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES  
GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los  
quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la  
Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual  
deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La  
ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS, que podrá abreviarse "APROAL", se regirá por la Ley de  
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás  
disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** María Arely Flores de Fuentes,  
**Secretario:** Raúl Enrique Escobar Lara; **Tesorero:** Santos Gilberto Recinos Miranda y **Vocal:** Samanta Stefanie  
Morales Arce. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se  
expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la  
presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de  
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin  
interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.- Entrelíneas: nueve vale. Mas entrelíneas: -**  
**DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS-internacionales-veintinueve-valen.**

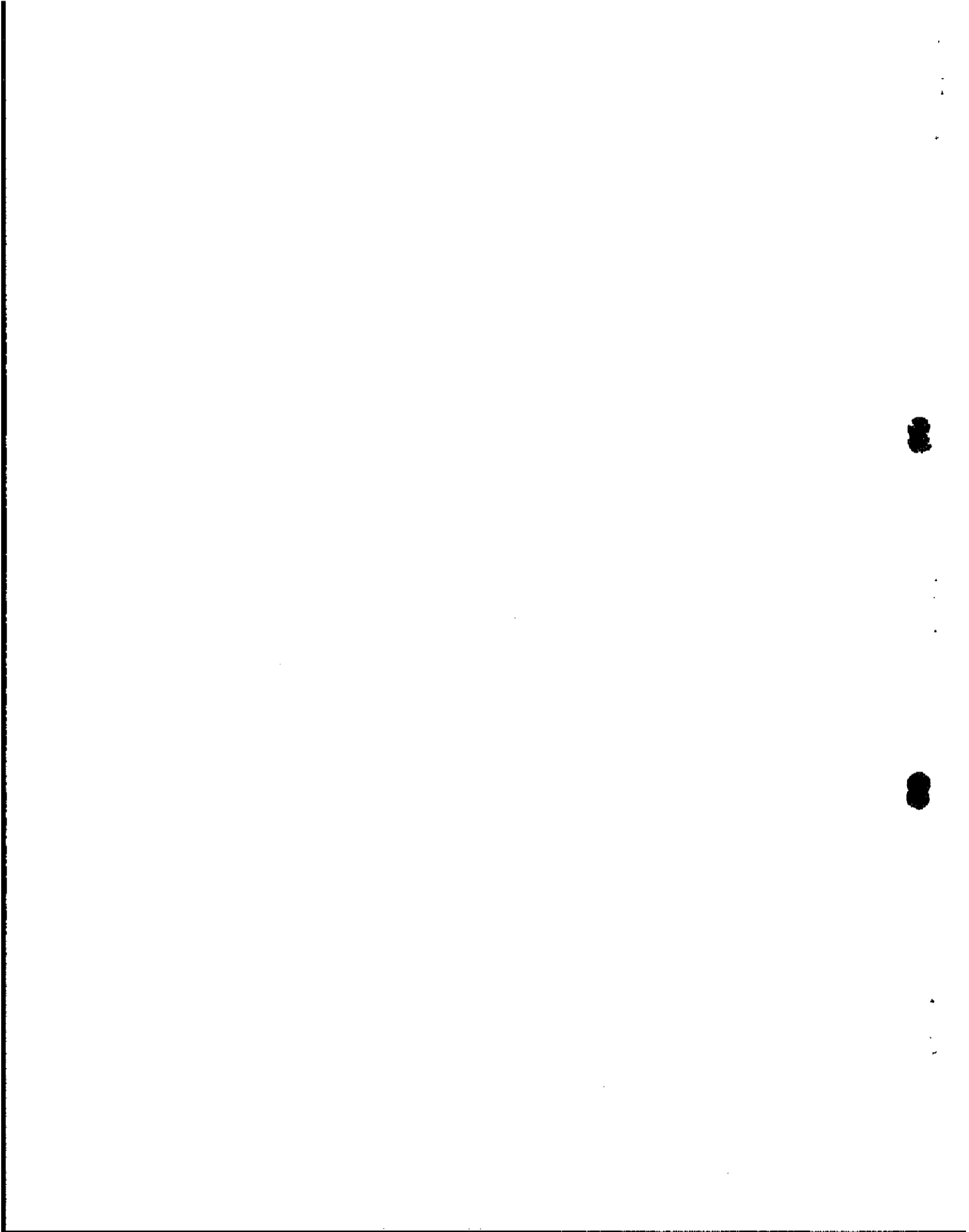


*[Handwritten signature]*  
CARLOS PREZA SALINAS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
PA

SO ANTE MI, de folios NOVENTA Y DOS FRENTE AL NOVENTA Y SEIS FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS** que podrá abreviarse "**APROAL**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "JUAN CARLOS PREZA SALINAS" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge. The signature is written over the seal, with the name "JUAN CARLOS PREZA SALINAS" being partially obscured by the ink strokes.

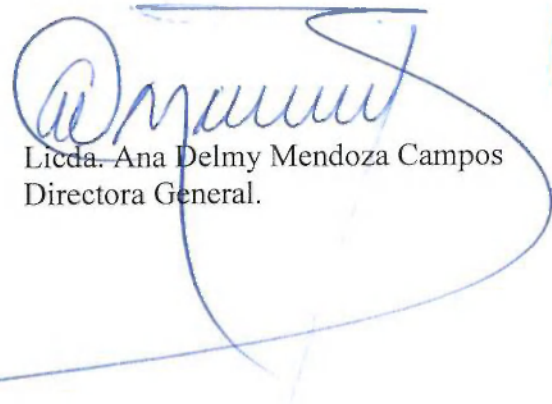


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por María Arely Flores de Fuentes, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, presentado a las once horas con veintisiete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

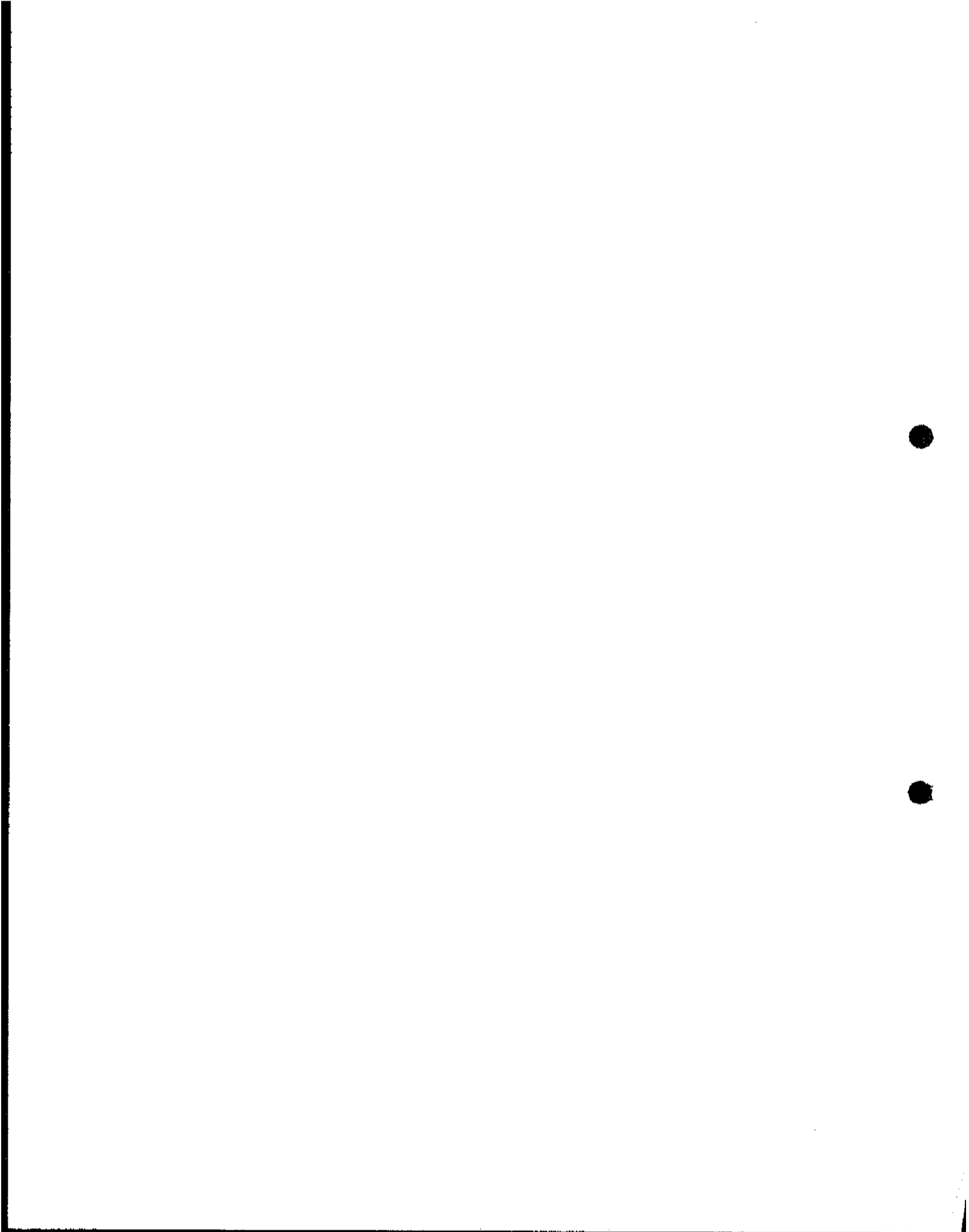
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

● Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



●  
ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora María Arely Flores de Fuentes, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, y que podrá abreviarse "**APROAL**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, y que podrá abreviarse "**APROAL**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

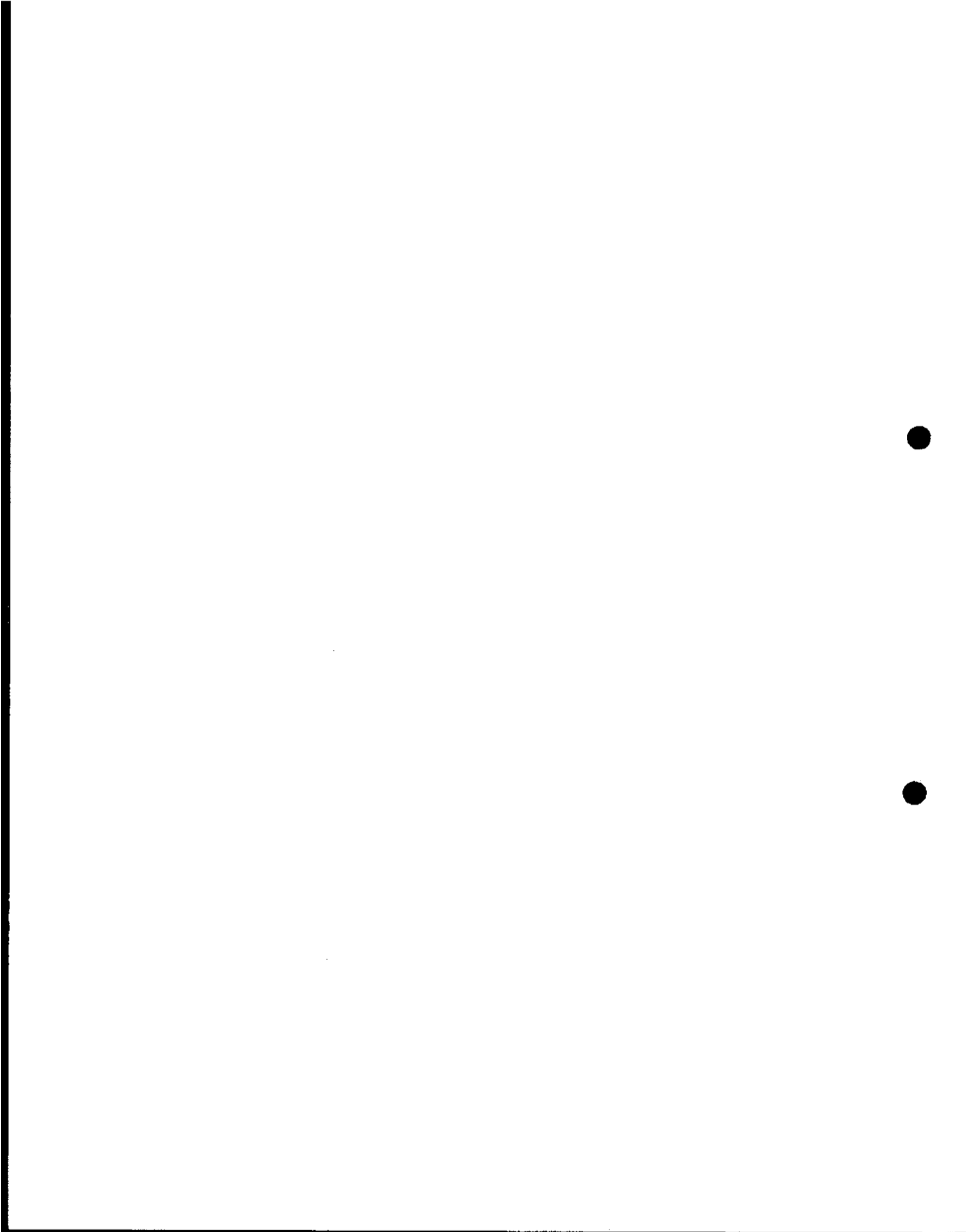
**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/WR



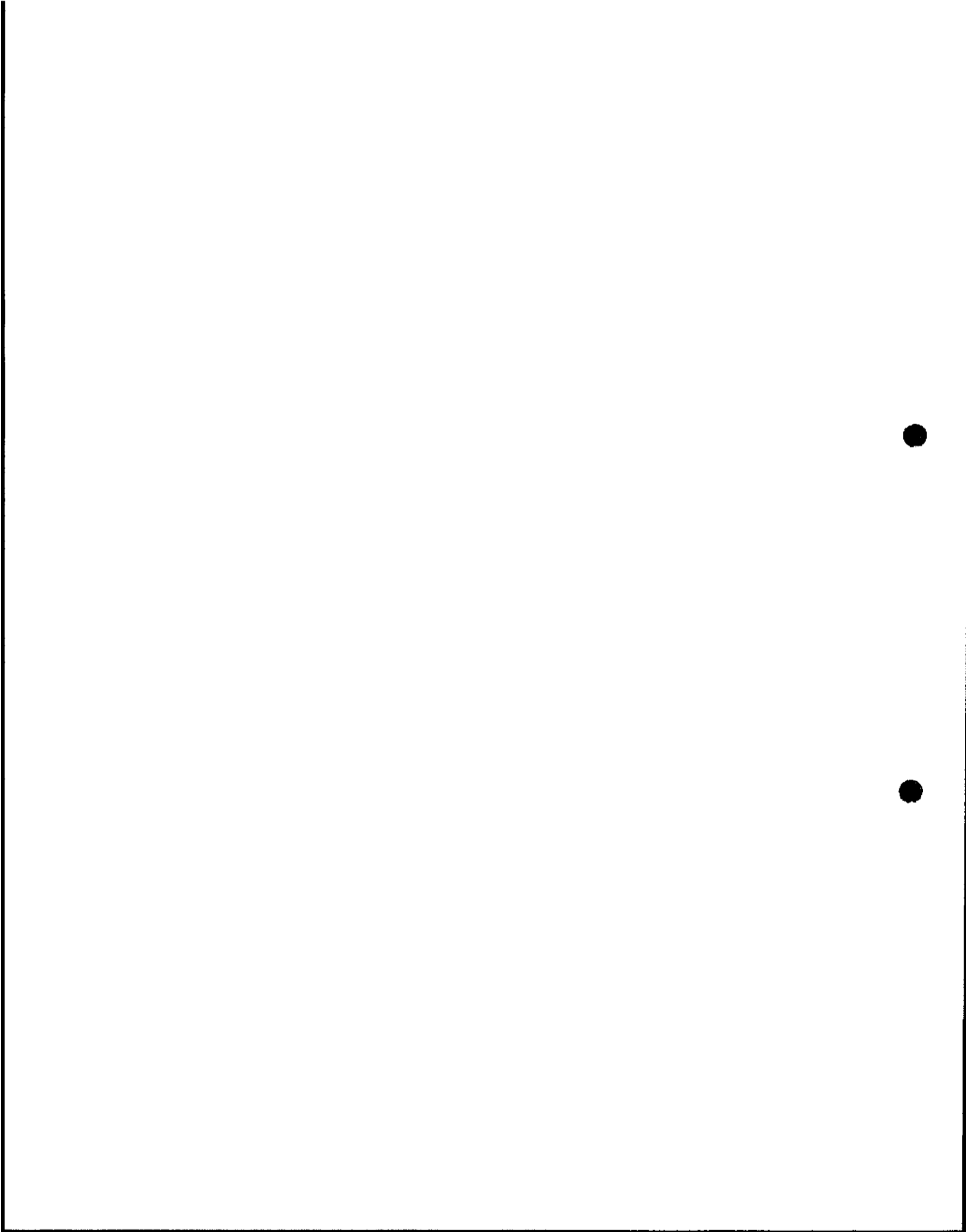
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 220

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE PRODUCTORES ALIMENTICIOS**, y que podrá abreviarse "**APROAL**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0110-A-2017

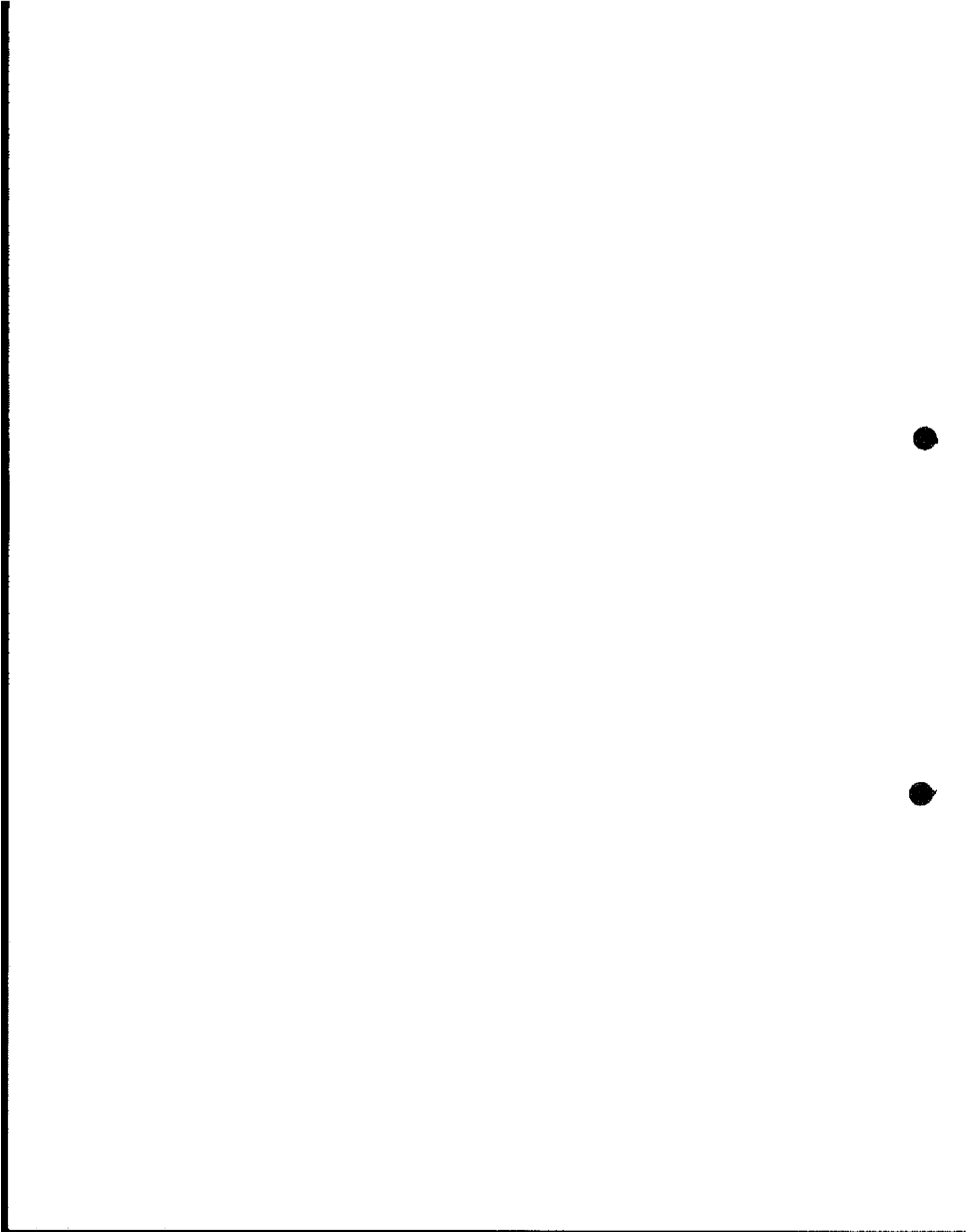
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA
ABREVIATURA:	ASAVILEMPA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COLONIA ENMANUEL, AVENIDA SAN LUCAS, CASA 23
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	RUTH ALEJANDRA MARTÍNEZ GUARDADO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:31:06



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Ruth Alejandra Martínez Guardado**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", la cual estará situada en Colonia Emmanuel, Avenida San Lucas, Casa veintitrés, de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete



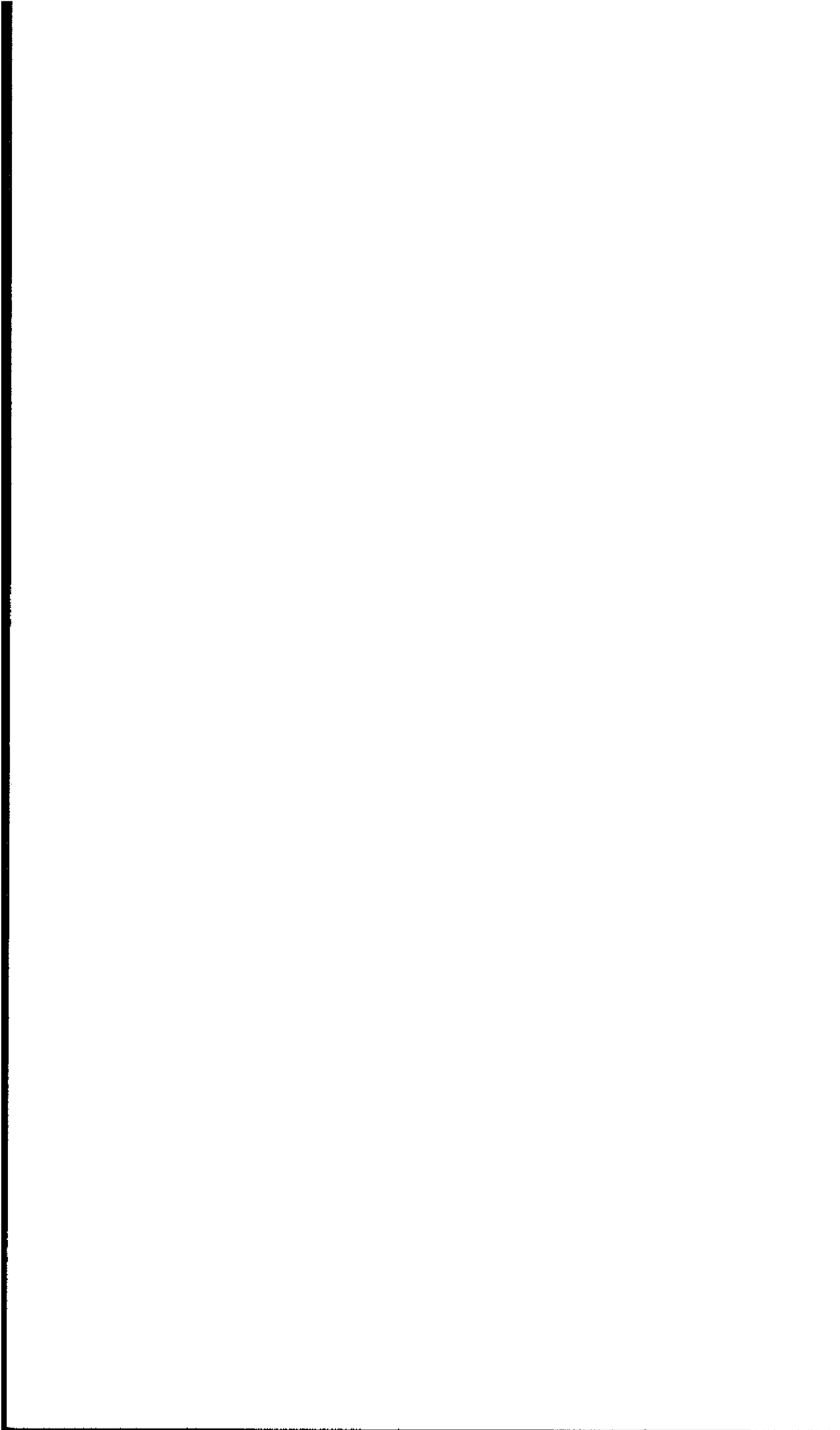
RUTH ALEJANDRA MARTÍNEZ GUARDADO  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **Ruth Alejandra Martínez Guardado**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



FLOR MARINA CORTEZ MEJÍA  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



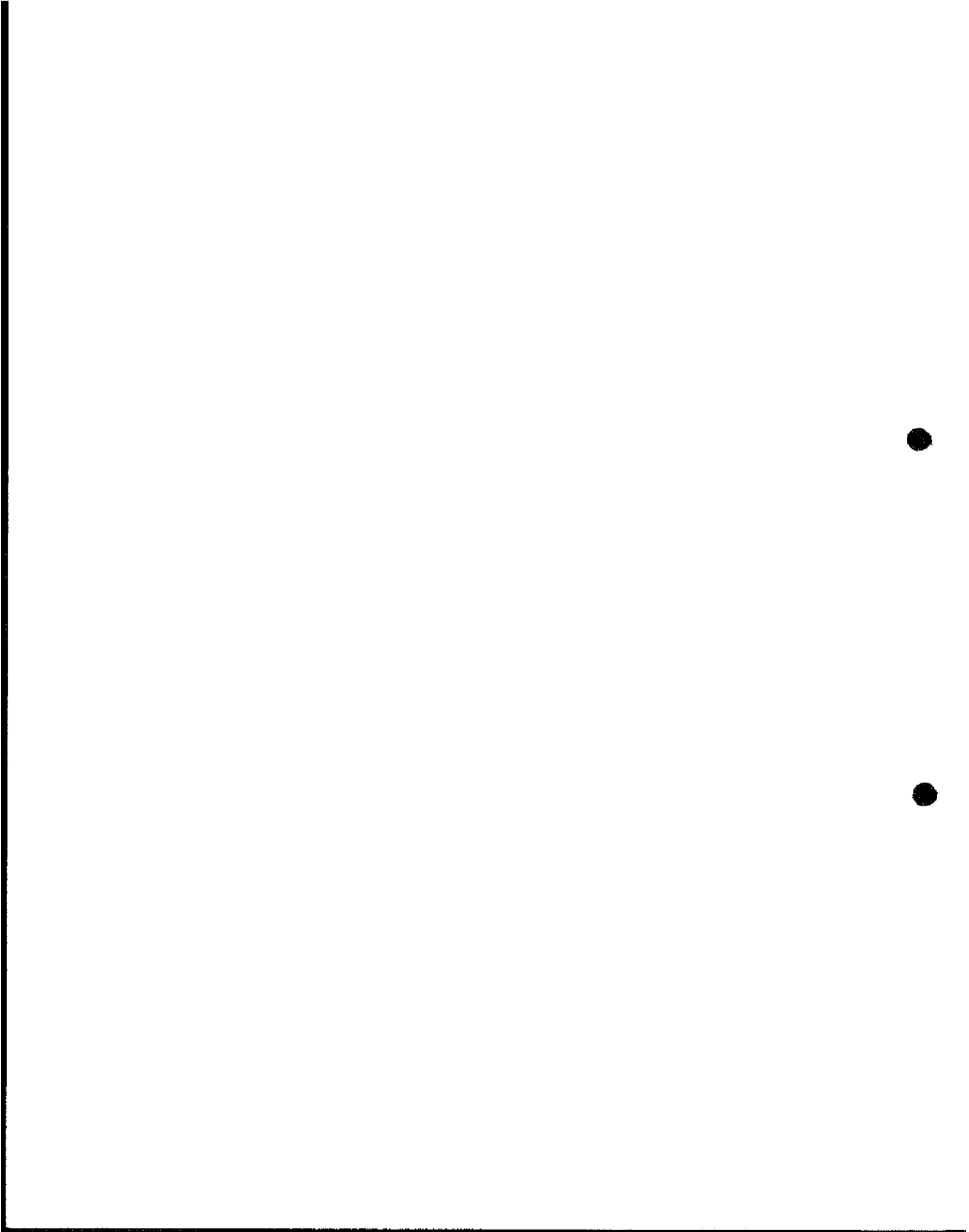


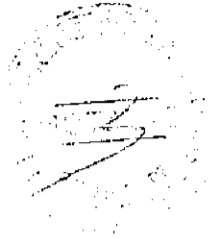
El infrascrito Secretario de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las trece horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Ruth Alejandra Martínez Guardado	PRESIDENTE		
2	Mercedes Magdalena Cruz García	SECRETARIO		
3	William Osvaldo Miranda	TESORERO		
4	Nancy Beatriz Menjivar Echeverría	VOCAL		

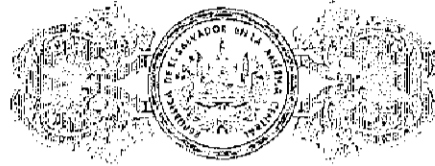
Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_  
MERCEDES MAGDALENA CRUZ GARCÍA  
Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENT M. DE H.

Nº 19593025

17	NUMERO VEINTITRES. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las
18	trece horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS PREZA SALINAS, Notario,
19	de este domicilio, COMPARECEN los señores: <b>Ruth Alejandra Martínez Guardado</b> , de . . . años de
20	edad, . . . , de nacionalidad . . . , del domicilio de . . . , departamento de Cabañas, a quién
21	hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número . . .
22	. . . y Número de Identificación Tributaria ( . . . )
23	<b>Mercedes Magdalena Cruz García</b> , de . . . años de edad, . . . de
24	nacionalidad . . . , del domicilio de . . . , departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 ; **William Osvaldo Miranda**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empleado, de nacionalidad \_\_\_\_\_  
 del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, a quién hoy conozco e Identifico por medio  
 de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de  
 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **Nancy**  
**Beatriz Menjivar Echeverría**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del  
 domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e Identifico por medio de su Documento  
 Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación  
 Tributaria \_\_\_\_\_ y **Norma Elizabeth**  
**Escobar Lara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,  
 departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
 y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 . Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de  
 este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE  
 AVICULTORES DEL BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAVILEMPA". SEGUNDO: Que por unanimidad  
 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA  
 DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA./  
 ASOCIACION /CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la  
 ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA,  
 que podrá abreviarse "ASAVILEMPA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los  
 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad  
 de Jutiapa, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera  
 de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.  
 Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO UNO  
M. DE H.

Nº 19593026

1 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación;

2 b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas,

3 hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de

4 ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar

5 las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de

6 producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando

7 respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

8 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector

9 productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas

10 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que

11 correspondan la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás

12 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial,

13 conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes

14 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer

15 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos

16 conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y

17 los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del

18 país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como

19 formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,

20 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos

21 nacionales internacionales/ / - - - - - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre

22 temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o

23 sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio

24 del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades

Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación

estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA

GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La

Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia

del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se

requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo

miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,

llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o

Impresos Ditefran 2280-6365 2220-9810 (170013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

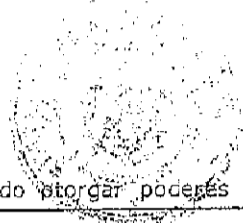


CIENTO DOS

M. DE H.

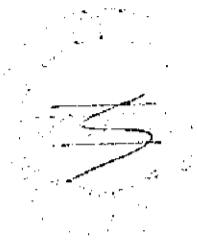
Nº 19593027

derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes,  
1 programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la  
2 Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los  
3 miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
4 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los  
5 presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de  
6 la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un  
7 Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán  
8 electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará  
9 ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El  
10 quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será TRES de sus miembros y sus acuerdos  
11 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las  
12 siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b)  
13 Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de  
14 labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la  
15 Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento  
16 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre  
17 los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los  
18 fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir  
19 sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver  
20 todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del  
21 Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
22 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así  
23 como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
24

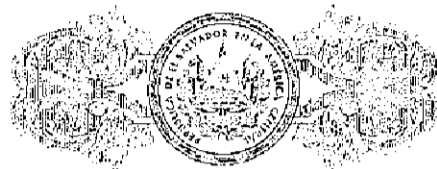


Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepta como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TRES

M. DE H.

Nº 19593028

Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> - - - literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la



Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO CUATRO  
M. DE N.

Nº 19593929

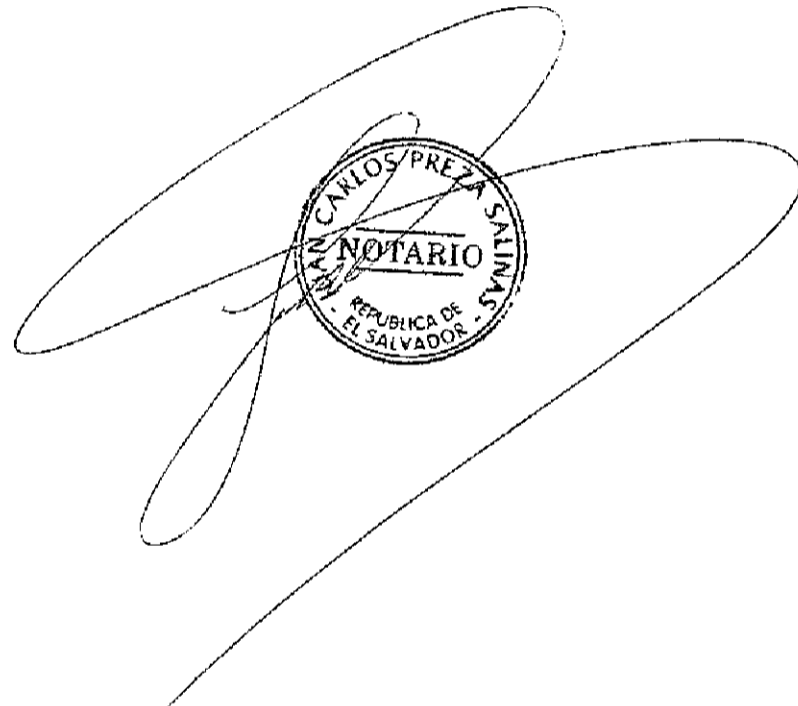
al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAVILEMPA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Ruth Alejandra Martínez Guardado, **Secretaría:** Mercedes Magdalena Cruz García; **Tesorero:** William Osvaldo Miranda y **Vocal:** Nancy Beatriz Menjivar Echeverría. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-Emendados: dos cuatro dos dos cuatro - siete Valen. Entre líneas: ocho - DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA. - internacionales veintinueve valen.**

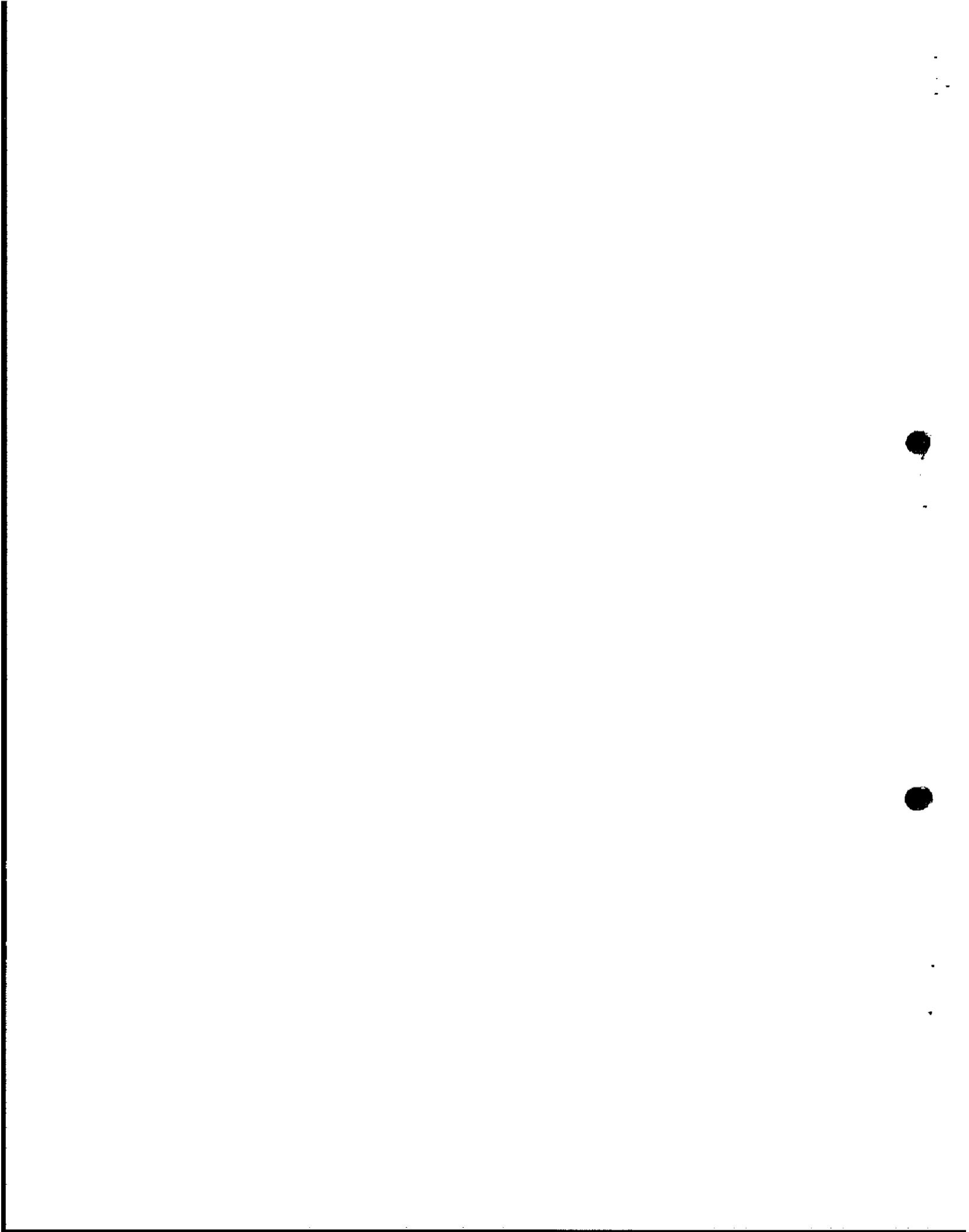
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



*[Faint, illegible handwritten text or scribbles]*

SO ANTE MI, de folios CIENTO CUATRO FRENTES del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA** que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.





GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Ruth Alejandra Martínez Guardado, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, presentado a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

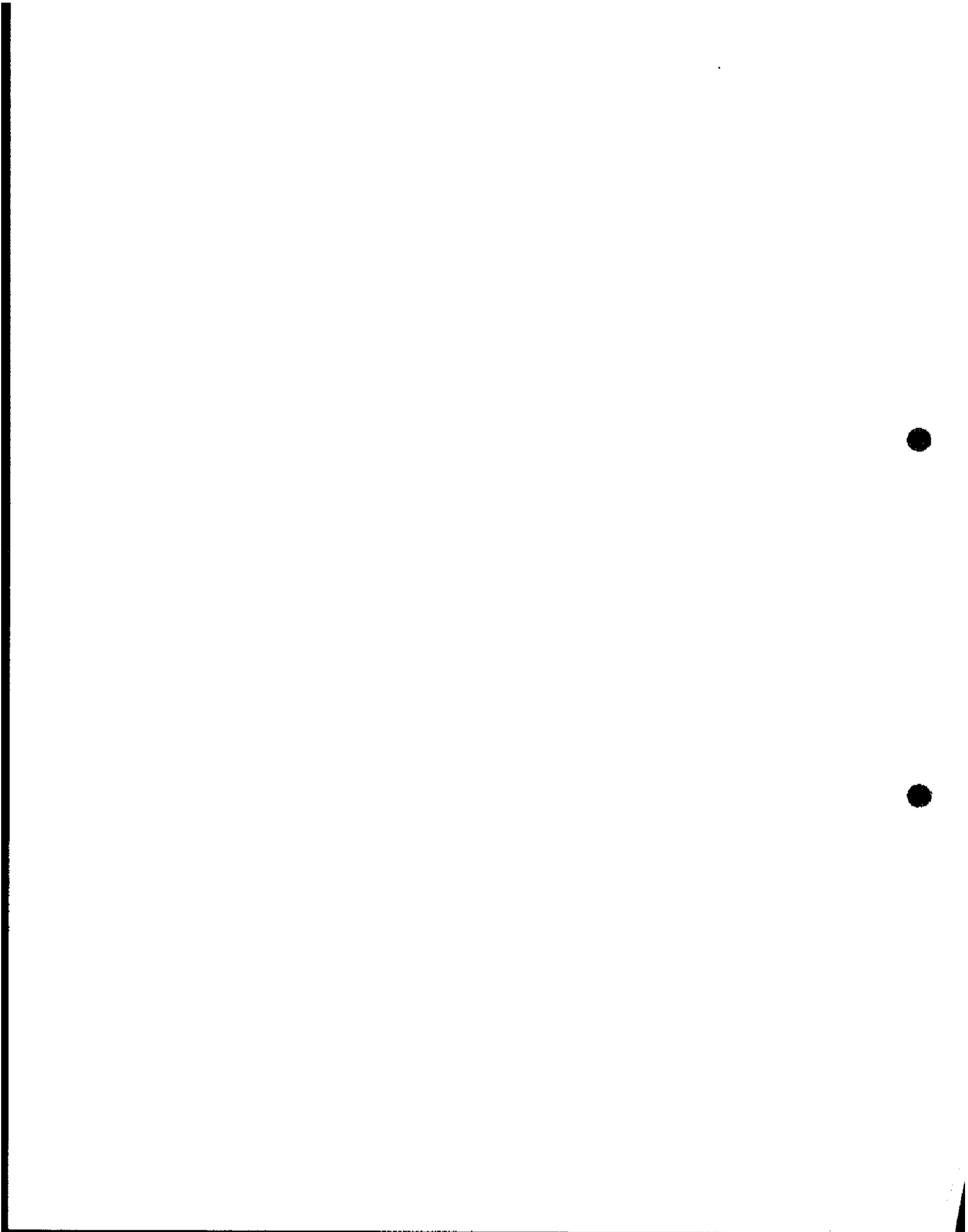
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

● Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

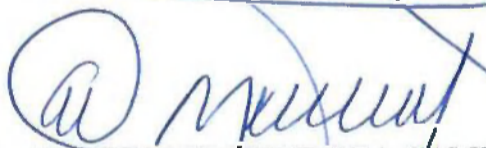
La señora Ruth Alejandra Martínez Guardado, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, y que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, y que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

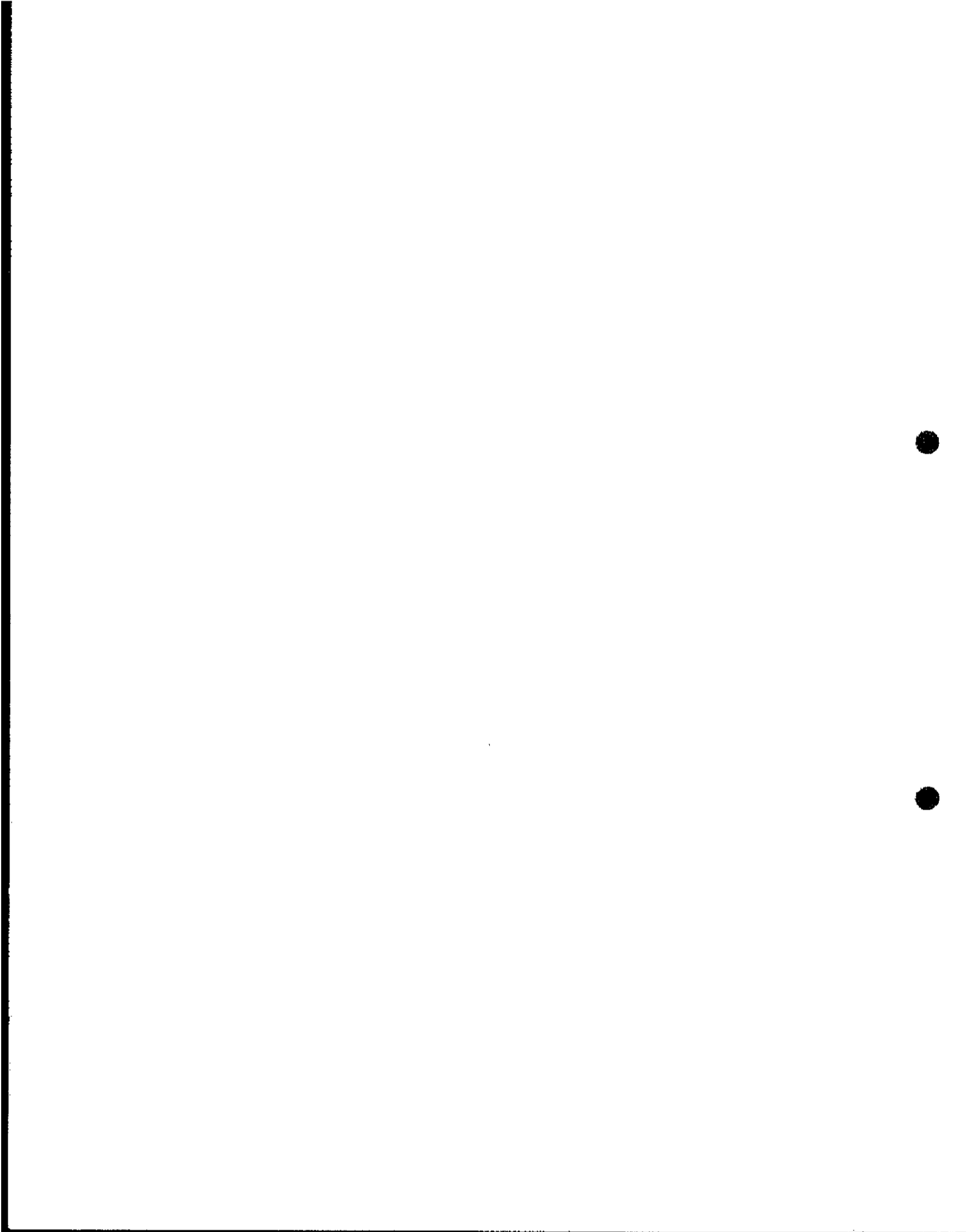
~~DIOS UNION LIBERTAD~~



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 221

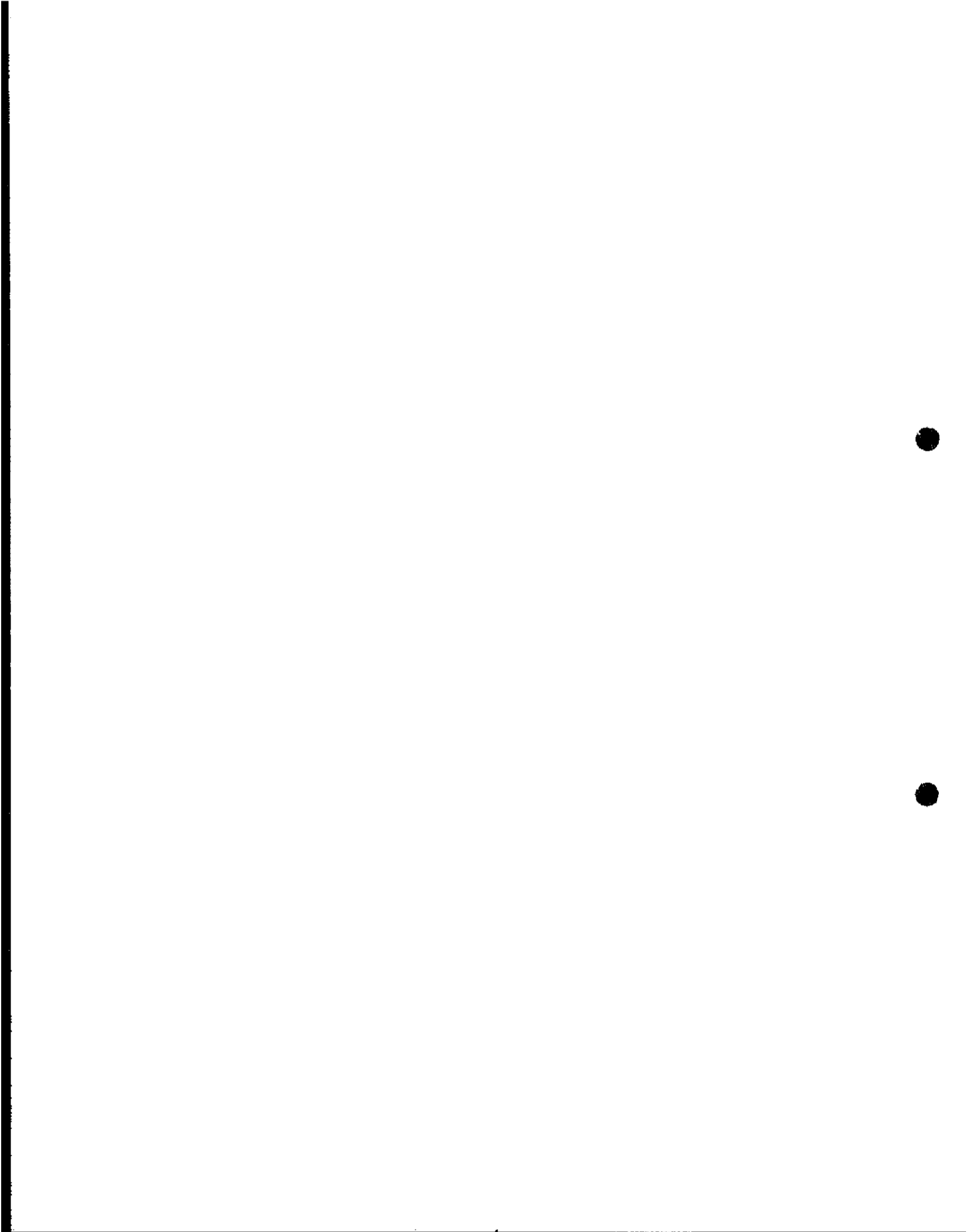
Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE AVICULTORES DEL BAJO LEMPA**, y que podrá abreviarse "**ASAVILEMPA**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Juan Carlos Preza Salinas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0111-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

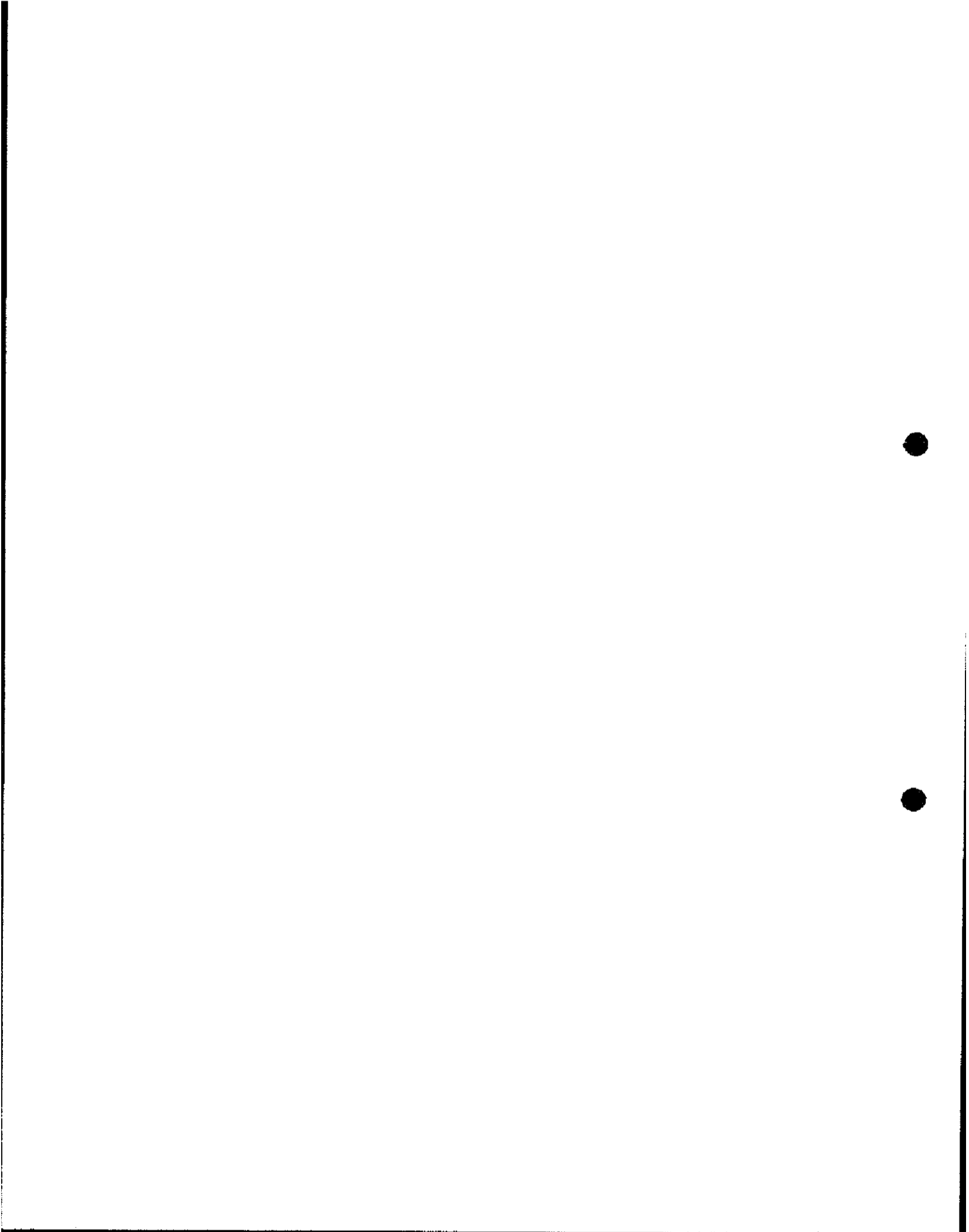
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO
ABREVIATURA:	AVICOPOTONICO
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE POTONICO, CHALALTENANGO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	MELITALIA CASTRO RIVAS VDA DE MENDEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:32:19



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTA de la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", la cual estará situada en Barrio El Zapote, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



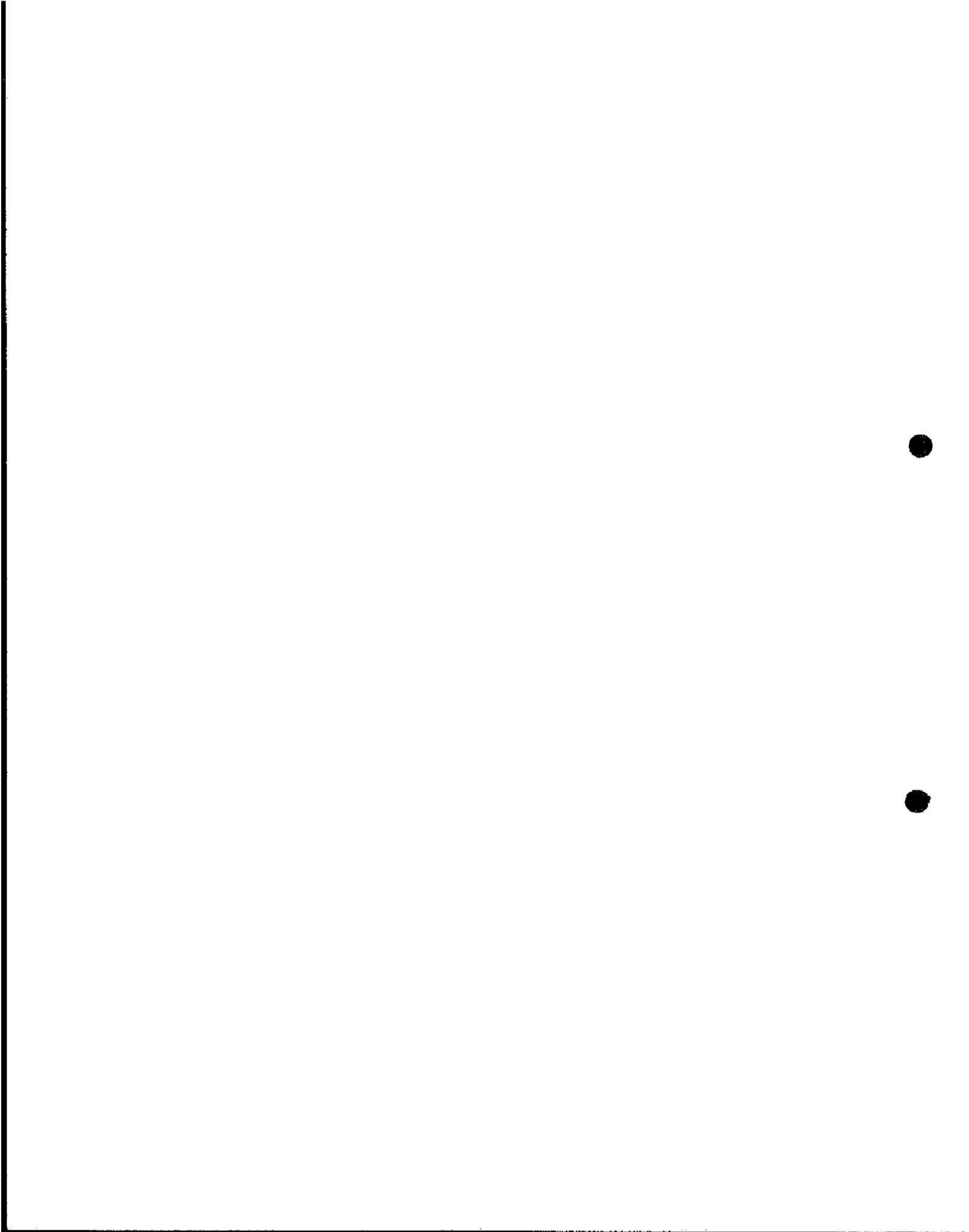
**MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ**

**Presidenta.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



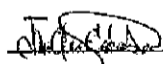




El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

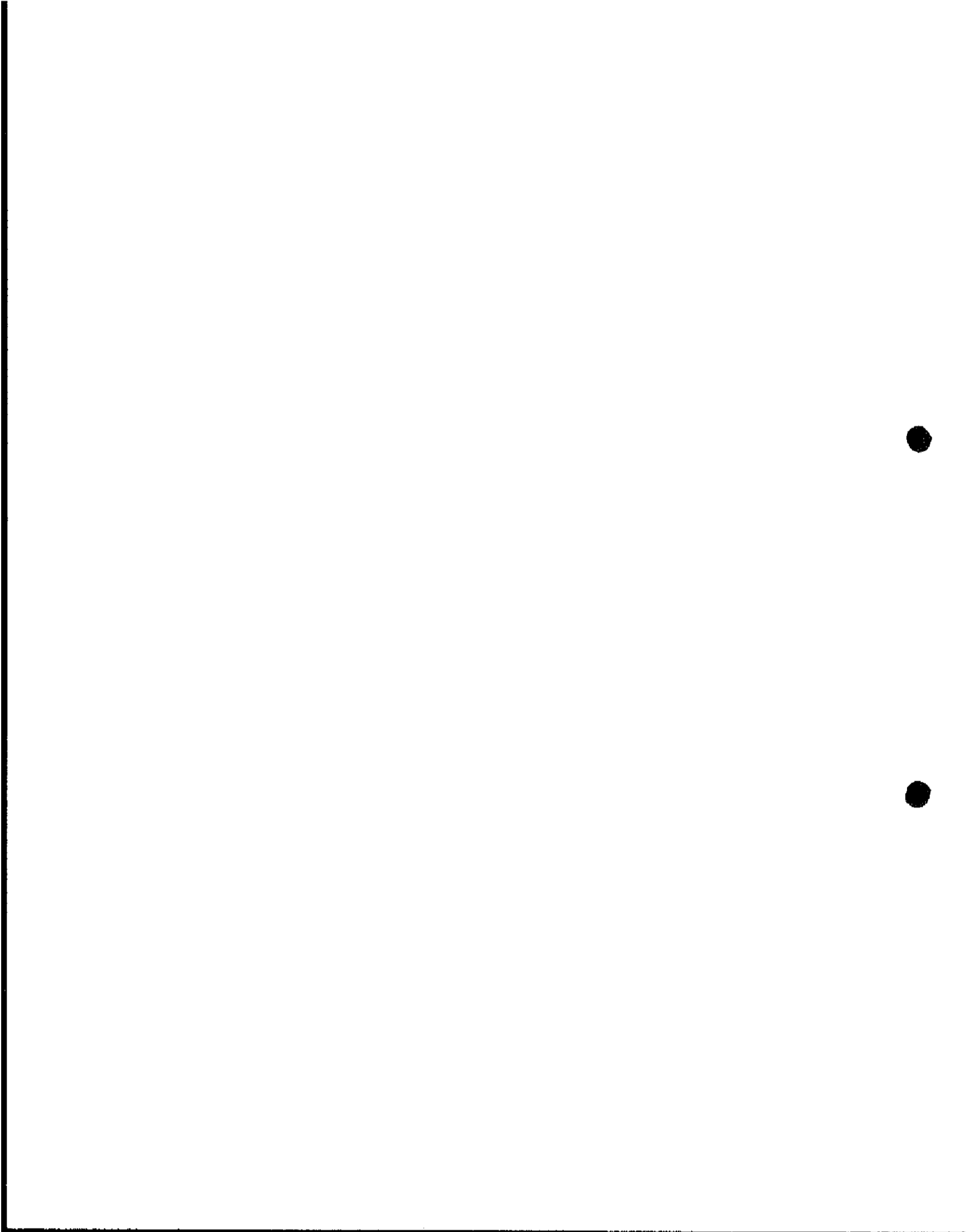
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ	PRESIDENTE		
2	JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR	SECRETARIO		
3	SANDRA VERONICA VALENCIA TOBAR	TESORERO		
4	MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MOLINA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Enmendado: MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MOLINA-Vale. Mas enmendado: - 03408987-4-Vale.

  
\_\_\_\_\_

**JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR**

**Secretario.**





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

TREINTA Y UNO

Nº 18692957

NUMERO DIECISIETE. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mi, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR, de años de edad, de nacionalidad del domicilio de, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; SANDRA VERONICA VALENCIA TOBAR, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MOLINA, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; SONIA RUTH POCASANGRE MONGE, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO, que podrá abreviarse "AVICOPOTONICO". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO, que podrá

abreviarse "AVICOPOTONICO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Potónico, departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS**, Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura, b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que

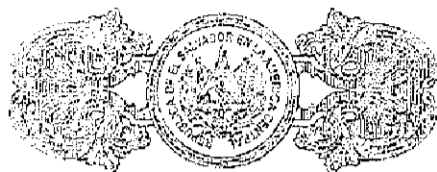


M. DE H.  
TREINTA Y DOS  
Nº 18692958

1 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
2 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
3 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
4 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
5 finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
6 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
7 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes  
8 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
9 directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El  
10 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**  
11 **GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
12 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
13 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
14 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
15 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
16 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría  
17 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no  
18 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito  
19 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo  
20 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta  
21 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los  
22 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación,  
23 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la  
24 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y TRES

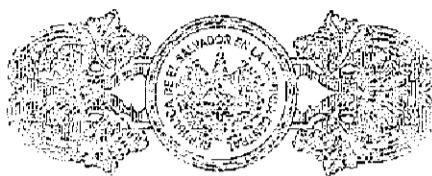
Nº 18692959

que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados

veintinueve/  
en el artículo / — — — literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales  
c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones  
irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o  
la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier  
local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar  
cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en  
cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)  
No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin  
causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de  
Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta  
Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de  
éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la  
que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición  
de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que  
represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

REINTA Y CUATRO

Nº 18692960

Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General

Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a

cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo

treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por

ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su

formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se

establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la

Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN AVICOLA DE POTONICO, que podrá abreviarse

"AVICOPOTONICO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,

Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el

día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,

quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: MELITALIA CASTRO RIVAS VIUDA DE MENDEZ; Secretario:

JOSÉ OSMÍN ECHEVERRÍA AGUILAR; Tesorera: SANDRA VERONICA VALENCIA TOBAR; Vocal: MARIA ESPERANZA -

MOLINA/

LOPEZ DE/ todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las

comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su

debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y

leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: cua-

tro dos siete tres-MARIA ESPERANZA LOPEZ DE-de oficios-uno dos dos-MARIA ESPERANZA LOPEZ DE-valen.

Entrelineas:nueve-nueve-MOLINA-domésticos-ochosiete-nueve cero-MOLINA-VALEN. Mas entrelineas:inter-

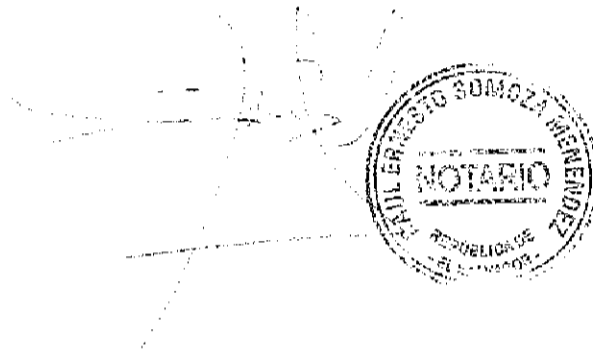
nacionales-Vale.Sobrelineas:veintinueve vale.

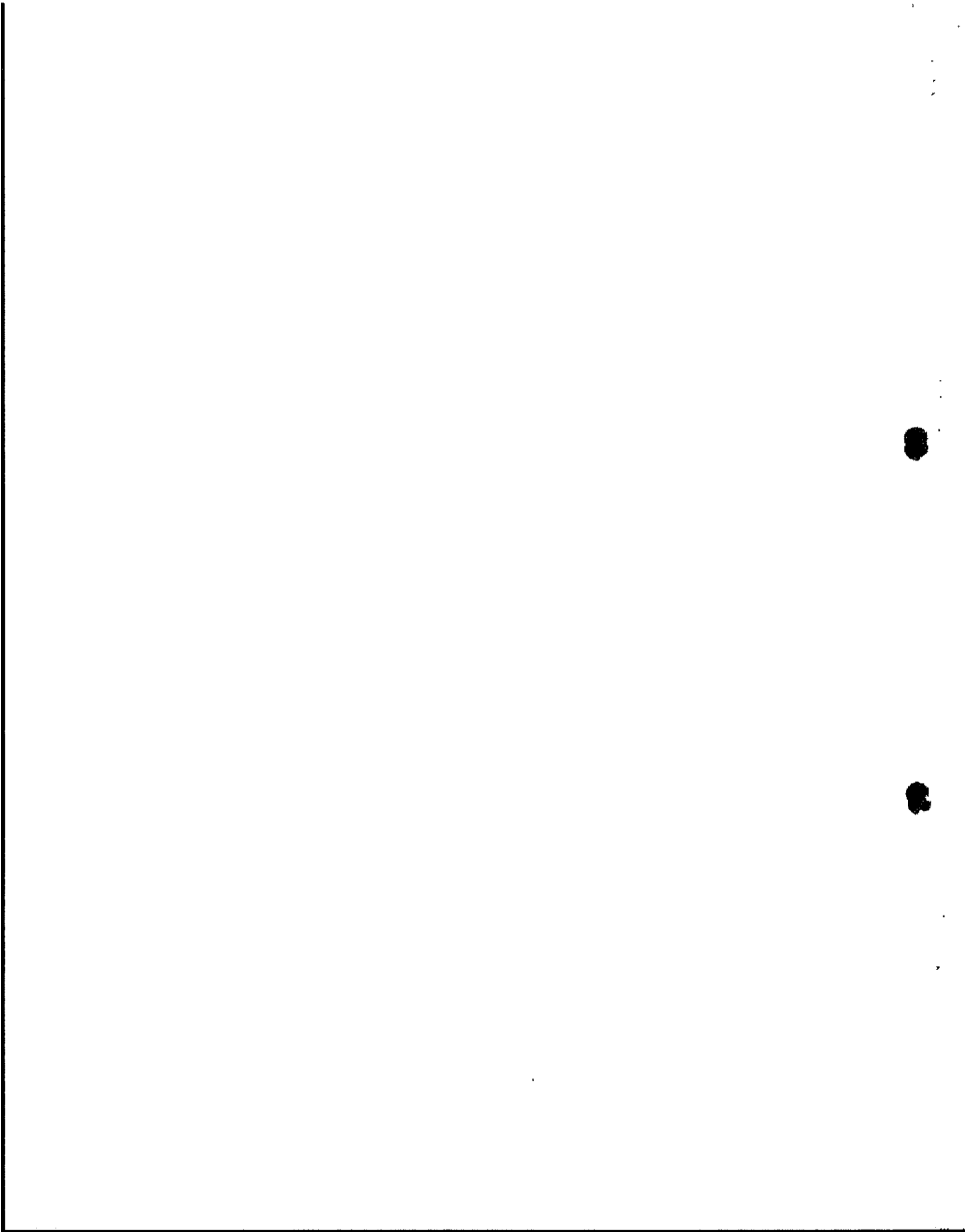
20  
21  
22  
23  
24

Handwritten notes on lined paper, including a circular stamp at the top left and some illegible scribbles.

Handwritten notes at the bottom right, featuring a circular stamp and illegible scribbles.

SO ANTE MI, de folios TREINTA Y UNO FRENTE AL TREINTA Y CUATRO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO** que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.







GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Melitalía Castro Rivas viuda de Méndez, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", presentado a las once horas con treinta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

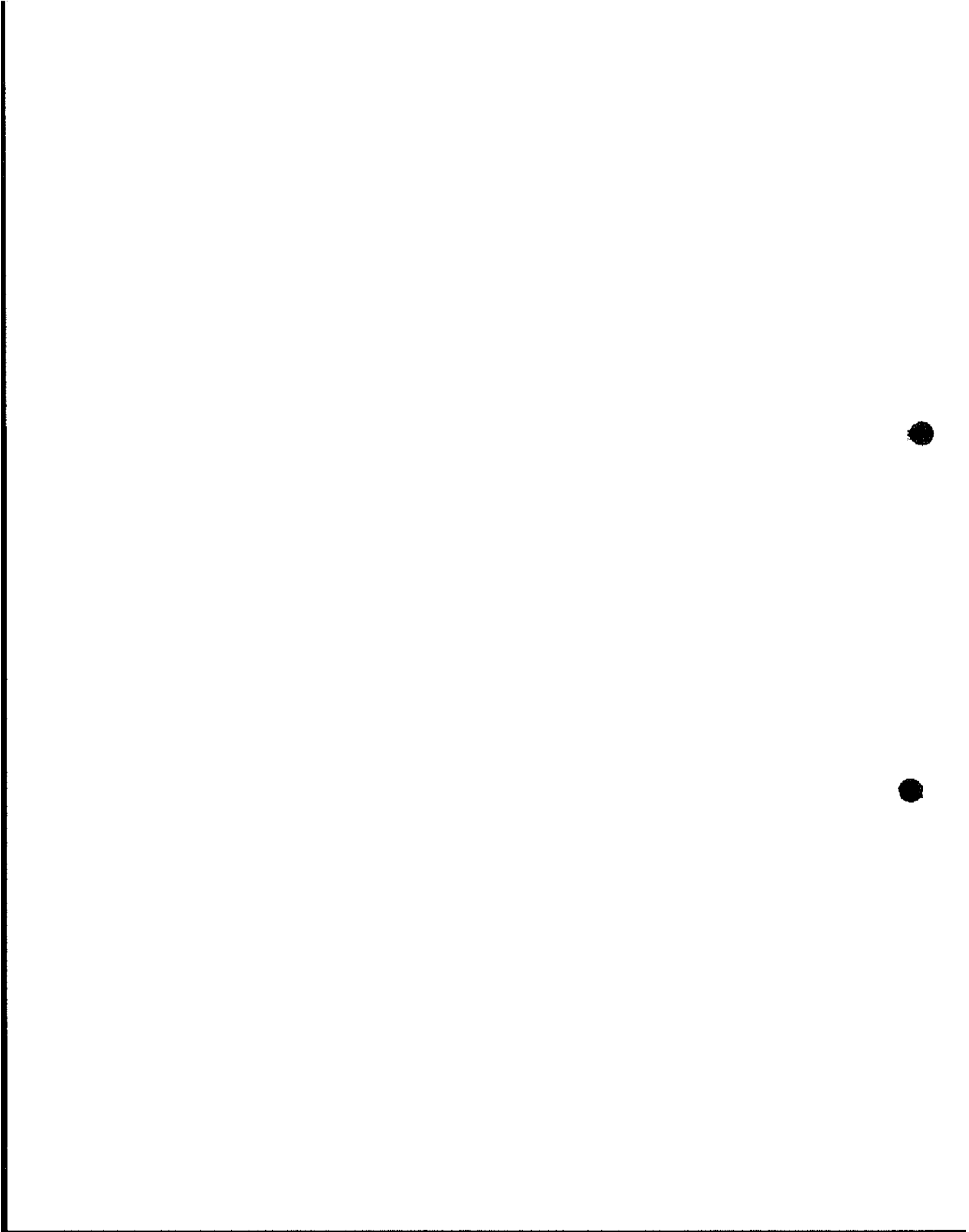
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Lieda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**


La señora Melitalía Castro Rivas viuda de Méndez, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

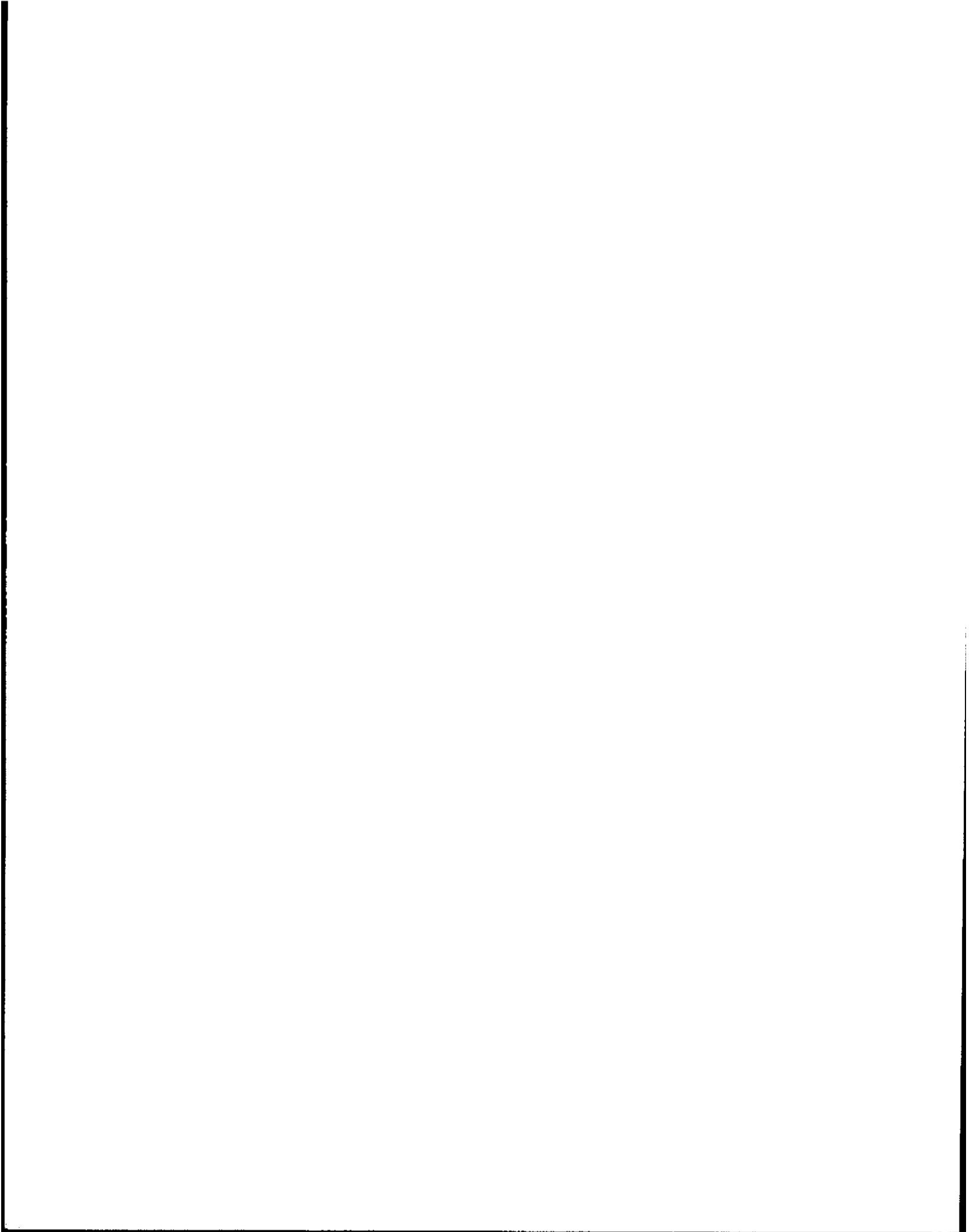
Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AVICOPOTONICO**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

ADMC/WR





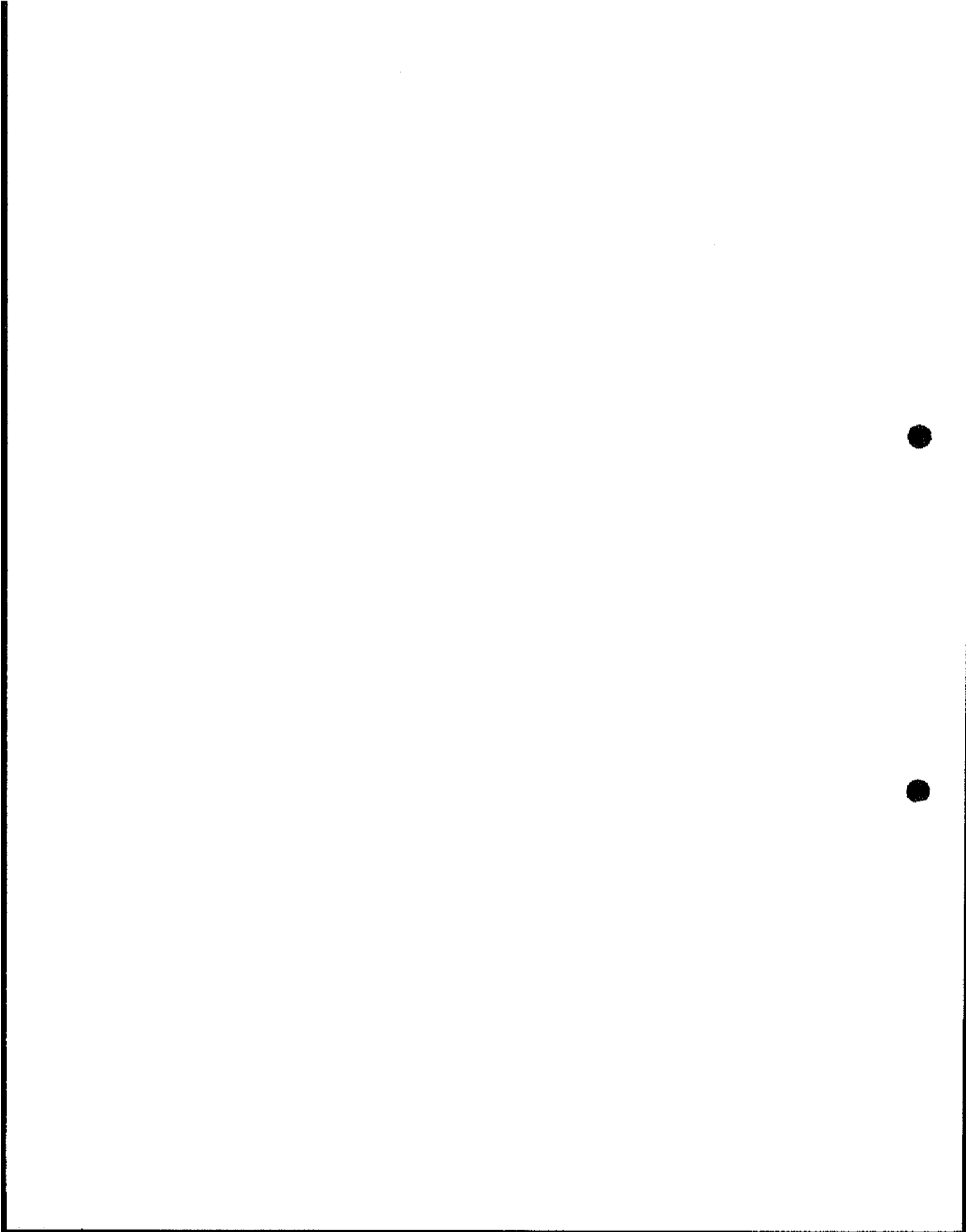
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 230

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACION AVICOLA DE POTONICO, y que podrá abreviarse "AVICOPOTONICO", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0112-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

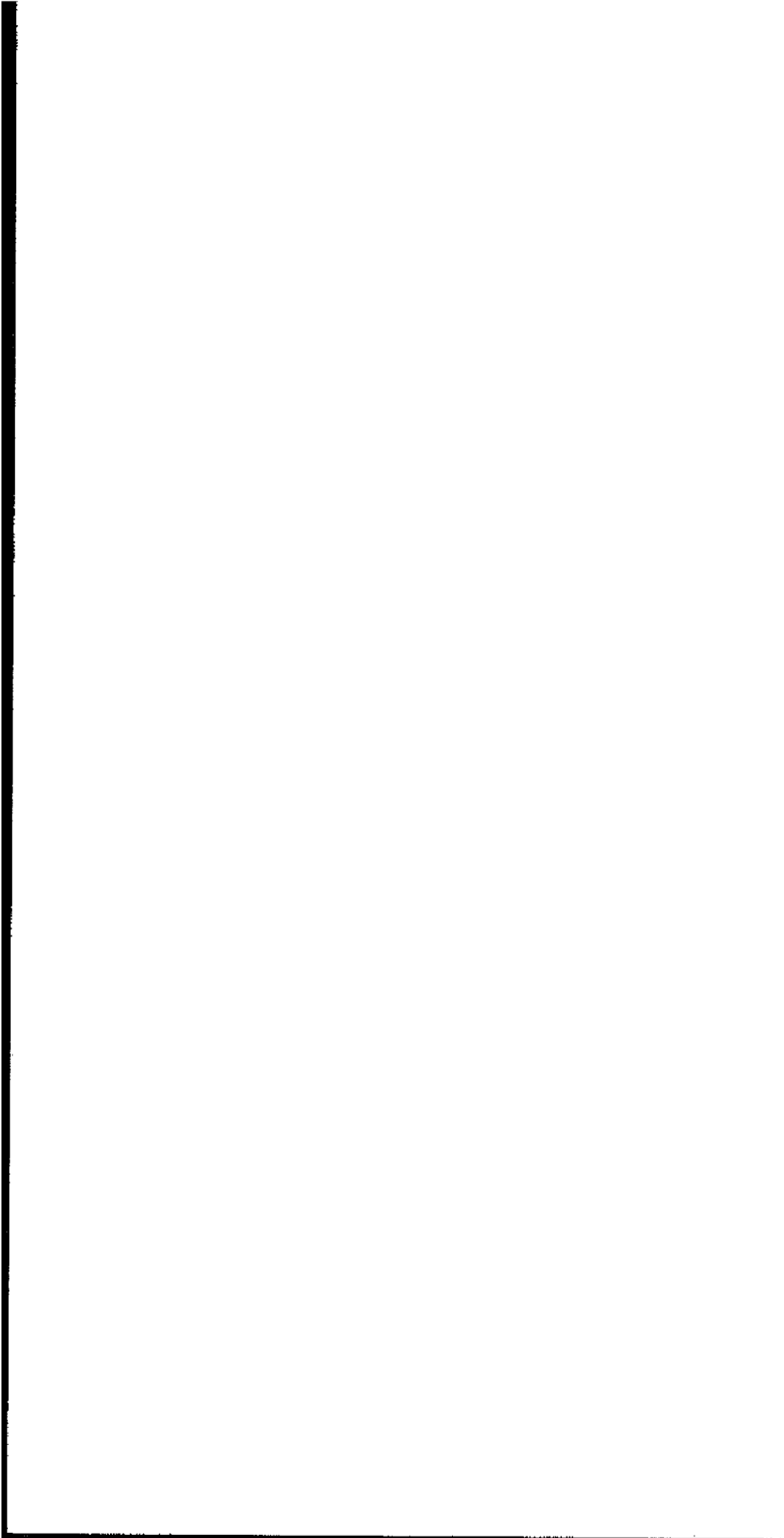
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFE AGUA FRIA
<b>ABREVIATURA:</b>	ASOPROCAFE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATEANGO
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	FELIPE BONILLA RIVERA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 26/09/2017 Hora : 09:15:14



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, FELIPE BONILLA RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, agricultor, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, == - - - - - y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE", la cual estará situada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones al JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

Que previa calificación de la documentación que presento, se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE". ~~Enmendado y me mi-Valen.~~

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



FELIPE BONILLA RIVERA  
Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor FELIPE BONILLA RIVERA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que puede abreviarse "ASOPROCAFE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FELIPE BONILLA RIVERA	PRESIDENTE		
2	JUAN CARLOS CRUZ QUINTANILLA	SECRETARIO		
3	JOSE OMAR MEJIVAR RECIOS	TESORERO		
4	MARIA MAGDALENA MIRANDA CRUZ	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JUAN CARLOS CRUZ QUINTANILLA  
Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DE SOLOMBOS



M. DE N.

SETENTA Y OCHO

Nº 18693004



NUMERO TREINTA.- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores FELIPE BONILLA RIVERA de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_, JUAN CARLOS CRUZ QUINTANILLA de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE F.

SETENTA Y NUEVE

Nº 18693005

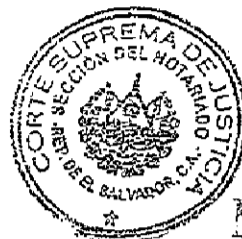
1 y Número de Identificación Tributario  
2 JOSE OMAR MENJIVAR RECINOS de años de edad, del domicilio , departamento de  
3 Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad  
4 y Número de Identificación Tributario  
5 MARIA MAGDALENA MIRANDA CRUZ de años de edad, del domicilio de departamento  
6 de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número  
7 y Número de Identificación Tributario  
8 y REINA IDALIA RAMIREZ ALVARENGA de años de edad, de con Domicilio en  
9 la ciudad de departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número  
10 y Número de Identificación Tributario  
11 I. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
12 denominará: ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que podrá abreviarse "ASOPROCAFE". SEGUNDO: Que  
13 por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA  
14 ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.  
15 Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION PRODUCTORES DE  
16 CAFÉ AGUA FRIA, que podrá abreviarse "ASOPROCAFE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los  
17 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio Chalatenango,  
18 departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La  
19 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la  
20 Asociación serán: a) Planificar, coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo, b)  
21 Elaborar planes para establecer los tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones  
22 de mercado, c) Promover programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas siguiendo estándares de higiene y  
23 calidad, d) Promover la contratación de los trabajadores agrícolas de la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
24 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. D. H.

OCHENTA

Nº 18693006

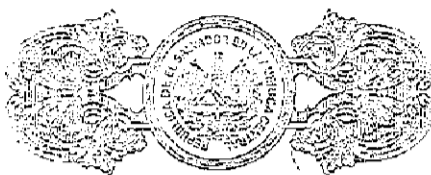
ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistencias. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34

extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y UNO

Nº 18693007

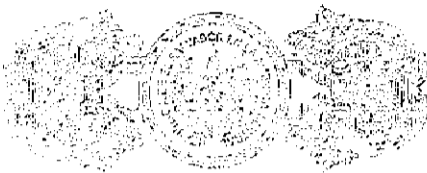
1 - General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen  
2 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)  
3 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades  
4 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes  
5 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y  
6 Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,  
7 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las  
8 infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos  
9 legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación,  
10 quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones  
11 leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones  
12 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados  
13 <sup>veintinueve/</sup> en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales  
14 c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones  
15 irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o  
16 la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier  
17 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar  
18 cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en  
19 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)  
20 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin  
21 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de  
22 Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
23 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta  
24 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

-expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA, que podrá abreviarse "ASOPROCAFE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



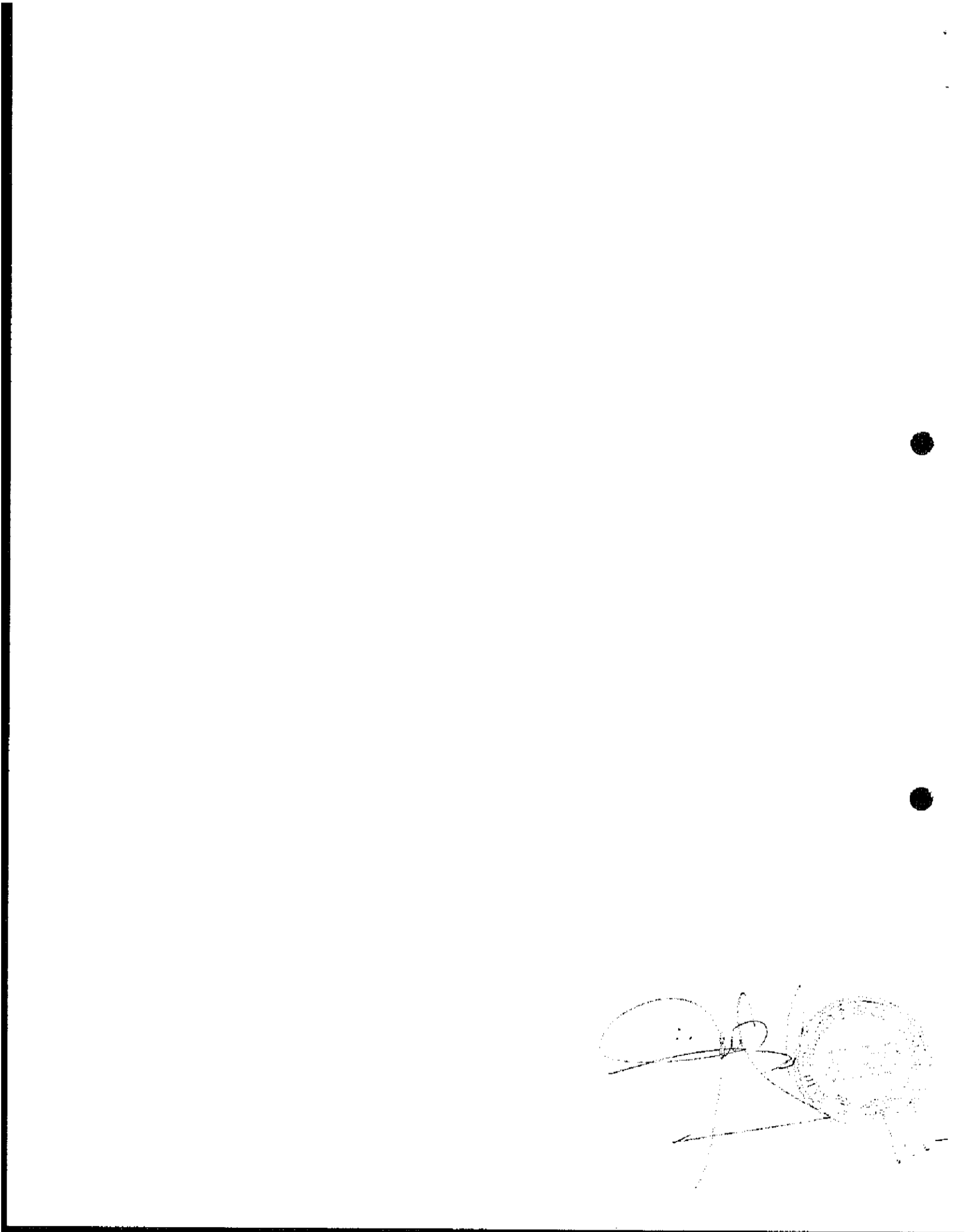
M. DE J.

OCHENTA Y DOS

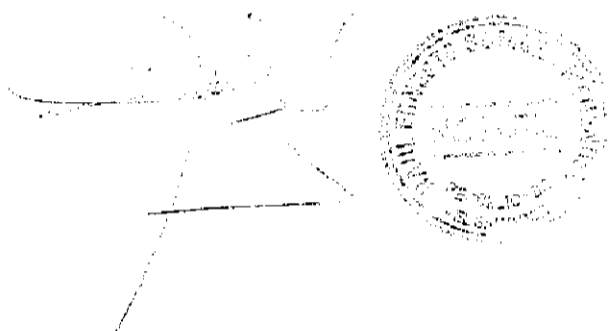
Nº 18693008

quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: FELIPE BONILLA RIVERA; Secretario: JUAN CARLOS CRUZ  
 QUINTANILLA; Tesorero: JOSE OMAR MENJIVAR RECINOS; Vocal: MARIA MAGDALENA MIRANDA CRUZ. Todos  
 salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos  
 para un periodo de dos años, contados a partir de /- - - - la fecha de su inscripción./ Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les  
 advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el  
 artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo  
 acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre líneas: veintinueve- la fecha de su inscripción-  
 valen.

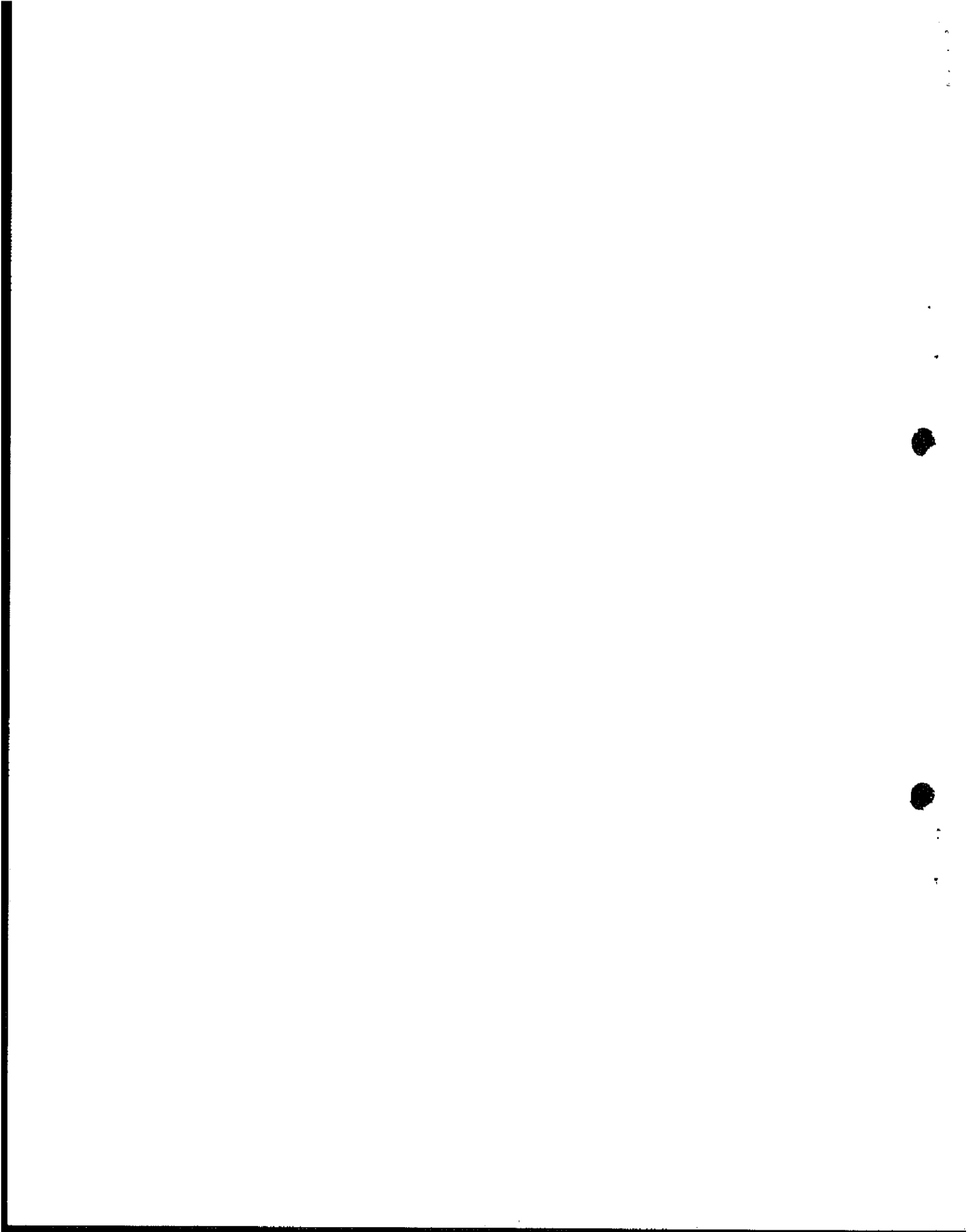
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



SO ANTE MI, de folios SETENTA Y OCHO VUELTO AL OCHENTA Y DOS FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA** que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'R. F. S.', written over a circular official stamp. The stamp is partially obscured by the signature but contains some illegible text, likely identifying the official or the institution.

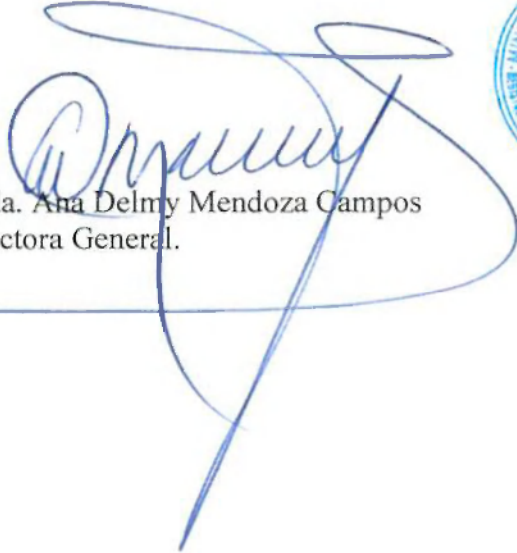


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por el señor Felipe Bonilla Rivera, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", presentado a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

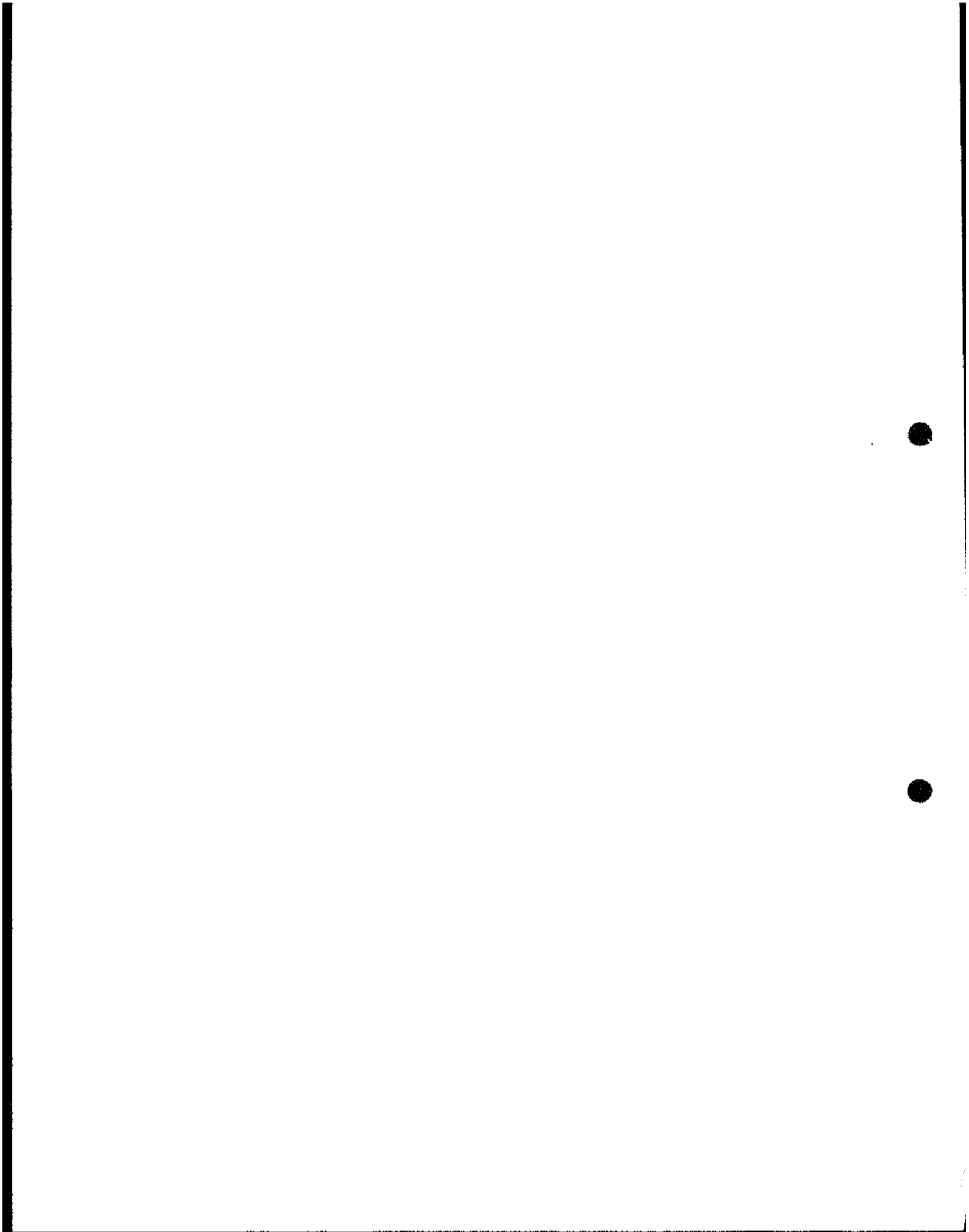
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

● Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



●  
ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

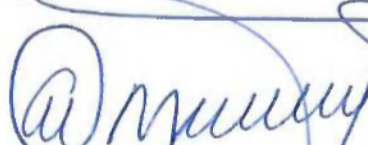
El señor Felipe Bonilla Rivera, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

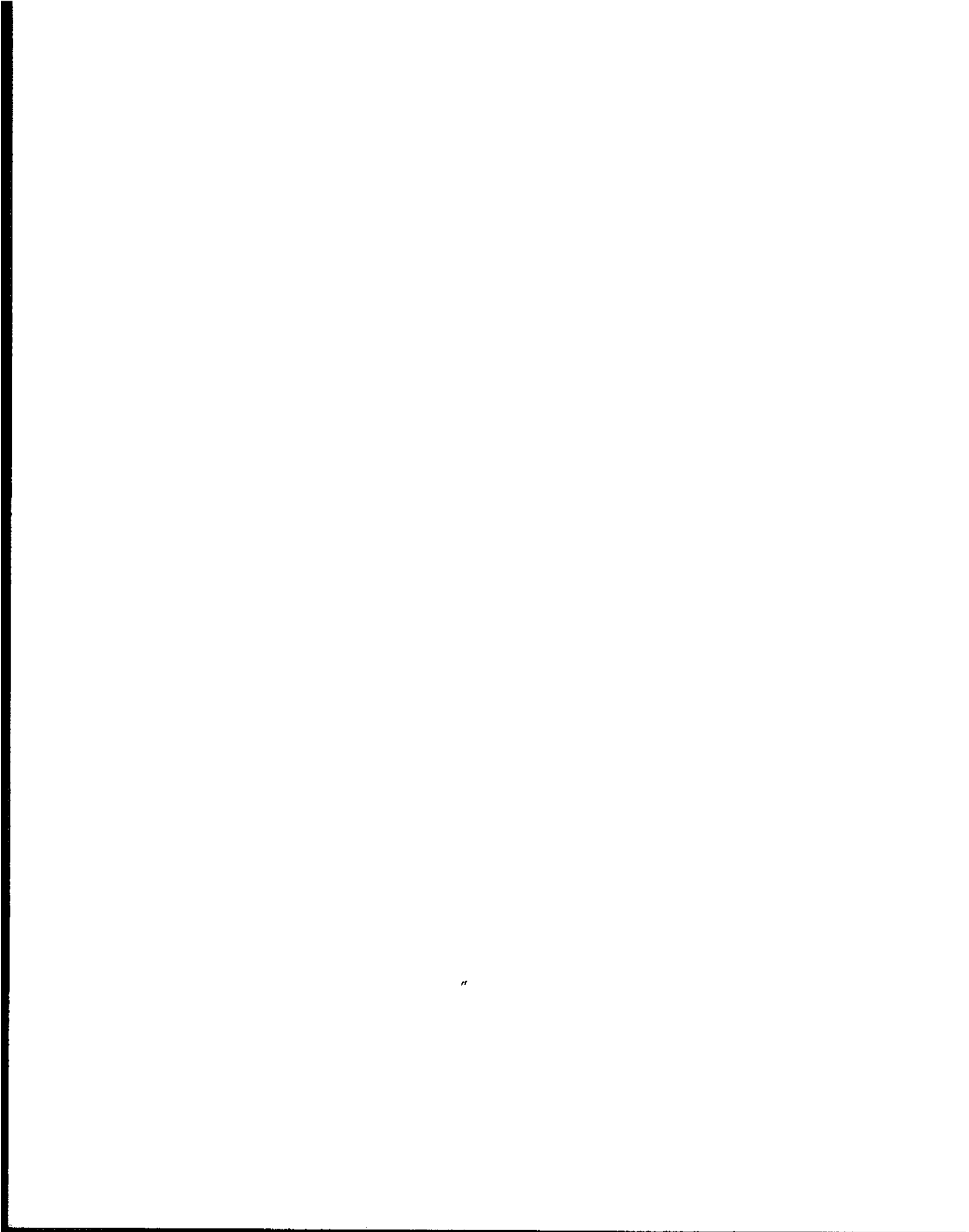
**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/WR



"

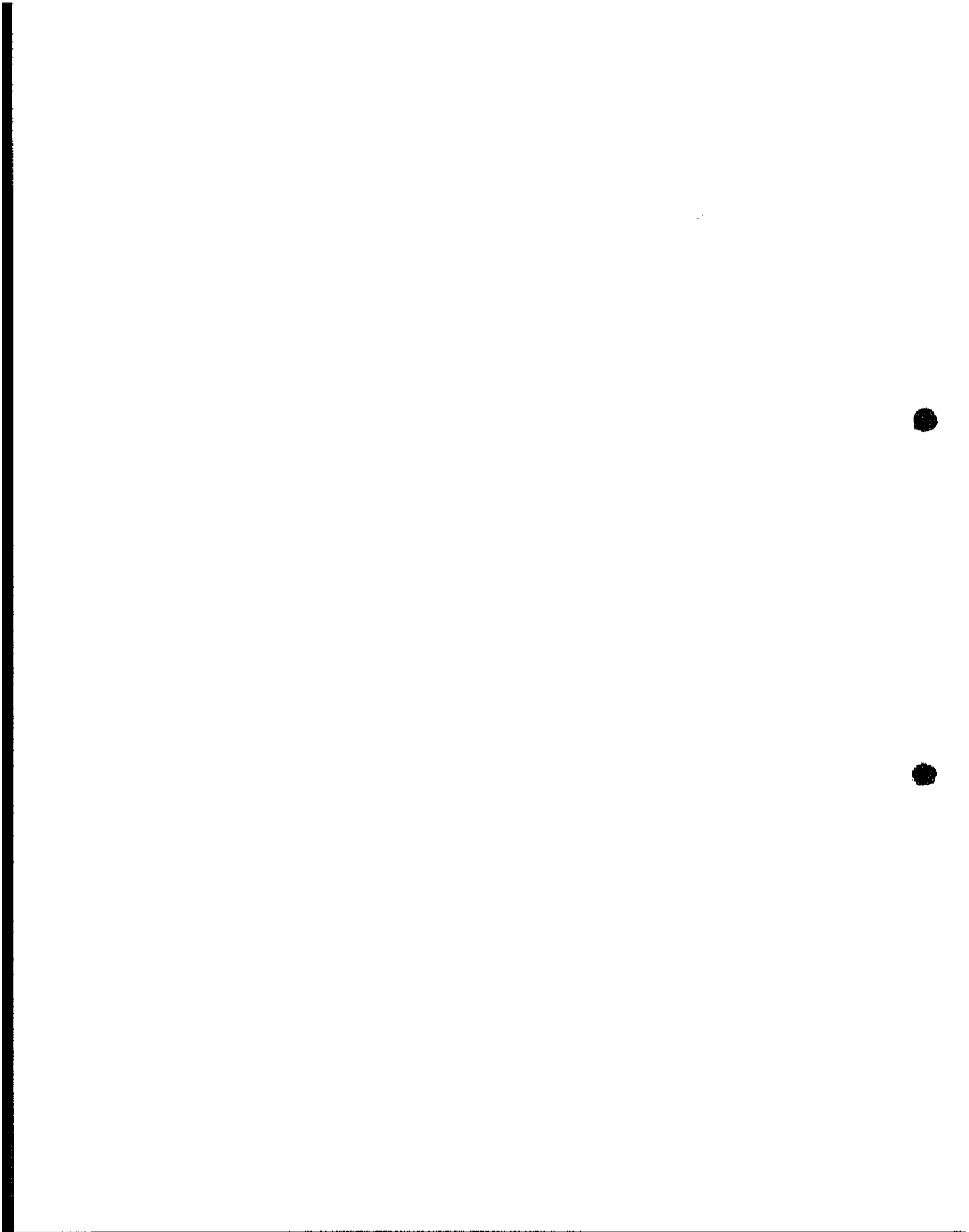


MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 236

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE CAFÉ AGUA FRIA**, y que podrá abreviarse "**ASOPROCAFE**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0113-A-2017

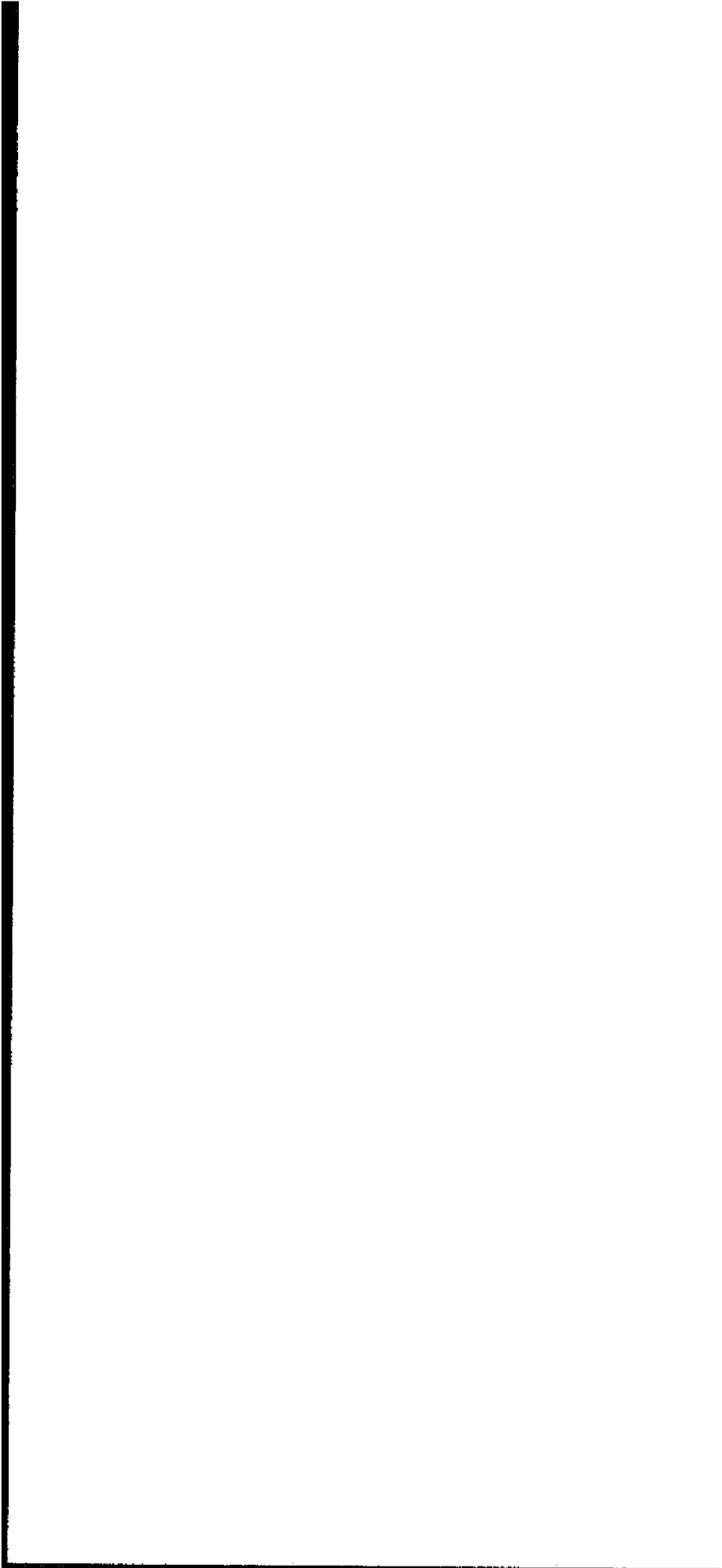
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN MULTIORGÁNICOS SAN LUIS
ABREVIATURA:	AMUSANLUIS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SA LUIS DEL CARMEN
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIÁN
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:38:50



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, = = = = = y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS" la cual estará situada en el municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS". ~~Emendado y me mi Valen.~~

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



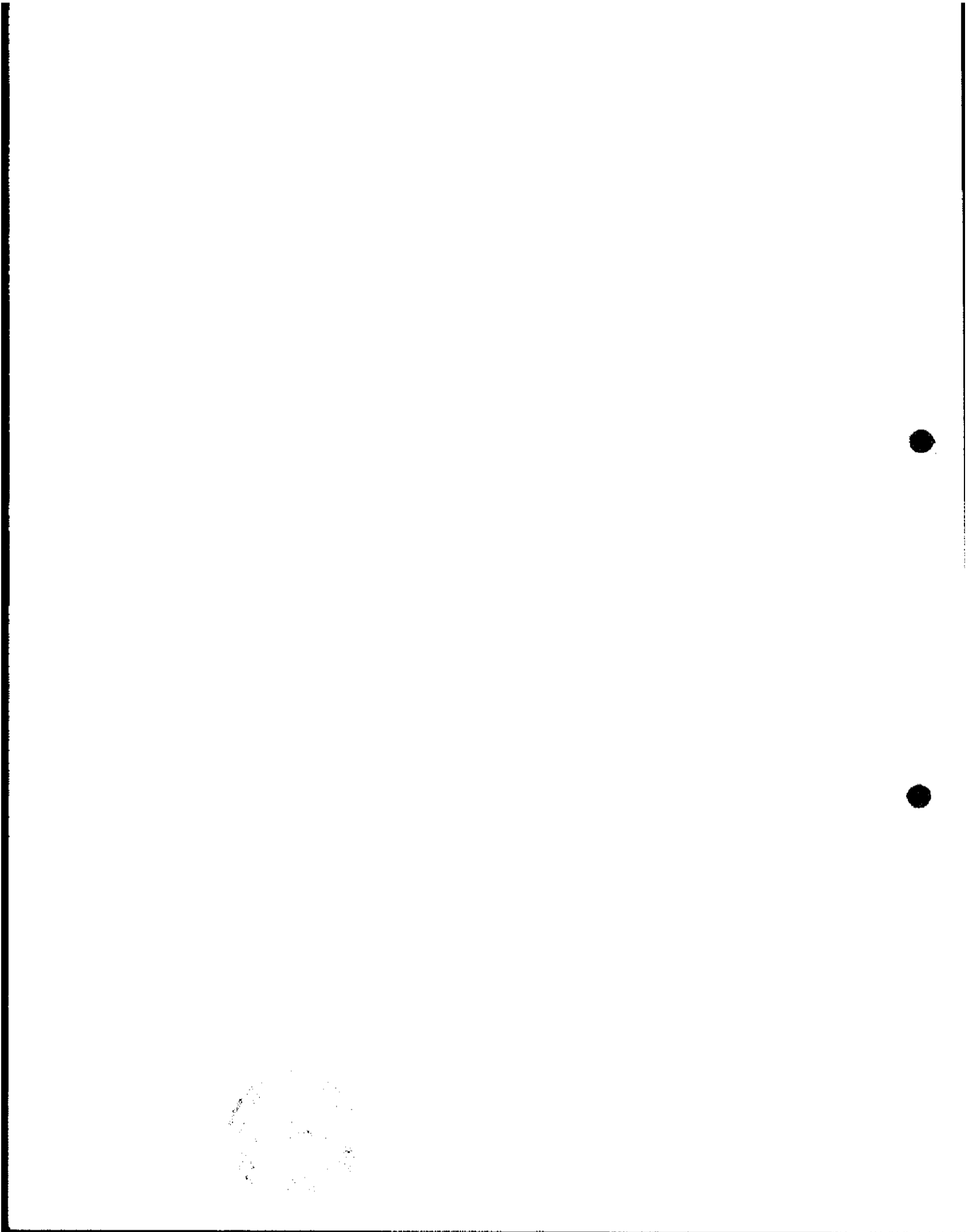
ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.





El infrascrito Secretario de la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

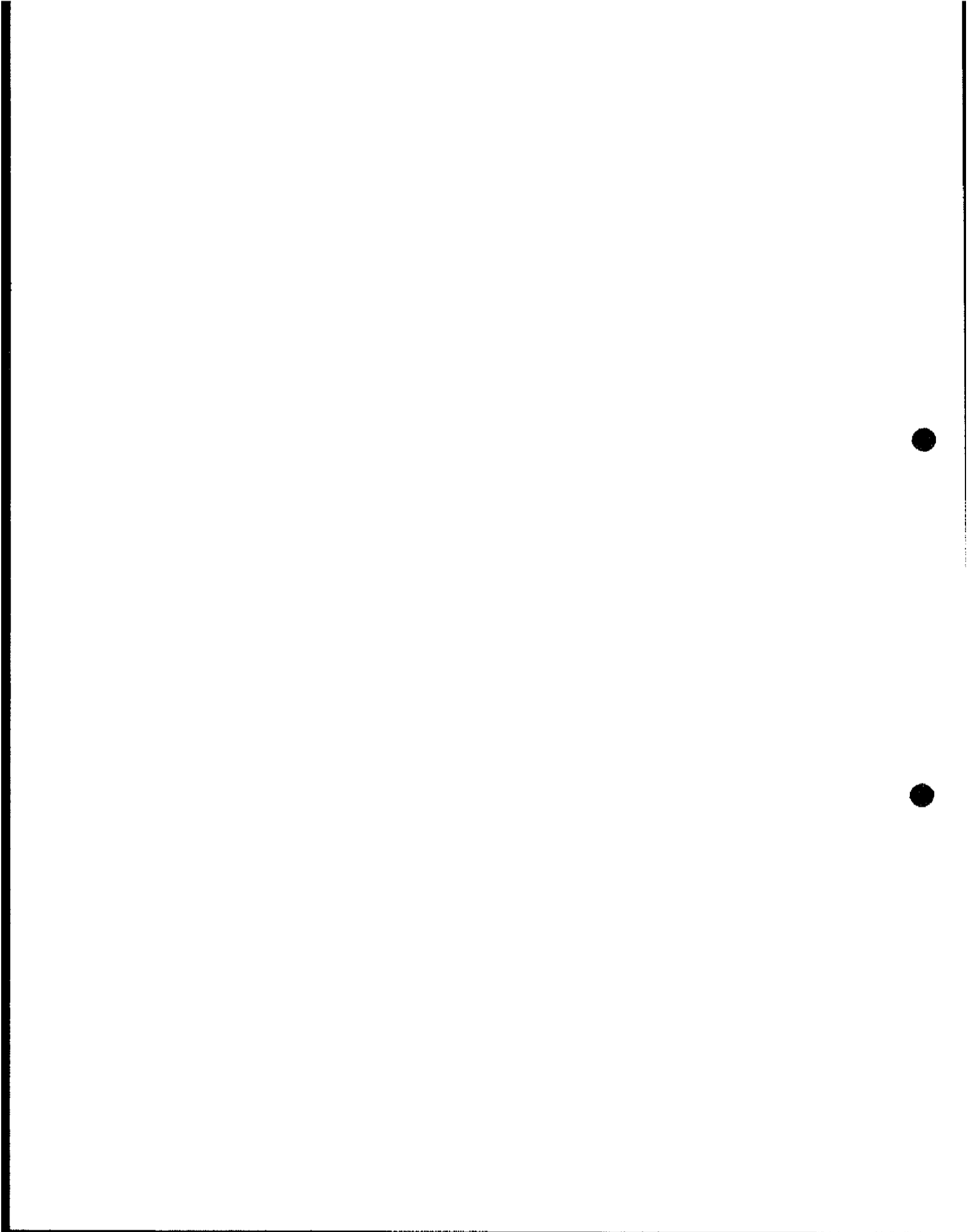
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN	PRESIDENTE		
2	CRUZ ANILVER RAMÍREZ	SECRETARIO		
3	LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN	TESORERO		
4	MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_

CRUZ ANILVER RAMIREZ

Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



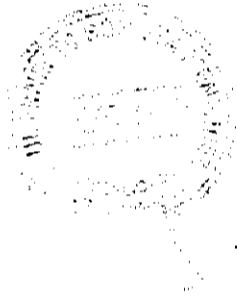
DOS COLONES



M. DE H.

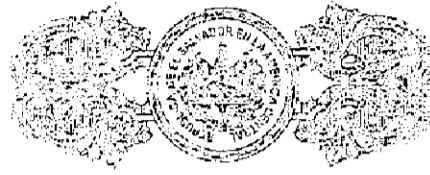
SESENTA Y SEIS

Nº 18692992





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y SIETE

Nº 18692993

CRUZ ANILVER RAMIREZ de años de edad, del domicilio de

departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributario

LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN de años de edad del domicilio de

departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributario

MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR de años de edad,

del domicilio de departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributario

y FRANCISCO NICOLAS SAAVEDRA ALAS de

años de edad, del Domicilio de departamento de

Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributario

Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se

denominará: ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que podrá abreviarse "AMUSANLUIS", SEGUNDO: Que por

unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo

uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS,

que podrá abreviarse "AMUSANLUIS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio de San Luis del Carmen, departamento

de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se

constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación

serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los productores de alimentos, c)

Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y

no utilizar semillas o plantas transgénicas; d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo; e) Realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades, / f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; g) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales / que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; l) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; m) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; n) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y OCHO

Nº 18692994

ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en

primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos

especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no

pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo

doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta

Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los

planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,

presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la

compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés

para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo

trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente

forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos

para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al

mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva

pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo

diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los

fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria

Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación

e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones

de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y

- extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



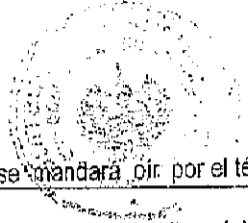
M. DE H.

SESENTA Y NUEVE

Nº 18692995

DOS COLONES

General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/— — — literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del



expediente disciplinario se mandará por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y-que dará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que podrá abreviarse "AMUSANLUIS" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

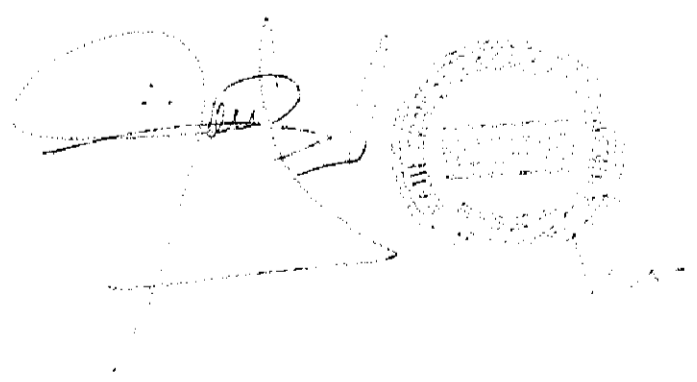


SETENTA

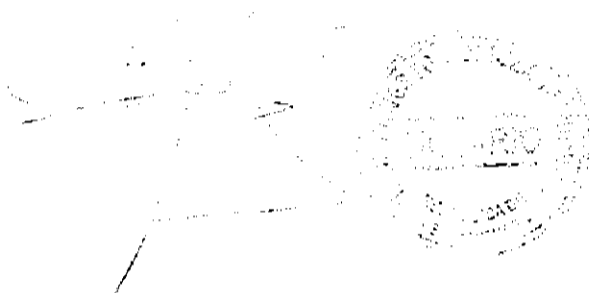
Nº 18692996

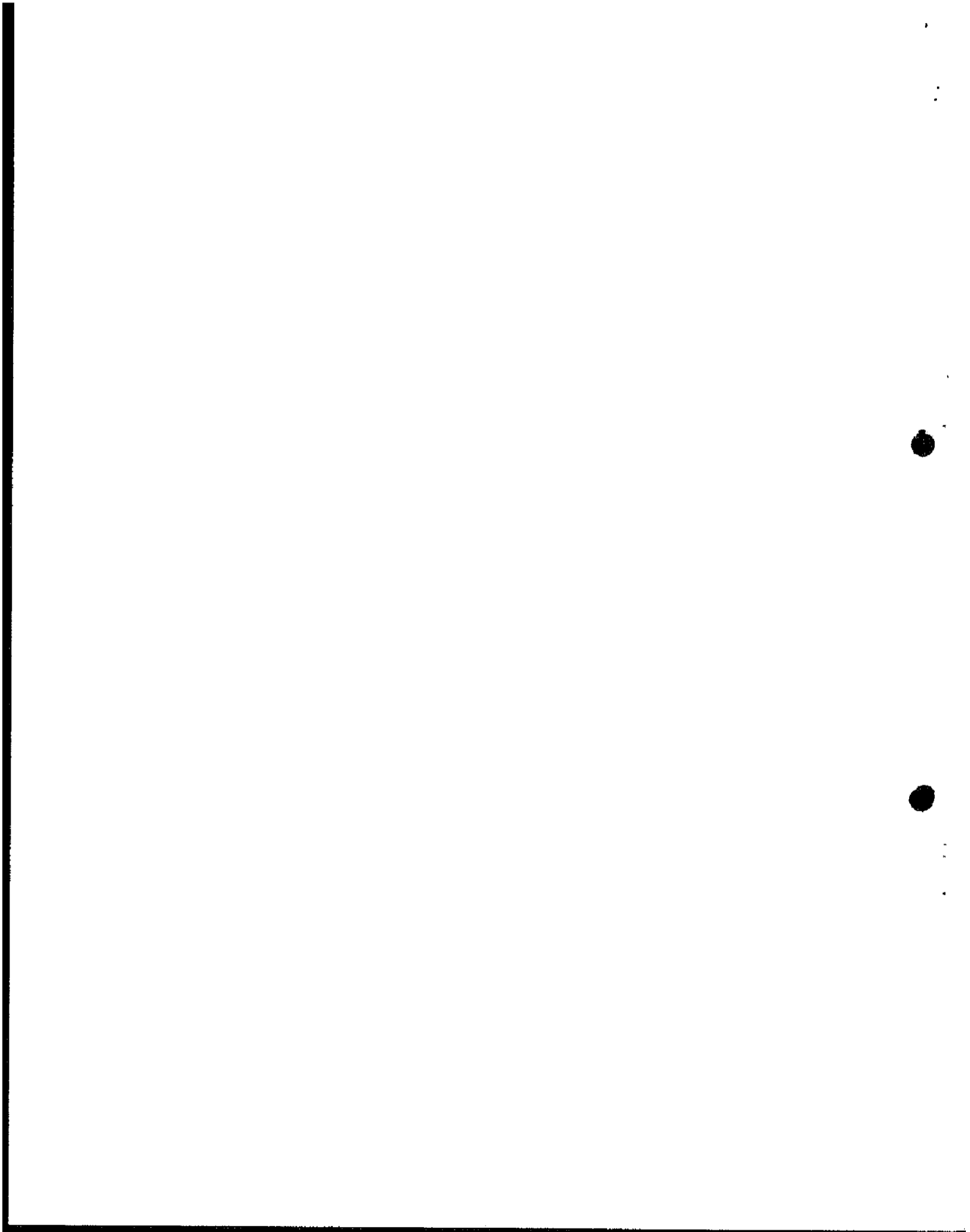
conformada de la siguiente manera: Presidente: ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN; Secretario: CRUZ ANILVER RAMIREZ.  
 Tesorero: LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN; Vocal MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR. Todos salvadoreños y de  
 generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de  
 dos años, contados a partir de 1a/ = fecha/ de su inscripción. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la  
 obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa  
 y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin  
 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Entre líneas: internacionales veintinueve la de su inscrip-~~  
~~ción valen. Mas entre líneas: e) realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes~~  
~~finalidades valen.~~

20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29



SO ANTE MI, de folios SESENTA Y SEIS VUELTO AL SETENTA FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS** que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", extiendo, firmo y selio el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official seal. The seal is partially obscured by the signature but contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be a cursive name.

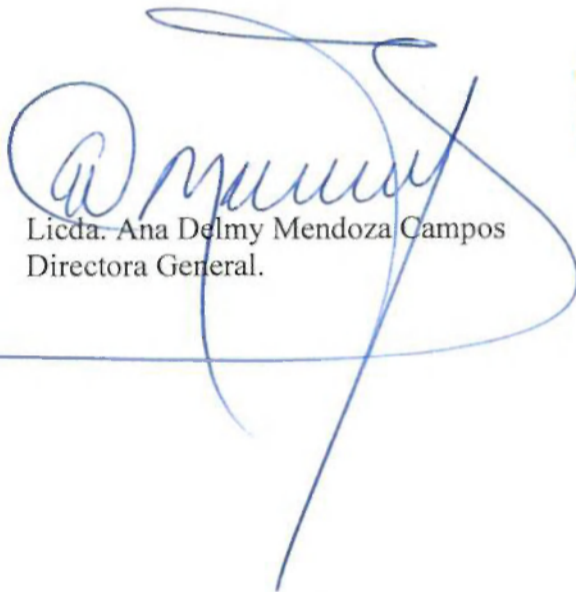


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Alma Cristina Recinos Sibrián, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, presentado a las once horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora Alma Cristina Recinos Sibrián, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**  


ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 222

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0113-A-2017

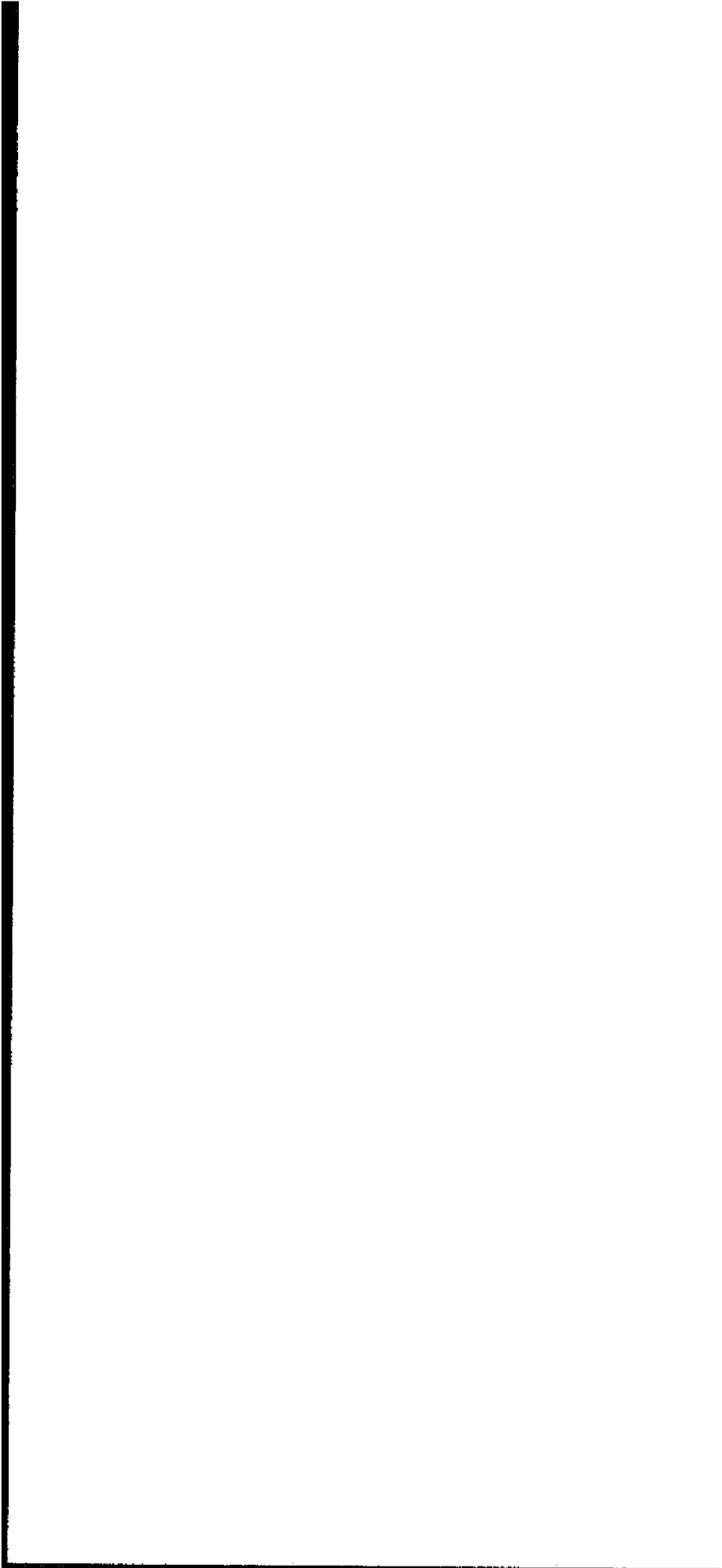
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN MULTIORGÁNICOS SAN LUIS
ABREVIATURA:	AMUSANLUIS
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SA LUIS DEL CARMEN
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIÁN
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:38:50



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, = = = = = y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS" la cual estará situada en el municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS". ~~Emendado y me mi Valen.~~

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

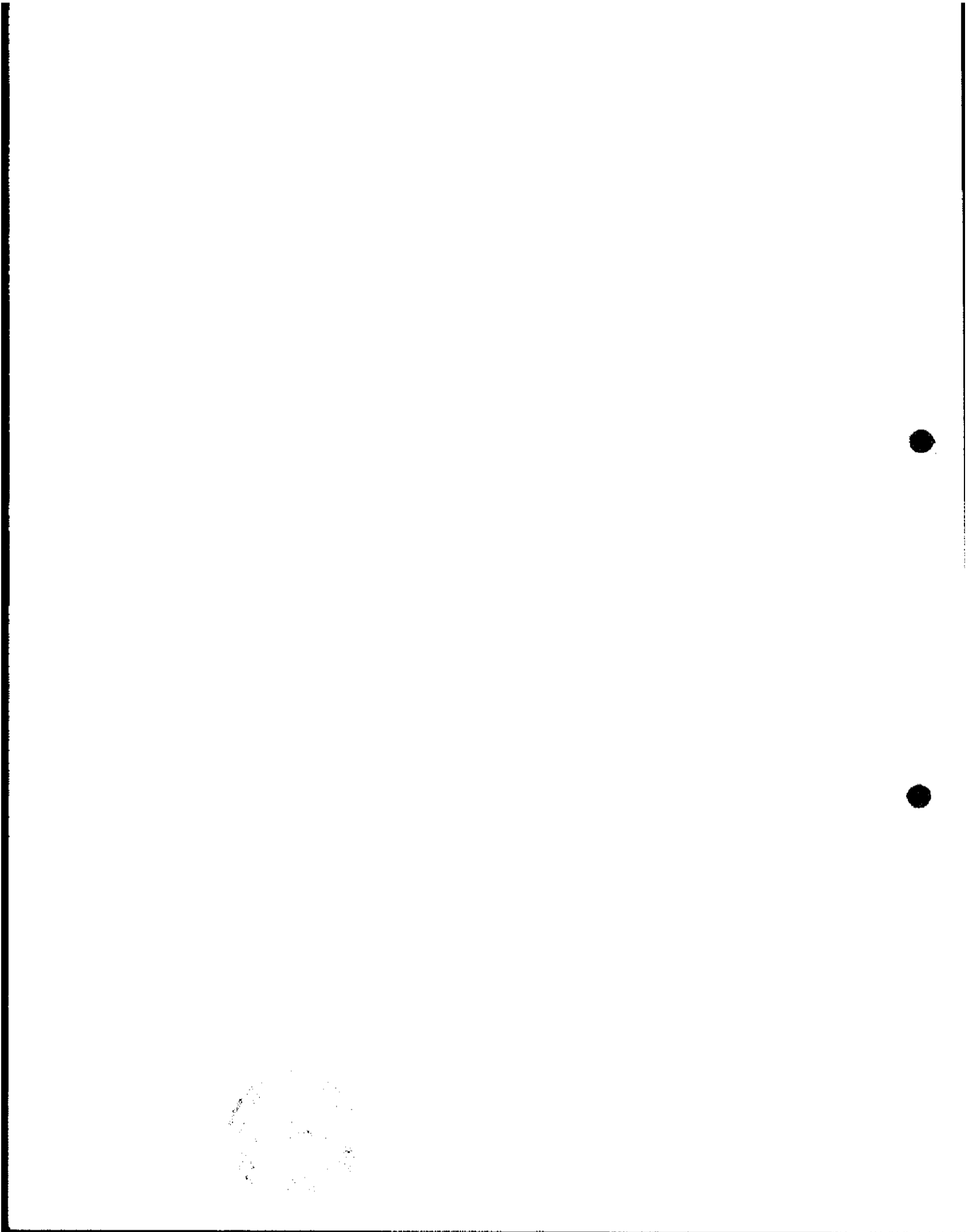


ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.





El infrascrito Secretario de la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que puede abreviarse "AMUSANLUIS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

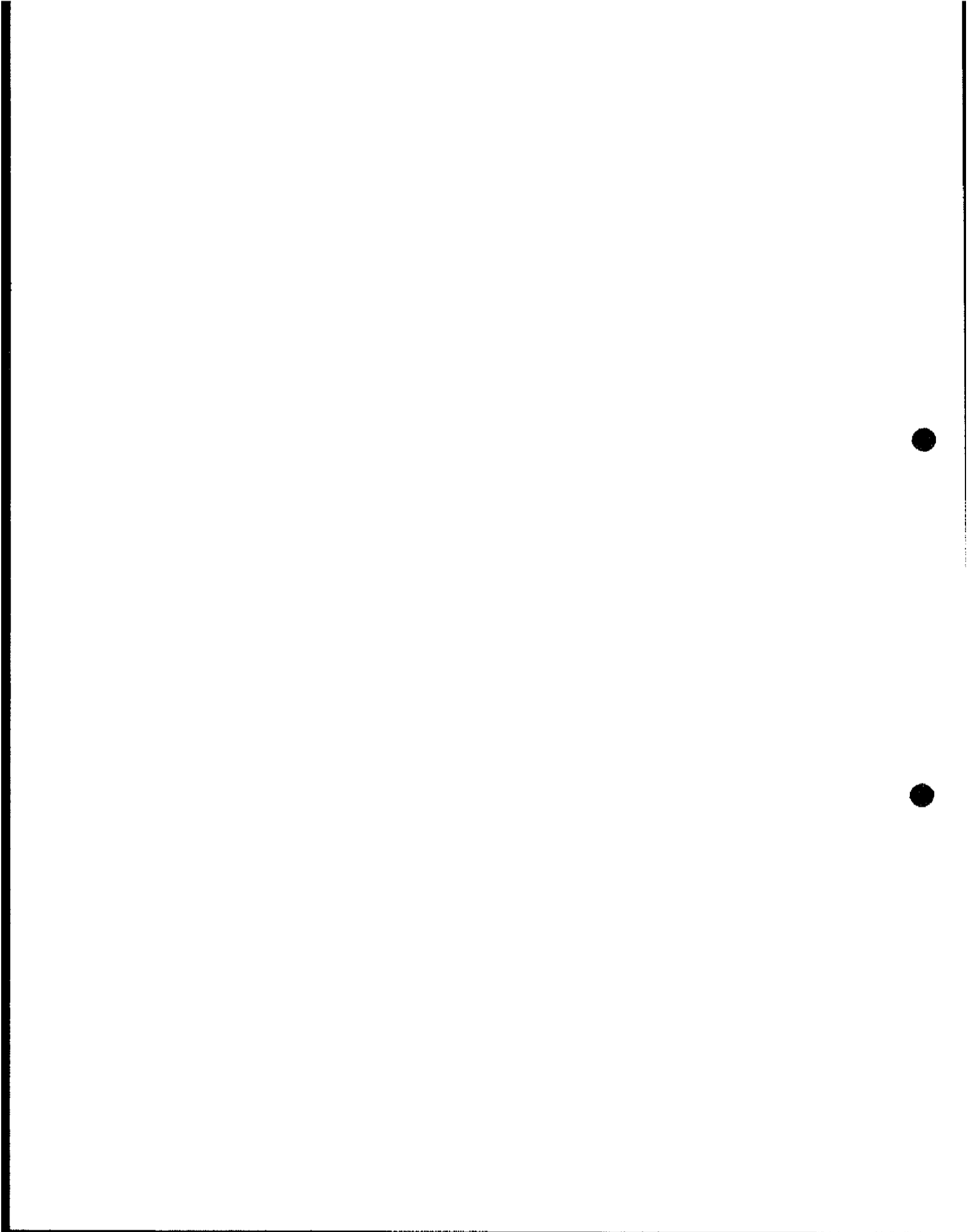
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN	PRESIDENTE		
2	CRUZ ANILVER RAMÍREZ	SECRETARIO		
3	LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN	TESORERO		
4	MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_

CRUZ ANILVER RAMIREZ

Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO



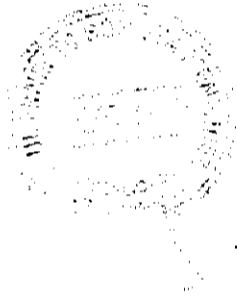
1000 COLONES



M. DE H.

SESENTA Y SEIS

Nº 18692992



NUMERO VEINTISIETE.- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador,

COMPARECEN los señores ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN, de años de edad, del domicilio de

, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributario

Tec. S.A. de C.V. Tel. 2227 4161. C.A. del Poder Judicial de la Federación

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y SIETE

Nº 18692993

CRUZ ANILVER RAMIREZ de años de edad, del domicilio de

departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributario

LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN de años de edad del domicilio de

departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad y Número de Identificación Tributario

MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR de años de edad,

del domicilio de departamento de Chalatenango a quien hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributario

y FRANCISCO NICOLAS SAAVEDRA ALAS de

años de edad, del Domicilio de departamento de

Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributario

Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se

denominará: ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que podrá abreviarse "AMUSANLUIS", SEGUNDO: Que por

unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo

uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS,

que podrá abreviarse "AMUSANLUIS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio de San Luis del Carmen, departamento

de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se

constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación

serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los productores de alimentos, c)

Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y

no utilizar semillas o plantas transgénicas; d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo; e) Realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades, / f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; g) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales / que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; l) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; m) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; n) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

SESENTA Y OCHO

Nº 18692994

ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en

primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos

especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no

pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo

doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta

Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los

planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,

presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la

compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés

para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo

trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente

forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos

para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al

mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva

pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo

diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los

finés de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria

Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación

e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones

de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y

extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



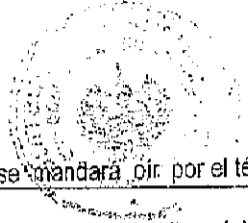
M. DE H.

SESENTA Y NUEVE

Nº 18692995

DOS COLONES

General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/— — — literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del



expediente disciplinario se mandará por por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de este se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y-que dará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS, que podrá abreviarse "AMUSANLUIS" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete -Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

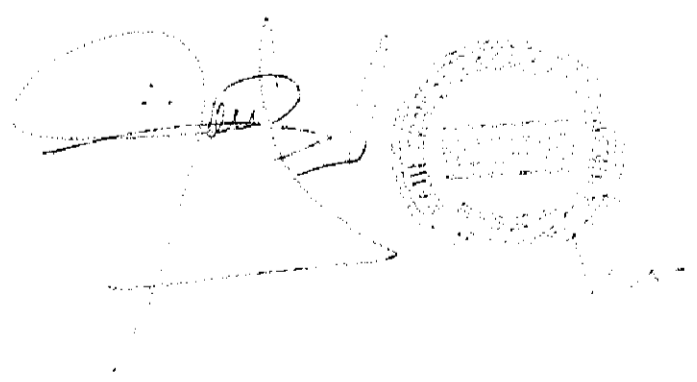


SETENTA

Nº 18692996

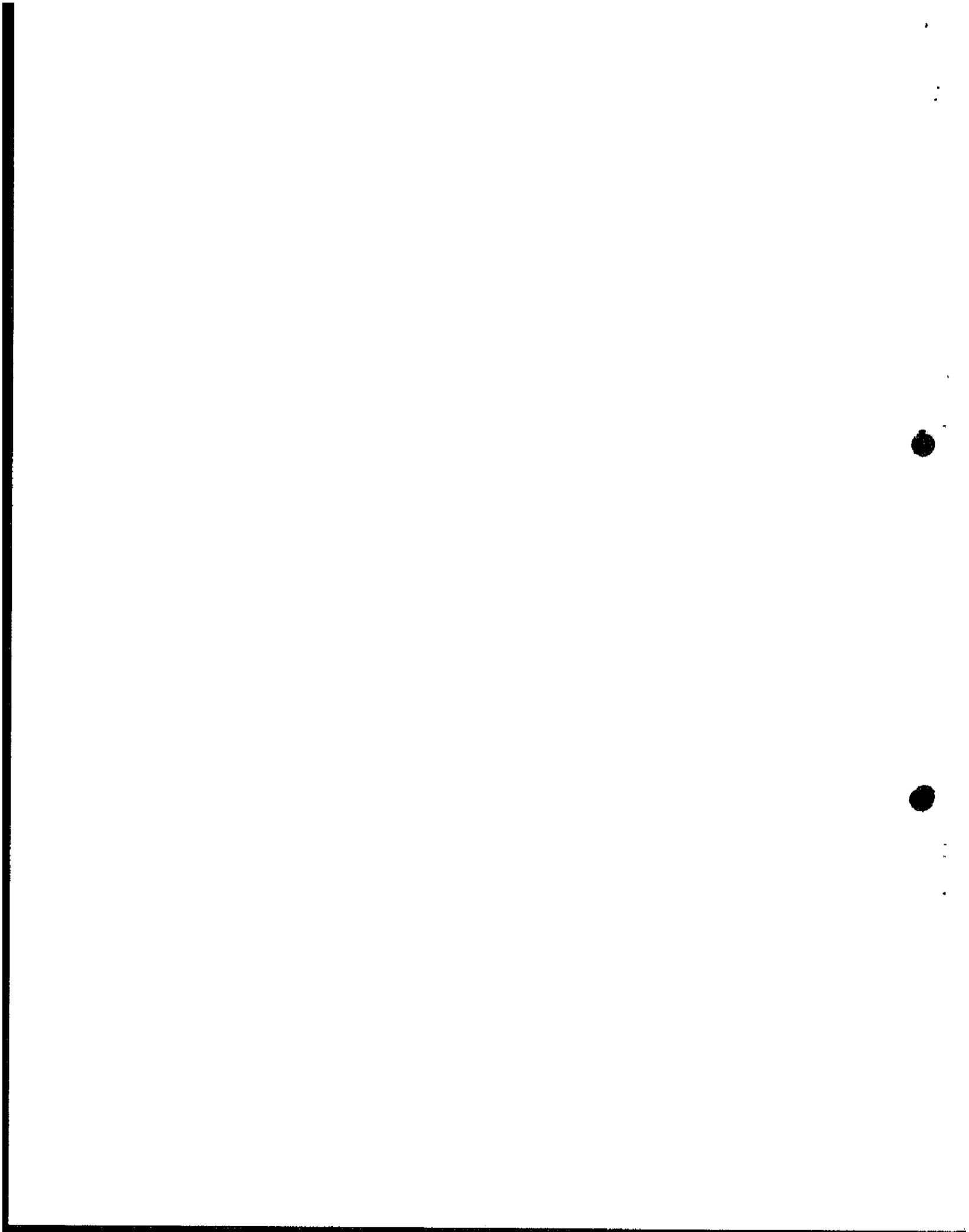
conformada de la siguiente manera: Presidente: ALMA CRISTINA RECINOS SIBRIAN; Secretario: CRUZ ANILVER RAMIREZ.  
 Tesorero: LUIS ROBERTO ERAZO SIBRIAN; Vocal MAX ANTONIO GUARDADO MENJIVAR. Todos salvadoreños y de  
 generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de  
 dos años, contados a partir de 1a/ de su inscripción. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la  
 obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa  
 y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin  
 interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Entre líneas: internacionales-veintinueve-la-de su inscrip-~~  
~~ción-valen.~~ Mas entre líneas: e) realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
 finalidades-valen.

20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30



SO ANTE MI, de folios SESENTA Y SEIS VUELTO AL SETENTA FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS** que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", extendo, firmo y selio el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official seal. The seal is partially obscured by the signature but contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be a cursive name, possibly starting with 'J.' or 'J.'. The seal is circular with a double-line border and contains text around the perimeter, which is mostly illegible due to the signature and the quality of the scan.

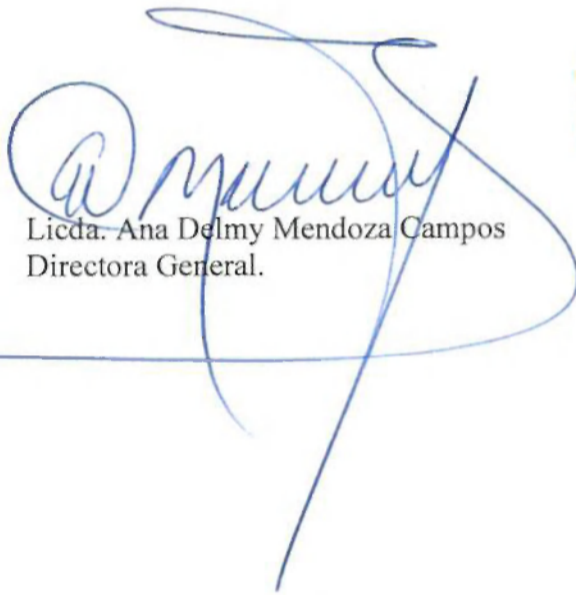


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Alma Cristina Recinos Sibrián, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, presentado a las once horas con treinta y ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**


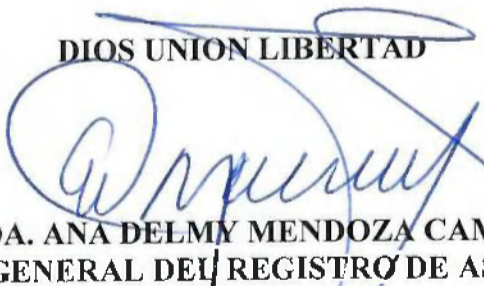
La señora Alma Cristina Recinos Sibrián, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 222

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION MULTIORGANICOS SAN LUIS**, y que podrá abreviarse "**AMUSANLUIS**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0114-A-2017

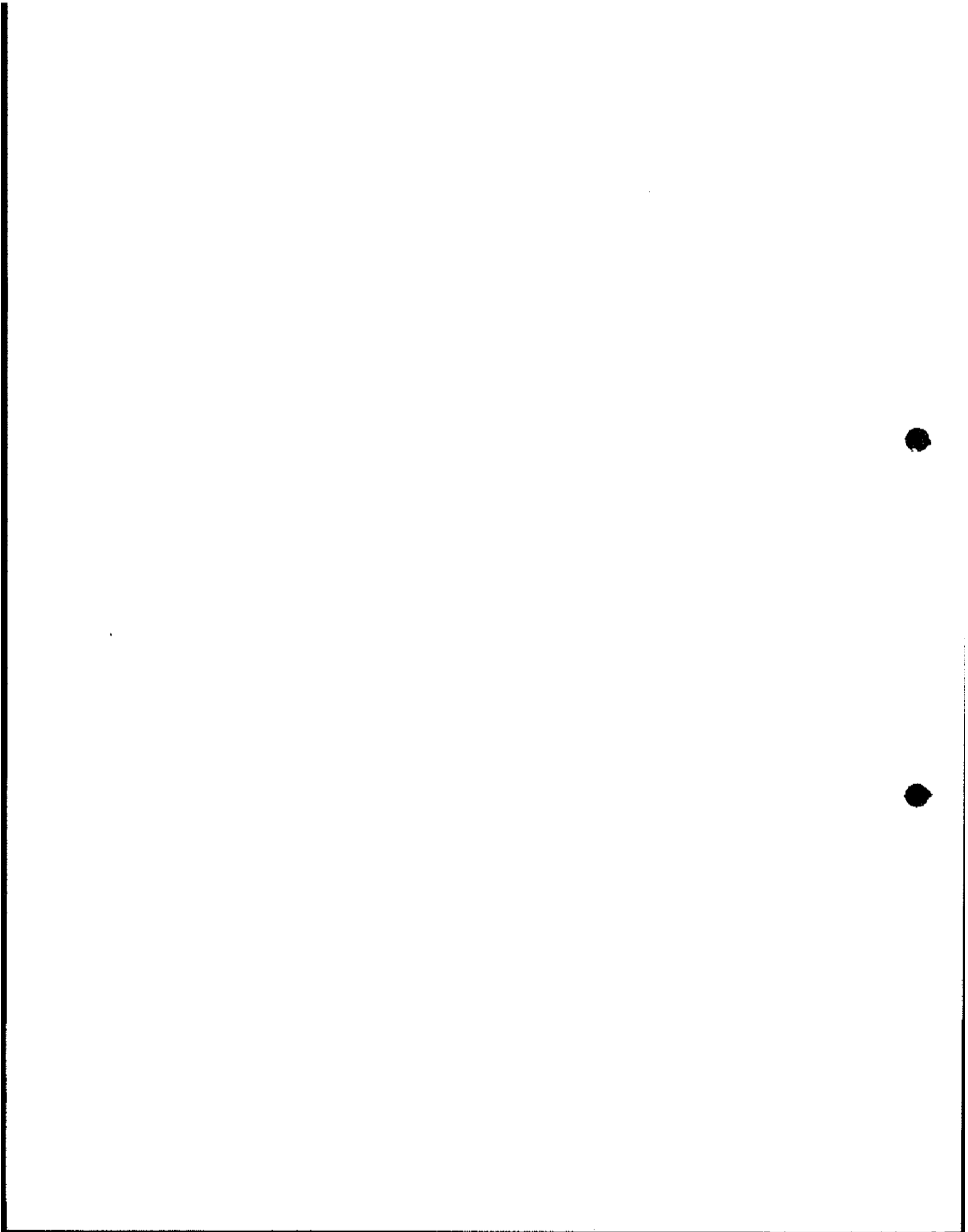
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO
ABREVIATURA:	ACULPESA
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA CEIBA, MUNICIPIO CAROLINA
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSUÉ CRISTOBAL PORTILLO DÍAZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:41:35



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", la cual estará situada en la Ceiba, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



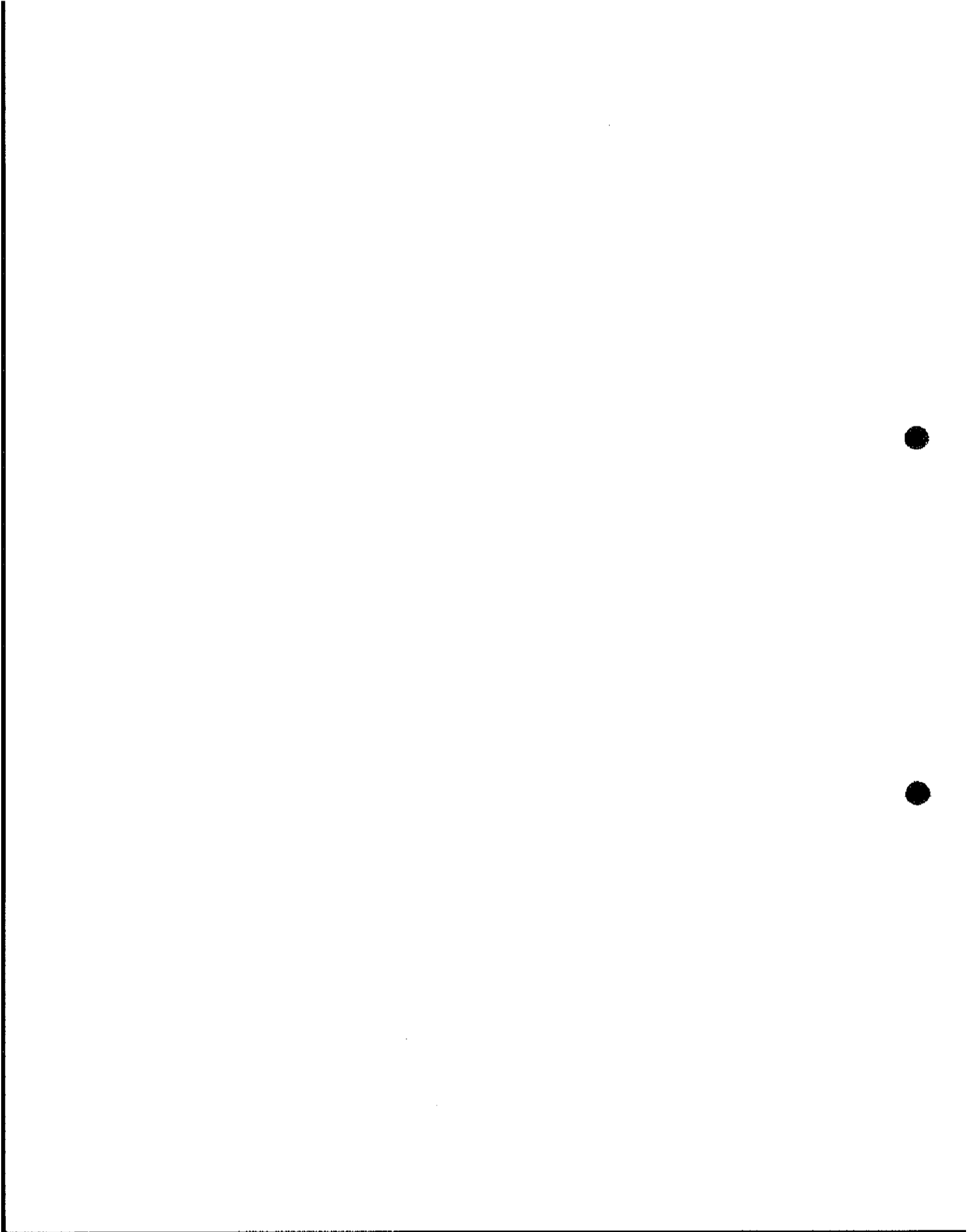
JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ

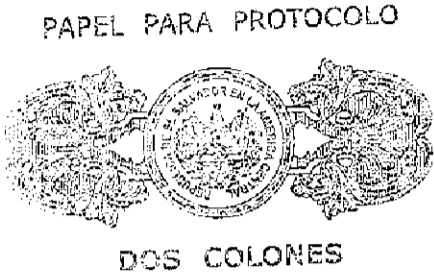
Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







CIENTO TREINTA Y CINCO  
M. DE H.

Nº 18759382

NUMERO SETENTA Y TRES. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de  
septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de San Salvador

COMPARECEN los señores: JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ, de años de edad, del domicilio de  
departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

; CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA, de años de edad,  
del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su  
Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

; FEDERICO IGLESIAS, de años de edad,  
del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de

Identificación Tributaria ; FRANCISCO MARVIN ARGUETA  
MEMBREÑO, de años de edad, Estudiante del domicilio de departamento de San Miguel,  
persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y Número de Identificación Tributaria  
; JOSE DANIEL ARGUETA NOLASCO, de años de edad, del domicilio de  
departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número, y Número de Identificación Tributaria  
Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación  
sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO, que podrá abreviarse

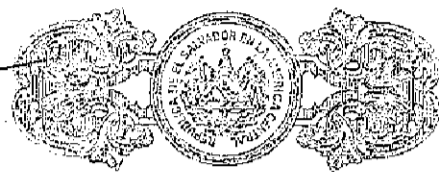
"ACULPESA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a  
continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO. CAPITULO I. NATURALEZA,  
DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la

ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", como una entidad apolítica, no





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

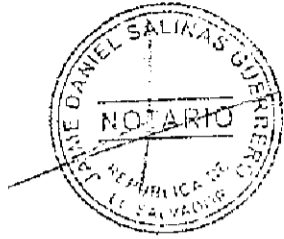
CIENTO TREINTA Y SEIS  
M. DE H.



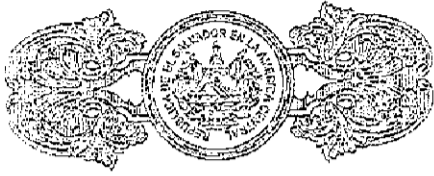
Nº 18759383

Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobare la  
memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son



PAPEL PARA PROTOCOLO



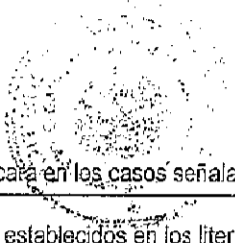
DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y SIETE  
M. DE H.

Nº 18759384

1 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
2 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
3 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
4 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
5 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
6 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
7 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
8 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
9 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
10 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
11 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
12 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
13 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
14 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
15 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
16 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
17 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
18 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
19 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
20 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
21 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
22 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
23 Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
24 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce



veintinueve/

1 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/--- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
2 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
3 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
4 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
5 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
6 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
7 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
8 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
9 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
10 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
11 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
12 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
13 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
14 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
15 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
16 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
17 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
18 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
19 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
20 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
21 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
22 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
23 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
24 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-



PAPEL PARA PROTOCOLO



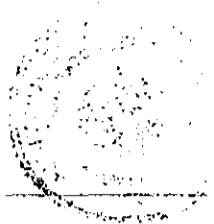
DOS DOLONES



CIENTO TREINTA Y OCHO M. DE H.

Nº 18759385

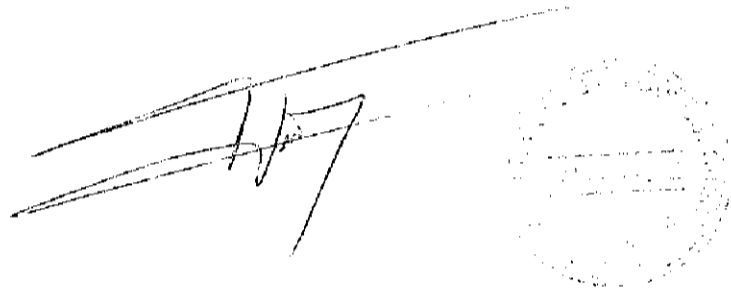
En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ; Secretario: CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA; Tesorero: FEDERICO IGLESIAS; Vocal: FRANCISCO MARVIN ARGUETA MEMBREÑO, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Asi se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Firmado: San Salvador - vale. Entre líneas: Departamento de San Miguel - internacionales - valen. Sobre líneas: veintinueve - vale,

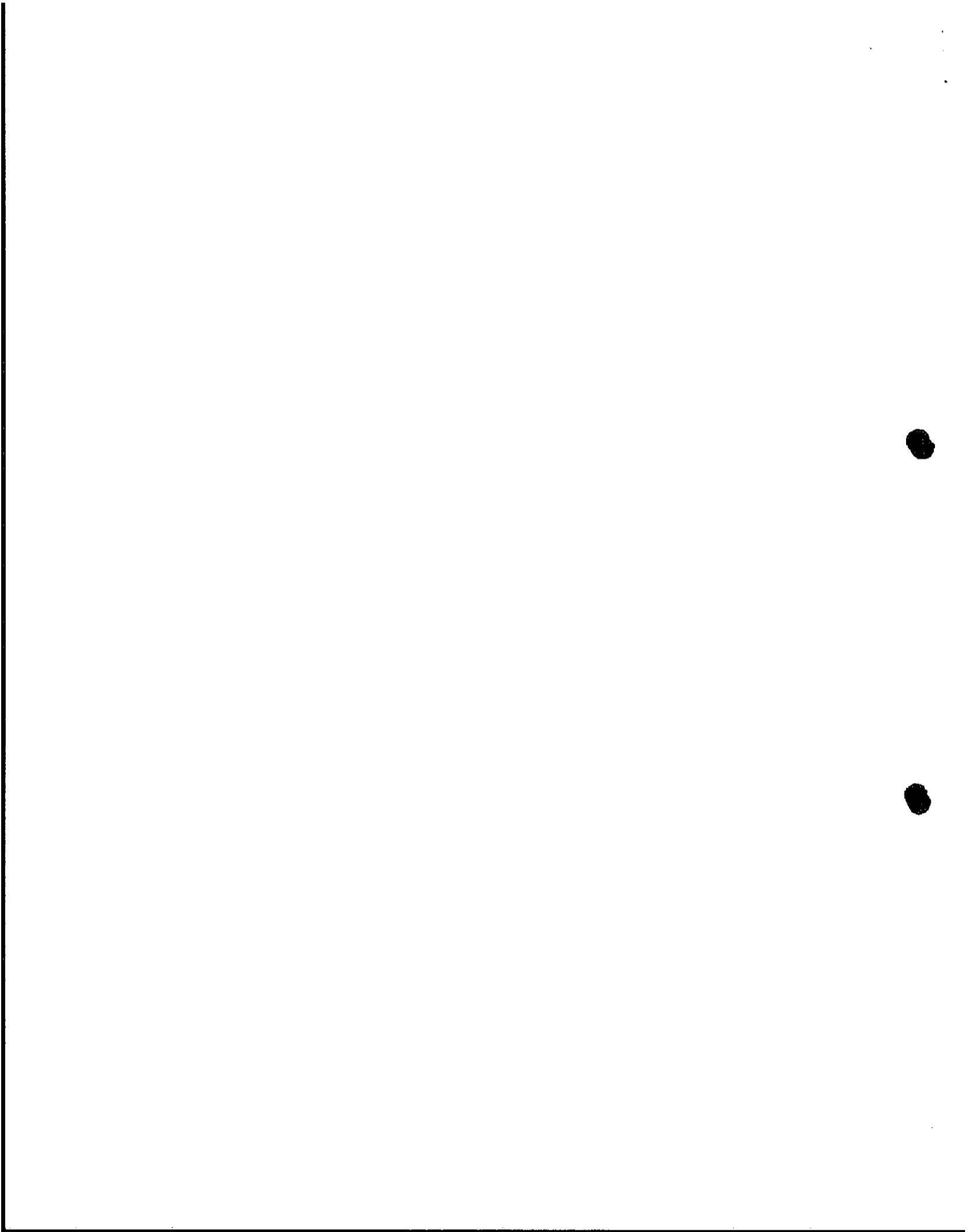


*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y CINCO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y OCHO VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO** que podrá abreviarse "**ACULPESA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature consists of several fluid, overlapping strokes. The stamp is circular and contains some illegible text or a logo, but the details are too faint to discern.





El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTÓNIO, que podrá abreviarse "ACULPESA", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

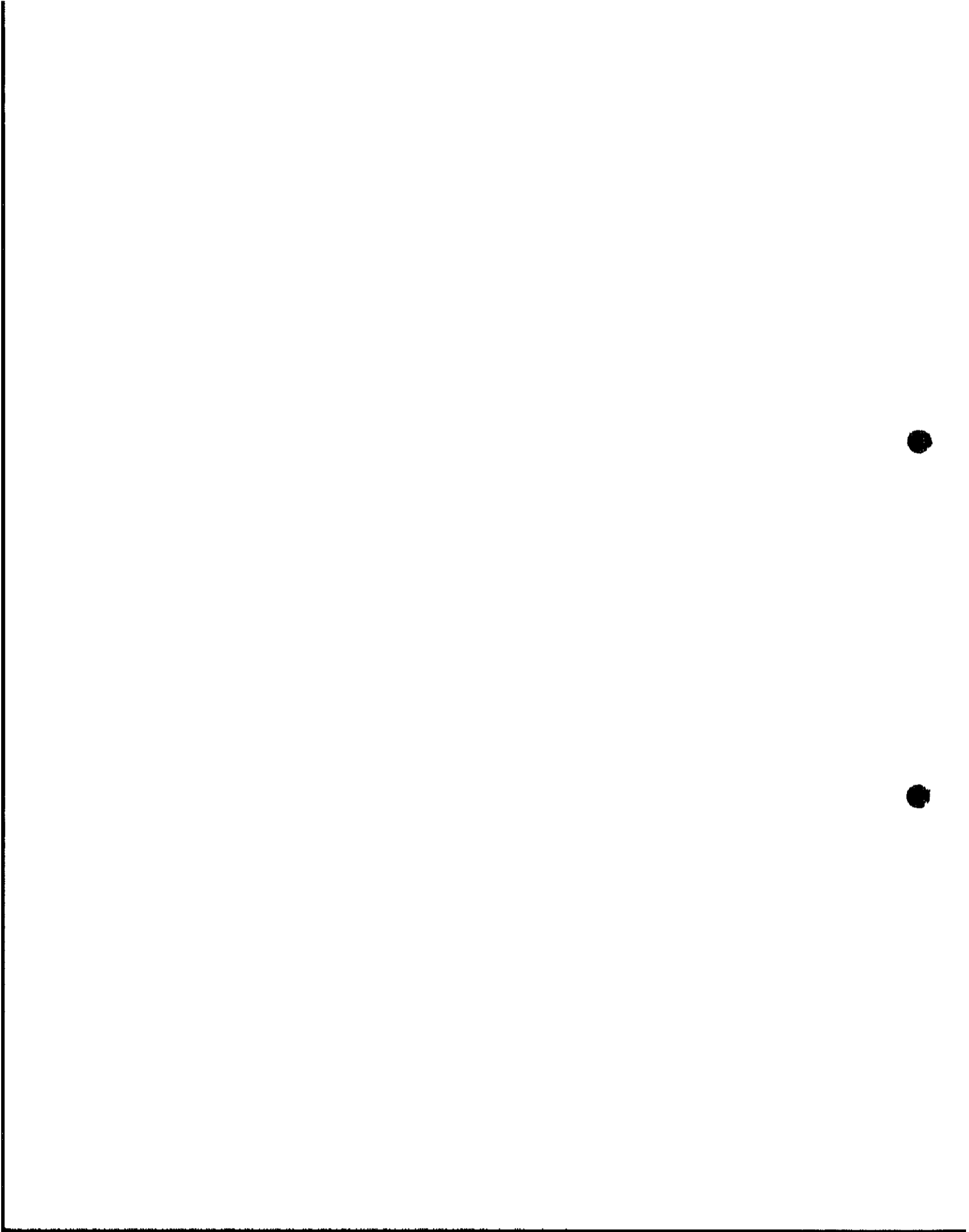
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSUE CRISTOBAL PORTILLO DIAZ	PRESIDENTE	05541624-8	SALVADOREÑA
2	CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA	SECRETARIO	05564076-6	SALVADOREÑA
3	FEDERICO IGLESIAS	TESORERO	04270365-2	SALVADOREÑA
4	FRANCISCO MARVIN ARGUETA MEMBREÑO	VOCAL	01445588-5	SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

C.M.M.

CRISTIAN MAXIMILIANO MARTINEZ MENDOZA

Secretario.




GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por el señor Josué Cristóbal Portillo Díaz, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", presentado a las once horas con cuarenta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

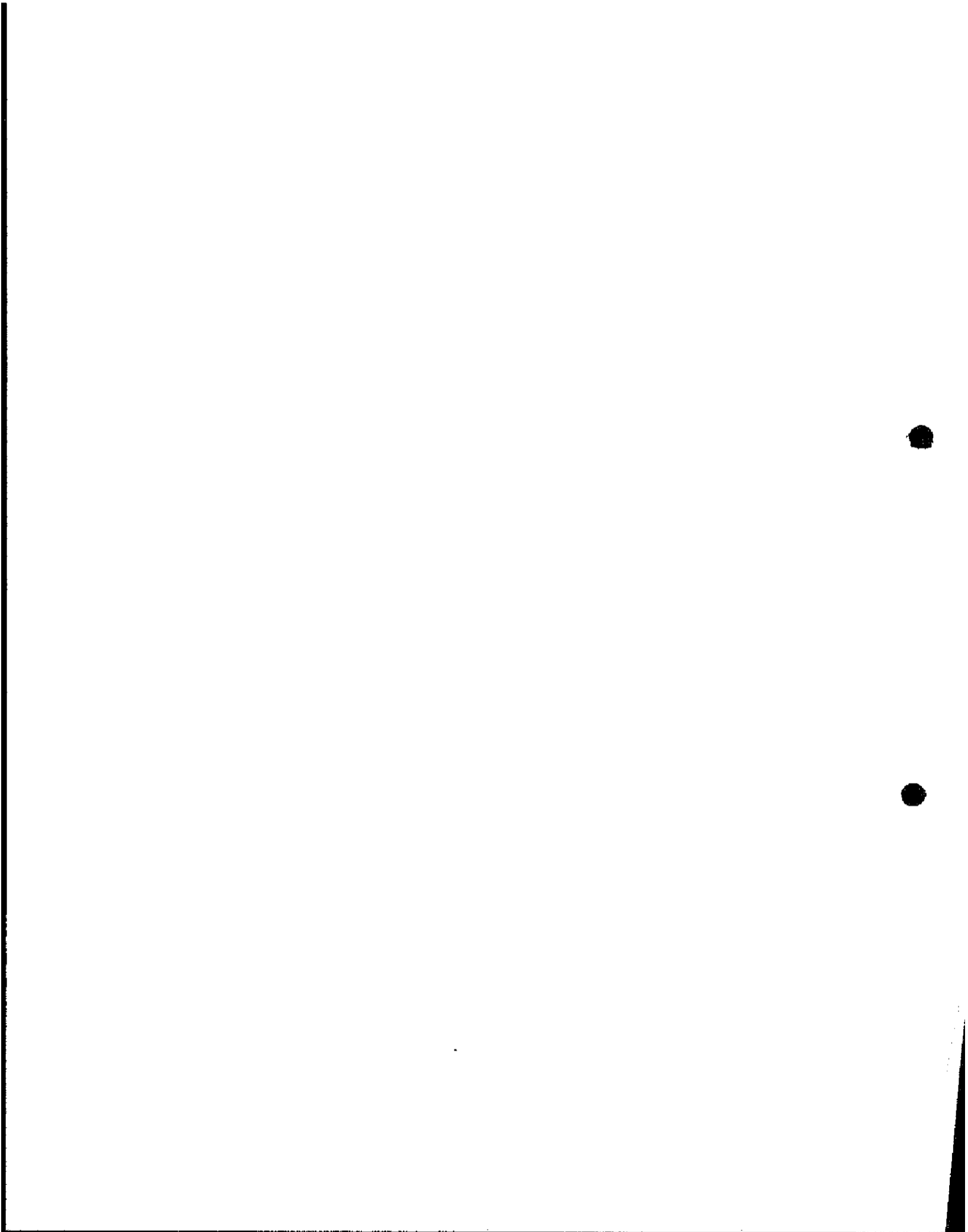
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

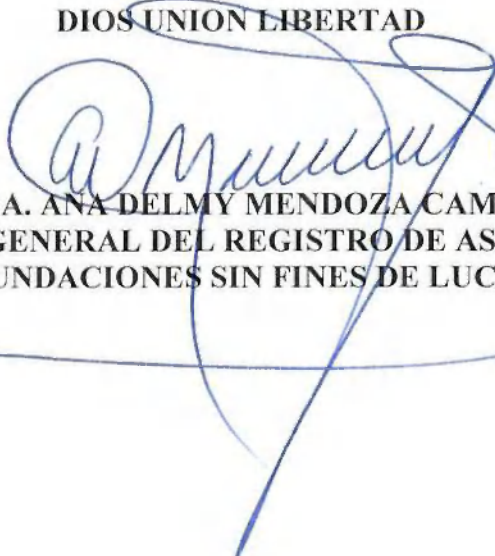
El señor Josué Cristóbal Portillo Díaz, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**".

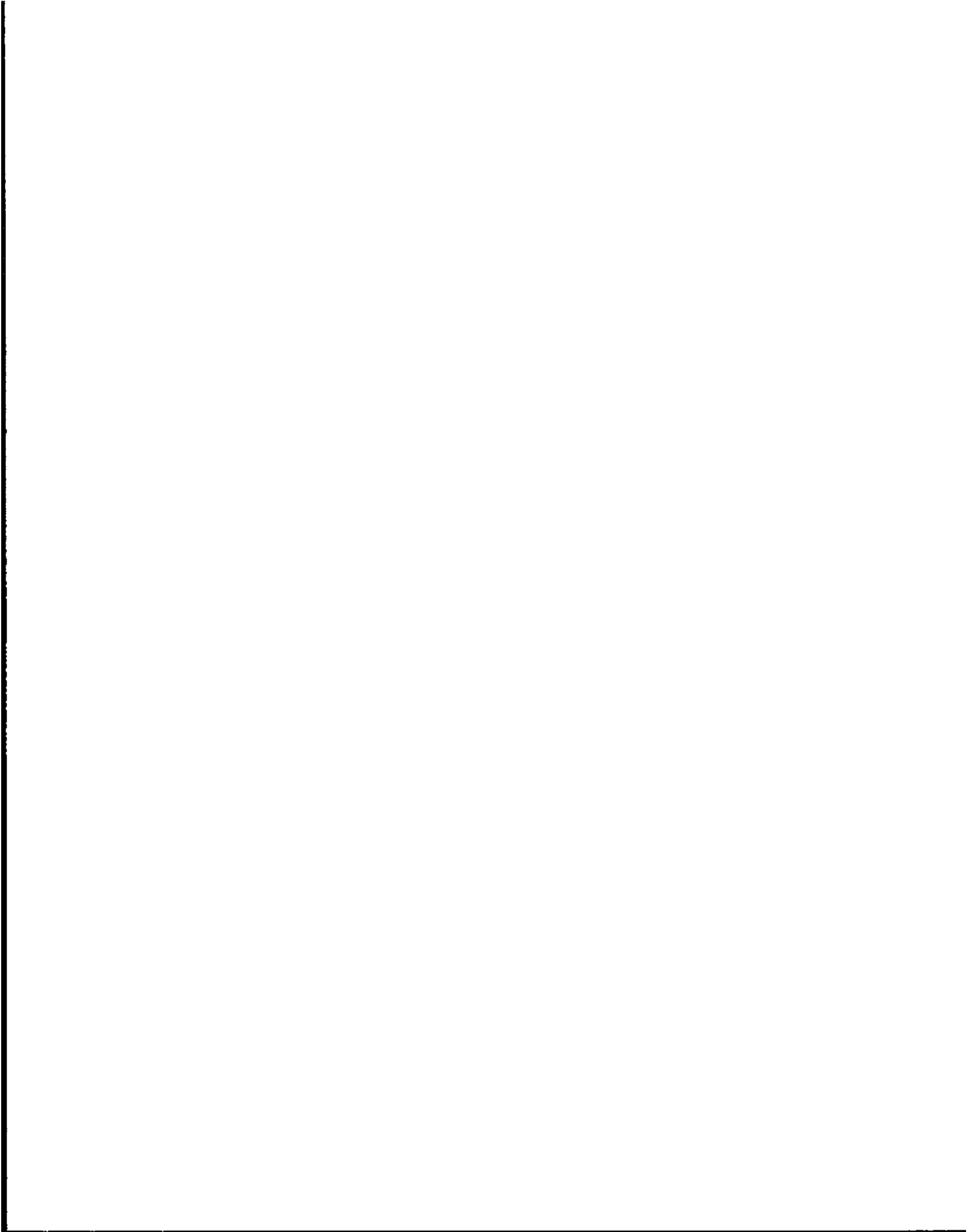
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO




ADMC/WR



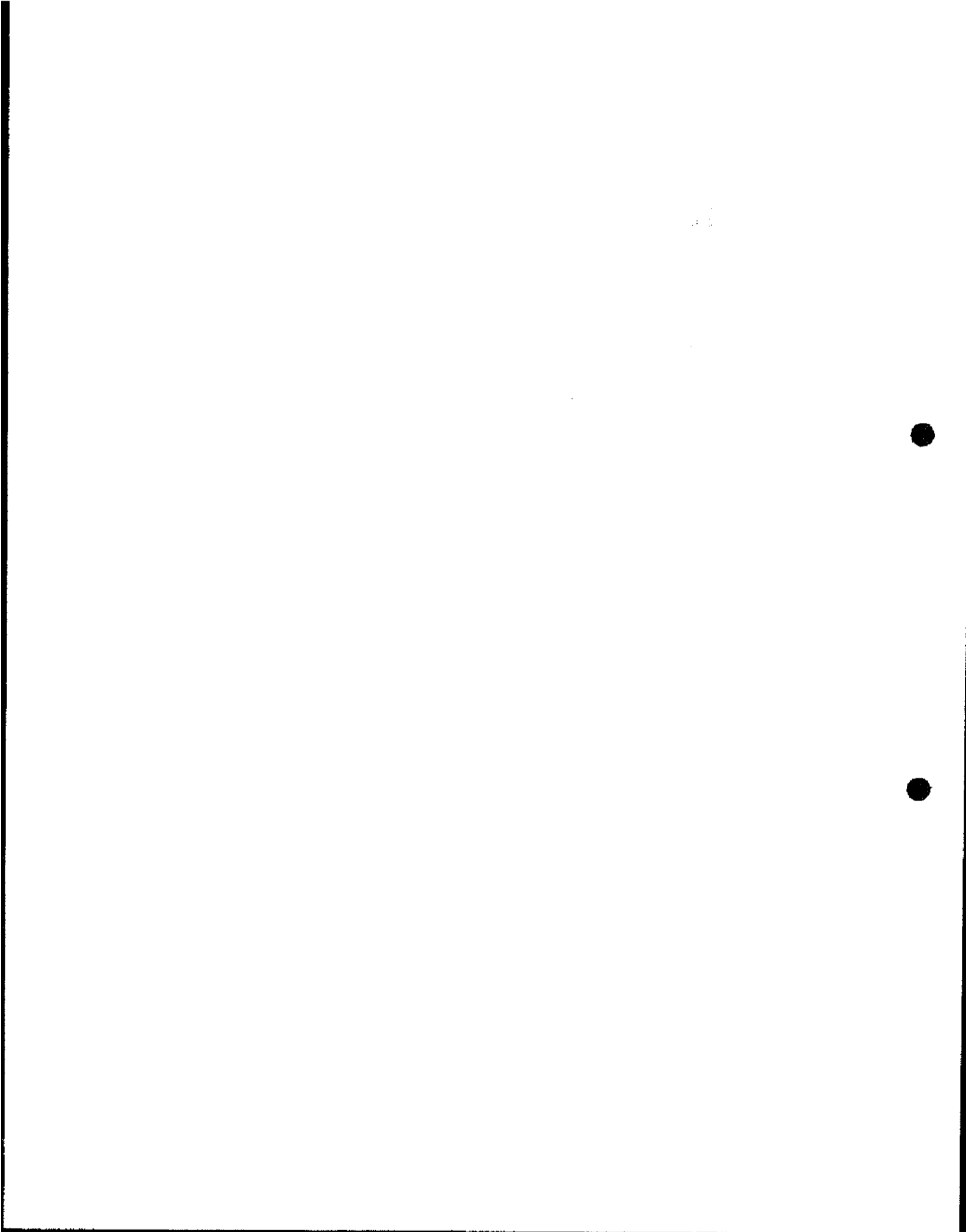
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 227

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA SAN ANTONIO**, y que podrá abreviarse "**ACULPESA**", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. **COMUNIQUESE**.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/WR





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0115-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

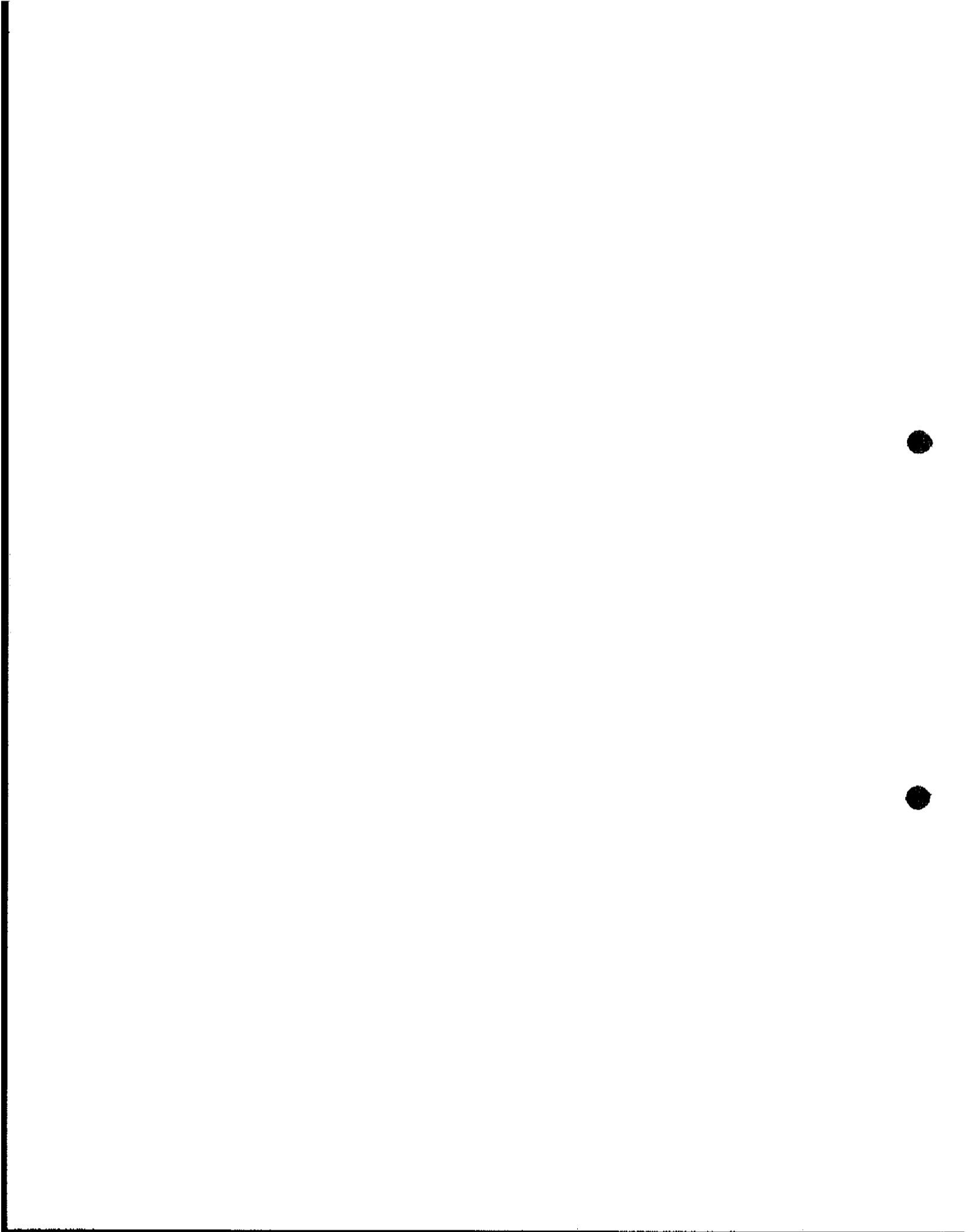
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORESDE GRANOS BASICOS LAS LAJAS
<b>ABREVIATURA:</b>	APROLAJAS
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LAS Y CANOAS , CASERIOS LAS LAJAS, MUNICIPIO DE SAN ILDELFONSO, SAN VICENTE
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	VANESSA MARIELOS PEREZ ALVARADO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:46:04



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

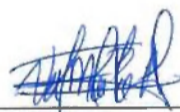
Yo, VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO, de \_\_\_\_\_ años de edad, de \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTA de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "APROLAJAS", la cual estará situada en Lajas y Canoas, Caserío Las Lajas municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "APROLAJAS", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "APROLAJAS".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



**VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO**

**Presidenta.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS**, que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

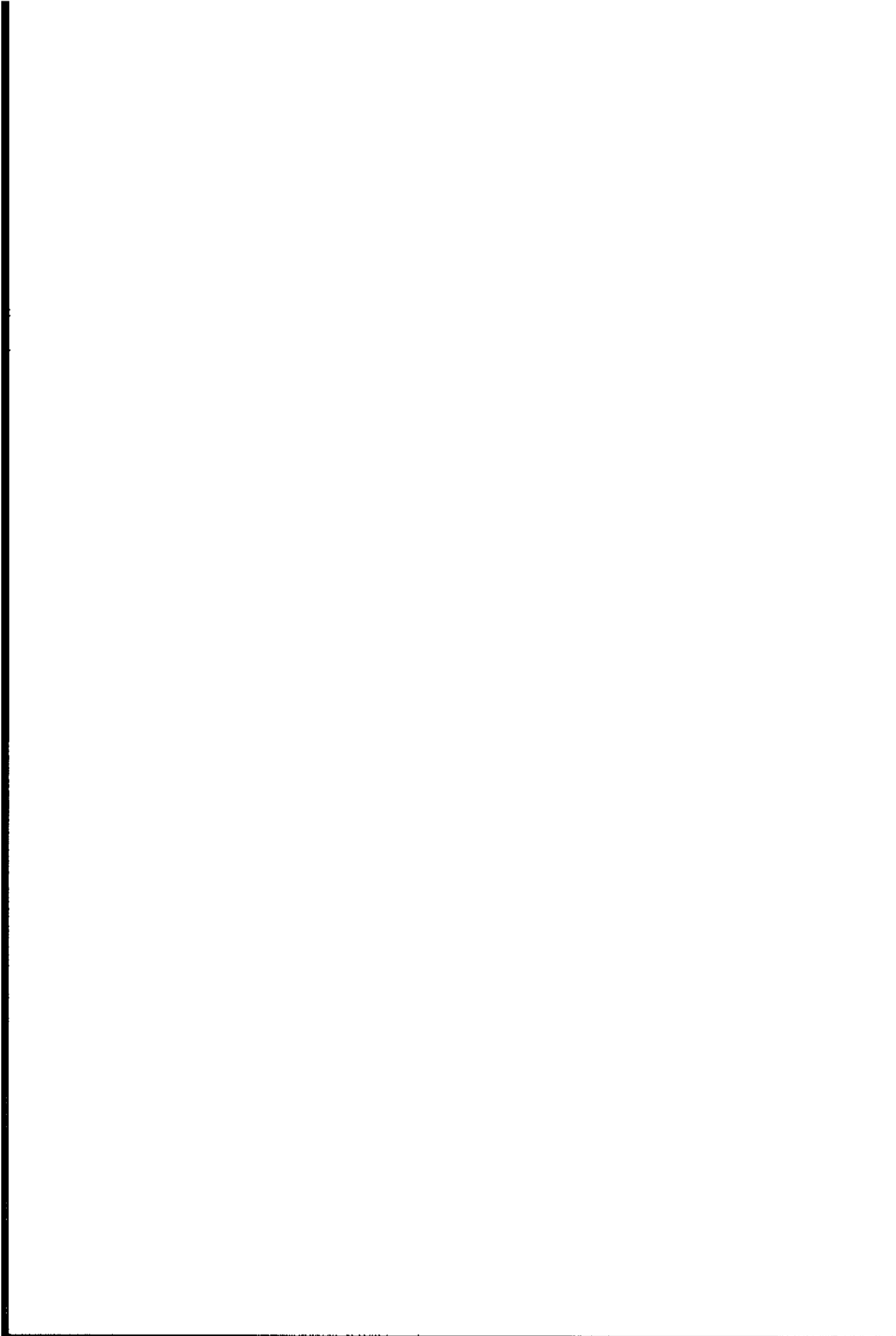
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO	PRESIDENTE		
2	ADA RAQUEL FUENTES RAMOS	SECRETARIO		
3	ÁNGELA EDUBIGES AREVALO ALVARADO	TESORERO		
4	ANA IRIS IVETY CORNEJO DE AGUILAR	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

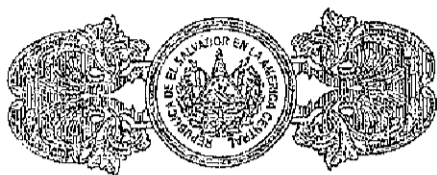


**ADA RAQUEL FUENTES RAMOS**

**Secretaria.**



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTA Y CUATRO

Nº 18692960





NUMERO DIECIOCHO. LIBRO CINCO.-En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN las señoras VANESA MARIELOS PÉREZ ALVARADO, de años de edad, de , de nacionalidad , del domicilio de departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ADA RAQUEL FUENTES RAMOS, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ÁNGELA EDUBIGES AREVALO ALVARADO, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ANA IRIS IVETY CORNEJO DE AGUILAR, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; EDITH ARELY PORTILLO TORRES, de años de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTAY CINCO  
Nº 18692961

edad, de nacionalidad, del domicilio de, departamento de San Vicente, a quien hoy  
reconozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número  
de Identificación Tributaria; y ME DICEN, PRIMERO:  
Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE  
PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS que podrá abreviarse "APROLAJAS". SEGUNDO Que por unanimidad  
aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y  
PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,, la ASOCIACIÓN DE  
PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LAS LAJAS que podrá abreviarse "APROLAJAS", como una entidad apolítica, no  
lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación  
será la ciudad de San Idefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y  
fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo  
cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar  
y Asesorar a los productores de alimentos, c) implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como  
pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de  
producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las  
estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Crear diversos sistemas  
de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las  
estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo  
siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen  
al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las  
autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y  
demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar

el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

TREINTA Y SEIS

Nº 18692962

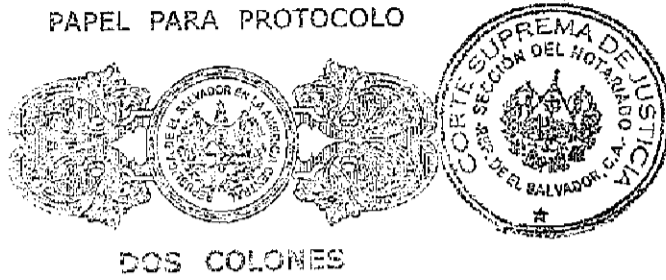
DOS COLONES

miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las  
tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría  
diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos  
justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando  
la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobare la  
memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.  
Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:



1 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
2 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
3 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
4 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
5 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
6 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
7 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
8 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
9 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
10 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
11 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
12 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
13 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
14 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

15 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
16 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
17 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
18 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
19 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
20 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
21 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
22 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
23 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
24 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)



M. DE H.

TREINTA Y SIETE

Nº 18692963

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOS COLONES

Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve/~~ -- -- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

TREINTA Y OCHO

Nº 18692964

expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

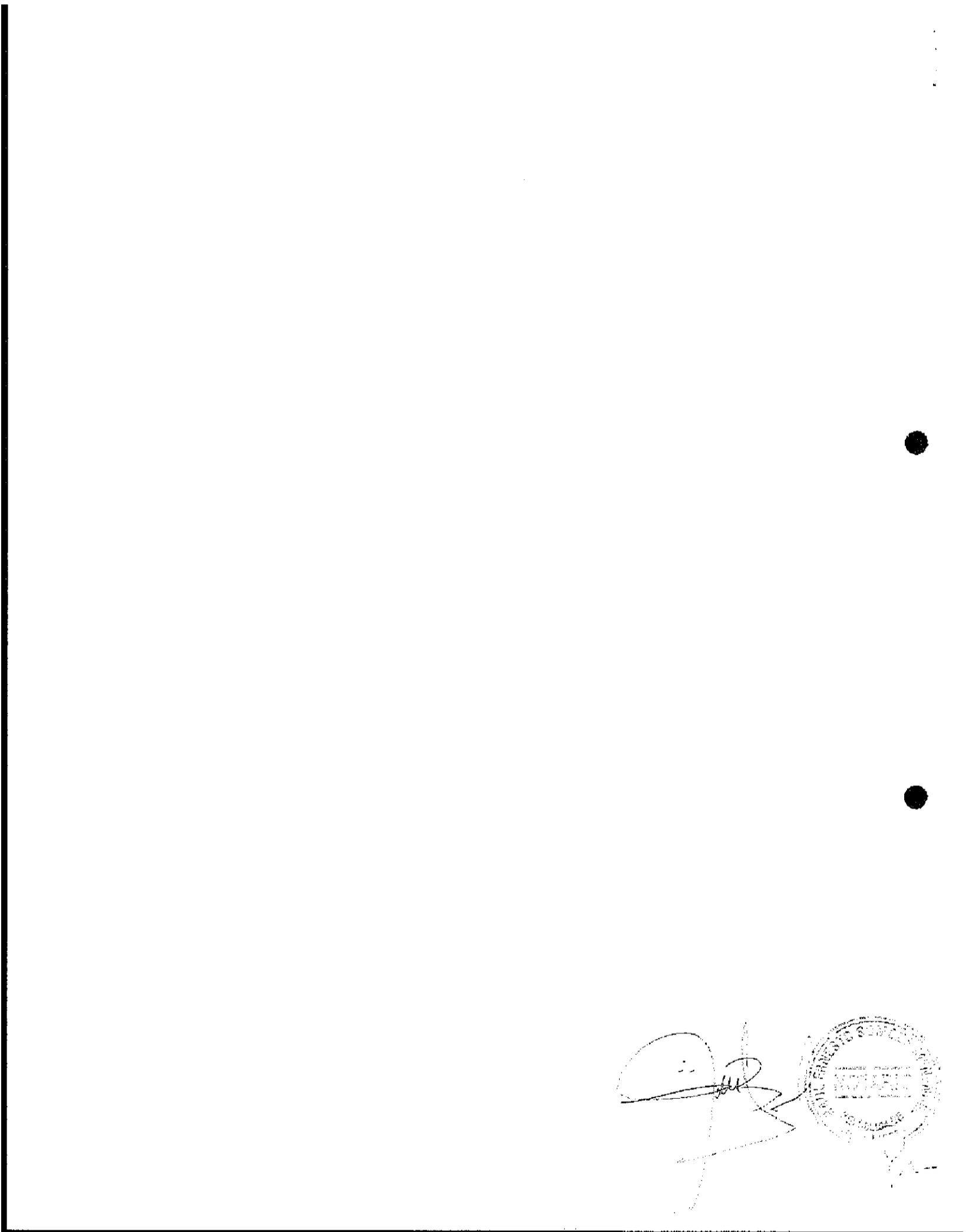
36


37

38

39

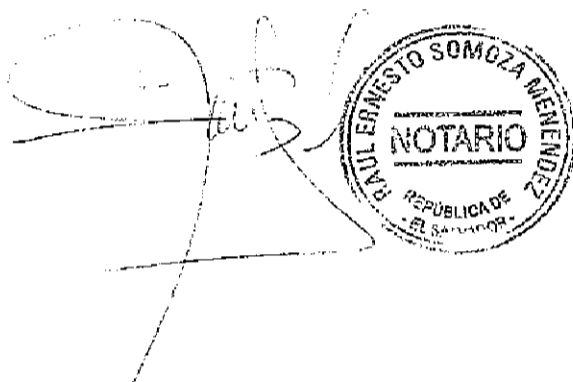
40



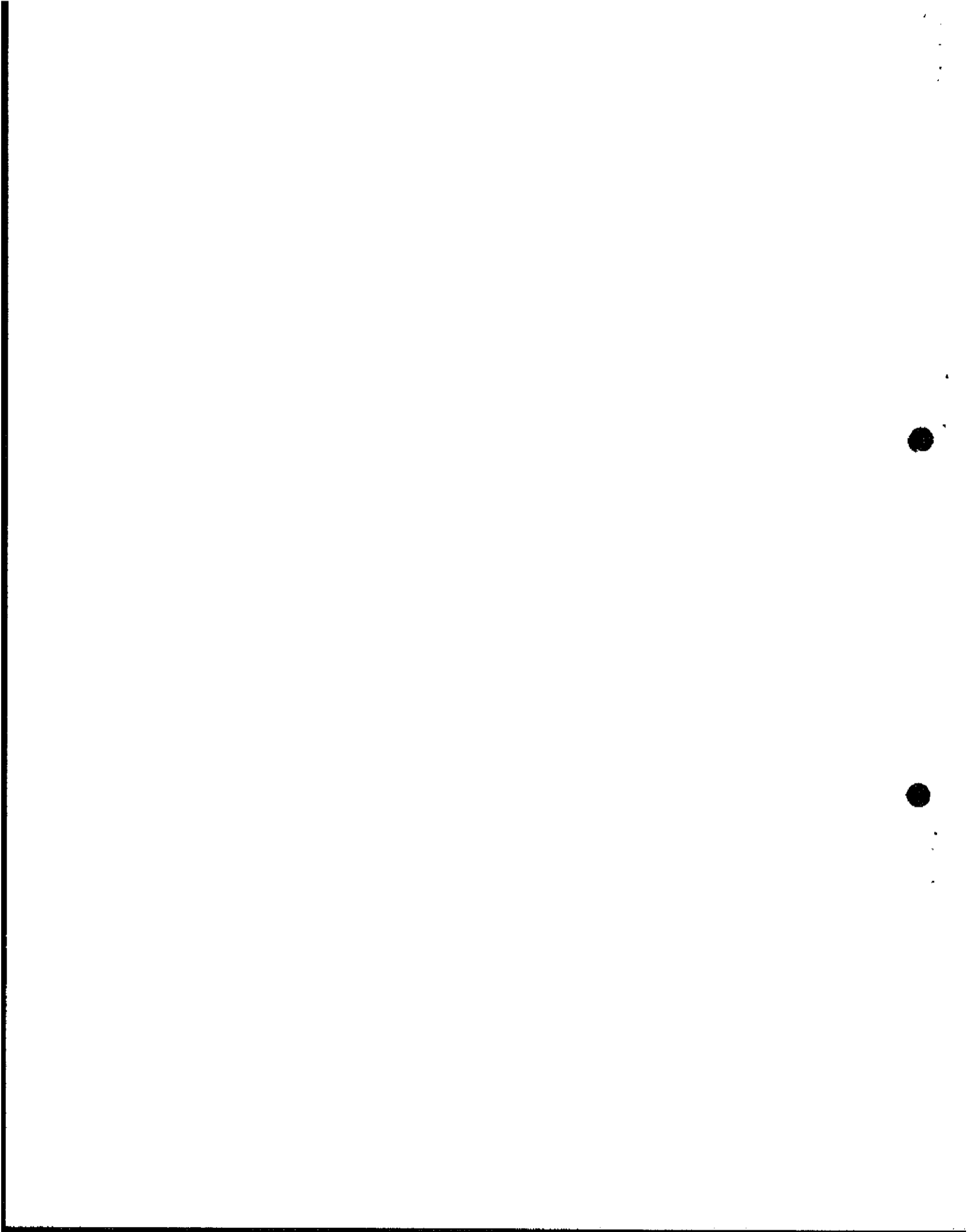
*[Handwritten signature]* 



SO ANTE MI, de folios TREINTA Y CUATRO VUELTO AL TREINTA Y OCHO FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS** que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is embossed and contains the following text: "PAUL ERNESTO SOMOZA MENDOZA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.

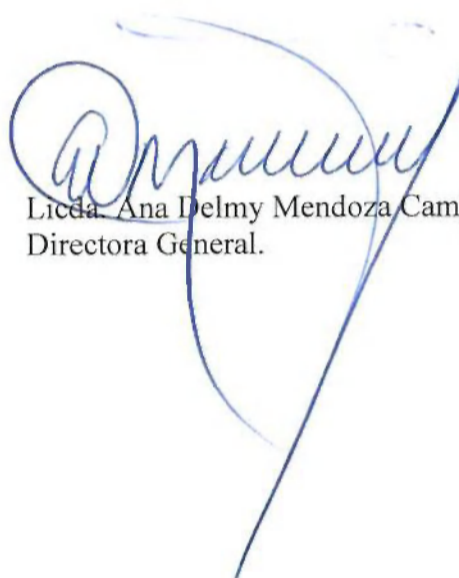



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Vanesa Marielos Pérez Alvarado, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, presentado a las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

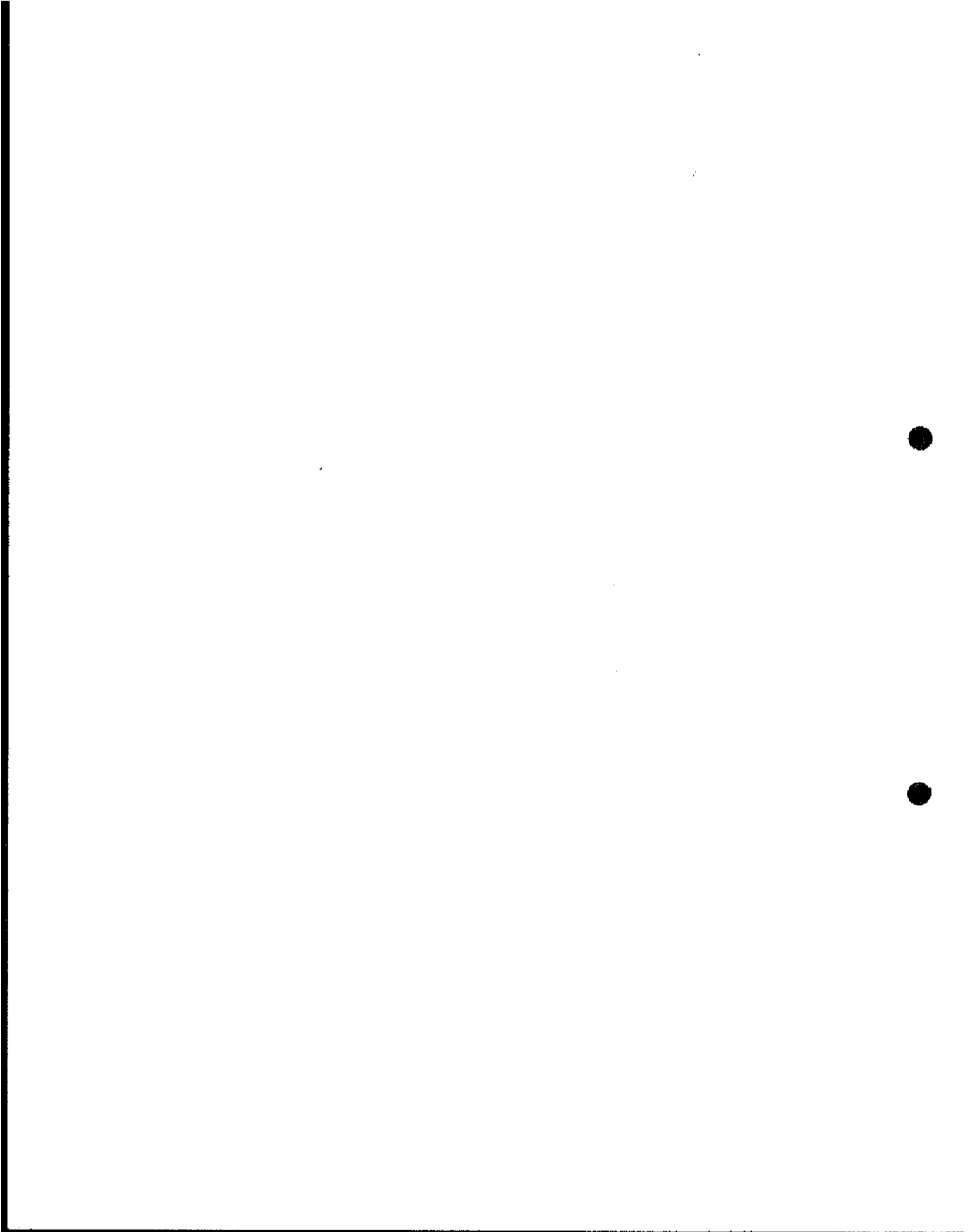
Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora Vanesa Marielos Pérez Alvarado, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, y que podrá abreviarse "**APROLAJAS**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, y que podrá abreviarse "**APROLAJAS**".

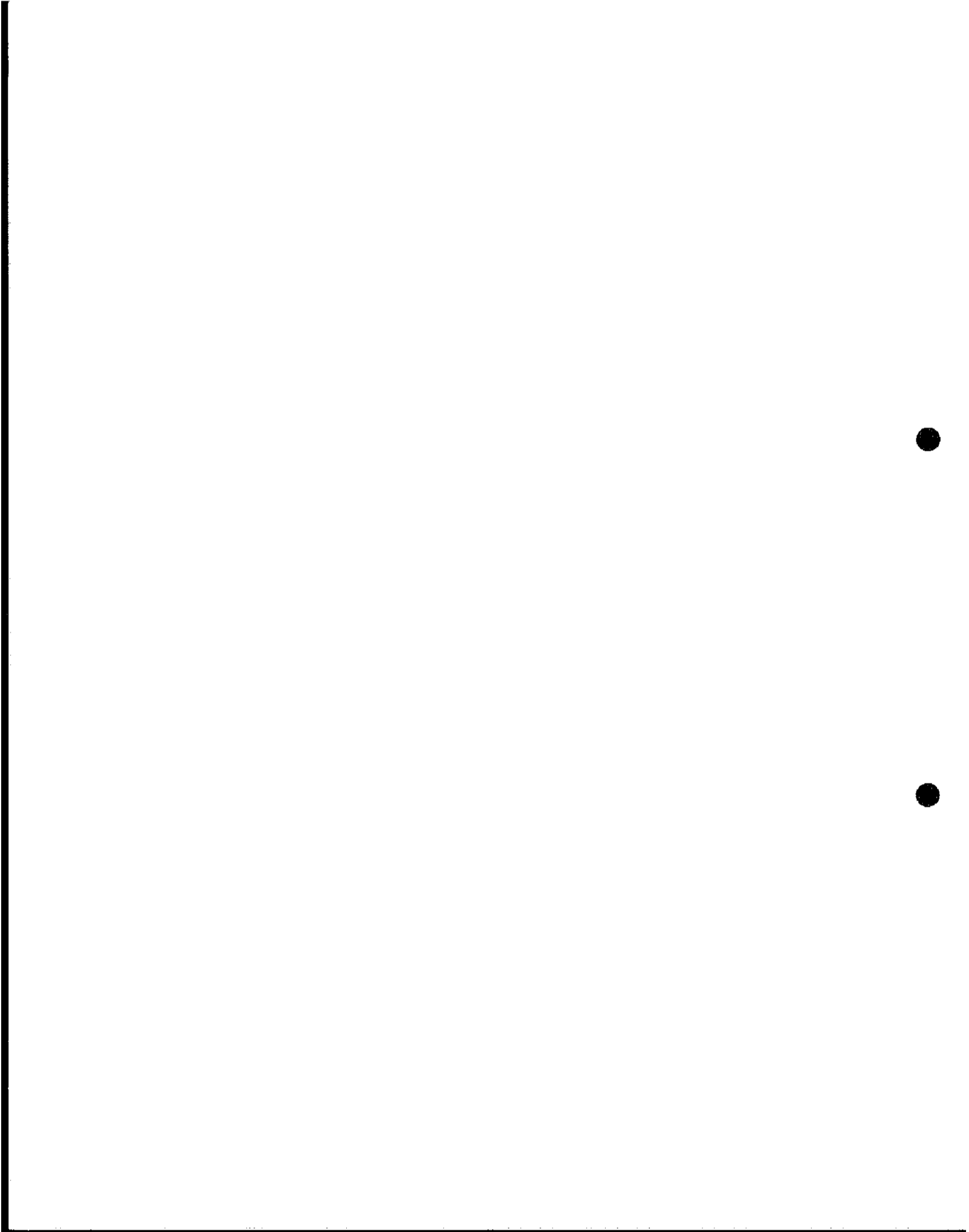
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

ADMC/WR



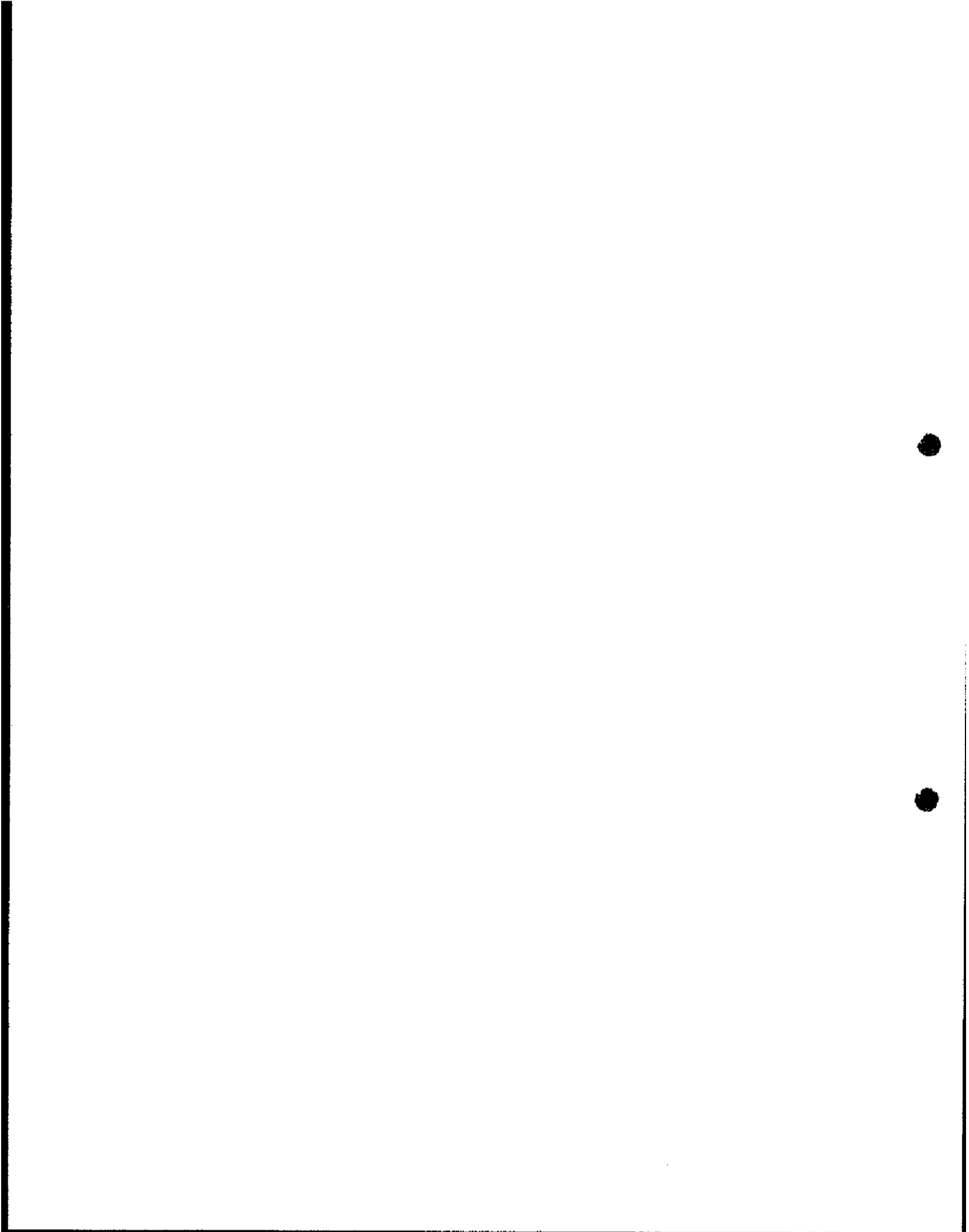
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 223

Vistos los anteriores ESTATUTOS de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LAS LAJAS**, y que podrá abreviarse "APROLAJAS", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0116-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO
ABREVIATURA:	AMGAPO
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPLEADOS ESTATALES
DIRECCIÓN:	BARRIO SANTA TECLA , MUNICIPIO DE POTONICO, CHALATENANGO
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	SONIA IVETH HERANDNEZ ORELLANA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 11:51:32



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTA de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO", la cual estará situada en Barrio Santa Tecla, municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "AMGAPO".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



**SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**

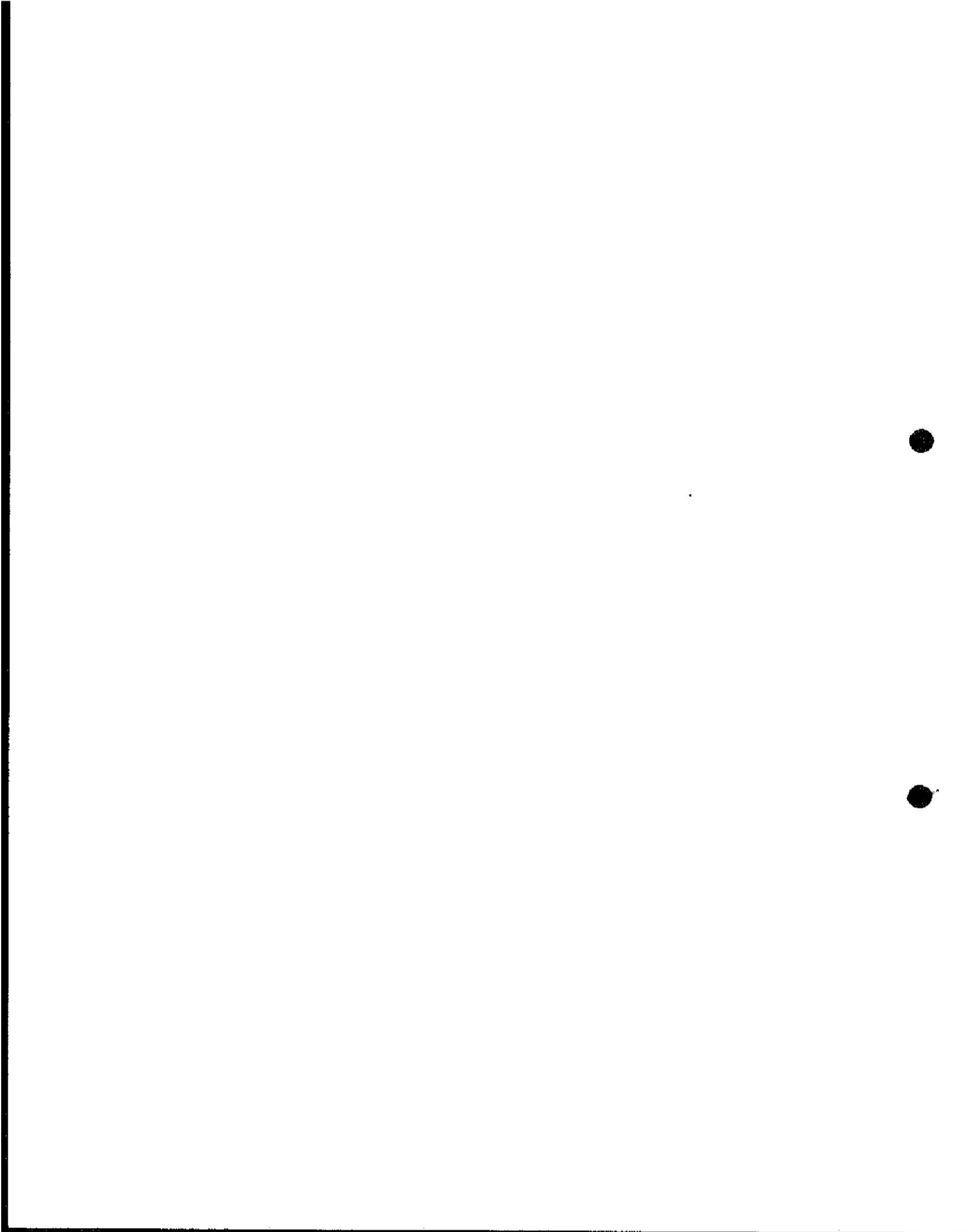
**Presidenta.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**, quien es de \_\_\_\_\_ de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AMGAPO**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

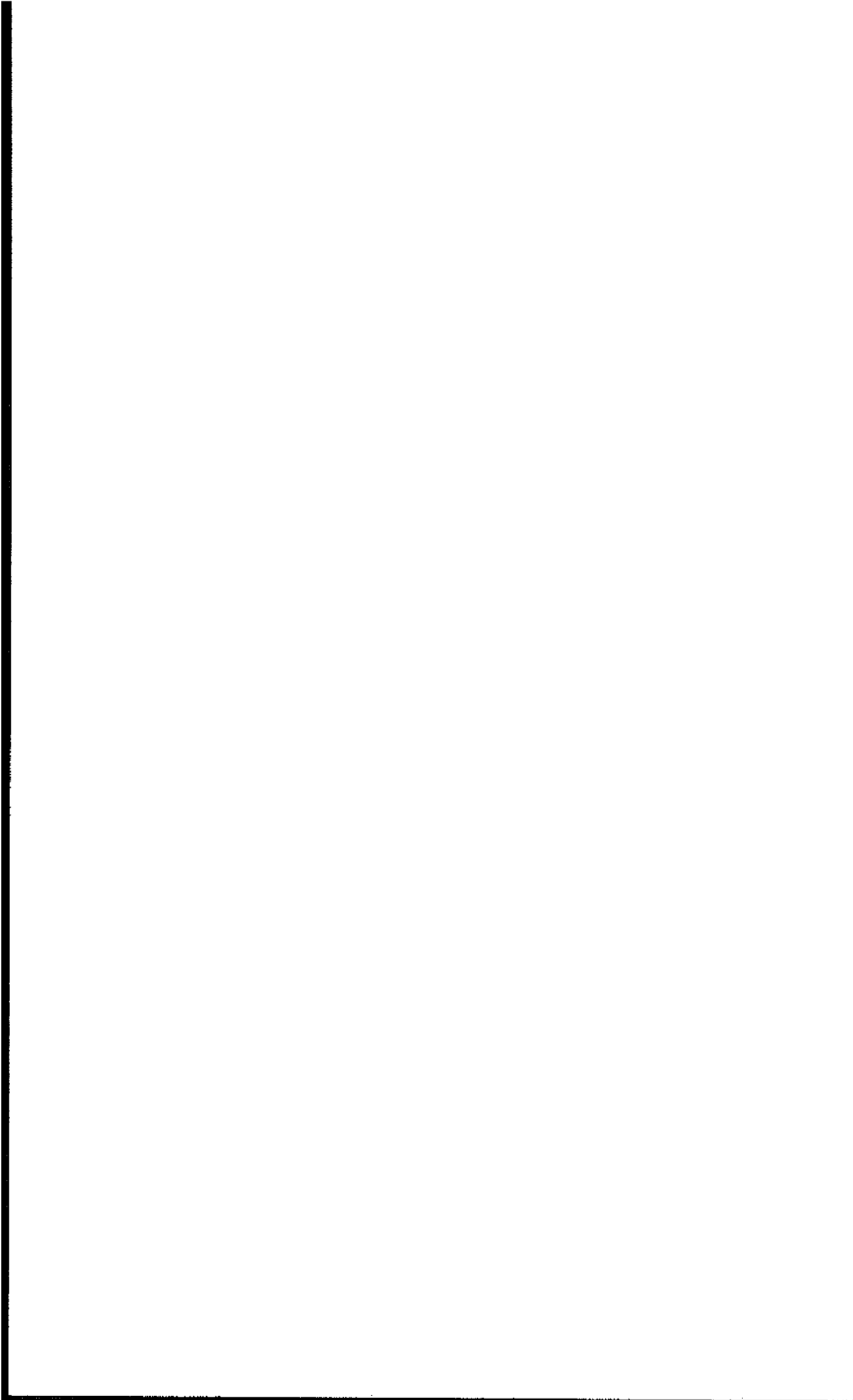
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA	PRESIDENTE		
2	JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA	SECRETARIO		
3	ROSIBEL ESCOBAR DE MARTÍNEZ	TESORERO		
4	JOSSELYN MARILYN TOBAR FLORES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA**

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTITRES

Nº 18692949



8  
 9 **NUMERO QUINCE. LIBRO CINCO.**-En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con quince  
 10 minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ**, Notario, de este  
 11 domicilio, COMPARECEN las señoras **SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**, de            años de edad,            de  
 12 nacionalidad           , del domicilio de           , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su  
 13 Documento Único de Identidad número:            y Número de Identificación Tributaria  
 14           ; **JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA**,  
 15 de            años de edad,           , de nacionalidad           , del domicilio de           , departamento de Cabañas, a quien  
 16 hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:            y Número  
 17 de Identificación Tributaria           ; **ROSIBEL ESCOBAR**  
 18 **DE MARTÍNEZ**, de            años de edad,           , de nacionalidad           , del domicilio de           ,  
 19 departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:             
 20 y Número de Identificación Tributaria             
 21 ; **JOSELYN MARILYN TOBAR FLORES** de            años de edad,           , de nacionalidad           , del  
 22 domicilio de           , departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:             
 23 y Número de Identificación Tributaria             
 24 ; **SANTANA ISABEL ORELLANA ALFARO**, de            años de edad,           , de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

VEINTICUATRO

Nº 18692959

nacionalidad del domicilio de departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifiqué con su

Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria

; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este

instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y

AGRICOLAS DE POTONICO, que podrá abreviarse "AMGAPO". SEGUNDO Que por unanimidad aprueban los estatutos que

regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES

GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo

uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y

AGRICOLAS DE POTONICO, que podrá abreviarse "AMGAPO" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en

los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Potonico,

departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La

Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la

Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la ganadería, b) Capacitar y asesorar sobre

métodos de crianza y comercialización, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no

gubernamentales para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos ganaderos de calidad, bajo un sistema de

responsabilidad social en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las

características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones

naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)

Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando

la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que

corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o

actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre

competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de

producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)



Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTICINCO

Nº 18692951

1 tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría  
2 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos  
3 justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando  
4 la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
5 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
6 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
7 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
8 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
9 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
10 Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
11 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
12 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
13 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
14 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
15 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
16 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
17 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
18 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
19 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
20 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
21 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
22 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
23 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
24 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,



1 resoluciones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)

2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)

3 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

4 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier

5 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas

6 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros

7 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar

8 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

9 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta

10 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el

11 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar

12 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con

13 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

14 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,

15 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como

16 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros

17 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de

18 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la

19 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

20 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener

21 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los

22 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son

23 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

24 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE R.

VEINTISEIS

Nº 18692952

General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**

**LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN**

**DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo

veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta

Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será

sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y

llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que

no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/— — — literales a) y b) de estos

Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos

Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra

cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal

comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en

cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión

que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)

Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de

los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de

la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la

Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas

por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a

fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de

tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en

este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá

prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Quando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, que podrá abreviarse "**AMGAPO**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: **SONIA IVETH HERNÁNDEZ ORELLANA**; Secretaria: **JESSICA ABIGAIL ESCOBAR ECHEVERRÍA**; Tesorera: **ROSIBEL ESCOBAR DE MARTÍNEZ**; Vocal: **JOSELYN MARILYN TOBAR FLORES** todas de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE A.

VEINTISIETE

Nº 18692953

presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su

contenido y firmamos. DOY FE. - Entrelíneas: internacionales veintinueve valen.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50


*[Handwritten signatures and stamps]*

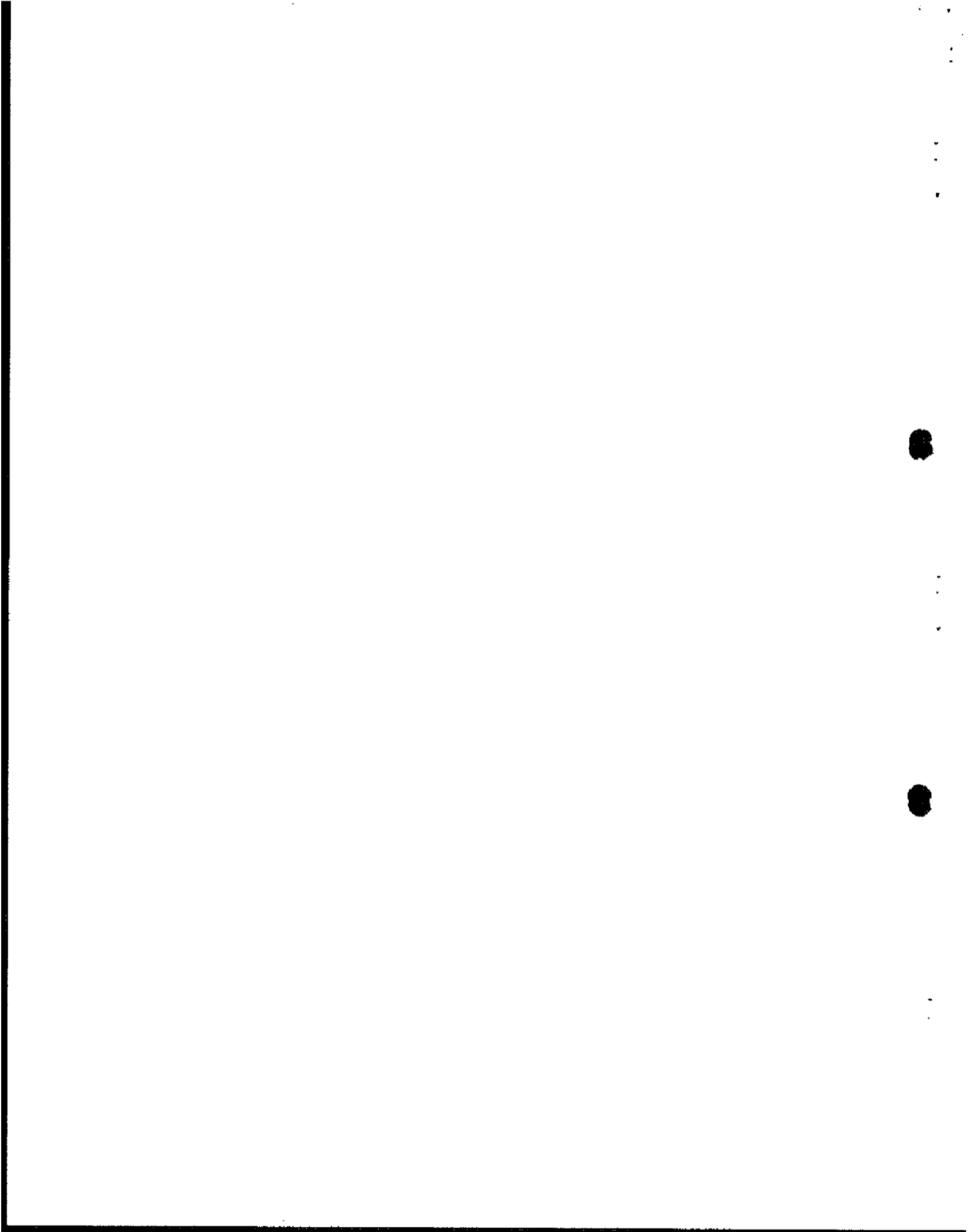
*[Handwritten signature]*

*[Circular official seal]*



SO ANTE MI, de folios VEINTITRES VUELTO AL VEINTISIETE FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO** que podrá abreviarse "**AMGAPO**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the left of the notary seal.




GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado por Sonia Iveth Hernández Orellana, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, presentado a las once horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos.

Hace Notar la suscrita Directora General, que de la documentación que corre agregada en autos de la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, sobre la solicitud de aprobación de sus estatutos, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
Licda. Ana Delmy Mendoza Campos  
Directora General.



ADMC/WR



MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

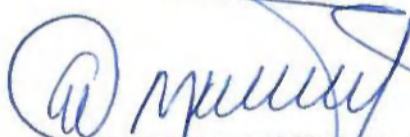
La señora Sonia Iveth Hernández Orellana, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AMGAPO**", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez. SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "**AMGAPO**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

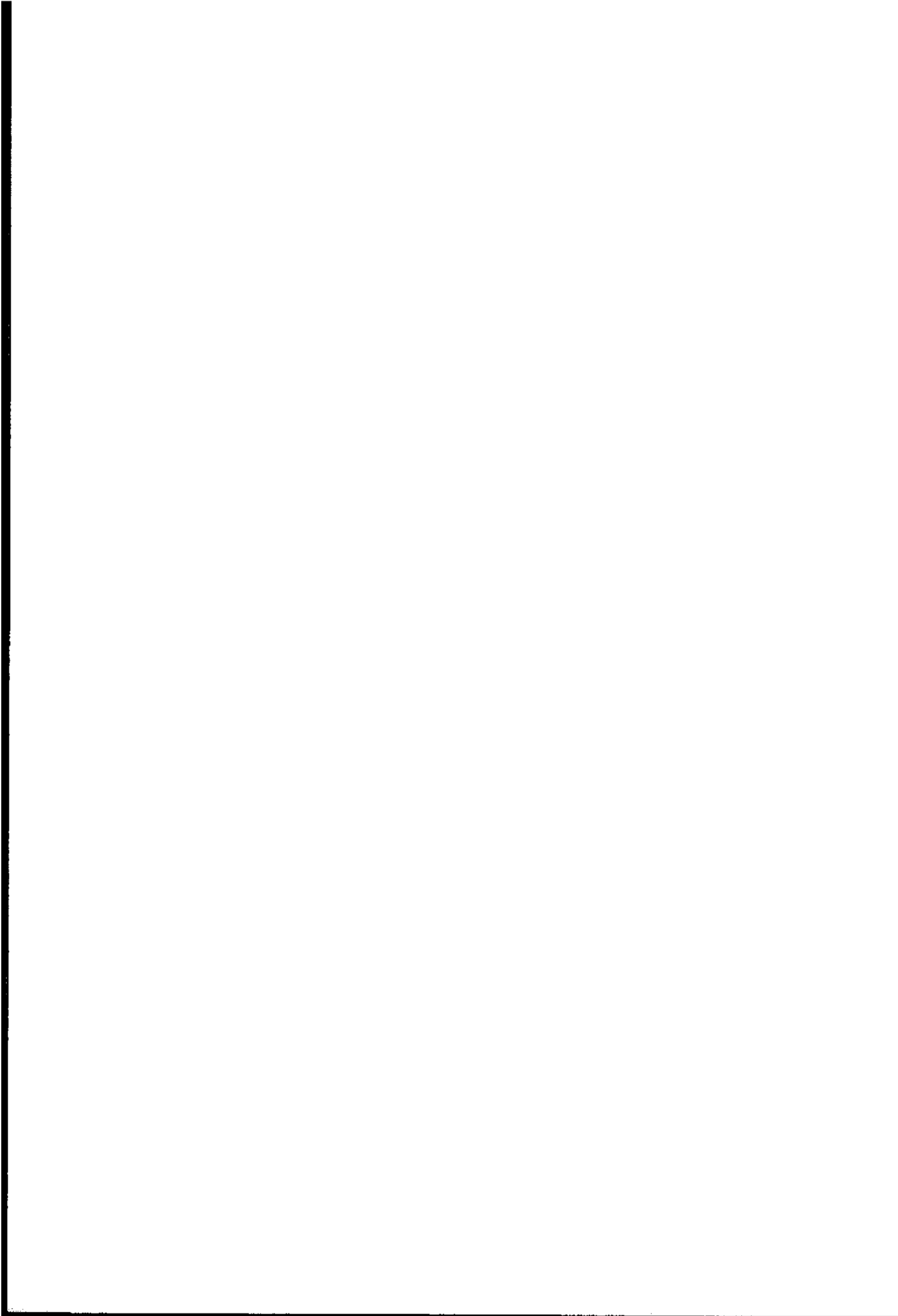
**DIGS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/WR



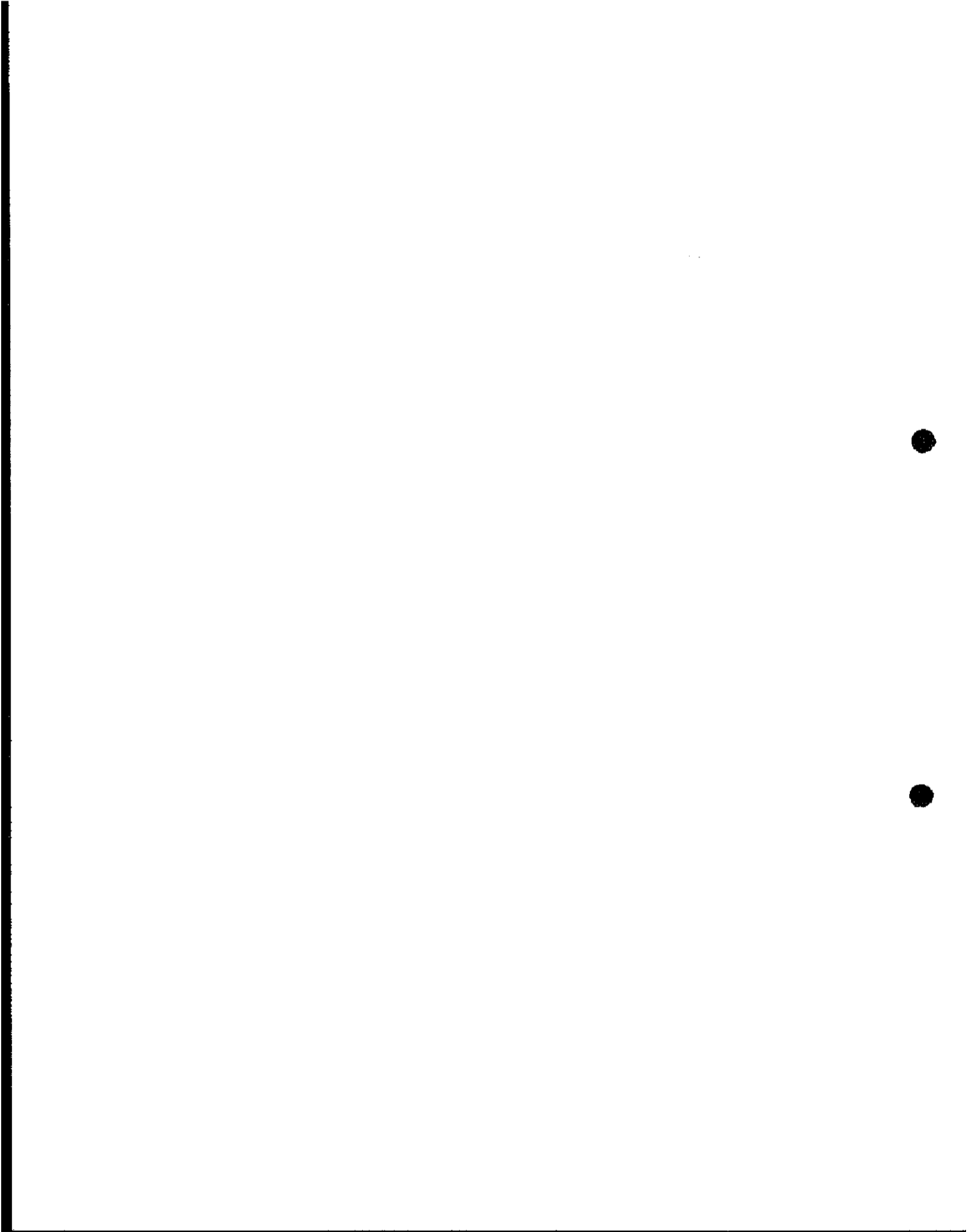
MINISTERIO DE GOBERNACION  
Y DESARROLLO TERRITORIALCENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 229

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE MUJERES GANADERAS Y AGRICOLAS DE POTONICO**, y que podrá abreviarse "AMGAPO", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día 12 de septiembre de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  


ADMC/WR





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0117-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

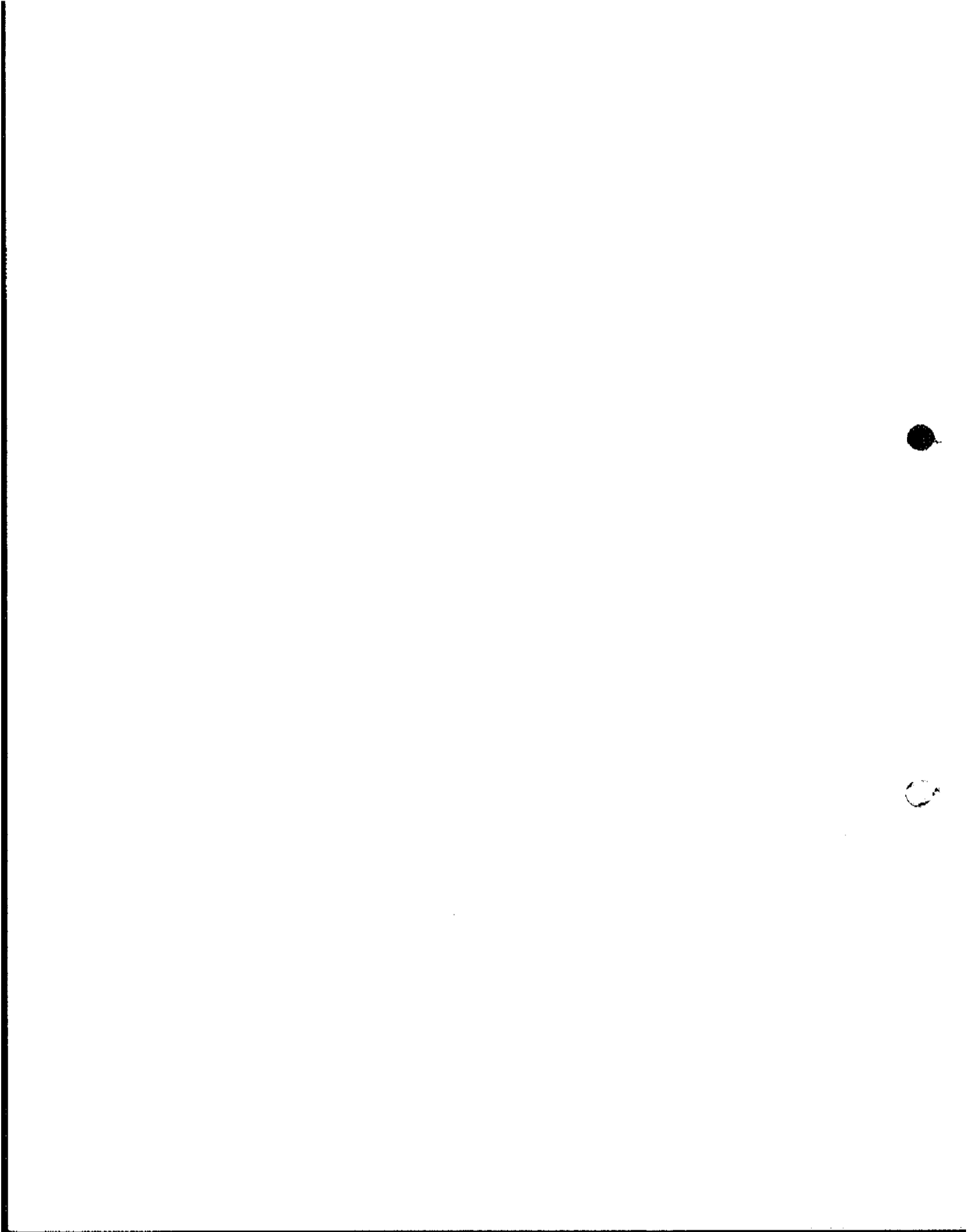
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE
<b>REVIATURA:</b>	ASOPEZNORTE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	EN LAS ROSAS NASCAPILLO CASERIO SANTA CLARA, CAROLINA SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 10:20:29



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío Santa clara municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE".

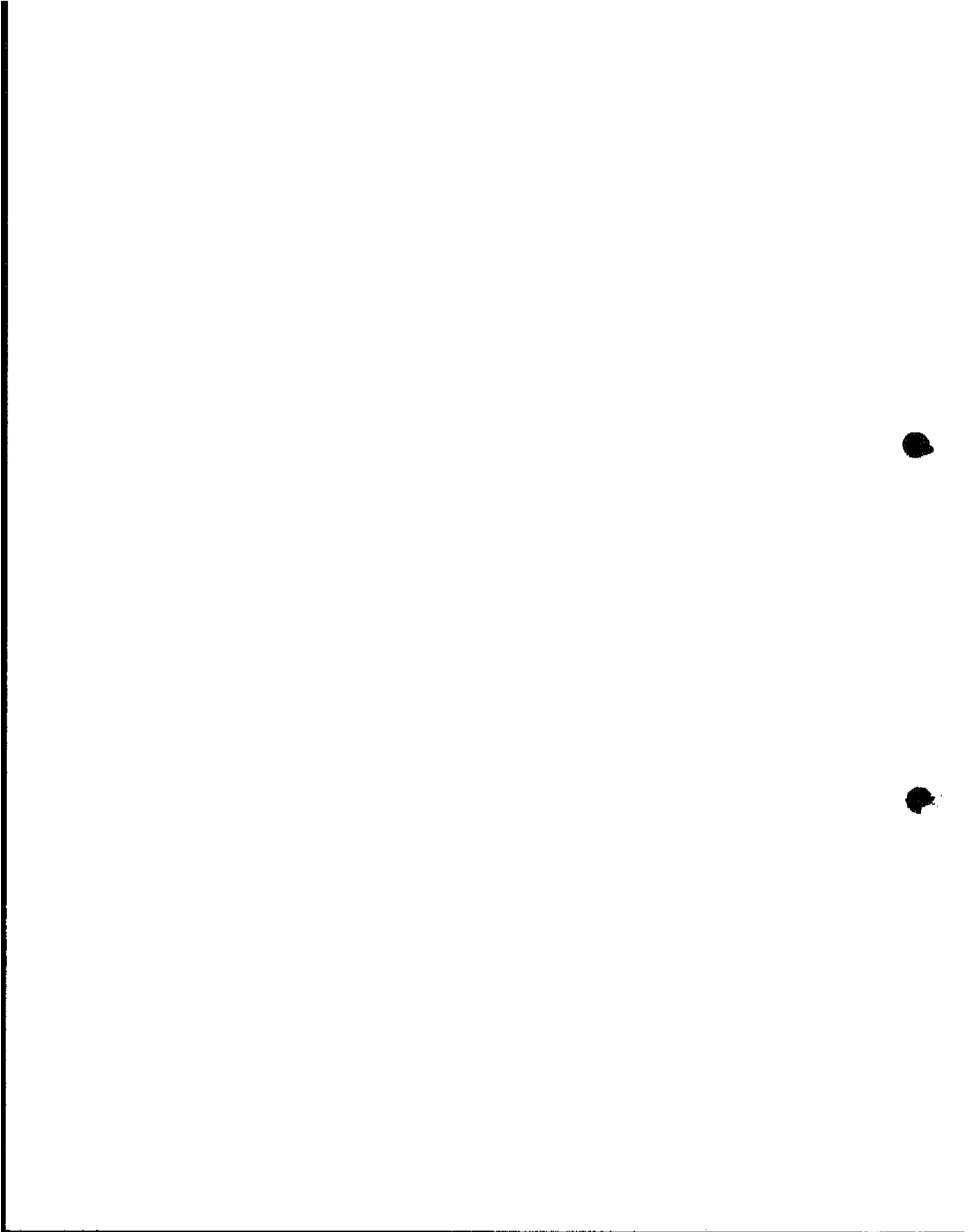
Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

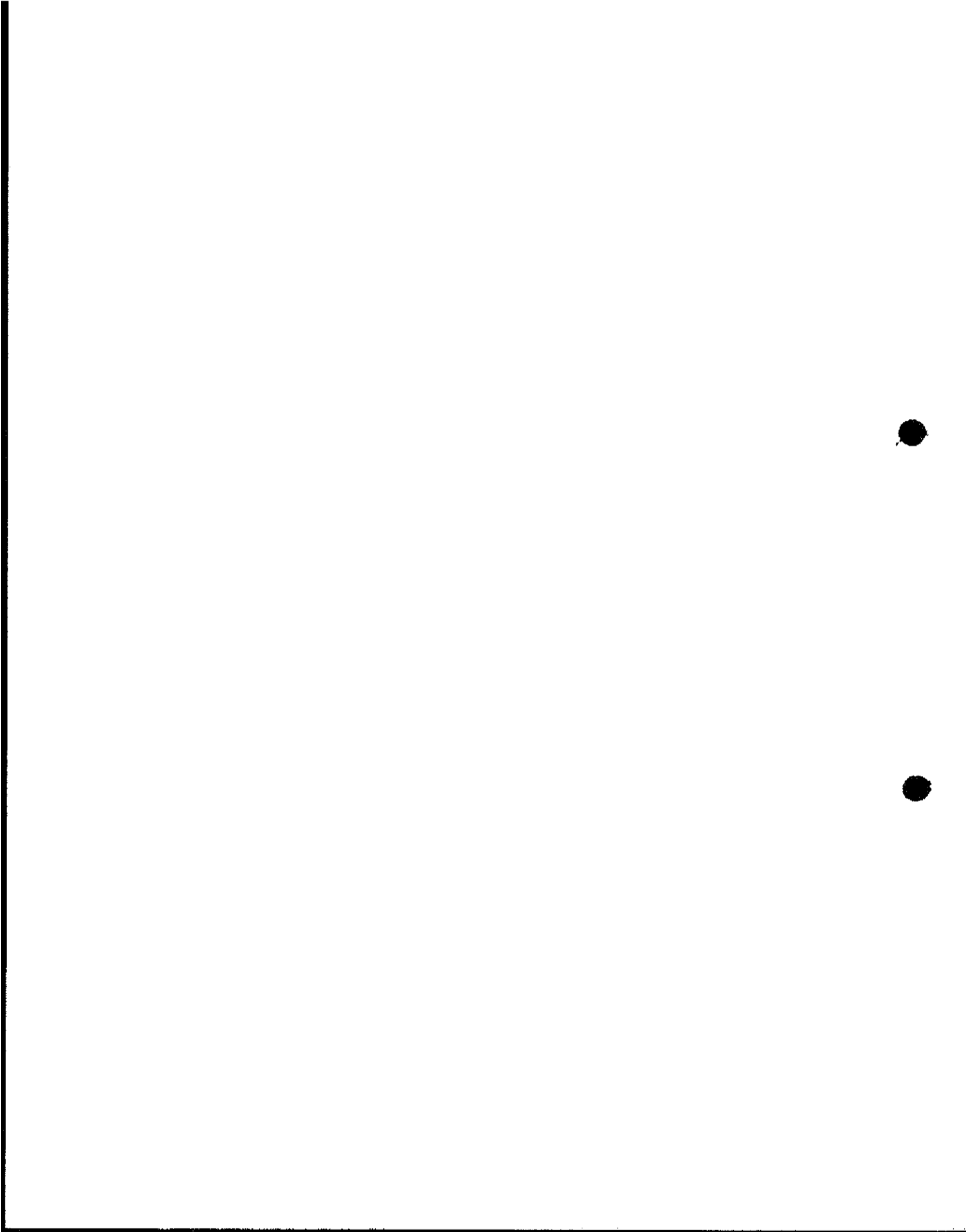
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA	PRESIDENTE		
2	LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA	SECRETARIO		
3	FIDEL FRANCO PORTILLO	TESORERO		
4	CRISTIAN YOVANI PORTILLO AMAYA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

LMV

LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA

Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812307



14

16

16 NUMERO TREINTA. LIBRO DOS. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de

17 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mi, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,

18 COMPRECECEN los señores: JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del

19 domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

20 Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria

21 \_\_\_\_\_; LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA, de \_\_\_\_\_ años de edad,

22 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

23 Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria

24 \_\_\_\_\_ FIDEL FRANCO PORTILLO, de \_\_\_\_\_ años de



PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y UNO



M. DE H.

Nº 18812308

DOS COLONES

1 - edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio  
 2 de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación  
 3 Tributaria ; CRISTIAN YOVANI PORTILLO AMAYA, de  
 4 años de edad, del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero  
 5 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de  
 6 Identificación Tributaria ; JUVENAL FRANCO  
 7 PORTILLO, de años de edad, del domicilio de departamento de San Miguel, persona a quien no  
 8 conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
 9 Número de Identificación Tributaria Y ME DICEN,

10 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION  
 11 DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los  
 12 estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PESCA DE  
 13 LA ZONA NORTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de  
 14 San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse  
 15 "ASOPEZNORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La  
 16 Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, <sup>Departamento de San Miguel/</sup> pudiendo establecer filiales en todo el territorio  
 17 de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U  
 18 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las  
 19 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el  
 20 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de peces, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,  
 21 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las  
 22 comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la  
 23 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los  
 24 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

- suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)

2 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar

3 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o

4 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector

5 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes

6 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que

7 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación

8 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas

9 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y

10 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,

11 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ~~internacionales/~~

12 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y

13 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar

14 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar

15 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los

16 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,

17 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los

18 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar

19 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

20 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los

21 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)

22 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo

23 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

24 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)



DOS COLONES



M. DE H.

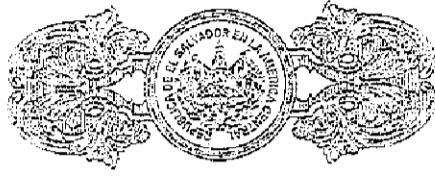
Nº 18812309

Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,

1 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los  
2 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
3 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
4 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean  
5 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
6 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
7 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
8 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
9 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
10 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
11 sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
12 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
13 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
14 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y TRES

M. DE F.

Nº 18812310

Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce <sup>veintinueve/</sup> meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar Intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en ese término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes

PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº 18612311

DOS COLONES

Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos entrarán en

vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta

Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA; Secretario:

LUIS MIGUEL VENTURA VENTURA; Tesorero: FIDEL FRANCO PORTILLO; Vocal: CRISTIAN YOVANI PORTILLO AMAYA,

todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se

expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura

Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Entre líneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen.

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

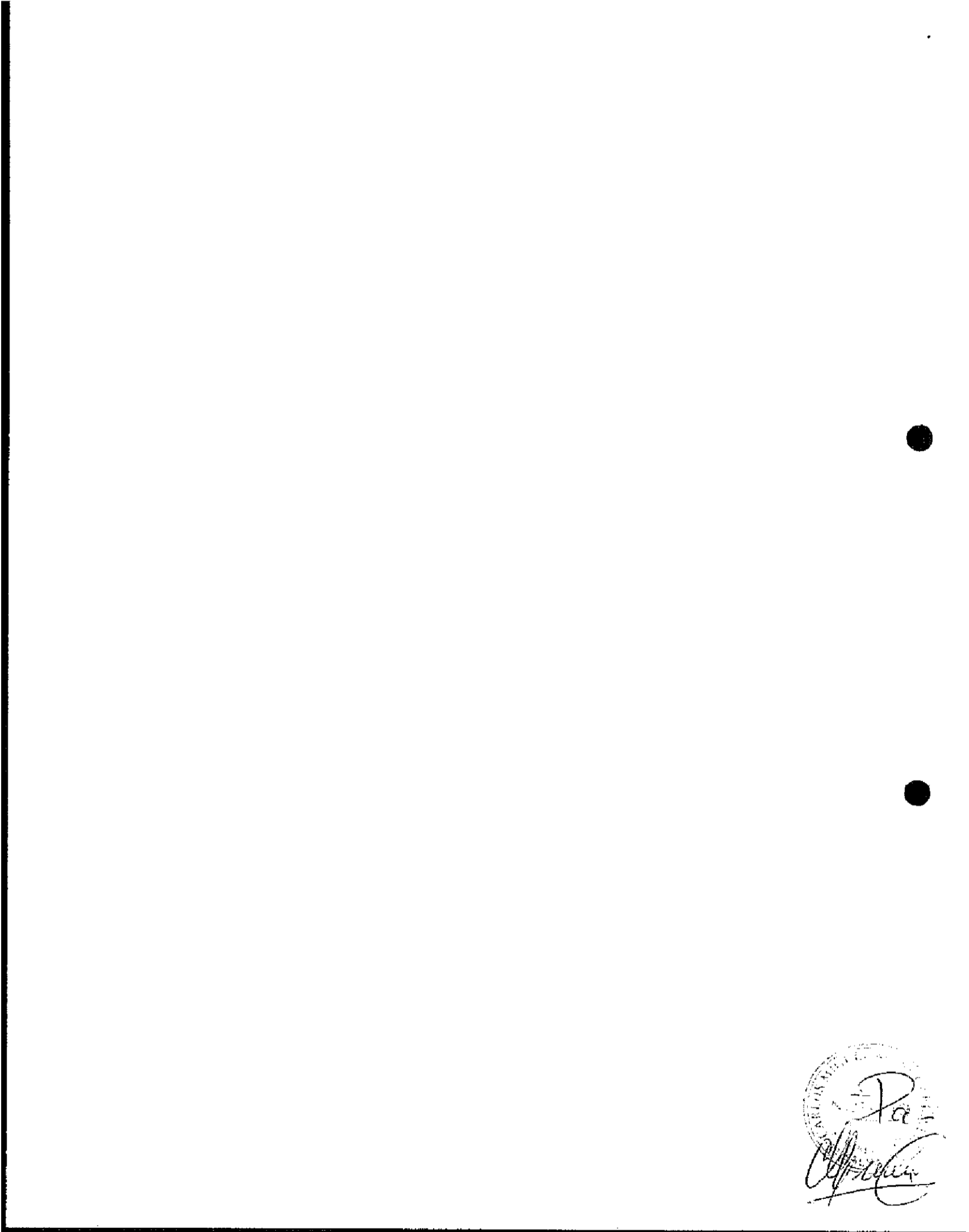
96

97

98

99



100

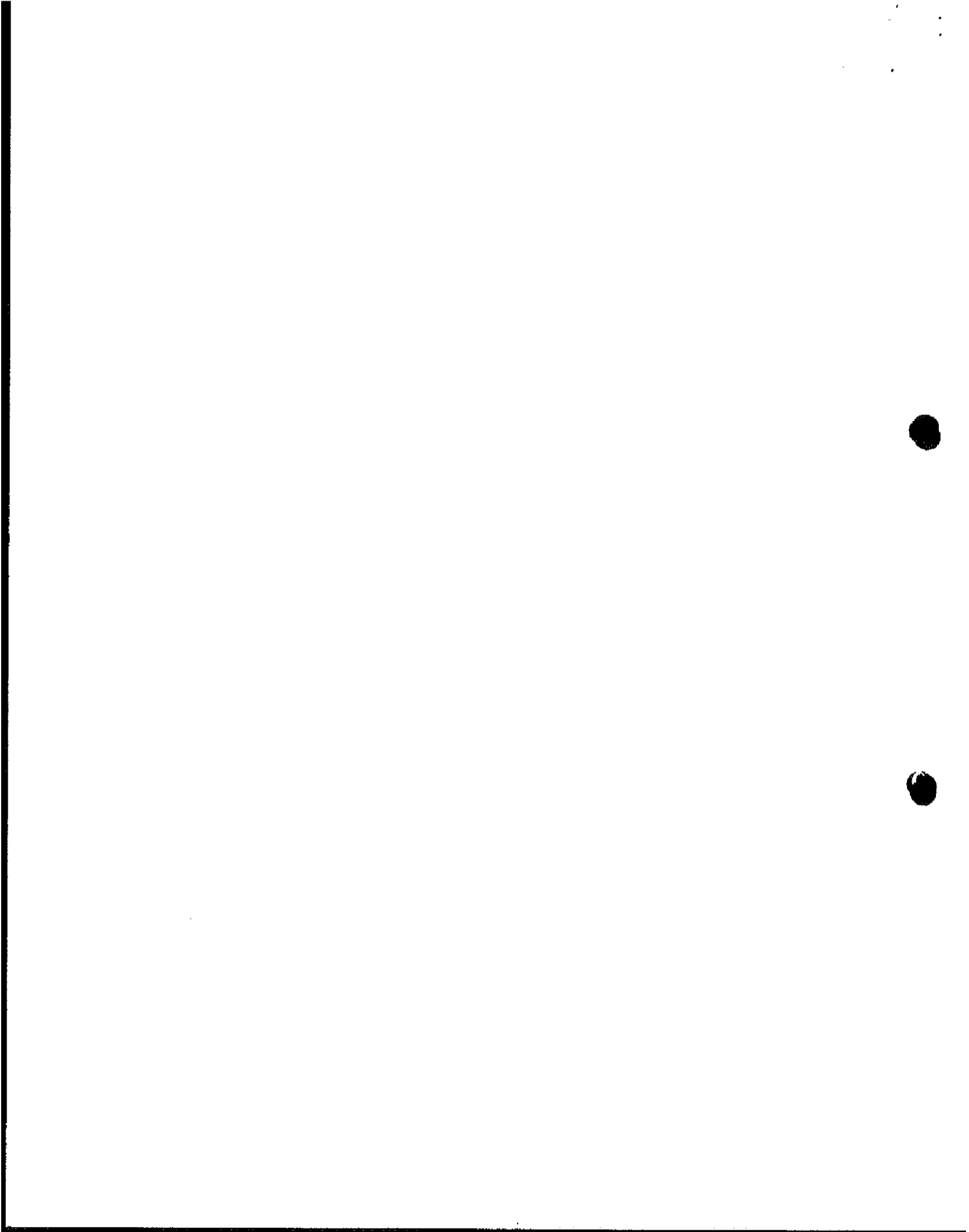


Pa  
C. J. [Signature]




SO ANTE MI, de folios NOVENTA VUELTO AL NOVENTA Y CUATRO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE** que podrá abreviarse "**ASOPEZNORTE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0117-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse “**ASOPEZNORTE**”, suscrito por la **señora JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse “**ASOPEZNORTE**” no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

El señor JOSE CONCEPCION VALENCIA VENTURA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. )**



ADMC/pt



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 237

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PESCA DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "ASOPEZNORTE", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0118-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNIÓN Y DESARROLLO
<b>ABREVIATURA:</b>	APROHORTALIZAS
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN BENITO, CASERIO EL TAMARINDO
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NUMBRE:</b>	VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 12:43:03

Q

Q

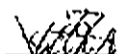
SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", la cual estará situada en San Benito, Caserío El Tamarindo, del municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.



San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

|

○

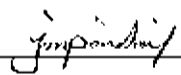
○

|

El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO** que podrá abreviarse "**APROHORTALIZAS**" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA	PRESIDENTE		
2	YESICA PATRICIA SANTAMARIA	SECRETARIO		
3	MARIA YANETH COREA VIUDA DE NAVARRO	TESORERO		
4	CESAR BLADIMIR ECHEVERIA PORTILLO,	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



YESICA PATRICIA SANTAMARIA

Secretaria.

( )

( )

PAPEL PARA PROTOCOLO

CUARENTA Y SIETE

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 18812264

1 NUMERO DIECIOCHO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de  
2 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO Notario, del domicilio de Santa Teda,  
3 COMPARECEN los señores VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, de años de edad, del domicilio de  
4 , Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único  
5 de Identidad número con Número de Identificación Tributaria  
6 ; YESICA PATRICIA SANTAMARIA, de años de edad,  
7 del domicilio de , Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento  
8 único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
9 ; MARIA YANETH COREA VIUDA DE NAVARRO, de años de  
10 edad, del domicilio de , Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio  
11 de su documento único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
12 ; CESAR BLADIMIR ECHEVERIA PORTILLO, de  
13 años de edad, del domicilio de Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por  
14 medio de su documento único de Identidad número y con Número de Identificación  
15 Tributaria y MARIA MILAGRO GARCIA CARABANTES,  
16 de años de edad, del domicilio de Departamento de Chalatenango, a quien no  
17 conozco, pero identifico por medio de su documento único de Identidad número  
18 y con Número de Identificación Tributaria Y ME DICEN,  
19 PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION  
20 DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS".  
21 SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:  
22 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO  
23 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,  
24 Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y



1 DESARROLLO, que podrá abreviarse 'APROHORTALIZAS', como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los  
2 presentes Estatutos se denominará 'La Asociación'. Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Antonio de  
3 La Cruz, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo  
4 tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
5 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
6 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
7 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
8 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
9 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
10 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
11 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
12 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
13 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
14 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
15 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
16 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
17 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
18 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
19 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
20 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
21 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
22 escuelas de capacitación, Instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o /- - - - - que brindan servicios o  
23 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
24 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa





DOS COLONES



Nº 18812265

1 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
 2 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
 3 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
 4 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
 5 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
 6 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de  
 7 la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
 8 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
 9 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
 10 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
 11 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
 12 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
 13 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
 14 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
 15 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
 16 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
 17 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
 18 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.  
 19 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
 20 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
 21 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
 22 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
 23 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
 24 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones



1 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
2 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
3 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
4 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
5 Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.  
6 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
7 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
8 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
9 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
10 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
11 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
12 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
13 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
14 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
15 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
16 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
17 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
18 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
19 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
20 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
21 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
22 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
23 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
24 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y NUEVE  
M. DE H.  
Nº 18812268

1 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
2 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
3 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
4 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
5 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
6 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
7 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
8 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
9 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
10 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
11 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
12 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
13 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
14 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
15 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
16 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
17 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
18 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
19 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
20 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
21 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
22 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
23 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
24 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por



1 escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
2 meses, (a cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
3 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
4 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
5 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
6 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
7 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
8 manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar Intencionalmente daños  
9 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
10 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
11 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
12 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
13 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
14 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
15 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
16 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
17 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
18 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
19 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
20 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
21 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
22 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
23 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
24 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a



M. DE H.

Nº 10812267

DOS COLONES

1 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

2 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

3 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los

4 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE

5 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no

6 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

7 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de

8 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no

9 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

10 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES

11 DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", se regirá por la Ley de Asociaciones y

12 Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo

13 treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este

14 acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: VICTOR

15 ENMANUEL GUARDADO AMAYA; Secretaria: YESICA PATRICIA SANTAMARIA; Tesorera: MARIA YANETH COREA VIUDA DE

16 NAVARRO; Vocal: CESAR BLADIMIR ECHEVERIA PORTILLO; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes

17 manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí

18 de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo

19 noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto,

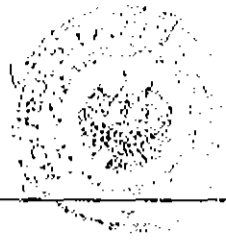
20 sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Entre líneas: internacionales veintinueve valen.~~

21

22

23 *[Signature]* *[Signature]* MYGVDN

24



1	
2	
3	
4	<i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i>
5	
6	

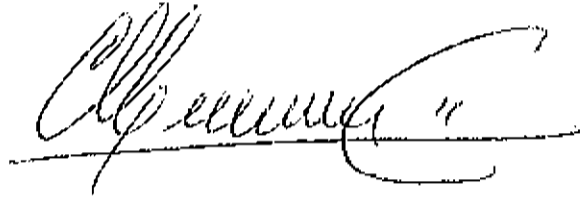
( )

( )



SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y SIETE FRENTE AL CINCUENTA VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO** que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

8



8

100

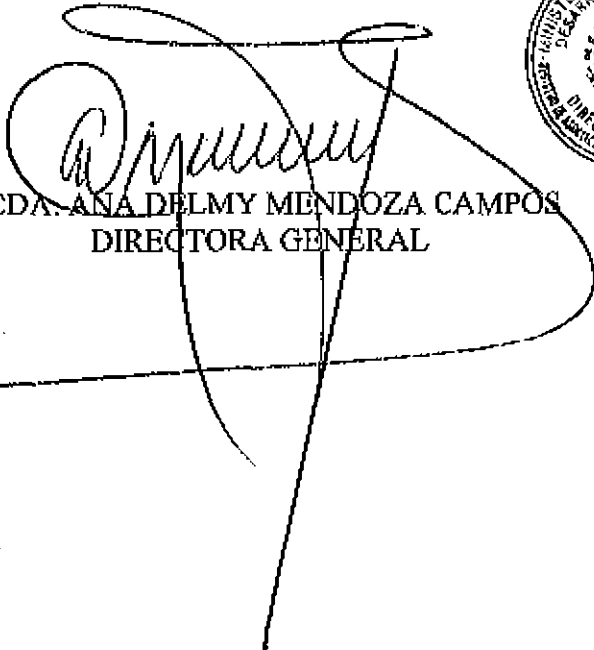
( )  
( )

( )  
( )



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0118-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", suscrito por el señor **VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

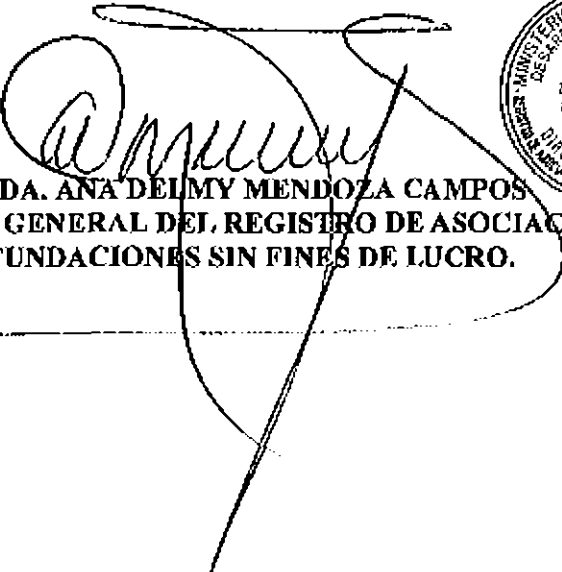
El señor VICTOR ENMANUEL GUARDADO AMAYA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

( )

( )



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_  
CENTRO DE GOBIERNO \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 243

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE COLECTIVO DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS UNION Y DESARROLLO, que podrá abreviarse "APROHORTALIZAS", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARTESPIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.

1

1234

0

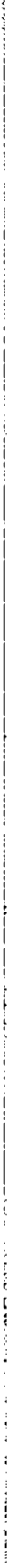
1

1234

1234

1234

1



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0119-A-2017

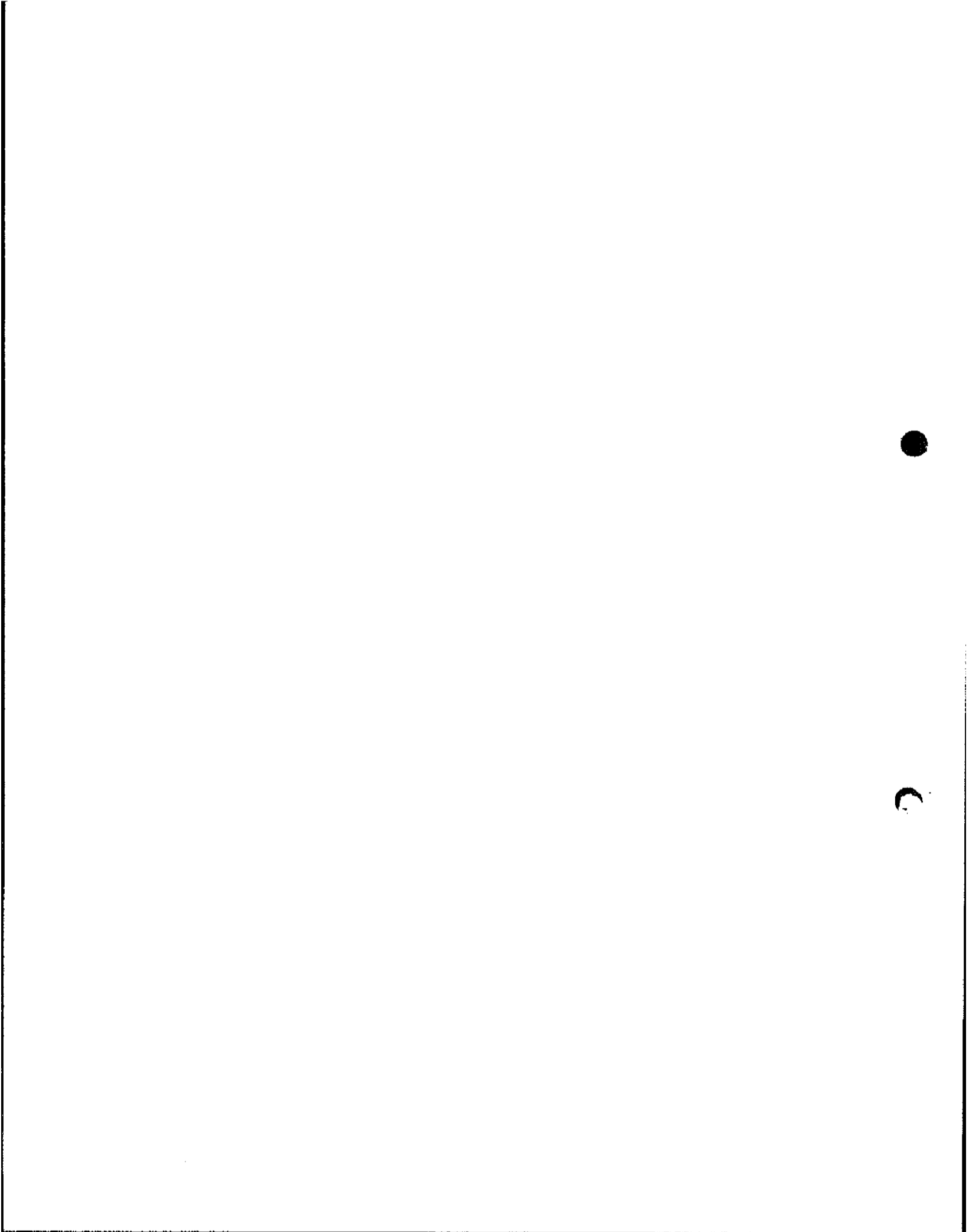
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO
ABREVIATURA:	AIMSI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO CONCEPCION
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 12:52:05





SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, con documento unico de identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", la cual estará situada en Barrio Concepción, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS, DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

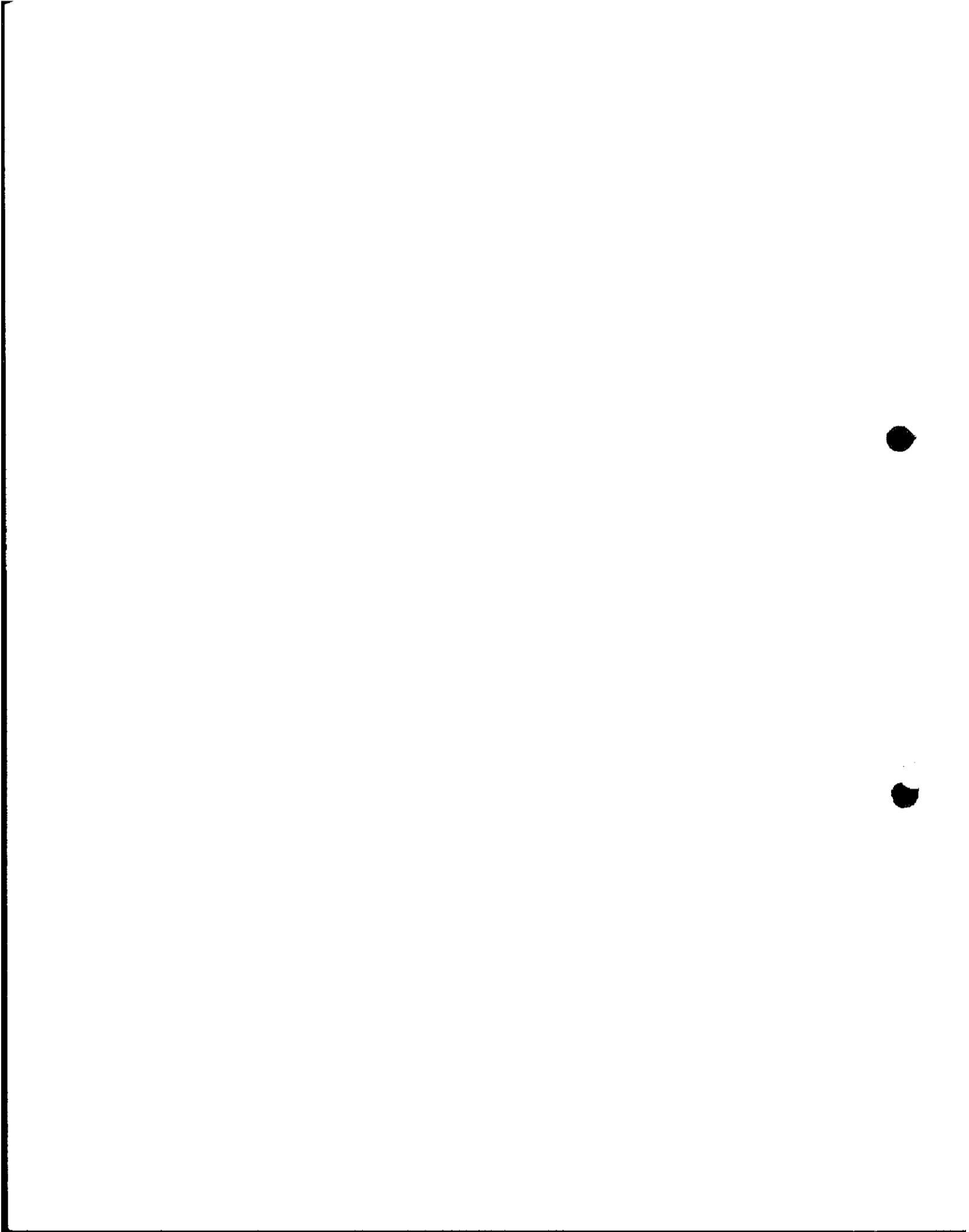
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento unico de identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, San Salvador, a los trece dias del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CINCUENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº 18812271



2.4

2.5 **NUMERO VEINTE. LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil

2.6 diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, **COMPARECEN** los señores

2.7 **YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de

2.8 San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_

2.9 \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

2.10 ; **BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_

2.11 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_

2.12 \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

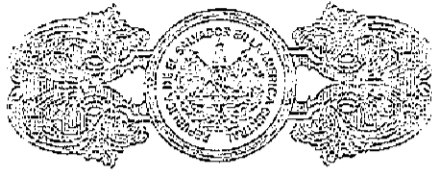
2.13 ; **LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del

2.14 domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de

1 identidad número y con Numero de Identificación Tributaria  
2 ) CINDY CAROLINA MELENDEZ CASTRO, de años de edad, del  
3 domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único  
4 de identidad número y con Numero de Identificación Tributaria años de edad/  
5 WILLIAN ALEXANDER ESCOBAR ARGUETA, de /  
6 , = = = del domicilio de / = = = = Departamento de = = = = / a quien no conozco, pero identifico por  
7 medio de su documento único de identidad número / y con Numero de Identificación  
8 Tributaria / = Y ME DICEN, PRIMERO : Que por medio de este  
9 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL  
10 MUNICIPIO SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que  
11 regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL  
12 MUNICIPIO SAN ILDEFONSO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en  
13 la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN  
14 ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes  
15 Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Ildefonso,  
16 departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La  
17 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la  
18 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos  
19 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
20 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
21 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
22 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
23 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
24 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y CINCO

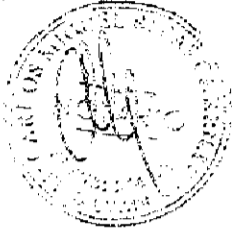
M. D. E.

Nº 18812272

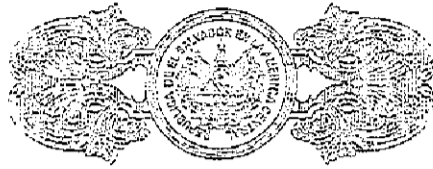
- ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
 2 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
 3 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
 4 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
 5 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
 6 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
 7 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
 8 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
 9 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
 10 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
 11 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales/ que brindan servicios o  
 12 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
 13 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
 14 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
 15 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
 16 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
 17 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
 18 asociar con entidades aïnes, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
 19 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
 20 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
 21 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
 22 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
 23 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
 24 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La



Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobare la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y SEIS

M. DE E.

Nº 18812273

1 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
3 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
4 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
5 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
6 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
7 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
9 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
10 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
11 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
12 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
13 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
14 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la

Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva



PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y SIETE



DOS COLONES

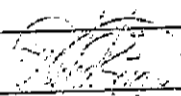


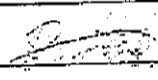
M. DE H.

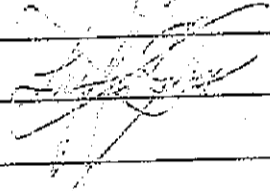
Nº. 18812274

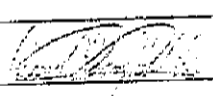
1 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
2 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
3 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
4 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
5 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
6 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
7 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
8 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
9 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
10 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
11 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
12 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
13 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
14 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
15 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
16 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
17 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
18 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
19 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
20 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
21 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
22 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
23 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO  
24 SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los

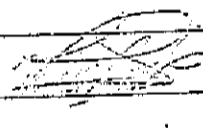
1 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos  
2 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros  
3 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS,  
4 Secretaria: BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS; Tesorero: LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS; Vocal: CINDY  
5 CAROLINA MELENDEZ CASTRO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el  
6 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrio Notario les advertí de la obligación que tiene de  
7 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de  
8 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su  
9 contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: Willian Alexander Escobar Argueta-veintiocho-año-estudiante-San-cuatro uno cuatro seis  
10 cinco-tres-uno-seis-cero-siete-ocho-nueve-Valen.- Entre líneas: años de edad-Ildefonso, San Vicente, -cero-cero-siete-ciento-uno-cinco-Valen-. Mas entre lí-  
11 neas: internacionales-veintinueve-valen.

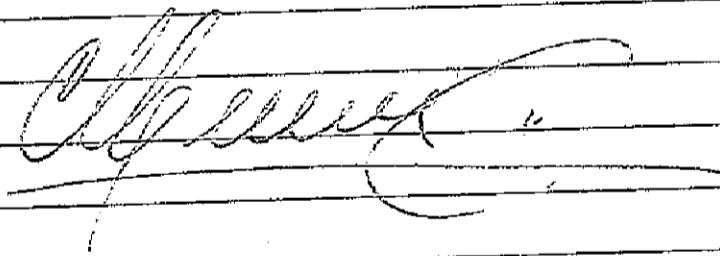
12 

13 

14 

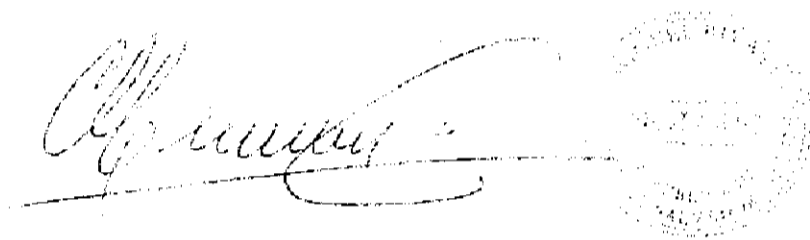
15 

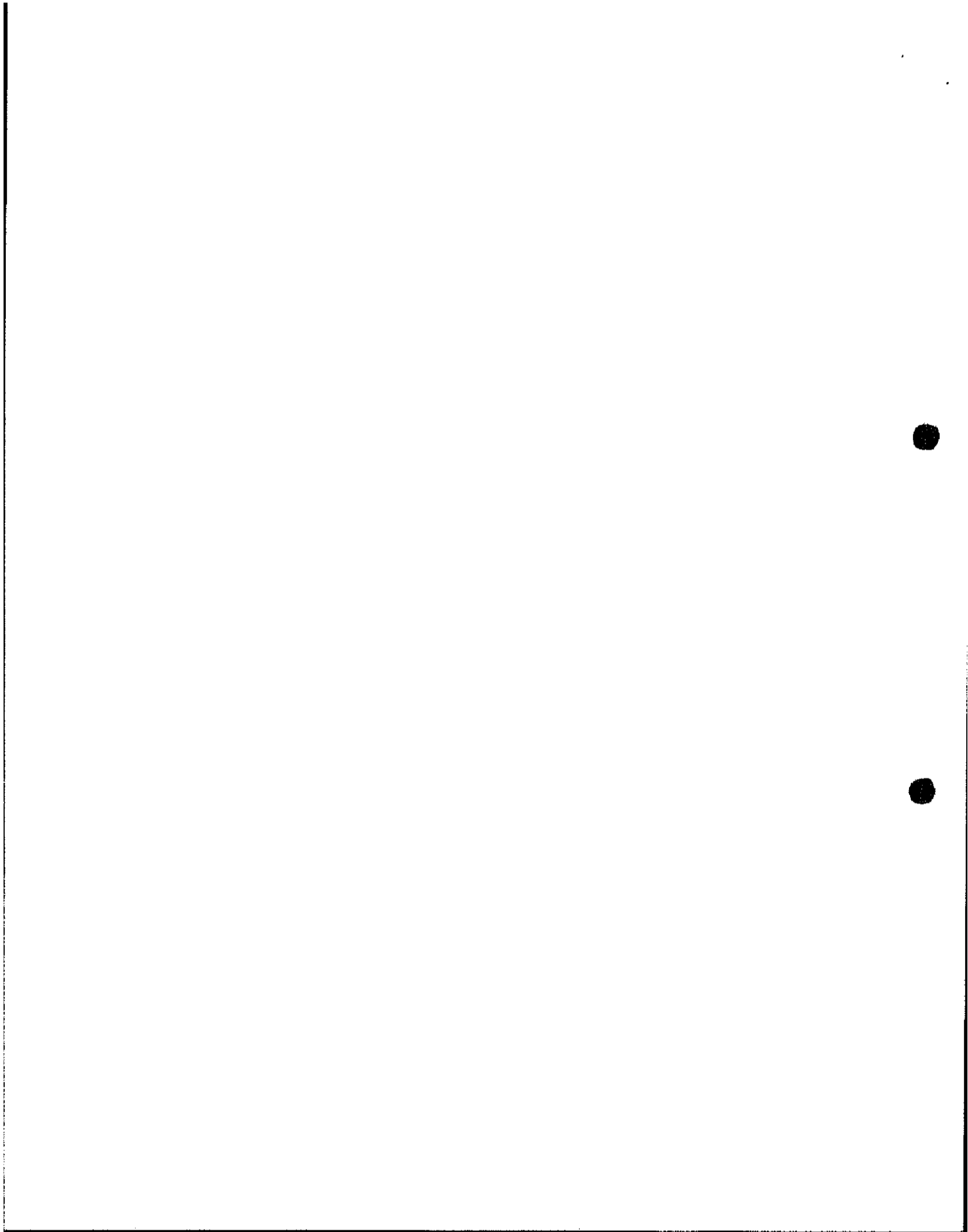
16 

17 

18 

SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y CUATRO FRENTE AL CINCUENTA Y SIETE  
VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE  
IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI",  
extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día  
doce de septiembre de dos mil diecisiete.

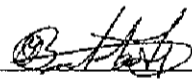
A handwritten signature in cursive script is written over a circular official seal. The seal contains text that is mostly illegible but appears to include the name of the notary public and the date of the document.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "AIMSI" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

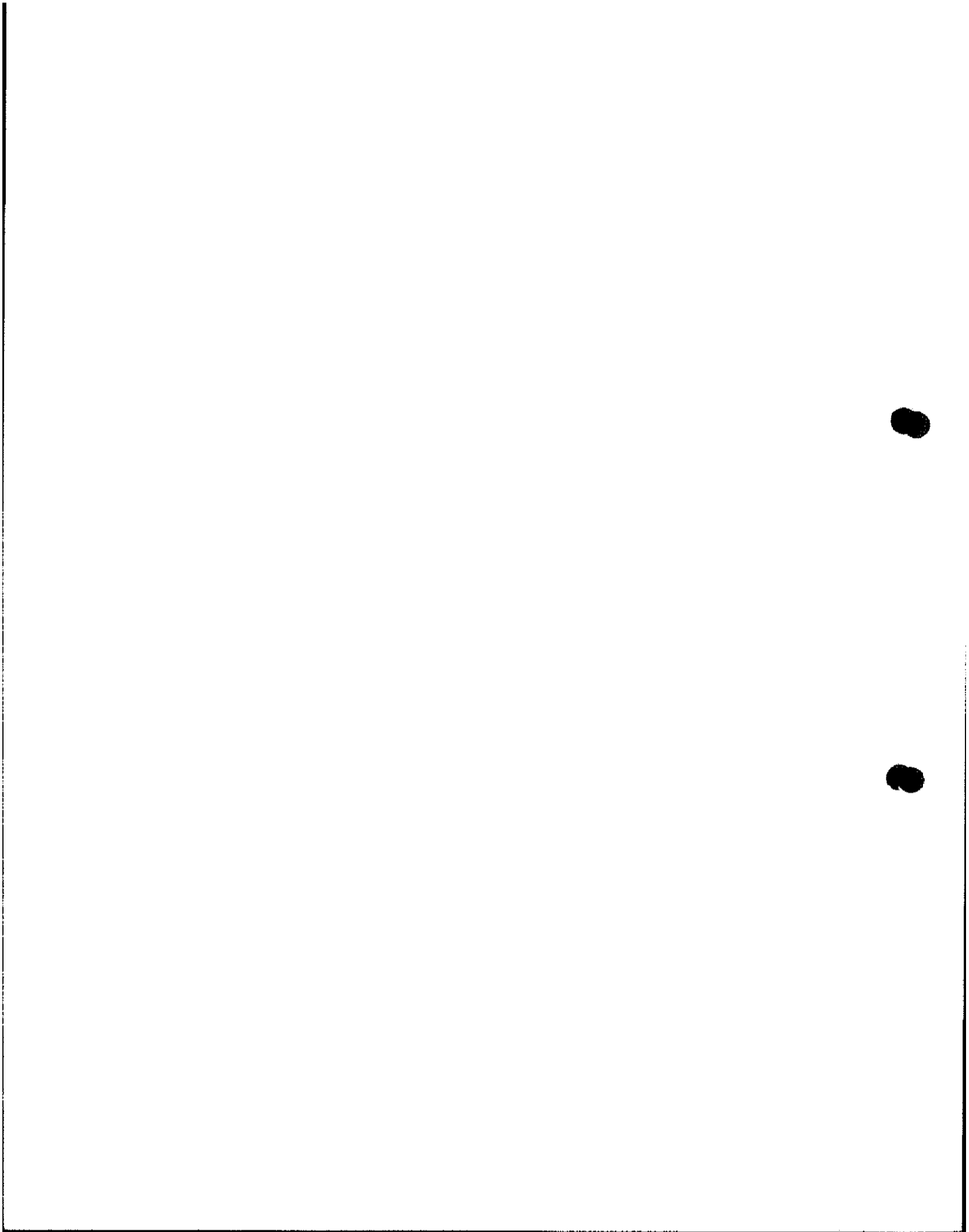
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	YOSELIN JASMIN FUENTES RAMOS	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	LUIS FELIPE QUINTANILLA COREAS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CINDY CAROLINA MELENDEZ CASTRO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



BRENDA CLARIBEL MARTINEZ BERRIOS

Secretaria.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0199-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI", suscrito por la **señora YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS**, actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO** que podrá abreviarse "AIMSI" no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

\_\_\_\_\_

•

•

\_\_\_\_\_



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

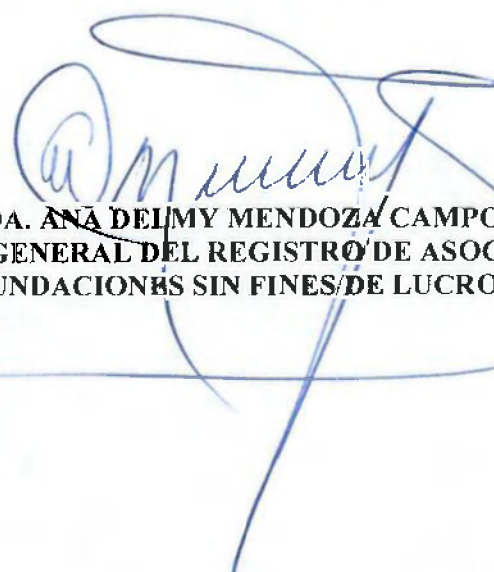
La señora YOSSELIN JASMIN FUENTES RAMOS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURÍDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE IMPULSORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR. C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 224

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE IMPULSADORAS DEL MUNICIPIO SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "AIMSI", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.

Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

Horizontal line at the bottom of the page.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0120-A-2017

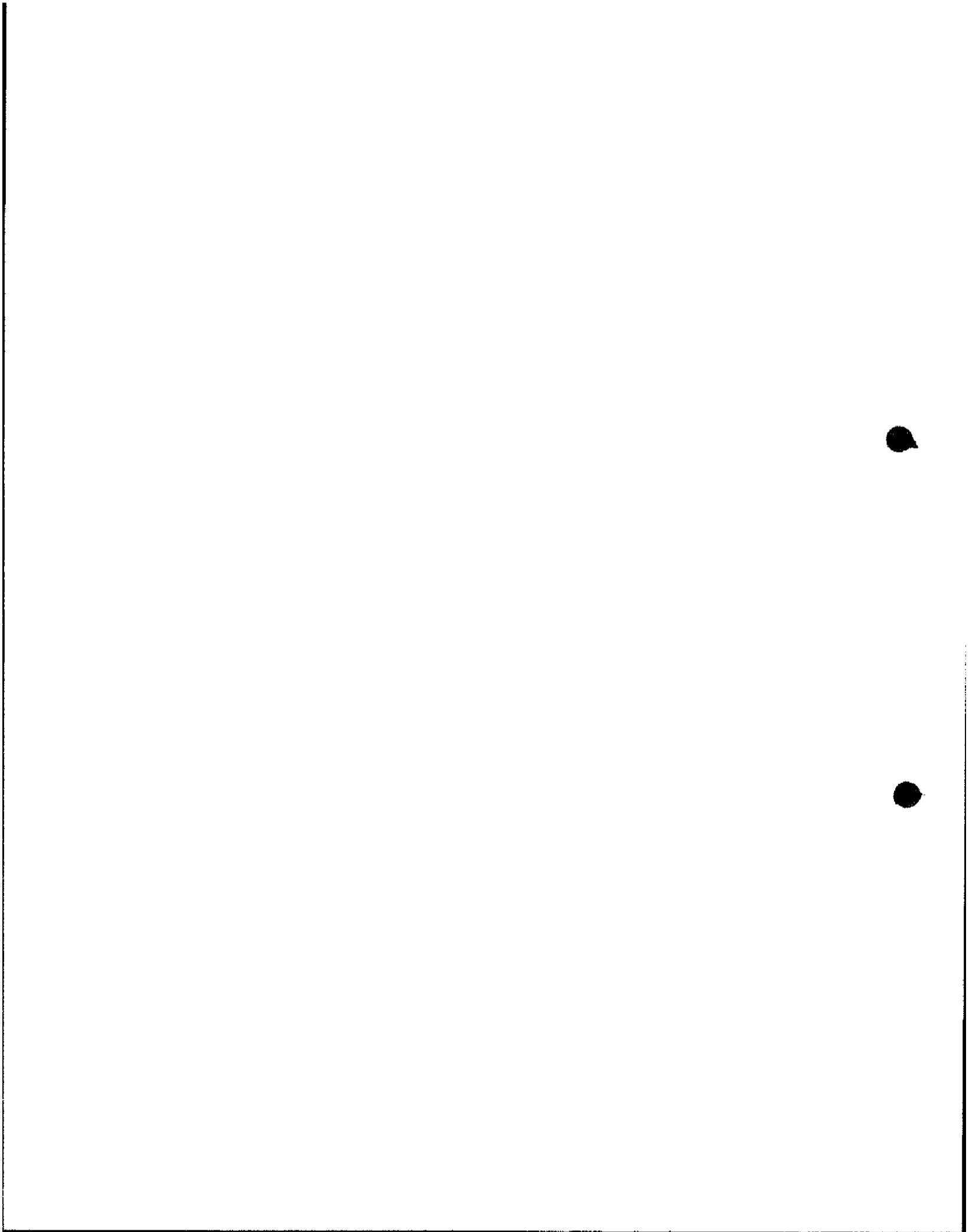
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS
ABREVIATURA:	ASOMUSAN
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	BARRIO CONCEPCION
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:00:33



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, con documento único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", la cual estará situada en Barrio Concepción, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

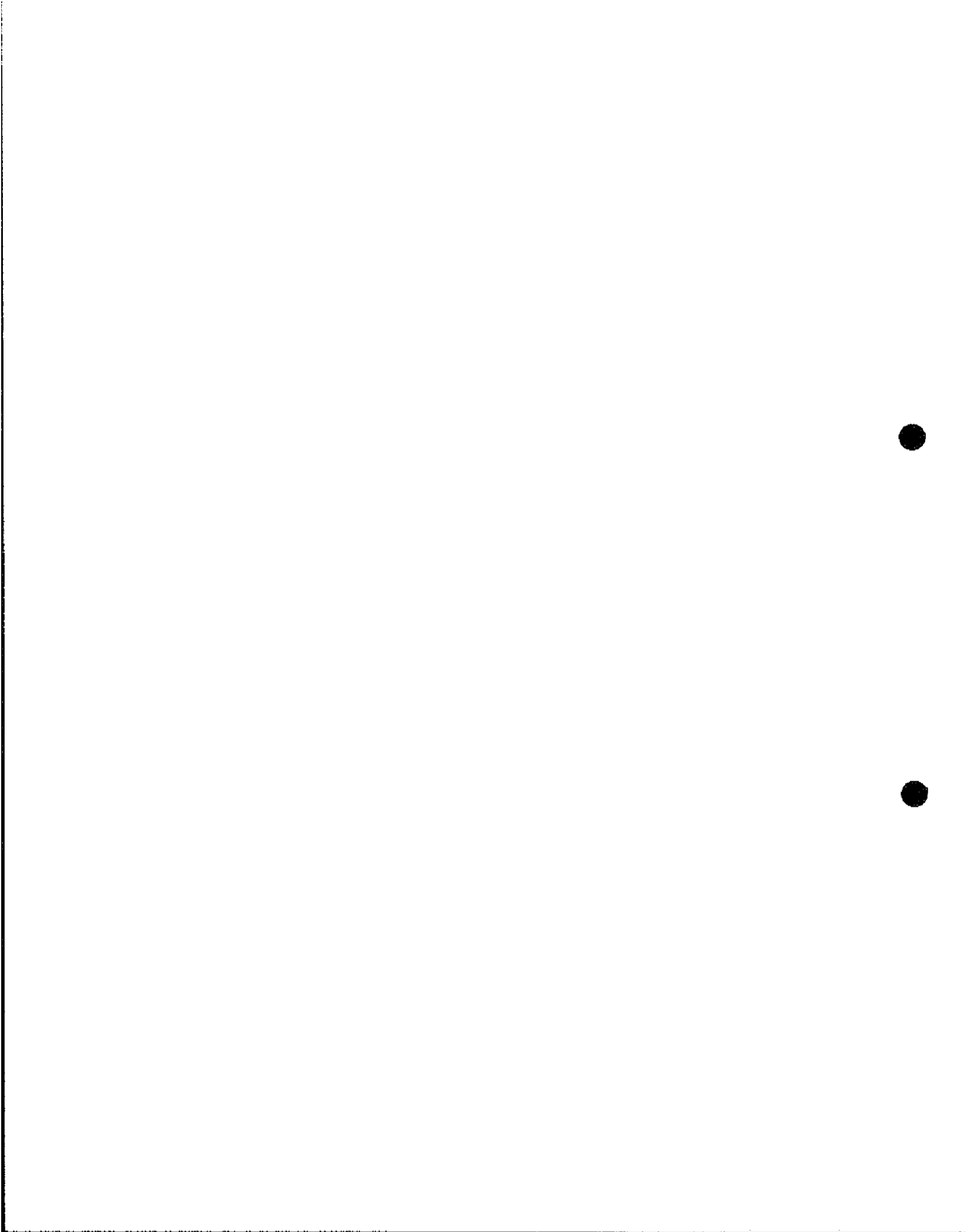


LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN"

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

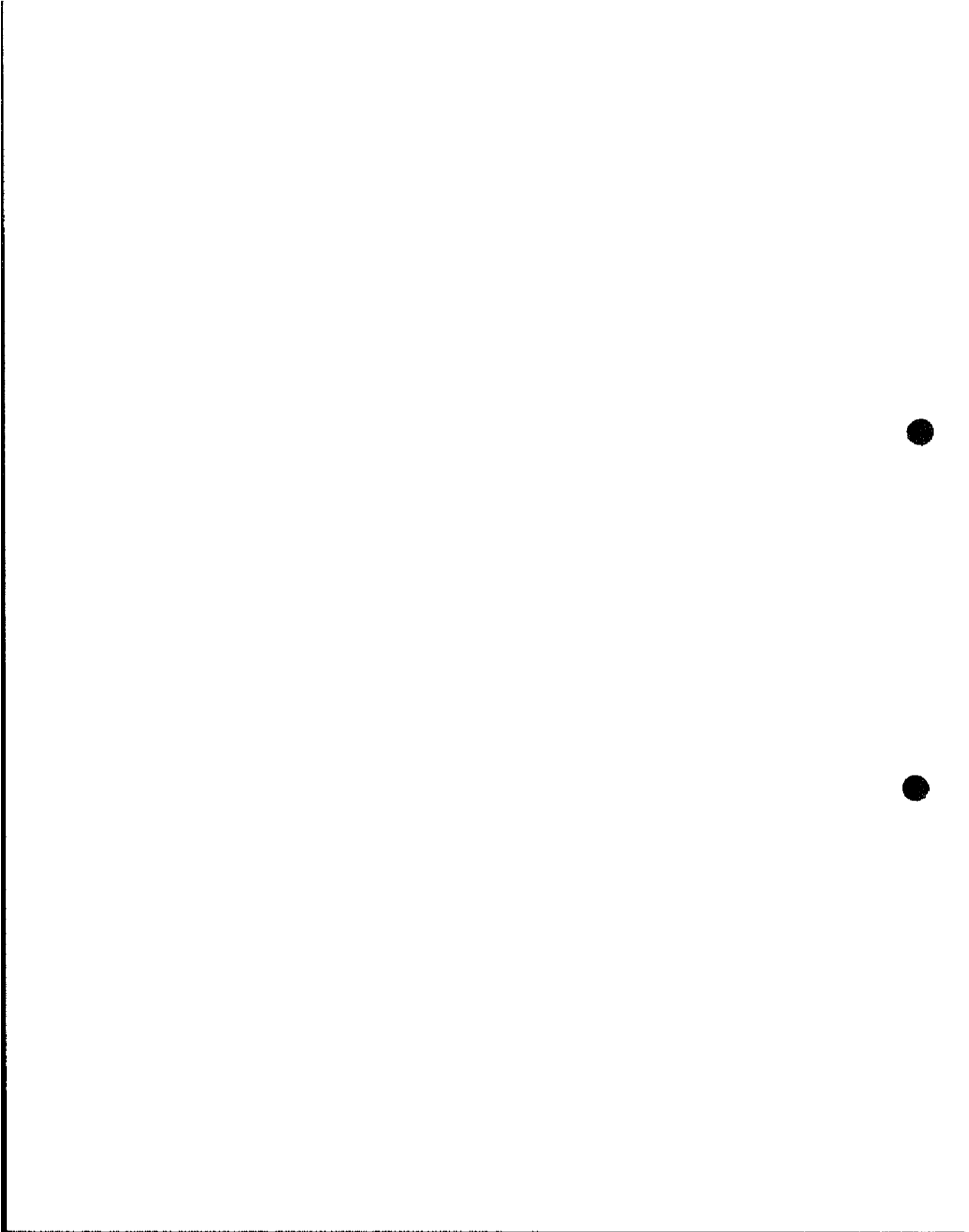
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO	TESORERO		SALVADOREÑA
4	VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



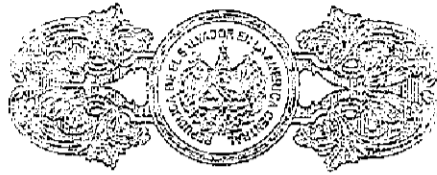
SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS

Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CINCUENTA Y OCHO

M. DE H.



18812275

1 NUMERO VEINTIUNO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de  
2 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, Notario, del domicilio de Santa Tecla,  
3 COMPARECEN los señores LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, de años de edad, del domicilio de  
4 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
5 y con Numero de Identificación Tributaria  
6 ; SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS, de años de edad, del domicilio de  
7 , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad  
8 número y con Numero de Identificación Tributaria  
9 ; ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO, de años de edad, del  
10 domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único  
11 de identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
12 ; VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA, de años de edad,  
13 , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su  
14 documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
15 ; CLAUDIA GUADALUPE BONILLA CASTRO, de  
16 años de edad, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero  
17 identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número  
18 de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que  
19 por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE MUJERES  
20 DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN". SEGUNDO : Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la  
21 Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS  
22 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,  
23 departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS que podrá abreviarse " ASOMUSAN", como una  
24 entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El

1 domicilio de la asociación será la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el  
2 territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U  
3 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las  
4 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el  
5 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,  
6 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las  
7 comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la  
8 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los  
9 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del  
10 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)  
11 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar  
12 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o  
13 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector  
14 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes  
15 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que  
16 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
17 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas  
18 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y  
19 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
20 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/  
21 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y  
22 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar  
23 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
24 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y NUEVE

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 18812276

1 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
2 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los  
3 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar  
4 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.  
5 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los  
6 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)  
7 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo  
8 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.  
9 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)  
10 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
11 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
12 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
13 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
14 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
15 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las  
16 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere  
17 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por  
18 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,  
19 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
20 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento  
21 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
22 desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
23 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes  
24 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

1 Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
2 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
3 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.  
4 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
5 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
6 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
7 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
8 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
9 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
10 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
11 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
12 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
13 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
14 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
15 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
16 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
17 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
18 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
19 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
20 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
21 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
22 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
23 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
24 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta



DOS COLONES



M. DE H.

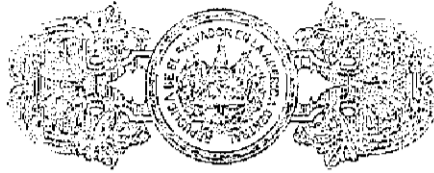
Nº 18812277

Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce ~~veintidós~~ meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con

expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
1 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
2 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
3 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
4 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
5 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
6 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
7 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
8 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
9 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
10 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
11 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
12 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
13 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
14 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
15 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
16 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
17 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
18 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
19 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
20 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
21 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
22 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
23 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
24





DCS COLONES



Nº 18812278

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, Secretaria: SANDRA NOEMI CEDILLOS CALLEJAS; Tesorero: ESTELA MARGARITA BONILLA CASTRO; Vocal: VILMA MARGOTH CASTRO ARGUETA, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

~~Entre líneas: internacionales veintinueve valen.~~

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

1981

Compta

*[Signature]*

*[Signature]*

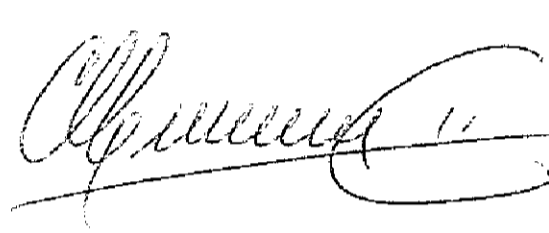

*[Signature]*

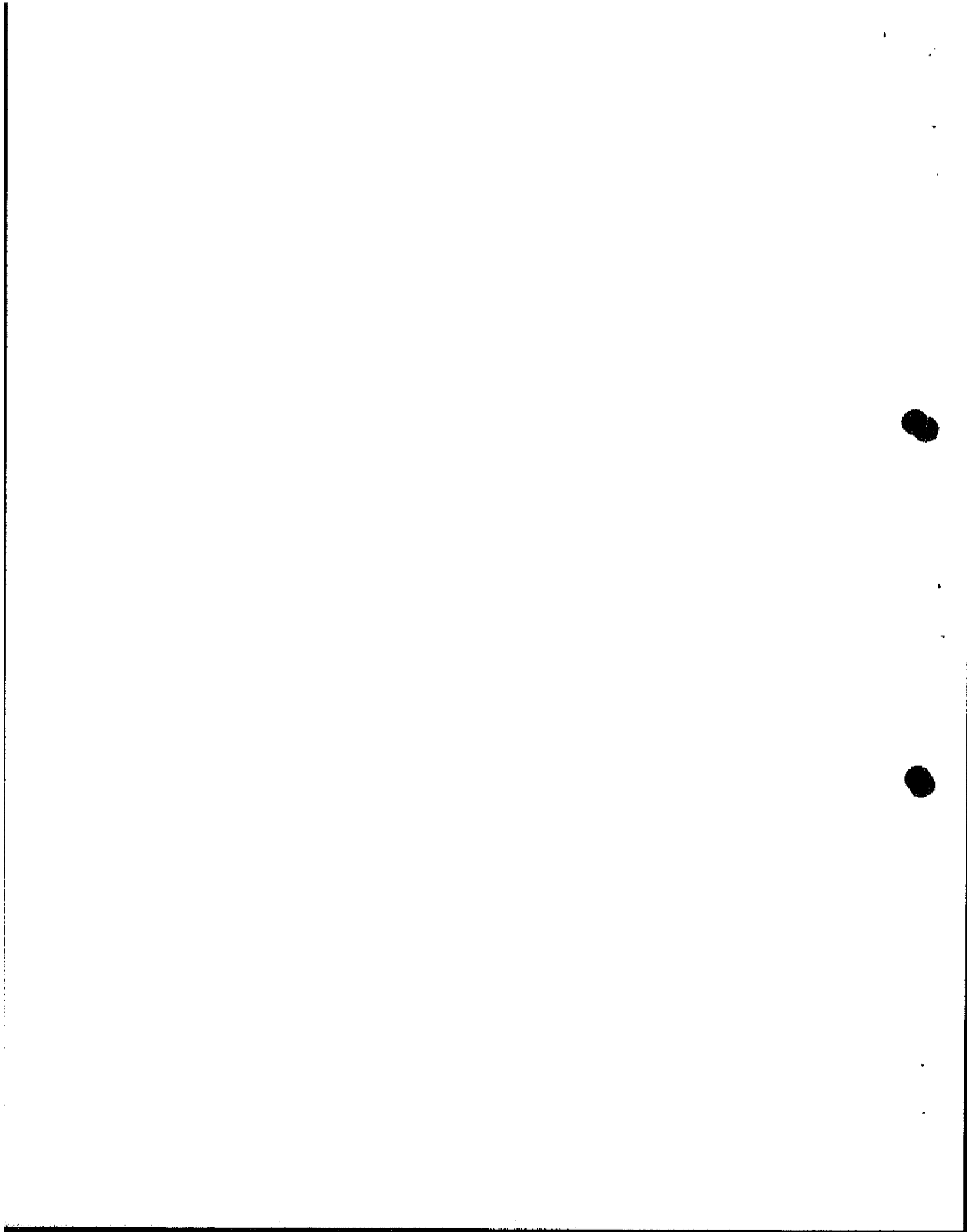
CARLOS MITCHELL RIVERA

*[Signature]*

*[Signature]*


SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y OCHO FRENTE AL SESENTA Y UNO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE MUJERES SAN LUIS** que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0120-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE MUJERE DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", suscrito por la **señora LUCIA ARELI AGUILAR** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE MUJERE DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "**ASOMUSAN**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA-DEILMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

\_\_\_\_\_

●

●

\_\_\_\_\_

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

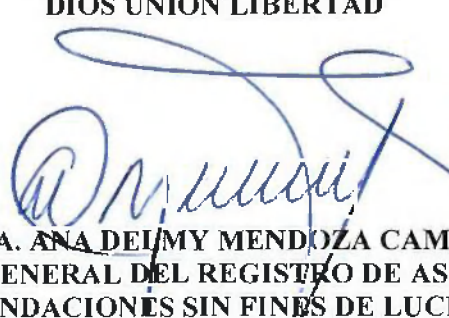
La señora LUCIA ARELI CRUZ AGUILAR, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

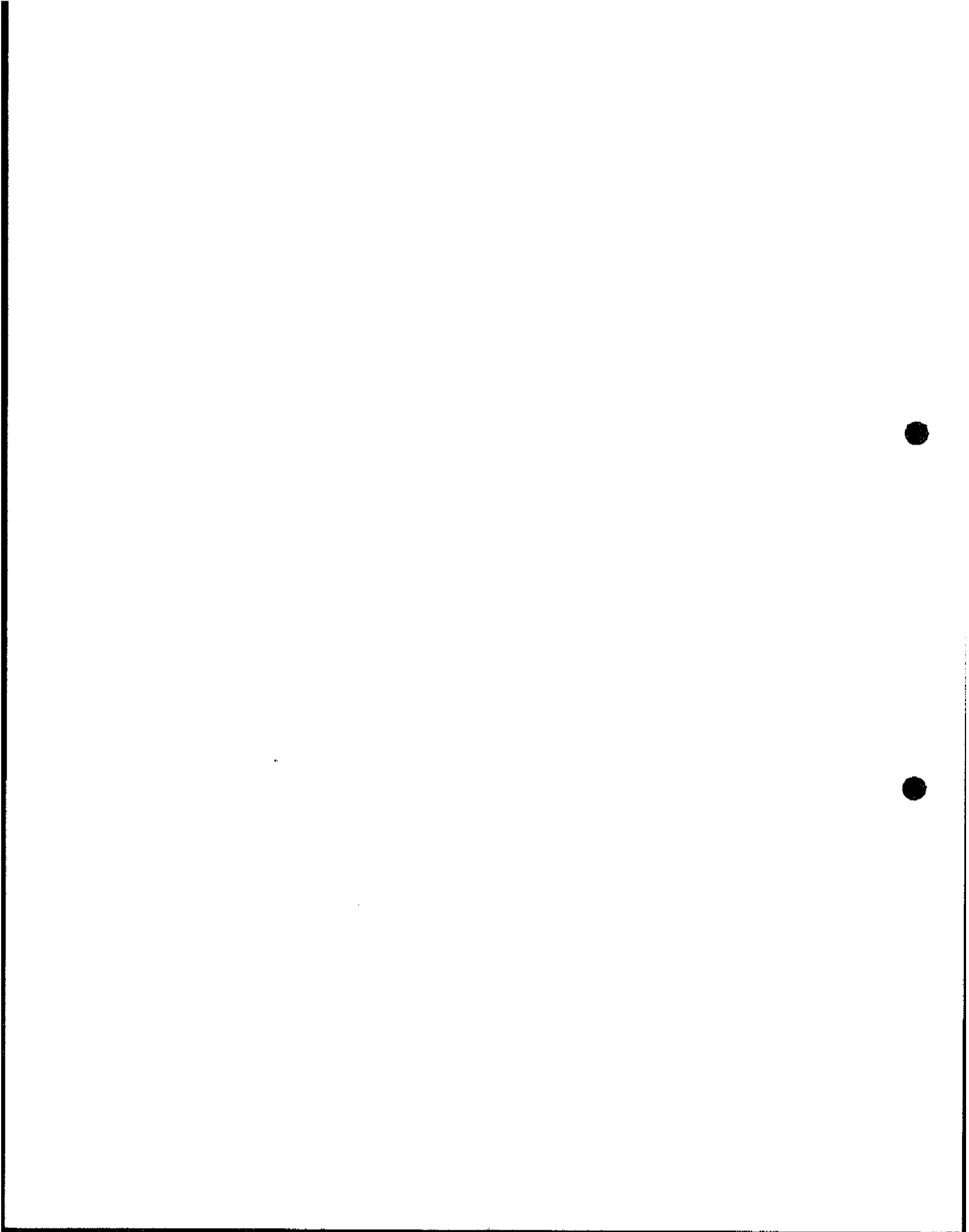
**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL





REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

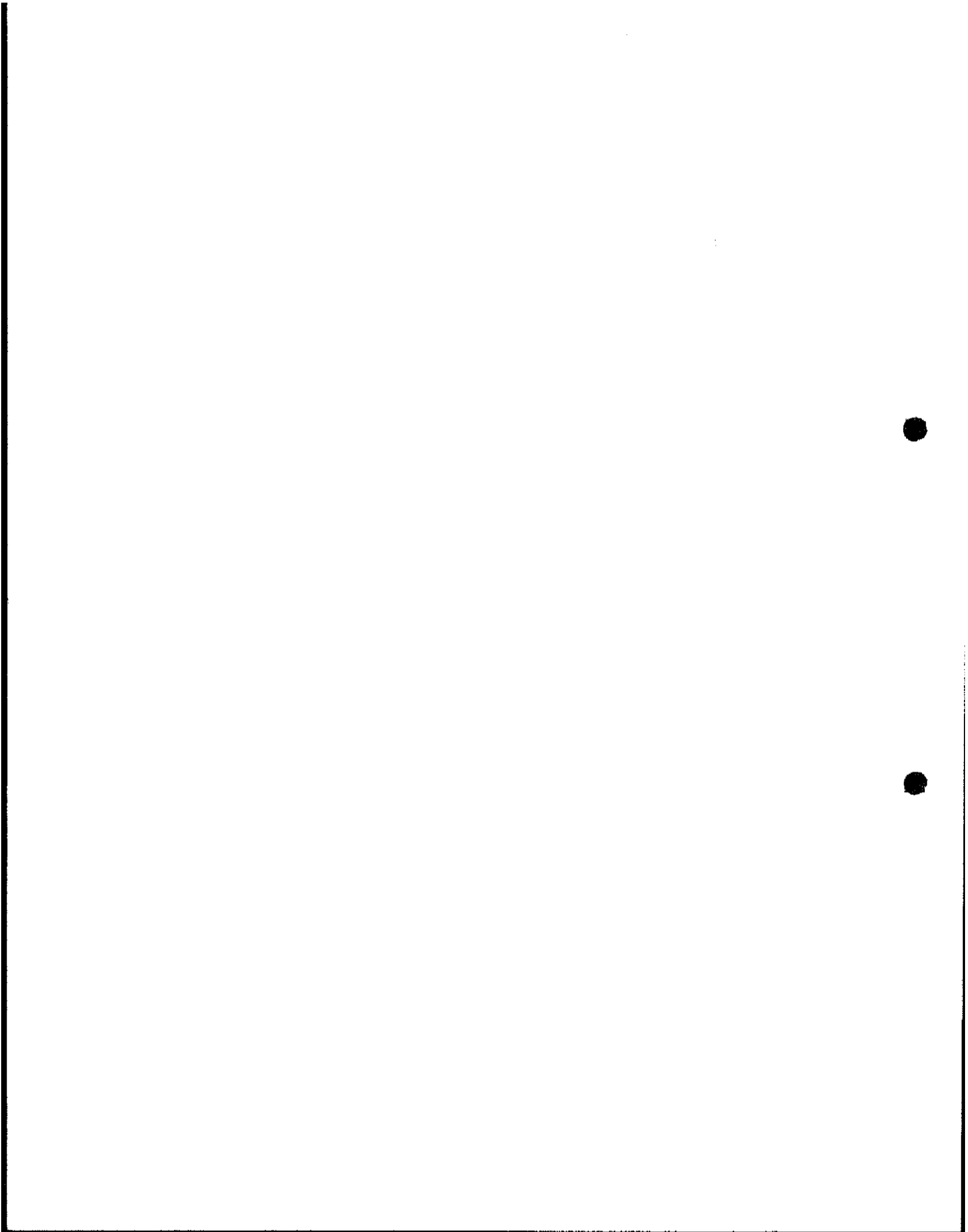
San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 240

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE MUJERES DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse "ASOMUSAN", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0121-A-2017

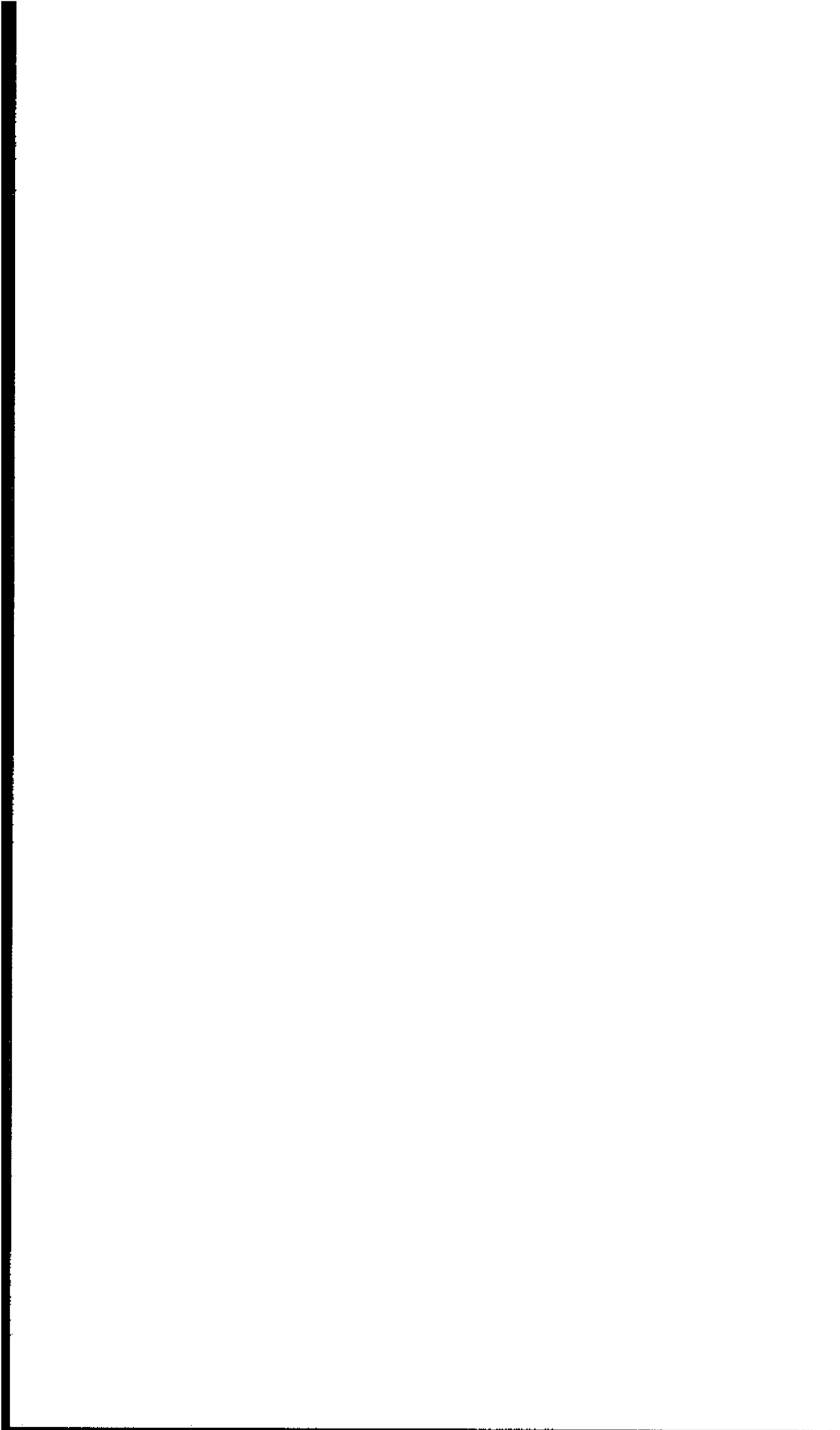
DETALLE DE ENTIDAD:

**NOMBRE ENTIDAD:** ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA  
**ABREVIATURA:** AUNICOM  
**TIPO:** Asociación  
**ACTIVIDAD:** EMPRESARIALES  
**DIRECCIÓN:** COLONIA SANTA LUCIA, PASAJE S, # 71  
**TELEFONO:** 0000-0000  
**TRAMITE EN CALIDAD DE:** Constitución  
**FECHA DE DOCUMENTO:** 22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

**NOMBRE:** GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS  
**TIPO DOCUMENTO:** DUI  
**N° DOCUMENTO:**  
**CARGO:** PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:16:18



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "AUNICOM", la cual estará situada en Colonia Santa Lucia, pasaje S numero 71, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "AUNICOM" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "AUNICOM"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

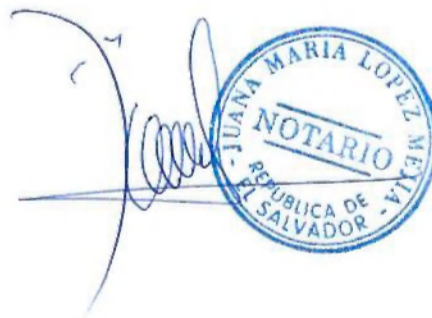
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



The image shows a blue circular notary seal for Juana Maria Lopez Melendez, a Notario in the Republic of El Salvador. To the left of the seal is a handwritten signature in blue ink.



El infrascrito secretario de la ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse "AUNICOM" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete., en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR	TESORERO		SALVADOREÑA
4	JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS  
Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

OCHENTA Y TRES

M. DE H.



N.º 18812300



7 NUMERO VEINTIOCHO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de dos mil  
8 diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, COMPARECEN los señores  
9 **GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
10 San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_  
11 y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
12 ; **JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
13 \_\_\_\_\_, Departamento de La Paz, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_  
14 y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
15 ; **MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del  
16 domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único  
17 de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
18 ; **JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
19 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Usulután a quien no conozco, pero identifico por medio de su  
20 documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
21 ; **SANTOS ISAIAS CRUZ ARGUETA**, de \_\_\_\_\_ años de  
22 edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de  
23 su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación  
24 Tributaria \_\_\_\_\_ ; **Y ME DICEN, PRIMERO** : Que por medio de este instrumento

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y CUATRO

M. DE H.

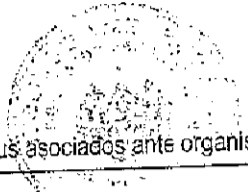


DOS COLONES



Nº 18812301

1 constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA que podrá abreviarse  
2 "AUNICOM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a  
3 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,  
4 DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION  
5 UNIDOS POR LA VIDA, que podrá abreviarse "AUNICOM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los  
6 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Ilopango,  
7 Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La  
8 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la  
9 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos  
10 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
11 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
12 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
13 actividades que contribuyen a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
14 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
15 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
16 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
17 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
18 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
19 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
20 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
21 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
22 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
23 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
24 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar

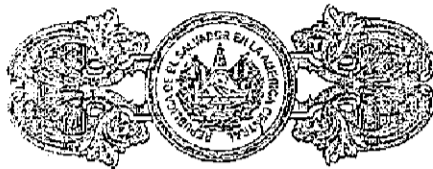


1 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
2 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales internacionales/ - - - - - que brindan servicios o  
3 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
4 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
5 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
6 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
7 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
8 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
9 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
10 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
11 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
12 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
13 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
14 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
15 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
16 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
17 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
18 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
19 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
20 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
21 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
22 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
23 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
24 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y CINCO

M. DE H.



Nº 18812302

DOS COLONES

voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SEIS



M. DE H.

Nº 18812303

DOS COLONES

1 Artículo veintiseis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
2 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
3 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la  
4 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
5 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
6 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/--- -- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
7 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
8 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
9 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
10 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
11 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
12 manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
13 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
14 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
15 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
16 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
17 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
18 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
19 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
20 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
21 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
22 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
23 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
24 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA, que podrá abreviarse "AUNICOM" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, Secretaria: JOHANA ESTEYSI DOMINGUEZ GRANADOS; Tesorero: MAYRA ROSIBEL DIAZ AGUILAR; Vocal: JENNIFER LETICIA VALLADARES AREVALO, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y, yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Entre líneas: internacionales veintinueve valen.



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y SIETE



M. DE H.

Nº 18812304

DOS COLONES

Handwritten notes on a lined document:

1. *[Faint handwriting]*      *[Faint handwriting]*      *[Faint handwriting]*

2. *[Faint handwriting]*      *[Faint handwriting]*      *[Large signature]*



11  
11



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y TRES VUELTO AL OCHENTA Y SIETE FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA** que podrá abreviarse "**AUNICOM**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



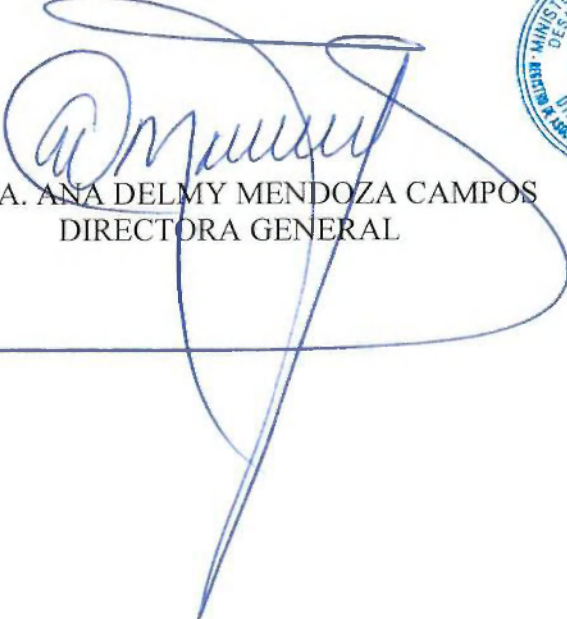

11

12

13

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0121-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "**AUNICOM**", suscrito por la **señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "**AUNICOM**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

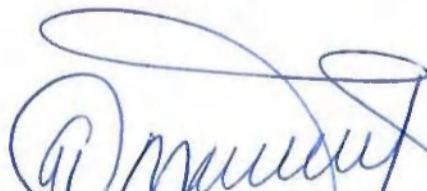
La señora GRISELDA JAQUELINE CALLEJAS, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL





REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 238

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION UNIDOS POR LA VIDA**, que podrá abreviarse "AUNICOM", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/pt.



61



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0122-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE CHOCOLATEROS
<b>ABREVIATURA:</b>	achoc
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	EN LAS ROSAS NACASPILO, CASERIO SANTA CLARA, MUCIGIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELÉFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:26:08

Q

Q

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío Santa clara municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la señor **JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete





DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


  




El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO	PRESIDENTE		
2	BILSAN SORTO MARQUEZ	SECRETARIO		
3	ANA DELMY ARGUETA SORTO	TESORERO		
4	JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_

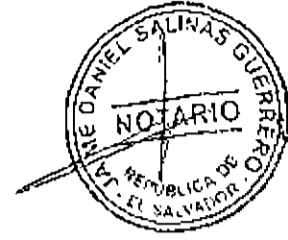
BILSAN SORTO MARQUEZ

Secretario.

( )

( )





**NUMERO SETENTA Y UNO BIS. LIBRO TRES.** En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO**, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: **DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **BILSAN SORTO MARQUEZ**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **ANA DELMY ARGUETA SORTO**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ** de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria ; **MIRNA ISABEL CARRANZA MARTINEZ**, de años de edad, de del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

**. Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CHOCOLATEROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "**La Asociación**". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la

producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

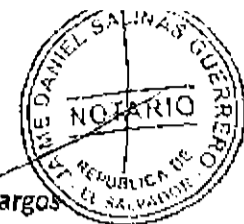
CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en



que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los

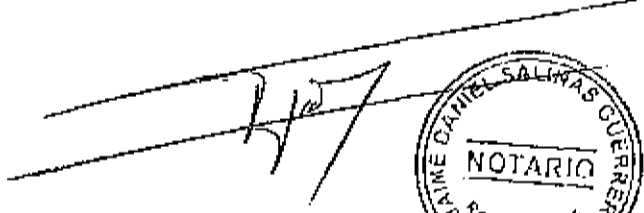

miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en



los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- LA ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO; Secretario: BILSAN SORTO MARQUEZ; Tesorera: ANA DELMY ARGUETA SORTO; Vocal: JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les

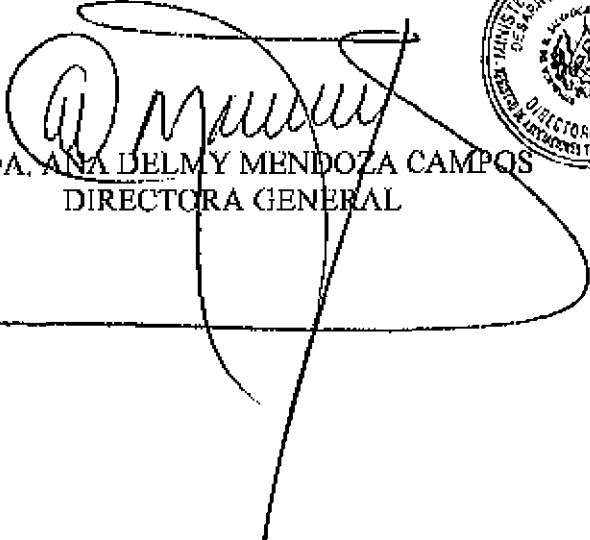
advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: San Salvador-Vale. Entrelíneas: BIS- Vale.- Mas entrelíneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen. ".....  
"DAValencia" ..... "ilegible" ..... "ADAS" ..... "ilegible"  
"ilegible" ..... "ilegible" .....  
RUBRICADAS.....

PASO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTISEIS VUELTO AL CIENTO TREINTA Y UNO FRENTE del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACIÓN DE CHOCOLATEROS** que podrá abreviarse "ACHOC", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0122-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS** y que se abrevia "ACHOC", suscrito por la señor **DOUGLAS ALEXANDER VANCIA PORTILLO** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "ACHOC", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

0

0



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

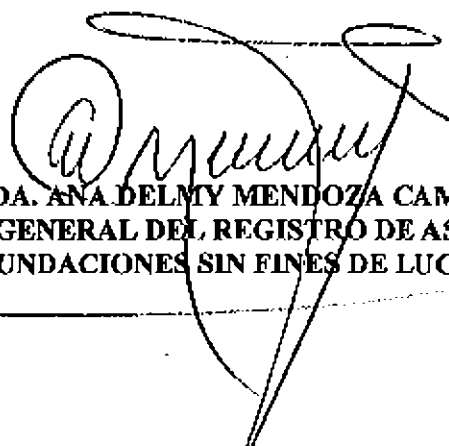
El señor DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los officios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION DE CHOCOLATEROS, que podrá abreviarse "ACHOC",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL



## REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 265

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE CHOCOLATEROS**, que podrá abreviarse "**ACHOC**", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. **COMUNIQUESE**.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

**RAMON ARISTIDES VALENZUELA**



ADMC/pt.

21.

○

○

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0123-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASO DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO
ABREVIATURA:	APROH
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SANTA ROSA, CASERIOS LA MARAÑA
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	ANA MARIA VELASQUEZ C/P ANA MARIA VELASCO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:28:27



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", la cual estará situada en Santa Rosa, Caserio La Maraña, del municipio de Sensuntepeque, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH" y se Inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH"

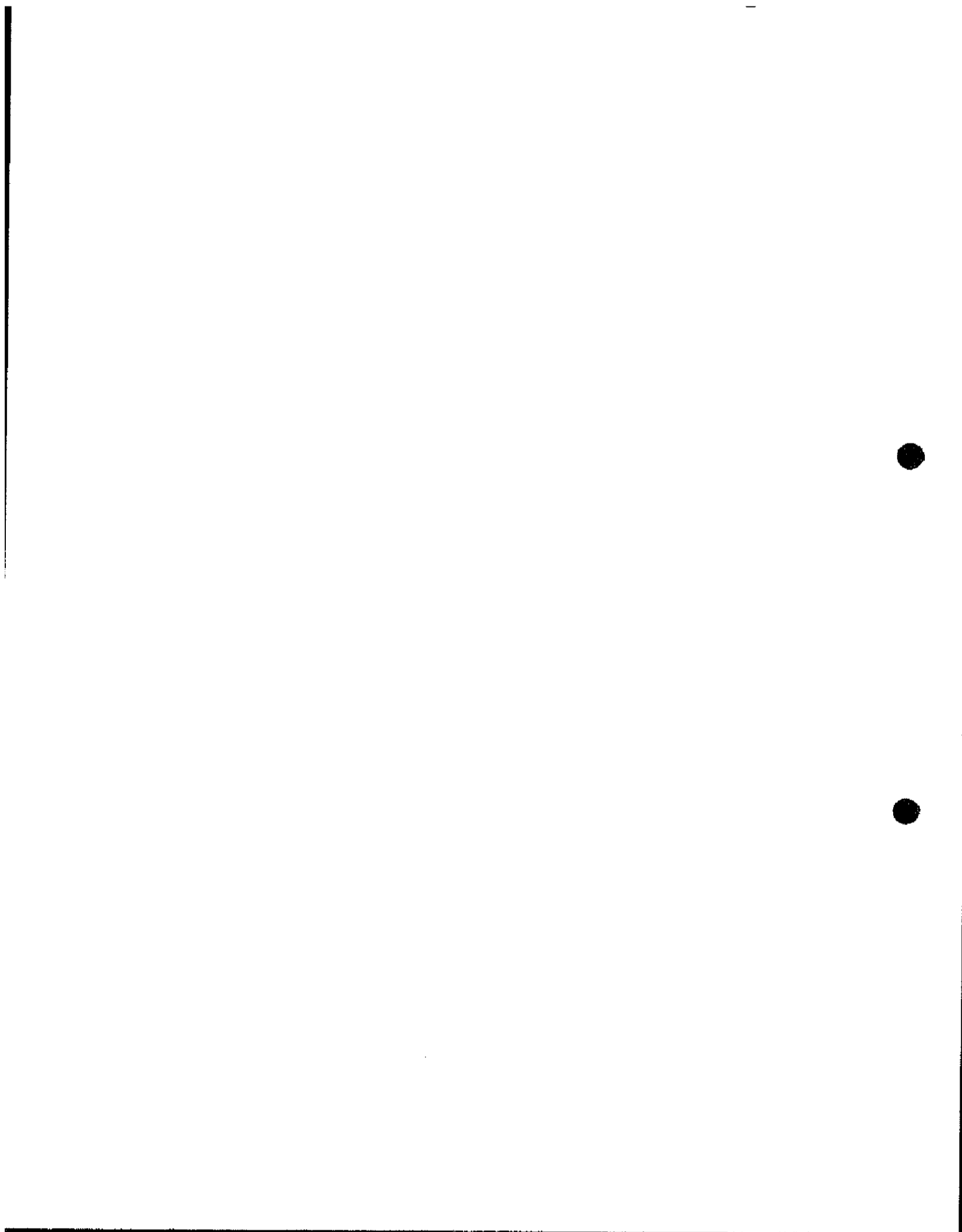
Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

ANA MARIA VELASQUEZ conocida por ANA MARIA VELASCO  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "APROH"

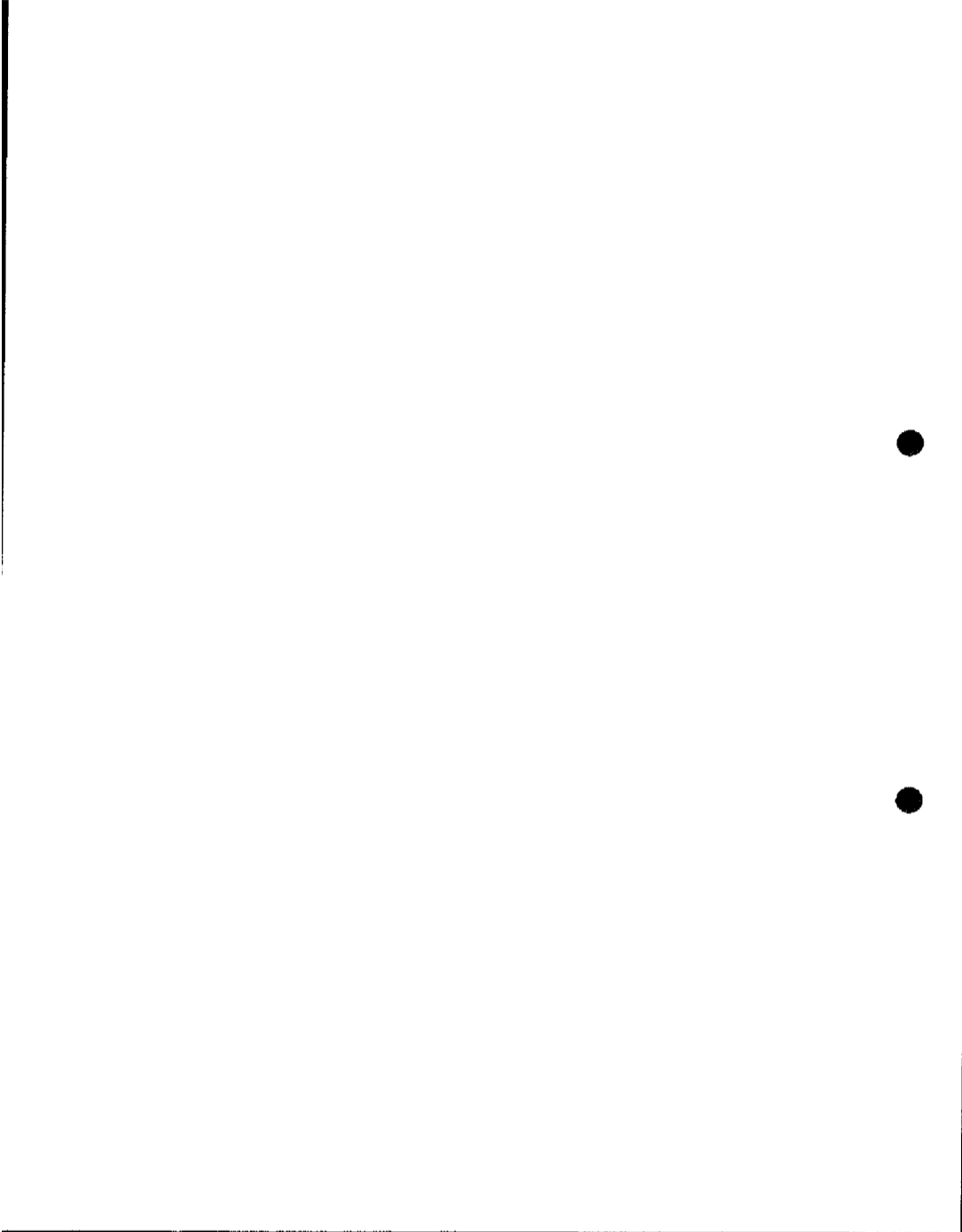
CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete., en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BLANCA SULEYVY RAMIREZ URBINA	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	MARIA MAGDALENA GUARDADO CASTRO	TESORERO		SALVADOREÑA
4	DOROTEO LOPEZ LOPEZ	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

  
BLANCA SULEYVY RAMIREZ URBINA

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y UNO

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 10812278



8 NUMERO VEINTIDOS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de  
9 septiembre de dos mil diecisiete. Ante m<sup>e</sup>, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,  
10 COMPARECEN los señores ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
11 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su  
12 documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
13 \_\_\_\_\_; BLANCA SULEYVY RAMIREZ URBINA, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
14 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por  
15 medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de  
16 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; MARIA MAGDALENA GUARDADO  
17 CASTRO, de \_\_\_\_\_ años de edad, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
18 Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
19 \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
20 \_\_\_\_\_; DOROTEO LOPEZ LOPEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
21 Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
22 \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
23 \_\_\_\_\_; ELSY MARTINEZ AYALA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
24 Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número



Nº 10812279

y con Número de Identificación Tributaria

; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin

Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO** que podrá abreviarse "APROH". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador/ San Salvador/ Departamento de/ Departamento de/ la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Sensuntepeque Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros; c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades; d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona; e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al

producción nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y TRES



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812280

Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

1 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c

2 c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)

3 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

4 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier

5 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas

6 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros

7 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar

8 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

9 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta

10 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el

11 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar

12 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con

13 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

14 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,

15 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como

16 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros

17 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de

18 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la

19 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

20 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener

21 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los

22 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son

23 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

24 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea





PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y CUATRO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812281

1 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
2 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
3 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
4 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
5 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
6 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
7 Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
8 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
9 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /-- -- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
10 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
11 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
12 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
13 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
14 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
15 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
16 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
17 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
18 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
19 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
20 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
21 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
22 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
23 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
24 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando

la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "APROH", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO; Secretaria: BLANCA SULEVY RAMIREZ URBINA; Tesorera: MARIA MAGDALENA GUARDADO CASTRO; Vocal: DOROTEO LOPEZ LOPEZ; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación



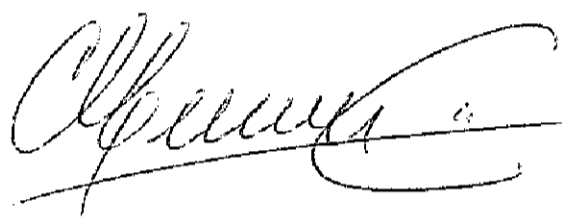
Nº 18812262

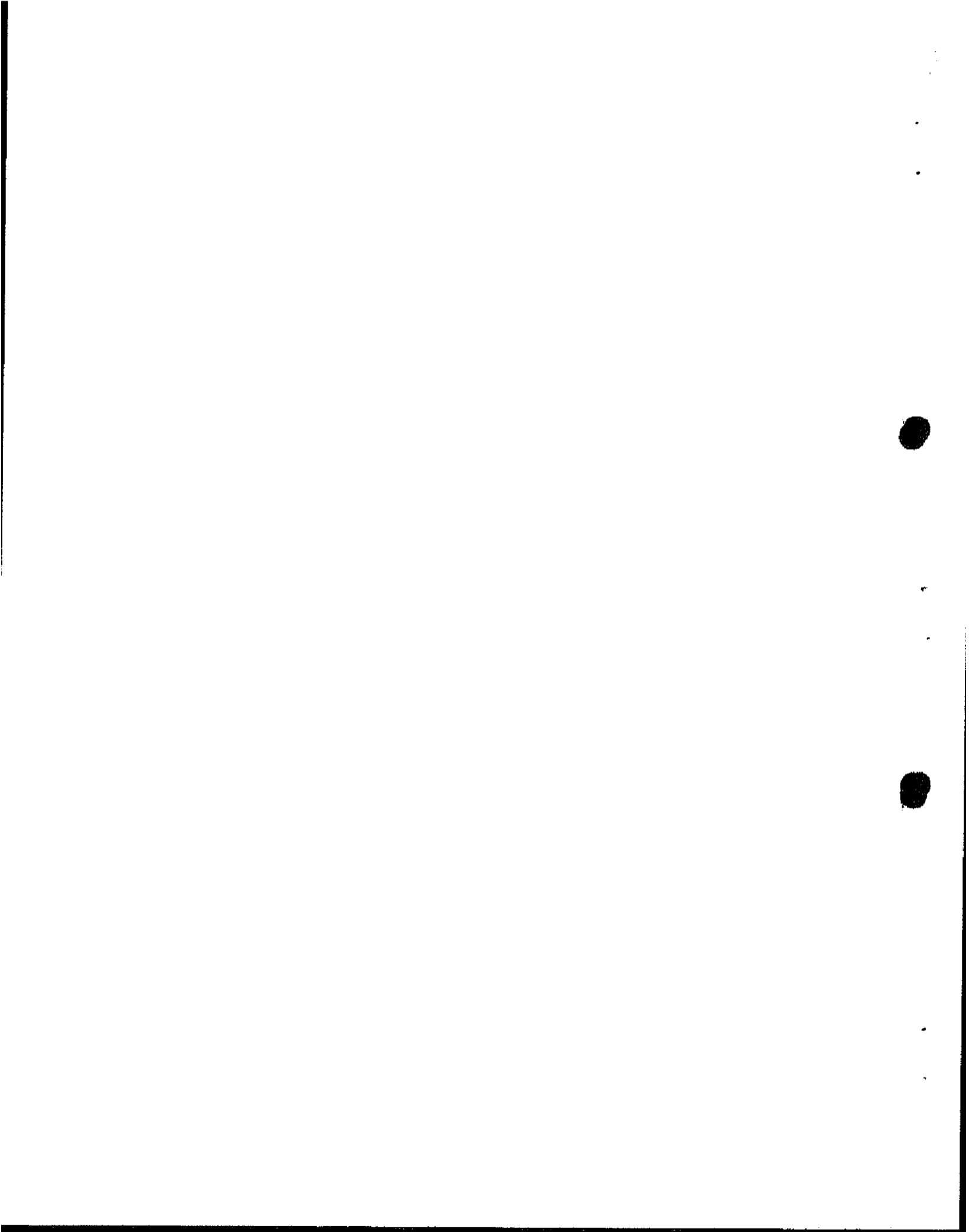
que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ~~Entre líneas: San Salvador-San Salvador-internacionales-veintinueve-~~  
~~valen. Enmendados: Sensuntepeque-Cabañas, -Valen.~~

*[Handwritten signature]*

Pa.  
Albany

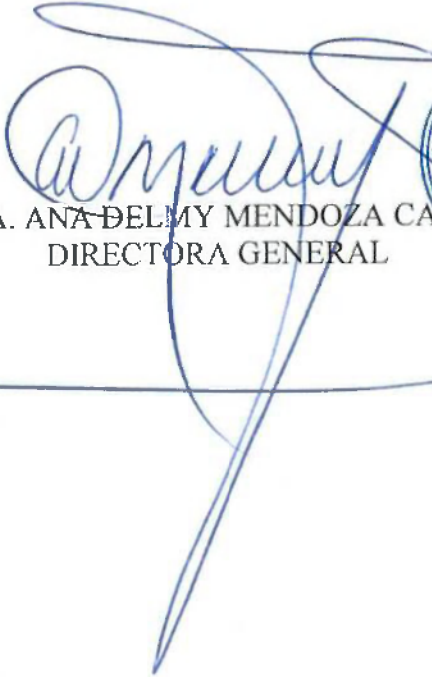
SO ANTE MI, de folios SESENTA Y UNO VUELTO AL SESENTA Y CINCO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO** que podrá abreviarse "APROH", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.





GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0123-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", suscrito por la señora **ANA MARIA VELASQUEZ conocida por ANA MARIA VELASCO** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.





MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

La señora ANA MARIA VELASQUEZ, conocida por ANA MARIA VELASCO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

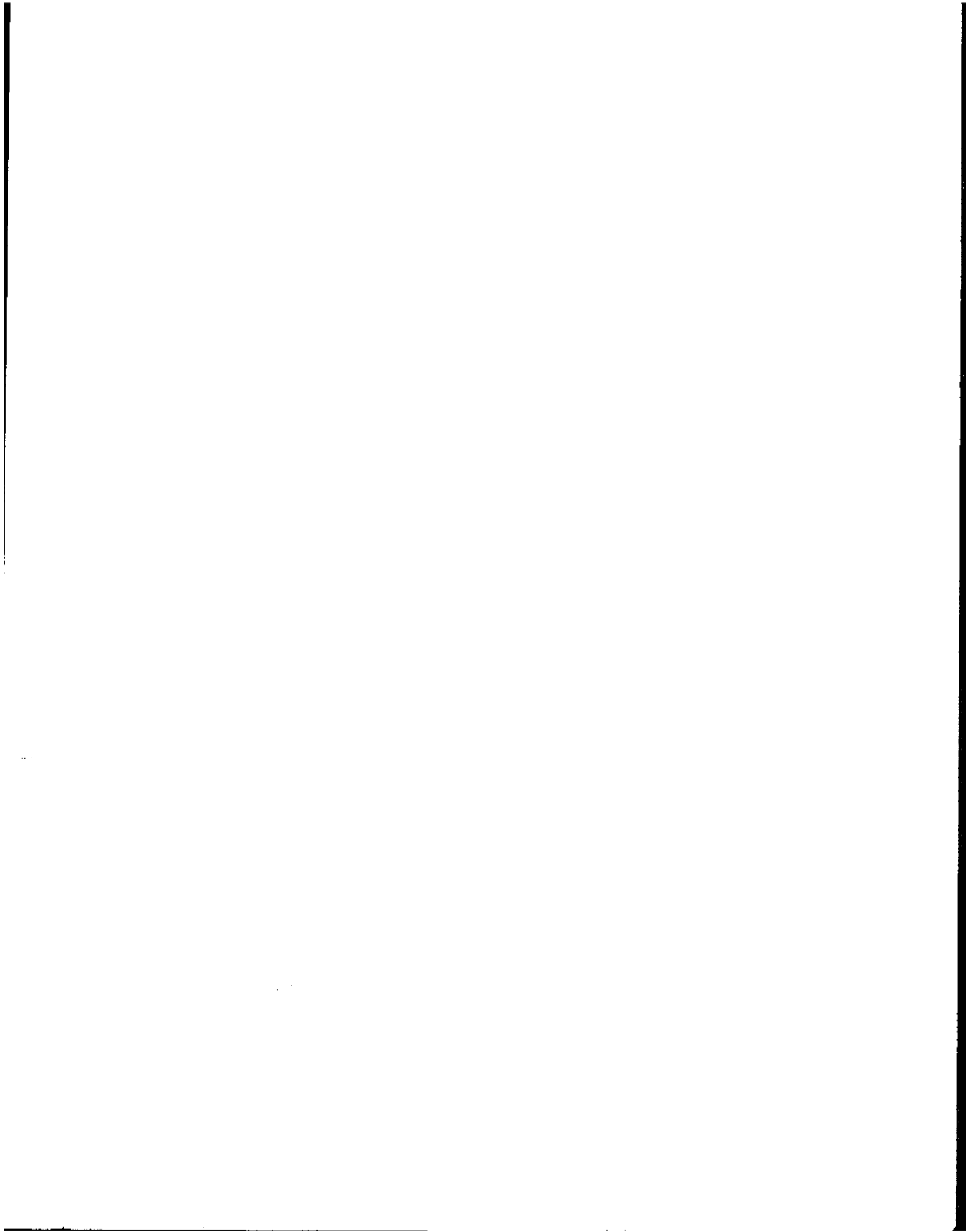
Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

ADMC/pt



2321

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 231

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES HORTALICEROS PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "APROH", compuestos de **TREINTA Y SIETE** Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0124-A-2017**

**Fecha ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN
<b>REVIATURA:</b>	ALIPAC
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA CEIBITA, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:29:50

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

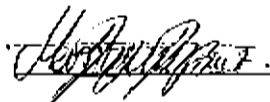
, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", la cual estará situada en La Ceibita, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSÉ ROBERTO LEON MARTÍNEZ, mayor de edad, , del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, quien es de años de edad, , del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del

año dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary seal. The seal is embossed and contains the text: 'LISSETTE ANDRADE', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

1000

( )

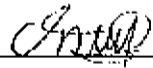
( )



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con quince minutos del día ~~doce~~ de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	MANUEL DE JESÚS PORTILLO DIAZ	PRESIDENTE		
2	JULIO NOEL PINEDA ANDINO	SECRETARIO		
3	JOSE GABRIEL REYES ARGUETA	TESORERO		
4	MARTIN CARLOS PORTILLO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete. ~~Emenda-~~  
~~do:doce~~ vale,



JULIO NOEL PINEDA ANDINO

Secretario.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



ENTO TREINTA Y UNO  
M. DE H.

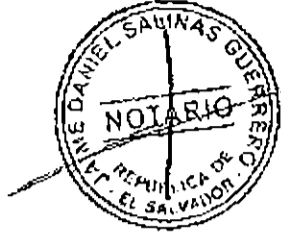
Nº 18759378



21	NUMERO SETENTA Y DOS. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de
22	septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, JAI ME DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de San Salvador
23	COMPARECEN los señores: MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, de                      años de edad,                      del
24	domicilio de                      , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento



1	Único de Identidad número		y Número de Identificación Tributaria
2		; JULIO NOEL PINEDA ANDINO, de	años de edad,
3		, del domicilio de	, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por
4	medio de su Documento Único de Identidad número,		y Número de Identificación
5	Tributaria		JOSE GABRIEL REYES ARGUETA, de
6		años de edad,	, del domicilio de
7		, departamento de San Miguel, persona a quien	
8	no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,		
9	y Número de Identificación Tributaria		; MARTIN CARLOS
10	PORTILLO, de	años de edad,	del domicilio de
11			, departamento de San Miguel,
12	persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,		
13		y Número de Identificación Tributaria	
14	RUDYS ALEXANDER RIVERA YANEZ, de	años de edad,	, del domicilio de
15			, departamento de San
16	Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,		
17		y Número de Identificación Tributaria	
18	<b>Y ME DICEN, PRIMERO:</b> Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se		
19	denominará ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC". <b>SEGUNDO:</b> Que por unanimidad		
20	aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION		
21	DE ALIMENTOS PACUN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la		
22	ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse		
23	"ALIPAC", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".		
24	Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina/ <sup>Departamento de San Miguel/</sup> pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la		
	República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.		
	Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a		
	las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el empleo, realizando		



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



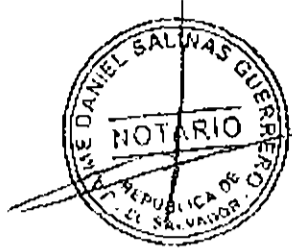
CIENTO TREINTAY DOS  
M. DE H.

Nº 18759379

1 actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y  
2 asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d)  
3 Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear  
4 diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas/de los lugares y geobiológicas de los suelos,  
5 procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo,  
6 cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear  
7 proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea  
8 procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,  
9 reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial,  
10 conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel  
11 nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé  
12 preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las  
13 exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al  
14 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero,  
15 así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y  
16 desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/  
17 brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio  
18 del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los  
19 esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
20 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los  
21 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
22 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los  
23 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar  
24 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.



1 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los  
2 miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)  
3 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo  
4 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.  
5 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)  
6 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
7 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
8 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
9 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
10 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
11 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las  
12 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere  
13 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por  
14 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,  
15 llevándolo la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
16 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento  
17 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
18 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
19 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes  
20 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
21 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
22 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal.  
23 Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo  
24 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y TRES  
M. DE H.

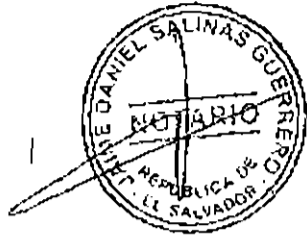
Nº 18759380

1 dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán  
2 ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
3 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio  
4 de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
5 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,  
6 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los  
7 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
8 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
9 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean  
10 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
11 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
12 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
13 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
14 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
15 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le  
16 sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
17 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
18 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
19 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
20 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
21 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
22 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
23 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
24 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.



1 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
2 sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
3 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
4 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
5 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
6 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
7 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
8 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
9 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
10 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
11 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
12 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
13 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
14 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
15 Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
16 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
17 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
18 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
19 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
20 ~~veintinueve~~veintinueve/ meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
21 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
22 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
23 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
24 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo





PAPEL PARA PROTOCOLO



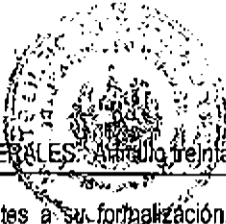
DOS COLONES

CIENTO TREINTA Y CUATRO  
M. DE H.



Nº 18759381

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar Intencionalmente daños  
materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.



1 DISPOSICIONES GENERALES: Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
 2 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no  
 3 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
 4 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- LA ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá  
 5 abreviarse "ALIPAC", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,  
 6 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día  
 7 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,  
 8 quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ; Secretario: JULIO NOEL  
 9 PINEDA ANDINO; Tesorero: JOSE GABRIEL REYES ARGUETA; Vocal: MARTIN CARLOS PORTILLO, todos de nacionalidad  
 10 salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los  
 11 comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su  
 12 debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y  
 13 leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Emendado: San -  
 14 Salvador vale. Entre líneas: Departamento de San Miguel - internacionales veintinueve vale.

15

16 *Manuel de Jesús Portillo Díaz*      *Julio Noel Pineda Andino*      *Jose Gabriel Reyes Argueta*      *Martin Carlos Portillo*

17

18 ZAYP

19

20

21

22 *[Signature]*

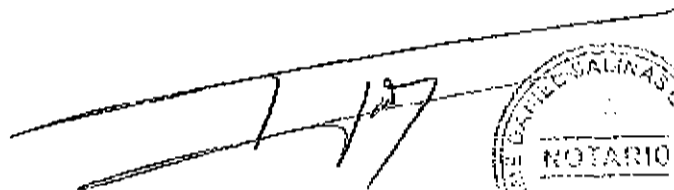

23

24

Escritura N.º de G.º 108-2017-4161-1180-001-11-030/04



SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y UNO FRENTE AL CIENTO TREINTA Y CUATRO VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN** que podrá abreviarse "ALIPAC", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

8

8

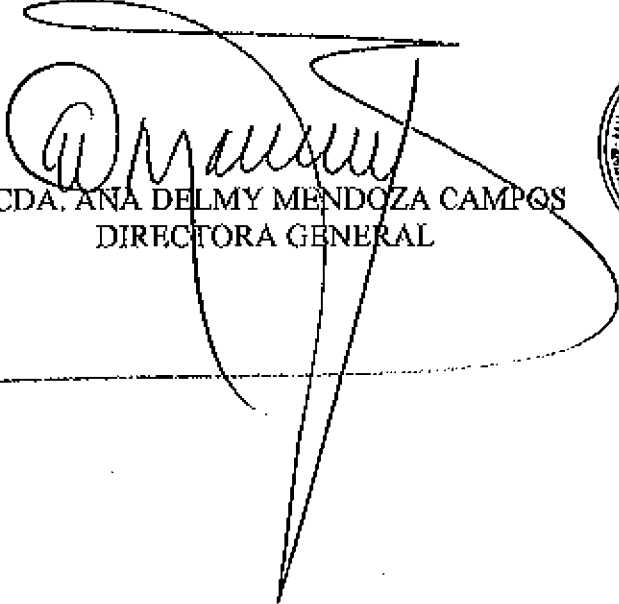
Vertical line of text on the right side of the page, possibly a page number or margin indicator.

Small circular mark or stamp on the right side of the page.

Small circular mark or stamp on the right side of the page.

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0124-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", suscrito por la señora MANUEL DE JESUS POTILLO DIAZ, actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

El señor MANUEL DE JESUS PORTILLO DIAZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DEL MY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

Vertical line on the right side of the page.



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 0267

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE ALIMENTOS PACUN, que podrá abreviarse "ALIPAC", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENZUELA PARANA



ADMC/pt.

0

0

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0125-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE
<b>ABREVIATURA:</b>	APCAMNORTE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	EN LAS ROSA NASCAPILO, CASERIO LA MONTAÑITA, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:39:59



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

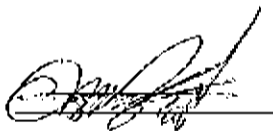
Yo, OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío La Montañita municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

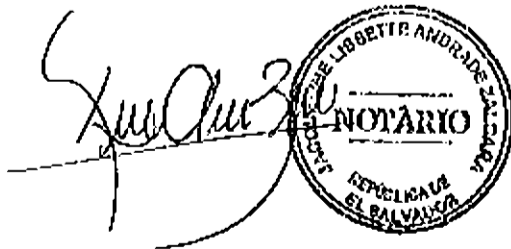


OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





3

La infrascrita secretaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO	PRESIDENTE		
2	DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA	SECRETARIO		
3	HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA	TESORERO		
4	NAPOLEON CARRANZA PORTILLO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece septiembre de dos mil diecisiete.

DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA

DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA

Secretarla.

---

( )

( )



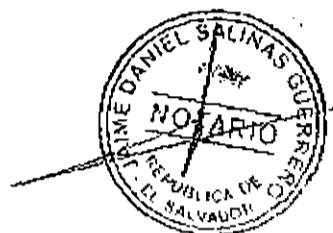
PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO CUARENTA Y DOS  
M. DE H.



DOS COLONES

Nº 18759389



( )

14	
15	NUMERO SETENTA Y CINCO. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de
16	dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO Notario, del domicilio de <u>San Salvador/</u> COMPARECEN los
17	señores: OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, de _____ años de edad, Agricultor, del domicilio de _____ departamento
18	de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número,
19	_____ y Número de Identificación Tributaria _____
20	; DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA, de _____ años de edad, de _____ del domicilio de
21	_____ departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de
22	Identidad número, _____ y Número de Identificación Tributaria _____
23	; HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA, de _____ años de edad, años de
24	edad, _____ del domicilio de _____ departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué



1 por medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de  
 2 Identificación Tributaria uno: dos ; XIOMARA ARELY LOVO  
 3 CHICAS, de años de edad, de , del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a  
 4 quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
 5 y Número de Identificación Tributaria ;  
 6 NAPOLEON CARRANZA PORTILLO, de años de edad, del domicilio de , departamento de  
 7 San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,  
 8 y Número de Identificación Tributaria  
 9 . Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
 10 denominará ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse  
 11 "APCAMNORTE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben  
 12 a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE.  
 13 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,  
 14 departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que  
 15 podrá abreviarse "APCAMNORTE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se  
 16 denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, <sup>Departamento de San Miguel/</sup> pudiendo establecer filiales en  
 17 todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.  
 18 FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las  
 19 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el  
 20 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,  
 21 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las  
 22 comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la  
 23 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los  
 24 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO CUARENTA Y TRES  
M. DE H.



DOS COLONES

Nº 18759390

1 suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)

2 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar

3 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o

4 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector

5 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes

6 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que

7 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación

8 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas

9 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y

10 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,

11 ~~colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o~~ internacionales/

12 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y

13 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar

14 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar

15 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los

16 asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,

17 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los

18 fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar

19 todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

20 Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los

21 miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)

22 Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo

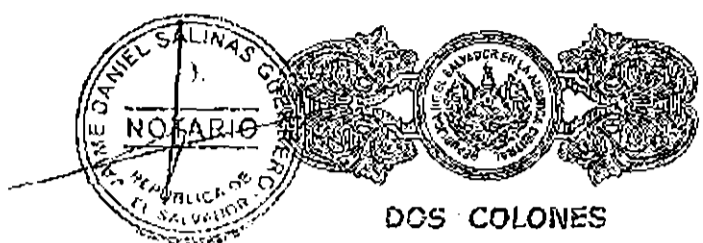
23 seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

24 CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)



1 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
2 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
3 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
4 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
5 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
6 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las  
7 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere  
8 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por  
9 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,  
10 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
11 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento  
12 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
13 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
14 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes  
15 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
16 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
17 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal.  
18 Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo  
19 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo  
20 dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán  
21 ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
22 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio  
23 de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
24 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,

PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO CUARENTA Y CUATRO  
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 18759391

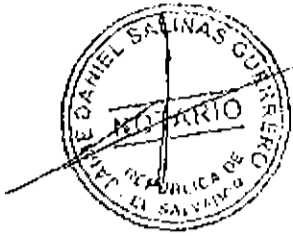
1 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los  
2 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
3 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
4 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. l) Resolver todos los asuntos que no sean  
5 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
6 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
7 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
8 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
9 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
10 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
11 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros  
12 de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
13 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Haber  
14 y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.-  
15 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la  
16 Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente  
17 con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
18 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para  
19 cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o  
20 impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de  
21 dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean  
22 admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores;  
23 b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura  
24 pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como



1 tales en la Asociación; serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la  
2 Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y  
3 Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos  
4 que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
5 veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la  
6 Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas  
7 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y  
8 resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

9 **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE**  
10 **APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y  
11 graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General  
12 o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción  
13 que, será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez  
14 y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que  
15 no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ <sup>veintinueve</sup> literales a) y b) de estos  
16 Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos  
17 Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra  
18 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal  
19 comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en  
20 cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son Infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión  
21 que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)  
22 Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de  
23 los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de  
24 la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO CUARENTA Y CINCO  
M. DE H.



Nº 18759392

1 Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas  
2 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a  
3 fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de  
4 tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en  
5 este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá  
6 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.  
7 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser  
8 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución  
9 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una  
10 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo  
11 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá  
12 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta  
13 y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General  
14 Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus  
15 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación  
16 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren  
17 después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.  
18 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será  
19 necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal  
20 efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser  
21 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de  
22 la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser  
23 elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE  
24 PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", se registrá por la Ley

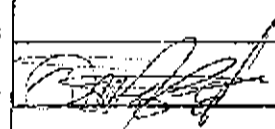
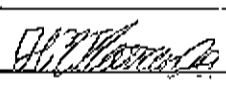
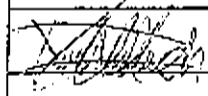
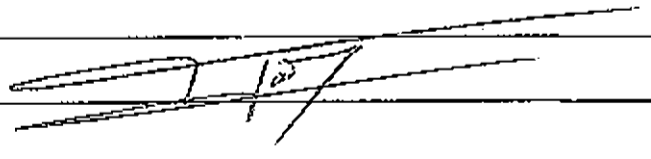


1 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones  
2 aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

3 TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente  
4 manera: Presidente: OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO; Secretaria: DAYSI YOLANDA AMAYA MEDINA; Tesorero:  
5 HECTOR NAPOLEON JURADO CARRANZA; Vocal: XIOMARA ARELY LOVO CHICAS, todos de nacionalidad salvadoreña, de  
6 generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el

7 Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de  
8 conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube  
9 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: San Salvador-vale.  
10 Mas entre líneas: Departamento de San Miguel-internacional-veintinueve-vale.

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

16  D-YAM   
19  Napoleón Carranza  
22 

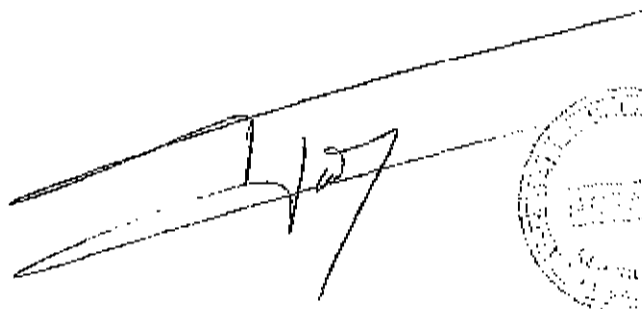

Escrituras S.A. de C.V. REG. 122-4160 Depto del Depto del 15/04/2010 al 14/05/2010





SO ANTE MI, de folios CIENTO CUARENTA Y DOS FRENTE AL CIENTO CUARENTA Y CINCO VUELTO del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE** que podrá abreviarse "APCAMNORTE", extiendo, firmo y seilo el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

8

8

24

8

8

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0125-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**APCAMNORTE**", suscrito por la señor **OSMAR ANIBAL CARRANZA** actuando en calidad de presidente de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "**APCAMNORTE**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

0

8

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

El señor OSMAR ANIBAL CARRANZA JURADO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE**, que podrá abreviarse "APCAMNORTE",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/pt

MINISTERIO DE GOBERNACION Y



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 266

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO Y MARAÑON DE LA ZONA NORTE, que podrá abreviarse "APCAMNORTE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.

Vertical line on the right side of the page.

( )

( )



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**Nº DE EXPEDIENTE: 0126-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE
<b>BREVIATURA:</b>	ABOTRAPICHE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	TECOLUCA, SAN VICENTE
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>Nº DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:43:51

0

0

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES  
SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.**

Yo, ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO de \_\_\_\_\_ años de edad, de  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad  
\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi concepto de  
PRESIDENTA de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que puede  
abreviarse "ABOTRAPICHE" la cual estará situada en el municipio de Tecoluca,  
departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE  
ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de  
\_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y  
se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL  
TRAPICHE, que puede abreviarse "ABOTRAPICHE" y se inscriba en el Registro de  
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION ABONO ORGANICO  
EL TRAPICHE, que puede abreviarse "ABOTRAPICHE"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y  
Fundaciones sin Fines de Lucro.

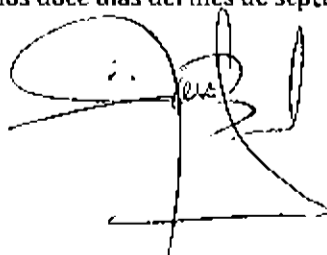

San Salvador, a los ~~doce~~ días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. ~~Enmendados:~~  
~~y me mi doce vale.~~

AGBZ

ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO  
Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño  
y letra a mi presencia por el señor ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO de \_\_\_\_\_ años de edad, de  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad/ \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. ~~En-~~  
~~trece: cero vale.~~

①

②

La infrascrita secretaria de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que puede abreviarse "ABOTRAPICHE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO	PRESIDENTE		
2	FRANCISCA DEL CARMEN MEJÍA CHEVEZ	SECRETARIO		
3	GRISELDA DEL CARMEN I RAHETA CORTEZ	TESORERO		
4	MANUEL ENRIQUE MÁRMOL VILLALTA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ

Secretaria.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y NUEVE

Nº 18693015



( )  
( )

( )  
( )

11  
12 NUMERO TREINTA-Y-TRES, LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de  
13 día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MEMENDEZ, Notario, del domicilio de San  
14 Salvador, COMPARECEN los señores ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO de \_\_\_\_\_ años de edad, de  
15 del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
16 Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_  
17 FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ de \_\_\_\_\_ años de edad, de  
18 del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento  
19 Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_  
20 GRIGELDA DEL CARMEN IRAHETA CORTEZ de \_\_\_\_\_ años de edad,  
21 del domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su  
22 Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_  
23 MANUEL ENRIQUE MARMOL VILLALTA de \_\_\_\_\_ años de edad,  
24 del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA

Nº 18693016

1 Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

2 \_\_\_\_\_ y WALTER OMAR RAMOS IOBIAS de \_\_\_\_\_ años de edad \_\_\_\_\_

3 del Domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

4 Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

5 Y ME DICEN PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una

6 Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse

7 "ABOTRAPICHE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a

8 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE CAPITULO I. NATURALEZA

9 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la

10 ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", como una entidad apolítica, no

11 lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación

12 será el municipio Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera

13 de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los

14 fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a

15 los productores de alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos como pesticidas,

16 herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas u plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de producción que

17 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

18 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Planificar, coordinar y llevar a cabo las

19 actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo; f) Elaborar planes para establecer los tipos y las cantidades de cultivos

20 de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado; g) Promover programas de controles de plagas,

21 aplicando herbicidas y pesticidas orgánicos siguiendo estándares de higiene y calidad, h) Promover la contratación de los

22 trabajadores agrícolas de la zona, i) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los

23 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales,

24 fomentando la fertilidad del suelo j) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición,



1 modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses  
2 del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; k) Desarrollar alianzas estratégicas que  
3 permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas  
4 asociaciones; l) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III.  
5 DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales  
6 que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o  
7 extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la  
8 ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea  
9 General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)  
10 Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
11 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
12 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
13 cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
14 cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
15 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones  
16 las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría  
17 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos  
18 justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando  
19 la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
20 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
21 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la  
22 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
23 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;  
24 g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA Y UNO

Nº 18693017

1 CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la  
2 Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo  
3 catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La  
4 Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- EL  
5 quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por  
6 mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las  
7 actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de  
8 la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
9 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,  
10 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los  
11 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
12 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
13 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean  
14 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
15 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
16 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial  
17 y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones  
18 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
19 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que lo  
20 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
21 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
22 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
23 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
24 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta



1 Directiva seleccione; b) Llevarlo, tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
2 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
3 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
4 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
5 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin  
6 distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
7 miembros. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
8 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
9 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
10 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean es-  
11 nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y  
12 voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes  
13 Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de  
14 los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en  
15 el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir  
16 y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que  
17 les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS  
18 DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis. Tipos de  
19 infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintisiete. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los  
20 Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la  
21 Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)  
22 Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b)  
23 Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos  
24 señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTA Y DOS  
Nº 18693018

1 los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Preferir  
2 expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea  
3 General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en  
4 cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a)  
5 Realizar cualquier tipo de acción u omisión que dañe a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de  
6 inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la  
7 Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta  
8 Directiva sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento  
9 de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
10 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta  
11 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
12 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste  
13 se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
14 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
15 corresponda por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
16 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
17 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
18 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que  
19 dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien  
20 con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.  
21 CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por  
22 resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo  
23 menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se  
24 nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó



1 la disolución. Los bienes que sobran después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o  
 2 cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar o  
 3 derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la  
 4 Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Los  
 5 documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y  
 6 cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento  
 7 Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y  
 8 seis. La ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", se registrará por la Ley de  
 9 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.  
 10 Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial TERCERO. Que en  
 11 este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: ANA  
 12 GUADALUPE ZETINO ROMERO; Secretario: FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA CHEVEZ; Tesorero: GRICELDA DEL CARMEN  
 13 IRAHETA CORTEZ; Vocal: MANUEL ENRIQUE MARMOL VILLALTA. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas,  
 14 quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de  
 15 la fecha de su inscripción.  
 16 Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la  
 17 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
 18 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubie integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
 19 firmamos: DOY FE. Entre líneas: veintinueve la fecha de su inscripción. Valen.  
 20  
 21  
 22  
 23 AGR 3 Romelia Gricelda  
 24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NOVENTAYTRES

Nº 18693019

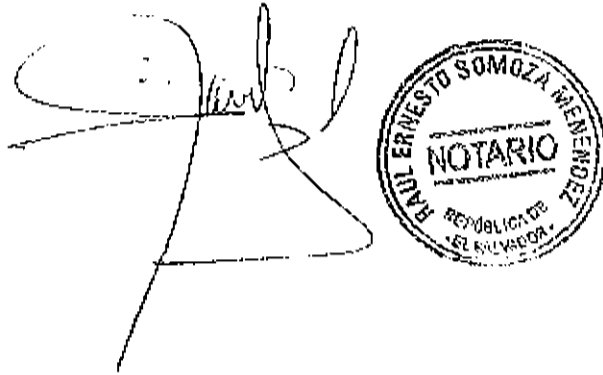
1	
2	<del>18693019</del> 11
3	
4	
5	
6	
7	
8	

*[Handwritten signature]*





SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y NUEVE VUELTO AL NOVENTA Y TRES FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE** que podrá abreviarse "**ABOTRAPICHE**", extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO** en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'E. Somza'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'ERNESTO SOMOZA MENDOZA' around the top edge, 'NOTARIO' in the center, and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' around the bottom edge.

•

•

○

•

○

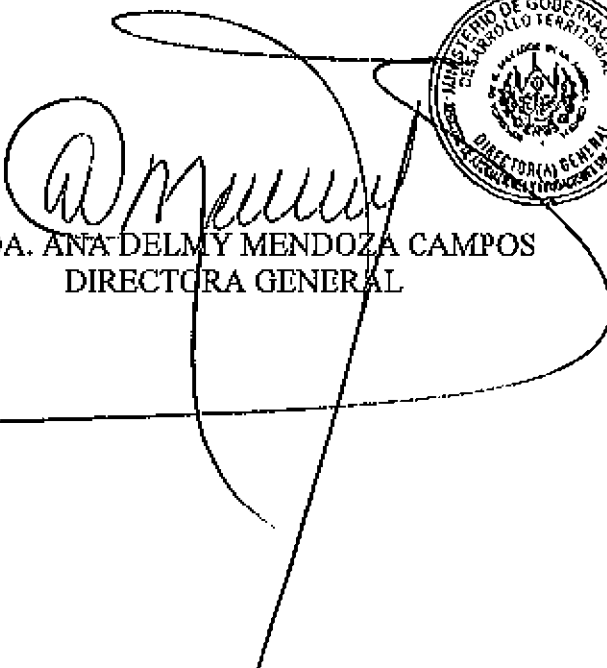
•

•

•

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: SAN SALVADOR A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- I- Por recibido el expediente número 0126-A-2017 con fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete de la **ASOCIACION DE ABONO ORGANICO EL TRAPICHE**, que podrá abreviarse "**ABOTRAPICHE**", suscrito por la señora **ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO** actuando en calidad de presidenta de la referida Asociación, en el cual anexa la documentación requerida en el Art. 65 de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.
- II- Notando la suscrita Directora que habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y los fines de la **ASOCIACION DE ABONO ORGANICO EL TRAPICHE**, que podrá abreviarse "**ABOTRAPICHE**", no contravienen disposición Legal alguna, Este Registro Resuelve: Es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/pt.

1

(1)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

La señora ANA GUADALUPE ZETINO ROMERO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE",

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/pt

( )

( )

2357

MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL.

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD  
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 27 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 264

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION ABONO ORGANICO EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ABOTRAPICHE", compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/pt.

( )

( )



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0127-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS
<b>ABREVIATURA:</b>	ASOVIGA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	EL REBELDE, CASERIO LOS JOBOS
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	OSCAR ANTONIO MENDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:50:49

|

Q

Q

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, OSCAR ANTONIO MENDEZ, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS , que podrá abreviarse "ASOVIGA", la cual estará situada en El Rebelde, Caserío Los Jobos, del municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS , que podrá abreviarse "ASOVIGA" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS . que podrá abreviarse "ASOVIGA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



OSCAR ANTONIO MENDEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor OSCAR ANTONIO MENDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



( )

( )

El infrascrito secretario de la ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS , que podrá abreviarse "ASOVIGA" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	OSCAR ANTONIO MENDEZ	PRESIDENTE		
2	KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS	SECRETARIO		
3	LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO	TESORERO		
4	OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ	VOCAL		

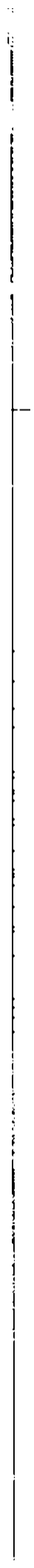
Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



---

KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS

Secretaria



O

O



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812297

1 **NUMERO VEINTISIETE. LIBRO DOS** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día doce  
2 de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,  
3 **COMPARECEN** los señores **OSCAR ANTONIO MENDEZ**, de años de edad, del domicilio de  
4 Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
5 y con Número de Identificación Tributaria u  
6 ; **KARLA MARILYN CAMPOS GRANADOS**, de años de edad, del domicilio de  
7 , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad  
8 número y con Número de Identificación Tributaria  
9 ; **LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO**, de años de edad, del  
10 domicilio de , Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único  
11 de identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
12 ; **OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ**, de años de edad,  
13 del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su  
14 documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria  
15 ; **ENEMECIO ALVARADO CARBALLO**, de  
16 años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero  
17 identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número de  
18 Identificación Tributaria ; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por  
19 medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION AVICOLAS DE**  
20 **GALLOS** , que podrá abreviarse "**ASOVIGA**". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la  
21 Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS. CAPITULO I.**  
22 **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de  
23 San Salvador, la **ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS**, que podrá abreviarse "**ASOVIGA**", como una entidad apolítica, no  
24 lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación



1 será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y  
2 fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo  
3 cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura,  
4 b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y comercialización de aves, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones  
5 gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un  
6 sistema de responsabilidad social en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las  
7 características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones  
8 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)  
9 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando  
10 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que  
11 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o  
12 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre  
13 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de  
14 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)  
15 hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno  
16 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;  
17 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a  
18 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de  
19 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en  
20 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
21 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en  
22 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
23 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés  
24 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y UNO



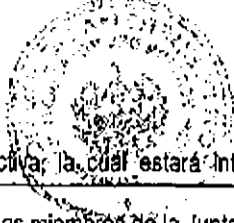
DOS COLONES



M. DE H.

Nº 10812298

1 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar  
2 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas  
3 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la  
4 Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
5 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
6 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
7 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
8 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
9 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
10 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
11 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
12 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
13 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
14 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
15 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
16 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
17 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
18 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
19 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
20 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
21 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
22 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
23 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
24 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará



1 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
2 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
3 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
4 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
5 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
6 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
7 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
8 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
9 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
10 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
11 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
12 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
13 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
14 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
15 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
16 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
17 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
18 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
19 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
20 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
21 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
22 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
23 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
24 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el



DOS COLONES

1 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
 2 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
 3 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
 4 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-** Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
 5 sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
 6 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
 7 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
 8 constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
 9 Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
 10 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
 11 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
 12 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
 13 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
 14 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
 15 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
 16 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**  
 17 **LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.**  
 18 **Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas**  
 19 **Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
 20 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
 21 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
 22 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
 23 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
 24 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son



1 infracciones, leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
2 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
3 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
4 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
5 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
6 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
7 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
8 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
9 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
10 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
11 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
12 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
13 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor fuéren. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
14 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
15 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
16 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
17 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
18 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
19 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
20 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
21 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
22 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
23 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
24 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los

PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y TRES

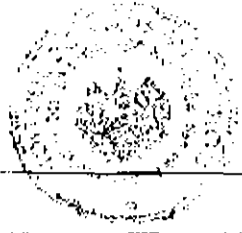


M. DE H.

Nº 18812300

DOS COLONES

1 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
2 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
3 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
4 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
5 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no  
6 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
7 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS, que podrá  
8 abreviarse "ASOVIGA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,  
9 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día  
10 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto procedan a elegir a los miembros de la Junta Directiva,  
11 quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSCAR ANTONIO MENDEZ, Secretaria: KARLA MARILYN  
12 CAMPOS GRANADOS; Tesorero: LUIS ENRIQUE NAVARRO PORTILLO; Vocal: OLIVER FERNANDO MERINO VASQUEZ,  
13 todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se  
14 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
15 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
16 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.  
17 Entre líneas: internacionales veintinueve valen.  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24





1  
2  
3  
4  
5

*Alfredo*



SO ANTE Mi, de folios OCHENTA FRENTE AL OCHENTA Y TRES FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION AVICOLAS DE GALLOS** que podrá abreviarse "**ASOVIGA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

2024

( )

( )




GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Oscar Antonio Méndez**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**"; presentado a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro **RESUELVE:**

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El Señor **Oscar Antonio Méndez**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Camillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS-UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

1000

1000

1000

1000

Q

Q

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 273

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN AVÍCOLAS DE GALLOS**, que puede abreviarse "**ASOVIGA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**  
MINISTRO

ADMC/RG

112

2

3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0128-A-2017

Fecha Ingreso: 22/09/2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE
ABREVIATURA:	APROAMBIENTE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN ILDEFONSO, SAN VICENTE
TELÉFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 13:55:20





**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en municipio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, - - - - - y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE", la cual estará situada en el municipio de San Ildefonso departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que puede abreviarse "APROAMBIENTE". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Enmendados: y me-mi-valen

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en municipio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.


 



El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	SINTIA JAILINE DOMINGUEZ GRANADOS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador el día trece de septiembre de dos mil diecisiete.



JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA

Secretario.



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

OCHENTA Y SEIS

Nº 18693012

1 NUMERO TREINTA Y DOS DEL LIBRO NUMERO CINCO ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO En la ciudad de San Salvador a  
2 las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete Ante mí RAÚL ERNESTO SOMOZA  
3 MENENDEZ Notario del domicilio de San Salvador COMPARECEN los señores JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ de  
4 años de edad con domicilio en la Ciudad de departamento de San Vicente a quien hoy conozco e  
5 identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de  
6 Identificación Tributario JULIO ALBERTO CHAVEZ  
7 PINEDA de años de edad del domicilio de departamento de Usulután a quien hoy conozco e  
8 identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de  
9 Identificación Tributario SINTIA JAILINE DOMINGUEZ  
10 GRANADOS de años de edad de domicilio en la departamento de San  
11 Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
12 y Número de Identificación Tributario  
13 YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO de años de edad del domicilio de departamento de  
14 San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
15 y Número de Identificación Tributario y JOSÉ  
16 ADONATO CARRANZA CALLEJAS de años de edad en pequeño del domicilio de  
17 departamento de Usulután a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
18 y Número de Identificación Tributario  
19 Y ME DICEN; PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de  
20 Lucro que se denominará ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE que podrá abreviarse  
21 "ABROAMBIENTE" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben  
22 a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE CAPITULO I NATURALEZA  
23 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador la  
24 ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", como una entidad



apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la asociación será la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; b) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; c) Gestionar ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; d) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; e) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; f) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; g) Ser un ente de consulta del Estado, instituciones, organismos, gremiales y todo tipo de entidad pública o privada de los asuntos relacionados al comercio, sectores productivos y de exportación del país a nivel nacional; h) **Garantizar un desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente;** i) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Procurar que sus asociados promuevan el bienestar a sus trabajadores y obreros, así como estudiar y sugerir en modo general todas las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia social y al bienestar general de éstos; l) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; m) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; n) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; o) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; p) Asesorar y presentar



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

OCHENTA Y SIETE

Nº 18693013

1 recomendaciones a las Entidades Asociadas en lo relativo a los problemas que las afectan; o) Fortalecer la unidad de los  
2 asociados en cuestiones de interés general; r) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios  
3 de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo  
4 del país y el comercio en general; s) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases  
5 de equidad y justicia con miras al interés general; t) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos,  
6 pudiéndose asociar con entidades aïnes así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; u) Realizar todas aquellas  
7 actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco - El  
8 patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b)  
9 Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes  
10 muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis - El patrimonio  
11 será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL  
12 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete - El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta  
13 Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho - La Asamblea General, debidamente convocada, es la  
14 autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve - La  
15 Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la  
16 Junta Directiva. Artículo diez - La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como  
17 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
18 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea  
19 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once -  
20 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse  
21 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su  
22 representado. Artículo doce - Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los  
23 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar  
24 y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores



1 de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f)  
2 Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos  
3 asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA  
4 DIRECTIVA. Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará  
5 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta  
6 Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince. La Junta Directiva sesionará  
7 ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis. El quórum necesario para  
8 que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los  
9 asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para  
10 el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la  
11 memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la  
12 Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y  
13 Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los  
14 Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones  
15 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y  
16 preponérselas a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo  
17 dieciocho. Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea  
18 General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de  
19 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar  
20 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de  
21 la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
22 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve. Son atribuciones  
23 del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;  
24 b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE F.

OCHENTA Y OCHO  
Nº 18693014

7. solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación  
8. de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el  
9. Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la  
10. Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son  
11. atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones  
12. que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso  
13. de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas  
14. mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva  
15. y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros  
16. Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban  
17. la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva  
18. acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de  
19. la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y  
20. Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que  
21. señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
22. veinticinco. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la  
23. Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas  
24. acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones  
de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII.  
SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN  
DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves y graves. Artículo veintisiete.  
Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por



escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
veintinueve/  
meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho. Son  
infracciones leves: a) Profedir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.  
Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b)  
Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los  
muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la  
Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.  
Artículo treinta. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la  
Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en  
conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación  
y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al  
supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las  
pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente  
para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un  
miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una  
propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida  
por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General  
la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
notificación. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de  
ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE N.

OCHENTA Y NUEVE

Nº 18693015

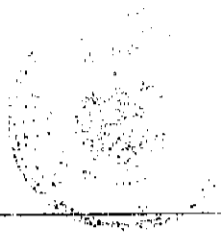
represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE, que podrá abreviarse "APROAMBIENTE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO.- Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: JOSUE ESAU GONZALEZ CRUZ; Secretario: JULIO ALBERTO CHAVEZ PINEDA; Tesorero: SINTIA JAILINE DOMINGUEZ GRANADOS; Vocal: YOSELIN LISETH CHACÓN GUARDADO. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de / - - - - - Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: h) Garantizar un desarrollo económico y social en armonía con el medio ambiente; internacionales veintinueve la fecha de su inscripción. Valen.

21

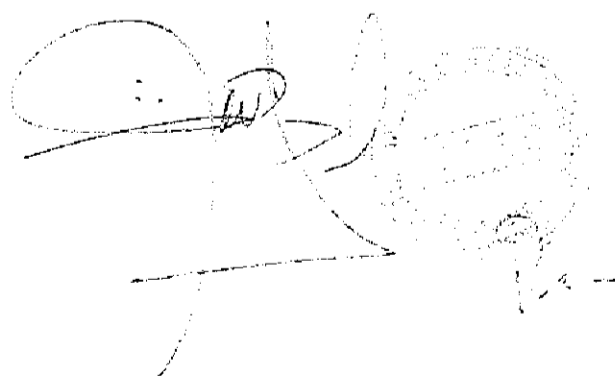
22

23

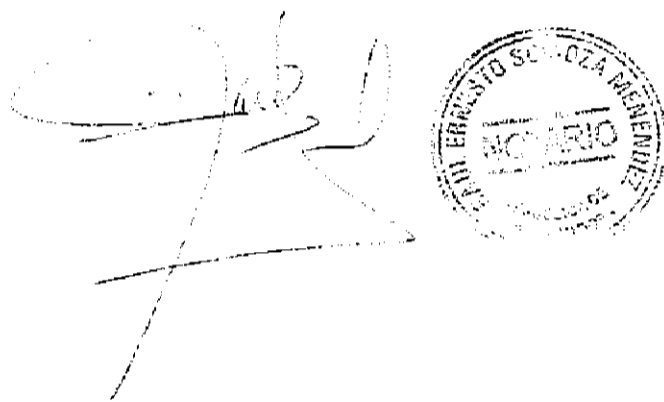
24



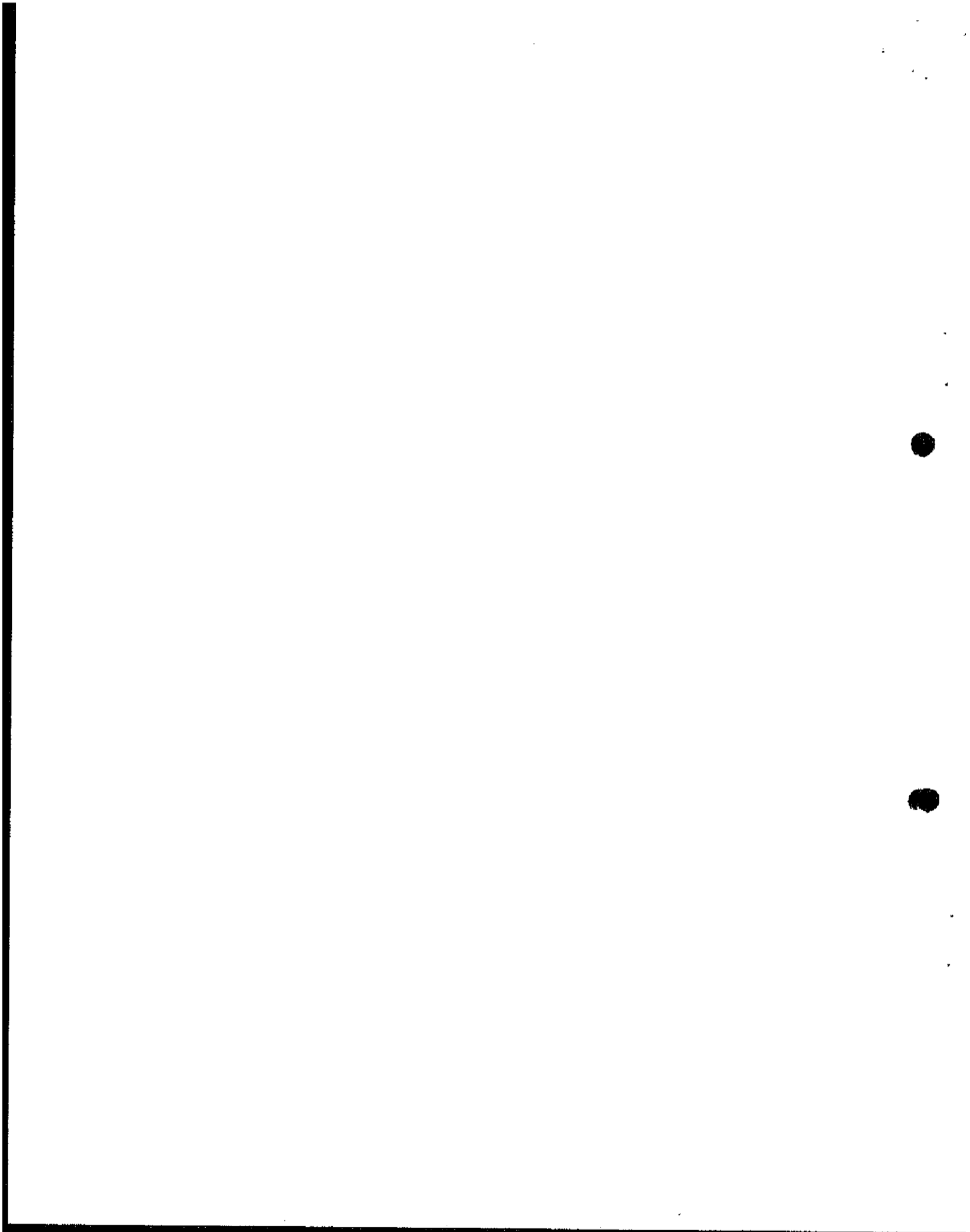
*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y SEIS FRENTE AL OCHENTA Y NUEVE VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE** que podrá abreviarse "**APROAMBIENTE**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'Roberto'. To the right of the signature is a circular stamp. The stamp contains the text 'COMERCIO' in the center, and around the perimeter, it reads 'MIL ERRENTO SOCIA MIENTE' at the top and '2017' at the bottom.

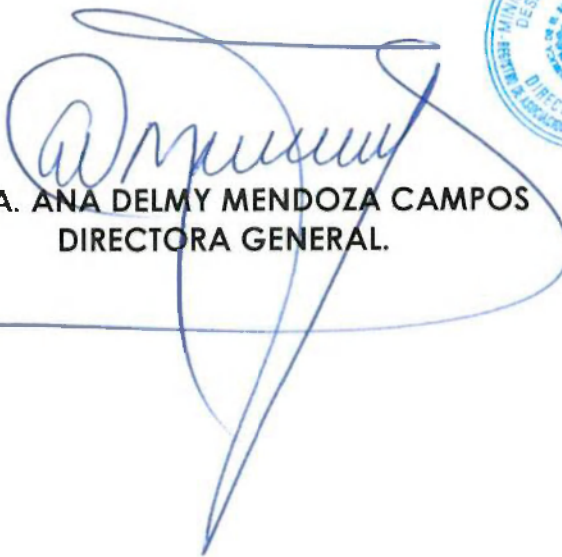


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **José Esaú González Cruz**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**"; presentado a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **José Esaú González Cruz**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**

ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 219

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES PRO MEDIO AMBIENTE**, que puede abreviarse "**APROAMBIENTE**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

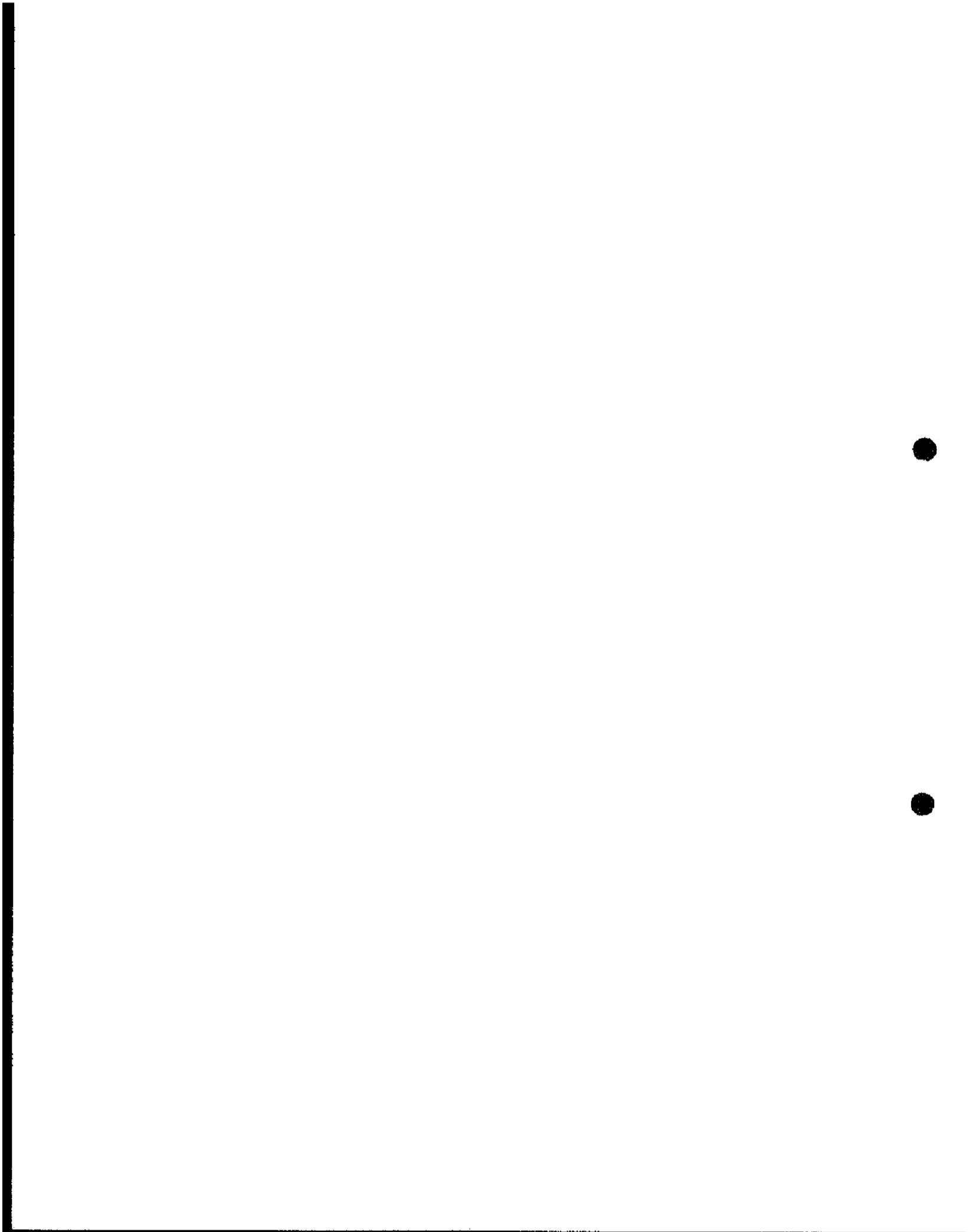
EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



MINISTERIO DE GOBERNACION Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR IN LA AMERICA  
CENTRAL  
MINISTRO

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0129-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

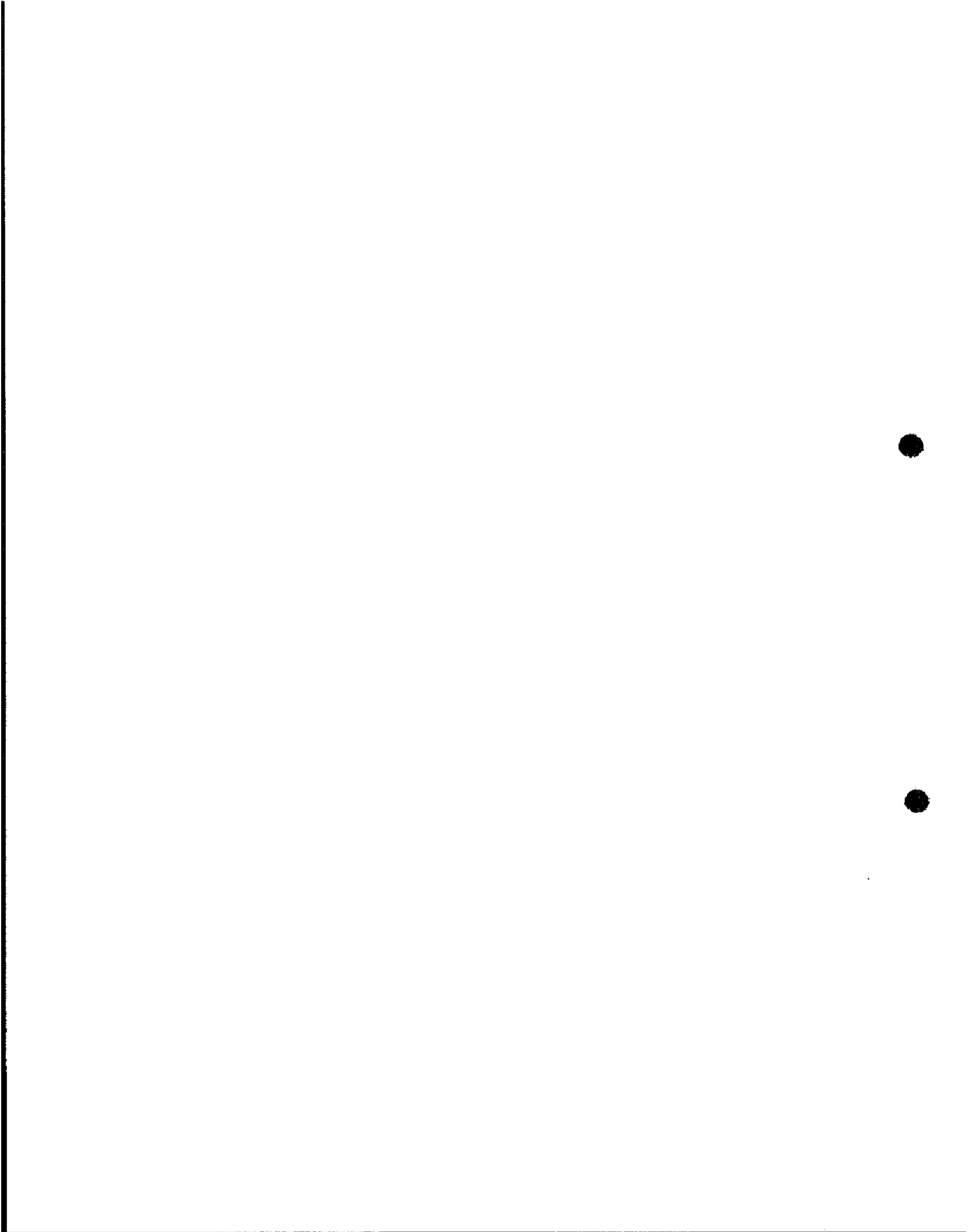
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA
<b>ABREVIATURA:</b>	APROSABANA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	TECOLUCA , SAN VICENTE
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:04:08



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA de \_\_\_\_\_ años de edad, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, y me identifico \_\_\_\_\_ por medio de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA", la cual estará situada en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones al licenciado JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_:

Que previa calificación de la documentación que presento, se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Enmendados: y me identifico-mi-valen.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

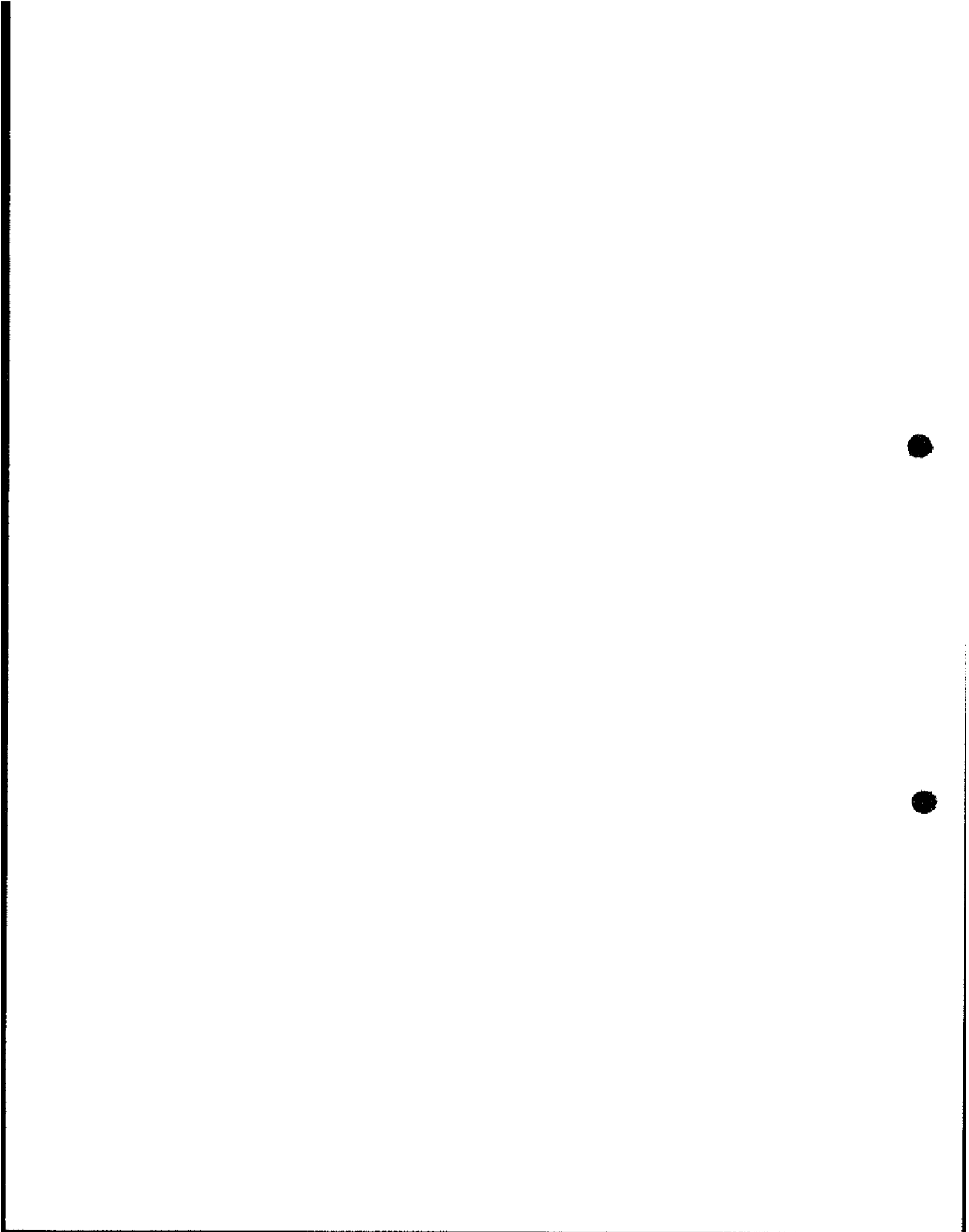


VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA

Presidente.

DOY FE: de que la firma que antecede y que es ilegible es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA de \_\_\_\_\_ años de edad, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



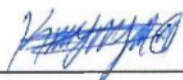




La infrascrita Secretaria de la ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que puede abreviarse "APROSABANA", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

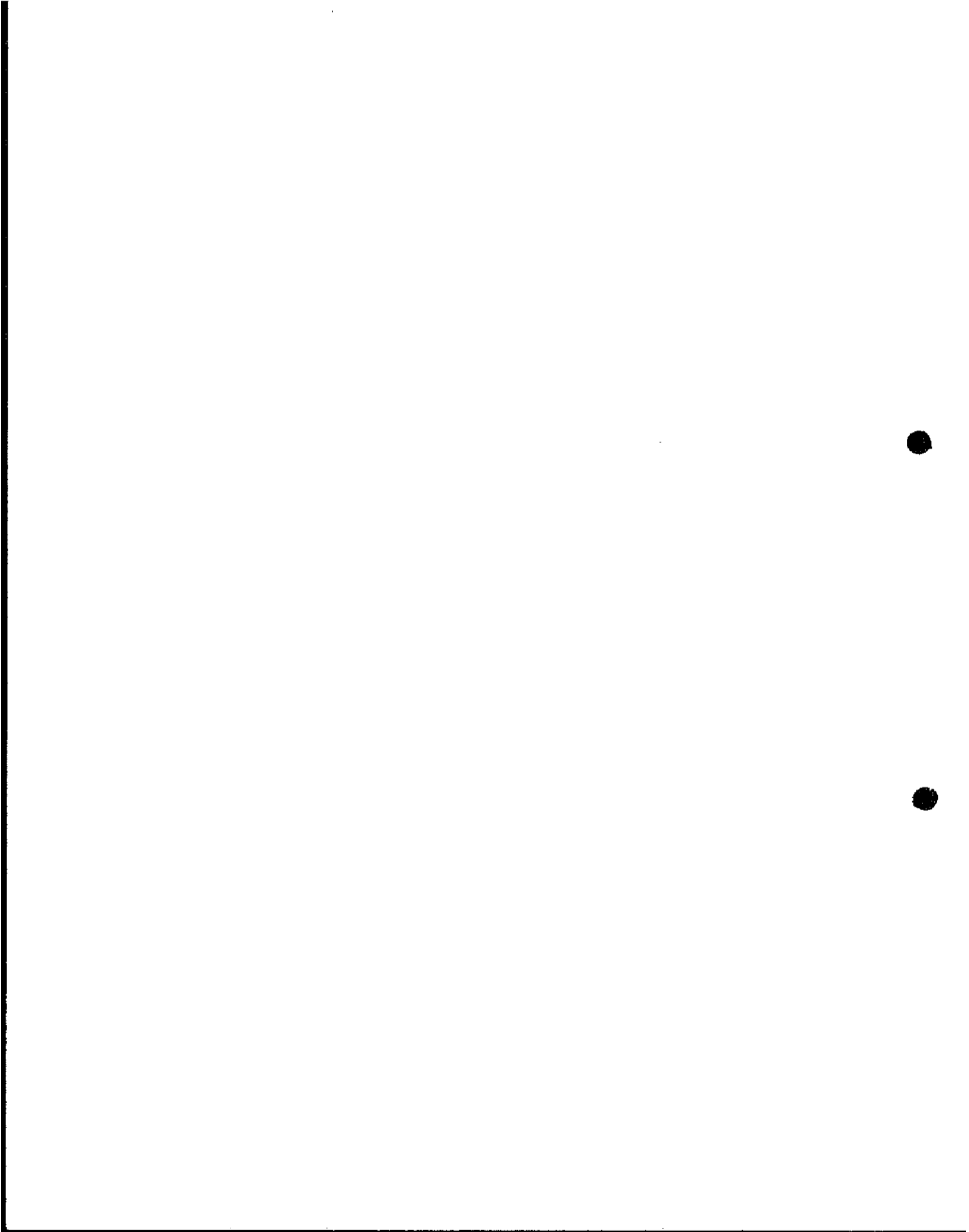
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	VÍCTOR MANUEL LÓPEZ QUINTANILLA	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	KAREN YOSSELIN I RAIHETA CALDERÓN	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	HENRY NOÉ ALVARADO RIVERA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	SILVIA MARISOL HENRÍQUEZ AYALA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



KAREN YOSSELIN IRAHETA CALDERON

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



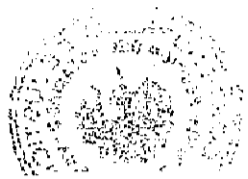
N.º 18693001

SETENTA Y CINCO

N.º 18693001



NUMERO VEINTINUEVE.- LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA de años de edad, del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario , KAREN YOSELIN IRAHETA CALDERON de años de edad, de , del domicilio , departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario , HENRY NOE ALVARADO RIVERA de años de edad, del domicilio , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario , SILVIA MARISOL HENRIQUEZ AYALA de años de edad, de , del domicilio de , departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario y JUAN CARLOS PINEDA PALMA de años de edad, del domicilio de , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



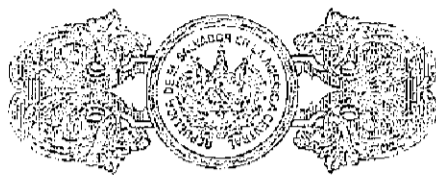
y Número de Identificación Tributario

**Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que podrá abreviarse "APROSABANA".

**SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que podrá abreviarse "APROSABANA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país, así como la defensa del mismo; b) Defender los intereses comerciales y productivos del país en general y particularmente, los intereses de sus asociados, así como impulsar la creación de cadenas productivas entre éstos; c) Gestionar ante las autoridades u organismos que correspondan la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a los intereses del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; d) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; e) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; f) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; g) Ser un ente de consulta del Estado, instituciones, organismos, gremiales y todo tipo de entidad pública o privada de los asuntos relacionados al comercio, h) Realizar actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades, / i) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con el beneficio del sector productivo y comercial del país; j) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; k) Procurar que sus asociados promuevan el bienestar a sus trabajadores y obreros, así como estudiar y sugerir en modo general todas las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia social y al bienestar general de

PAPEL PARA PROTOCOLO



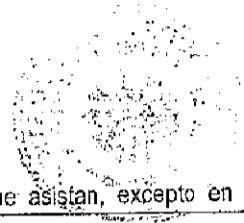
M. DE H.

SETENTA Y SEIS

Nº 18693002

DOS COLONES

éstos; l) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos internacionales/nacionales o/----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; m) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; n) Efectuar investigaciones y estudios económicos, sociales y jurídicos, proponer soluciones, formular recomendaciones en temas relacionados al sector productivo y comercio de El Salvador, así como ejecutar proyectos en dicha temática; o) Prestar su colaboración en la solución de problemas nacionales de índole económica, financiera, social o legal; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Abogar por la vigencia y defender un régimen económico que responda a principios de justicia social y al respeto de la persona y que establezca condiciones apropiadas al desarrollo y estímulo del sector productivo del país y el comercio en general; s) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; t) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; u) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después



con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

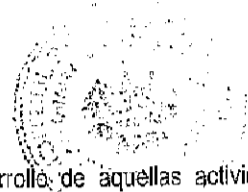


M. D. E.

SETENTA Y SIETE

Nº 18693003

- 1 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
2 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
3 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
4 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
5 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
6 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
7 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
8 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
9 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
10 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
11 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
12 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
13 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
14 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
- 15 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
16 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
17 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
18 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
19 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
20 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
21 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
22 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
23 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
24 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)



Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea

General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas**

**Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán

vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la

Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por

escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce

meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve/~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con

expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son**

**infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las

labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores

asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier

manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños

materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y

encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres

días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este

término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y OCHO

Nº 18693004

1 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
2 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
3 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
4 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
5 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
6 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
7 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
8 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
9 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
10 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
11 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
12 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
13 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
14 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
15 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
16 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
17 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
18 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA, que  
19 podrá abreviarse "APROSABANA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes  
20 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en  
21 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
22 Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente: VICTOR MANUEL LOPEZ QUINTANILLA; Secretario:  
23 KAREN YOSELIN IRAHETA CALDERON; Tesorero: HENRY NOE ALVARADO RIVERA; Vocal: SILVIA MARISOL HENRIQUEZ  
24 AYALA. Todos salvadoreños y de generales antes relacionadas, quienes en este mismo acto aceptan los cargos para los que



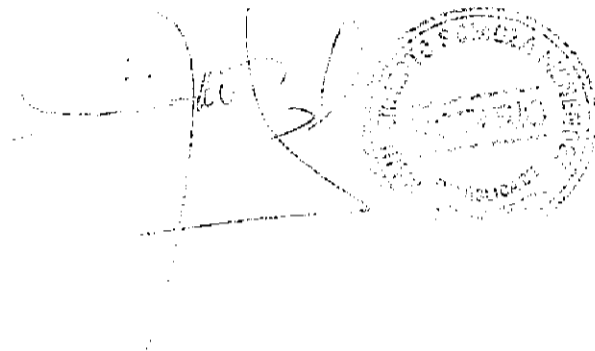
la fecha de su inscripción./

fueron elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de /- - - - Así se expresaron los comparecientes y yo el  
Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de  
conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube  
íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales-  
veintinueve valen. Sobrelíneas: la fecha de su inscripción. -Valen. Mas entrelíneas: h) Realizar actividades  
permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades valen.

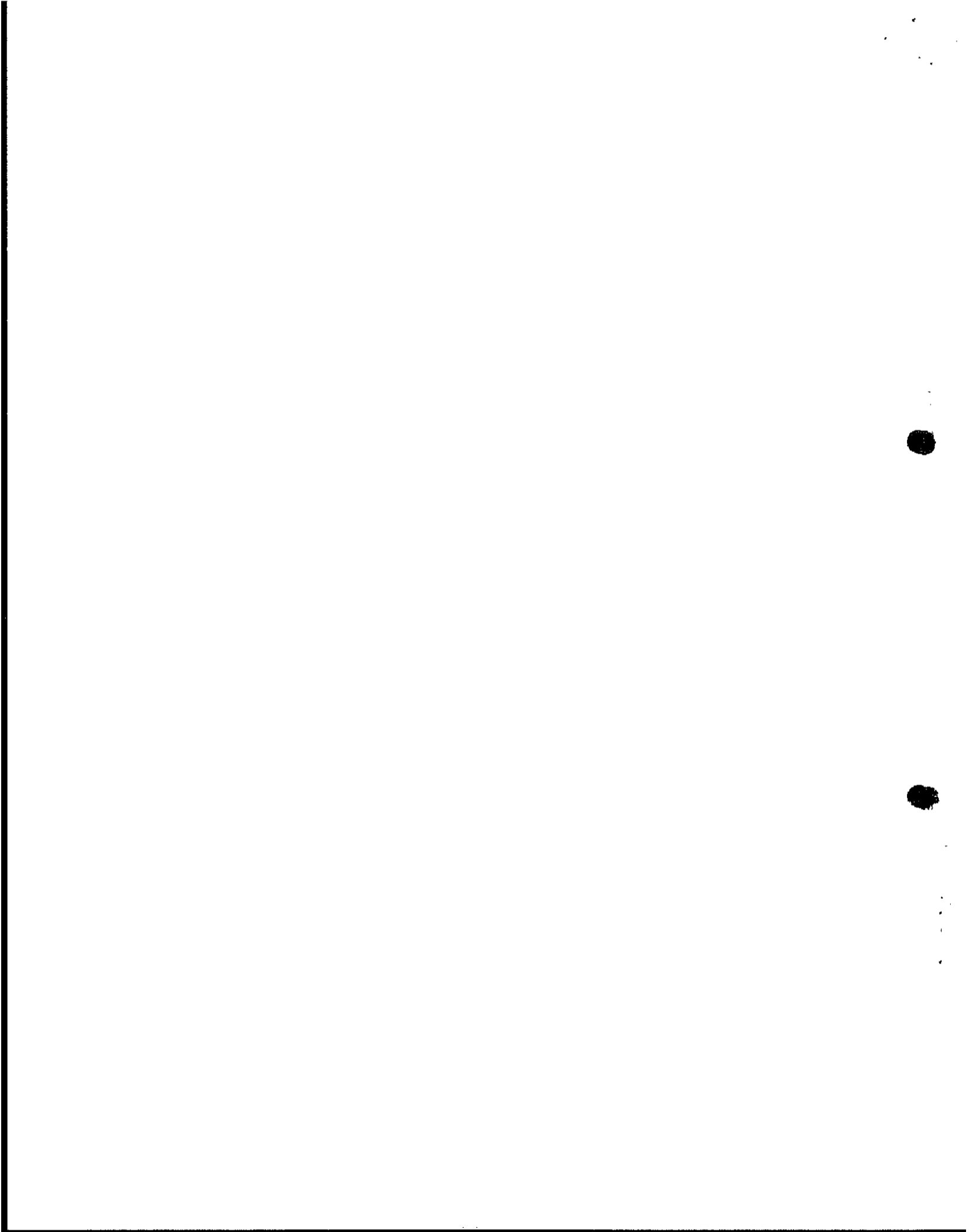
[Area with multiple horizontal lines and faint handwritten signatures]

[Handwritten signature and circular notary seal at the bottom right]

SO ANTE MI, de folios SETENTA Y CINCO FRENTE AL SETENTA Y OCHO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES LA SABANA** que podrá abreviarse "**APROSABANA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in cursive script is written over a circular stamp. The stamp contains text, including the word "SABANA" at the top and "ASOCIACION DE PRODUCTORES" at the bottom, with a central emblem. The signature appears to be "J. J. J." or similar.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Víctor Manuel López Quintanilla**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**"; presentado a las catorce horas con cuatro minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

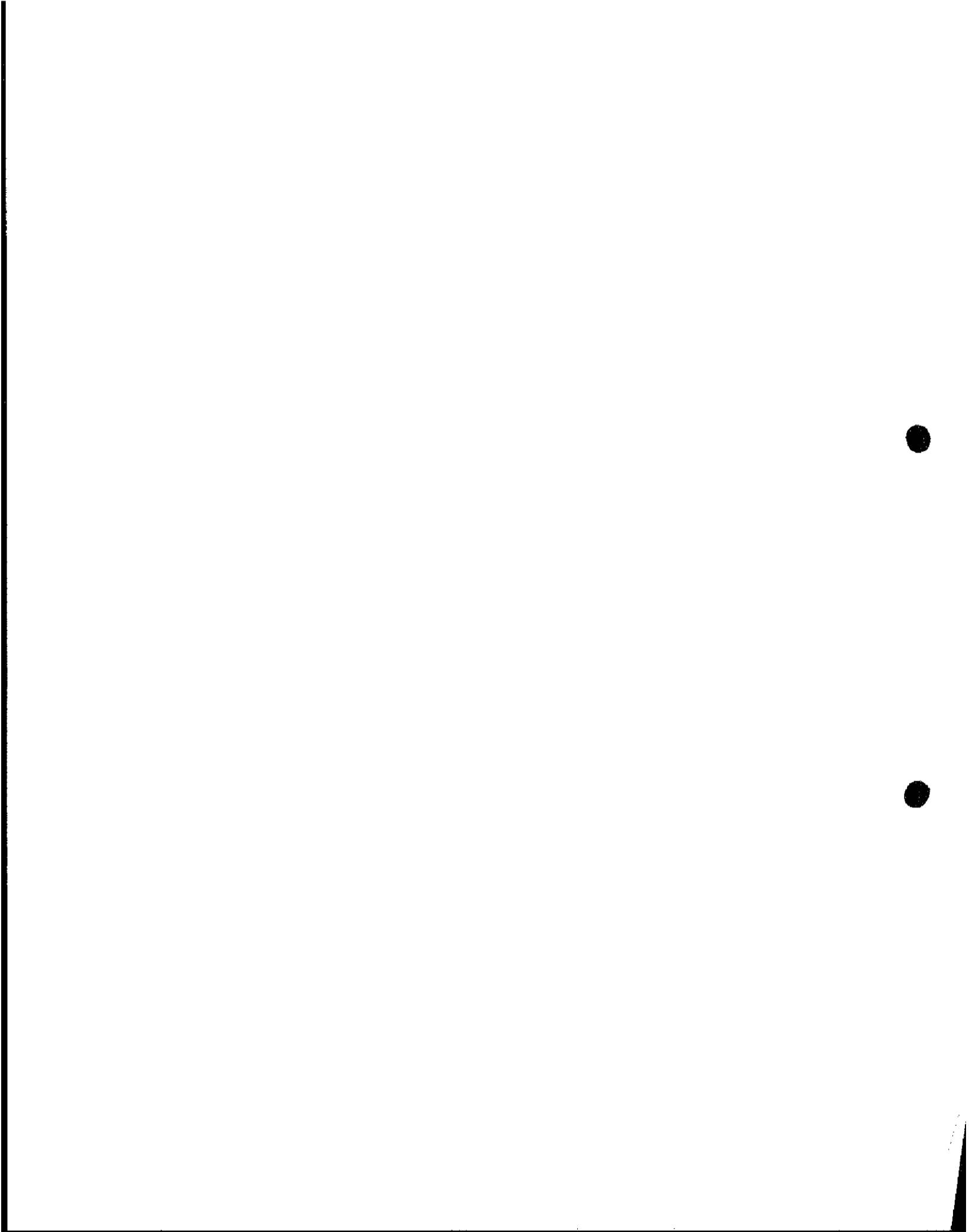
No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **Víctor Manuel López Quintanilla**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**". COMUNIQUESE.

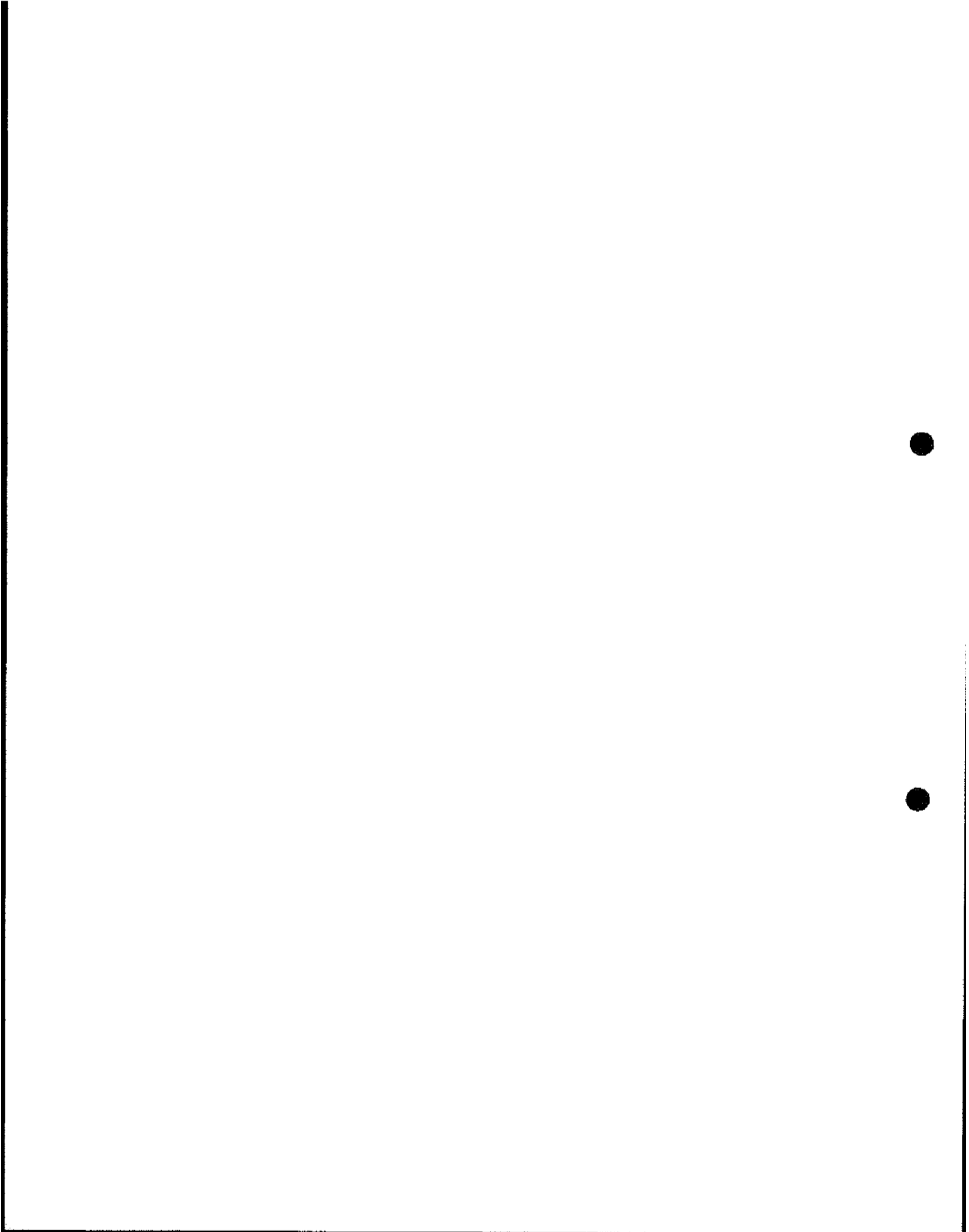
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS-UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

ADMC/RG





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

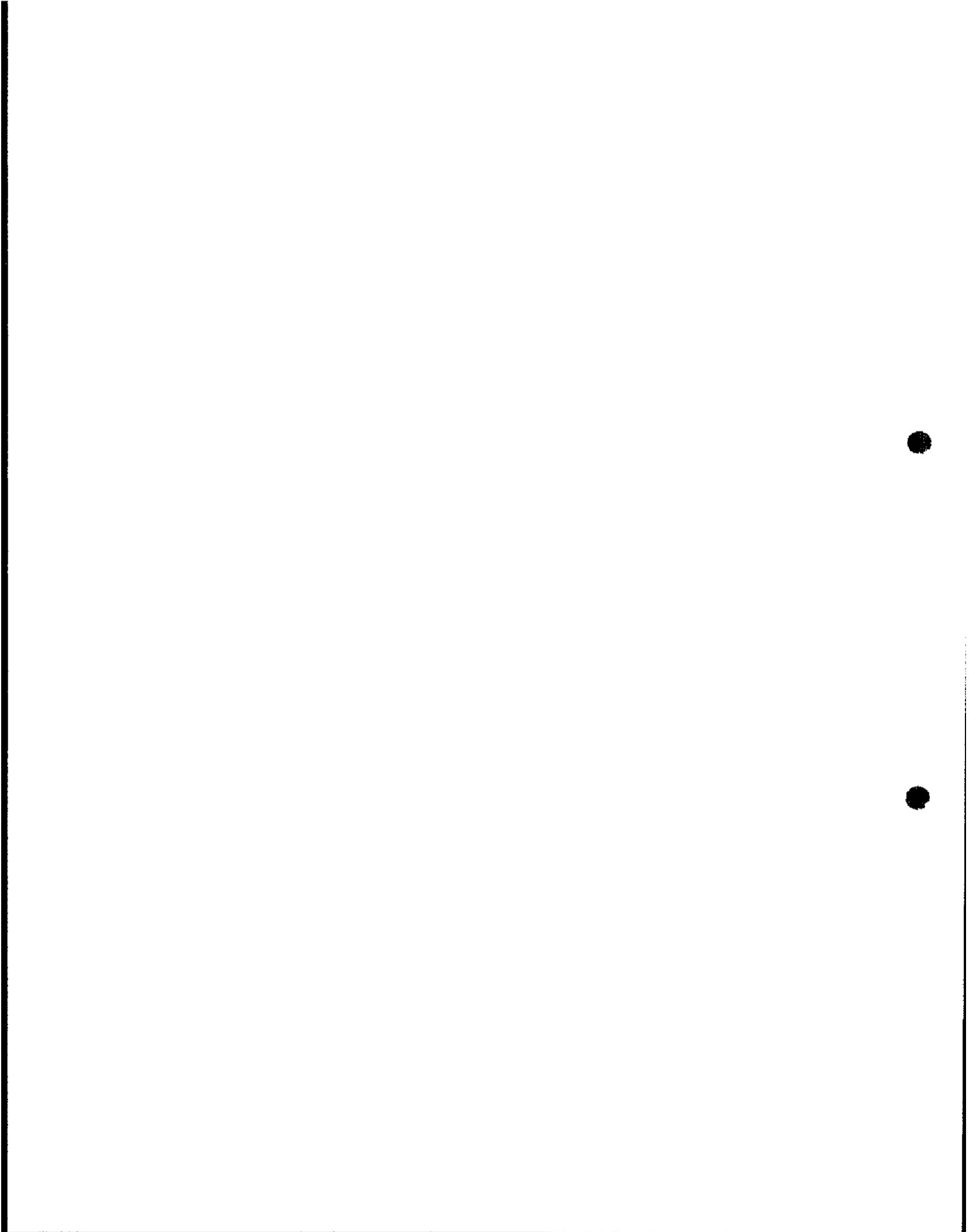
ACUERDO No. 216

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LA SABANA**, que puede abreviarse "**APROSABANA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Raúl Ernesto Somoza Menéndez; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0131-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

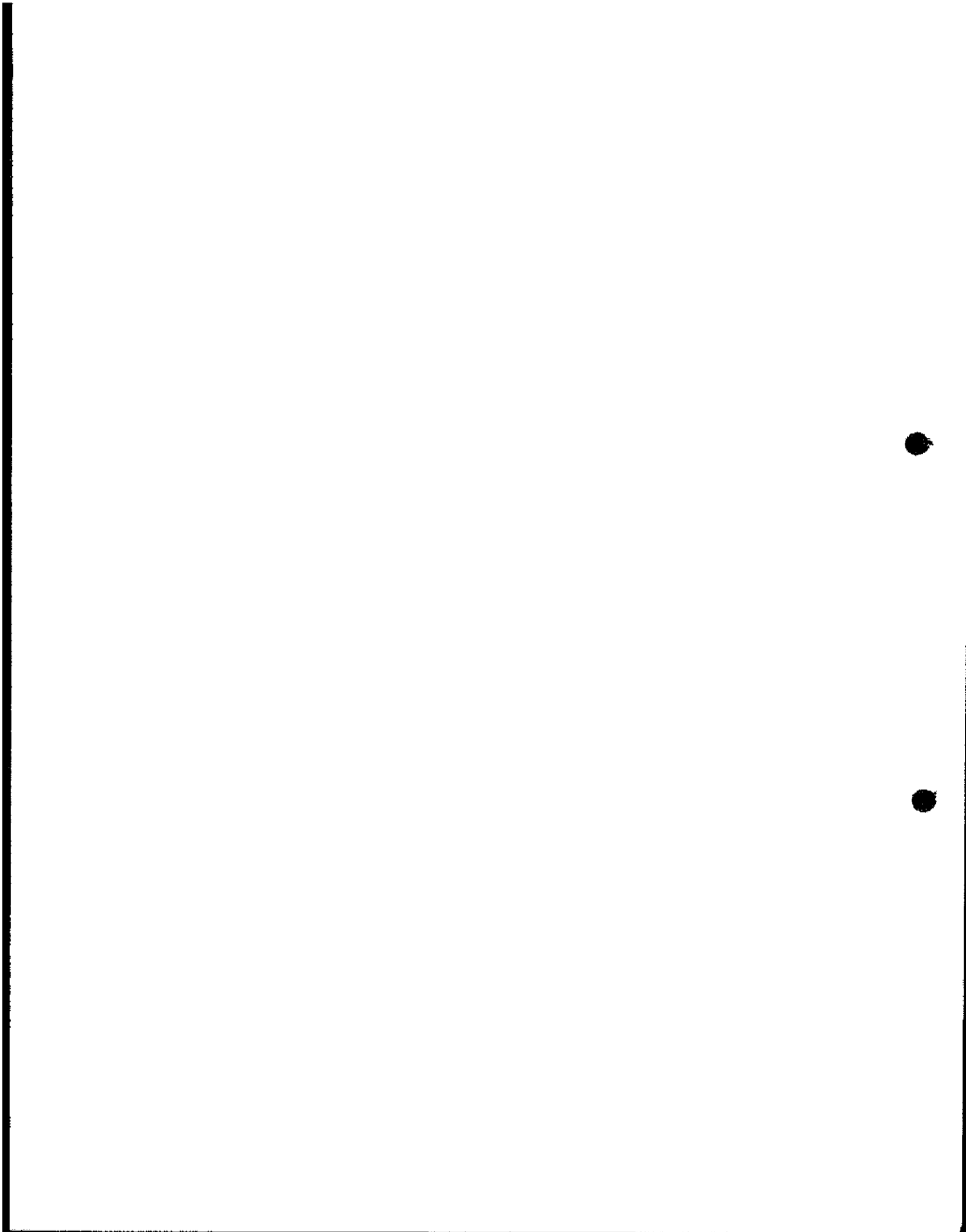
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA
<b>ABREVIATURA:</b>	ASPROGUARJILA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	EN LA ORILLA CASERIO EL REFRESQUITO, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:11:13



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA", la cual estará situada en La Orilla, caserío el Refresquito, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Firmados: GUARJILA-GUARJILA-GUARJILA-valen.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

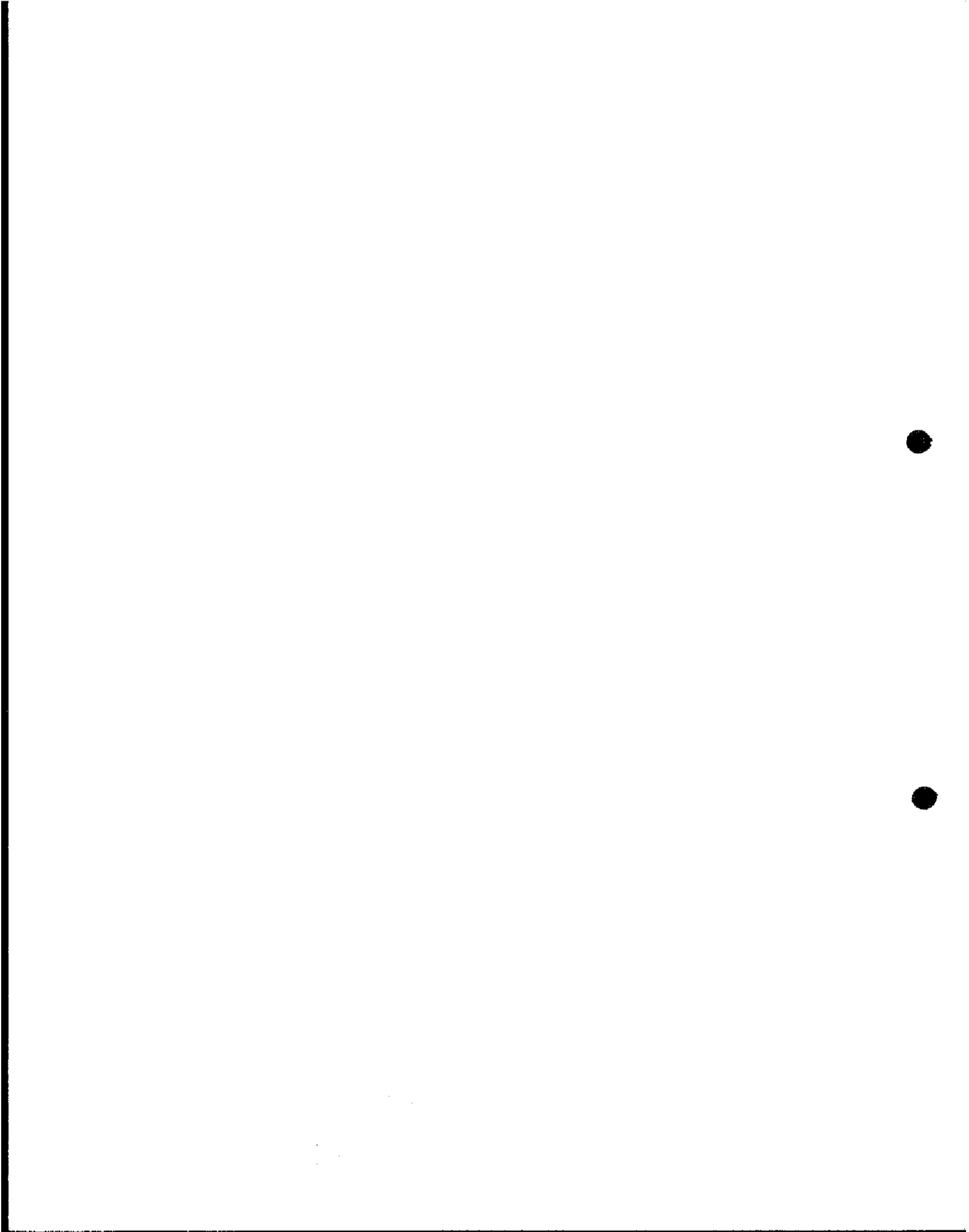
  
\_\_\_\_\_

EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ, quien es de años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO **GUARJILA** que podrá abreviarse "**ASPROGUARJILA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

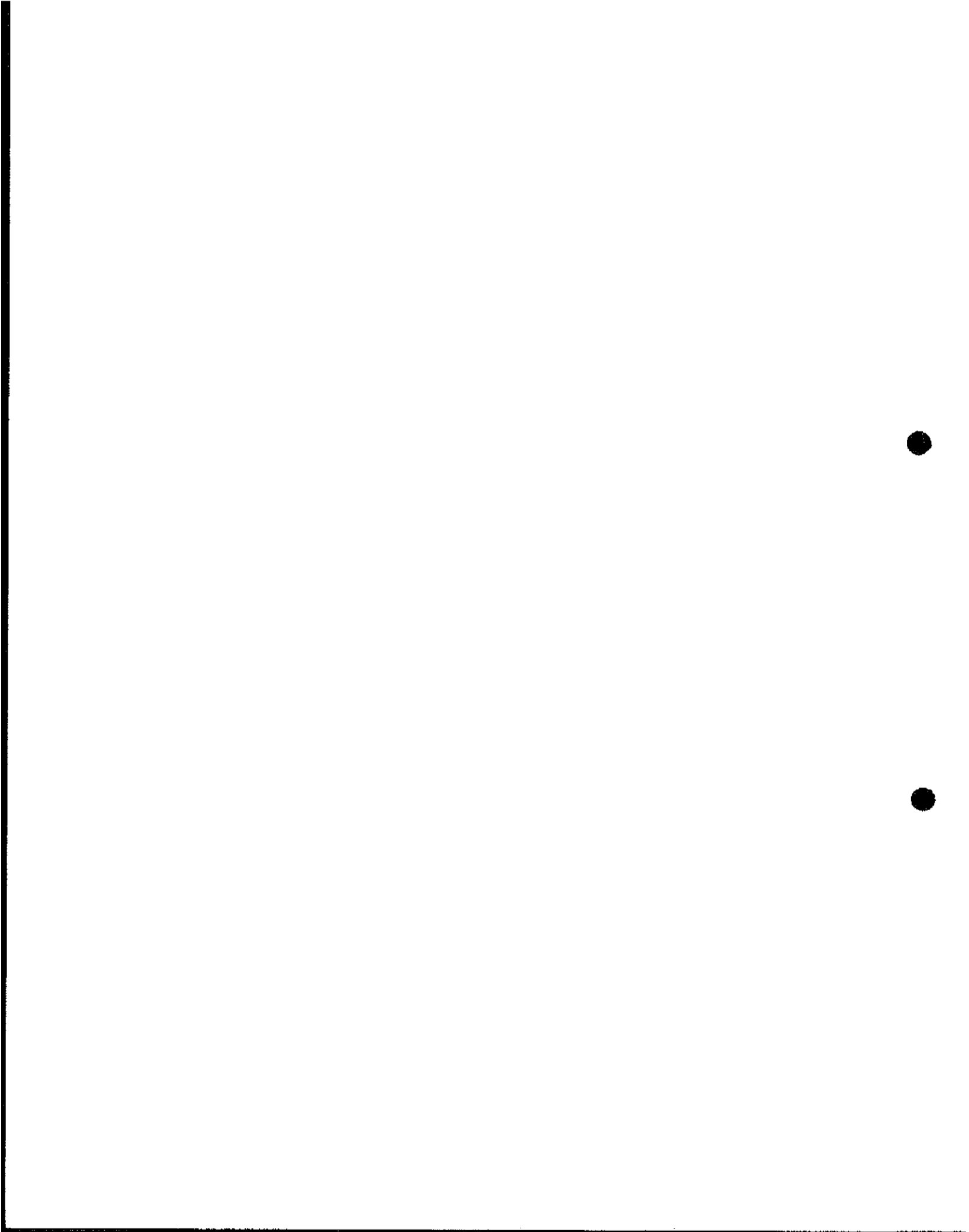
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	DOUGLAS ALEXANDER VALENCIA PORTILLO	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	BILSAN SORTO MARQUEZ	SECRETARIO		SALVADORENA
3	ANA DELMY ARGUETA SORTO	TESORERO		SALVADOREÑA
4	JOSUE OSMAR BARAHONA CHAVEZ	VOCAL		SALVADORENA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece septiembre de dos mil diecisiete. **Emendado: GUARJILA-vale**



RUBEN EFRAIN LOPEZ GARCIA

Secretario.





PAPEL PARA PROTOCOLO

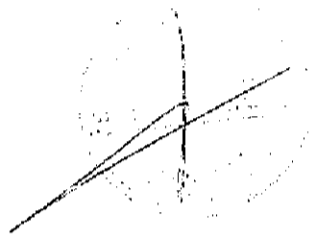


DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y OCHO  
M. DE H.

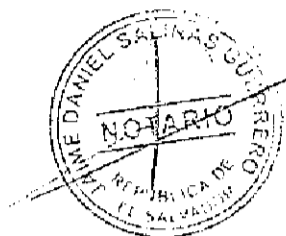
Nº 18759385



8  
9 NUMERO SETENTA Y CUATRO. LIBRO TRES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos  
10 del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de  
11 San Salvador,  
12 /-----COMPARECEN los señores: EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ, de años de edad, del  
13 domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento  
14 Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria  
15 ; RUBEN EFRAIN LOPEZ GARCIA, de años de edad,  
16 del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su  
17 Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria  
18 ; ERICK MALVIS CHICAS AYALA, de años de  
19 edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio  
20 de su Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación  
21 Tributaria ; JOSE OLVI INTERIANO DIAZ, de  
22 años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por  
23 medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de  
24 Identificación Tributaria ; FRANKLIN ANTONIO MARQUEZ  
CHICAS, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no

PAPEL PARA PROTOCOLO

TREINTA Y NUEVE  
M. DE H.



DOS COLONES

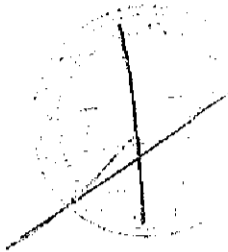
Nº 18759386

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

1  
2 y Número de Identificación Tributaria . Y ME DICEN,  
3  
4 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION  
5 DE PRODUCTORES DE CACAO /--- -- que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA". SEGUNDO: Que por unanimidad  
6 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
7 DE PRODUCTORES DE CACAO /--- -- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo  
8 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO  
9 /--- -- que podrá abreviarse "ASPROGUARJILA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los  
10 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, /  
11 Departamento de San Miguel,  
12 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por  
13 tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar  
14 las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la  
15 asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y  
16 granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
17 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar  
18 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los  
19 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
20 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el  
21 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
22 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
23 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
24 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en  
la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
campana a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el

1. Incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
2. relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
3. organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
4. nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
5. internacionales/  
6. privadas, organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
7. sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
8. interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,  
9. social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
10. las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
11. entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
12. alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
13. conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
14. finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
15. cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
16. naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes  
17. de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
18. directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El  
19. gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
20. GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
21. integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
22. ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
23. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
24. primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

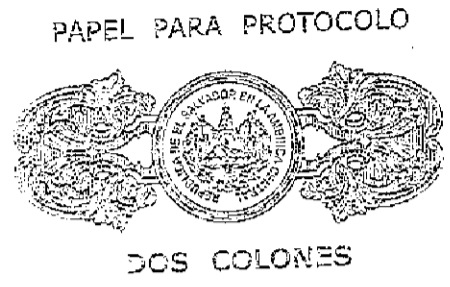
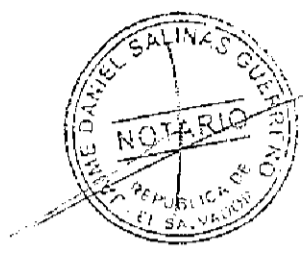
CIENTO CUARENTA  
M. DE H.



Nº 18759387

simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y

Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los



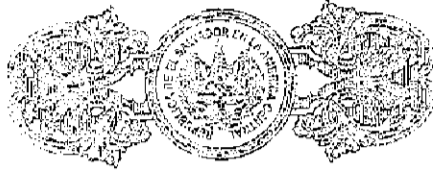
1 presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los  
2 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS  
3 DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de  
4 infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los  
5 Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la  
6 Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)  
7 infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b)  
8 infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los  
9 casos señalados en el artículo /- - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos  
10 establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:  
11 a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por  
12 la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar  
13 desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones  
14 graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves  
15 de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de  
16 la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta  
17 Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-  
18 Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan  
19 conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del  
20 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y  
21 responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al  
22 supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las  
23 pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el  
24 expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea

1 cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el  
2 Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la  
3 infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y  
4 será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión  
5 para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y  
6 ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la  
7 Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y  
8 con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de  
9 acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la  
10 Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos  
11 se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.  
12 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta  
13 por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.  
14 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
15 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se  
16 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la  
17 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO /- - - que podrá abreviarse  
18 "ASPROGUARJILA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,  
19 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día  
20 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,  
21 quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: EDGARDO JOSE CASTRO HERNANDEZ; Secretario: RUBEN  
22 EFRAIN LOPEZ GARCIA; Tesorero: ERICK MALVIS CHICAS AYALA; Vocal: JOSE OLVI INTERIANO DIAZ, todos de  
23 nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron  
24 los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO CUARENTA Y DOS  
M. DE H.



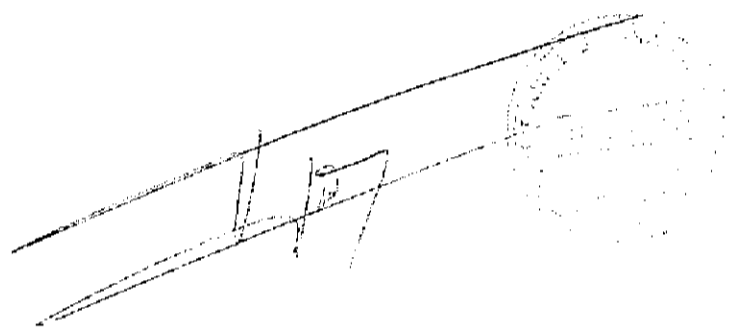
Nº 18759389

su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,  
 y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas:  
 San Salvador-GUARJILA-GUARJILA-GUARJILA-valen. Mas entrelíneas:GUARJILA-Departamento de San  
 Miguel-internacionales-veintinueve-valen.

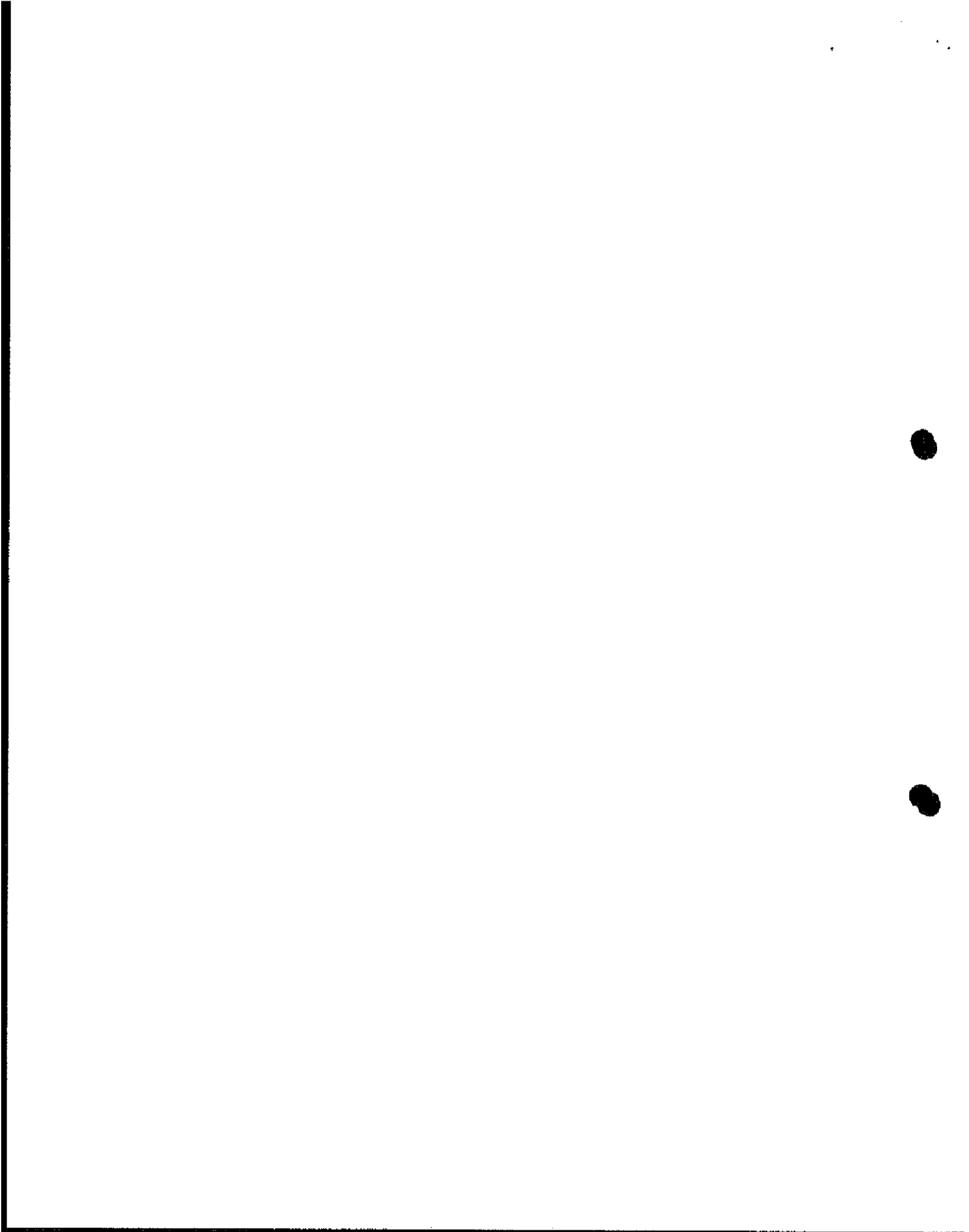
*[Handwritten signatures and marks on lined paper]*



SO ANTE MI, de folios CIENTO TREINTA Y OCHO VUELTO AL CIENTO CUARENTA Y DOS FRENTE del Libro TRES de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA** que podrá abreviarse "**ASPROGUARJILA**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The signature appears to be 'L. J. G.' or similar. The stamp is circular and contains some illegible text, possibly a notary seal or official stamp.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Edgardo José Castro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**"; presentado a las catorce horas con once minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **Edgardo José Castro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

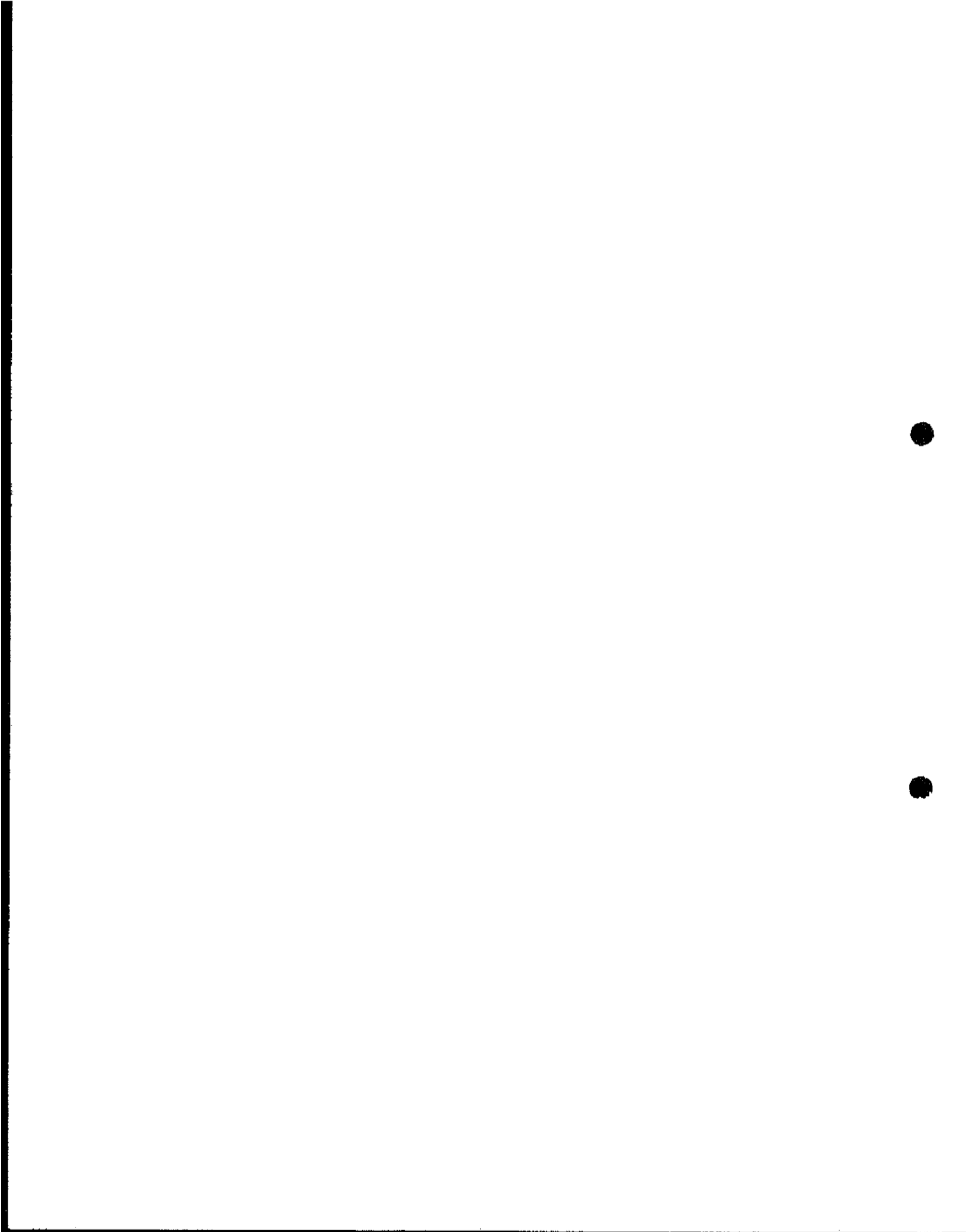
DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 210

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO GUARJILA**, que puede abreviarse "**ASPROGUARJILA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jaime Daniel Salinas Guerrero; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/RG



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**Nº DE EXPEDIENTE: 0132-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE
<b>ABREVIATURA:</b>	ACUPELTRAPICHE
<b>T.O.:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	BARRIO LA CRUZ, CALLE AL COPINOL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>Nº DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:13:01



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, ama de casa, del domicilio de Departamento de Cabañas, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE", la cual estará situada en Barrio La Cruz, calle al Copinol Ilobasco, Departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

M.F.A.L.

MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



11  
12  
13

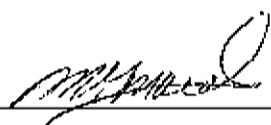


El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse \*ACUPELTRAPICHE

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ	PRESIDENTE		
2	MARIA GRISELDA MORALES MARIN	SECRETARIO		
3	YURI DEL CARMEN RIVERA CASTILLO	TESORERO		
4	MARIA LUZ CASTILLO DE MIRANDA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.



---

MARIA GRISELDA MORALES MARIN

Secretaria.

Q

Q



PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA



M. DE H.

Nº 10612267

DOS COLONES



8 **NUMERO DIECINUEVE. LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce  
 9 de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,  
 10 COMPARECEN los señores **MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
 11 Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
 12 \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria  
 13 **MARIA GRISELDA MORALES MARIN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio  
 14 de \_\_\_\_\_, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento  
 15 Único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
 16 \_\_\_\_\_ ; **YURI DEL CARMEN RIVERA CASTILLO**, de \_\_\_\_\_ años de  
 17 edad, de \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por  
 18 medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de  
 19 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **MARIA LUZ CASTILLO DE**  
 20 **MIRANDA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Chalatenango, a  
 21 quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número  
 22 \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
 23 **DENIS OMAR AMAYA SOSA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
 24 Chalatenango, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CINCUENTA Y UNO

M. DE H.

Nº 18812268

1 y con Número de Identificación tributaria

2 ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se  
3 denominará ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE". SEGUNDO  
4 Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS  
5 DE LA ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y  
6 PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE CULTIVOS Y  
7 PESCA EL TRAPICHE, que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que  
8 en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Ilobasco,  
9 Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La  
10 Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la  
11 Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos  
12 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
13 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
14 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
15 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
16 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
17 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
18 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
19 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
20 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
21 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
22 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
23 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
24 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)



1 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
2 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
3 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
4 escuelas de capacitación, Instituciones públicas y privadas, organismos nacionales <sup>internacionales</sup> que brindan servicios o  
5 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
6 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
7 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
8 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
9 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
10 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
11 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
12 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
13 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
14 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
15 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
16 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
17 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
18 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
19 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
20 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
21 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
22 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
23 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
24 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y DOS



M. DE H.

Nº 18612269

DOS COLONES

1 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
2 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
3 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
4 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
5 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
6 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
7 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
8 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
9 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
10 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
11 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.  
12 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
13 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
14 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
15 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
16 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
17 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
18 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
19 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
20 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
21 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
22 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
23 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
24 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)

1 Representar; judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
2 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
3 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
4 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
5 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
6 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
7 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
8 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
9 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
10 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
11 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
12 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
13 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
14 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
15 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
16 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
17 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
18 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
19 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
20 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
21 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
22 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
23 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
24 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y TRES

M. DE H.



Nº 18812270

DOS COLONES

1 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
2 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
3 Artículo veintiséis.- Tipos de **Infracciones**. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
4 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
5 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
6 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
7 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
8 <sup>veintinueve/</sup> meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
9 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
10 **infracciones leves**: a) Proférir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
11 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
12 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
13 veintinueve.- Son **Infracciones graves**: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
14 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
15 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
16 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
17 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación**. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
18 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
19 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
20 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
21 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
22 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
23 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
24 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con



1 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
2 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
3 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
4 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
5 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
6 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
7 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
8 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
9 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
10 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
11 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
12 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
13 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
14 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
15 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
16 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE,  
17 que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los  
18 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos  
19 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros  
20 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: MARIA FELICITA ARGUETA LOPEZ;  
21 Secretaria: MARIA GRISELDA MORALES MARIN; Tesorera: YURI DEL CARMEN RIVERA CASTILLO; Vocal: MARIA LUZ  
22 CASTILLO DE MIRANDA; todas salvadoreñas, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que  
23 se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar  
24 la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CINCUENTA Y CUATRO

M. DE H.



Nº 10812271

1 y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y

2 firmamos, DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

Handwritten signatures and text in the lined area, including names like 'M. de H.' and 'C. de J.'.

( )

( )



SO ANTE MI, de folios CINCUENTA VUELTO AL CINCUENTA Y CUATRO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE que podrá abreviarse "ACUPELTRAPICHE", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

( )

( )

10

3

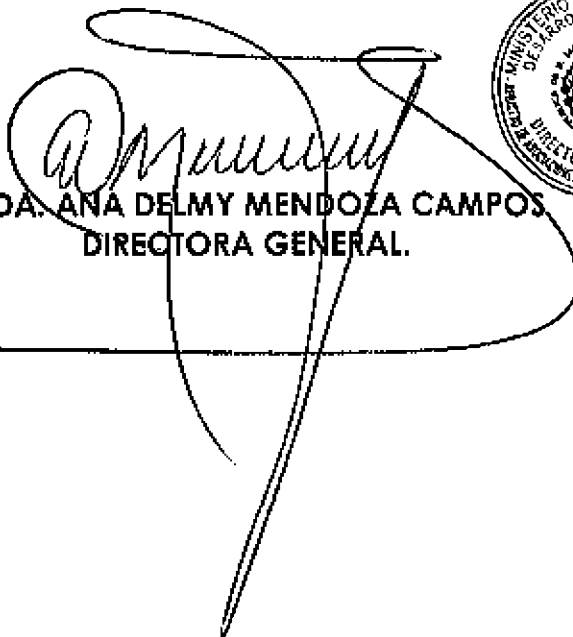
0

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado la señora **María Felícita Argueta López**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**"; presentado a las catorce horas con trece minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

0

U

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

( ) La señora **María Felícita Argueta López**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**". COMUNIQUESE.

( ) Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

1000

2

1000

1000

○

○



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO N.º 244

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE CULTIVOS Y PESCA EL TRAPICHE**, que puede abreviarse "**ACUPELTRAPICHE**", compuestas de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/RG

42

0

0

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0133-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS
<b>ABREVIATURA:</b>	AGASANLUIS
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA CEIBITA, CASERIO PORTILLO BLANCO, MUNICIPIO CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:22:45

Vertical line on the right side of the page.

Small circular mark or symbol.

Small circular mark or symbol.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA, de                      años de edad,                      , del domicilio de                      departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número,                      y Número de Identificación Tributaria                      (

                    , en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", la cual estará situada en La Ceibita, Caserío Portillo Blanco, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad,                      , del domicilio de                      departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad                      .

                    , por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA, quien es de                      años de edad,                      , del domicilio de                      , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número,                      y Número de Identificación Tributaria                      .

                    . San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

( )

( )

El infrascrito secretario de la ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA	PRESIDENTE		
2	JOSE MARTO MARTINEZ	SECRETARIO		
3	DIEGO OSWALDO GUZMAN VENTURA	TESORERO		
4	JULIO MENDOZA PORTILLO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

J. M. M.

JOSE MARTO MARTINEZ

Secretario.

( )

( )



PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y CUATRO



NOBIS COLORES



M. D. E. P.

Nº 10812311



( )

( )



**NUMERO TREINTA Y UNO, LIBRO DOS.** En la Ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día

doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla,

COMPARECEN los señores: **JOSE SAUJL MEMBREÑO AMAYA**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de

Identidad número, Número de Identificación Tributaria

; **JOSE MARTO MARTINEZ**, de años de edad, del domicilio

de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su

Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria

**DIEGO OSWALDO GUZMAN VENTURA**, de años

de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por

medio de su Documento Único de Identidad número, y Número de

Identificación Tributaria : **JULIO MENDOZA PORTILLO**, de

años de edad, del domicilio de , departamento de San Miguel,

persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,

y Número de Identificación Tributaria ;

**WILMER JOVEL GARCIA RAMOS**, de años de edad, del domicilio de , departamento de San

Miguel, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número,

y Número de Identificación Tributaria

**Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se

denominará **ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse **"AGASANLUIS"**. **SEGUNDO:** Que por

unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

**ASOCIACION DE - - - - GANADEROS DE SAN LUIS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y**

**PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACION DE GANADEROS**

**DE SAN LUIS**, que podrá abreviarse **"AGASANLUIS"**, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

NOVENTA Y CINCO

M. DE H.



Nº 18812312

Departamento de San Miguel/

1 presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina,  
 2 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por  
 3 tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar  
 4 las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la  
 5 asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de ganado, frutas, hortalizas  
 6 y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
 7 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar  
 8 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los  
 9 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
 10 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el  
 11 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
 12 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
 13 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
 14 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en  
 15 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
 16 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
 17 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
 18 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
 19 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
 20 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
 21 privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
 22 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
 23 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,  
 24 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que



1 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
2 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
3 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
4 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
5 finalidades.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
6 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
7 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes  
8 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
9 directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El  
10 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
11 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
12 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
13 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
14 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
15 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
16 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría  
17 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no  
18 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito  
19 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo  
20 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta  
21 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los  
22 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación,  
23 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la  
24 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés



DOS COLONES



M. DE H.

N.º 18812313

1 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo  
2 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente  
3 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos  
4 para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al  
5 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva  
6 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta  
7 Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;  
8 b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la  
9 Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la  
10 Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea  
11 General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que  
12 consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de  
13 la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea  
14 General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones  
15 del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el  
16 cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y  
17 Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes  
18 previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la  
19 Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
20 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo diecinueve.- Son  
21 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de  
22 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
23 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)  
24 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos

1 que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los  
2 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que  
3 realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;  
4 b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los  
5 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-  
6 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,  
7 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las  
8 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS  
9 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS  
10 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
11 todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo  
12 veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea  
13 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen  
14 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)  
15 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades  
16 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes  
17 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y  
18 Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,  
19 CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las  
20 infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos  
21 legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación,  
22 quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones  
23 leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones  
24 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados



DOS COLONES

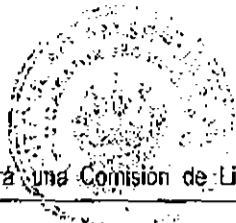


M. DE R.

Nº 18812314

veintinueve/

1 en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales  
2 c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones (ves:a) Proferir expresiones  
3 irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o  
4 la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier  
5 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son Infracciones graves: a) Realizar  
6 cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en  
7 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)  
8 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin  
9 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de  
10 Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
11 cometimiento de una de las infracciones (p)ficadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta  
12 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
13 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de  
14 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
15 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
16 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
17 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
18 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
19 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la  
20 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
21 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
22 notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición  
23 de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que  
24 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la



Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS, que podrá abreviarse "AGASANLUIS", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE SAMUEL MEMBREÑO AMAYA; Secretario: JOSE MARTO MARTINEZ; Tesorero: DIEGO OSWALDO GUZMAN VENTURA; Vocal: JULIO MENDOZA PORTILLO, todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Emendados: SAMUEL-SAMUEL-valen. Sobrelíneas: Departamento de San Miguel-veintinueve Valen. Entre líneas: internacionales vale. Mas emendado: GANADEROS-vale.



PAPEL PARA PROTOCOLO

NOVENTA Y OCHO



M. DE H.

Nº 16812315

DOS COLONES

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	<i>Suprema J.M.M. [Signature] J.M.P. [Signature]</i>
8	
9	
10	<i>[Signature]</i>
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

10



10

( )

( )

A circular notary seal for Carlos Miguel Rojas Caselli, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text "CARLOS MIGUEL ROJAS CASELLI", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". A handwritten signature is written over the seal.

SO ANTE MI, de folios NOVENTA Y CUATRO VUELTO AL NOVENTA Y OCHO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN LUIS** que podrá abreviarse "**AGASANLUIS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

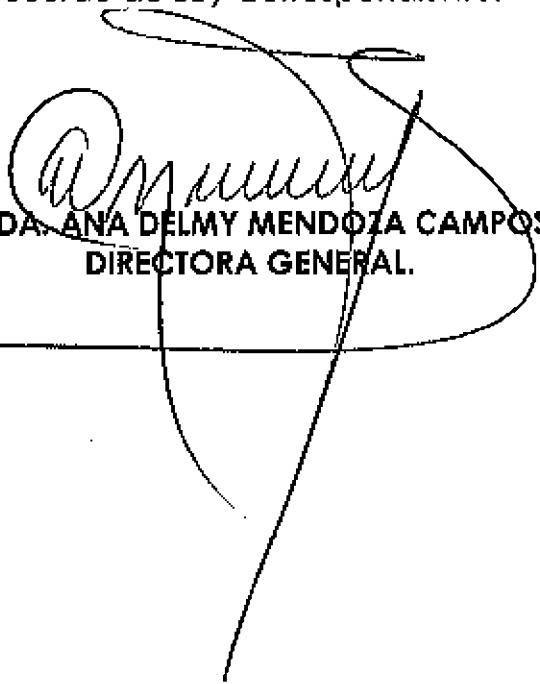


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **José Samuel Membreño Amaya**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**"; presentado a las catorce horas con veintidós minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **José Samuel Membreño Amaya**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**". COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

Vertical line on the right side of the page.

( )

Horizontal line in the middle of the page.

Small mark or character on the left side.

( )



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 245

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS**, que puede abreviarse "**AGASANLUIS**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribábase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/RG

1

( )

( )

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0134-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS
<b>ABREVIATURA:</b>	APROJESUS
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN NICOLAS
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:22:54

\_\_\_\_\_

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.



Yo, FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ, de \_\_\_\_\_ de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS", la cual estará situada en San Nicotas, del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

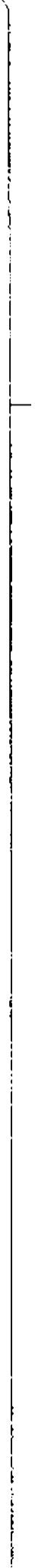
Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS" Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

  
FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS**, que podrá abreviarse "APROJESUS"

CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ	PRESIDENTE		--
2	GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA	SECRETARIO		
3	JESUS TORRES REYES	TESORERO		
4	JOSE MANUEL DE JESUS RODAS FLORES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete. **Emendado: 03781108-4-Vale.**

  
\_\_\_\_\_

GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA

Secretaria.

0

3



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y SEIS  
M. DE H.  
Nº 16812293



14

15 **NÚMERO VEINTÍSEIS. LIBRO DOS.** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de

16 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla.

17 **COMPARECEN** los señores **FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del

18 domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único

19 de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

20 \_\_\_\_\_; **GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,

21 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su

22 documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

23 \_\_\_\_\_; **JESUS TORRES REYES**, de \_\_\_\_\_ años de edad,

24 del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero identifico por medio de su



1 documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria  
2 \_\_\_\_\_ ; JOSE MANUEL DE JESUS RODAS FLORES, de  
3 \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de Cabañas, a quien no conozco, pero  
4 identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de  
5 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; KATERIN YOHANA FLORES  
6 ALFARO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de Cabañas, a quien no  
7 conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_  
8 \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; Y ME  
9 DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará  
10 ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS, que podrá abreviarse "APROJESUS". SEGUNDO: Que por  
11 unanimidad aprueban los estatutos que registran a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA  
12 ASOCIACION DE PRODUCTORES/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo uno.- Créase  
13 en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS,  
14 que podrá abreviarse "APROJESUS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se  
15 denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de  
16 Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye  
17 por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)  
18 Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se  
19 ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves,  
20 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o  
21 multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que  
22 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las  
23 características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones  
24 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812294

1 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando  
 2 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que  
 3 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o  
 4 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre  
 5 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de  
 6 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)  
 7 Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno  
 8 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;  
 9 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a  
 10 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de  
 11 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brinden servicios o asistencia en  
 12 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
 13 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en  
 14 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
 15 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés  
 16 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,  
 17 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar  
 18 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas  
 19 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la  
 20 Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
 21 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
 22 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
 23 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
 24 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General, b) La



1 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
2 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
3 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
4 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
5 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
6 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
7 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
8 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
9 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
10 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
11 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
12 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
13 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
14 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
15 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
16 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
17 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
18 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de **DOS** años pudiendo ser reelectos.  
19 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
20 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
21 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
22 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
23 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
24 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y OCHO



M. DE H.

Nº 18812295

DOS COLONES

1 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
2 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
3 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
4 Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. l) Resolver todos los  
5 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
6 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
7 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
8 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
9 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
10 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
11 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
12 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
13 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
14 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
15 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
16 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
17 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
18 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
19 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
20 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
21 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
22 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
23 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
24 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la



1 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
2 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
3 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
4 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
5 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
6 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
7 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
8 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
9 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
10 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
11 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
12 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
13 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
14 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
15 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - / literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
16 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
17 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
18 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
19 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
20 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
21 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
22 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
23 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
24 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812296

1 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
 2 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
 3 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
 4 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
 5 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
 6 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
 7 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
 8 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
 9 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
 10 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
 11 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
 12 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
 13 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
 14 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
 15 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
 16 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los  
 17 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
 18 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
 19 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
 20 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
 21 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden Interno de la Asociación no  
 22 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
 23 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE  
 24 JESUS que podrá abreviarse "APROJESUS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los





1 presentes Estatutos, Reglamento, Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos  
 2 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros  
 3 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FABRICIO ELI NAVARRO HERNANDEZ;  
 4 Secretaria: GLORIA MARISOL CHAVARRIA MIRANDA; Tesorero: JESUS TORRES REYES; Vocal: JOSE MANUEL DE JESUS  
 5 RODAS FLORES; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les  
 6 confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la  
 7 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
 8 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
 9 firmamos. DOY FE. Emendados: ~~DE PRODUCTORES~~ valen. Entre líneas: ~~DE NOMBRE DE JESUS~~ internacionales veinti-  
 10 ~~nueve~~ valen.  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16 *F. E. Navarro* *J. Torres*  
 17  
 18  
 19 *G. Chavarría* *J. Rodas* *J. de Jesús*  
 20  
 21 *[Signature]*  
 22  
 23  
 24





SO ANTE Mí, de folios SETENTA Y SEIS FRENTE AL SETENTA Y NUEVE VUELTO del Libro DOS de mí PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESUS** que podrá abreviarse "**APROJESUS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

22

(1)

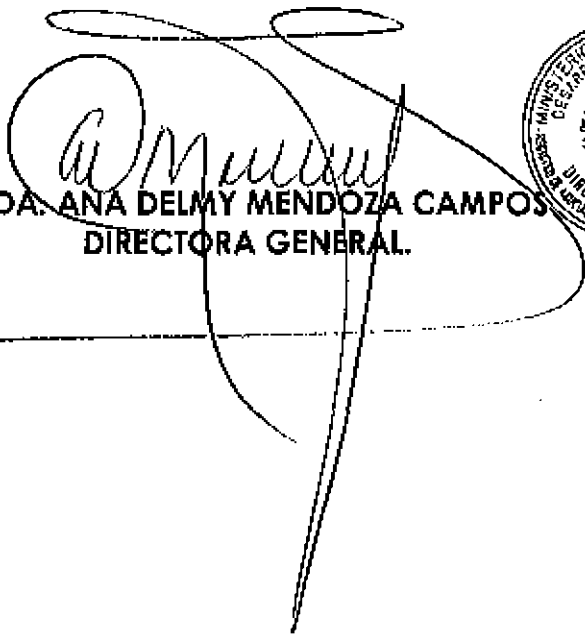
(2)

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Fabrizio Eli Navarro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "APROJESUS"; presentado a las catorce horas con veintidós minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Fraccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

Ω

Ω

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **Fabrice El Navarro Hernández**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "**APROJESUS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "**APROJESUS**". **COMUNIQUESE**.

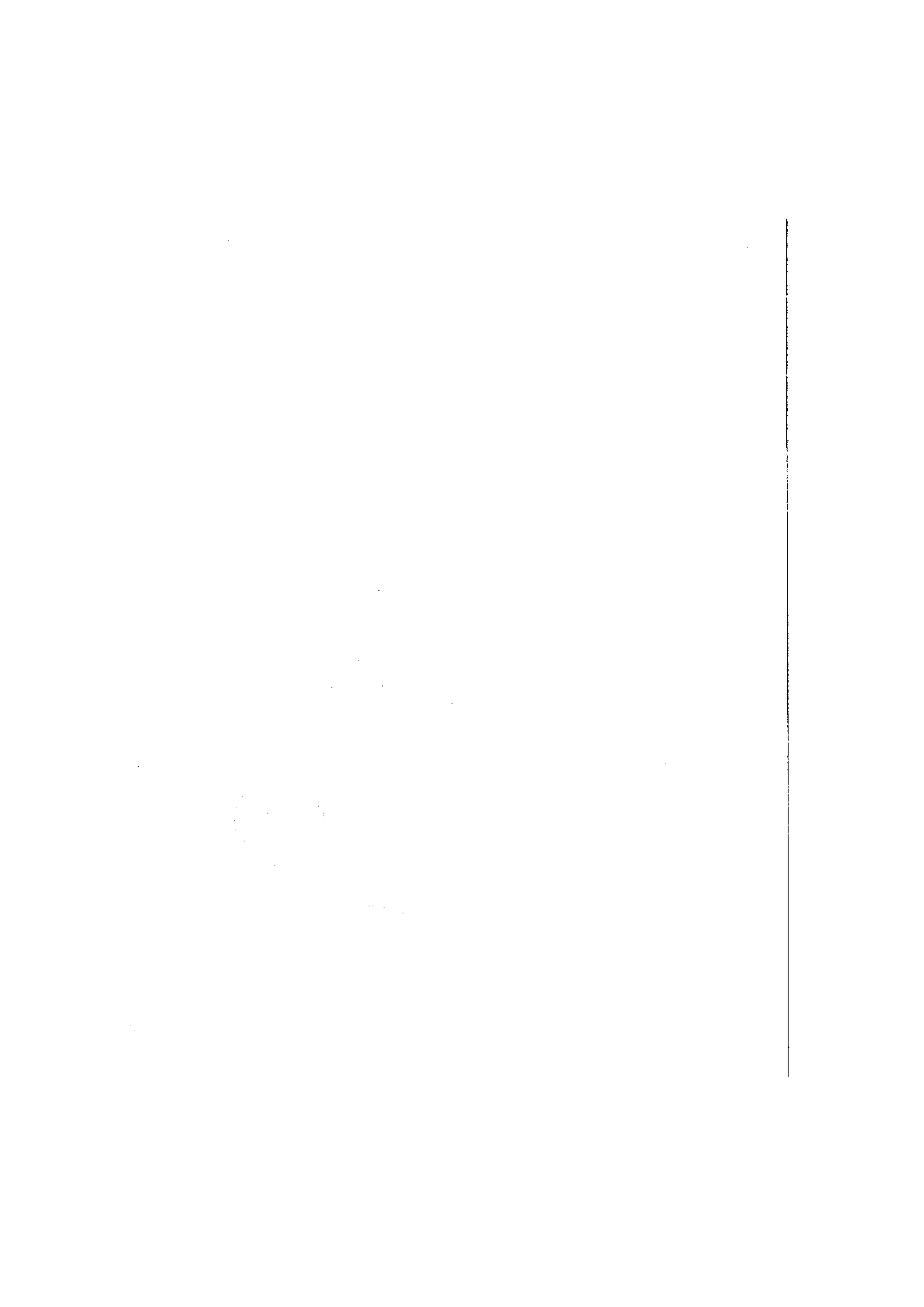
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS. UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/RG



96 2370

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 277

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE NOMBRE DE JESÚS**, que puede abreviarse "**APROJESUS**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribábase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/RG





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0135-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION LOS FORASTEROS
<b>ABREVIATURA:</b>	AFORS
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LAS ROSAS NACASPILO, CASERIO LA LOMA, MUNICIPIO CAROLINA , SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:29:58

5

0

48

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS, de \_\_\_\_\_ años de edad, i \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS", la cual estará situada en las Rosas Nacaspilo, Caserío La Loma, municipio Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones al señor JOSE ROBERTO LEON MARTINEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

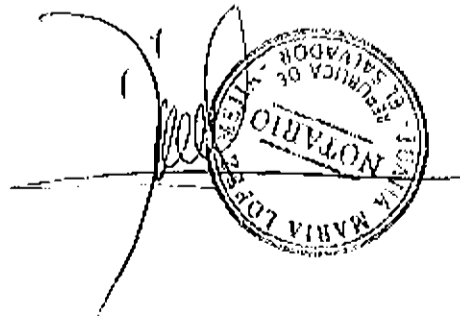
Samuel Ramos

RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





○

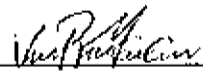
○

1

La infrascrita secretaria de la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas con quince minutos del día ~~doce~~ de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS	PRESIDENTE		
2	VANESSA RACKEL CARRANZA CRUZ	SECRETARIO		
3	ERICKA YANNETH GOMEZ RIVAS	TESORERO		
4	GERVEN ISAIAS REQUENO POSADA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete. ~~Emenda-~~  
~~dos:once-quince-doce-valen~~



VANESSA RACKEL CARRANZA CRUZ

Secretaria.

○

○





y Número de Identificación Tributaria

1	
2	; JOB NATANAEL LOVOS RIVERA, de años de edad, del domicilio de
3	, departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de
4	Identidad número, y Número de Identificación Tributaria
5	<b>Y ME DICEN, PRIMERO:</b> Que por medio de este instrumento constituyen una
6	Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION LOS FORASTEROS, que podrá abreviarse "AFORS".
7	<b>SEGUNDO:</b> Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:
8	<b>ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LOS FORASTEROS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.</b>
9	Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION LOS FORASTEROS, que
10	podrá abreviarse "AFORS", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará
11	"La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, <sup>Departamento de San Miguel,</sup> pudiendo establecer filiales en todo el
12	territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. <b>CAPITULO II. FINES U</b>
13	<b>OBJETIVOS.</b> Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán; a) Mejorar las condiciones de vida en las
14	comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la asociación; b) Fomentar el
15	empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,
16	c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las
17	comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la
18	zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los
19	suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del
20	suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)
21	Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar
22	cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o
23	derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector
24	productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes



PAPEL PARA PROTOCOLO

OCHENTA Y OCHO

M. DE H.

Nº 18812305



DOS COLONES



1. producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que  
2. el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
3. de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas  
4. relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y  
5. del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
6. colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/  
7. que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y  
8. comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar  
9. los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
10. recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los  
11. asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
12. sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los  
13. fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar  
14. todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. - CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.  
15. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los  
16. miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c)  
17. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo  
18. seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.  
19. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a)  
20. Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General,  
21. debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y  
22. Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente  
23. cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del  
24. cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después



1 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las  
2 resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere  
3 una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por  
4 motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro,  
5 llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y  
6 destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento  
7 Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
8 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
9 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes  
10 a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
11 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- Artículo trece.- La dirección y administración de la  
12 Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un  
13 Tesorero y Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser  
14 reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
15 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus  
16 acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)  
17 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz  
18 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,  
19 programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los  
20 Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de  
21 entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
22 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
23 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean  
24 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



OCHENTA Y NUEVE

M. DE H.

Nº. 18812306

1 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
2 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
3 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
4 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
5 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le  
6 sea solicitado por la misma. - Artículo diecinueve. - Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros  
7 de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
8 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer  
9 y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. -  
10 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la  
11 Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente  
12 con el Presidente las erogaciones que la Asociación, tenga que realizar. Artículo veintiuno. - Son atribuciones del Vocal: a)  
13 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para  
14 cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o  
15 impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. - Podrán ser miembros, todas las personas mayores de  
16 dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean  
17 admitidos como miembros. Artículo veintitrés. - La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores;  
18 b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura  
19 pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como  
20 tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la  
21 Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. - Son derechos de los miembros Fundadores y  
22 Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos  
23 que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo  
24 veinticinco. - Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la



Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

**CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE**

**APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y

graves. **Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General

de la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción

que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez

y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que

no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve~~ <sup>veintinueve</sup> literales a) y b) de estos

Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos

Estatutos. **Artículo veintiocho.- Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra:

cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal

comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en

cualquier evento que ésta realice. **Artículo veintinueve.- Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión

que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)

Causer intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de

los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de

la Asociación proselitismo político o religioso. **Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la

Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas

por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a

fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de

tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en

este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18812307

1 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

2 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser

3 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución

4 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una

5 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo

6 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá

7 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta

8 y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General

9 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus

10 miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación

11 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren

12 después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

13 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será

14 necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal

15 efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser

16 presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de

17 la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

18 elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- ASOCIACION LOS FORASTEROS,

19 que podrá abreviarse "AFORS", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes

20 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en

21 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta

22 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: RUBIO SAMUEL AMAYA RAMOS; Secretaria: VANESSA

23 RACKEL CARRANZA CRUZ; Tesorero: ERICKA YANNETH GOMEZ RIVAS; Vocal: GERVEN ISAIAS REQUENO POSADA,

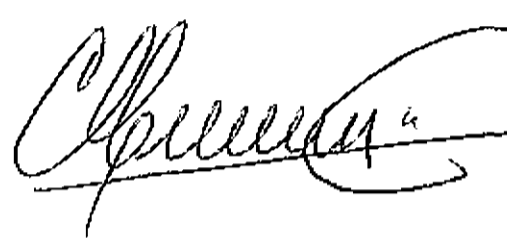

24 todos de nacionalidad salvadoreña, de generales antes expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se



1 expresaron los comparecientes, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
2 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
3 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.  
4 Entre líneas: Departamento de San Miguel-internacionales-veintinueve-valen.  
5  
6 Samuel Ramos      *[Signature]*      *[Signature]*      *[Signature]*  
7  
8 *[Signature]*      *[Signature]*  
9  
10  
11  
12



SO ANTE MI, de folios OCHENTA Y SIETE FRENTE AL NOVENTA VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION LOS FORASTEROS** que podrá abreviarse "**AFORS**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

22

( )

( )

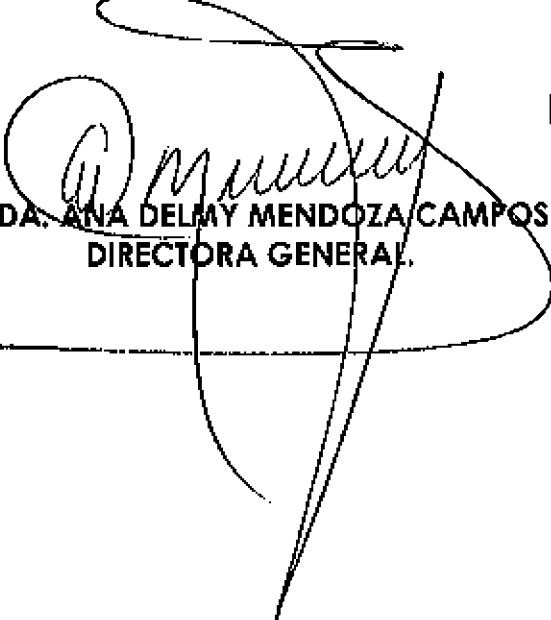


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado el señor **Rubio Samuel Amaya Ramos**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**"; presentado a las catorce horas con veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL.



ADMC/RG

.....

0

0

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor **Rublo Samuel Amaya Ramos**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**".  
COMUNIQUESE.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



ADMC/RG

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 246

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN LOS FORASTEROS**, que puede abreviarse "**AFORS**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribáse la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/RG

100

100

100

100

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0136-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA
<b>ABREVIATURA:</b>	ACM
<b>Tipo:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN LORENZO
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:35:00





SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "ACM", la cual estará situada en San Lorenzo, del municipio de san Idefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito: Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "ACM" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "ACM" Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

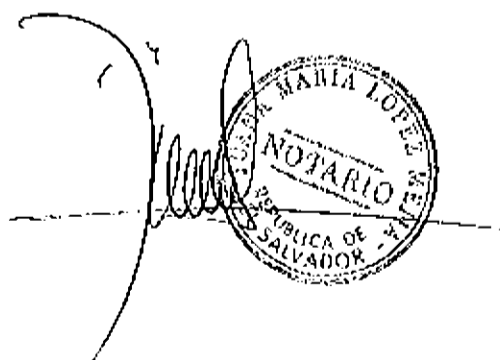
San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ San Salvador, a los trece días del mes de \_\_\_\_\_ septiembre del año dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the text: 'MARIA LOPEZ', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

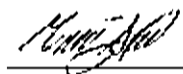
0

0

El infrascrito secretario de la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "**ACM**" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ	PRESIDENTE		
2	CELESTINO AMAYA COREAS	SECRETARIO		
3	KAREN ABIGAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ;	TESORERO		
4	INGRID DAMARIS FLORES HERNANDEZ;	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



CELESTINO AMAYA COREAS

Secretario.

!

( )

( )

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

SETENTA Y DOS

M. DE H.



Nº 18812289



7 NUMERO VEINTICINCO. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de  
8 septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO** Notario, del domicilio de Santa Tecla,  
9 COMPARECEN los señores **CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de  
10 \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad  
11 número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
12 \_\_\_\_\_; **CELESTINO AMAYA COREAS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del  
13 domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de Usulután, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de  
14 identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
15 \_\_\_\_\_; **KAREN ABIGAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del  
16 domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único  
17 de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
18 \_\_\_\_\_; **INGRID DAMARIS FLORES HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
19 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su  
20 documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación  
21 Tributaria mi \_\_\_\_\_; y **HERIBERTO ANTONIO SANCHEZ PINEDA**, de  
22 \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por  
23 medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación  
24 Tributaria \_\_\_\_\_; **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y TRES

M. DE H.

Nº 18812290

1 instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA que  
2 podrá abreviarse "ACM". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se  
3 transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA CAPITULO I. NATURALEZA,  
4 DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San / - - - , Departamento de San / - - - , la  
5 ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA que podrá abreviarse "ACM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa,  
6 la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de  
7 San Ildefonso, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
8 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo Indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
9 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
10 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
11 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otras, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
12 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
13 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
14 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
15 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
16 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen el sector  
17 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
18 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
19 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
20 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
21 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
22 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
23 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
24 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar



1 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
2 <sup>internacionales/</sup> escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o / - - - - que brindan servicios o  
3 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
4 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la Iniciativa  
5 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
6 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
7 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
8 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
9 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
10 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
11 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
12 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
13 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
14 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
15 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
16 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
17 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
18 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
19 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
20 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
21 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
22 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.  
23 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
24 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el



PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y CUATRO



M. DE H.

Nº 18812291

DOS COLONES

1 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
 2 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
 3 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
 4 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
 5 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
 6 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
 7 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
 8 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
 9 Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.  
 10 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
 11 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
 12 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
 13 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
 14 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
 15 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
 16 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
 17 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
 18 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
 19 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
 20 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
 21 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
 22 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
 23 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
 24 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el



1 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
2 Informe que la sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
3 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
4 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
5 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
6 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta  
7 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
8 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
9 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
10 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
11 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
12 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
13 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
14 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
15 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
16 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
17 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
18 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
19 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
20 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
21 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
22 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
23 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
24 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.



DOS COLONES



M. DE H.

16812292

1 Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
 2 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
 3 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la  
 4 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
 5 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
 6 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/--- -- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
 7 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
 8 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
 9 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
 10 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
 11 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
 12 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
 13 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
 14 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
 15 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
 16 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
 17 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
 18 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
 19 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
 20 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
 21 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que correspondá, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
 22 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
 23 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
 24 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

1 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
2 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
3 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
4 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
5 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
6 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
7 elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
8 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
9 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
10 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
11 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
12 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
13 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
14 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA que podrá  
15 abreviarse "ACM", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,  
16 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día  
17 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,  
18 quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: CLAUDIA VANESSA AMAYA RODRIGUEZ, Secretario: CELESTINO  
19 AMAYA COREAS; Tesorera: KAREN ABIGAIL HERNANDEZ DE HERNANDEZ; Vocal: INGRID DAMARIS FLORES  
20 HERNANDEZ; todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les  
21 confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la  
22 presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
23 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
24 firmamos. DOY FE. ~~Entre líneas: Salvador-Salvador-internacionales-veintinueve-valen.~~

PAPEL PARA PROTOCOLO

SETENTA Y SEIS

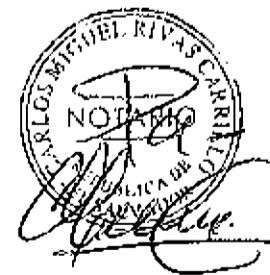


M. DE H.

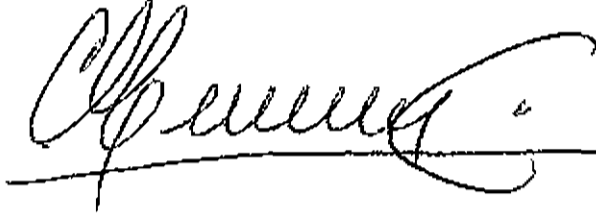

DOS COLONES

Nº 18812293

1	
2	
3	
4	<i>[Handwritten signatures]</i>
5	
6	
7	<i>[Handwritten signatures]</i>
8	
9	<i>[Large handwritten signature]</i>
10	
11	
12	
13	



SO ANTE MI, de folios SETENTA Y DOS VUELTO AL SETENTA Y SEIS FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION CACAO Y MARAÑON LEMPA** que podrá abreviarse "**ACM**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

200

(1)

(1)

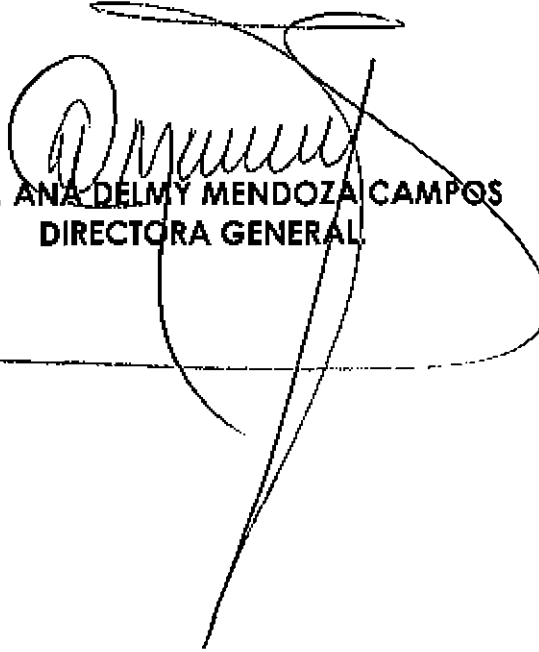


GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito firmado la señora **Claudia Vanessa Amaya Rodríguez**, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "ACM"; presentado a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, juntamente con la documentación que se detalla en el mismo, a fin de que sean aprobados sus estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica.

No habiendo observaciones que subsanar, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/RG

( )

.

1

2

( )

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

**SEÑOR MINISTRO:**

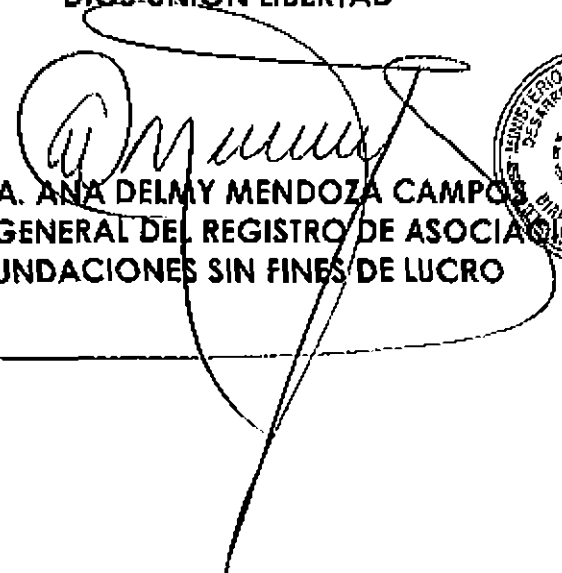
La señora **Claudia Vanessa Amaya Rodríguez**, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "**ACM**", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial, y c) la inscripción correspondiente en el Registro de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "**ACM**". COMUNIQUESE.

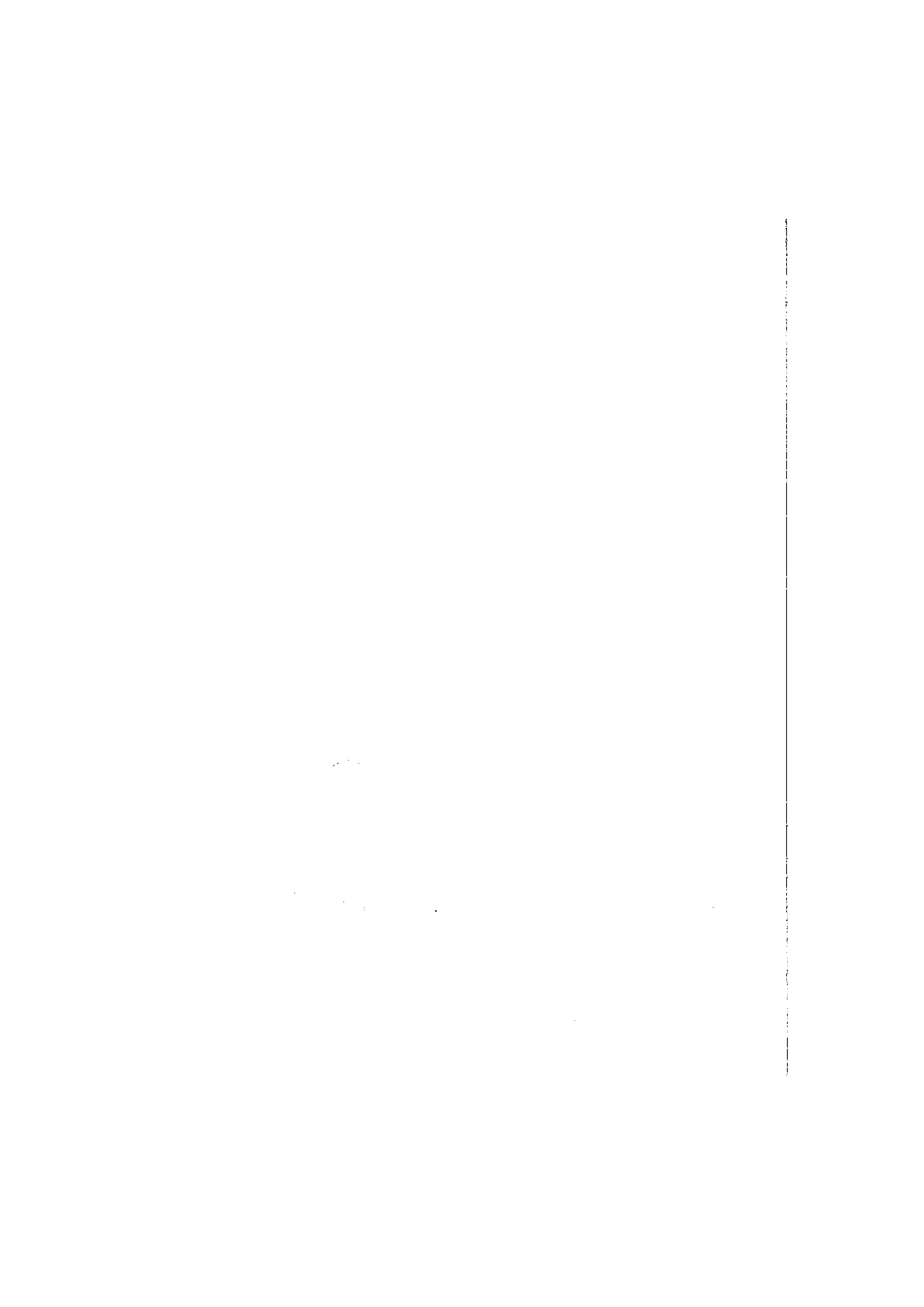
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS. UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/RG



2377

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

ACUERDO No. 283

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN CACAO Y MARAÑÓN LEMPA**, que puede abreviarse "**ACM**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Miguel Rivas Carrillo; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. **COMUNIQUESE.**

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**  


ADMC/RG

.....

○

○

11

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0137-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE
<b>ABREVIATURA:</b>	APROSIH
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA ORILLA, MUNICIPIO CAROLINA , SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:36:06

9

9



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

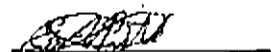
Yo, EDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO, de                    años de edad,                    de nacionalidad                    , del domicilio de                    , departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número:                    y Número de Identificación Tributaria                   

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH", la cual estará situada en La Orilla, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad                    , por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

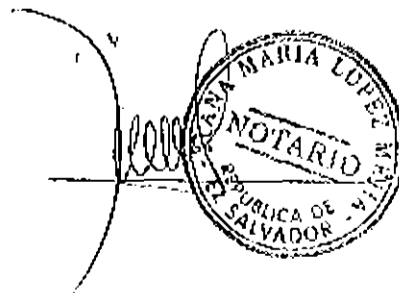


**EDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**

**Presidente.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **EDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**, quien es de años de edad                    ; del domicilio de                    departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:                    y Número de Identificación Tributaria                   

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



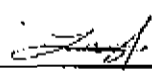
○

○

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "**APROSIH**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto **TERCERO** se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO	PRESIDENTE		
2	JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS	SECRETARIO		
3	EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ	TESORERO		
4	MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_  
**JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS**  
Secretaria.

( )

( )

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y DOS

Nº 18692968

1. **NUMERO VEINTE. LIBRO CINCO.**-En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con treinta  
 2 minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este  
 3 domicilio, COMPARECEN los señores **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**, de años de edad, de  
 4 nacionalidad del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su  
 5 Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación  
 6 Tributaria ; **JOCELYN YAMILETH VÁSQUEZ LEMUS**, de  
 7 años de edad, de nacionalidad del domicilio de departamento de San  
 8 Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:  
 9 y Número de Identificación Tributaria  
 10 **EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ**, de años de edad, de nacionalidad del domicilio de  
 11 departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:  
 12 y Número de Identificación Tributaria  
 13 **MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ**, de años de edad, de nacionalidad  
 14 salvadoreña del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de  
 15 Identidad número: y Número de Identificación Tributaria  
 16 ; **JHOBANY JOSUÉ GOMEZ VENTURA**, de años de edad,  
 17 de nacionalidad, del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e  
 18 identifico con su Documento Único de Identidad número: / Número de  
 19 Identificación Tributaria ; y **ME DICEN, PRIMERO:** Que  
 20 por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN**  
 21 **PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUÉ**, que podrá abreviarse "APROSIH". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los  
 22 estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**  
 23 **PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.-  
 24 Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**



1 que podrá abreviarse "APROSIN", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se  
2 denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel,  
3 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por  
4 tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar  
5 las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la  
6 Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y  
7 granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
8 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar  
9 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los  
10 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
11 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el  
12 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
13 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
14 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
15 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en  
16 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
17 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
18 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
19 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
20 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
21 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
22 privadas, organismos nacionales o /----- internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
23 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
24 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y TRES

Nº 18692969

1 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
2 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
3 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
4 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades alines, así como apoyar la  
5 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
6 finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
7 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
8 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los rentos provenientes  
9 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
10 directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El  
11 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**  
12 **GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
13 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
14 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
15 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
16 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
17 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría  
18 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no  
19 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito  
20 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo  
21 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, suslitrir y deslitrir total o parclalmente a los miembros de la Junta  
22 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los  
23 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,  
24 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la



1 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés  
2 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo  
3 **trece.**- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente  
4 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos  
5 para un período de **DOS** años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al  
6 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva  
7 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo  
8 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
9 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria  
10 Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación  
11 e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones  
12 de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o  
13 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
14 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a  
15 la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son  
16 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
17 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los  
18 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar  
19 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y  
20 de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
21 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son  
22 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de  
23 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
24 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y CUATRO  
Nº 18692970

1 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos  
2 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los  
3 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que  
4 realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;  
5 b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los  
6 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-  
7 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,  
8 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las  
9 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS  
10 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS  
11 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
12 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo  
13 veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea  
14 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen  
15 los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)  
16 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades  
17 propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes  
18 Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y  
19 Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**  
20 **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones.  
21 Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos  
22 legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación,  
23 quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones  
24 leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones

1 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados  
2 <sup>veintinueve/</sup> en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales  
3 c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones  
4 irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o  
5 la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier  
6 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar  
7 cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en  
8 cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d)  
9 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin  
10 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político u religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de**  
11 **Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
12 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta  
13 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
14 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de  
15 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
16 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
17 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
18 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
19 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
20 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la  
21 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
22 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
23 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición**  
24 **de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que**



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y CINCO


Nº 18692971

1 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la  
2 Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General  
3 Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a  
4 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo  
5 treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
6 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**  
7 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
8 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se  
9 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la  
10 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse  
11 "**APROSIH**", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento  
12 Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
13 publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando  
14 conformados de la siguiente manera: Presidente: **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**; Secretaria: **JOCELYN YAMILETH**  
15 **VÁSQUEZ LEMUS**; Tesorero: **EMILIANO VÁSQUEZ DÍAZ**; Vocal: **MILENA EMPERATRIZ PORTILLO CRUZ**; todos de  
16 generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito  
17 Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de  
18 conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube  
19 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: internacionales-  
20 veintinueve valen.

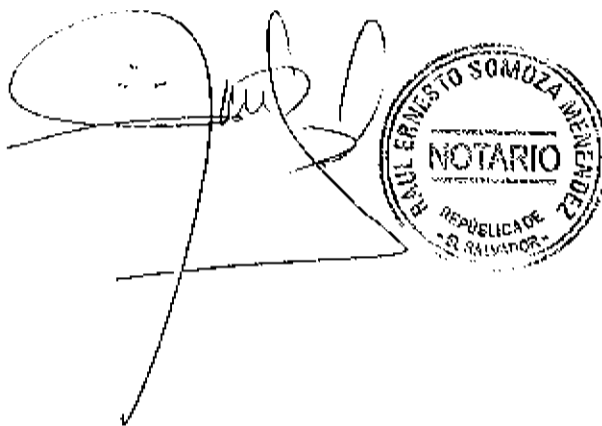
21  
22   
23  
24



1	
2	
3	
4	+ <i>[Handwritten signature]</i> <i>[Handwritten signature]</i>
5	
6	<i>[Large handwritten signature]</i>
7	
8	
9	

*[Handwritten signature]* 

SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y DOS FRENTE AL CUARENTA Y CINCO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE** que podrá abreviarse "**APROSIH**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to decipher. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the following text: "RAUL ERNESTO SOMOZA MENDOZA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.

Q

(1)

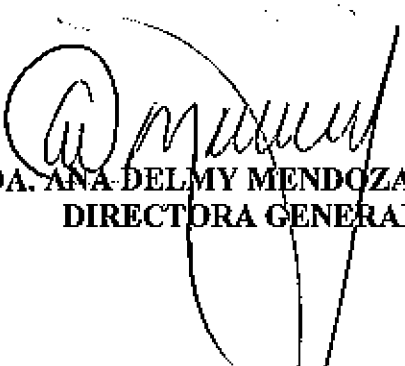
3

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0137 - A - 2017, de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, que podrá abreviarse "APROSIH", teniéndose como parte interesada al señor **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/cam

( )

( )



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

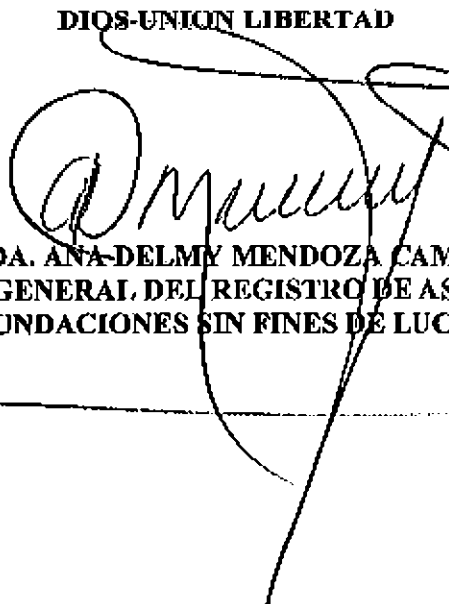
El señor **ESDRAS ABDIAS BARAHONA NOLASCO**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, la cual podrá abreviarse "**APROSIH**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE**, la cual podrá abreviarse "**APROSIH**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS-UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 268

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRODUCTORES DE SIHUATEPEQUE, la cual podrá abreviarse "APROSIH", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIARANA

ADMC/eam

41.11.11

( )

( )

11.11.11

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0138-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA
ABREVIATURA:	AGROCI
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN JOSE EL TULE
TELEFONO:	0000-0000
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	CRISTINO PEREZ GUEVARA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:46:59



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **Cristino Pérez Guevara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**", la cual estará situada en San José El Tule, municipio Cinquera, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

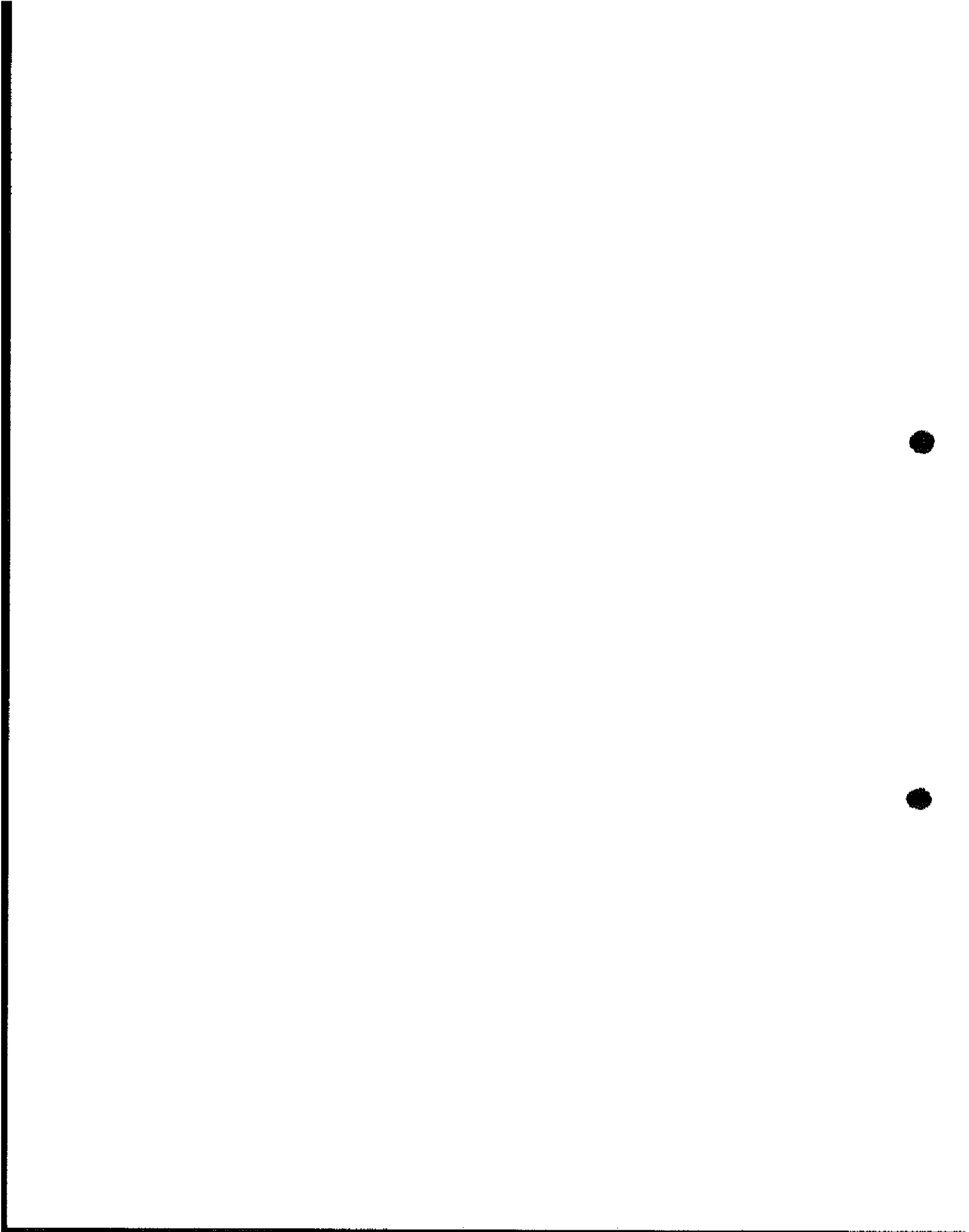
*Cristino Pérez Guevara*

**Cristino Pérez Guevara**  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el Señor **Cristino Pérez Guevara**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



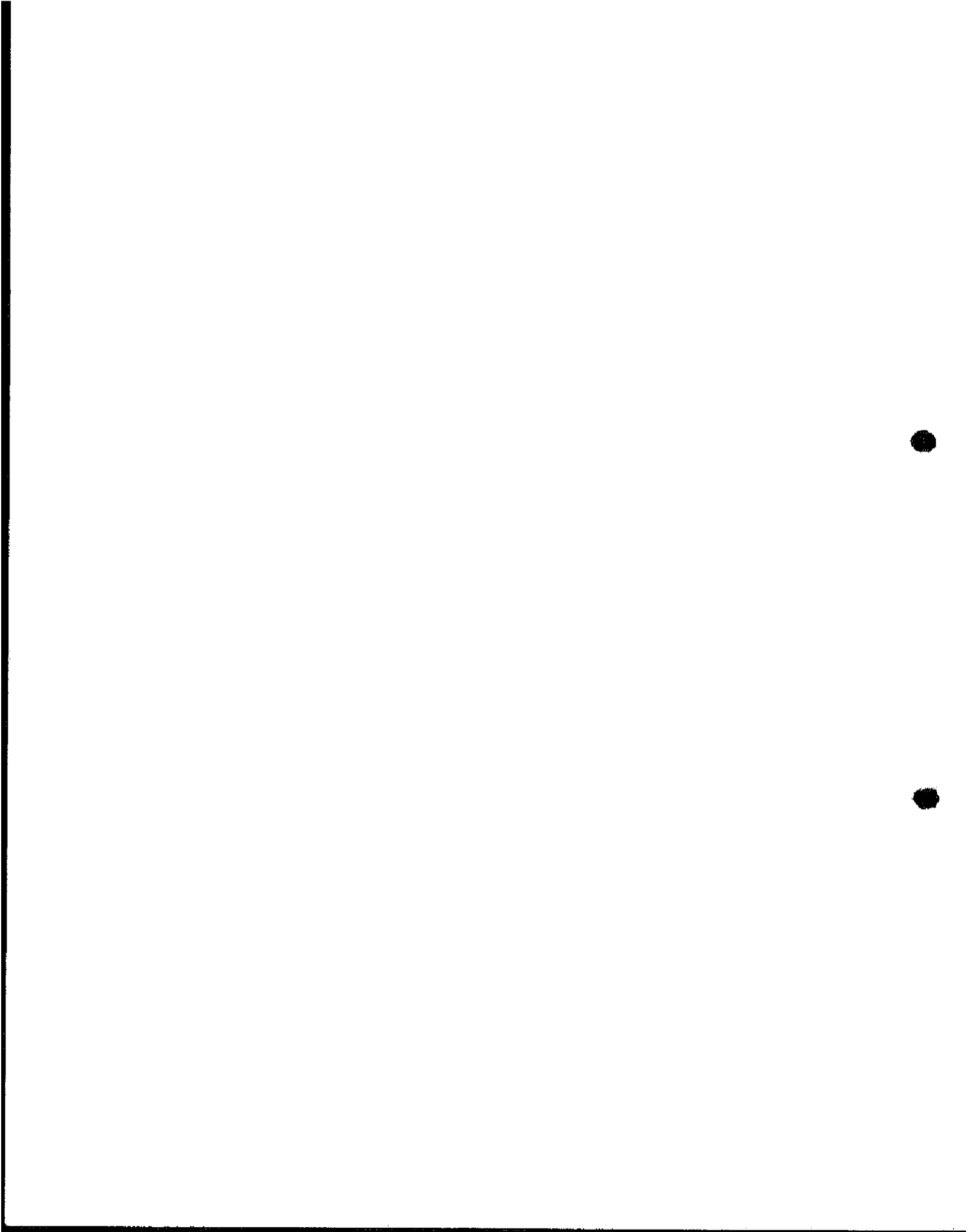
La infrascrita secretaria de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse "**AGROCI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las **14:30** horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Cristino Pérez Guevara	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	Leopoldo Alfaro	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	William Alexi Hernández Quiros	TESORERO		SALVADOREÑA
4	Felix Omar Artiga Artiga	VOCAL		SALVADOREÑA

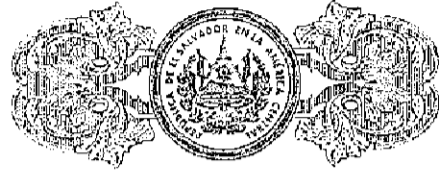
Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Leopoldo Alfaro

Leopoldo Alfaro  
Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19593037

CIENTO DOCE

M. DE H.



21 NUMERO VEINTISEIS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las  
22 catorce horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, JUAN CARLOS  
23 PREZA SALINAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: **Cristino Pérez Guevara**, de  
24 años de edad, , de nacionalidad , del domicilio de , departamento de

PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO TRECE

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19593036

Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; Leopoldo Alfaro, de \_\_\_\_\_ años de edad,

de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ / Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; William Alexi Hernández Quirós, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del

domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; Felix

Omar Artiga Artiga, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de

\_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y Merlin Jesenia Avalos

Guardado, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,

departamento de Cabañas, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de

este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION

AGROPECUARIA DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AGROCI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los

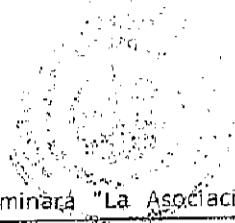
estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA

AGROPECUARIA DE CINQUERA. /

ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la

ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA, que

podrá abreviarse "AGROCI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes



Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Cinquera, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos

PAPEL PARA PROTOCOLO



CIENTO CATORCE  
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19593039

internacionales/  
nacionales c /- - - - -que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre  
1 temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o  
2 sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio  
3 del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
4 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en  
5 cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral,  
6 sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que  
7 permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
8 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas  
9 a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación  
10 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
11 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los  
12 bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.  
13 Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le  
14 manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno  
15 de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
16 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la  
17 Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La  
18 Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere  
19 convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia  
20 del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda  
21 convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se  
22 requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de  
23 votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo  
24

miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO QUINCE  
M. DE H.

Nº 19593040

1 todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del

2 Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)

3 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así

4 como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la

5 Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones

6 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el

7 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la

8 Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del

9 Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de

10 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender

11 todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los

12 miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

13 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para

14 tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la

15 Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

16 Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta

17 Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la

18 Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO

19 VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho

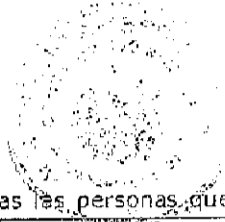
20 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva

21 y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

22 a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES:

23 Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS

24 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS



HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce **veintinueve/** meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO DIECISEIS  
M. DE H.

Nº 19593041

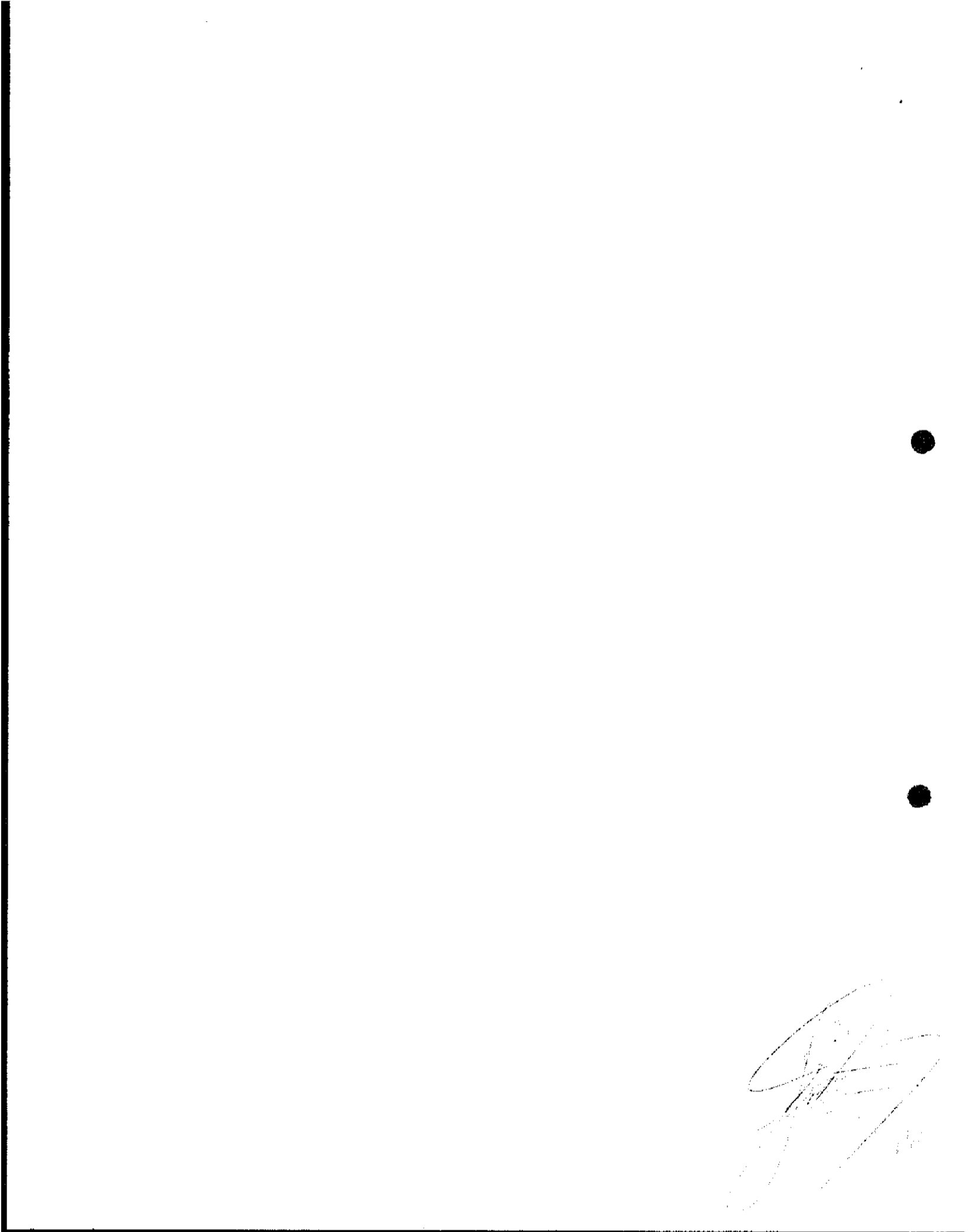
intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-

**Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

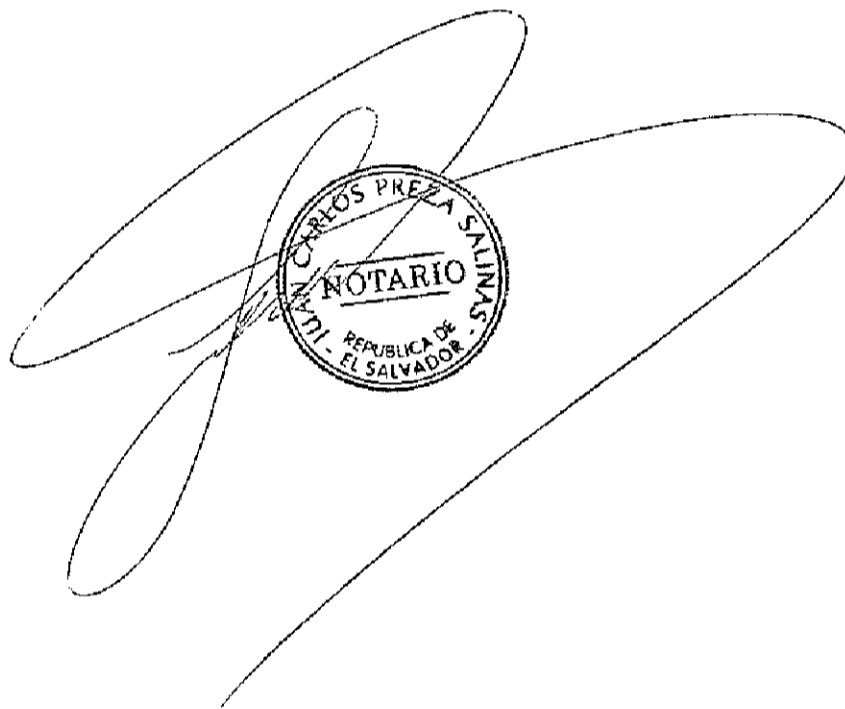


Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA, que podrá abreviarse "AGROCI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **Presidente:** Cristino Pérez Guevara, **Secretario:** Leopoldo Alfaro; **Tesorero:** Willian Alexi Hernández Quirós y **Vocal:** Felix Omar Artiga Artiga. Todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-Entrelineas:AGROPECUARIA DE CINQUERA-veintinueve-valen.Sobrelineas:internacionales-valen.**

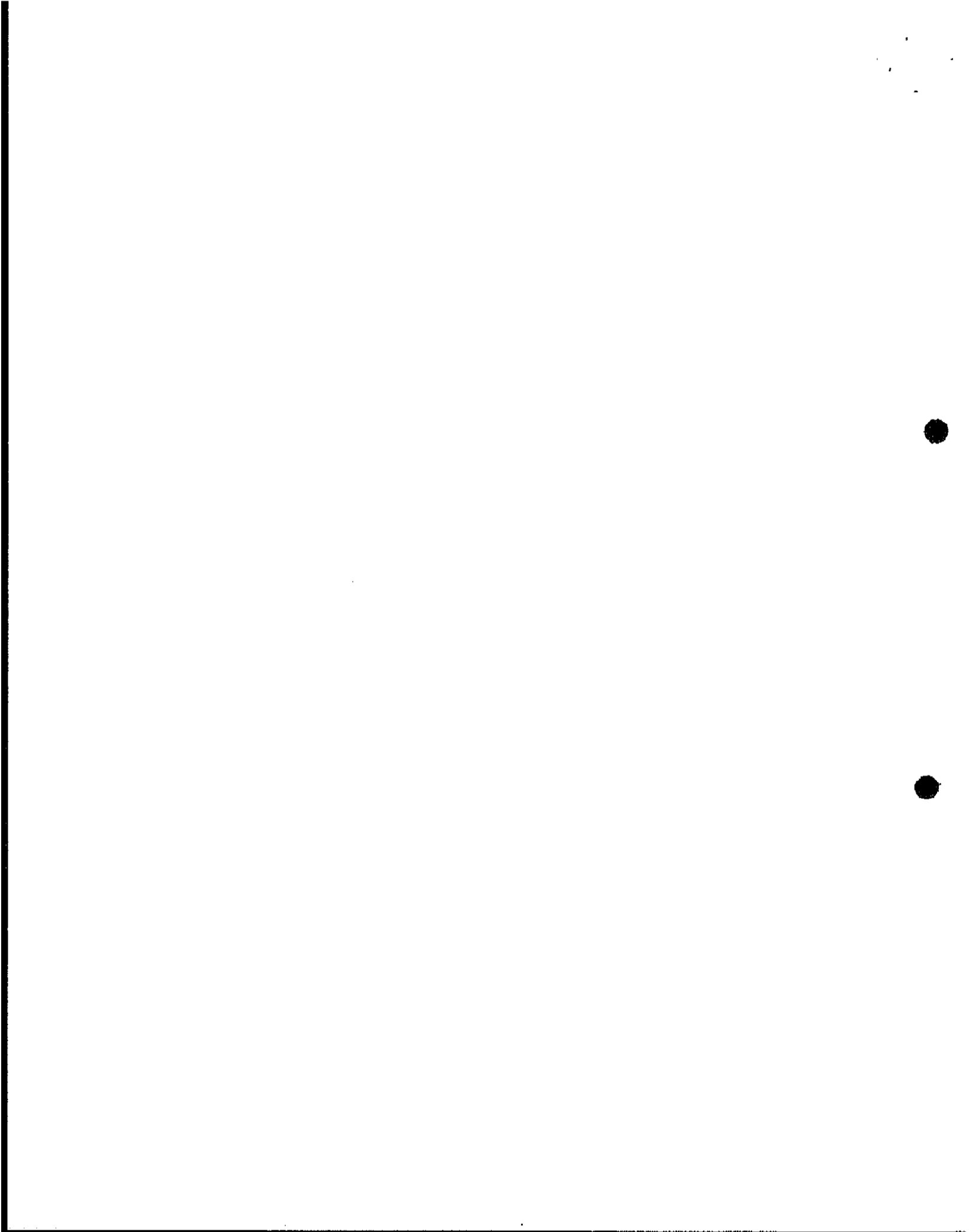




SO ANTE MI, de folios CIENTO DOCE VUELTO AL CIENTO DIECISIETE FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA** que podrá abreviarse "**AGROCI**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".





**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

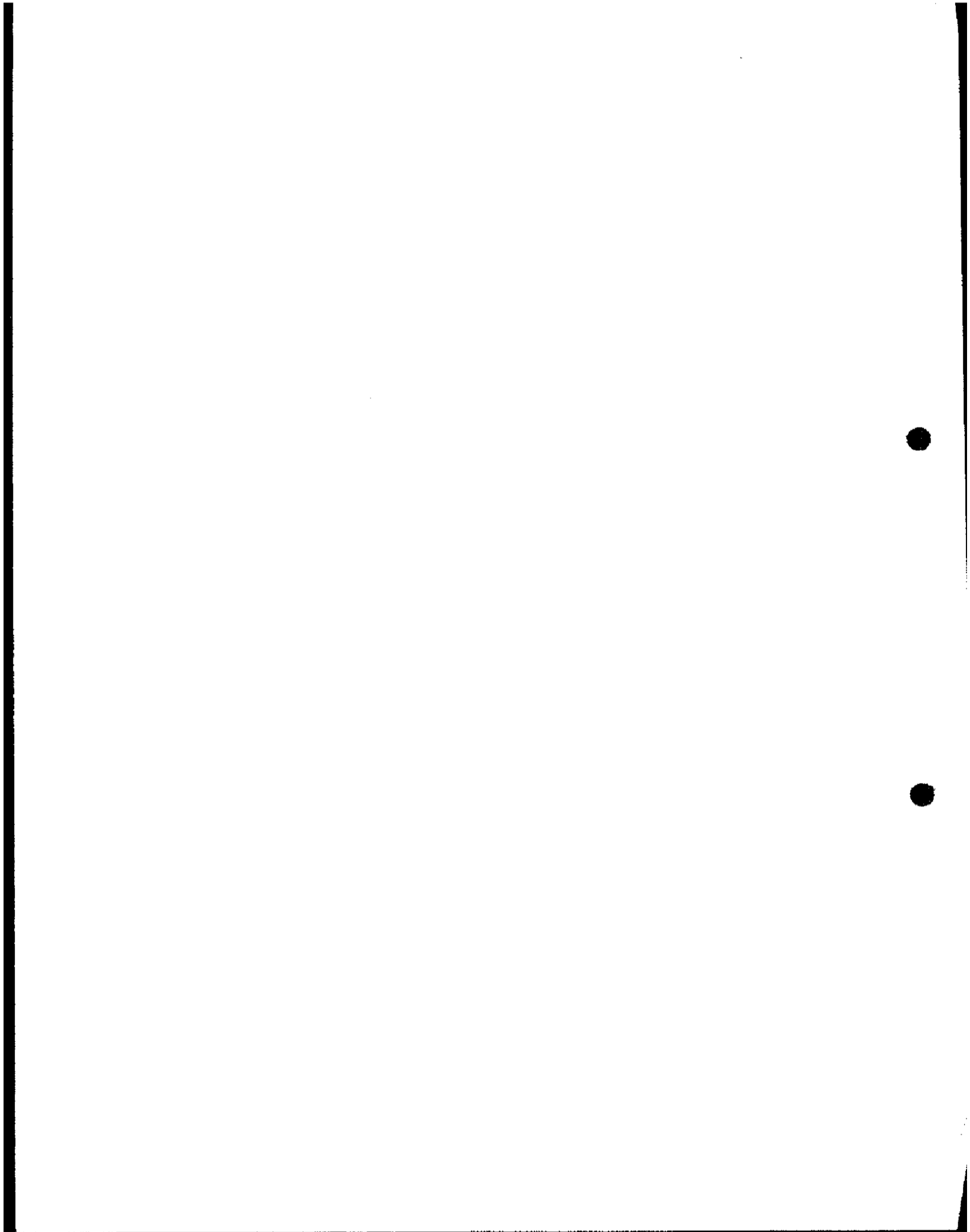
Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0138 – A – 2017. de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, que podrá abreviarse “**AGROCI**”, teniéndose como parte interesada al señor **CRISTINO PEREZ GUEVARA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

El señor **CRISTINO PEREZ GUEVARA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, la cual podrá abreviarse "**AGROCI**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, la cual podrá abreviarse "**AGROCI**".

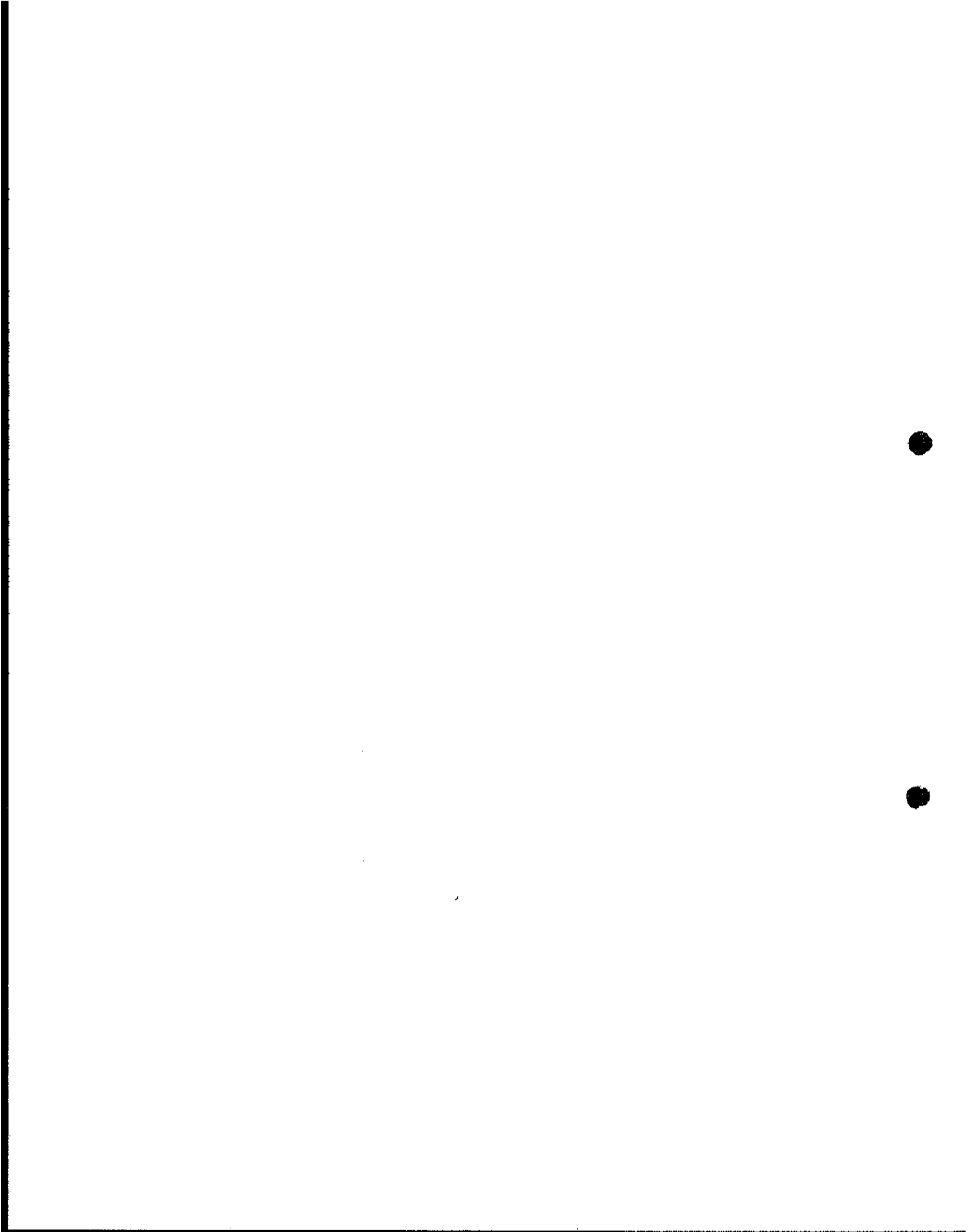
Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 223

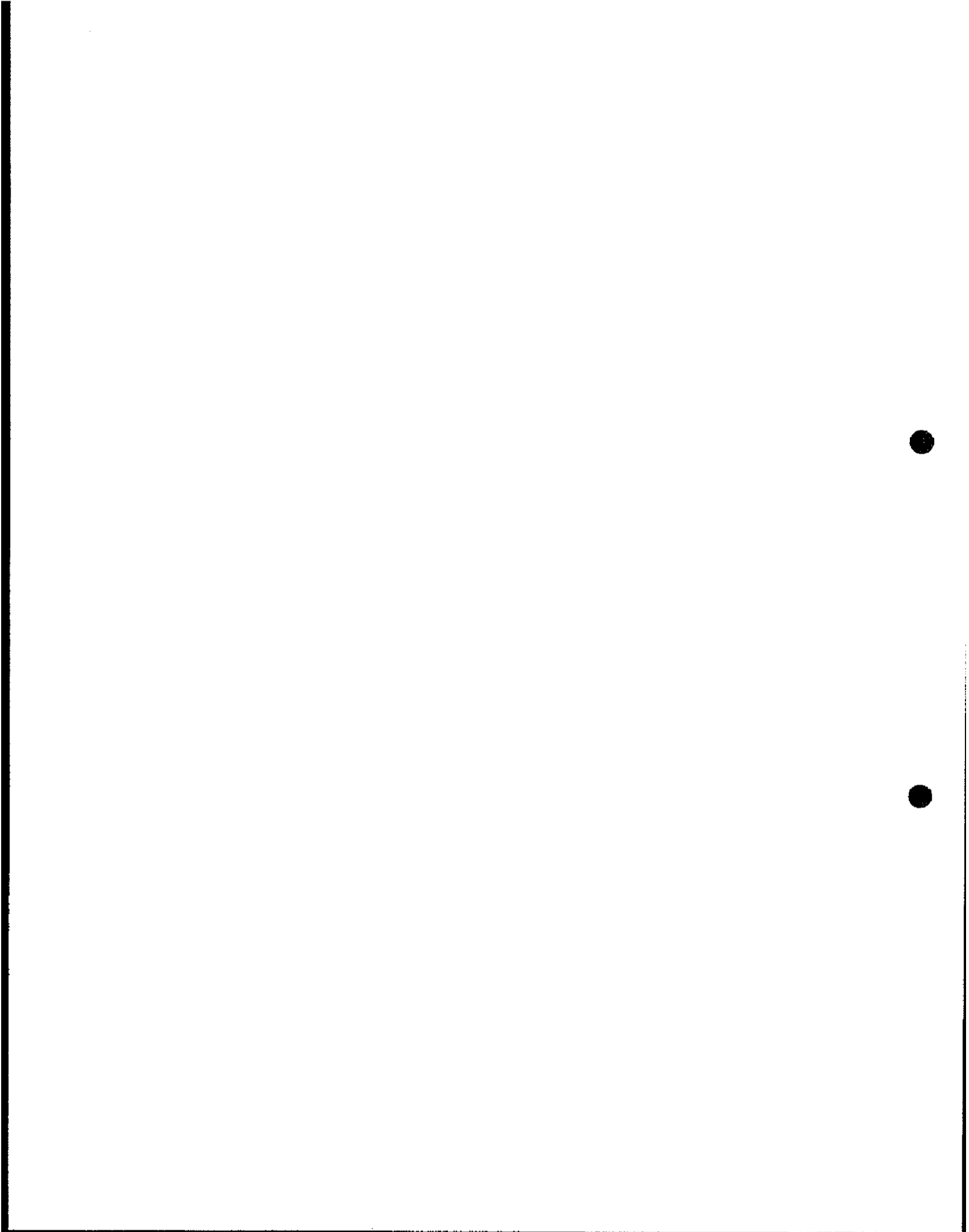
Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION AGROPECUARIA DE CINQUERA**, la cual podrá abreviarse "**AGROCI**", compuestos de **TREINTA Y SIETE** artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/eam



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0139-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES
<b>ABREVIATURA:</b>	AGECOM
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN SEBASTIAN, CASERIO CERRON GRANDE, MUNICIPIO DE JUTIAPA, CABAÑAS
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:49:15

0

0





02

01

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "**AGECOM**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto **TERCERO** se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ	PRESIDENTE		
2	ROSA POCASANGRE GARCÍA	SECRETARIO		
3	EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES	TESORERO		
4	JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**ROSA POCASANGRE GARCÍA**

**Secretaría.**

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

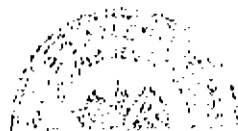
CIENTO VEINTINUEVE

M. DE H.



Nº 19593054





15	
16	
17	<b>NUMERO TREINTA. LIBRO DOS.</b> En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciseis
18	horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, <b>JUAN CARLOS PREZA</b>
19	<b>SALINAS</b> , Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores <b>YANCI MARIELA GULLEN MARTINEZ</b> , de
20	años de edad, de de nacionalidad , del domicilio de
21	departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:
22	y Número de Identificación Tributaria
23	<b>ROSA POCASANGRE GARCÍA</b> , de
24	años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA  
M. DE H.

Nº 19593055

1 Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:

2 y Número de Identificación Tributaria

3 : **EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES**, de años de edad,

4 , de nacionalidad , del domicilio de , departamento de Chalatenango, a quien

5 hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:

6 y Número de Identificación Tributaria

7 **JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO**, de años de edad, de

8 nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico

9 con su Documento Único de Identidad número: y Número de

10 Identificación Tributaria ; y

11 **SAMUEL ELISEO FUENTES MENDEZ**, de años de edad, de nacionalidad

12 del domicilio de , departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único

13 de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria

14 ; y **ME DICEN, PRIMERO:**

15 Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará

16 **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "AGECOM". **SEGUNDO:** Que por

17 unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

18 **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES. CAPITULO I. NATURALEZA,**

19 **DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento

20 de San Salvador, la **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "AGECOM", como

21 una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La

22 Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Jutiapa, departamento de Cabañas,

23 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se

24 constituye por tiempo Indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos



1 de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de  
2 Influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando  
3 actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,  
4 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en  
5 beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar  
6 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características  
7 ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones  
8 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el  
9 medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que  
10 impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando  
11 sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación  
12 o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
13 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el  
14 mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en  
15 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;  
16 k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
17 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al  
18 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país  
19 y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e  
20 internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
21 privadas, organismos nacionales o /-----/ internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación  
22 y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
23 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la  
24 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar

( )

( )





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y UNO

M. DE H.

Nº 19593056

recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la  
unidad de los asociados en cuestiones de Interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los  
sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al Interés general; s)  
Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades  
afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo  
cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que  
aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,  
nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de  
los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva  
conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**  
**ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General,  
debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los  
miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos  
una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La  
Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los  
miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará  
la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una  
mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de  
Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite  
de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son  
atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la



1 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)  
2 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
3 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
4 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes  
5 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que  
6 no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo**  
7 **trece.-** La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará  
8 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los  
9 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo  
10 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
11 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus  
12 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La  
13 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
14 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)  
15 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
16 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de  
17 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
18 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren  
19 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
20 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros  
21 y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea  
22 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones  
23 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
24 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y DOS  
M. DE H.

Nº 19593057

1 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa  
2 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General  
3 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la  
4 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por  
5 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
6 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
7 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la  
8 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
9 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los  
10 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o  
11 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente  
12 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
13 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que  
14 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta  
15 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-  
16 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e  
17 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo  
18 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
19 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la  
20 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta  
21 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su  
22 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-  
23 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea  
24 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los



demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve/~~ ~~veintinueve/~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.**



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO TREINTA Y TRES

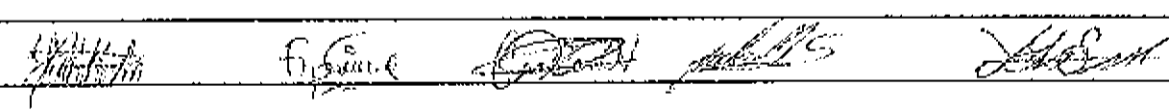
M. DE H.



Nº 19593058

1 Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
2 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del  
3 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la  
4 participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
5 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días  
6 hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el  
7 término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
8 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro  
9 de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente  
10 hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
11 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará  
12 una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La  
13 resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del  
14 expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
15 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación  
16 sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese  
17 efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo  
18 treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación  
19 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los  
20 bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o  
21 cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.-  
22 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
23 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES**  
24 **GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de



1 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la  
 2 Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual  
 3 deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La  
 4 **ASOCIACIÓN DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "AGECOM", se regirá por la Ley de  
 5 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás  
 6 disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
 7 publicación en el diario oficial. **TERCERO**, Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
 8 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **YANCI MARIELA GUILLEN**  
 9 **MARTINEZ**; Secretario: **ROSA POCASANGRE GARCÍA**; Tesorero: **EDGAR ERNESTO DELGADO VIDES**;  
 10 Vocal: **JOSÉ LUIS MELENDEZ SERRANO**; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en  
 11 este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que  
 12 tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo  
 13 noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente  
 14 en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. Entrelíneas: internacionales**  
 15 **veintinueve valen**  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20   
 21  
 22  
 23  
 24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO TREINTA Y CUATRO

M. DE H.

Nº 19593059

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

*[Handwritten signature]*

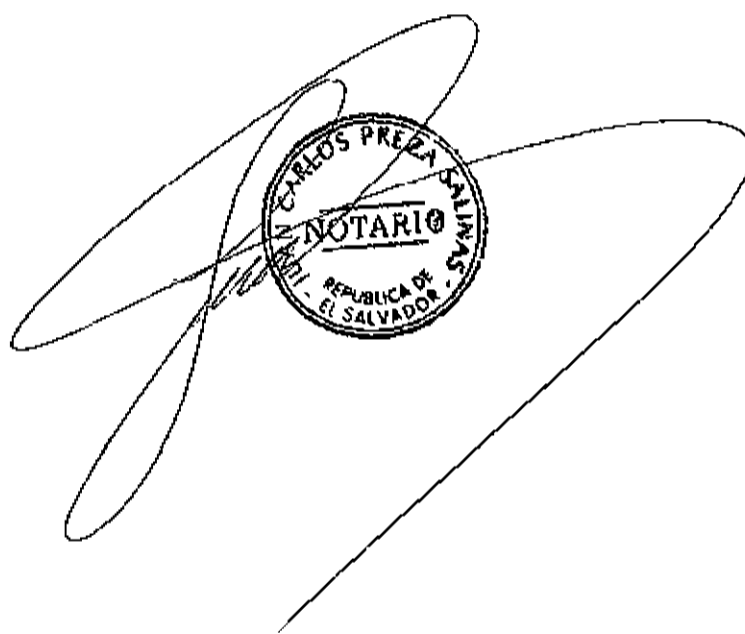
( )

( )

*[Handwritten Signature]*  
NOTARY  
STATE OF CALIFORNIA  
DA



SO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTINUEVE VUELTO AL CIENTO TREINTA Y CUATRO FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES** que podrá abreviarse "**AGECOM**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARGOS PREGA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

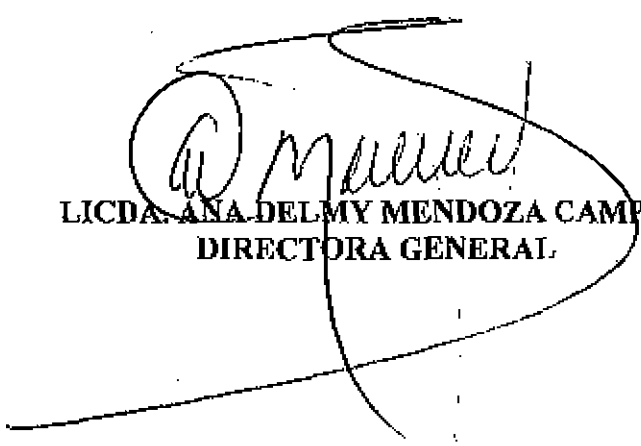
.....  
.....  
.....  
.....  
( )  
.....  
.....  
( )  
.....  
.....

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0139 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES**, que podrá abreviarse "**AGECOM**", teniéndose como parte interesada a la señora **YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/cam

100

( )

( )

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO


La señora **YANCI MARIELA GUILLEN MARTINEZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES**, la cual podrá abreviarse "**AGECOM**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.


**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES**, la cual podrá abreviarse "**AGECOM**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam

1000

1000

1000



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

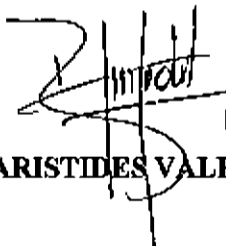

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 270

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE AGENTES COMERCIALES, la cual podrá abreviarse "AGECOM", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SALINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
  
MINISTRO

ADMC/oam

001

0

0



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0140-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE
<b>ABREVIATURA:</b>	ASAGROAC
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	CANTON EL CAULOTE, CASERIO AGUA CALIENTE
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:54:24

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.


Yo, **Javier Eduardo Iraheta Ayala**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC", la cual estará situada en Cantón El Caulote, Caserío Agua Caliente, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, comisionando para oír notificaciones a la señora **ANA JENNIFER ALVAREZ DE ELIAS**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC".

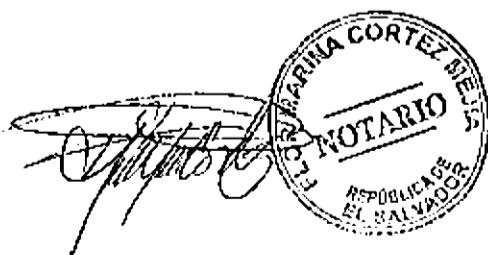
Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA**  
Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la Señora **Javier Eduardo Iraheta Ayala**, de \_\_\_\_\_ años de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

En San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



0

0

El infrascrito Secretario de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "**ASAGROAC**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	Javier Eduardo Iraheta Ayala	PRESIDENTE		
2	Leonidas Hernández Hernández	SECRETARIO		
3	Germán Antonio Leiva Beltrán	TESORERO		
4	María Maribel Ayala de López	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, doce de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_

LEONIDAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
Secretario.

○

○



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y SEIS  
M. DE H.

Nº 19593021

9	
10	NUMERO VEINTIDOS. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce
11	horas treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, <b>JUAN CARLOS PREZA</b>
12	<b>SALINAS</b> , Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: <b>Javier Eduardo Iraheta Ayala</b> , de
13	años de edad, de nacionalidad , del domicilio de departamento de Cuscatlán,
14	a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
15	y Número de Identificación Tributaria
16	; <b>Leonidas Hernández Hernández</b> , de años de edad,
17	, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de Cuscatlán, a quién hoy
18	conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
19	y Número de Identificación Tributaria
20	; <b>Germán Antonio Leiva Beltrán</b> , de años de edad, de nacionalidad
21	, del domicilio de departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por
22	medio de su Documento Único de Identidad número y
23	Número de Identificación Tributaria
24	; <b>María Maribel Ayala de López</b> , de años de edad, de nacionalidad

1 , del domicilio de departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por  
2 medio de su Documento Único de Identidad número Número de  
3 Identificación Tributaria ; y Juan  
4 Carlos Vásquez Ramos, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de  
5 , departamento de Cuscatlán, a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
6 Identidad número y Número de Identificación Tributaria  
7 ; y ME DICEN, PRIMERO: Que  
8 por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION  
9 DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ASAGROAC". SEGUNDO: Que por  
10 unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:  
11 DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE/  
12 ESTATUTOS DE LA ASOCIACION/ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo  
13 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE  
14 AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE, que podrá abreviarse "ASAGROAC", como una entidad apolítica, no  
15 lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El  
16 domicilio de la asociación será la ciudad de de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer  
17 filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo  
18 indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)  
19 Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos  
20 proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la  
21 crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a  
22 líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades,  
23 d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la  
24 zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y  
geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies





PAPEL PARA PROTOCOLO



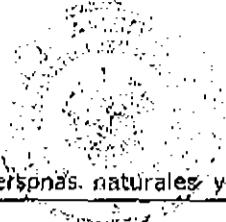
DOS COLONES



NOVENTA Y SIETE  
M. DE H.

Nº 19593022

1 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar  
2 e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo  
3 impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las  
4 autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes,  
5 reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector  
6 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la  
7 calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del  
8 consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos  
9 los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno  
10 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y  
11 comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así  
12 como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
13 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos  
internacionales/  
14 nacionales o /- - - - que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre  
15 temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o  
16 sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio  
17 del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
18 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones  
19 de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las  
20 bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan  
21 ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de  
22 nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
23 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido  
24 por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,



1 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
2 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El  
3 patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea  
4 General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será  
5 ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo  
6 ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
7 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se  
8 reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la  
9 Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno  
10 por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después  
11 con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.  
12 Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales  
13 en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de  
14 las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro  
15 miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.  
16 Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General; a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los  
17 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
18 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o  
19 desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas  
20 mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de  
21 bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación  
22 y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo  
23 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará  
24 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y OCHO

M. DE H.

Nº 19593023

1 miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo  
2 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
3 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus  
4 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La  
5 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
6 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)  
7 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
8 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de  
9 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
10 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren  
11 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
12 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y  
13 proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea  
14 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias  
15 y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
16 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
17 c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la  
18 Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta  
19 Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f)  
20 Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.  
21 Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en  
22 las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
23 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer  
24 y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.



Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.**

**CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones. Las Infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la**



PAPEL PARA PROTOCOLO



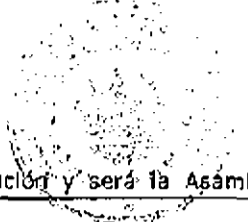
DOS COLONES



NOVENTA Y NUEVE  
M. DE H.

Nº 19593024

1 Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de  
2 no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)  
3 infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de  
4 reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
5 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos.  
6 Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de  
7 estos Estatutos. Artículo veintiocho. - **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no  
8 denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta  
9 Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en  
10 cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve. - **Son infracciones**  
11 **graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b)  
12 Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
13 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos  
14 aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar  
15 dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta. - **Procedimiento de Aplicación.**  
16 Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
17 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del  
18 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la  
19 participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
20 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles,  
21 debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término  
22 probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda,  
23 por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
24 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una



propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la  
 2 infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta  
 3 de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo  
 4 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El  
 5 recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE  
 6 LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por  
 7 resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que  
 8 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la  
 9 disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por  
 10 la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar  
 11 todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.  
 12 CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos  
 13 será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General  
 14 convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los  
 15 documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.  
 16 Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos,  
 17 se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y  
 18 aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA  
 19 CALIENTE, que podrá abreviarse "ASAGROAC", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de  
 20 Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y  
 21 siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que  
 22 en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente  
 23 manera: **Presidente:** Javier Eduardo Iraheta Ayala, **Secretario:** Leonidas Hernández Hernández, **Tesorero:**  
 24 Germán Antonio Lelva Beltrán y **Vocal:** María Maribel Ayala de López. Todos de generales ya expresadas.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENT  
M. DE H.

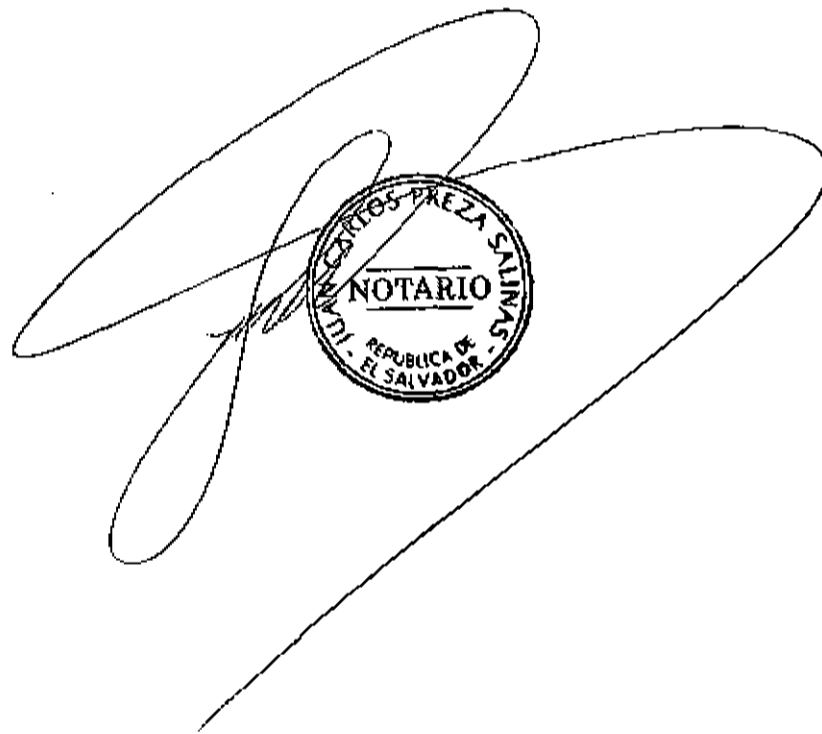
Nº 19593025

1 quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario  
 2 les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de  
 3 conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído  
 4 que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre  
 5 líneas: DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE-internacionales-veintinueve-valen.  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13 *[Handwritten signatures]*  
 14  
 15 *[Handwritten signature]*  
 16

*[Handwritten Signature]*  
CARLOS ERIC  
NOTARIO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
*[Handwritten Initials]*



SO ANTE MI, de folios NOVENTA Y SEIS FRENTE AL CIEN FRENTE del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vnce el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE** que podrá abreviarse "**ASAGROAC**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mi diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador and identifies the notary as Juan Carlos Preza Salinas. The signature is a cursive scribble that partially obscures the seal.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

0

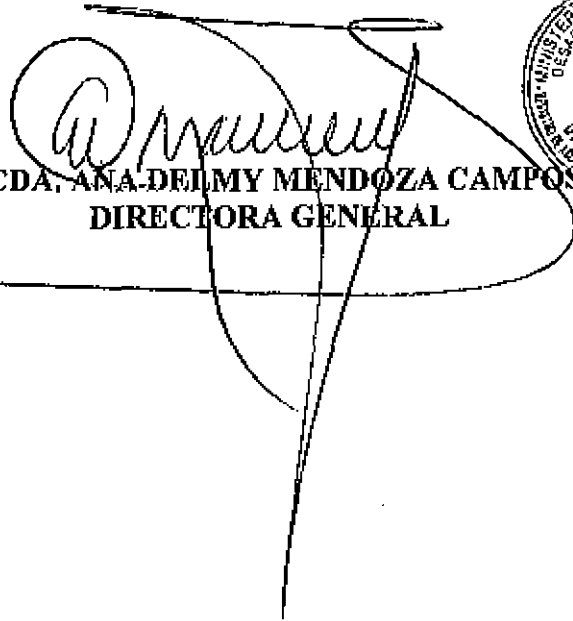
0

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0140 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC", teniéndose como parte al señor **JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam

(1)

(2)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

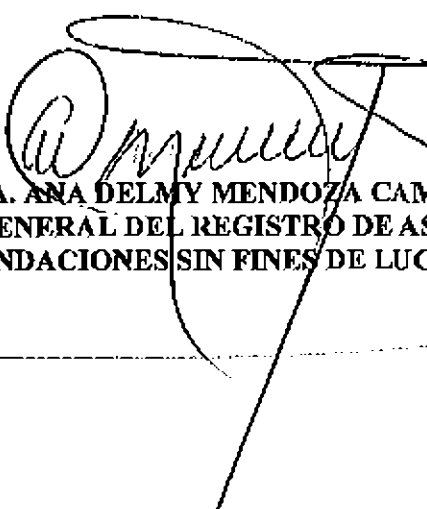
El señor **JAVIER EDUARDO IRAHETA AYALA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "**ASAGROAC**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "**ASAGROAC**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/cam



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.



UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 269

- Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE AGROPRODUCTORES DE
- ( ) **AGUA CALIENTE**, que podrá abreviarse "ASAGROAC", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

( )

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/cam

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data management. It discusses how advanced software solutions can streamline data collection, storage, and analysis, leading to more efficient and accurate results.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is handled responsibly and in compliance with relevant regulations.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and up-to-date.

6. The final part of the document provides a list of references and resources for further reading. It includes links to relevant articles, books, and industry reports that can provide additional insights into the topics discussed in the document.



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0141-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS
<b>ABREVIATURA:</b>	APROHOR
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	BARRIO LA LIMA, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 14:58:50

0

0

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN  
FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

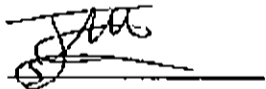
Yo, JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de  
nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con  
Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", la cual estará situada en Barrio La Lima  
municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la  
Licenciada Jacqueline Lisette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de  
Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le  
solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se  
conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE  
HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", y se inscriba en el Registro de  
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE  
HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

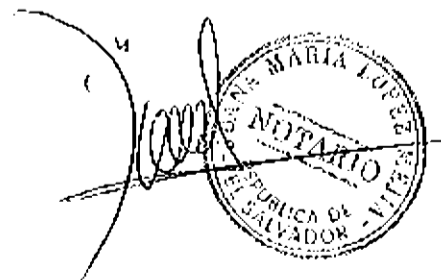


**JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su  
puño y letra a mi presencia por el señor **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**, quien es de  
años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e  
identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



Notaria Maria Lopez  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR


Q

Q

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA	PRESIDENTE		
2	ENEYDA MACRINA ARGUETA VASQUEZ	SECRETARIO		
3	MARÍA MIRNA CABRERA CABRERA	TESORERO		
4	MILTON VLADIMIR MEDRANO ARGUETA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**ENEYDA MACRINA ARGUETA VASQUEZ**

**Secretaria.**

○

( )





1 de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, a  
2 quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:  
3 y Número de Identificación Tributaria  
4 **MARÍA MIRNA CABRERA CABRERA**, de años de edad,  
5 de nacionalidad : , del domicilio de : , departamento de San Miguel, a quien hoy  
6 conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número: -  
7 y Número de Identificación Tributaria  
8 ; **MILTON VLADIMIR MEDRANO ARGUETA**, de años de edad, de nacionalidad  
9 , del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su  
10 Documento Único de Identidad número: y Número de  
11 Identificación Tributaria **MISAEL**  
12 **DE JESÚS AMAYA**, de años de edad, , de nacionalidad del  
13 domicilio de , departamento de , a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único  
14 de Identidad número: ; y Número de Identificación Tributaria  
15 ; y **ME DICEN, PRIMERO**: Que por medio  
16 de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN DE**  
17 **PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**". **SEGUNDO**: Que por unanimidad  
18 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE**  
19 **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,**  
20 **DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la  
21 **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**", como una entidad  
22 apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo  
23 dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo  
24 establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTIDOS  
M. DE H.

Nº 19593047

1 por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la  
2 Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los  
3 productores de alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como  
4 pesticidas, herbicidas, fertilizantes artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos  
5 sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los  
6 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales,  
7 fomentando la fertilidad del suelo, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características  
8 ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones  
9 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el  
10 medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que  
11 impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando  
12 sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación  
13 o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
14 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el  
15 mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en  
16 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;  
17 k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
18 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al  
19 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país  
20 y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e  
21 internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
22 privadas, organismos nacionales o /----- que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación  
23 y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
24 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la



1 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
2 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la  
3 unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los  
4 sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al Interés general; s)  
5 Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades  
6 afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
7 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo  
8 cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que  
9 aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,  
10 nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de  
11 los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva  
12 conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**  
13 **ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
14 Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General,  
15 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los  
16 miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos  
17 una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La  
18 Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los  
19 miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
20 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará  
21 la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una  
22 mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de  
23 Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite  
24 de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTITRES

M. DE H.

Nº 19593048

1 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la  
2 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)  
3 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
4 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
5 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes  
6 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y  
7 que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo  
8 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará  
9 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los  
10 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de **DOS** años pudiendo ser reelectos. Artículo  
11 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
12 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus  
13 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La  
14 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
15 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)  
16 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
17 proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de  
18 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
19 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren  
20 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
21 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros  
22 y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea  
23 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones  
24 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,



1 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno  
2 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa  
3 autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General  
4 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la  
5 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por  
6 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
7 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
8 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la  
9 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
10 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los  
11 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o  
12 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente  
13 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
14 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que  
15 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta  
16 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-  
17 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e  
18 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo  
19 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
20 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la  
21 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta  
22 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su  
23 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-  
24 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTICUATRO

M. DE H.

Nº 19593049

1 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los  
2 demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes  
3 de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea  
4 General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas  
5 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno,  
6 acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento  
7 Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**  
8 **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos**  
9 **de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas**  
10 **Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta  
11 Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán  
12 infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de  
13 atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones  
14 graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepasé los doce meses, la cual se aplicará en los  
15 casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> - - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en  
16 los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo  
17 veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra  
18 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c)  
19 Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier  
20 local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones**  
21 **graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b)  
22 Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
23 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos  
24 aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar



dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.**

1 Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
2 cometido de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del  
3 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la  
4 participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
5 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días  
6 hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el  
7 término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
8 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro  
9 de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente  
10 hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
11 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará  
12 una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La  
13 resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del  
14 expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
15 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación  
16 sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese  
17 efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo  
18 treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación  
19 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los  
20 bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o  
21 cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.-  
22 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
23 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES**

PAPEL PARA PROTOCOLO



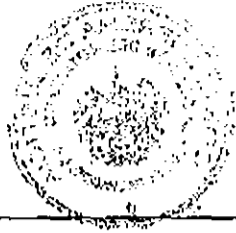
DOS COLONES



CIENTO VEINTICINCO  
M. DE H.

Nº 19593050

1 **GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
2 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la  
3 Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual  
4 deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La  
5 **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", se regirá por la  
6 Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y  
7 demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de  
8 su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
9 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**;  
10 Secretaria: **ENEYDA MACRINA ARGUETA VASQUEZ**; Tesorera: **MARÍA MIRNA CABRERA CABRERA**;  
11 Vocal: **MILTON VLADIMIR MEDRANO ARGUETA**; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los  
12 cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la  
13 obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con  
14 el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube  
15 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** ~~Entre líneas: inter-~~  
16 ~~nacionales veintinueve valen.~~  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23   
24



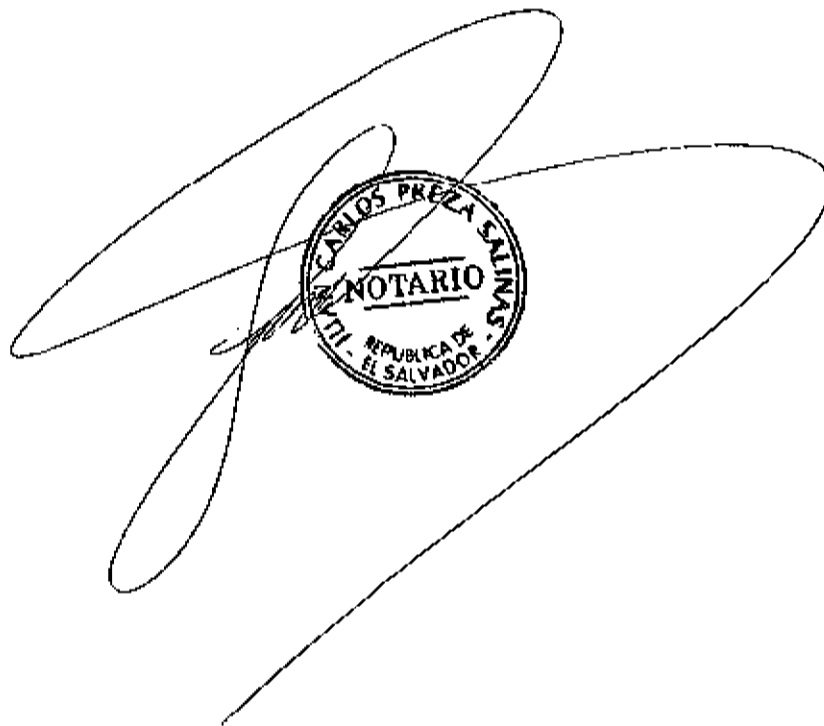
1		
2	<i>9/11/2017</i>	<i>Albuquerque</i>
3		
4		
5		
6		
7		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
PA



SO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTIUNO FRENTE AL CIENTO VEINTICINCO  
VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE  
PRODUCTORES DE HORTALIZAS** que podrá abreviarse "APROHOR", extiendo, firmo  
y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre  
de dos mil diecisiete.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS PREZA SALINAS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

11

12

13

14

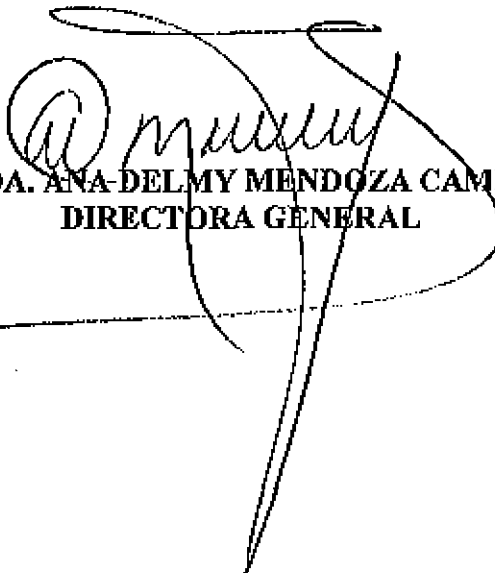
15

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0141 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "APROHOR", teniéndose como parte al señor **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/cam



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

El señor **JERSON SAUL MARTINEZ ARGUETA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los ESTATUTOS ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados ESTATUTOS, a) se concede la calidad de PERSONA JURIDICA, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**APROHOR**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA-DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam

( )

( )

## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 248

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse "APROHOR", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SALINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  


ADMC/eam

43

( )

( )



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0142-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA
<b>ABREVIATURA:</b>	APROGRA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	BARRIO SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MIGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:06:41

○

○

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

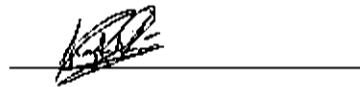
Yo, FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", la cual estará situada en Barrio San Agustín, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

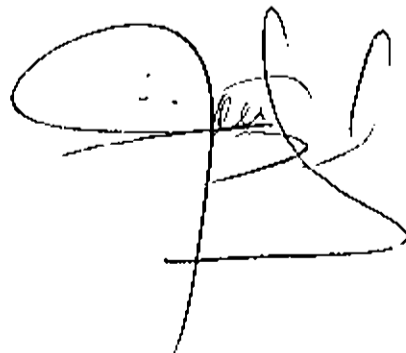


**FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA**

**Presidente.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



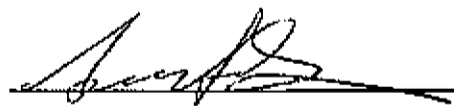
(1)

(2)

El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "**APROGRA, CERTIFICA**", que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA	PRESIDENTE		
2	ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ	SECRETARIO		
3	INGRID SARAÍ REYES LEMUS	TESORERO		
4	CRISTIAN BALMORE ARGUETA VENTURA	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ**

**Secretario.**

Vertical line on the right side of the page.

Q

( )

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y OCHO

Nº 18692964

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



NUMERO DIECINUEVE. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA de años de edad, Estudiante, de nacionalidad , del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria ; ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número:



y Número de Identificación Tributaria

; INGRID SARAI

2	REYES LEMUS de	años de edad,	de nacionalidad	del domicilio de
3	departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número:			
4	y Número de Identificación Tributaria			
5	; CRISTIAN BALMORE ARGUETA VENTURA, de	años de edad,	de nacionalidad	
6	del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único			
7	de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria			
8	; JOSÉ FIDEL SORTO MARQUEZ, de años de edad,			
9	de nacionalidad del domicilio de departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su			
10	Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria			
11	y ME DICEN PRIMERO Que por medio de este			
12	instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará <b>ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS</b>			
13	<b>BÁSICOS LA SABANA</b> , que podrá abreviarse "APROGRA", <b>SEGUNDO:</b> Que por unanimidad aprueban los estatutos que			
14	regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: <b>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE</b>			
15	<b>GRANOS BÁSICOS LA SABANA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-</b>			
16	Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la <b>ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS</b>			
17	<b>BÁSICOS LA SABANA</b> , que podrá abreviarse "APROGRA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los			
18	presentes Estatutos se denominará "1.a Asociación". <b>Artículo dos.-</b> El domicilio de la asociación será la ciudad de Carolina,			
19	departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. <b>Artículo tres.-</b> La			
20	Asociación se constituye por tiempo indefinido. <b>CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.-</b> Los fines u objetivos de la			
21	Asociación serán: a) Fomentar y estimular la producción de alimentos orgánicos, b) Capacitar y Asesorar a los productores de			
22	alimentos, c) Implementar métodos ecológicos que eviten el uso de productos sintéticos: como pesticidas, herbicidas, fertilizantes			
23	artificiales y no utilizar semillas o plantas transgénicas, d) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características			
24	ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las			



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y NUEVE

Nº 18692965

1 especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características  
 2 ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las  
 3 especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e  
 4 impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación  
 5 de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la  
 6 promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos  
 7 administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i)  
 8 Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en  
 9 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los  
 10 esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los  
 11 gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer  
 12 relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados  
 13 ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación,  
 14 instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en educación,  
 15 capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o  
 16 privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del  
 17 desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo  
 18 relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la  
 19 armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés  
 20 general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines,  
 21 así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley  
 22 relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación  
 23 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,  
 24 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que



1 adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la  
2 Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**  
3 **ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.  
4 **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad  
5 máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea  
6 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta  
7 Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como  
8 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
9 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea  
10 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.-  
11 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse  
12 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su  
13 representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los  
14 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar  
15 y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores  
16 de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;  
17 f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos  
18 asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA**  
19 **DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará  
20 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta  
21 Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará  
22 ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para  
23 que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los  
24 asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA

Nº 18692966

1 para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)  
 2 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y  
 3 presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento  
 4 Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la  
 5 Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar  
 6 a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos  
 7 miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea  
 8 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y  
 9 extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la  
 10 Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente  
 11 a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y  
 12 extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que  
 13 tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por  
 14 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las  
 15 sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la  
 16 Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los  
 17 miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero:  
 18 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b)  
 19 Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las  
 20 erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con  
 21 todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u  
 22 objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO**  
 23 **VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción  
 24 de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.



1 Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c)  
2 Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución  
3 de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;  
4 Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados  
5 por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las  
6 deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;  
7 c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los  
8 Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el  
9 desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y  
10 hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que  
11 les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS**  
12 **DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- **Tipos**  
13 **de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y  
14 los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la  
15 Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a)  
16 Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b)  
17 Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los  
18 casos señalados en el artículo / - - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos  
19 establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:**  
20 a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por  
21 la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar  
22 desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son Infracciones**  
23 **graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves  
24 de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y UNO

Nº 18692967

1 la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta  
2 Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.-  
3 **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan  
4 conocimiento del comelinamiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del  
5 Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y  
6 responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al  
7 supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las  
8 pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el  
9 expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea  
10 cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el  
11 Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la  
12 infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y  
13 será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión  
14 para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y  
15 ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la  
16 Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y  
17 con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de  
18 acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la  
19 Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraen después de cancelar todos los compromisos  
20 se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**  
21 Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta  
22 por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**  
23 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
24 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se



1 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la  
 2 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS LA SABANA, que  
 3 podrá abreviarse "APROGRA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes  
 4 Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en  
 5 vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
 6 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA;  
 7 Secretario: ANDRÉS ABELINO TRINIDAD GUTIERREZ; Tesorera: INGRID SARAI REYES LEMUS; Vocal: CRISTIAN  
 8 BALMORE ARGUETA VENTURA; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se  
 9 expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
 10 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
 11 Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.  
 12 Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24

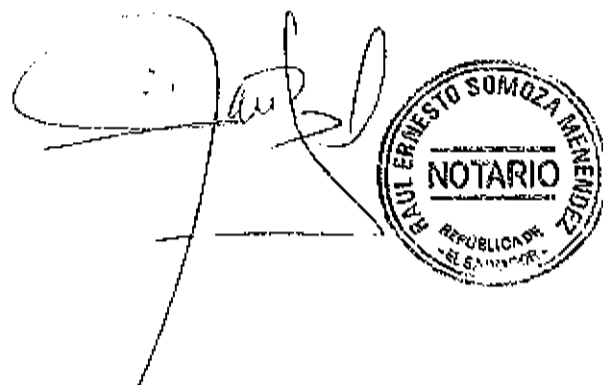
*[Handwritten signatures]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SO ANTE MI, de folios TREINTA Y OCHO FRENTE AL CUARENTA Y UNO VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA** que podrá abreviarse "**APROGRA**", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Ernesto". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "ERNESTO SOMOZA MENDOZA" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

1

2

3

4

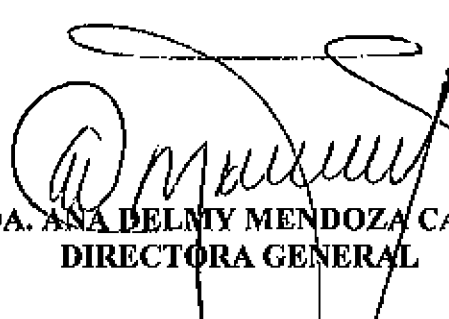


**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las catorce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0142 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", teniéndose como parte al señor **FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam

(9)

(1)

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO


El señor **FRANKLIN ALEXANDER ARGUETA VENTURA**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/cam

( )

( )

## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 254

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS LA SABANA**, que podrá abreviarse "APROGRA", compuestos de **TREINTA Y SIETE** artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. COMUNIQUESE.

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

1000

( )

( )

1000

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0143-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE
<b>ABREVIATURA:</b>	AMGAP
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SANTA BARBARA, CERRON GRANDE, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	EILEEN JEANINA HERNANDEZ RAMIREZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:20:43

.....

o

o



**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Yo, EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de **PRESIDENTA** de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", la cual estará situada en \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

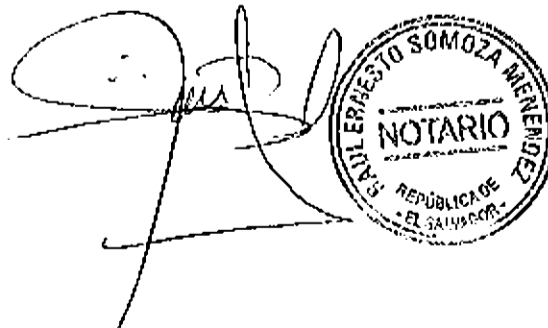


**EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

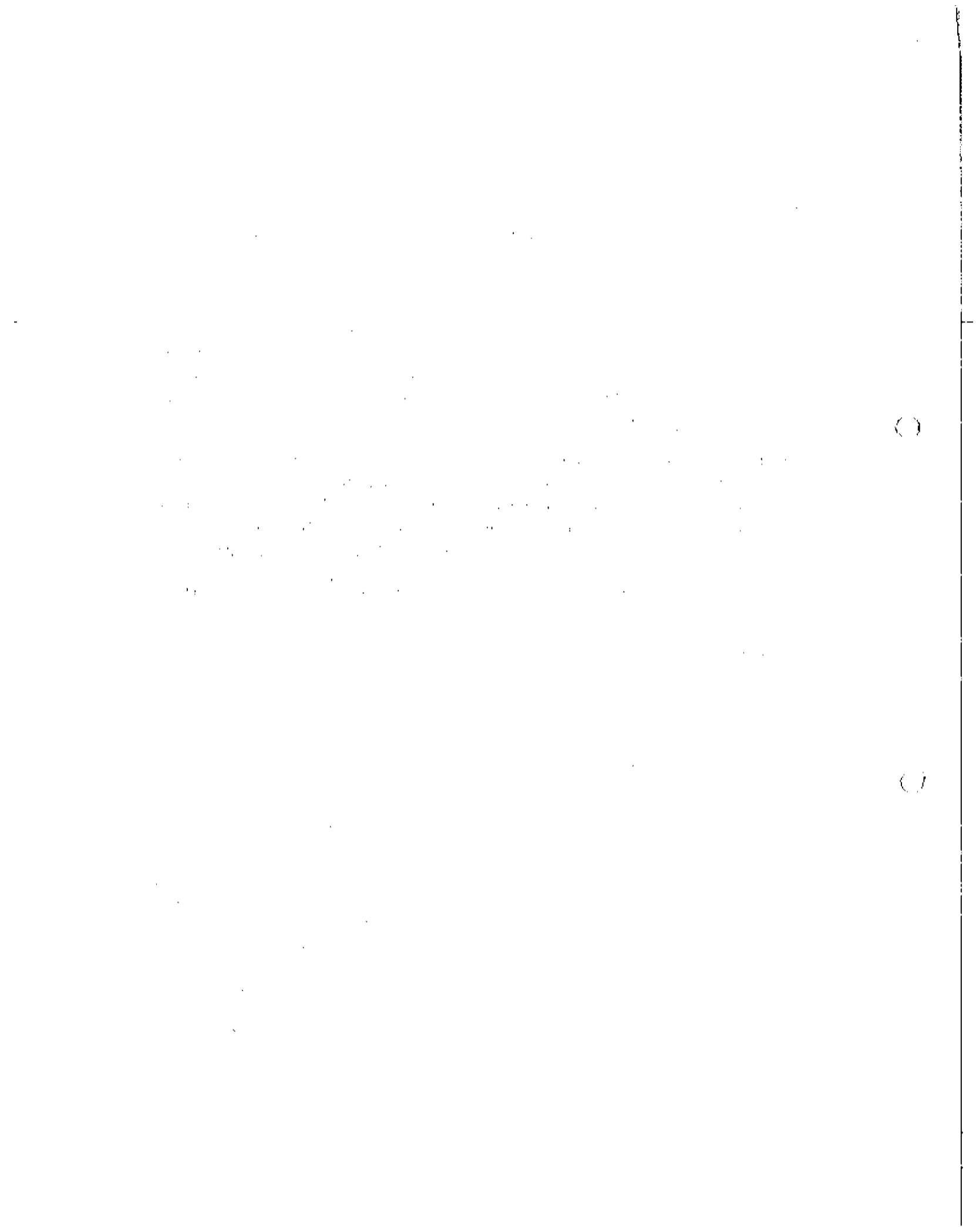
**Presidenta.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora **EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MUNICIPIO DE SOMOZA



El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ	PRESIDENTE		
2	FRANE ESPERANZA TOBAR RAMÍREZ	SECRETARIO		
3	ELNA MARCELA PEÑA DE MARTEL	TESORERO		
4	ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



FRANE ESPERANZA TOBAR RAMÍREZ

Secretaria.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

VEINTISIETE

Nº 18692953

DOS COLONES



16	NUMERO DIECISÉIS. LIBRO CINCO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas con
17	treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis. Ante mí, RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ, Notario, de
18	este domicilio, COMPARECEN las señoras EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de años de edad,
19	, de nacionalidad , del domicilio de departamento de Cabanas, a quien hoy conozco e identifico
20	con su Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación
21	Tributaria ; FRANE ESPERANZA TOBAR
22	RAMÍREZ, de años de edad, de nacionalidad del domicilio de
23	departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: ;
24	y Número de Identificación Tributaria .

1 ; ELNA MARCELA PEÑA DE MARTEL, de años de edad, de nacionalidad

2 del domicilio de departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de

3 Identidad número: y Número de Identificación Tributaria

4 ; ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS, de años

5 de edad, de nacionalidad, del domicilio de departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e

6 Identifico con su Documento Único de Identidad número: y Número de

7 Identificación Tributaria BLANCA ROSA

8 BARAHONA PORTILLO, de años de edad, de nacionalidad, del domicilio de

9 departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:

10 y Número de Identificación Tributaria

11 - dos; y ME DICEN PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que

12 se denominará ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE que podrá abreviarse

13 "AMGAP". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a

14 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE.

15 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,

16 departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE que

17 podrá abreviarse "AMGAP", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

18 denominará "La Asociación", Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Juliapa, departamento de Cabañas,

19 pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por

20 tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar

21 las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la

22 Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y

23 granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el

24 conocimiento en beneficio de las comunidades, y d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTIOCHO

Nº 18692954

1 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los  
2 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
3 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el  
4 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
5 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
6 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
7 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en  
8 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
9 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
10 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
11 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
12 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
13 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
14 privadas, organismos nacionales o ~~internacionales~~ que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
15 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
16 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,  
17 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
18 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
19 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
20 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
21 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
22 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
23 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
24 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes



1 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
2 directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El  
3 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA**  
4 **GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
5 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
6 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
7 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
8 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
9 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría  
10 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once. Todo miembro que no  
11 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito  
12 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo  
13 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta  
14 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los  
15 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,  
16 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la  
17 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés  
18 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo  
19 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente  
20 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos  
21 para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al  
22 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva  
23 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo  
24 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTINUEVE

Nº 18692955

1 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria  
 2 Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación  
 3 e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones  
 4 de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o  
 5 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
 6 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a  
 7 la Asamblea General. I) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son  
 8 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
 9 Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los  
 10 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar  
 11 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y  
 12 de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
 13 memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son  
 14 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de  
 15 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
 16 certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)  
 17 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos  
 18 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los  
 19 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que  
 20 realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;  
 21 b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los  
 22 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-  
 23 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,  
 24 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las



1 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS  
2 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

TREINTA

Nº 18692956

DOS COLONES

1 No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin  
 2 causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de  
 3 Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del  
 4 cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta  
 5 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
 6 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de  
 7 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
 8 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
 9 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
 10 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
 11 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
 12 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la  
 13 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
 14 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
 15 notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición  
 16 de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que  
 17 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la  
 18 Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General  
 19 Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a  
 20 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo  
 21 treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
 22 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.  
 23 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
 24 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se



establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la  
 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON  
 GRANDE** que podrá abreviarse "**AMGAP**", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los  
 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos  
 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los miembros  
 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: **EILEEN JEANINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**;  
 Secretaria: **FRANE ESPERANZA TOBAR RAMÍREZ**; Tesorera: **ELNA MARCELA PEÑA DE MARTEL**; Vocal: **ROSA -  
 AMELIA PINEDA VILLALOBOS**, - todas de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto.  
 Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente  
 Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y  
 Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y  
 firmamos. **DOY FE**. Enmendados: **ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS**-tres tres ocho tres cinco  
 tres-uno uno-cero dos-cero cuatro cero uno siete-tres-**ROSA AMELIA PINEDA VILLALOBOS**-Valen. Entrelíneas:  
 seis-ocho-uno-valen. Has: Entrelíneas: internacionales-veintinueve-valen.

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

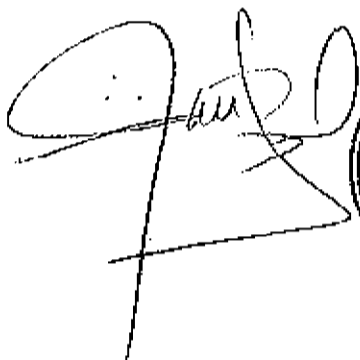

*[Handwritten signatures and initials in the numbered lines]*

Notario P. A. Doc. No. 227 466 (Hoja del 14.01.2001 al 09.20.04)

*[Handwritten signature]*

**NOTARIO**  
 RAUL ERNESTO SOMOZA MENDOZA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SO ANTE MI, de folios VEINTISIETE FRENTE AL TREINTA VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE** que podrá abreviarse "**AMGAP**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.

12

0

11

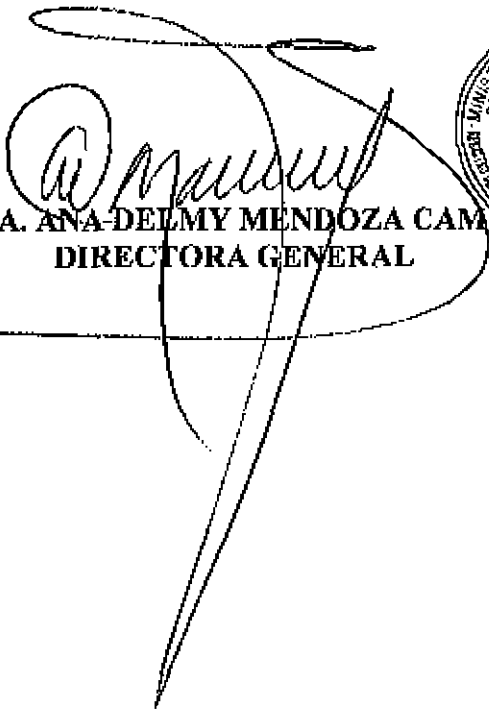
1

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0143 - A - 2017, de la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", teniéndose como parte a la señora **EILEEN JEANINA HERNANDEZ RAMIREZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL



ADMC/eam

( )

( )



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

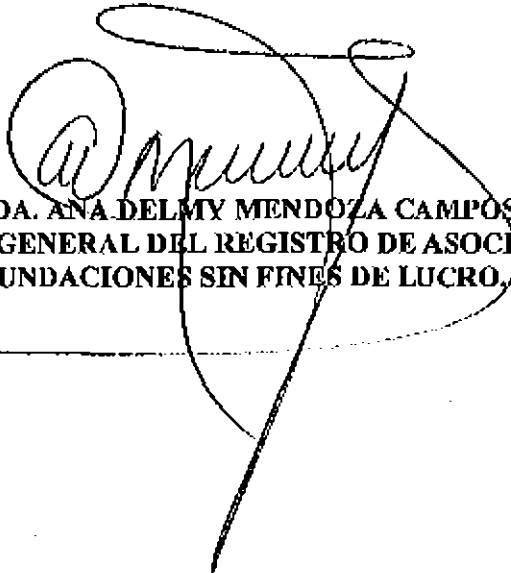
La señora **EILEEN JEANINA HERNANDEZ RAMIREZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE**, que podrá abreviarse "AMGAP".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
**IJCDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam

|

○

○



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 247

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DEL CASERIO CERRON GRANDE, que podrá abreviarse "AMGAP", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

133

Q

Q

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0144-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE
<b>ABREVIATURA:</b>	AGRANORTE
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA CEIBITA, CASERIO LOS BONETES, MUNICIPIO DE CAROLINA, SAN MUGUEL
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTINEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:30:44

---

0

0

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

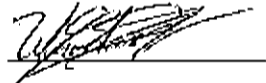
Yo, **WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", la cual estará situada en La Ceibita, Caserío los Bonetes municipio de Carolina, departamento de San Miguel, comisionando para oír notificaciones a la Licenciada Jacqueline Lissette Andrade Zaldaña, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

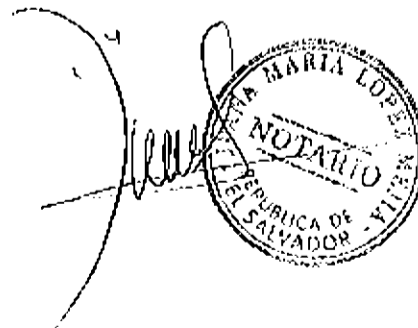


**WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ**

**Presidente.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



○

○



El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE		
2	EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA	SECRETARIO		
3	SELENA CAROLINA MEZA MARTINEZ	TESORERO		
4	DELMY ROSIBEL BLANCO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA**

Secretario.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTICINCO

M. DE H.

Nº 19593050



8	<b>NUMERO VEINTINUEVE. LIBRO DOS.</b> En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las
9	dieciseis horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, <b>JUAN CARLOS PREZA SALINAS,</b>
10	Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores <b>WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTÍNEZ,</b> de
11	años de edad, de nacionalidad del domicilio de , departamento de San Miguel,
12	a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número: (
13	y Número de Identificación Tributaria
14	; <b>EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA,</b> de años de edad, de
15	nacionalidad , del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e
16	identifíco con su Documento Único de Identidad número: y
17	Número de Identificación Tributaria
18	; <b>SELENA CAROLINA MEZA MARTINEZ,</b> de años de edad, de nacionalidad
19	, del domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su
20	Documento Único de Identidad número: y Número de
21	Identificación Tributaria ; <b>DELMY</b>
22	<b>ROSIBEL BLANCO,</b> de años de edad, de , de nacionalidad del
23	domicilio de , departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único
24	de Identidad número: Número de Identificación Tributaria



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTISEIS  
M. DE H.

Nº 19593051

ROBERTO CARLOS YANEZ RIVERA,

1	
2	de años de edad, de nacionalidad del domicilio de
3	departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e Identifico con su Documento Único de Identidad número:
4	y Número de Identificación Tributaria
5	; y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento
6	constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará <b>ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE</b> ,
7	que podrá abreviarse " <b>AGRANORTE</b> ". <b>SEGUNDO:</b> Que por unanimidad aprueban los estatutos que reglrán a
8	la Asociación los cuales se transcriben a continuación: <b>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL</b>
9	<b>NORTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.</b> Artículo uno.- Créase en la
10	ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la <b>ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE</b> , que
11	podrá abreviarse " <b>AGRANORTE</b> ", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes
12	Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de
13	Carolina, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera
14	de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. <b>CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.</b>
15	Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar las condiciones para el crecimiento y
16	expansión de la avicultura y la ganadería, b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y
17	comercialización, c) Gestionar Insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales
18	para el desarrollo, d) Promover el consumo de productos de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social
19	en armonía con el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
20	ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones
21	naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el
22	medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que
23	impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando
24	sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación



o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a

1 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; l) Procurar el  
2 mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en  
3 beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional;  
4 k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
5 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al  
6 sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país  
7 y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e  
8 internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, Instituciones públicas y  
9 privadas, organismos nacionales o ~~internacionales~~ <sup>internacionales</sup> que brinden servicios o asistencia en educación, capacitación  
10 y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
11 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la  
12 iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
13 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la  
14 unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los  
15 sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s)  
16 Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades  
17 afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
18 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo  
19 cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que  
20 aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas,  
21 nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de  
22 los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva  
23 conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA**  
24



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

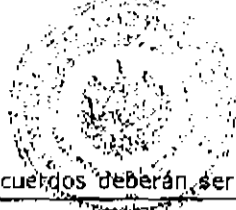


CIENTO VEINTISIETE

M. DE H.

Nº 19593052

1 **ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
2 Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General,  
3 debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los  
4 miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos  
5 una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La  
6 Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los  
7 miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
8 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará  
9 la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una  
10 mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de  
11 Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite  
12 de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son  
13 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la  
14 Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)  
15 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la  
16 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y  
17 contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes  
18 inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y  
19 que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo  
20 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará  
21 integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los  
22 miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo  
23 quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea  
24 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus



1 miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La  
2 Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
3 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c)  
4 Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
5 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de  
6 los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
7 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren  
8 necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
9 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros  
10 y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea  
11 General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones  
12 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
13 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno  
14 de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa  
15 autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General  
16 y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la  
17 Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por  
18 la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
19 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y  
20 registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la  
21 Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de  
22 comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los  
23 fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o  
24 tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CIENTO VEINTIOCHO  
M. DE H.

Nº 19593053

1 las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a)  
2 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que  
3 se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta  
4 Directiva, en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.-  
5 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e  
6 ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo  
7 veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
8 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la  
9 escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta  
10 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su  
11 labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-  
12 Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea  
13 General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los  
14 demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes  
15 de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea  
16 General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas  
17 acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno,  
18 acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento  
19 Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,**  
20 **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos  
21 de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
22 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta  
23 Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán  
24 infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de



atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve/~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son Infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

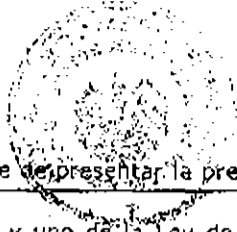
CIENTO VEINTINUEVE

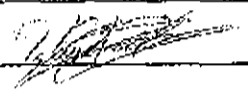

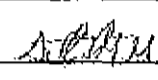
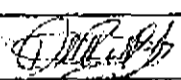

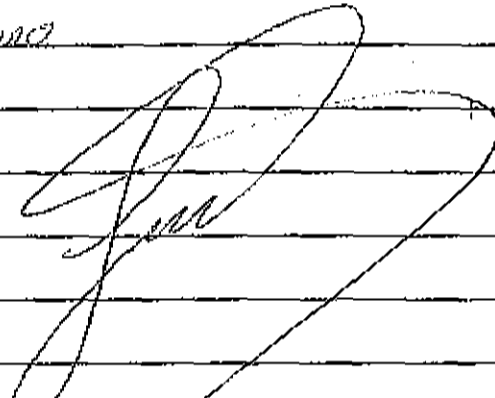
M. DE H.



Nº 19593054

1 una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La  
2 resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del  
3 expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
4 notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación  
5 sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese  
6 efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo  
7 treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación  
8 compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los  
9 bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o  
10 cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.-  
11 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
12 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES**  
13 **GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
14 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la  
15 Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual  
16 deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La  
17 **ASOCIACIÓN DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", se registrá por la Ley de  
18 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás  
19 disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su  
20 publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta  
21 Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **WILMER ALEXIS SANCHEZ**  
22 **MARTÍNEZ**; Secretario: **EDWIN BLADIMIR GOMEZ VENTURA**; Tesorera: **SELENA CAROLINA MEZA**  
23 **MARTINEZ**; Vocal: **DELMY ROSIBEL BLANCO**; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los  
24 cargos en este mismo acto. Así se expresaron las comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la

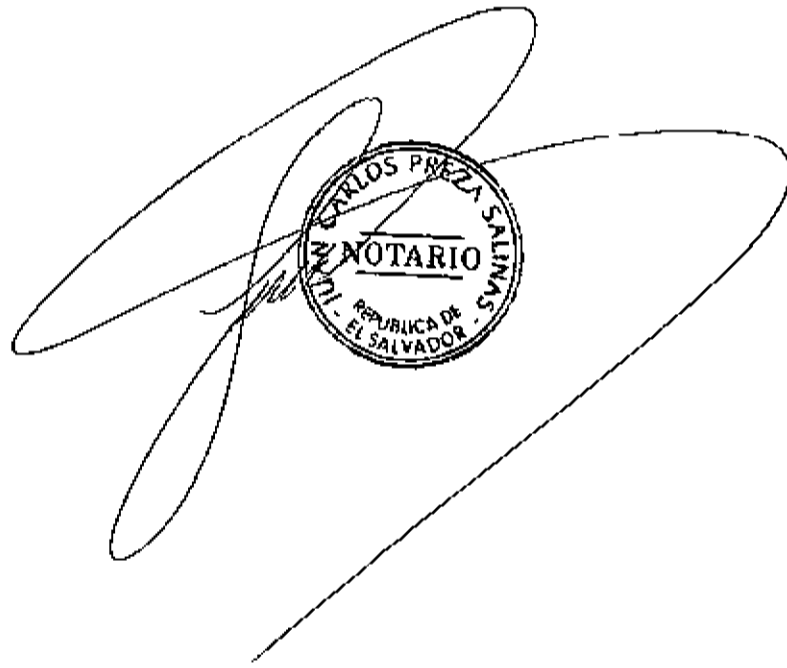


obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con  
2 el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubo  
3 íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: in-  
4 ternacionales veintinueve valen.  
5  
6  
7  
8     
9  
10  
11    
12   
13  
14  
15  
16



SO ANTE MI, de folios CIENTO VEINTICINCO VUELTO AL CIENTO VEINTINUEVE  
VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTIDOS DE  
AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; y para ser entregado a la **ASOCIACION DE  
GRANJAS DEL NORTE** que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", extiendo, firmo y sello el  
presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos  
mil diecisiete.

( )



( )

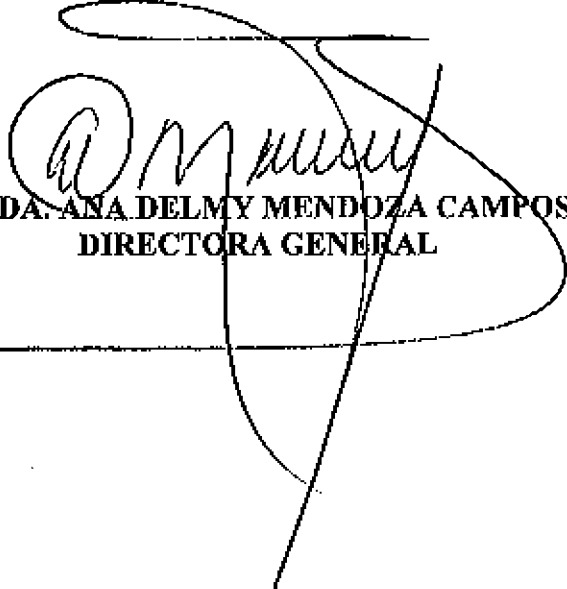
.....  
.....  
.....  
(1)  
.....  
.....  
(1)  
.....  
.....

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, San Salvador a las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0144 – A – 2017, de la **ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse “**AGRANORTE**”, teniéndose como parte al señor **WILMER ALEXIS SANCHEZ MATINEZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam

1000

( )

( )



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

SEÑOR MINISTRO

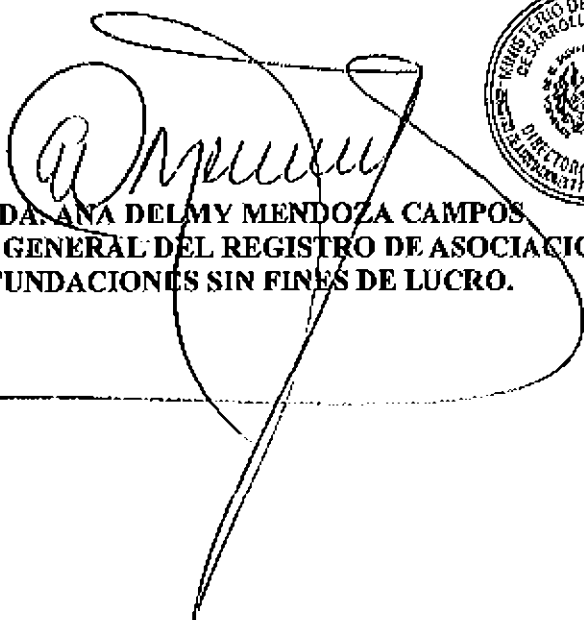
El señor **WILMER ALEXIS SANCHEZ MARTINEZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **JUAN CARLOS PREZA SALINAS**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE**, que podrá abreviarse "**AGRANORTE**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam

( )

( )

## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 250

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE GRANJAS DEL NORTE, que podrá abreviarse "AGRANORTE", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS PREZA SAJINAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

1

2

3

4

5

6

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0145-A-2017**

**Fecha Ingreso: 22/09/2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS
<b>ABREVIATURA:</b>	APROA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LLANO LARGO, CASERIO, CENTRO, MUNICIPIO DE JUTIAPA, CABAÑAS
<b>TELEFONO:</b>	0000-0000
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	SANTANA ERNESTO URIAS MELENDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:46:38



○

○

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

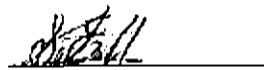
Yo, SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA", la cual estará situada en Llano Largo, Caserío Centro, municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, comisionando para oír notificaciones a la señorita Jacqueline Lissette Andrade Zaldivia, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

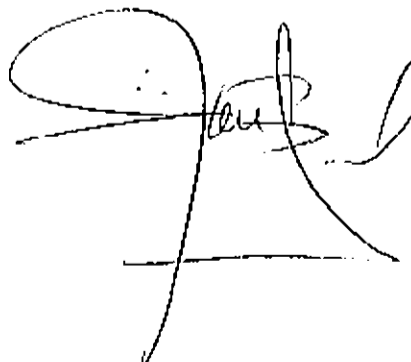



**SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ**

**Presidente.**

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por el señor **SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

○

○



El infrascrito secretario de la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto TERCERO se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ	PRESIDENTE		
2	SONIA ISABEL MARTINEZ SOLIS	SECRETARIO		
3	ESTEFANY DEL ROSARIO TOBAR TOBAR	TESORERO		
4	SULMA BEATRIZ ORELLANA PEÑATE	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



**SONIA ISABEL MARTINEZ SOLIS**

**Secretaria.**

0

1

2

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTE

Nº 18692946

1 **NUMERO CATORCE. LIBRO CINCO.**- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas del día  
 2 doce de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **RAÚL ERNESTO SOMOZA MENÉNDEZ**, Notario, de este domicilio.  
 3 **COMPARECEN** los señores **SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ** de                      años de edad,                      , de nacionalidad  
 4 salvadoreña, del domicilio de                      , departamento de                      , a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de  
 5 Identidad número:                      y Número de Identificación Tributaria  
 6                      ; **SONIA ISABEL MARTINEZ SOLÍS** de                      años de edad,  
 7                      , de nacionalidad                      , del domicilio de                      , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco  
 8 con su Documento Único de Identidad número:                      y Número de Identificación  
 9 Tributaria                      ; **ESTEFANY DEL ROSARIO TOBAR**  
 10 **TOBAR**, de                      años de edad,                      , de nacionalidad                      , del domicilio de                      , departamento de  
 11 Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad número:  
 12                      y Número de Identificación Tributaria  
 13                      ; **SULMA BEATRIZ ORELLANA PEÑATE** de                      años de edad,                      , de nacionalidad                      , del  
 14 domicilio de                      , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su Documento Único de Identidad  
 15 número:                      y Número de Identificación Tributaria  
 16                      ; **DOLMIN HENRRY ORELLANA PEÑATE** de                      años de edad,                      , de  
 17 nacionalidad                      , del domicilio de                      , departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifíco con su  
 18 Documento Único de Identidad número:                      y Número de Identificación Tributaria  
 19                      ; y **ME DICEN PRIMERO**: Que por medio de  
 20 este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE**  
 21 **ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**". **SEGUNDO** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la  
 22 Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS.**  
 23 **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,  
 24 departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**", como una

entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El

domicilio de la asociación será la ciudad de Jullapa, departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio

de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituya por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U**

**OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las

comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el

empleo, realizando diversas actividades que ayuden al desarrollo de las comunidades, entre otros, c) Capacitar y asesorar a

líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar,

desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas

de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las

estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo

siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen

al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las

autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y

demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los

principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar

el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al

producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)

Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo

y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar

parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las

escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o <sup>internacionales</sup> que brindan servicios o

asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a

los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa

privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTIUNO

Nº 18692947

1 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
2 Interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
3 justicia, con miras al Interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
4 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
5 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio  
6 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
7 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
8 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
9 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL**  
10 **GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
11 Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada,  
12 es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo  
13 nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere  
14 convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y  
15 uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los  
16 miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las  
17 tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría  
18 diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos  
19 justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando  
20 la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
21 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
22 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la  
23 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
24 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la



1 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
2 Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
3 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
4 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos.  
5 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez el mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
6 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
7 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
8 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
9 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la  
10 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
11 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
12 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
13 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
14 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los  
15 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
16 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
17 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
18 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
19 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
20 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
21 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
22 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
23 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
24 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

VEINTIDOS

Nº 18692948

1 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
2 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
3 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiluno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
4 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
5 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
6 **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
7 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
8 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
9 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
10 constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
11 Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
12 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
13 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
14 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
15 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
16 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
17 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
18 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**  
19 **LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN**  
20 **DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo  
21 veintisiete.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta  
22 Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será  
23 sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y  
24 llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que



veintinueve/

1 no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /----- literales a) y b) de estos  
2 Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos  
3 Estatutos. Artículo veintiocho.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra  
4 cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal  
5 comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en  
6 cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión  
7 que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c)  
8 Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de  
9 los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de  
10 la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la  
11 Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas  
12 por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a  
13 fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de  
14 tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en  
15 este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviere. Vencido el término probatorio, no se admitirá  
16 prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.  
17 Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser  
18 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución  
19 correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una  
20 propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo  
21 admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá  
22 interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo  
23 treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General  
24 Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus





PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

VEINTITRES

Nº 18692949

DOS COLONES

miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación

compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren

después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será

necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal

efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser

presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de

la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La **ASOCIACIÓN PRODUCTIVA**

**DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por

los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos

entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros

de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **SANTANA ERNESTO URÍAS MELENDEZ**

Secretaria: **SONIA ISABEL MARTINEZ SOLIS**; Tesorera: **ESTEFANY DEL ROSARIO TOBAR TOBAR**; Vocal: **SULMA**

**BEATRIZ ORELLANA PEÑATE**; todos de generales ya expresadas, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se

expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura

Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, y leído que les hube Integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

**Entre líneas: internacionales vale. Sobre líneas: veintinueve vale.**

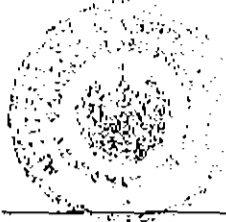
20

21

22

23

24



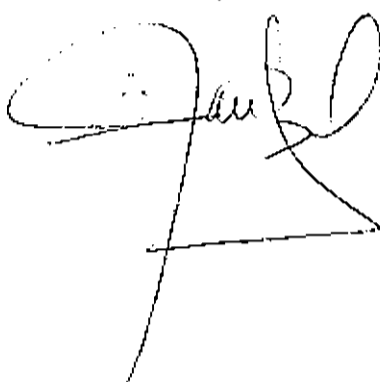
1	
2	
3	<i>[Handwritten signature]</i>
4	<i>[Handwritten signature]</i>
5	<i>[Large handwritten signature]</i>
6	
7	
8	

*[Large handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

SO ANTE MI, de folios VEINTE FRENTE AL VEINTITRES VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS** que podrá abreviarse "**APROA**", extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



10

11

( )

12

( )

13

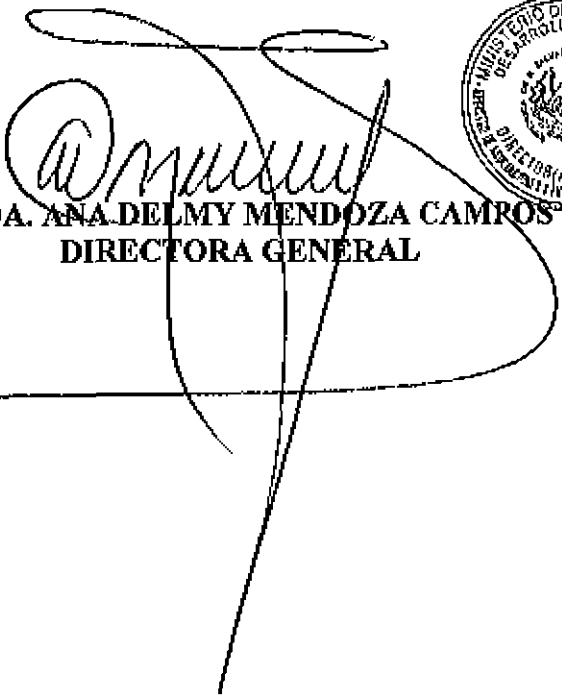
14

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0145 – A – 2017, de la **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "APROE", teniéndose como parte al señor **SANTANA ERNESTO URIAS MELENDEZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMROS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam

00

00

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

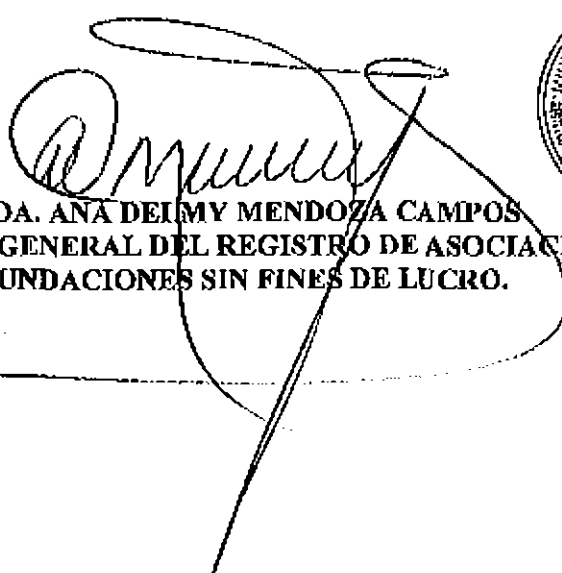
El señor **SANTANA ERNESTO URIAS MELENDEZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completos y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS**, que podrá abreviarse "**APROA**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/eam

( )

( )



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO  
San Salvador, 29 de septiembre de 2017ACUERDO No. 249

- Vislos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRODUCTIVA DE ARTESANOS, que podrá abreviarse "APROA", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

JK

( )

( )

JK

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0146-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO
ABREVIATURA:	APROMIELFONSO
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	COLONIA LAS BRISAS GUACHIPILIN , CASERIO SIHUATEPEQUE
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	22/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	LOIDA SARAI ROMERO CRUZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 15:59:19



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; en mi concepto de PRESIDENTE de la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", la cual estará situada en Colonia las Brisas Guachipilin, Caserio Sihuatepeque, del municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a NOLVIN BLADIMIR MAGAÑA SALDAÑA, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO" y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

  
LOIDA SARAI ROMERO CRUZ  
Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por la señora LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


\_\_\_\_\_

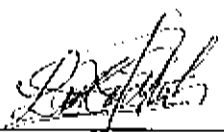
○

○

El infrascrito secretario de la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO" CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	LOIDA SARAI ROMERO CRUZ	PRESIDENTE		
2	LORENA ELIZABETH MERINO CHACON	SECRETARIO		
3	NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS	TESORERO		
4	REYNA MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



LORENA ELIZABETH MERINO CHACON

Secretaria

0

3

0



PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y CINCO

M. DE H.



Nº. 16812282

DOS COLONES



15	
16	NUMERO VEINTITRES. LIBRO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce
17	de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO Notario, del domicilio de Santa Tecla,
18	COMPARECEN los señores LOIDA SARAI ROMERO CRUZ, de años de edad, del domicilio de
19	, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero Identifico por medio de su documento único de identidad
20	número y con Número de Identificación Tributaria
21	; LORENA ELIZABETH MERINO CHACON, de años de edad, del domicilio
22	de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero Identifico por medio de su documento único de
23	identidad número y con Número de Identificación Tributaria
24	; NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS, de años de edad,



1 del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su  
2 documento único de identidad número y con Número de Identificación  
3 Tributaria ; REYNA MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS, de  
4 años de edad, del domicilio de : Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero  
5 identifíco por medio de su documento único de identidad número y con Número  
6 de Identificación Tributaria ; y YESSICA MARIBEL  
7 JIMENEZ CASTILLO, de años de edad, del domicilio de , Departamento de Usulután, a quien  
8 no conozco, pero identifíco por medio de su documento único de identidad número  
9 y con Número de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN,  
10 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION  
11 PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO". SEGUNDO: Que por unanimidad  
12 aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
13 PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.  
14 Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION PRODUCTORA DE  
15 MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa,  
16 la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de  
17 San Ildefonso, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
18 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
19 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
20 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
21 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
22 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
23 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
24 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

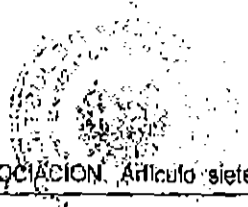


SESENTA Y SEIS

M. DE H.

Nº 18812283

1 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
2 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
3 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
4 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
5 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
6 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
7 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
8 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
9 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
10 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
11 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
12 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o ~~internacionales~~ que brindan servicios o  
13 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
14 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
15 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las  
16 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afecten; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
17 interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
18 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
19 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
20 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio  
21 de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
22 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
23 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
24 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL



1 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
2 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
3 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
4 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
5 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
6 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
7 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
8 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
9 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
10 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
11 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
12 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
13 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
14 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
15 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
16 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
17 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
18 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
19 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
20 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
21 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
22 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes  
23 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración  
24 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y SIETE

M. DE H.

Nº 18812284

1 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el  
2 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta  
3 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el  
4 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)  
5 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. I) Resolver todos los  
6 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:  
7 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,  
8 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)  
9 Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)  
10 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el  
11 Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier  
12 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas  
13 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros  
14 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar  
15 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
16 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
17 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
18 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintinueve.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
19 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
20 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
21 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
22 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
23 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
24 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben la escritura pública de



1 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
2 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
3 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
4 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Oport a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
5 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
6 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
7 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
8 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
9 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
10 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.  
11 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
12 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
13 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
14 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
15 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
16 ~~veintinueve~~ meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
17 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
18 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
19 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
20 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
21 veintinueve.- Son Infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
22 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
23 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
24 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

PAPEL PARA PROTOCOLO

SESENTA Y OCHO



M. DE H.

Nº 16612285

DOS COLONES

1 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
2 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
3 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
4 Indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
5 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
6 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
7 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
8 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
9 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
10 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
11 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
12 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
13 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
14 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
15 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
16 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
17 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los  
18 compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
19 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
20 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
21 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
22 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
23 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
24 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN

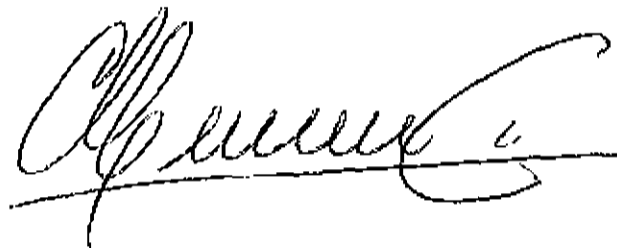

1 ILDEFONSO, que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de  
 2 Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes  
 3 Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los  
 4 miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LOIDA SARAI ROMERO CRUZ,  
 5 Secretaria: LORENA ELIZABETH MERINO CHACON; Tesorero: NEYDIN YAMILETH FUENTES RAMOS; Vocal: REYNA  
 6 MARIBEL CEDILLOS CALLEJAS, todas salvadoreñas, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el  
 7 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de  
 8 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de  
 9 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su  
 10 contenido y firmamos. **DOY FE. Emendado: veintiun vale. Entrelíneas: internacionales-veintinueve valen.**  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24

Notafirma, S.A. de C.V. (R.F. 2217-1160) Calle del Comercio 41 (1436) DM





SO ANTE MI, de folios SESENTA Y CINCO FRENTE AL SESENTA Y OCHO VUELTO del Libro DOS de mi PROTOCOLO, el cual vence el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.


.....  
.....  
.....  
( )  
.....  
.....  
( )  
.....  
.....

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las dieciséis horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete

Por recibido el expediente de fecha veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, número 0146 - A - 2017, de la **ASOCIACION PRODUCTORA DE MAAÑON SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "**APROMIELFONSO**", teniéndose como parte a la señora **LOIDA SARAI ROMERO CRUZ**.

Notando la suscrita que encontrándose observaciones a la documentación presentada y cumpliendo con todos los requisitos señalados en el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y los fines de la misma no contravienen disposición legal alguna, es procedente faccionar el Acuerdo de Ley respectivo.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL**



ADMC/eam



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO**

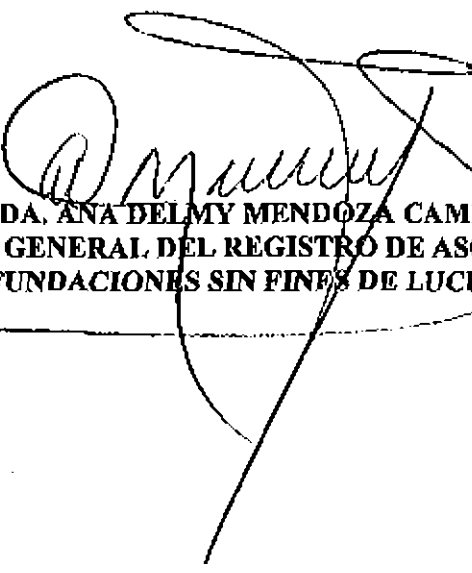
La señora **LODA SARAI ROMERO CRUZ**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "**APROMIELFONSO**", constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario **CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO**; SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**, a) se concede la calidad de **PERSONA JURIDICA**, b) se ordena su publicación en el Diario Oficial y c) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de **ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO**, que podrá abreviarse "**APROMIELFONSO**".

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



ADMC/eam



## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD \_\_\_\_\_

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 271

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRODUCTORA DE MARAÑON SAN ILDEFONSO, que podrá abreviarse "APROMIELFONSO", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre del año 2017, ante los oficios del Notario CARLOS MIGUEL RIVAS CARRILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/eam

195

( )

( )

195

195

195



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0147-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA
<b>ABREVIATURA:</b>	ADAVI
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA SOLEDAD CASERIO GUAJOYO
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:09:22



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, pero identifico por medio de mi documento único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en mi concepto de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**", la cual estará situada en La Soledad caserío Guajoyo municipio San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a **Reina Dinora Pleitez Castillo**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

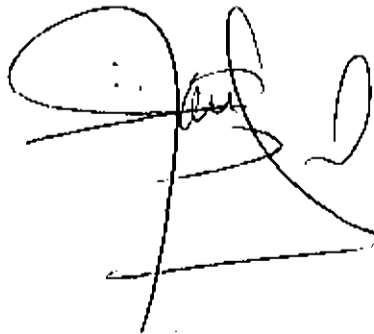
Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**". y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Enmendados~~ y ~~re-~~Enmendados~~-Valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

  
\_\_\_\_\_  
**WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





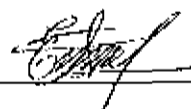
○

○

El infrascrito secretario de **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "**ADAVI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA	PRESIDENTE		
2	ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA	SECRETARIO		
3	LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL	TESORERO		
4	MAURINO SERRANO	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA**

Secretaria.

1

2

( )

3

4

( )

5

6

7

8

9

10

11

12

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y NUEVE  
Nº 18692975

21



15	NUMERO VEINTIDOS. LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de Septiembre de dos mil
16	diecisiete. Ante mi, RAUL ERNESTO SOMOZA MENEDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los
17	señores WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA de años de edad, del domicilio de
18	Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
19	y con Número de Identificación Tributaria
20	; ELETICIA DE JESUS MARADIAGA DE ZAVALA de años de edad,
21	del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento
22	único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria
23	; LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL, de años de edad,
24	de del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio

1 de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación

2 Tributaria \_\_\_\_\_; MAURINO SERRANO, de \_\_\_\_\_ años de

3 edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco por medio de su

4 documento único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria

5 \_\_\_\_\_; y PAULINA VALLADARES DE SERRANO, de

6 años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifíco

7 por medio de su documento único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de

8 Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ pero dos-cero uno cero ocho seis cinco-ciento dos-siete; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por

9 medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO

10 AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la

11 Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA

12 GRANJA, que podrá abreviarse "ADAVI". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-

13 Créase en la ciudad de San Salvador/ Salvador/ - - - Departamento de San Salvador/ - - - la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA,,

14 que podrá abreviarse "ADAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se

15 denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente/ - - - Departamento de San

16 Vicente/ - - - / pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye

17 por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)

18 Propiciar las condiciones para el crecimiento y expansión de la avicultura, b) Capacitar y asesorar sobre métodos de crianza y

19 comercialización de aves, c) Gestionar insumos por medio de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el

20 desarrollo, d) Promover el consumo de productos avícolas de calidad, bajo un sistema de responsabilidad social en armonía con

21 el medio ambiente, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y

22 geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales,

23 fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del

24 sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas



PAPÉL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CINCUENTA

Nº 18692976

DOS COLONES

1 entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición,  
2 modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
3 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en  
4 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
5 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
6 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
7 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
8 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
9 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
10 privadas, organismos nacionales o ~~nacionales~~ <sup>internacionales</sup> que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
11 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
12 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,  
13 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
14 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
15 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
16 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
17 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
18 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
19 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
20 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes  
21 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
22 directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El  
23 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
24 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará



1 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
2 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
3 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en  
4 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos  
5 especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría  
6 simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no  
7 pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito  
8 por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo  
9 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta  
10 Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los  
11 planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación,  
12 presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la  
13 compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés  
14 para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo  
15 trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente  
16 forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos  
17 para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al  
18 mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva  
19 pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo  
20 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los  
21 fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria  
22 Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación  
23 e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones  
24 de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CINCUENTA Y UNO

Nº 18692977

DOS COLONES

1 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y  
2 extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a  
3 la Asamblea General. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son  
4 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
5 velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los  
6 Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar  
7 poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y  
8 de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la  
9 memoria de labores de la Asociación y cualquier Informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son  
10 atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de  
11 Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las  
12 certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e)  
13 Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos  
14 que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los  
15 libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que  
16 realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;  
17 b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los  
18 miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.-  
19 Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política,  
20 que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las  
21 siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS  
22 FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS  
23 ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS:  
24 Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo



veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Ocurrir a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de Infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve/ - - - (literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CINCUENTA Y DOS


Nº 18692978

1 Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del  
2 expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de  
3 éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor  
4 tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que  
5 corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta  
6 Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de  
7 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el  
8 Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la  
9 que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General,  
10 quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la  
11 notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición  
12 de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que  
13 represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la  
14 Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General  
15 Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a  
16 cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo  
17 treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por  
18 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.  
19 Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su  
20 formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se  
21 establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la  
22 Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA, que podrá abreviarse  
23 "ADAVI", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento  
24 Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su

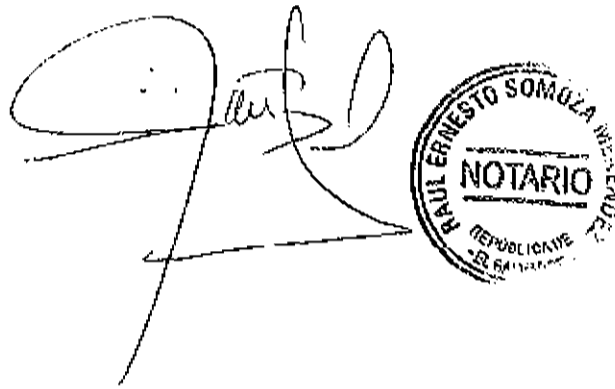


1 publicación en el diario oficial. **TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando  
 2 conformados de la siguiente manera: Presidenta: **WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA** Secretaria: **ELETICIA DE JESUS**  
 3 **MARADIAGA DE ZAVALA**; Tesorera: **LAURA ELISA VALENZUELA CARBAJAL**; Vocal: **MAURINO SERRANO**, todos  
 4 salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se  
 5 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
 6 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
 7 Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un sólo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**  
 8 ~~Entre líneas: Salvador-Salvador-Vicente-Vicente-internacionales-veintinueve-valen.~~

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15 *[Handwritten signatures]*  
16 *[Handwritten signatures]*  
17  
18  
19

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten initials]*

SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y NUEVE FRENTE AL CINCUENTA Y DOS VUELTO del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA que podrá abreviarse "ADAVI", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Paul Ernesto Somza Mendez". To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "PAUL ERNESTO SOMZA MENDEZ" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.

1

100

100

100

100



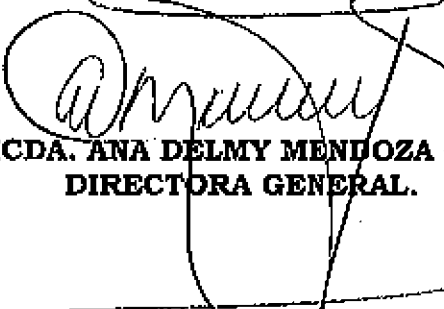
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA, actuando en su calidad Presidente y representante Legal de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "ADAVI", presentado a este Registro a las dieciséis horas con nueve minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hago Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévase a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg

(1)



(2)

1.

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora WENDY MARISELA ROGEL DE AMAYA, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "ADAVI", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

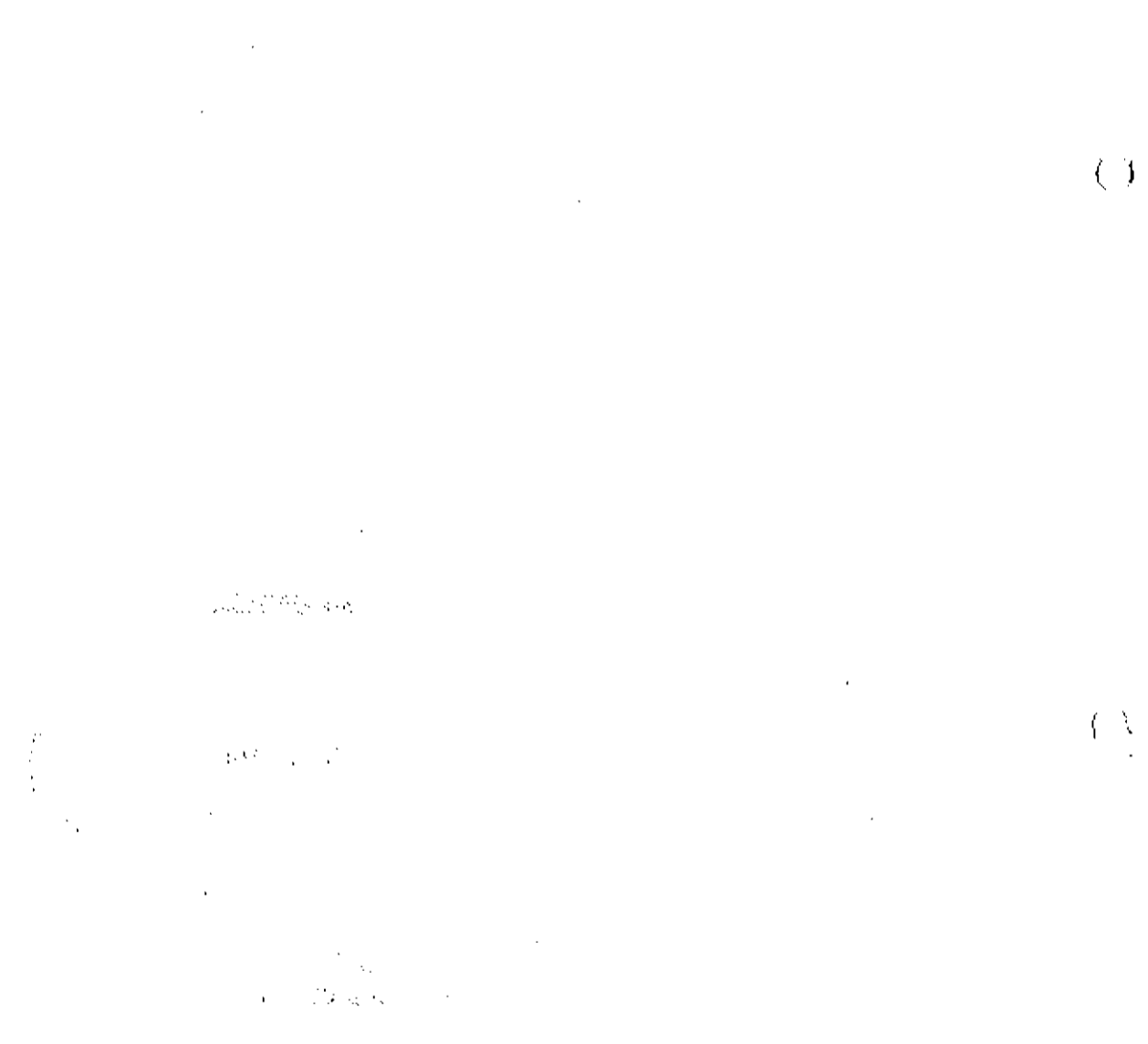
**DIOS UNION LIBERTAD**



**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/zg



REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 272

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE DESARROLLO AVICOLA GRANJA**, que podrá abreviarse "ADAVI", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  


ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0148-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA
<b>ABREVIATURA:</b>	ASAGRILEMPA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	CALLE PPAL LAS ANONAS, CASERIO SABANA GRANDE
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/08/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/08/2017 Hora : 16:18:38

○

○



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN  
FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.


Yo, **DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de  
nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, con  
Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES  
DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", la cual estará situada en Calle  
Principal Las Anonas, Caserío La Sabana, municipio Tecoluca, departamento de San Vicente,  
comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con  
Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con  
todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se  
conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO  
LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y  
Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que  
podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

  
\_\_\_\_\_

**DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su  
puño y letra a mi presencia por **DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de  
edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de  
San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número:  
\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece  
días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



○

①

El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ	PRESIDENTE		
2	MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO	SECRETARIO		
3	GULLERMA CECILIA REYES SANCHEZ	TESORERO		
4	DINORA JANNETTE GONZALEZ BAIRES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO

Secretaria.

○

○

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19530354

DIECINUEVE

M. DE H.





NUMERO NUEVE.- En la ciudad San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí, NELLY MARLENE MORENO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores

DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ, de años de edad, del domicilio de departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; GUILLERMA CECILIA REYES SANCHEZ, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; DINORA JANNETTE GONZALEZ BAIREZ, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

GLORIA DELSY LOPEZ DE GARCIA, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este Instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE AGRICULTORES -- -- -- -- DEL BAJO LEMPA que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la

VEINTE



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 19530355

1 que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de  
2 Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo  
3 tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
4 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
5 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
6 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
7 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
8 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
9 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
10 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
11 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
12 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
13 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
14 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
15 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
16 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al  
17 producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l)  
18 Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo  
19 y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar  
20 parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las  
21 escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales, o /internacionales/ que brinden servicios o  
22 asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a  
23 los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa  
24 privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las



1 Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de  
2 Interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y  
3 justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose  
4 asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades  
5 permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de  
6 la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
7 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
8 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
9 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
10 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
11 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
12 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
13 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
14 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
15 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
16 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
17 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
18 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
19 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
20 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
21 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
22 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
23 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
24 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la





PAPEL PARA PROTOCOLO



VEINTIUNO

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530356

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

2 Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará

3 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un

4 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

5 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

6 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos

7 deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes

8 atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración

9 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la

10 elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el

11 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta

12 Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el

13 cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h)

14 Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los

15 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

16 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos,

17 resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c)

18 c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

19 d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con

20 el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier

21 informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas

22 los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros

23 de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar

24 las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son

atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepto como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepasa los doce

VEINTIDOS

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº 19530357

veintinueve/

1 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo / - - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
2 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
3 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
4 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
5 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
6 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
7 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
8 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
9 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
10 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
11 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
12 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
13 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
14 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
15 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
16 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que correspondía, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
17 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
18 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
19 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
20 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
21 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
22 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
23 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
24 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

1 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
2 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
3 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
4 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
5 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
6 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
7 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
8 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
9 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO  
10 LEMPA que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los  
11 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos  
12 entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros  
13 de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ;  
14 Secretario: MORENA CLARIBEL VENTURA ROMERO; Tesorero: GUILLERMA CECILIA REYES SANCHEZ; Vocal DINORA  
15 JANNETTE GONZALEZ BAIRES, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el  
16 cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de  
17 presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de  
18 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su  
19 contenido y firmamos. DOY FE.-Entrelíneas: internacionales vale. Sobrelíneas: veintinueve vale.

20  
21  
22  
23  
24

PAPEL PARA PROTOCOLO

VEINTITRES

M. DE H.



DOS COLONES



Nº 19530358

1	
2	
3	<i>[Handwritten signature]</i> GOL
4	
5	<i>[Handwritten signature]</i>
6	<i>[Handwritten signature]</i>
7	

PASO ANTE MI DEL FOLIO DIECINUEVE VUELTO, AL FOLIO VEINTITRÉS FRENTE, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA, que puede abreviarse "ASAGRILEMPA".

*[Handwritten signature]*

1111

.  
.

( )

( )

.  
.

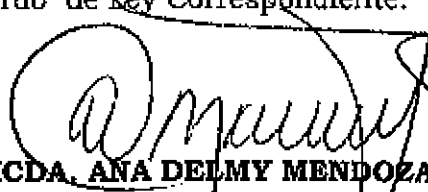
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ, actuando en su calidad Presidenta y representante Legal de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA, que podrá abreviarse "ASAGRILEMPA"**, presentado a este Registro a las dieciséis horas con dieciocho minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Key Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



(3)

(1)



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

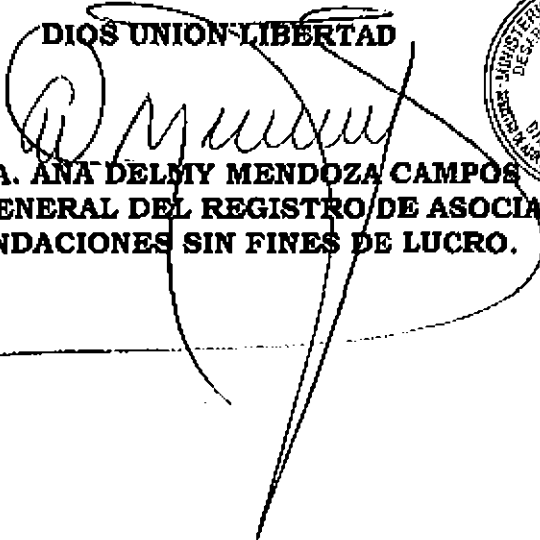
La señora DEYSI JEANETH BELLOSO HERNANDEZ, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/zg



2376

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 282

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DEL BAJO LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASAGRILEMPA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 12 de septiembre de 2017, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

  
**RAMON ARISTIDES VALENCIA PARANA**  


ADMC/zg

0.000000

( )

( )

0.000000

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**Nº DE EXPEDIENTE: 0149-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION FUERZA
<b>ABREVIATURA:</b>	ASOFUERZA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	COMUNIDAD MIRAMAR CALLE LITORAL
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	PAULA HERNANDEZ DE MORALES
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>Nº DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:25:10

Vertical line on the right side of the page.

○

○

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **PAULA HERNANDEZ DE MORALES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, en \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, con mi Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**" la cual estará situada en Comunidad Miramar, calle Litoral, municipio Tecóluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

( ) Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**"

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

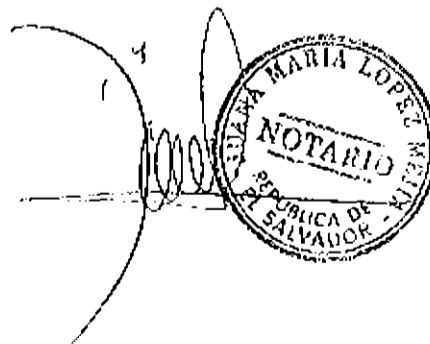


**PAULA HERNANDEZ DE MORALES**

( ) Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "legible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **PAULA HERNANDEZ DE MORALES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



○

□



El infrascrito secretario de **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "**ASOFUERZA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	PAULA HERNANDEZ DE MORALES	PRESIDENTE		
2	BERNARDO MORALES	SECRETARIO		
3	ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA	TESORERO		
4	SONIA ESTELA HURTADO FUNES	VOCAL		

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_

**BERNARDO MORALES**

Secretario.

---

( )

( )

TREINTA

M. DE H.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

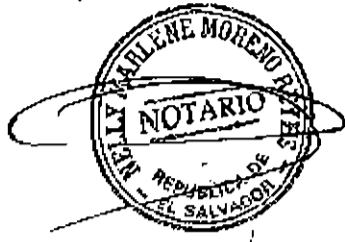
Nº 19530365



21	<b>NUMERO DOCE.</b> En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de Septiembre de dos mil
22	diecisiete. Ante mí, <b>NELLY MARLENE MORENO REYES</b> , Notario, del domicilio de San Salvador, <b>COMPARECEN</b> los señores
23	<b>PAULA HERNANDEZ DE MORALES</b> , de                      años de edad,                      , del domicilio de
24	Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

1	
2	; BERNARDO MORALES, de años de edad, del domicilio de
3	Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número
4	y con Número de Identificación Tributaria
5	; ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA, de años de edad, del
6	domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de
7	identidad número y con Número de Identificación Tributaria
8	; SONIA ESTELA HURTADO FUNES, de años de edad,
9	, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su
10	documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria
11	; PATRICIA RAMOS DE RIVERA, de años de
12	edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por
13	medio de su documento único de identidad número y con Número de
14	Identificación Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de
15	este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION FUERZA, que podrá
16	abreviarse "ASOFUERZA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se
17	transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FUERZA CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,
18	DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION
19	FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes
20	Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Tecoluca, Departamento
21	de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se
22	constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS, Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación
23	serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que
24	se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves,



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TREINTA Y UNO

M. DE H.

Nº 19530366

1 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o  
2 multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que  
3 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las  
4 características ecológicas de los lugares y geológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones  
5 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)  
6 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando  
7 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que  
8 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o  
9 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre  
10 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de  
11 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)  
12 Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno  
13 central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;  
14 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a  
15 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de  
16 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en  
17 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
18 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en  
19 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
20 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés  
21 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,  
22 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar  
23 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas  
24 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la



Asociación estará constituida por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TREINTA Y DOS

M. DE H.

Nº 19530367

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.



1 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
2 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
3 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
4 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
5 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
6 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
7 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
8 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
9 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
10 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
11 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
12 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
13 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
14 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
15 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
16 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
17 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
18 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
19 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
20 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo/veintinueve/ --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
21 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
22 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
23 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
24 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TREINTA Y TRES

M. DE H.

Nº 19530368

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier

manera. b) Realizar actos graves de Inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños

materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y

encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres

días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este

término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba

alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando

la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con

expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de

resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de

Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá

disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a

ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los


compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE

ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no

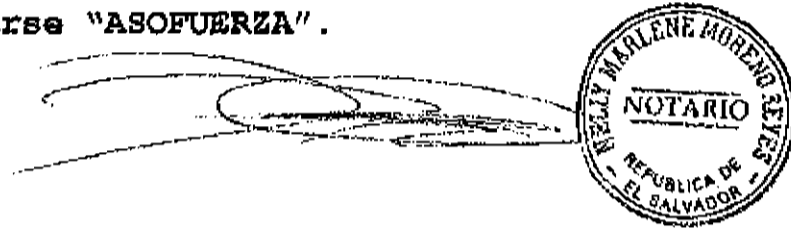
menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

1 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
2 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
3 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
4 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse  
5 "ASOFUERZA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,  
6 Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día  
7 de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,  
8 quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: PAULA HERNANDEZ DE MORALES, Secretario: BERNARDO  
9 MORALES; Tesorero: ELISEO ALEXANDER MERINO VALENZUELA; Vocal: SONIA ESTELA HURTADO FUNES, todos  
10 salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les contiene. Así se  
11 expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura  
12 Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
13 Fines de Lucro, y leido que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-  
14 Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

15 *Paula Hernandez de Morales*      *Bernardo Morales*      *Eliseo Alexander Merino Valenzuela*  
16  
17  
18 *Sonia Estela Hurtado Funes*      *Notario*  
19  
20  
21  
22  
23  
24

Impresos Dilifon 2288-6365 2288-0549 #78013 Tirok  


SO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA FRENTE, AL FOLIO TREINTA Y TRES VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN FUERZA, que puede abreviarse "ASOFUERZA".



Page 1

.

( )

( )

.

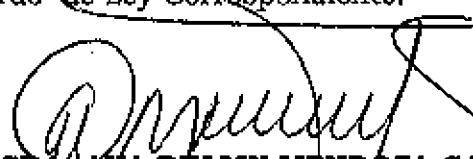
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora PAULA HERNANDEZ DE MORALES, actuando en su calidad Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION FUERZA**, que podrá abreviarse "ASOFUERZA", presentado a este Registro a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora PAULA HERNANDEZ DE MORALES, actuando en su calidad Presidenta y representante Legal de la **ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

DIOS UNION LIBERTAD



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.



ADMC/zg

2011.11.15



2011.11.15



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL 2371

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

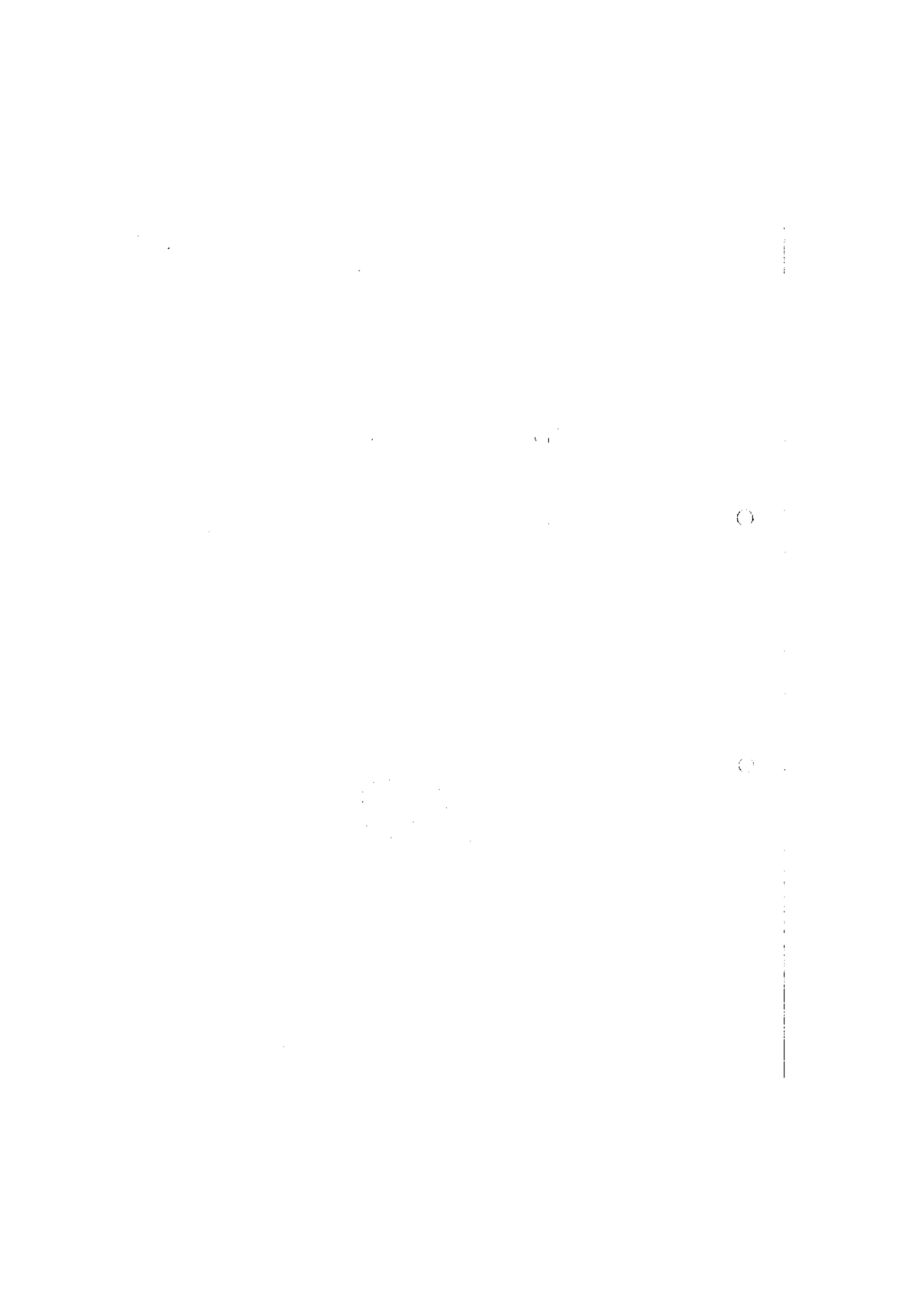
ACUERDO N.º 278

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION FUERZA, que podrá abreviarse "ASOFUERZA",** compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA;** b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VADEÑOLA ARANA

ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0150-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO
<b>ABREVIATURA:</b>	APROBAR
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN CARLOS CASERIO SAN BARTOLO
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTA

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:30:20

1



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", la cual estará situada en San Carlos caserío San Bartolo, municipio Tecoluca, departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete





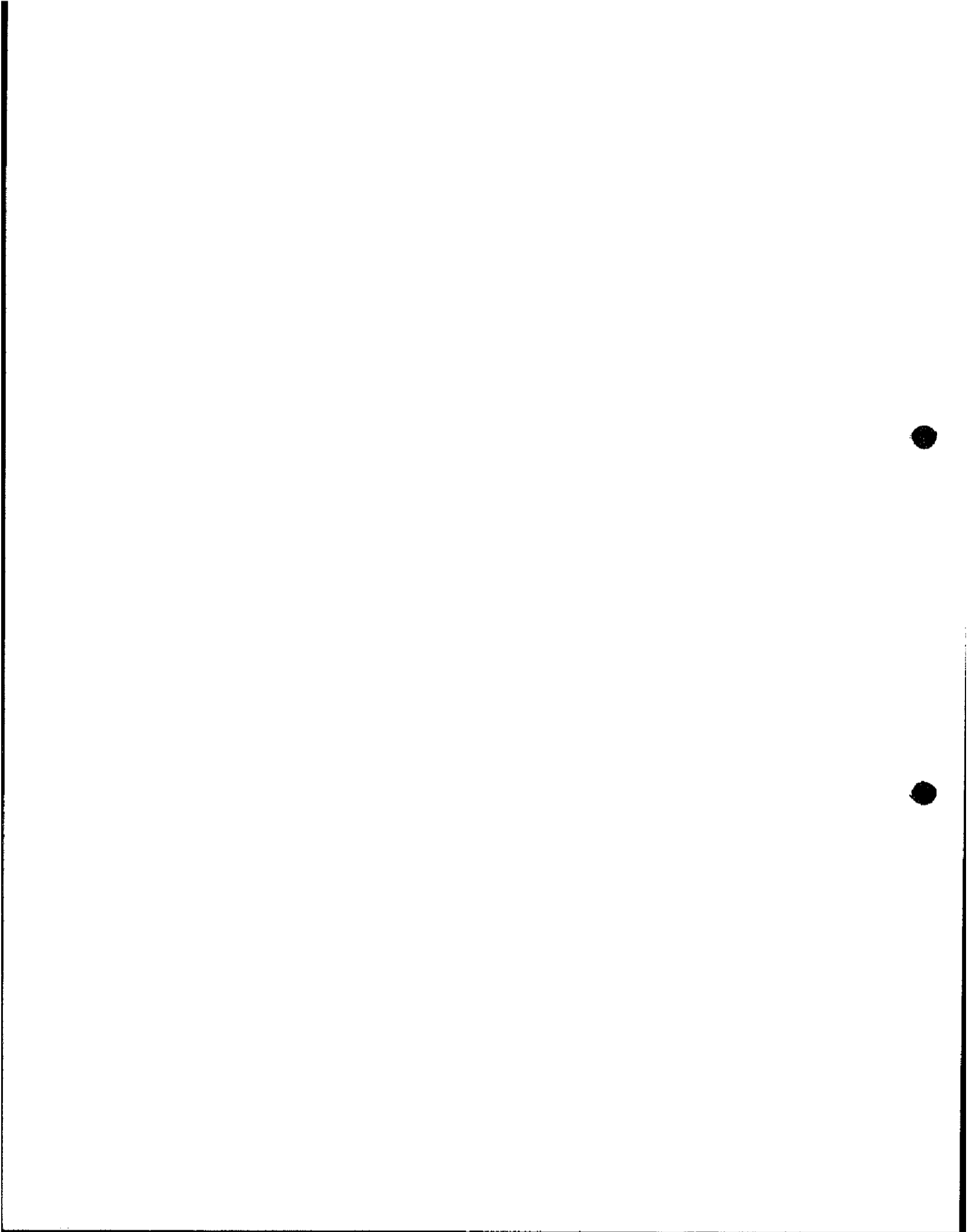
**CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES,**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

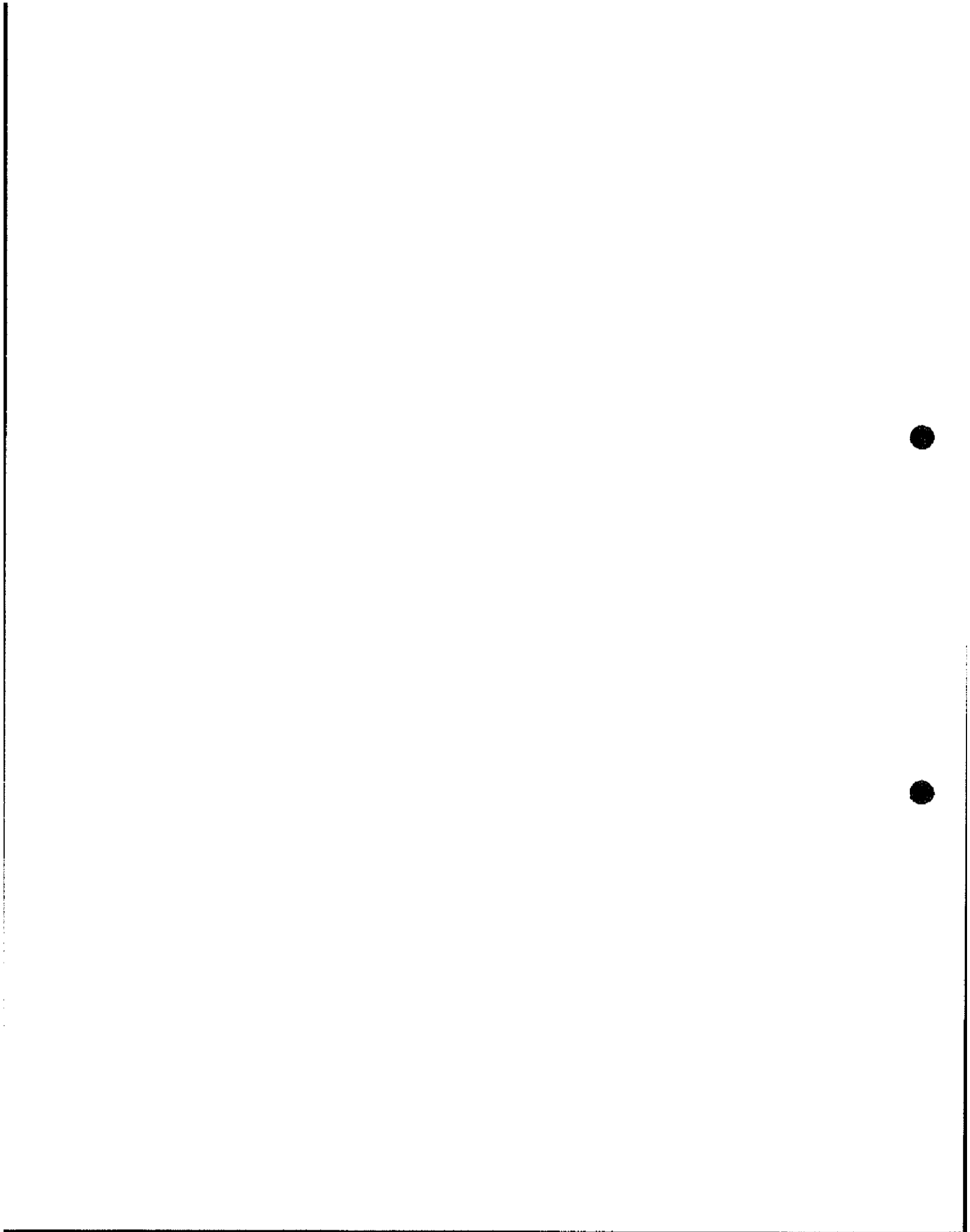
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JENY ARELY ABREGO SERRANO	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GRANADOS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CAROLINA ELIZABETH LOPEZ MOLINA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

  
\_\_\_\_\_

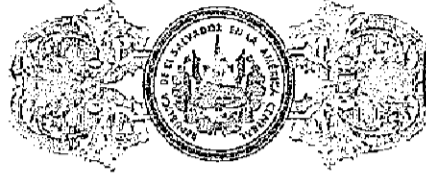
**JENY ARELY ABREGO SERRANO**

Secretaria.





PAPEL PARA PROTOCOLO

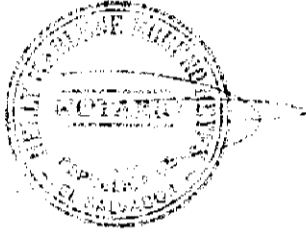


DOS COLONES



QUINCE  
M. DE H.

Nº 19530350



15

16 **NUMERO OCHO.-** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de Septiembre dos mil

17 diecisiete. Ante mí, **NELLY MARLENE MORENO REYES**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN** los señores

18 **CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES**, de            años de edad,            , del domicilio de            ,

19 Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

20            y Número de Identificación Tributaria

21            ; **JENY ARELY ABREGO SERRANO**, de            años de edad,            , del domicilio de

22            , Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad

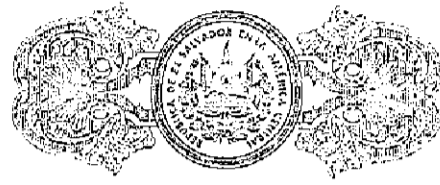
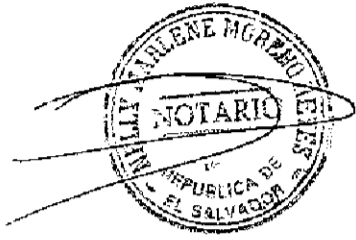
23 número            y Número de Identificación Tributaria

24            ; **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GRANADOS**, de            años de edad, de

DIECISEIS

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

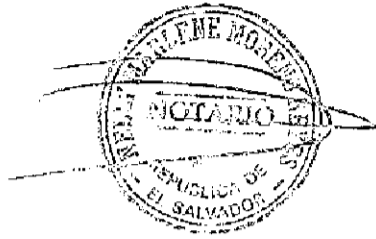


DOS COLONES

Nº 19530351

1 , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de  
2 su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria  
3 ; CAROLINA ELIZABETH LOPEZ MOLINA, de  
4 años de edad, de , del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco  
5 e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número y Número  
6 de Identificación Tributaria SILVIA DINORAH  
7 GARCIA, de años de edad, del domicilio de Departamento de San Salvador, a quien hoy  
8 conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número y  
9 Número de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN,  
10 PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION  
11 DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los  
12 estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
13 PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION,  
14 DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE  
15 PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la  
16 que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de  
17 Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo  
18 tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
19 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
20 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
21 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
22 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
23 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
24 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las

distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DIECISIETE

M. DE H.

Nº 19530352

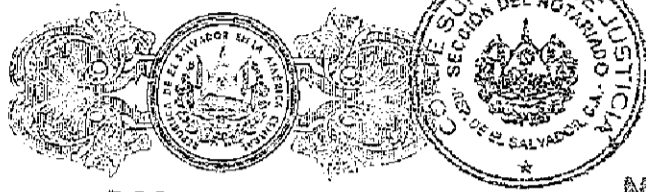
1 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
2 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
3 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
4 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
5 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
6 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
7 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
8 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.  
9 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados  
10 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el  
11 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o  
12 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la  
13 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la  
14 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones  
15 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la  
16 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes  
17 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
18 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
19 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
20 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
21 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
22 deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)  
23 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz  
24 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,

programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

DIECIOCHO

M. DE H.

Nº 19530353

1 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
2 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
3 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
4 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
5 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
6 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
7 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
8 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
9 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
10 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
11 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
12 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
13 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
14 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
15 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
16 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
17 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
18 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
19 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
20 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
21 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
22 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
23 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
24 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

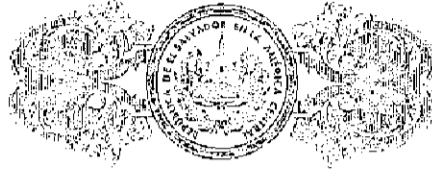
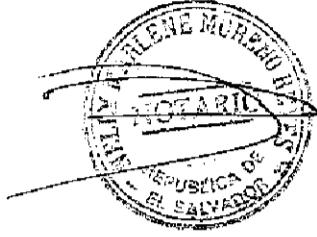
proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN



DIECINUEVE

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

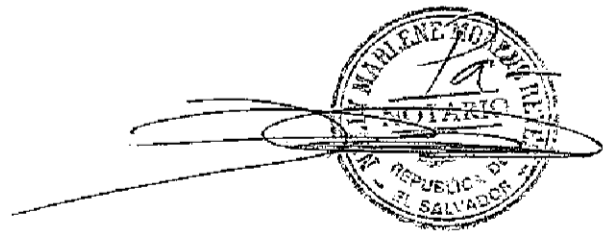


DOS COLONES

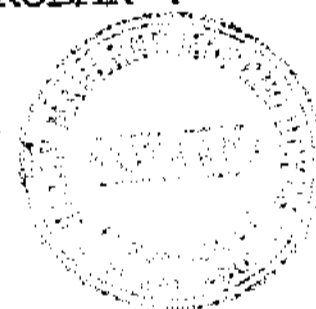
Nº 19530354

BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES; Secretario: JENY ARELY ABREGO SERRANO; Tesorero: CARLOS HUMBERTO VASQUEZ GRANADOS; Vocal CAROLINA ELIZABETH LOPEZ MOLINA, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les adverti de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales-veintinueve-valen.

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



SO ANTE MI DEL FOLIO QUINCE VUELTO, AL FOLIO  
DIECINUEVE FRENTE, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO  
QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE  
TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE  
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y  
PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE  
SAN BARTOLO, que puede abreviarse "APROBAR".



Vertical line on the left side of the page.



Horizontal line at the bottom of the page.


**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por la señora CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES, actuando en su calidad Presidenta y representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO, que podrá abreviarse "APROBAR"**, presentado a este Registro a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

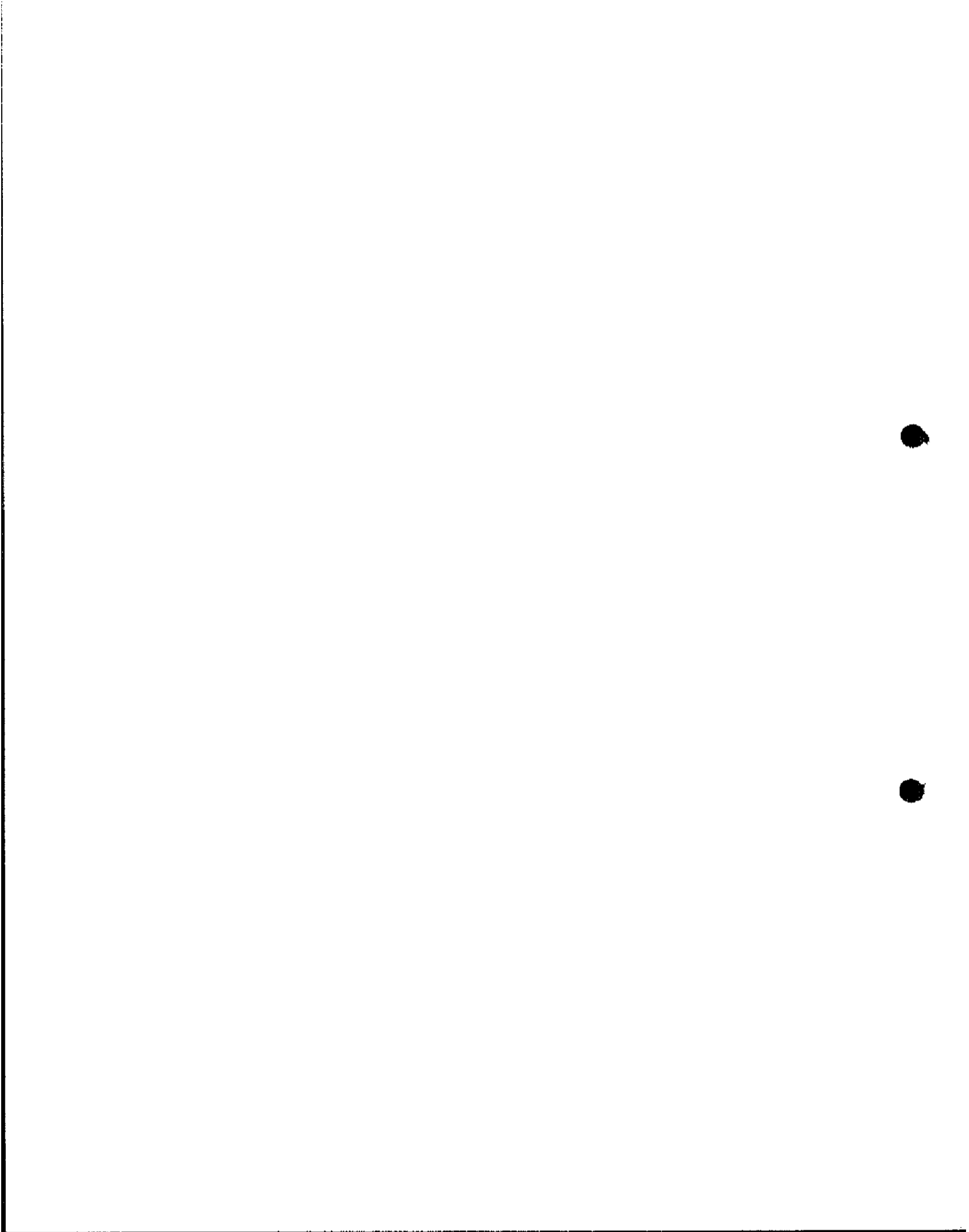
Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

2304

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

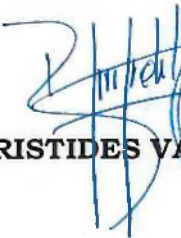
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 226

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/zg

\_\_\_\_\_

•

•

\_\_\_\_\_



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

La señora CARMEN IDALIA VELASQUEZ VALLADARES, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE SAN BARTOLO**, que podrá abreviarse "**APROBAR**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0151-A-2017**

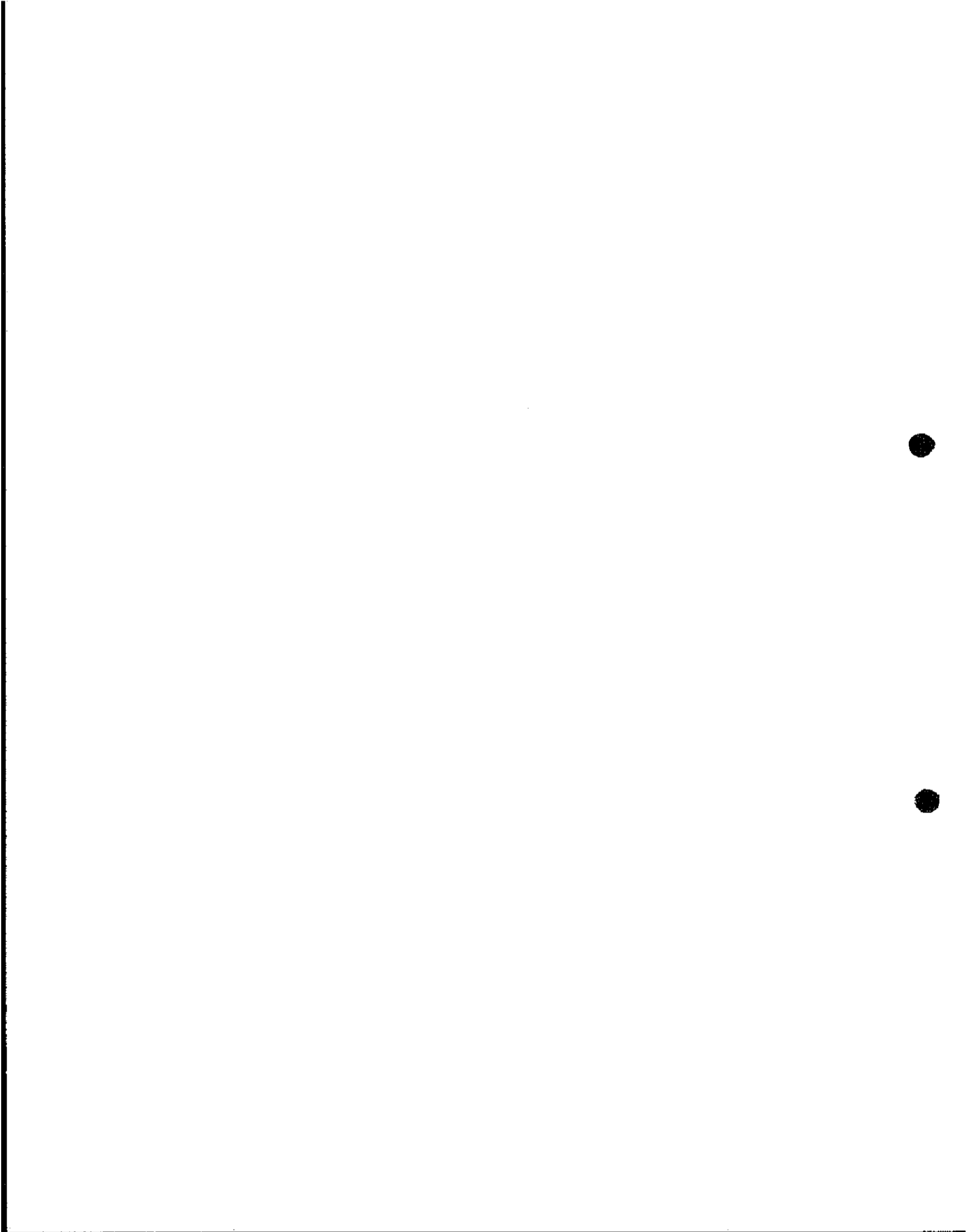
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE
<b>ABREVIATURA:</b>	APLEGA
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	SAN CARLOS CASERIO RANCHO GRANDE
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	22/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 22/09/2017 Hora : 16:36:42



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA** de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, \_\_\_\_\_ y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA", la cual estará situada en San Carlos, caserío Rancho Grande, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados: y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

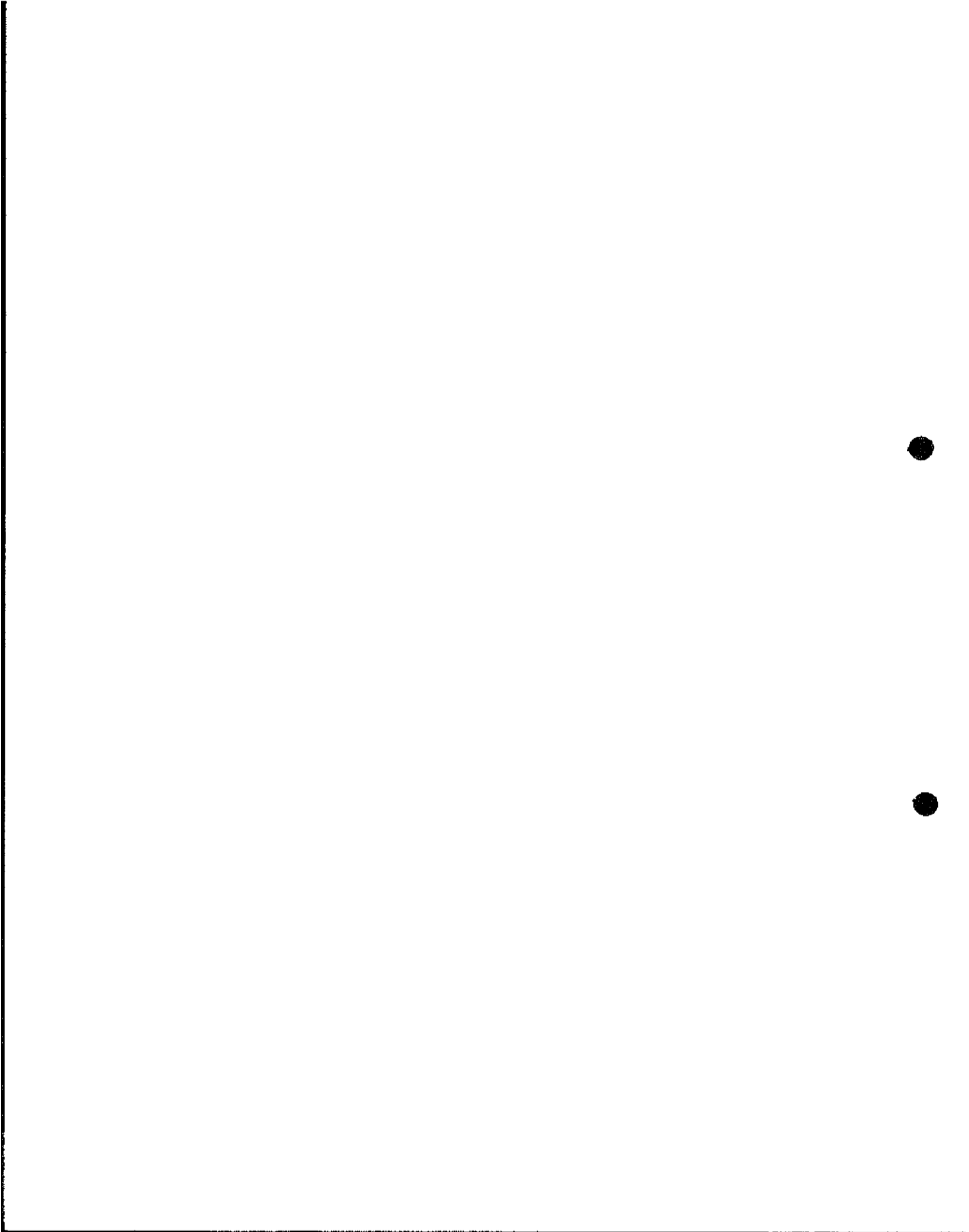
  
\_\_\_\_\_

**JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA**

Presidente.

DOY FE: Que la firma que antecede y que es "ilegible" es AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA** de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y su Número de Identificación Tributario \_\_\_\_\_ San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.






El infrascrito secretario de **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "**APLEGA**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	MARTA ESPINOZA CRUZ	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	SANDRA JANET ZARATE LARA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	CLAUDIA YANIRA LOPEZ ESPINOZA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**MARTA ESPINOZA CRUZ**

Secretaria.





DOCE

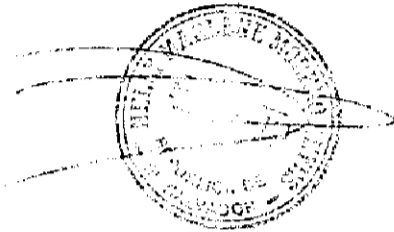
PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19530347

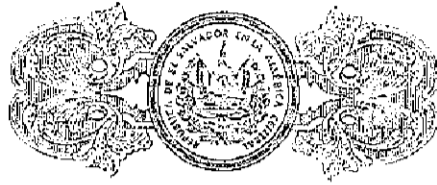


11	NUMERO SIETE. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de Septiembre dos mil
12	diecisiete. Ante mí, NELLY MARLENE MORENO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores
13	JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA de años de edad, del domicilio de departamento de San
14	Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número
15	y su Número de Identificación Tributario
16	; MARTA ESPINOZA CRUZ años de edad, de , del domicilio departamento
17	de San Vicente a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número
18	y Número de Identificación Tributaria
19	; SANDRA JANET ZARATE LARA de años de edad, del domicilio de
20	departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número
21	y Número de Identificación Tributaria
22	; CLAUDIA YANIRA LOPEZ ESPINOZA de años de edad, del domicilio de
23	departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número
24	y Número de Identificación Tributaria

1 ; ANA RAQUEL YANEZ GIRON de años de edad, del domicilio de  
2 departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
3 y Número de Identificación Tributaria  
4 ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin  
5 Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE** que podrá abreviarse  
6 "APLEGA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a  
7 continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE** que podrá abreviarse  
8 "APLEGA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San  
9 Salvador, departamento de San Salvador, la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE** que podrá  
10 abreviarse "APLEGA"., como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La  
11 Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo  
12 establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo  
13 indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las  
14 condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la  
15 Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y  
16 granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el  
17 conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar  
18 la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los  
19 lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies  
20 vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el  
21 desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas  
22 productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación,  
23 expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a  
24 necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TRECE

M. DE H.

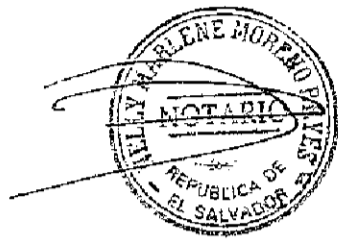
Nº 19530348

1 la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer  
2 campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el  
3 incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se  
4 relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con  
5 organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos  
6 nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y  
7 privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación  
8 sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de  
9 interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico,  
10 social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que  
11 las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones  
12 entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar  
13 alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la  
14 conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes  
15 finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las  
16 cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas  
17 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes  
18 de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las  
19 directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El  
20 gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA  
21 GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará  
22 integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá  
23 ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.  
24 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en

primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son

CATORCE

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



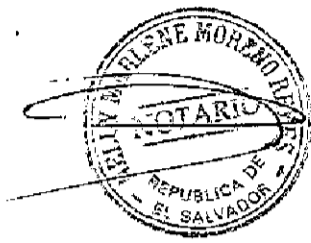
Nº 19530349

atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a)

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo ~~veintinueve/~~ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor

QUINCE

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



Nº 19530350

tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE, que podrá abreviarse "APLEGA", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA; Secretario: MARTA ESPINOZA CRUZ; Tesorero: SANDRA JANET ZARATE LARA; Vocal CLAUDIA YANIRA LOPEZ ESPINOZA, todos

salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se

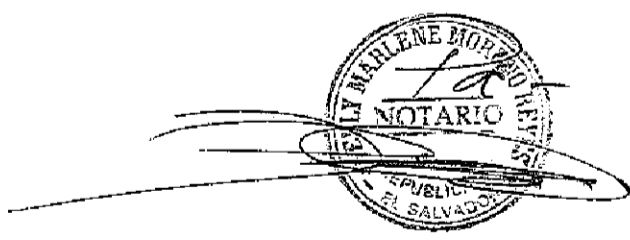
expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura

Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

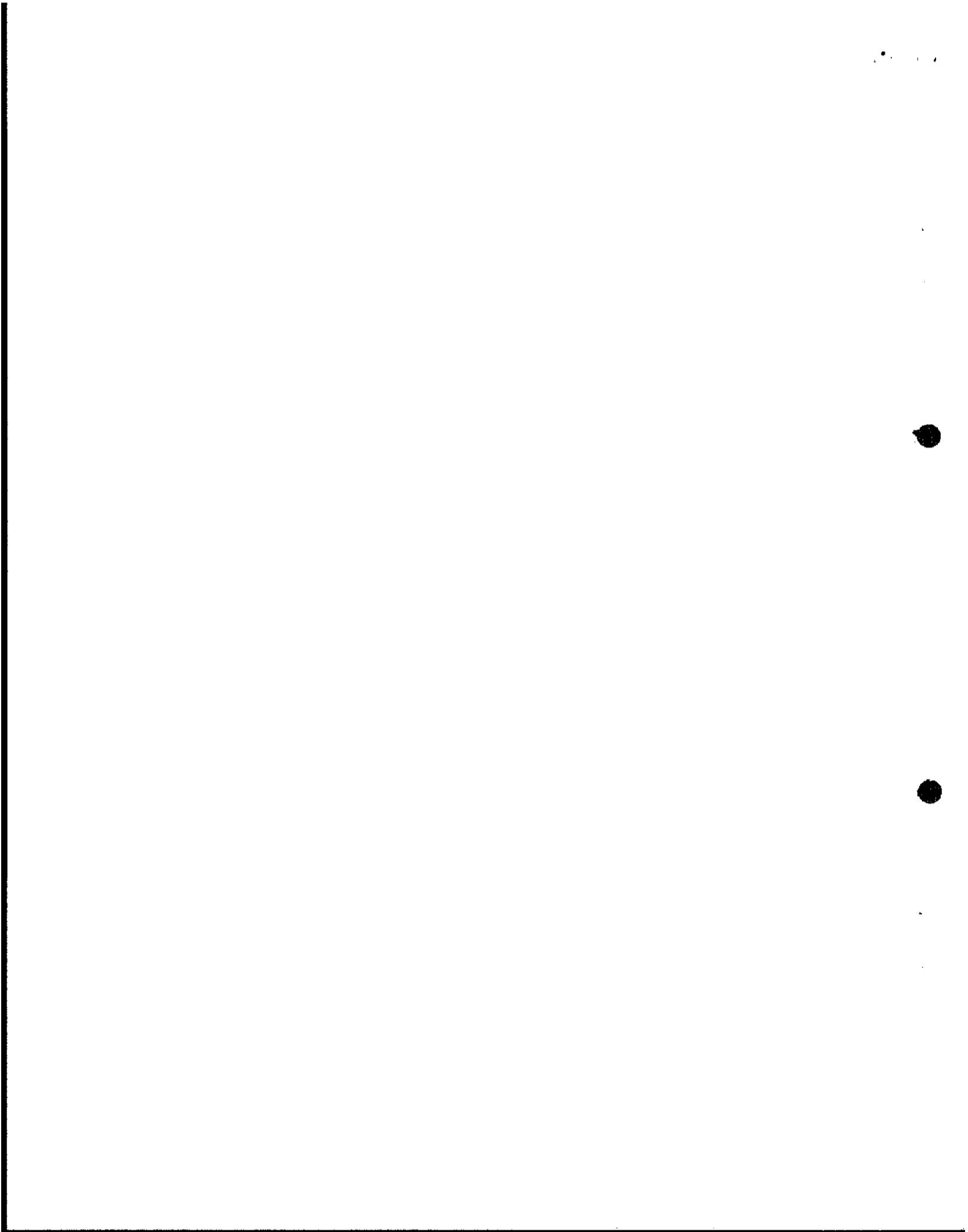
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15





SO ANTE MI DEL FOLIO DOCE FRENTE, AL FOLIO QUINCE  
VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL  
DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,  
EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA  
CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER  
ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE  
RANCHO GRANDE, que puede abreviarse "APLEGA".

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary seal. The seal contains text, including "SAN SALVADOR" at the bottom, but the rest is illegible due to the signature and the quality of the scan.




**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "APLEGA", presentado a este Registro a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de ~~Ley~~ Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor JOSE MARIANO LOPEZ ESPINOZA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "**APLEGA**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

ADMC/zg



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A


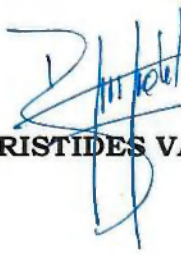
CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 29 de septiembre de 2017

ACUERDO No. 225

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE RANCHO GRANDE**, que podrá abreviarse "**APLEGA**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES. y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribáse la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/zg





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



Nº DE EXPEDIENTE: 0152-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA
ABREVIATURA:	ASPROHOL
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	SAN CARLOS, CASERIO TAURA
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA
TIPO DOCUMENTO:	DUI
Nº DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 08:50:02



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, - - - - y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "ASPROHOL" la cual estará situada en San Carlos, caserío Taura, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "ASPROHOL", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "ASPROHOL".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Enmendados: y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



**LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

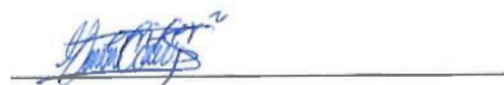




El infrascrito secretario de **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASPROHOL**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

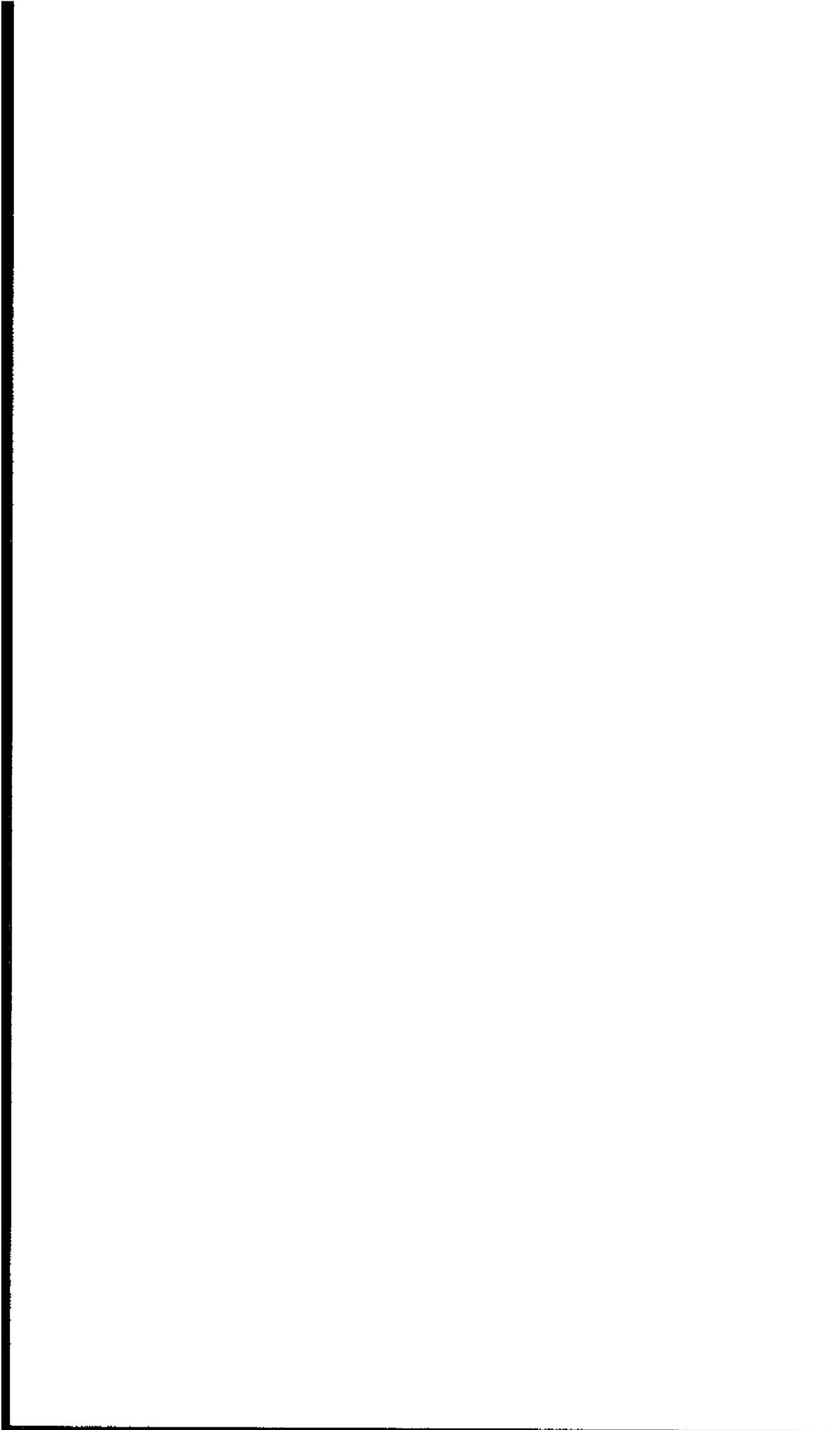
Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ANGEL NICOLAS AVILES IRAHETA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	JAIRO DAVID AVILES IRAHETA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

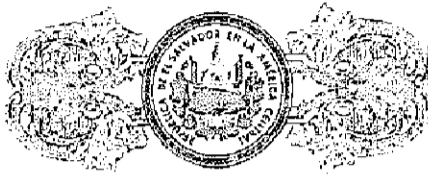


**YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ**

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19530361

VEINTISEIS

M. DE H.



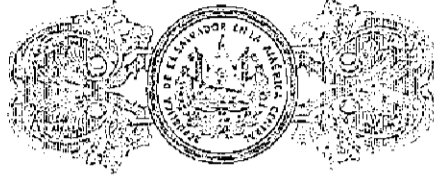
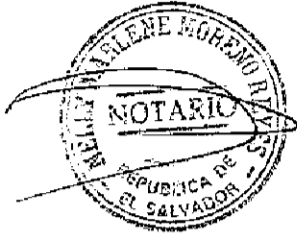
15 **NUMERO ONCE.-** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de Septiembre dos mil  
16 diecisiete. Ante mí, **NELLY MARLENE MORENO REYES**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN** los señores  
17 **LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA** de            años de edad,           , del domicilio de           , Departamento de San  
18 Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  
19            y Número de Identificación Tributaria            ;  
20 **YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ**, de            años de edad,           , del domicilio de           , Departamento de San  
21 Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  
22            y Número de Identificación Tributaria             
23            ; **ANGEL NICOLAS AVILES IRAHETA** de            años de edad,           , del domicilio de           ,  
24 Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número



VEINTISIETE

PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19530362

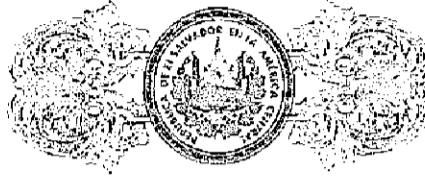
y Número de Identificación Tributaria

1	
2	; JAIRO DAVID AVILES IRAHETA, de años de edad, del domicilio de
3	Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
4	y Número de Identificación Tributaria
5	; JUAN LUIS AVILES MORENO, de años de edad, del domicilio de
6	Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
7	número y Número de Identificación Tributaria
8	; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin
9	Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse
10	"ASPROHOL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a
11	continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse
12	"ASPROHOL". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San
13	Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá
14	abreviarse "ASPROHOL", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará
15	"La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Tecoluca, departamente de San Vicente, pudiendo
16	establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo
17	indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Planificar,
18	coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo, b) Elaborar planes para establecer los
19	tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado, c) Promover
20	programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas siguiendo estándares de higiene y calidad, d) Promover la
21	contratación de los trabajadores agrícolas de la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características
22	ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las
23	especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e
24	impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



VEINTIOCHO

M. DE H.

Nº 19530363

1 máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea  
2 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta  
3 Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como  
4 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
5 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea  
6 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.-  
7 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse  
8 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su  
9 representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los  
10 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)  
11 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de  
12 labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los  
13 miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos  
14 aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA  
15 JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual  
16 estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de  
17 la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva  
18 sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum  
19 necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por  
20 mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades  
21 necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la  
22 Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas,  
23 proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,  
24 Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los

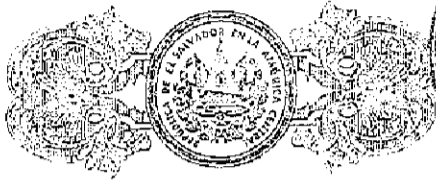
1 miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
2 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
3 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean  
4 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
5 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
6 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
7 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
8 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
9 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
10 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
11 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
12 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
13 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
14 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
15 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
16 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
17 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
18 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
19 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
20 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
21 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
22 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
23 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
24 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean

VEINTINUEVE

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

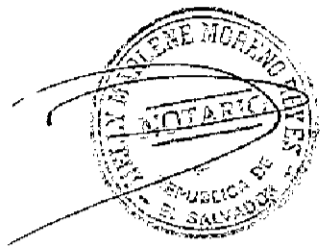
Nº 19530364

1 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
2 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
3 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
4 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
5 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
6 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
7 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
8 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
9 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
10 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
11 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la  
12 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
13 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
14 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> --- literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
15 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
16 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
17 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
18 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
19 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
20 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
21 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
22 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
23 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
24 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

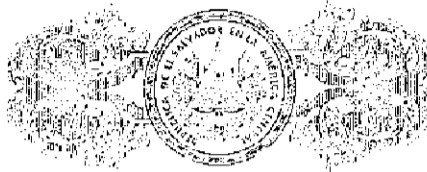
1 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
2 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
3 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
4 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
5 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
6 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
7 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
8 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
9 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
10 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
11 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
12 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
13 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
14 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,  
15 electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los  
16 compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE  
17 ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no  
18 menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.  
19 DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de  
20 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no  
21 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta  
22 Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS  
23 DE LEMPA que podrá abreviarse "ASPROHOL", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los  
24 presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos

IKEMIA

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº 19530365

entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros

de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA;

Secretario: YENIFER CAROLINA SERRANO PEREZ; Tesorero: ANGEL NICOLAS AVILES IRAHETA; Vocal JAIRO DAVID

AVILES IRAHETA, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les

confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la

presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y

firmamos. DOY FE. Entrelíneas: internacionales veintinueve valen.

21

22

23

24

25

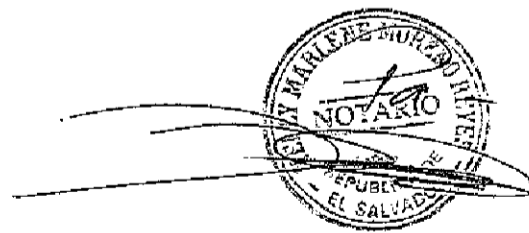
26

27

28

29

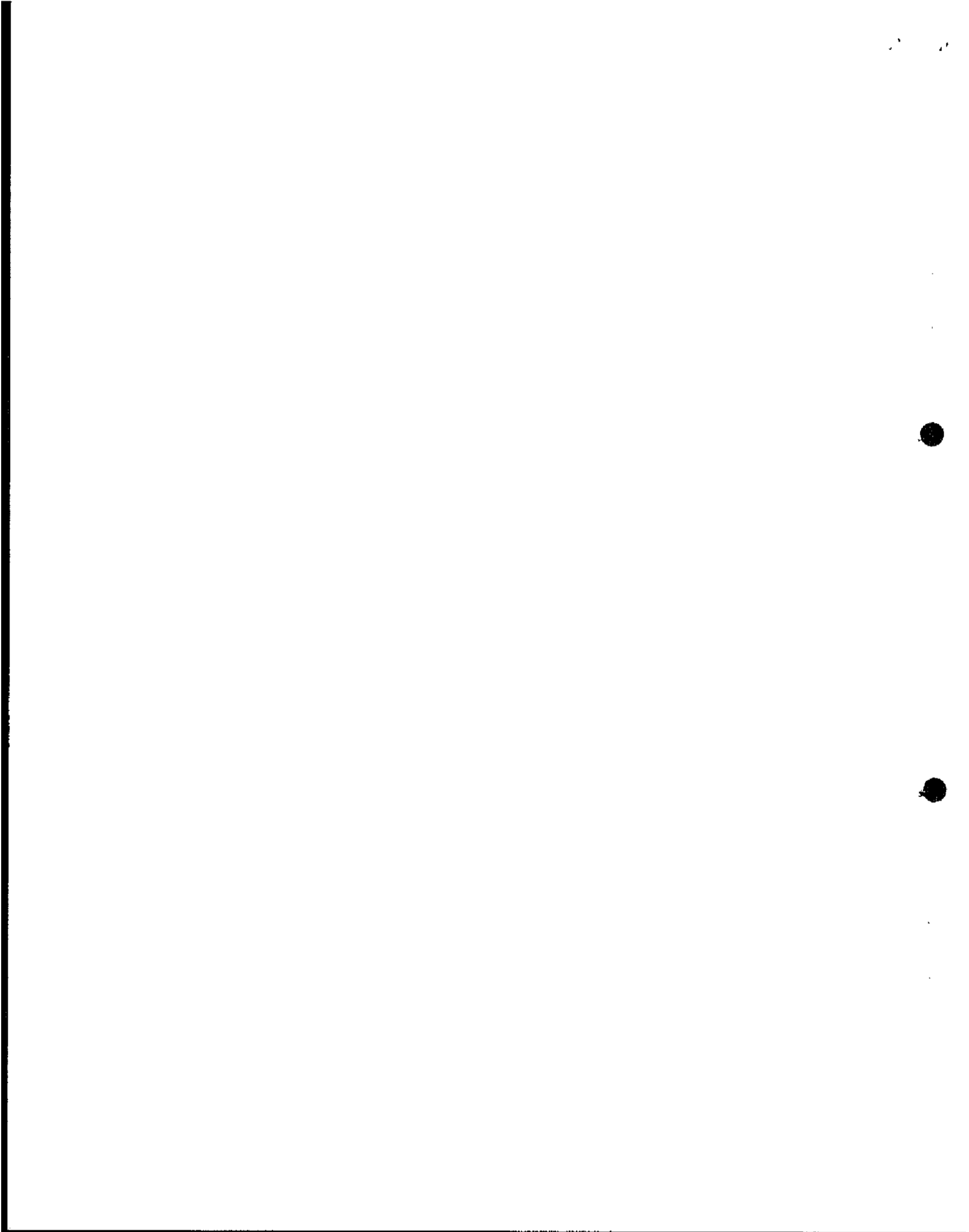
30





SO ANTE MI DEL FOLIO VEINTISÉIS VUELTO, AL FOLIO  
TREINTA FRENTE, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE  
VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE  
TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE  
DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y  
PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE  
HORTALIZAS DE LEMPA, que puede abreviarse "ASPROHOL".





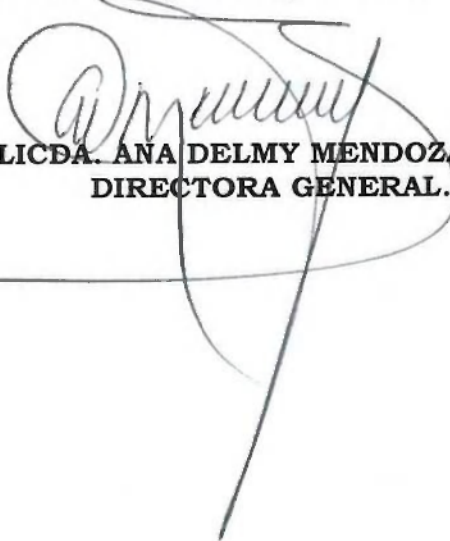
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse "ASPROHOL"**, presentado a este Registro a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 02 de octubre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor LUIS ALEXANDER AVILES IRAHETA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA, que podrá abreviarse "ASPROHOL"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

ADMC/2g





**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 232

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DE LEMPA**, que podrá abreviarse "**ASPROHOL**", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribáse la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/zg





**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0153-A-2017**

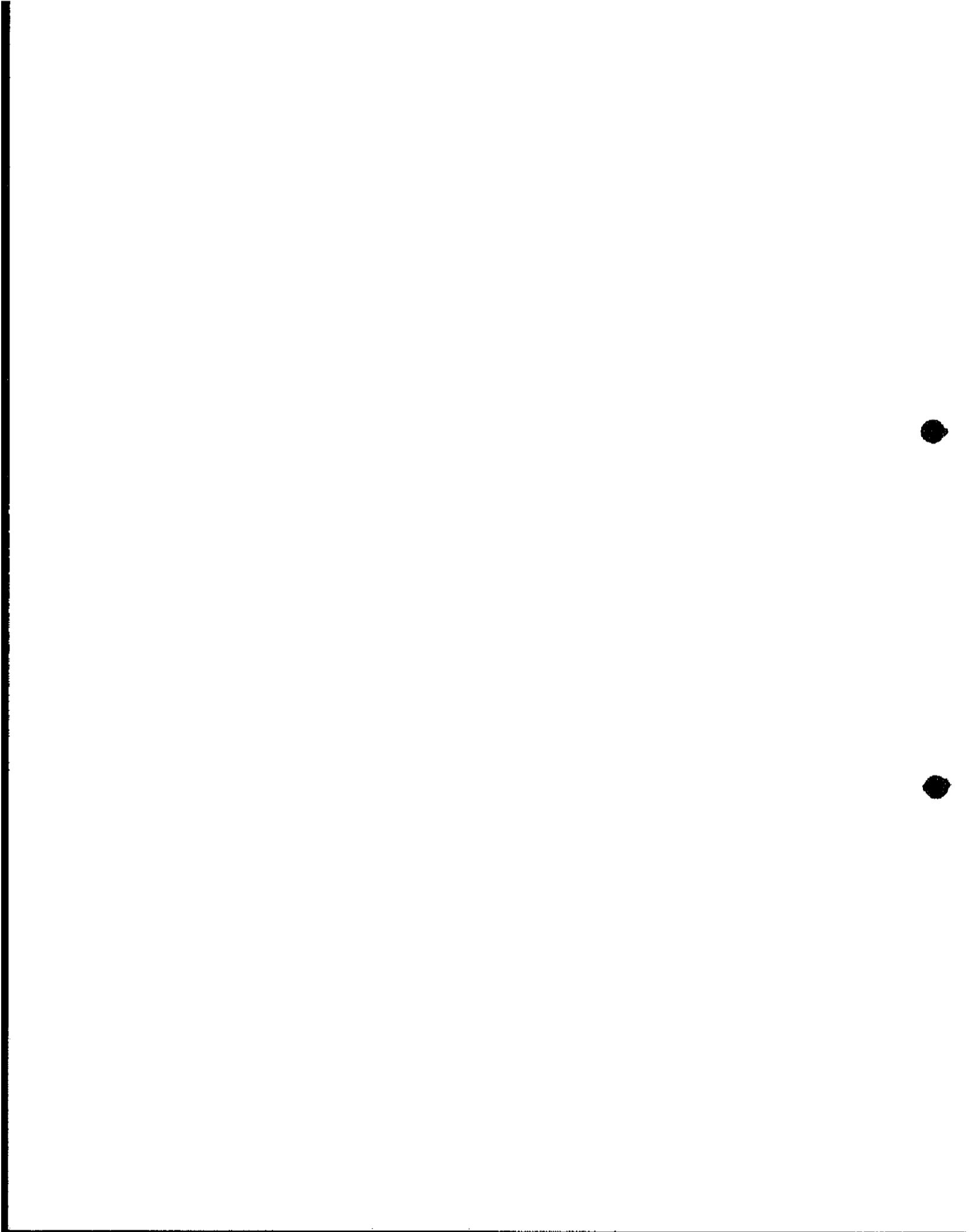
**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS
<b>ABREVIATURA:</b>	AFOSEH
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	LA SOLEDAD, CESERIO EL ACEITUNO
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	25/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	OSCAR RAUL HERNANDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 08:56:02



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN  
FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **OSCAR RAUL HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de  
nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, y  
me \_\_\_\_\_ identifico por medio de mi documento único de identidad número  
\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,  
en mi concepto de  
**PRESIDENTE** de la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE  
HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**AFOSEH**", la cual estará situada en La Soledad, caserío  
el Aceituno, municipio San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír  
notificaciones a Reina Dinora Pleítez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de  
Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le  
solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se  
conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL  
SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**AFOSEH**", y se inscriba en el Registro de  
Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACIÓN PARA EL  
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**AFOSEH**".  
Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin  
Fines de Lucro. Enmendados: y me identifico-mi-valen.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete

  
\_\_\_\_\_

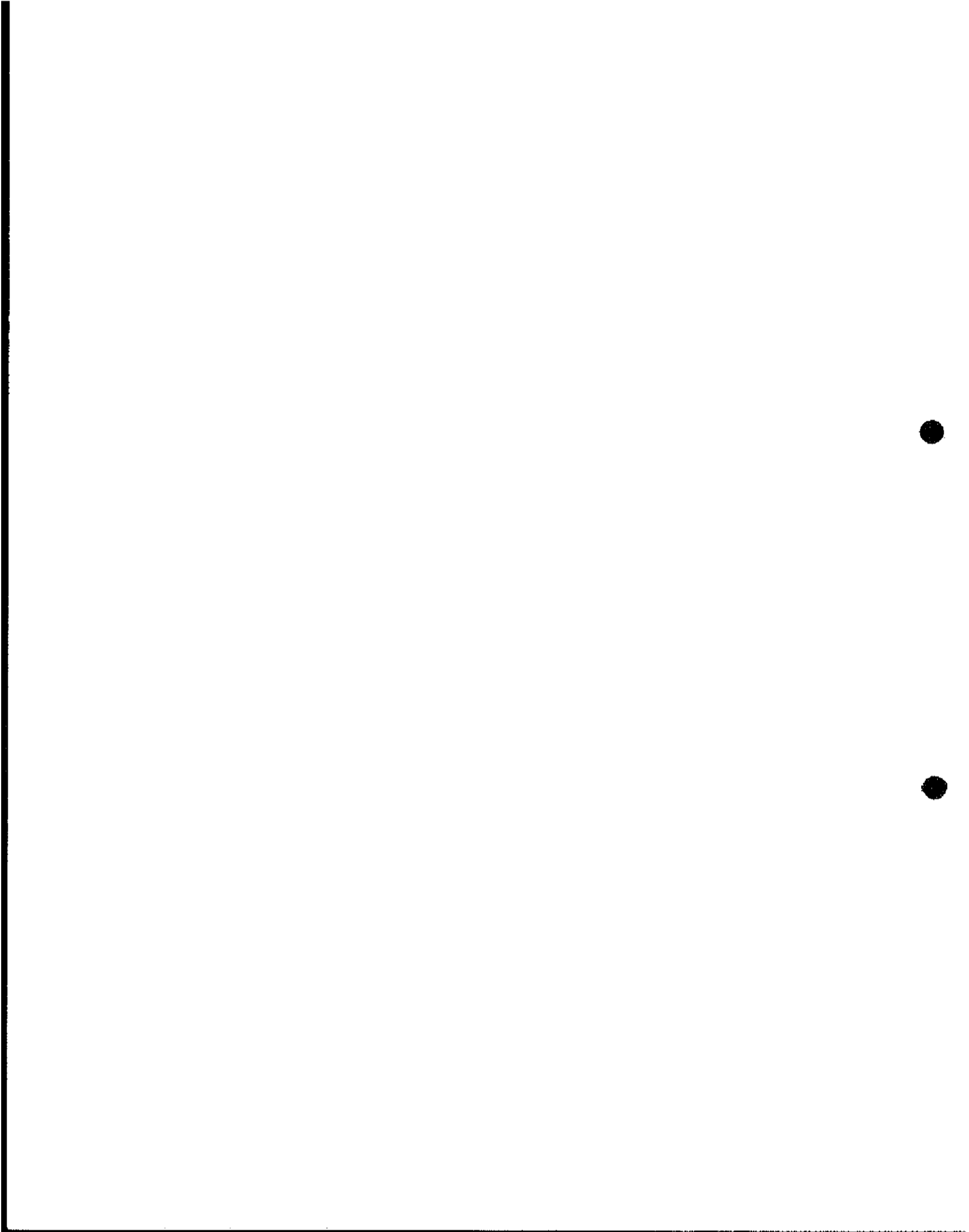
**OSCAR RAUL HERNANDEZ**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su  
puño y letra a mi presencia por **OSCAR RAUL HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
en pequeño, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,  
Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento  
único de identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de  
Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

El infrascrito secretario de **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	OSCAR RAUL HERNANDEZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	ANA DELMY CORTEZ AYALA	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ISIDORO HERNANDEZ	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARVIN ARNULFO HERNANDEZ CORTEZ	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**ANA DELMY CORTEZ AYALA**

Secretaria.

1

2

3

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CINCUENTA Y DOS

Nº 18692978

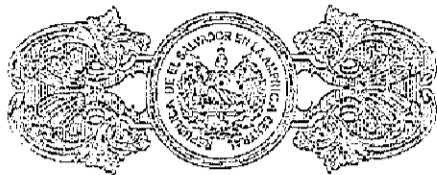


NUMERO VEINTITRES. LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de Septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores OSCAR RAUL HERNANDEZ de años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

Escrituras, S.A. de C.V. - Imp. y Ed. de la Ley de la Notaría - 2017



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CINCUENTA Y TRES

Nº 18692979

DOS COLONES

; ANA DELMY CORTEZ AYALA, de años de edad, del

domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su documento único de

identidad número y con Número de Identificación Tributaria

; ISIDORO HERNANDEZ de años de edad,

, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de su

documento único de identidad número y con Número de Identificación Tributaria

; MARVIN ARNULFO HERNANDEZ CORTEZ de de

edad, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero identifico por medio de

su documento único de identidad número y con Número de Identificación

Tributaria ; y JOSE ISABEL NAVARRO HERNANDEZ de

años de edad, del domicilio de , Departamento de San Vicente, a quien no conozco, pero

identifico por medio de su documento único de identidad número y con Número

de Identificación Tributaria ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por

medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION PARA EL

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS que podrá abreviarse "AFOSEH". SEGUNDO: Que por unanimidad

aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse "AFOSEH". CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de

San Salvador, la ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse

"AFOSEH", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La

Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo

establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo

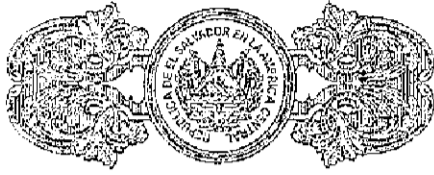
indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Planificar,

coordinar y llevar a cabo las actividades agrícolas para desarrollar los campos de cultivo, b) Elaborar planes para establecer los

tipos y las cantidades de cultivos de acuerdo a factores ambientales de la zona y condiciones de mercado; c) Promover programas de controles de plagas, aplicando herbicidas y pesticidas siguiendo estándares de higiene y calidad; d) Promover la contratación de los trabajadores agrícolas de la zona; e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o <sup>internacionales/</sup> que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



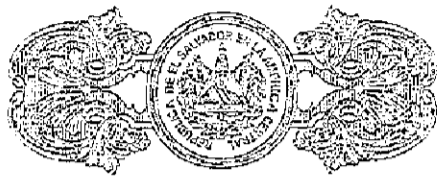
M. DE H.

CINCUENTA Y CUATRO  
Nº 18692980

1 estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados,  
2 contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que  
3 cualquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la  
4 Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA  
5 ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.  
6 CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad  
7 máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea  
8 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta  
9 Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como  
10 mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan,  
11 excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea  
12 General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.-  
13 Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse  
14 representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su  
15 representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los  
16 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c)  
17 Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de  
18 labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los  
19 miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos  
20 aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA  
21 JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual  
22 estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de  
23 la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva  
24 sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum

necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

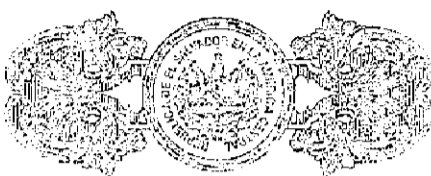
CINCUENTA Y CINCO

Nº 18692981

1 - CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
2 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
3 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
4 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
5 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
6 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
7 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
8 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
9 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
10 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
11 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
12 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
13 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
14 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
15 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
16 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
17 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la  
18 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
19 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
20 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - veintinueve/ literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
21 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
22 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
23 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
24 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE R.

CINCUENTA Y SEIS

Nº 18692982

DCS COLONES

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS, que podrá abreviarse "AFOSEH", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: OSCAR RAUL HERNANDEZ, Secretaria: ANA DELMY CORTEZ AYALA; Tesorero: ISIDORO HERNANDEZ; Vocal: MARVIN ARNULFO HERNANDEZ CORTEZ, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Emendado: Tecoluca vale.~~ Entre líneas: internacionales-veintinueve-valen.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

*[Handwritten signature]*

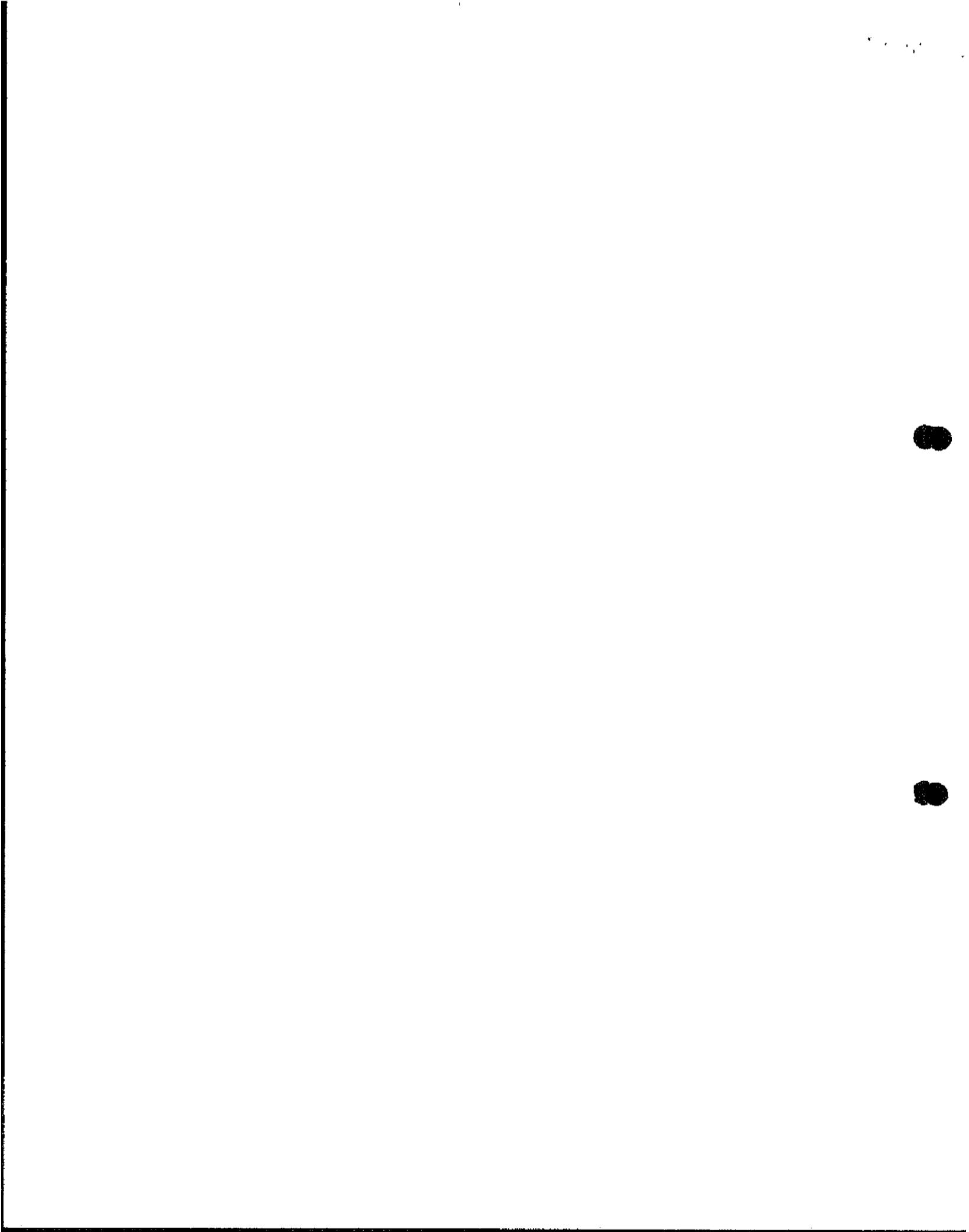




SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y DOS VUELTO AL CINCUENTA Y SEIS FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS** que podrá abreviarse "AFOSEH", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and partially overlaps a circular notary seal. The seal is embossed and contains the following text: "FRANCISCO SOMOZA MENDOZA" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.



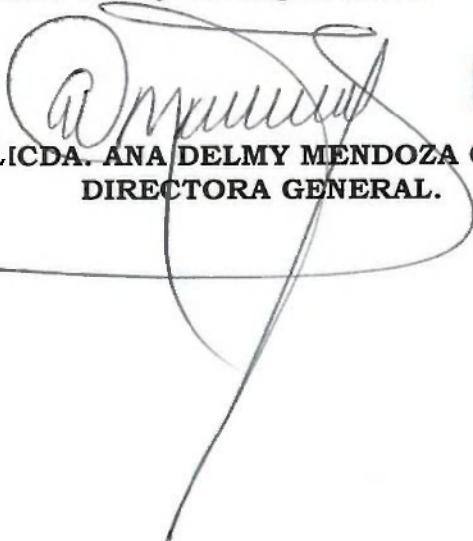
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor OSCAR RAUL HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", presentado a este Registro a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 02 de octubre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor OSCAR RAUL HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "**AFOSEH**", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS**: a) Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**



ADMC/2g



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

2319

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 235

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE HORTALIZAS**, que podrá abreviarse "AFOSEH", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA  
MINISTRO

ADMC/zg





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0154-A-2017

DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS
ABREVIATURA:	ASOPAN
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	CALLE PRINCIPAL LAS ANONAS
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 09:02:11



SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**", la cual estará situada en Calle principal Las Anonas, Caserío Las Anonas, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**".

Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



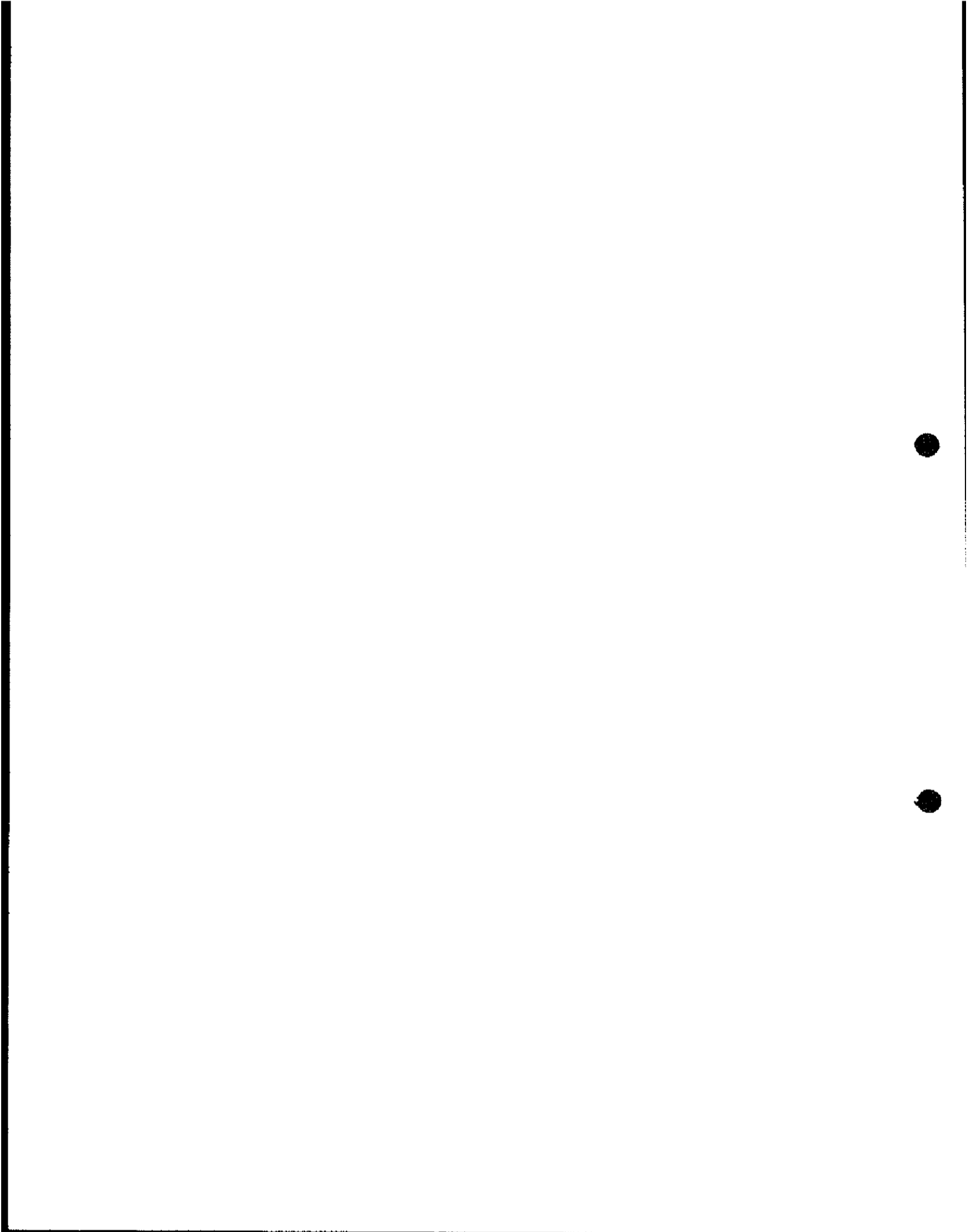
**JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS**, que podrá abreviarse "**ASOPAN**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

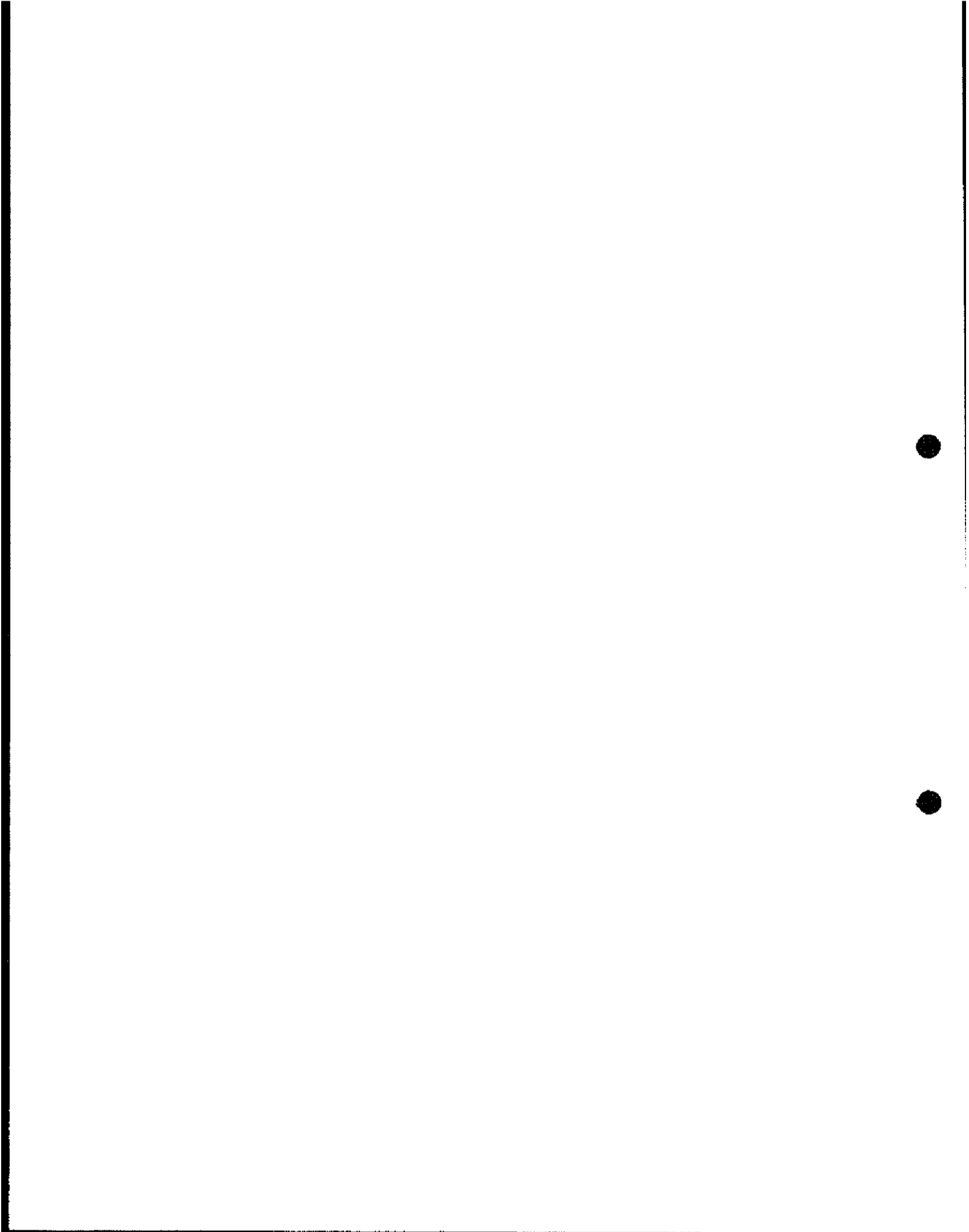
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	ZOILA ESTELA AREVALO ARIAS	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARIA JESUS REQUENO PALACIOS	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS**

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO

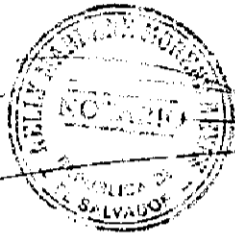


DOS COLONES



VEINTITRES  
M. DE H.

Nº 19530358



7	NUMERO DIEZ.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí,
8	
9	NELLY MARLENE MORENO REYES Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores JOSE ENRIQUE
10	CORTEZ PORTILLO, de años de edad, del domicilio de Departamento de San
11	Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número
12	y Número de Identificación Tributaria ;
13	JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS de años de edad, del domicilio de
14	Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
15	y Número de Identificación Tributaria
16	; ZOILA ESTELA AREVALO ARIAS de años de edad, de del domicilio
17	de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
18	número y Número de Identificación Tributaria
19	; MARIA JESUS REQUENO PALACIOS de años de edad, de
20	del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su
21	Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria
22	; JOSEFA ANTONIA GARCIA MEJIA de
23	años de edad, del domicilio de Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por
24	medio de su Documento Único de Identidad número y Número de

Identificación Tributaria

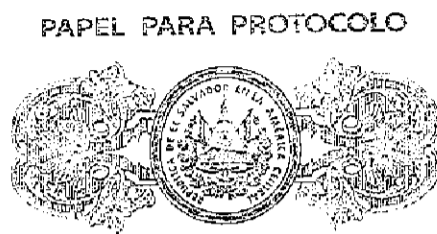
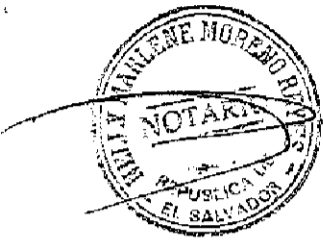
; Y ME DICEN, PRIMERO: Que

1  
2 por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION DE  
3 PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que  
4 regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE  
5 ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo  
6 uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE  
7 ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes  
8 Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Tecoluca, departamento  
9 de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se  
10 constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación  
11 serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que  
12 se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves,  
13 frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o  
14 multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que  
15 contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las  
16 características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones  
17 naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f)  
18 Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando  
19 la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que  
20 corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o  
21 actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los principios de la libre  
22 competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de  
23 producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al producto nacional; k)  
24 Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno



VEINTICUATRO

M. DE H.



DOS COLONES

Nº 19530359

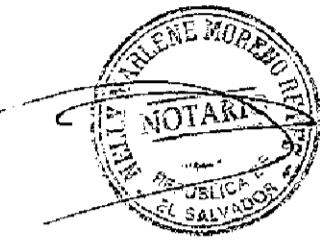
central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país;

1  
2 m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a  
3 sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de  
4 capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales/ que brindan servicios o asistencia en  
5 educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados  
6 públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada, en  
7 beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades  
8 Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés  
9 general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia,  
10 con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar  
11 con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas  
12 por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la  
13 Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,  
14 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e  
15 inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será  
16 administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL  
17 GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La  
18 Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es  
19 la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.-  
20 La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por  
21 la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento  
22 como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que  
23 asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la  
24 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar

VEINTICINCO

M. DE H.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

Nº 19530360

1 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
2 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
3 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
4 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
5 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
6 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
7 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
8 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
9 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
10 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
11 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
12 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
13 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
14 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
15 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
16 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
17 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
18 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
19 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
20 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
21 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
22 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
23 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea  
24 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A

2 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

3 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas

4 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán

5 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la

6 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por

7 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce

8 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /--- --literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con

9 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son

10 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las

11 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores

12 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo

13 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier

14 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños

15 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y

16 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación

17 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva

18 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos

19 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de

20 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres

21 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este

22 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba

23 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando

24 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con



PAPEL PARA PROTOCOLO



VEINTISEIS

M. DE H.

DOS COLONES

Nº 19530361

expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá

disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE

ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos,

Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva,

quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO; Secretario: JULIA GREGORIA RECINOS CONTRERAS; Tesorero: ZOILA ESTELA AREVALO ARIAS; Vocal MARIA JESUS REQUENO

PALACIOS, todos salvadoreños, de generales antes relacionadas, y quienes manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la

presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y



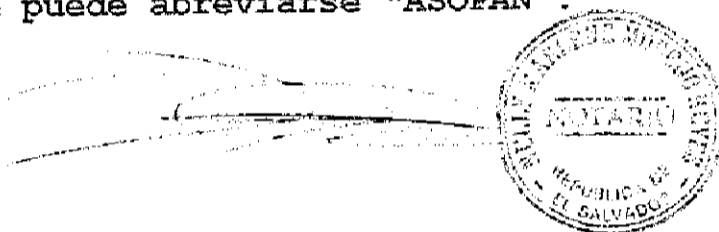
Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y

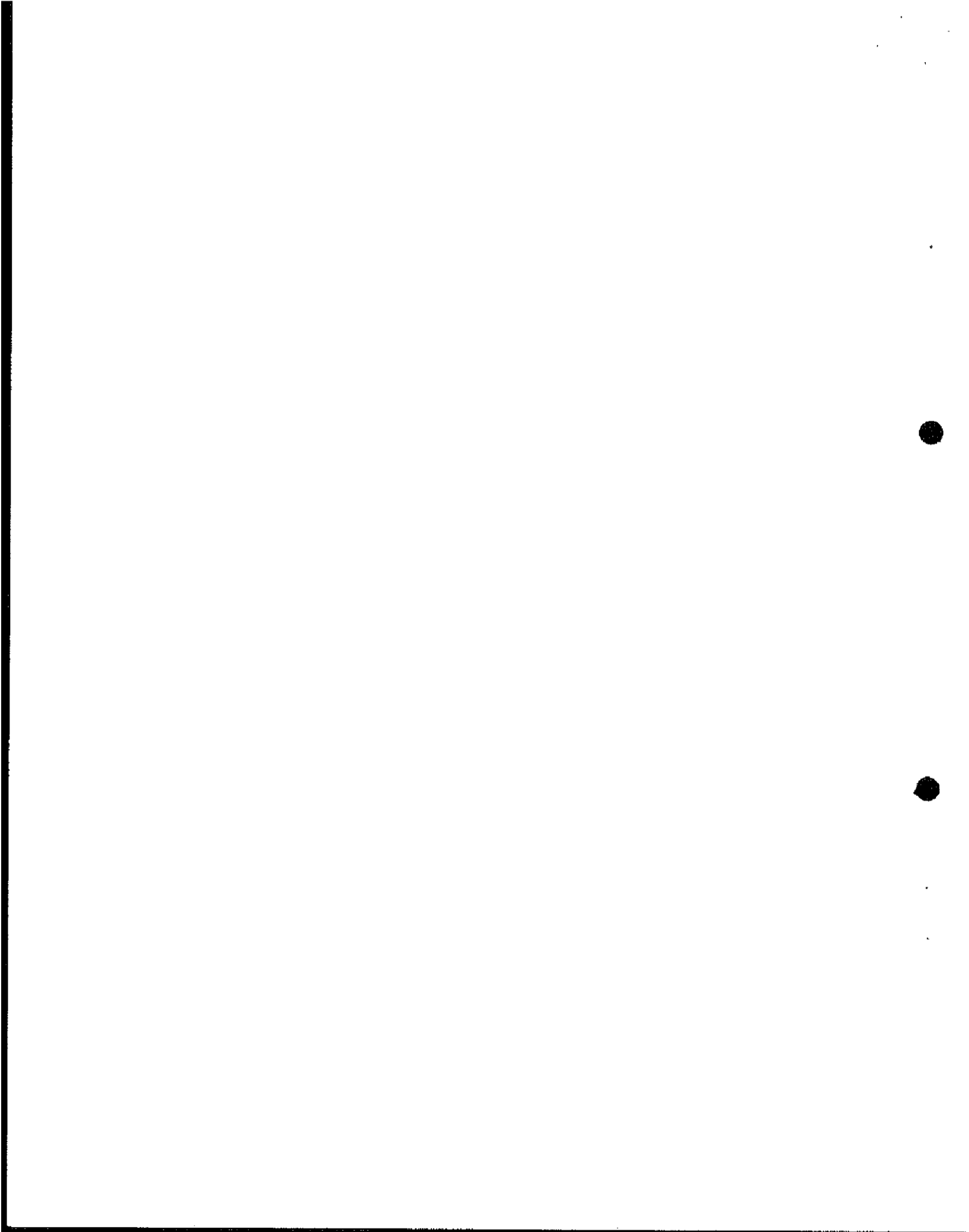
firmamos. DOY FE. Entre líneas: internacionales veintinueve valen.

1			
2			
3			
4	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
5			
6			
7			
8			
9	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
10			
11			
12	<i>[Large Signature]</i>		
13			
14			



SO ANTE MI DEL FOLIO VEINTITRÉS FRENTE, AL FOLIO VEINTISÉIS VUELTO, DEL LIBRO TRECE DE MÍ PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE ANONAS, que puede abreviarse "ASOPAN".








**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las diez horas del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO, actuando en su calidad de Presidente y representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN"**, presentado a este Registro a las nueve horas con dos minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociacion en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

San Salvador, 02 de octubre de 2017

SEÑOR MINISTRO:

El señor JOSE ENRIQUE CORTEZ PORTILLO, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

AL RESPECTO LE INFORMO:

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

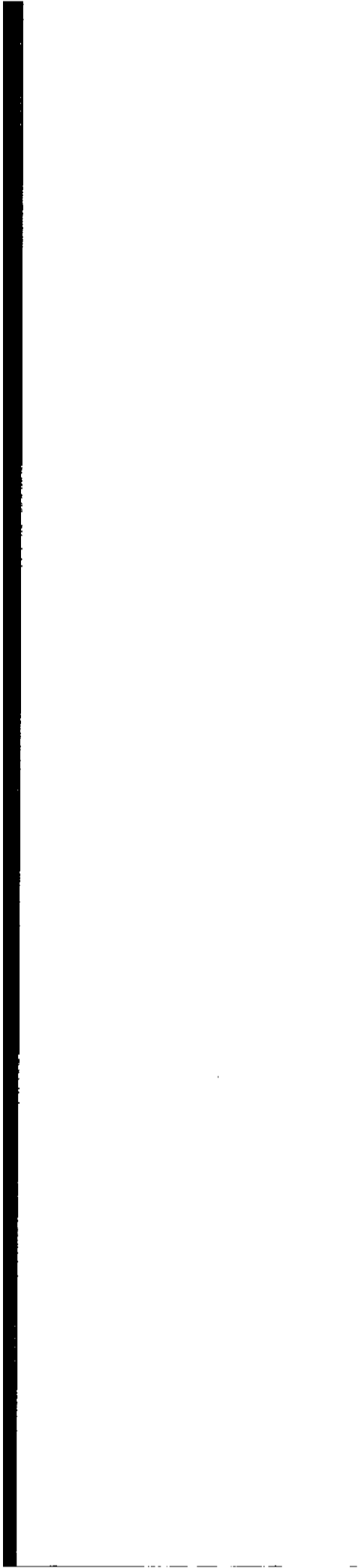
LICDA  
DIRECTORA  
Y

ADMC/zg

DIOS UNION LIBERTAD

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS  
GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES  
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

2318

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A


CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO N.º. 234

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANONAS, que podrá abreviarse "ASOPAN"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario NELLY MARLENE MORENO REYES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**



**N° DE EXPEDIENTE: 0155-A-2017**

**DETALLE DE ENTIDAD:**

<b>NOMBRE ENTIDAD:</b>	ASOCIACION AGUAS VIVAS
<b>ABREVIATURA:</b>	ASOAVI
<b>TIPO:</b>	Asociación
<b>ACTIVIDAD:</b>	EMPRESARIALES
<b>DIRECCIÓN:</b>	COMUNIDAD GUAJOYO, SAN NICOLAS LEMPA
<b>TELEFONO:</b>	00 -
<b>TRAMITE EN CALIDAD DE:</b>	Constitución
<b>FECHA DE DOCUMENTO:</b>	25/09/2017

**REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>NOMBRE:</b>	JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	DUI
<b>N° DOCUMENTO:</b>	
<b>CARGO:</b>	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 09:07:40

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100





SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de \_\_\_\_\_ años de edad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, ----- y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", la cual estará situada en comunidad Guajayo, San Nicolas Lempa, municipio Tecoluca, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



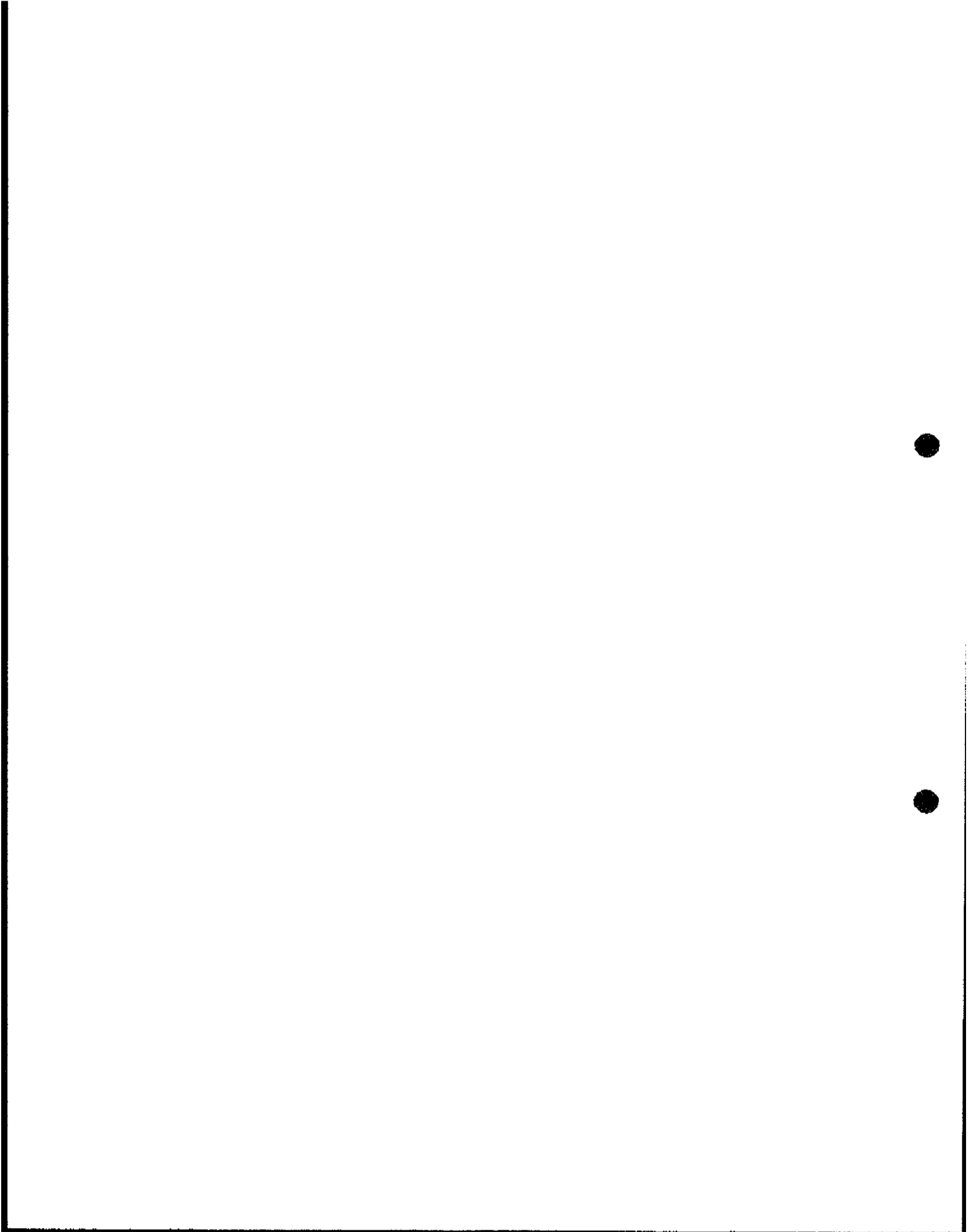
**JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "ilegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de \_\_\_\_\_ años de edad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.





El infrascrito secretario de **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "**ASOAVI**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	MARIA DE JESUS ALFARO	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.



**MARIA DE JESUS ALFARO**

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUARENTA Y CINCO

Nº 18692971



8

9

10 **NUMERO VEINTIUNO. LIBRO CINCO.** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día

11 doce de Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí, **RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador,

12 **COMPARECEN** los señores **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ** de                      años de edad                      del domicilio de

13                      departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

14                      y Número de Identificación Tributaria

15                      ; **MARIA DE JESUS ALFARO** de                      años de edad, de                      del domicilio de

16                      , departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

17 número                      y Número de Identificación Tributaria

18                      ; **RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA** de                      años de edad,                      del

19 domicilio de                      departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

20 Identidad número                      y Número de Identificación Tributaria

21                      ; **MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA** de                      -- años de edad,

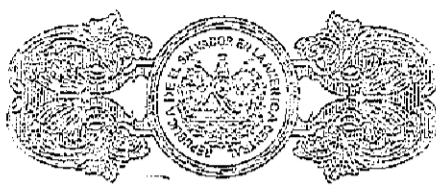
22 del domicilio de                      , -- -- departamento de San Vicente, -- a quien hoy conozco e identifico por medio de su

23 Documento Único de Identidad número                      y Número de Identificación Tributaria

24                      ; **MAURA DEL CARMEN GARCIA LOZA** de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLORES

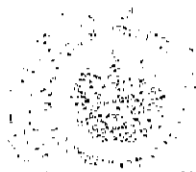


M. D. H.

CUARENTA Y SEIS

Nº 18692972

1 años de edad de \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de San Vicente a quien hoy conozco e identifíco por  
2 medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación \_\_\_\_\_  
3 Tributaria \_\_\_\_\_ ; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de  
4 este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá  
5 abreviarse "ASOAVI". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se  
6 transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI". CAPITULO I.  
7 NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de  
8 San Salvador, la ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI", como una entidad apolítica, no lucrativa ni  
9 religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la  
10 ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.  
11 Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u  
12 objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las comunidades aledañas a las zonas de influencia de  
13 los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el empleo, realizando actividades tales como la crianza y  
14 comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros, c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades  
15 con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las comunidades, d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las  
16 actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la zona, e) Crear diversos sistemas de producción que  
17 respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los suelos, procurando respetar las estaciones y las  
18 distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del suelo, cuidando y protegiendo siempre el medio  
19 ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g) Crear proyectos que impulsen al sector  
20 productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar cuando sea procedente ante las autoridades u  
21 organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o derogatoria de leyes, reglamentos y demás  
22 disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector productivo y comercial, conforme a los  
23 principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes producidos a nivel nacional; j) Impulsar  
24 el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que el consumidor dé preferencia al



producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover, colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o internacionales que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar los esfuerzos de la Iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades a fines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y SIETE  
Nº 18692973

DOS COLONES

1 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

2 Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados

3 podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el

4 voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o

5 parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la

6 Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la

7 memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones

8 eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

9 Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes

10 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará

11 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un

12 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.

13 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

14 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos

15 deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)

16 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz

17 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,

18 programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los

19 Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de

20 entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la

21 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de

22 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean

23 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las

24 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la



1 Junta Directiva y de la Asamblea General; así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
2 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
3 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
4 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
5 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
6 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
7 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
8 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
9 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta  
10 Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el  
11 Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar  
12 directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con  
13 los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.  
14 CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años,  
15 sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como  
16 miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros  
17 Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de  
18 constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la  
19 Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean  
20 así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener  
21 voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los  
22 presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son  
23 deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b)  
24 Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea



M. D. E.

CUARENTA Y OCHO  
Nº 18692974

1 General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea  
2 General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A  
3 LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.  
4 Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas  
5 Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán  
6 vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la  
7 Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por  
8 escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce  
9 meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo /- - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con  
10 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
11 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
12 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
13 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
14 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
15 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
16 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
17 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
18 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
19 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
20 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
21 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
22 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
23 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
24 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando



la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con exclusión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

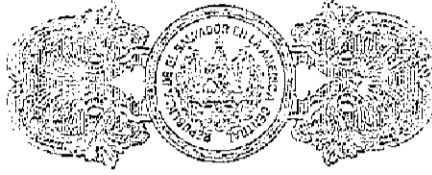
Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

**TERCERO** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente **JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ**; Secretario: **MARIA DE JESUS ALFARO**; Tesorero: **RAUL DE JESUS RAMOS ZAVALA**; Vocal **MARIA ISABEL AYALA DE RIVERA**. Todos de generales ya expresadas, de nacionalidad salvadoreña, quines aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



N. DE ...

CUARENTA Y NUEVE  
Nº 18692975

inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído  
que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ~~Emendados: Tecoluca-~~  
~~cincuenta-Tecoluca-San Valen. Entrelíneas: Vicente vale. Mas entrelíneas: internacionales-veinti-~~  
~~nueve-valen.~~

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

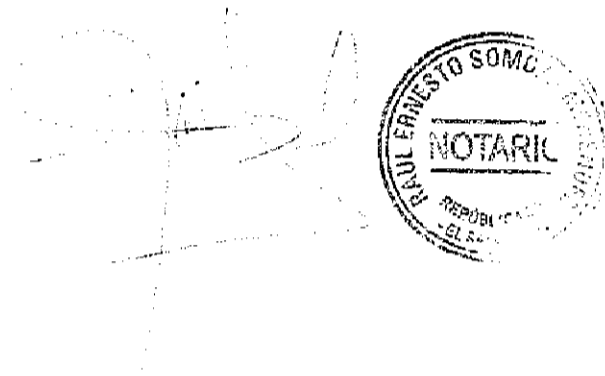
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

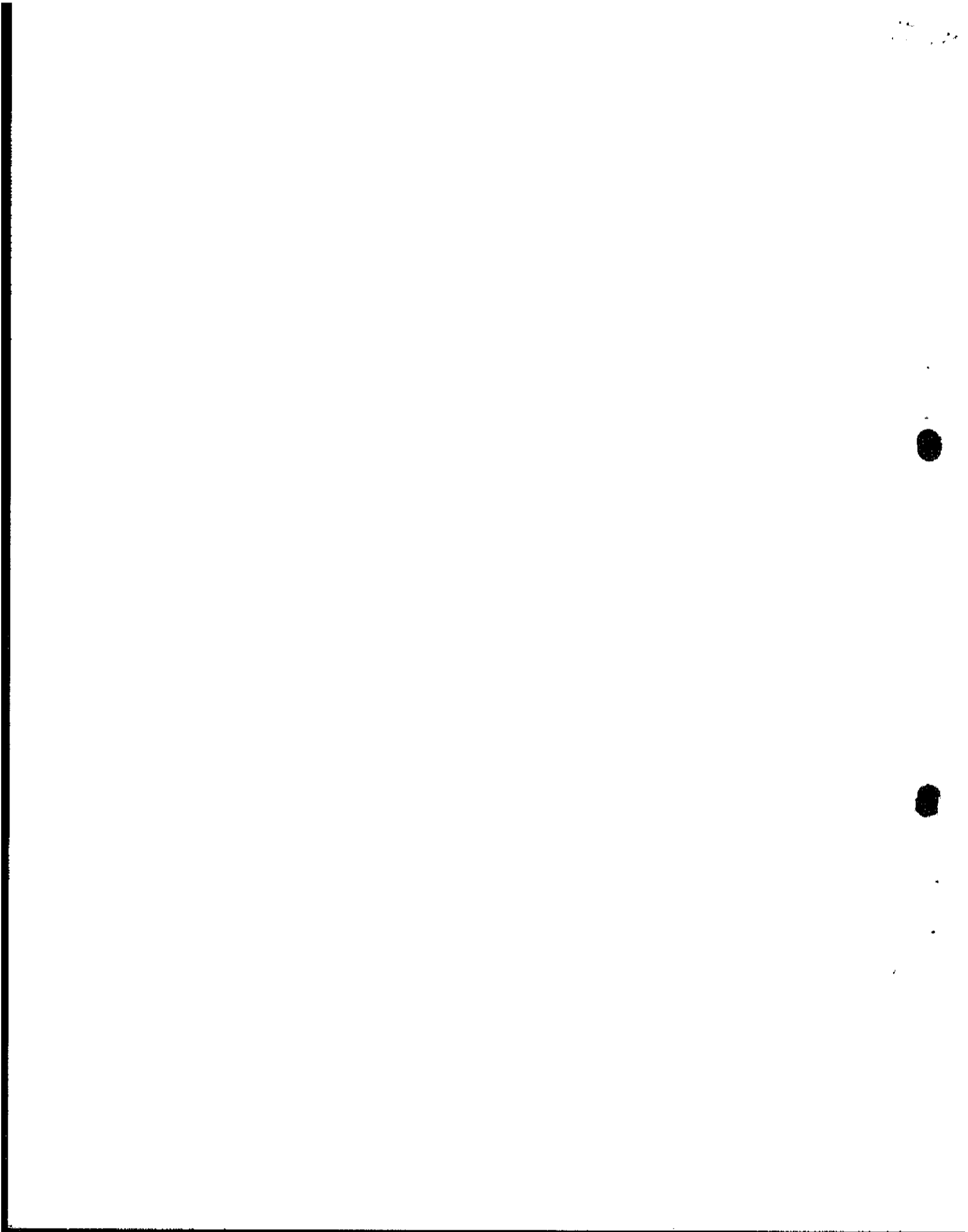
*[Handwritten signature]*



SO ANTE MI, de folios CUARENTA Y CINCO VUELTO AL CUARENTA Y NUEVE  
FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE  
OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION AGUAS  
VIVAS** que podrá abreviarse "**ASOAVI**", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO  
en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Paul Ernesto Somocoy'. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'PAUL ERNESTO SOMOCYO', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', and 'CANTON DE SAN SALVADOR'.





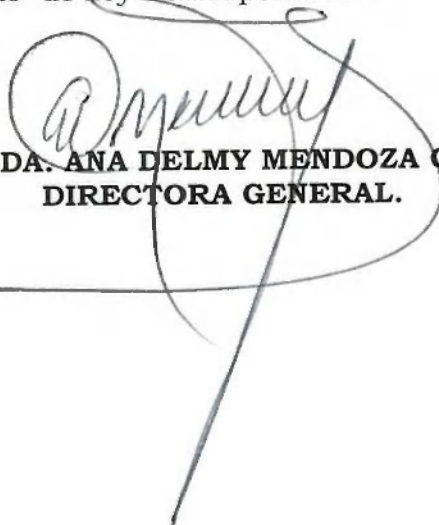
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las diez horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS**, que podrá abreviarse "ASOAVI", presentado a este Registro a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg



**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 02 de octubre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor JAIME VLADIMIR ZAVALA HERNANDEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribáse la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

ADMC/zg





MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A

2017

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 233

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION AGUAS VIVAS, que podrá abreviarse "ASOAVI"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

  
RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA



ADMC/zg



1

2



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



N° DE EXPEDIENTE: 0156-A-2017

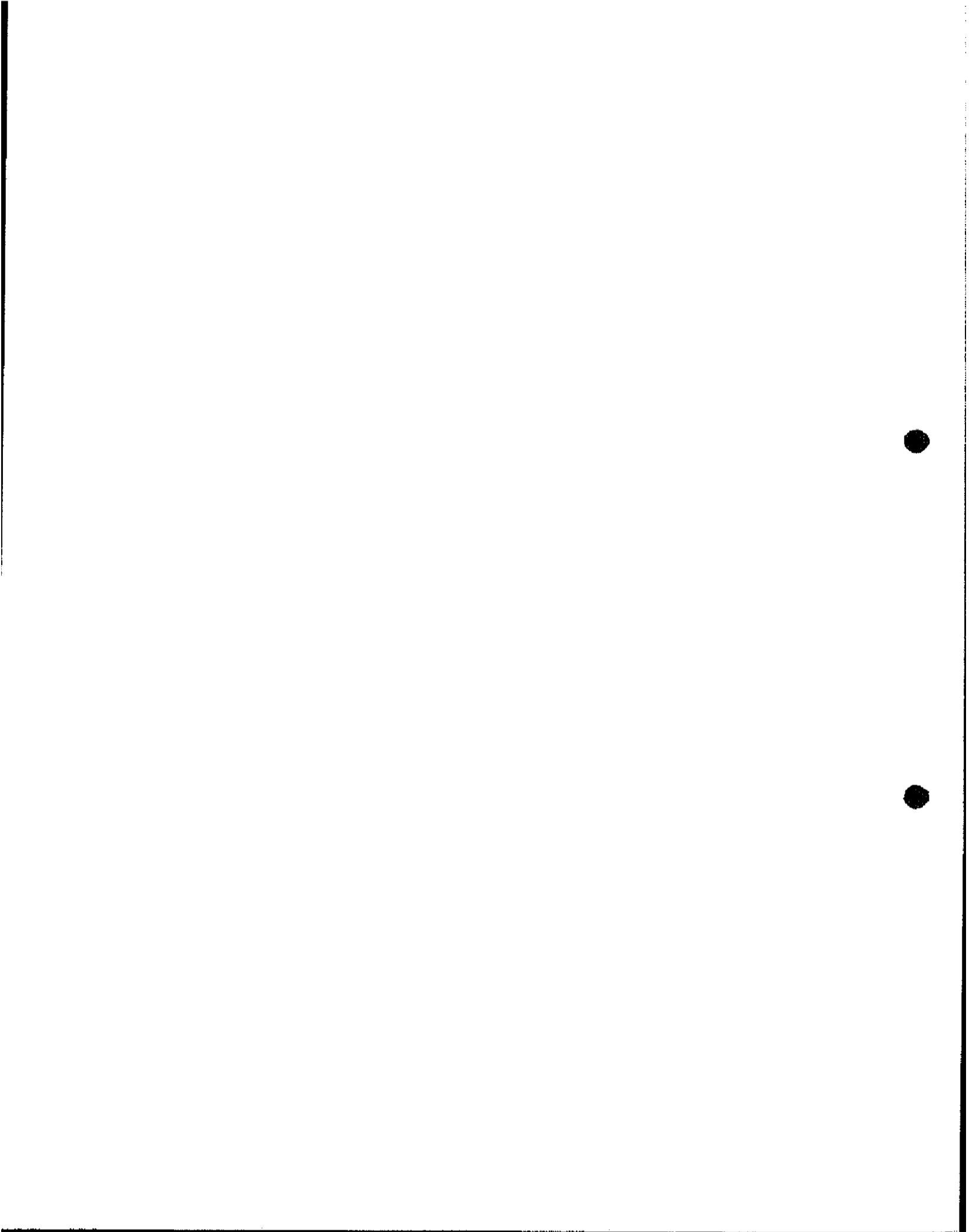
DETALLE DE ENTIDAD:

NOMBRE ENTIDAD:	ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO
ABREVIATURA:	ASOMIDE
TIPO:	Asociación
ACTIVIDAD:	EMPRESARIALES
DIRECCIÓN:	LA SOLEDAD, CASERIO EL ACEITUNO
TELEFONO:	00 -
TRAMITE EN CALIDAD DE:	Constitución
FECHA DE DOCUMENTO:	25/09/2017

REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE:	FRANCISCO ANTONIO CORTEZ
TIPO DOCUMENTO:	DUI
N° DOCUMENTO:	
CARGO:	PRESIDENTE

Fecha : 25/09/2017 Hora : 09:13:49





SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Yo, **FRANCISCO ANTONIO CORTEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, ----- y me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi concepto de PRESIDENTE de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "ASOMIDE", la cual estará situada en La Soledad caserío El Aceituno municipio San Vicente, Departamento de San Vicente, comisionando para oír notificaciones a Reina Dinora Pleitez Castillo, mayor de edad, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, por lo que con todo respeto le solicito:

Que previa calificación de la documentación que presento se aprueben los Estatutos y se conceda la calidad de Persona Jurídica a la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "ASOMIDE", y se inscriba en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "ASOMIDE". Adjunto la documentación que señala el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ~~Emendados y me mi valen~~

San Salvador, trece de septiembre de dos mil diecisiete



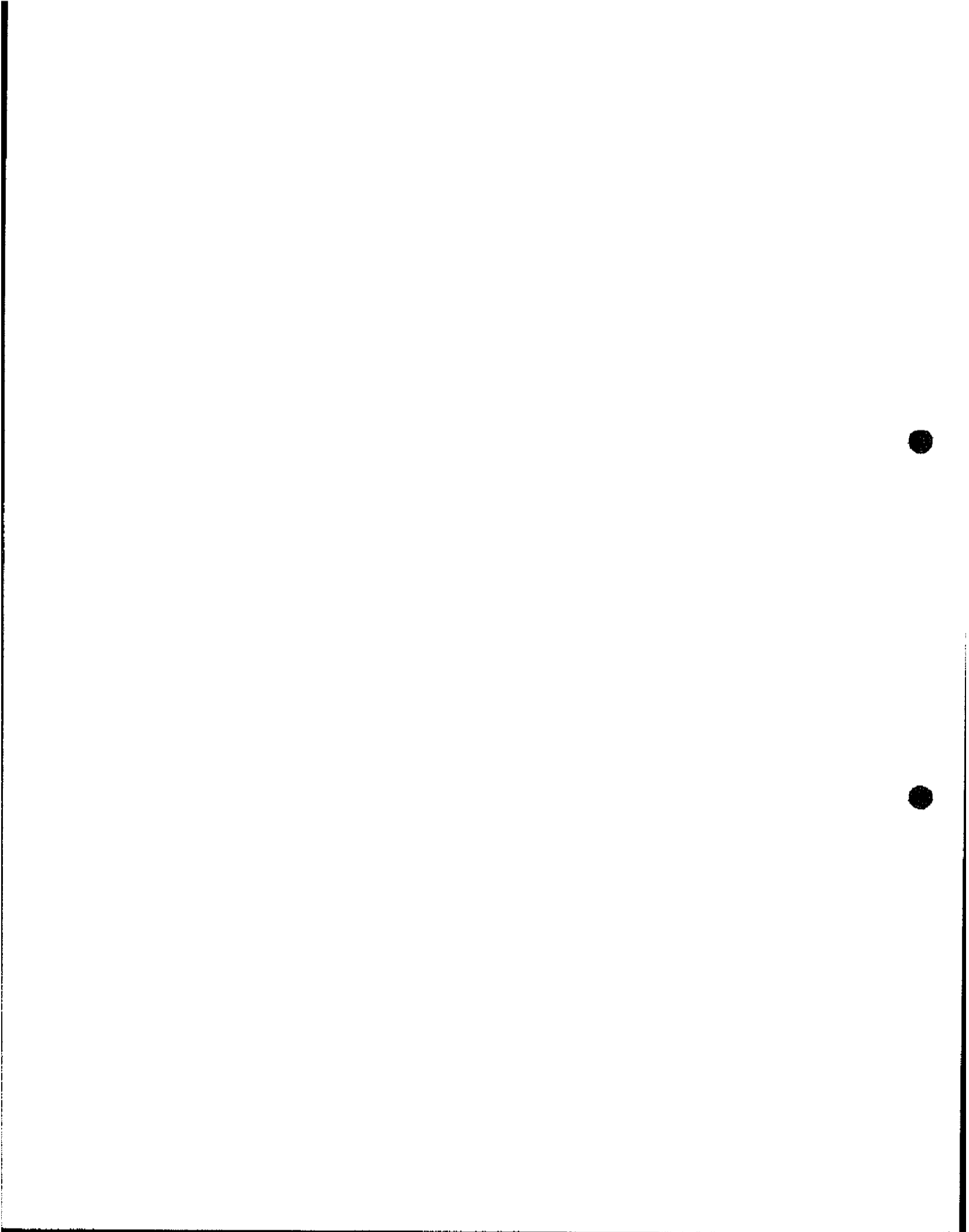
**FRANCISCO ANTONIO CORTEZ**

Presidente.

**DOY FE:** Que la firma que antecede y que es "llegible" es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra a mi presencia por **FRANCISCO ANTONIO CORTEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_. San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.







El infrascrito secretario de **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO**, que podrá abreviarse "**ASOMIDE**", CERTIFICA, que según Escritura Pública de Constitución celebrada en San Salvador, departamento de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en su punto tercero se eligió a la primera Junta Directiva la cual está conformada de la siguiente manera:

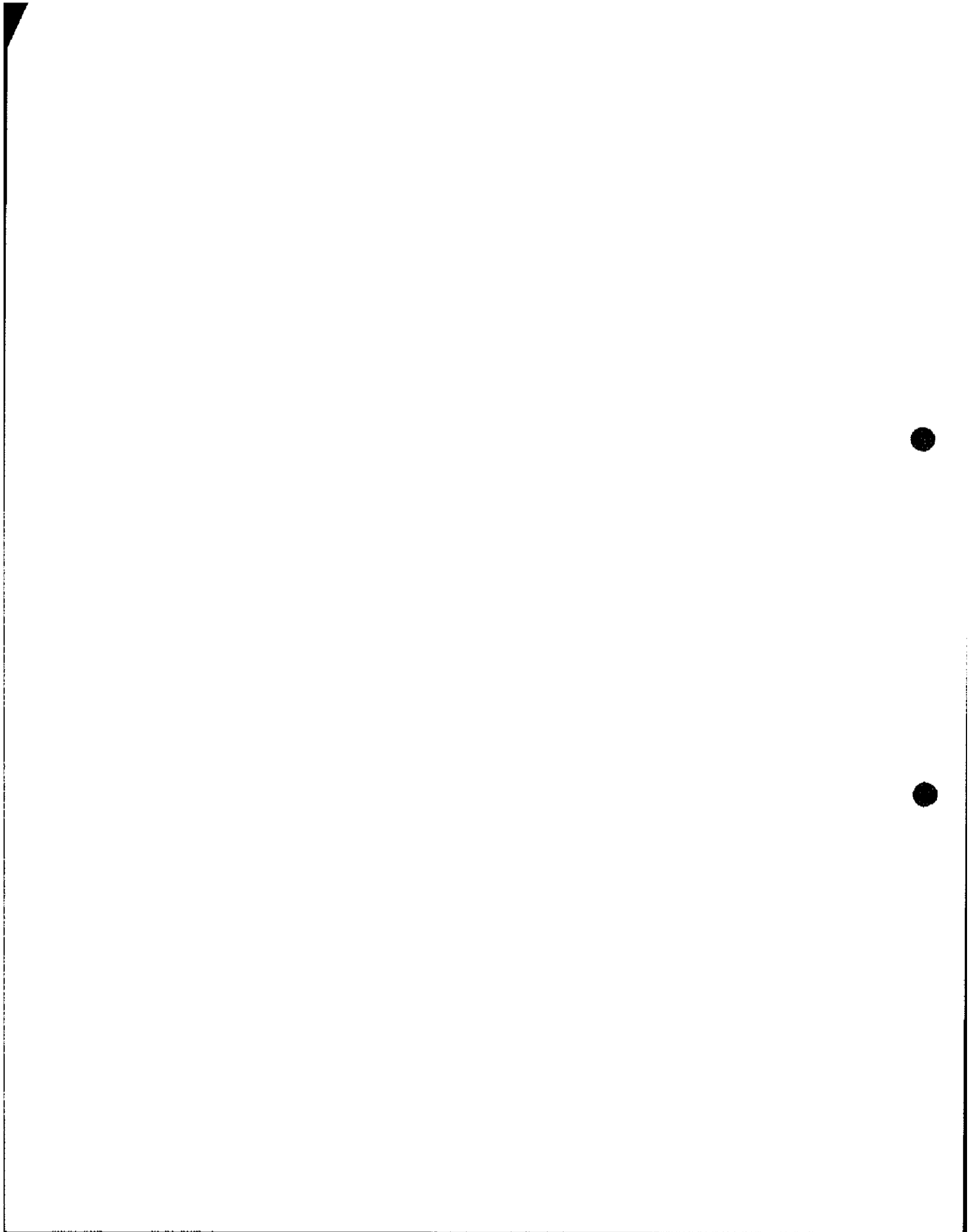
N°	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NACIONALIDAD
1	FRANCISCO ANTONIO CORTEZ	PRESIDENTE		SALVADOREÑA
2	ELSA NOHEMY AYALA MAJANO	SECRETARIO		SALVADOREÑA
3	MARIA EDELMIRA AMAYA DE CRUZ;	TESORERO		SALVADOREÑA
4	MARTIR ANTONIO CRUZ AMAYA	VOCAL		SALVADOREÑA

Y para ser presentado al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, se extiende la presente en San Salvador trece de septiembre de dos mil diecisiete.

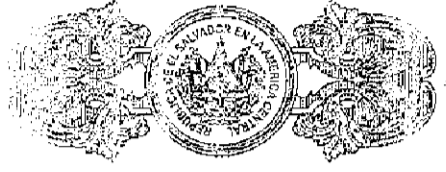


ELSA NOHEMY AYALA MAJANO

Secretaria.



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

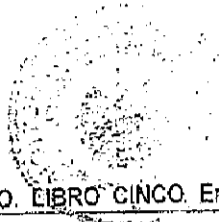


M. DE N.

CINCUENTA Y SEIS

Nº 18692982





NÚMERO VEINTICUATRO, LIBRO CINCO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día doce de  
 Septiembre dos mil diecisiete. Ante mí, RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador,  
 COMPARECEN los señores FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
 \_\_\_\_\_ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  
 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria  
 \_\_\_\_\_; ELSA NOHEMY AYALA MAJANO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
 \_\_\_\_\_ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  
 \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria  
 \_\_\_\_\_; MARIA EDELMIRA AMAYA DE CRUZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
 \_\_\_\_\_ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad  
 número \_\_\_\_\_ / Número de Identificación Tributaria  
 \_\_\_\_\_; MARTIR ANTONIO CRUZ AMAYA, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio  
 de \_\_\_\_\_ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad  
 número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria  
 \_\_\_\_\_; MIGUEL ANGEL CRUZ ALFARO, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_  
 del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único  
 de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria  
 \_\_\_\_\_; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una  
 Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO que podrá abreviarse  
 "ASOMIDE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a  
 continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE".  
 CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador,  
 Departamento de San Salvador, la ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE", como  
 una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

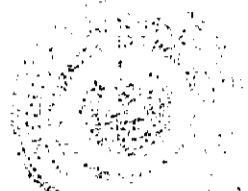


M. DE H.

CINCUENTA Y SIETE

Nº 18692983

1 - domicilio de la asociación será la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el  
2 territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U  
3 OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Mejorar las condiciones de vida en las  
4 comunidades aledañas a las zonas de influencia de los diversos proyectos que se ejecuten por la Asociación; b) Fomentar el  
5 empleo, realizando actividades tales como la crianza y comercialización de aves, frutas, hortalizas y granos básicos, entre otros,  
6 c) Capacitar y asesorar a líderes de las comunidades con el fin de ampliar o multiplicar el conocimiento en beneficio de las  
7 comunidades. d) Promocionar, desarrollar y ejecutar las actividades que contribuyan a mejorar la producción de calidad en la  
8 zona. e) Crear diversos sistemas de producción que respeten las características ecológicas de los lugares y geobiológicas de los  
9 suelos, procurando respetar las estaciones y las distribuciones naturales de las especies vegetales, fomentando la fertilidad del  
10 suelo. cuidando y protegiendo siempre el medio ambiente; f) Fomentar e impulsar el desarrollo del sector productivo del país; g)  
11 Crear proyectos que impulsen al sector productivo impulsando la creación de cadenas productivas entre éstos; h) Solicitar  
12 cuando sea procedente ante las autoridades u organismos que corresponda la promulgación, expedición, modificación o  
13 derogatoria de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales o actos administrativos de acuerdo a necesidades del sector  
14 productivo y comercial, conforme a los principios de la libre competencia; i) Procurar el mejoramiento en la calidad de los bienes  
15 producidos a nivel nacional; j) Impulsar el aumento de producción en beneficio del consumidor y hacer campaña a efecto de que  
16 el consumidor dé preferencia al producto nacional; k) Hacer todos los esfuerzos conducentes para el incremento y diversificación  
17 de las exportaciones; l) Cooperar con el gobierno central y los gobiernos locales en todo cuanto se relacione con temas  
18 relacionados al sector productivo y comercial del país; m) Establecer relaciones amistosas con organizaciones análogas del país y  
19 del extranjero, así como formar parte y representar a sus asociados ante organismos nacionales e internacionales; n) Promover,  
20 colaborar y desarrollar con las escuelas de capacitación, instituciones públicas y privadas, organismos nacionales o <sup>internacionales/</sup> -----  
21 que brindan servicios o asistencia en educación, capacitación y formación sobre temas relacionados al sector productivo y  
22 comercio del país dirigidos a los empleados públicos o privados, o sectores de interés de conformidad a las leyes; o) Coordinar  
23 los esfuerzos de la iniciativa privada, en beneficio del desarrollo económico, social y cultural del país; p) Asesorar y presentar  
24 recomendaciones a las Entidades Asociadas, en lo relativo a los problemas que las afectan; q) Fortalecer la unidad de los

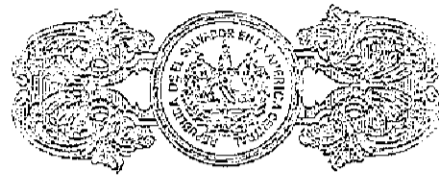


asociados en cuestiones de interés general; r) Procurar la armonía de las relaciones entre los sectores empresarial y laboral, sobre las bases de equidad y justicia, con miras al interés general; s) Desarrollar alianzas estratégicas que permitan ejecutar los fines propuestos, pudiéndose asociar con entidades afines, así como apoyar la conformación de nuevas asociaciones; t) Realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley relacionadas a las presentes finalidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes





PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

CINCUENTA Y OCHO

Nº 18692984

DOS COLONES

1 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará  
2 confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un  
3 Vocal. Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años pudiendo ser reelectos.  
4 Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.  
5 Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos  
6 deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a)  
7 Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz  
8 del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes,  
9 programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los  
10 Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de  
11 entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la  
12 Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de  
13 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean  
14 competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las  
15 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la  
16 Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar  
17 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a  
18 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las  
19 erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le  
20 sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos  
21 tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los  
22 miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las  
23 convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son  
24 atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta

Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo <sup>veintinueve/</sup> - - - literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CINCUENTA Y NUEVE  
Nº 18692985

1 expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo veintinueve de estos Estatutos. Artículo veintiocho.- Son  
2 infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las  
3 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores  
4 asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo  
5 veintinueve.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier  
6 manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños  
7 materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y  
8 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación  
9 proselitismo político o religioso. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva  
10 o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos  
11 Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de  
12 indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres  
13 días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este  
14 término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba  
15 alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando  
16 la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con  
17 expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.  
18 Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de  
19 resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de  
20 Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las  
21 cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá  
22 disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a  
23 ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos.-  
24 En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas,

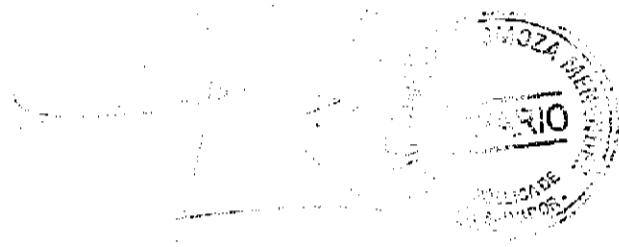
electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, Secretario: ELSA NOHEMY AYALA MAJANO, Tesorero: MARIA EDELMIRA AMAYA DE CRUZ, Vocal MARTIR ANTONIO CRUZ AMAYA, todos de generales ya expresadas, de nacionalidad salvadoreña, quienes aceptan los cargos en este mismo acto. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: - internacionales veintinueve valen

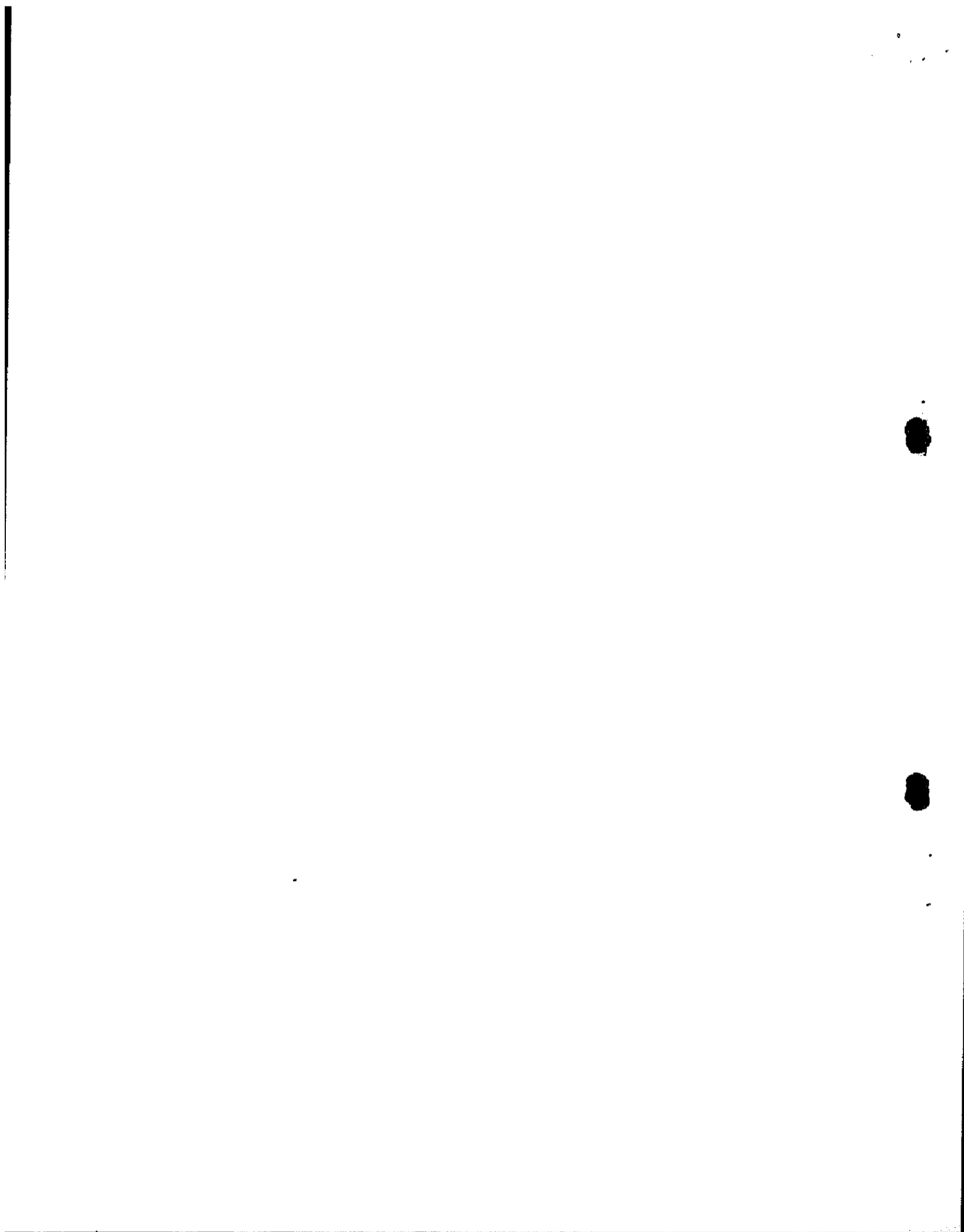


Handwritten signature or initials.



SO ANTE MI, de folios CINCUENTA Y SEIS VUELTO AL SESENTA FRENTE del Libro CINCO de mi PROTOCOLO, el cual vence el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE; y para ser entregado a la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO** que podrá abreviarse "**ASOMIDE**", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete.







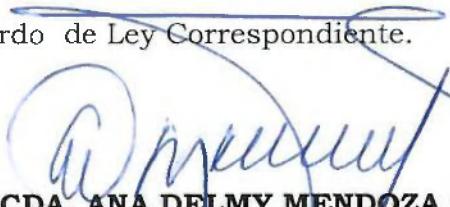
**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**República de El Salvador**

**GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, San Salvador a las diez horas con veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito suscrito por el señor FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse "**ASOMIDE**", presentado a este Registro a las nueve horas con trece minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, anexando la documentación siguiente: Dos Testimonios de Escritura Pública de Constitución, más tres copias, tres copias de estatutos con separación de artículos, certificación de la elección de la junta directiva, a fin de que se le aprueben los estatutos de su representada.

Hace Notar la suscrita Directora General que la Asociación en referencia, cumple con lo que dispone el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, no contraviniendo además ninguna Ley de la República, en consecuencia éste Registro RESUELVE:

Elévese a Faccionar el Acuerdo de Ley Correspondiente.

  
**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL.**



ADMC/zg

Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

San Salvador, 02 de octubre de 2017

**SEÑOR MINISTRO:**

El señor FRANCISCO ANTONIO CORTEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO, que podrá abreviarse "ASOMIDE"**, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, **SOLICITA** a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial conceda la calidad de Persona Jurídica y apruebe los Estatutos de la mencionada Entidad.

**AL RESPECTO LE INFORMO:**

Que del estudio realizado a las diligencias de mérito se han encontrado completas y no teniendo los **ESTATUTOS** ninguna disposición contraria a las leyes del país, y cumpliendo con todos los requisitos que señala la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**, se ha elaborado el proyecto de Acuerdo Ejecutivo que se acompaña por el que se aprueban los expresados **ESTATUTOS: a)** Confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA; b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**.

Lo que hago del conocimiento del Señor Ministro para lo que tenga a bien disponer.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES**  
**Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.**

ADMC/zg



Vertical line on the left side of the page.



Vertical line on the right side of the page.

**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPUBLICA DE EL SALVADOR, C. A**

CENTRO DE GOBIERNO

San Salvador, 02 de octubre de 2017

ACUERDO No. 231

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION MIRAMAR PARA EL DESARROLLO**, que podrá abreviarse **"ASOMIDE"**, compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día 12 de septiembre de 2017, ante los oficios del Notario RAUL ERNESTO SOMOZA MENENDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA: a)** Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; **b)** Publíquense en el Diario Oficial; **c)** Inscribese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

**EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**

ADMC/zg

Vertical line on the left side of the page.

Small mark or character in the center of the page.



Horizontal line at the bottom of the page.

Vertical line on the right side of the page.